**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

# INFORME DE AUDITORÍA
# A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
# DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015

## ENTIDADES AUTONOMAS Y DESCENTRALIZADAS

**TOMO I / XIII**

**GUATEMALA, MAYO DE 2016**

ÍNDICE Página

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**


| | |
|---|---|
| **1. INFORMACIÓN GENERAL** | 1 |
| **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA** | 1 |
| **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA** | 2 |
| **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA** | 2 |
| **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS** | 3 |
| **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA** | 6 |
| **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR** | 231 |
| **8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** | 231 |


**ORGANISMO JUDICIAL**


| | |
|---|---|
| **1. INFORMACIÓN GENERAL** | 232 |
| **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA** | 232 |
| **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA** | 233 |
| **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA** | 234 |
| **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS** | 235 |
| **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA** | 239 |
| **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR** | 343 |
| **8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** | 343 |

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**


| | |
|---|---|
| **1. INFORMACIÓN GENERAL** | 345 |
| **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA** | 345 |
| **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA** | 346 |
| **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA** | 347 |
| **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS** | 347 |
| **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA** | 350 |
| **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR** | 477 |
| **8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO** | 477 |

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

# INFORME DE AUDITORÍA
# CONGRESO DE LA REPÚBLICA
# DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015

# 1. INFORMACIÓN GENERAL

## Base Legal

La Constitución Política de la República en su artículo 157 establece que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de lista nacional y distritos electorales, para el período de cuatro años, pudiendo ser reelectos. El Decreto 63-94 Ley Orgánica del Organismo Legislativo y Decreto Número 68-2008 Reformas a la ley Orgánica norman sus funciones.

Dicho instrumento legal define las atribuciones y procedimiento parlamentario del Organismo Legislativo, regula lo referente a los órganos del mismo. El Palacio Legislativo es su domicilio y está ubicado en la 9a Avenida 9-44 Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

## Función

Al Organismo Legislativo le corresponde ejercer la potestad legislativa de la República de Guatemala, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

# 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0109-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 y DAEAD-0168-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

## ÁREA FINANCIERA

### Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y la liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

### Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente, y que se haya realizado las conciliaciones mensuales con registros de SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, mediante la aplicación de pruebas

selectivas, con énfasis en las cuentas de balance general: Bancos, Cuentas por Cobrar a Corto Plazo, Maquinaria y Equipo y Otros Activos Fijos; del Estado de resultados se evaluaron los Egresos.

De la ejecución presupuestaria de egresos se evaluaron los programas 01, Activades Centrales y 011, Gestión Legislativa, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 000 Servicios Personales, 100 Servicios No Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta y Equipo y 400 Transferencias Corrientes, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Asimismo, de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Números de Publicación en Guatecompras (NPG), y Números de Operación en Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

### Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría se evaluaron cuentas del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas.

### Caja y Bancos

Este Organismo reportó que maneja sus recursos en 11 cuentas bancarias, aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala; En Banco de Desarrollo Rural S.A., 2 cuentas, Banco G&T Continental S. A. 6 cuentas, Banco Industrial S. A. 1 cuenta y Banco de Guatemala 2 cuentas, al 31 de diciembre de 2015, se refleja la cantidad de Q178,533,571.17.

### Fondos en Avance

Este Organismo distribuyó el Fondo Rotativo Institucional en Comisiones de trabajo, Bloques Legislativos, Junta Directiva, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Legislativa y Dirección de Protocolo, por un valor

aprobado de Q780,000.00, al 31 de diciembre de 2015, el Fondo Rotativo Institucional se liquidó con un valor de Q5,883,366.45.

**Cuentas a Cobrar**

Esta cuenta al 31 de diciembre de 2015, presenta un saldo de Q82,800,000,00, el cual se encuentra en litigio referente al caso de Mercados del Futuro, S. A., Proceso Penal No. 001078-2008-05306, mismo que se encuentra en estado procesal por estar pendiente la Apelación Especial por parte de la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones, Penal, Narcoactividad y delitos Contra el Ambiente.

**Propiedad, Planta y Equipo**

En el Balance General al 31 de Diciembre de 2015, el saldo de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo (Neto) es de Q91,929,285.97 y Libro Inventario de Activos Fijos, Q91,929,285.97.

**Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos**

**Estado de Resultados**

El Estado de Resultados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presenta un déficit de Q10,499,391.61.

**Ingresos y Gastos**

Las cuentas del Estado de Resultados se revisaron a través del Estado de Ejecución de Presupuesto de Ingresos y Egresos.

**Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

**Ingresos**

El presupuesto de ingresos asignado y vigente para el ejercicio fiscal 2015, asciende a la cantidad de Q999,300,000.00, el cual no tuvo modificaciones, se percibió la cantidad de Q794,759,094.25, importe integrado por: Renta de la Propiedad Q975,759.25 y Transferencias Corrientes Q793,783,335.00.

**Egresos**

El presupuesto de egresos asignado y vigente para el ejercicio fiscal 2015, ascienda a la cantidad de Q999,300,000.00, el cual tuvo modificaciones internas

por Q54,602,038.94 pero no afectaron el presupuesto vigente, ejecutándose la cantidad de Q807,812,672.33 a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales Q263,154,224.64; 11 Gestión Legislativa Q411,094,256.71 y 99 Partidas no Asignadas a Programas Q133,564,190.98, de los cuales el programa 11 es el más importante respecto a la ejecución y representa un 50.89% de la ejecución presupuestaria.

**Modificaciones presupuestarias**

Este Organismo reportó modificaciones presupuestarias internas por Q54,602,038.94, que se encuentran autorizados por la autoridad competente y que estas no incidieron en la variación de las metas de los programas específicos afectados.

**Plan Operativo Anual**

El Plan Operativo Anual fue autorizado por la máxima autoridad del Congreso de la República el cual contiene metas físicas y financieras.

**Plan Anual de Auditoría**

El Plan Anual de Auditoria fue autorizado por la máxima autoridad del Congreso de la República, el cual se publicó en el SAG-UDAI.

**Convenios / Contratos**

El Congreso de la República no realizó convenios durante el período.

**Donaciones**

El Congreso de la República no recibió donaciones.

**Préstamos**

El Congreso de la República no contrató préstamos.

**Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

**Sistema de Contabilidad Integrada**

El Congreso de la República utiliza el sistema de contabilidad integrada, SICOIN WEB.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

Se verificó que la entidad, publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS 25 eventos, de los cuales 11 fueron terminados adjudicados, 12 anulados y 2 finalizados desiertos.

### Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad no ejecutó proyectos de inversión, por lo cual no hay registros en el Módulo de Seguimiento Físico y Financiero de Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.

### Sistema de Gestión

La entidad reportó que utiliza el sistema para solicitud y registro de compras.

## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

# DICTAMEN

Licenciado
Mario Taracena Diaz-Sol
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Congreso de la República al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

**Hallazgos**

Con la finalidad de comprobar que los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del Congreso de la República, sean aplicados correctamente, se evaluó la documentación de soporte que ampara dichos incrementos.

En oficio CGC-CR-DAEAD-0109-030-2016 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República, indicar si el incremento anual establecido en el Pacto Colectivo, se está aplicando al renglón 011 o al renglón 012 o ambos.

En oficio Of.0283-2016DRRHH/MVP/srag la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: "el incremento anual del diez por ciento que está establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Congreso de la República, se aplica en todos los renglones que afecta al salario del trabajador, tal como lo establece el decreto de unificación".

El Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República (SITRACOR), no se manifestó en relación al incremento recibido.

El incremento total anual del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 es de Q23,400,280.97 según la Dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República, sin embargo, se estableció que al aplicar únicamente el incremento al renglón 011, asciende a un total anual de Q7,020,461.14, existiendo una diferencia por un monto de Q16,379,819.83.

Incrementos desproporcionados en los salarios de los trabajadores, lo cual va en detrimento de los intereses del Estado, al ser pagado más de lo normado en el Pacto Colectivo.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.8, Área Financiera).

En los programas 01 Actividades Centrales y 011 Gestión Legislativa, renglón presupuestario 022 Personal Por Contrato, en la evaluación de la muestra seleccionada, se estableció que ochenta y siete diputados tienen asignados más de tres empleados a su cargo, como se observa en el siguiente cuadro:

| No. | DIPUTADO (A) | No. DE EMPLEADOS | ASIGNADOS DE MAS | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ | 8 | 5 | 529,000.00 |
| 2 | DELIA EMILDA BACK ALVARADO | 5 | 2 | 235,000.00 |
| 3 | DELIA KARINA RIVERA ROMERO | 8 | 5 | 176,500.00 |
| 4 | ELZA LEONORA CU ISEM | 4 | 1 | 84,000.00 |
| 5 | FLORIDALMA LEIVA HERNANDEZ | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 6 | MIRIAM LISSETTE PINEDA CHINCHILLA | 4 | 1 | 57,500.00 |
| 7 | MIRZA JUDITH ARREAGA MEZA | 4 | 1 | 120,000.00 |
|  | SOFIA JEANETTH HERNANDEZ |  |  |  |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 8 | HERRERA | 6 | 3 | 209,000.00 |
| 9 | ABRAHAM ERMITANIO ROBLERO ROBLERO | 5 | 2 | 170,000.00 |
| 10 | ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA | 10 | 7 | 900,000.00 |
| 11 | ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 12 | AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA | 11 | 8 | 1,704,000.00 |
| 13 | ANIBAL AUGUSTO SALGUERO Y SALGUERO | 8 | 5 | 510,000.00 |
| 14 | AUGUSTO CESAR SANDINO REYES ROSALES | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 15 | BORIS ROBERTO ESPAÑA CACERES | 10 | 7 | 649,500.00 |
| 16 | CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTELLANOS | 4 | 1 | 240,000.00 |
| 17 | CARLOS ARTURO BATRES RIVERA | 4 | 1 | 100,000.00 |
| 18 | CARLOS ENRIQUE MEJIA PAZ | 4 | 1 | 60,000.00 |
| 19 | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | 8 | 5 | 378,000.00 |
| 20 | CARLOS RAFAEL FION MORALES | 5 | 2 | 169,000.00 |
| 21 | CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME | 7 | 4 | 414,000.00 |
| 22 | CARLOS VALENTIN GRAMAJO MALDONADO | 9 | 6 | 648,000.00 |
| 23 | CESAR ARNULFO DUARTE SOTO | 5 | 2 | 105,500.00 |
| 24 | CESAR LEONEL SOTO ARANGO | 6 | 3 | 376,500.00 |
| 25 | CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA | 10 | 7 | 972,000.00 |
| 26 | DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA | 4 | 1 | 46,000.00 |
| 27 | EDGAR ANIBAL AVILA GARCIA | 5 | 2 | 163,000.00 |
| 28 | EDGAR LEONEL AREVALO BARRIOS | 11 | 8 | 693,000.00 |
| 29 | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | 4 | 1 | 35,000.00 |
| 30 | EDIN LEONEL CASASOLA MARTINEZ | 4 | 1 | 120,000.00 |
| 31 | EDUARDO GENIS QUEJ CHEN | 6 | 3 | 287,500.00 |
| 32 | EDWIN ARMANDO MARTINEZ HERRERA | 8 | 5 | 454,000.00 |
| 33 | ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUAREZ | 11 | 8 | 697,750.00 |
| 34 | FELIPE JESUS CAL LEM | 5 | 2 | 240,000.00 |
| 35 | FELIX OVIDIO MONZON PEDROZA | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 36 | FIDENCIO LIMA POP | 5 | 2 | 195,500.00 |
| | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 37 | FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO | 4 | 1 | 36,000.00 |
| 38 | GREGORIO LUCIANO NOLASCO MARCELINO | 5 | 2 | 168,000.00 |
| 39 | GUDY RIVERA ESTRADA | 25 | 22 | 3,032,000.00 |
| 40 | GUILLERMO ALEJANDRO SIERRA SIERRA | 5 | 2 | 235,000.00 |
| 41 | HAROLDO ERIC QUEJ CHEN | 8 | 5 | 518,000.00 |
| 42 | HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL | 7 | 4 | 346,000.00 |
| 43 | HUGO FRANCISCO MORAN TOBAR | 6 | 3 | 278,000.00 |
| 44 | HUMBERTO LEONEL SOSA MENDOZA | 9 | 6 | 384,500.00 |
| 45 | JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS | 4 | 1 | 40,000.00 |
| 46 | JESUS ANTONIO RALDA SARG | 5 | 2 | 143,000.00 |
| 47 | JIMMY RONALD REN IXCAMPARIJ | 7 | 4 | 306,000.00 |
| 48 | JOAQUIN HUMBERTO BRACAMONTE MARQUEZ | 6 | 3 | 380,000.00 |
| 49 | JOEL RUBEN MARTINEZ HERRERA | 5 | 2 | 126,500.00 |
| 50 | JORGE MARIO BARRIOS FALLA | 15 | 12 | 1,040,000.00 |
| 51 | JOSE DOMINGO TREJO DE LA ROCA | 5 | 2 | 177,500.00 |
| 52 | JUAN ARMANDO CHUN CHANCHAVAC | 4 | 1 | 84,000.00 |
| 53 | JUAN CARLOS BAUTISTA MEJIA | 4 | 1 | 144,000.00 |
| 54 | JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ | 5 | 2 | 199,000.00 |
| 55 | JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS | 11 | 8 | 1,620,000.00 |
| 56 | JUAN PABLO URREA CASASOLA | 9 | 6 | 559,000.00 |
| 57 | LEONARDO CAMEY CURUP | 6 | 3 | 247,000.00 |
| 58 | LUIS ADOLFO CHAVEZ PEREZ | 8 | 5 | 412,000.00 |
| 59 | LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES | 8 | 5 | 196,000.00 |
| 60 | MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN | 10 | 7 | 606,000.00 |
| 61 | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | 9 | 6 | 1,035,000.00 |
| 62 | MARCO ANTONIO LEMUS SALGUERO | 8 | 5 | 386,000.00 |
| 63 | MARCO AURELIO PINEDA CASTELLANOS | 5 | 2 | 200,000.00 |
| 64 | MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO | 8 | 5 | 482,000.00 |
| 65 | MARIO GERARDO YANES GUERRA | 4 | 1 | 40,000.00 |
| 66 | MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA | 4 | 1 | 72,000.00 |
| | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 67 | MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN | 6 | 3 | 310,500.00 |
| 68 | MARIO SANTIAGO LINARES GARCIA | 6 | 3 | 183,000.00 |
| 69 | MARIO TARACENA DIAZ-SOL | 12 | 9 | 766,000.00 |
| 70 | MARVIN ESTUARDO DIAZ SAGASTUME | 8 | 5 | 497,000.00 |
| 71 | MARVIN ROCAEL OSORIO VASQUEZ | 5 | 2 | 177,500.00 |
| 72 | MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES | 5 | 2 | 170,500.00 |
| 73 | NATAN ISAIAS RODAS MENDEZ | 5 | 2 | 180,000.00 |
| 74 | NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ | 5 | 2 | 160,000.00 |
| 75 | NERY ORLANDO SAMAYOA BARRIOS | 4 | 1 | 80,500.00 |
| 76 | OLIVERIO GARCIA RODAS | 7 | 4 | 345,000.00 |
| 77 | OSWALDO IVAN AREVALO BARRIOS | 8 | 5 | 240,000.00 |
| 78 | REYNABEL ESTRADA ROCA | 4 | 1 | 92,000.00 |
| 79 | ROBERTO KESTLER VELASQUEZ | 8 | 5 | 300,000.00 |
| 80 | ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO | 13 | 10 | 967,000.00 |
| 81 | RODOLFO MOISES CASTAÑON FUENTES | 5 | 2 | 63,000.00 |
| 82 | RUBEN ROLANDO PEREZ BETHANCOURT | 8 | 5 | 249,500.00 |
| 83 | RUBEN SALVADOR MAZARIEGOS VASQUEZ | 7 | 4 | 429,000.00 |
| 84 | SALVADOR FRANCISCO BALDIZON MENDEZ | 4 | 1 | 115,000.00 |
| 85 | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | 4 | 1 | 172,500.00 |
| 86 | SIMON VINICIO PENADOS GOMEZ | 6 | 3 | 314,000.00 |
| 87 | WALTER ROLANDO FELIX LOPEZ | 7 | 4 | 368,000.00 |
| | **TOTAL** | | | **31,603,750.00** |

Contratación innecesaria de personal en detrimento de los intereses del Estado. (Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.12, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en el (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del)

Congreso de la República, al 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Lic. Cesar Humberto Rios Solares
Auditor Gubernamental

Lic. Viland Rolando Flores Barrera
Auditor Gubernamental

Lic. Omer Itiel Morales Herrera
Coordinador Gubernamental

# Estados Financieros

## CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECCION FINANCIERA

CONTABILIDAD

EXPRESADO EN QUETZALES

### ESTADO DE RESULTADOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| | 2,015 |
|---|---|
| **5000 INGRESOS** | **Q794,759,094.25** |
| **5100 INGRESOS CORRIENTES** | **Q794,759,094.25** |
| **5160 INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **Q975,759.25** |
| 5161 Intereses | Q975,759.25 |
| **5170 TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS** | **Q793,783,335.00** |
| 5172 Transferencias Corrientes del Sector Publico | Q793,783,335.00 |
| **6000 GASTOS** | **Q805,258,485.86** |
| **6100 GASTOS CORRIENTES** | **Q805,258,485.86** |
| **6110 GASTOS DE CONSUMO** | **Q637,257,347.99** |
| 6111 Remuneraciones | Q608,210,358.82 |
| 6112 Bienes y Servicios | Q29,046,989.17 |
| **6120 INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD** | **Q13,378,823.69** |
| 6123 Derechos sobre bienes intangibles | Q73,849.55 |
| 6124 Otros Alquileres | Q13,304,974.14 |
| **6150 TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS** | **Q154,622,314.18** |
| 6151 Transferencias otorgadas al sector privado | Q1,058,123.20 |
| 6152 Transferencias otorgadas al sector publico | Q131,300,000.00 |
| 6153 Transferencias otorgadas al sector externo | Q22,264,190.98 |
| **RESULTADO DEL EJERCICIO** | **-Q10,499,391.61** |

Hilda Roldan
Contadora General
Congreso de la República

Mario Tullo Reyna López
DIRECTOR FINANCIERO
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

# CONGRESO DE LA REPUBLICA
## DIRECCION FINANCIERA
## CONTABILIDAD
## BALANCE GENERAL

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

| ACTIVO | | | |
|---|---|---|---|
| CUENTA | ACTIVO | | |
| 1000 | | | |
| 1100 | ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE) | | |
| 1110 | ACTIVO DISPONIBLE | | |
| 1112 | Bancos | 178,533,571.17 | |
| | TOTAL ACTIVO DISPONIBLE | | 178,533,571.17 |
| | | | |
| 1130 | ACTIVO EXIGIBLE | | |
| 1131 | Cuentas a Cobrar a Corto Plazo | 82,800,000.00 | |
| 1134 | Fondos en Avance | 0.00 | |
| | TOTAL ACTIVO EXIGIBLE | | 82,800,000.00 |
| | TOTA ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE) | | 261,333,571.17 |
| 1200 | ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO) | | |
| 1230 | PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO) | | |
| 1231 | Propiedad y Planta en Operación | 1,330,739.52 | |
| 1232 | Maquinaria y Equipo | 57,708,136.42 | |
| 1235 | Equipo Militar y de Seguridad | 136,072.44 | |
| 1237 | Otros Activos Fijos | 32,754,337.59 | |
| | TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO) | | 91,929,285.97 |
| 1240 | ACTIVO INTANGIBLE | | |
| 1241 | Activo Intangible Bruto | 2,479,837.25 | |
| | TOTAL ACTIVO INTANGIBLE | | 2,479,837.25 |
| | TOTA ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO) | | 94,409,123.22 |

| PASIVO | | | |
|---|---|---|---|
| CUENTA | PASIVO | | |
| 2000 | | | |
| 2100 | PASIVO CORRIENTE | | |
| 2110 | CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO | | |
| 2111 | Cuentas Comerciales a Pagar a Corto | 1,146,987.15 | |
| 2113 | Gastos del Personal a Pagar | 8,004,645.28 | |
| 2116 | Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo | 3,780.00 | |
| | TOTAL CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO | | 9,155,412.43 |
| | TOTAL PASIVO CORRIENTE | | 9,155,412.43 |
| | TOTAL PASIVO | | 9,155,412.43 |
| 3000 | PATRIMONIO | | |
| 3100 | PATRIMONIO NETO | | |
| 3120 | PATRIMONIO DE LA HACIENDA | | |
| 3121 | Transferencias de Capital Recibidas | 213,978.00 | |
| 3122.01 | Acumulados de los Ejercicios Anteriores | 356,872,695.57 | |
| 3122.02 | Resultado del Ejercicio | -10,499,391.61 | |
| | TOTAL PATRIMONIO DE LA HACIENDA | | 346,587,281.96 |
| | TOTAL PATRIMONIO NETO | | 346,587,281.96 |
| | TOTAL PATRIMONIO | | 346,587,281.96 |

SUMA ACTIVO 355,742,694.39

SUMA PASIVO Y PATRIMONIO 355,742,694.39

Fuente: Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Marco Tulio Reyna López
DIRECTOR FINANCIERO
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Lic. Edwin Osvaldo Martínez Camey
Subdirector General
Encargado de Despacho Dirección General
Congreso de la República
Guate... C. A.

## ORGANISMO LEGISLATIVO - CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ESTADO DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 (nota 1)

( cifras expresadas en Quetzales) (nota 2)

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | | | EGRESO COMPROMETIDO | INGRESO/ EGRESO DEVENGADO | RECAUDADO / PAGADO | SALDO POR DEVENGAR | % | NOTAS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | INICIAL | MODIFICACIÓN | VIGENTE | | | | | | |
| | **INGRESOS POR CLASE** | | | | | | | | | |
| **15000** | Renta de la Propiedad | **700,000.00** | 0.00 | **700,000.00** | 0.00 | **976,769.25** | **976,769.25** | 276,769.25 | 139 | 4 |
| **16000** | Transferencias corrientes (de la administración central) | **843,300,000.00** | 0.00 | **843,300,000.00** | 0.00 | **793,783,336.00** | **793,783,336.00** | 47,183,331.00 | | 4 |
| **16.210.1** | Congreso de la República | 697,700,000.00 | 0.00 | 697,700,000.00 | 0.00 | 660,550,000.00 | 660,550,000.00 | 37,150,000.00 | 95 | |
| **16.210.2** | Procuraduría de los Derechos Humanos | 120,000,000.00 | 0.00 | 120,000,000.00 | 0.00 | 111,300,000.00 | 111,300,000.00 | 8,700,000.00 | 93 | |
| **16.210.5** | Parlamento Centroamericano | 12,800,000.00 | 0.00 | 12,800,000.00 | 0.00 | 11,466,669.00 | 11,466,669.00 | 1,333,331.00 | 90 | |
| **16.420.6** | Extraordinario Parlamento Centroamericano | 12,800,000.00 | | 12,800,000.00 | 0.00 | 10,466,666.00 | 10,466,666.00 | 2,333,334.00 | 82 | |
| **23000** | Disminución de caja y bancos de ingresos propios | **155,300,000.00** | 0.00 | **155,300,000.00** | 0.00 | - | - | (155,300,000.00) | - | 4 |
| | **TOTAL INGRESOS** | 999,300,000.00 | 0.00 | 999,300,000.00 | | 794,759,094.25 | 794,759,094.25 | (107,840,909.75) | | 4 |
| | **EGRESOS POR GRUPO** | | | | | | | | | |
| 0 | Servicios Personales | 560,719,800.00 | 75,130,000.00 | 635,849,800.00 | 603,436,419.57 | 603,426,419.57 | 603,426,419.57 | 32,423,480.43 | 94.90 | 5 |
| 1 | Servicios no Personales | 68,623,600.00 | (6,100,000.00) | 62,523,600.00 | 31,054,799.99 | 30,920,422.22 | 30,920,422.22 | 31,603,077.78 | 49.45 | 5 |
| 2 | Materiales y Suministros | 27,516,600.00 | (4,200,000.00) | 23,316,600.00 | 11,571,766.64 | 11,505,390.64 | 11,505,390.64 | 11,811,209.36 | 49.34 | 5 |
| 3 | Propiedad, Planta y Equipo e intangible | 13,960,000.00 | 0.00 | 13,960,000.00 | 2,554,186.47 | 2,554,186.47 | 2,554,186.47 | 11,405,813.53 | 18.30 | 5 |
| 4 | Transferencias Corrientes | 161,480,000.00 | 11,470,000.00 | 172,950,000.00 | 159,406,630.63 | 159,406,253.43 | 159,301,530.93 | 13,543,746.57 | 92.17 | 5 |
| 6 | Activos Financieros | 156,000,000.00 | -65,300,000.00 | 90,700,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 90,700,000.00 | 0.00 | 5 |
| 9 | Asignaciones Globales | 11,000,000.00 | -11,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5 |
| | **TOTAL EGRESOS POR GRUPO DE GASTO:** | **999,300,000.00** | **0.00** | **999,300,000.00** | **808,026,797.30** | **807,812,672.33** | **807,707,949.83** | **191,487,327.67** | | |
| | **BALANCE PRESUPUESTAL DEL PERIODO RECURSOS CORRIENTES Y RENTAS DE LA PROPIEDAD** | | | | | **31,940,927.93** | | | | |
| | **SALDO DE EJERCICIOS ANTERIORES** | | | | | **135,317,036.53** | | | | |
| | **BALANCE PRESUPUESTAL ACUMULADO** | | | | | **167,257,964.46** | | | | 6 |

* Fuente de Financiamiento: Recursos corrientes del Estado y propios.

Las notas al Estado de Liquidación de Presupuesto del ejercicio fiscal 2015 son parte integrante del mismo.

Guatemala, 16 de marzo de 2016

Lic. Gerardo López
Encargado del Presupuesto

Lic. Marco Tulio Reyna López
Director Financiero

Vo.Bo. Lic. Edwin Oswaldo Martínez Cameros
Subdirector General, Encargado del Despacho
Dirección General

Fuente: Dirección Financiera del Congreso de la República

## Notas a los Estados Financieros

12

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

*POLITICAS CONTABLES: Son las estrategias, principios específicos, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por el Congreso de la República para el registro de todas las operaciones contables de este Alto Organismo, de acuerdo a las normas y leyes establecidas para la elaboración y presentación de estados financieros.*

*DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: Es la unidad de este Alto Organismo donde se centralizan todas las operaciones realizadas en las distintas Direcciones del Congreso de la República, el registro es diariamente para alimentar los Estados Financieros.*

*CONTROL INTERNO CONTABLE: Corresponde a los métodos y procedimientos que están relacionados directamente con el efectivo registro de activo y pasivo, así como de la confiabilidad de los registros financieros, el mismo se efectúa a través de los sistemas SIGES y SICOIN y que se resumen en los Estados Financieros de este Alto Organismo.*

*PERIODO: El periodo correspondiente a los presentes estados financieros corresponde al ejercicio 2,015.*

*MONEDA: El Balance General y Estado de Resultados son expresados en quetzales.*

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

## *BALANCE GENERAL*

### *ACTIVO*
### *CUENTAS DE MAYOR*

*Nota No. 1*
*Cuenta 1112 Fondo Común: Cuenta de mayor relacionada para registrar los movimientos de fondos de cuentas monetarias propias y las aperturadas en Banco de Guatemala a nombre de este Alto Organismo. Los bancos del sistema utilizados son: Banrural 2 cuentas, Banco G&T Continental 6 cuentas, Banco Industrial 1 cuenta, así como el Banco de Guatemala 2 cuentas.*

*Incluye las subcuentas:*
*·1112 01 Fondo común*

## CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
## PERIODO 2015

*Nota No. 2*
*Cuenta 1131 Cuentas a Cobrar a Corto Plazo: Registra todo movimiento de operaciones por venta de bienes y servicios emergentes de la actividad principal de la entidad, sean estas al crédito o al contado, incluida en esta clasificación se encuentra la operación de Q 82,800.000.00 de Mercado de Futuros S. A., dado que la misma está llevando un proceso legal aun sin resolución durante este periodo 2015.*
*Incluye las subcuentas:*

*-1131 01 Cuentas comerciales a cobrar a corto plazo*

*Nota No. 3*
*Cuenta 1134 Fondos en Avance: Cuenta de Mayor destinada a registrar el movimiento relacionado en los fondos rotativos entregados, para cumplir determinados propósitos de acuerdo a las normas establecidas mediante Acuerdos de Junta Directiva o Comisión Permanente, divididos para su responsabilidad en: Junta Directiva, Bancadas, Comisiones de Trabajo y Direcciones del Congreso de la república.*

*Al finalizar el ejercicio 2015 todos los fondos rotativos se encuentran liquidados con saldo Q 0.00.*

*Nota No. 4*
*Cuenta 1230 Propiedad Planta y Equipo (Neto): Tiene como objetivo registrar el movimiento de los bienes de activo fijo de dominio privado del ente, al funcionamiento y prestación de servicios del mismo.*
*Incluye las subcuentas:*

*1231 Propiedad planta en operación*
*1232 Maquinaria y Equipo*
*1235 Equipo militar y de seguridad*
*1237 Otros activos fijos*

09

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

*Nota No. 5*
*Cuenta 1241 Activo Intangible Bruto: Tiene como objetivo registrar el movimiento de los bienes intangibles que comprenden gastos para la adquisición de activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros.*
*Incluye las erogaciones para la adquisición de paquetes de software de uso propiedad exclusiva de la entidad pública acreedora.*

*PASIVO*

*CUENTAS DE MAYOR*

*Nota No. 6*
*Cuenta 2110 Cuentas a pagar a corto plazo: Tiene como objetivo registrar el movimiento relacionado con las obligaciones a corto plazo contraídas por el ente con sus proveedores por la adquisición de bienes y servicios.*
*Incluye las subcuentas:*

*-2111 Cuentas comerciales a pagar a corto plazo, que son las deudas con proveedores, motivadas por operaciones habituales del ente, con vencimiento dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la transacción.*
*-2113 Gastos del personal a pagar, que registra el movimiento de las obligaciones relacionadas con los gastos devengados por las remuneraciones del personal.*
*-2116 Otras cuentas a pagar a corto plazo, que registra el movimiento relacionado con las obligaciones pendientes de pago no clasificadas en otras cuentas del pasivo corriente, la misma, tiene registro de una operación de Reposición Medio de pago, por un valor de Q 3,780.00, dicha operación se regulariza en el mes de enero 2016, según CUR Preliminar No. 2 de fecha 11/01/2016.*

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

*Nota No. 7*
*Cuenta 3100 Patrimonio Neto: Tiene como objetivo registrar los montos representativos de la diferencia entre activo y pasivo del ente, a la fecha de la primera determinación del patrimonio contable y de las variaciones incorporadas posteriormente.*

*Incluye las subcuentas:*

| | |
|---|---|
| *-3121* | *Transferencias de capital recibidas* |
| *-3122.1* | *Acumulados de los ejercicios anteriores* |
| *-3122.2* | *Resultado del ejercicio* |

07

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

*ESTADO DE RESULTADOS:*

*El Estado de Resultados muestra los registros de un periodo determinado correspondiente a un año fiscal, para el Congreso de la República, el mismo muestra un saldo negativo de Q-10,499,391.61, el cual se dio debido a asignaciones presupuestarias pendientes de recibir por parte del Ministerio de Finanzas Publicas, lo que propicio que la Entidad, utilizara sus recursos propios para el cumplimiento de sus obligaciones.*
*El monto se integra de la siguiente manera:*

| *INTEGRACION ESTADO DE RESULTADOS PERIODO 2015* | |
|---|---|
| *Recursos propios* | *(Q45,014,506.01)* |
| *Balanza Presupuestal* | *Q31,960,927.93* |
| *TOTAL* | *(Q13,053,578.08)* |
| *Adiciones al activo (bienes inventariables)* | *Q2,508,165.27* |
| *Activo Intangible* | *Q46,021.20* |
| *RESULTADO DEL EJERCICIO* | *(Q10,499,391.61)* |

06

*CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA*
*NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS*
*PERIODO 2015*

*Nota No. 8*
*Cuenta 5100 Ingresos Corrientes: Registra los ingresos provenientes de los ingresos tributarios, no tributarios, venta de bienes y servicios, rentas de la propiedad y de las trasferencias recibidas para financiar gastos corrientes.*
*Incluye:*
*-5161 Intereses, que registra los intereses obtenidos de los montos depositados en bancos del sistema*
*-5172 Transferencias Corrientes del Sector Publico, que registra el valor acumulado durante el ejercicio fiscal de las transferencias corrientes recibidas, como asignación del Ministerio de Finanzas Publicas y Aporte a la Procuraduría de los Derechos Humanos.*

*Nota No. 9*
*Cuenta 6100 Gastos Corrientes: Registra todas las erogaciones provenientes de la gestión corriente en concepto de pago de remuneraciones al personal y prestaciones a la seguridad social, adquisición de bienes y servicios, destinados al consumo, pago de intereses y otras rentas de la propiedad, transferencias y contribuciones otorgadas y otras aplicaciones que implican egresos.*

*Incluye:*

*·6111 Remuneraciones*
*·6112 Bienes y servicios*
*·6123 Derechos sobre bienes intangibles*
*·6124 Otros alquileres*
*·6151 Transferencias otorgadas al sector privado*
*·6152 Transferencias otorgadas al sector público*

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Mario Taracena Diaz-Sol
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Congreso de la República al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

**Área Financiera**

1. Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones
2. Falta de conciliación de saldos

Guatemala, 23 de mayo de 2016

**ÁREA FINANCIERA**

Lic. CESAR HUMBERTO RIOS SOLARES
Auditor Gubernamental

Lic. VILAND ROLANDO FLORES BARRERA
Auditor Gubernamental

Lic. OMER ITIEL MORALES HERRERA
Coordinador Gubernamental

Licda. RINA LILIANA MAZARIEGOS AGUILAR
Supervisor Gubernamental

## Hallazgos relacionados con Control Interno

## Área Financiera

## Hallazgo No. 1

## Falta de nombramiento para el cumplimiento de funciones

### Condición
Se estableció que durante el período 2015, no se emitió nombramiento para el puesto de Gerente de Compras, estando el cargo contemplado en su estructura orgánica.

### Criterio
El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.2. Organización Interna de las Entidades, establece: "Todas las entidades públicas, deben estar organizadas internamente de acuerdo con sus objetivos, naturaleza de sus actividades y operaciones dentro del marco legal general y específico. Cada entidad pública mantendrá una organización interna acorde a las exigencias de la modernización del Estado, que le permita cumplir eficientemente con la función que le corresponda, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en general como beneficiaria directa de los servicios del Estado."

### Causa
El Director General y la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, no emitieron ni gestionaron ante la autoridad superior el nombramiento del Gerente de Compras, incumpliendo con sus funciones en la actividad administrativa en relación a la estructura orgánica de la entidad.

### Efecto
Riesgo de existir deficiencias en la compra y contratación de bienes y servicios.

### Recomendación
El Presidente del Congreso debe girar instrucciones al Director General, y este a su vez al Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, a efecto se nombre al Gerente de Compras.

### Comentario de los Responsables
En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió durante el período como Director General, manifiesta: "De conformidad con el artículo 156 bis de la Ley Orgánica del

Organismo Legislativo Decreto 63-94 del congreso de la República, el Director General es el enlace entre la direcciones…”

De conformidad con el artículo 18, Literal k) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República, es atribución del Presidente del Congreso de la República, Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo.

En todo caso si existía la necesidad de contratar a un Gerente de Compras, debía requerirlo el Director Administrativo a la Autoridad Superior. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, quien fungió como Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: "En relación a este hallazgo, me permito manifestar que dentro de las funciones que la Ley Orgánica del Congreso de la Republica le asigna a la Dirección de Recursos Humanos “artículo 158. El Director de Recursos Humanos. Tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la administración de personal del Congreso de la República, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos, excluyendo los referidos en los artículos 153 y 154 Bis de esta ley, y la organización, preparación y capacitación de personal. La Dirección de Recursos Humanos, es el medio inmediato de comunicación de los trabajadores con la Dirección General del Congreso…” como puede verificarse en las funciones indicadas no aparece ni le corresponde a esta Dirección realizar la solicitudes para ocupar las plazas vacantes o realizar los nombramientos respectivos.

Con relación a la ocupación de plazas vacantes en cada Dirección, es responsabilidad de cada Director. Y con relación al nombramiento del personal de acuerdo a lo que se establece en la sección II, de la Presidencia del Congreso articulo 18, Atribuciones, el cual literalmente establece:”Artículo 18. Atribuciones. Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: …k) Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponda.”

Con relación al criterio que sustenta el hallazgo realizado por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, me permito manifestar que la organización Interna del Congreso de la Republica responde a la Naturaleza y razón de ser de este Alto Organismo del Estado de acuerdo a las funciones que le establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94. Por lo indicado solicito se desvanezca este hallazgo en mi contra."

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien durante el período fungió como Director General, en virtud de que su obligación era gestionar ante la Junta Directiva los nombramientos y no lo hizo.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Maria Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, quien fungió como Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en virtud que no se encuetra entre sus funciones gestionar nombramientos ante la autoridad superior.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | 17,932.52 |
| **Total** | | **Q. 17,932.52** |

## Hallazgo No. 2

## Falta de conciliación de saldos

## Condición

Se determinó que en el Balance General al 31 de diciembre de 2015, la cuenta maquinaria y equipo presenta un saldo de Q.57,708,136.42 y en la integración reportada por el departamento de Inventarios, se presenta un saldo de Q41,406,142.65, estableciéndose un saldo no conciliado de Q.16,301,993.77, también se estableció que la cuenta equipo militar y de seguridad muestra un saldo de Q.136,072.44 y la integración de la unidad de inventarios presenta un saldo de Q.228,155.44, determinándose un saldo no conciliado de (Q.92,083.00), además se estableció que la cuenta otros activos muestra un valor de Q.32,754,337.59 y la unidad de inventarios reporta un valor de Q.48,964,248.36 originándose un saldo no conciliado de (Q.16,209,910.77), de la manera siguiente:

| CUENTA | SUBCTA | DESCRIPCIÓN | SALDO DE LA CONTABILIDAD 31/12/2015 | SALDO DEL INVENTARIO 31/12/2015 | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| **1231** | | **EDIFICIOS E INSTALACIONES** | **1,330,739.52** | **1,330,739.52** | - |
| **1232** | | **MAQUINARIA Y EQUIPO** | | | |
| 1232 | 2 | Maquinaria y Equipo de Construcción | 39,420.36 | | 39,420.36 |
| 1232 | 3 | De Oficina y Muebles | 43,347,972.78 | 30,241,773.99 | 13,106,198.79 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1232 | 4 | Médico-Sanitario y de Laboratorio | 144,719.78 | 1,008,385.16 | (863,665.38) |
| 1232 | 5 | Educacional, Cultural y Recreativo | 5,297,637.72 | 884,060.18 | 4,413,577.54 |
| 1232 | 6 | De transporte, Tracción y Elevación | 5,741,994.55 | 5,337,340.25 | 404,654.30 |
| 1232 | 7 | De Comunicaciones | 3,026,199.25 | 3,452,535.92 | (426,336.67) |
| 1232 | 8 | Herramientas | 110,191.98 | 482,047.15 | (371,855.17) |
| 1232 | | **TOTAL** | **57,708,136.42** | **41,406,142.65** | **16,301,993.77** |
| | | | | | |
| **1235** | | **EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD** | **136,072.44** | **228,155.44** | **(92,083.00)** |
| **1237** | | **OTROS ACTIVOS** | **32,754,337.59** | **48,964,248.36** | **(16,209,910.77)** |
| | | **TOTAL** | **91,929,285.97** | **91,929,285.97** | **0.00** |

## Criterio

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma No. 5.7, Conciliación de Saldos, establece: "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

## Causa

La Contadora General y el Jefe de Inventarios, no realizan conciliaciones periódicas de saldos de libro de inventarios y registros contables, y el Director Financiero y el Director Administrativo no verifican que se realice dicha operación.

## Efecto

Inexactitud en el registro, clasificación y ubicación de los bienes adquiridos que forman parte del patrimonio del Congreso de la República.

## Recomendación

El Director General debe girar instrucciones al Director Financiero y al Director Administrativo y éstos, a la Contadora General y al Jefe de Inventarios, para que coordinen y efectúen verificaciones físicas de los bienes de Activo Fijo y procedan a efectuar conciliación oportuna de saldos para que los informes presenten cifras reales.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio externo N. 154-2016/MTRL de fecha 29 de abril de 2016, el Director Financiero, Licenciado Marco Tulio Reyna López manifiesta:

"Al examinar el hallazgo planteado por la Contraloría General de Cuentas, se pudo establecer que el requerimiento principal se refiere a la falta de conciliación de saldos, sin embargo, en el criterio expone, en el mismo indica que las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad94 emitido con fecha 11 de mayo de 1994, por el Presidente de la República, en el cual no se regula ninguna norma para realizar la conciliación de saldos que refiere la norma de control interno número 5.7 citada.

Como parte del proceso de respuesta al presente hallazgo, se consulto telefónicamente a la Dirección de Contabilidad del Estado, sobre si existe alguna norma emitida por este ente rector que regule la conciliación de saldos, como lo estipula la norma de control interno 5.7 mencionada; y sobre el particular informaron que a la fecha no existe esta regulación.

En relación a la normativa emitida por la autoridad superior del Congreso de la República de Guatemalael cual a la fecha se encuentra vigente. En este reglamento está claramente individualizado el funcionario que tiene a su cargo las atribuciones para que tienen como fin administrar el inventario de bienes muebles del Congreso de la República, siendo este el Encargado del Inventario, y las atribuciones asignadas por el reglamento está la siguiente:

g) detalla: Elaborar y actualizar el inventario e integrar y registrar debidamente los expedientes relacionados con los bienes muebles propiedad del Organismo Legislativo, vigilando además que se encuentren debidamente actualizados mediante la incorporación de los documentos necesarios, ”

2015/MTRL-sbam de fecha 18 de mayo 2015, a la Contadora General:

Por este medio me permito referirme a la conciliación de saldos que se realiza mensualmente entre los departamentos de inventarios y contabilidad; en tal sentido solicito se sirva atender las siguientes instrucciones a partir del presente mes:

1. Para que se realizara la conciliación de saldos el primer día hábil de cada mes;

2. Que en el informe de conciliación que se presenta de manera conjunta, se debe incluir el cuadre por subcuentas del balance general contra las cuentas del FIN.

3. Realizar conciliación de la cuenta de activo intangible."

Consecuentemente se verifica que las acciones de este despacho están dadas en forma técnica, adecuada y oportuna como lo manda la norma de control interno que regula este tipo de actividades administrativas. Y en seguimiento a las mismas, el Encargado de Inventarios y la Contadora General, están realizando las actividades para completar la conciliación de saldos a nivel de subcuenta contable.

Es importante indicar que al revisar los documentos del balance general y el libro de inventarios, como se presenta en el hallazgo número 2 descrito, el saldo reportado en el balance general en la cuenta 1230 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (NETO) por Q.91,929,285,97 y el saldo de Q.91,929,285,97 reportado por el libro de inventarios, es el mismo, es decir que están cuadrados a nivel general, y no existe diferencia alguna entre ambos.

En tal sentido y en aplicación de un criterio objetivo, se llegó a las conclusiones siguientes:

1. Que a la fecha no existe ninguna normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado que regule la conciliación de saldos, en su calidad de órgano rector.

2. Que la autoridad superior del Congreso de la República de Guatemala, si emitió la normativa correspondiente, la cual está contenida en el acuerdo número 08-2006 emitido con fecha 7 de abril del año 2006, por la Junta Directiva del Congreso de la República, "Reglamento de uso e inventario de los bienes muebles del Congreso de la República", el cual a la fecha se encuentra vigente.

3. Que la normativa vigente emitida por este Organismo de Estado, establece claramente que funcionario debe cuadrar los saldos del registro de inventario contra los registros contables.

4. Que el despacho de la Dirección Financiera, instruyó a la Contadora General para realizar las conciliaciones de saldos en forma técnica, adecuada y oportuna.

5. Que los saldos a nivel de la cuenta 1230 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO (NETO) y el libro de inventarios, no reflejan ninguna diferencia.

6. Que la atribución de cuadrar los registros del inventario de bienes contra el saldo contable, corresponde en forma exclusiva, al encargado de inventarios.

7. Actualmente el Encargado de Inventarios y la Contadora General, están realizando las actividades pertinentes para completar la conciliación de saldos a

nivel de subcuenta contable.

Por lo anterior, atentamente solicito al señor Contralor, que tengan como válidos y aceptados los argumentos descritos y documentados a efecto que se tenga por desvanecido el hallazgo número dos referente a la “falta de conciliación de saldos” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República.”

En Oficio Interno No. 273-2016/CTB de fecha 03 de mayo de 2016, la Contadora General, señora Hilda Roldán García manifiesta:

“Teniendo el gusto de saludarlo, aprovecho la ocasión para referirme al Hallazgo No. 2, Área Financiera, Falta de Conciliación de Saldos, del mismo hago de su conocimiento la siguiente información:

1. En el año 2012 el Ministerio de Finanzas emitió Acuerdo Ministerial Número 6-2012 de fecha 11 de enero de 2012, en el cual en su artículo 2) párrafo segundo ordena la que todas las entidades descentralizadas y autónomas se incorporen al modulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, de ese Ministerio.

2. Previo al año 2012, el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera y el Departamento de Inventarios de la Dirección Administrativa, clasificaban los bienes que ingresaban a este Organismo por separado, sin realizar conciliación en la clasificación y registro de los mismos. Lo anterior se refleja en las diferencias encontradas en las subcuentas del Balance General de Contabilidad y el Libro de Inventarios.

3 En el año 2015 la Delegación de la Contraloría General de Cuentas recomendó verbalmente iniciar un proceso de conciliación de las subcuentas del Balance General y el Libro de Inventarios entre el Departamento de Contabilidad e Inventarios.

4. Ese mismo año se inicio el proceso de conciliación por año,a partir del 2015 que se realizó mes a mes, y continuando por períodos anuales 2014, 2013, 2012, de la siguiente manera:

Se toma el reporte de todos los bienes ingresados por el Departamento de Inventarios y bien por bien, se verifica la subcuenta en que está clasificado, si está en una subcuenta que no le corresponde se reclasifica en la correcta, si se clasificó correctamente se deja sin reclasificar. Por ejemplo: Un equipo de

computo (CPU, Monitor, Teclado, Mouse), registrado en la subcuenta 1237.0 Otros Activos, se reclasifica en la subcuenta 1232.3 De Oficina y Muebles que es donde corresponde.

Seguidamente se identifica el mismo bien en el registro del Departamento de Contabilidad, realizando el mismo procedimiento de verificar su correcta clasificación y conciliar.

Utilizando este método de conciliación se llegará a equiparar las subcuentas; proceso que por la cantidad de bienes promedio por período anual que es de 2,000 bienes o más, requiere bastante tiempo y concentración por parte del personal que lo realiza, quienes a la vez deben cumplir con las labores diarias asignadas en sus respectivos puestos de trabajo.

5. En la actualidad este trabajo se ha realizado y se ha conciliado los años 2015, 2014, 2013, está en proceso el año 2012, y se proyecta continuar la labor período hacia atrás, para culminar en el año 2006 y con ello cuadrar los saldos de las subcuentas este año.

En nota s/n, de fecha 3 de mayo de 2016, el Jefe de Inventarios, Licenciado Jorge Antonio Gómez Quiñonez manifiesta:

“Relacionado al control interno en las subcuentas 1232.2 Maquinaria y Equipo de Construcción, 1232.3 De Oficina y Muebles, 1232.4 Médico-Sanitario, 1232.5 Educacional, Cultural y Recreativo, 1232.6 De transporte, Tracción y Elevación, 1232.7 De Comunicaciones, 1232.8 Herramientas; 1235 Equipo Militar y de Seguridad; 1237 Otros Activos, nos permitimos informar lo siguiente:

1. En el año 2012 el Ministerio de Finanzas emitió Acuerdo Ministerial Número 6-2012 de fecha 11 de enero de 2012, en el cual en su artículo 2) párrafo segundo ordena que todas las entidades descentralizadas y autónomas se incorporen al modulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, de ese Ministerio.

2. Previo al año 2012, el Departamento de Contabilidad de la Dirección Financiera y el Departamento de Inventarios de la Dirección Administrativa, clasificaban los bienes que ingresaban a este Organismo por separado, lo anterior se refleja en las diferencias encontradas en las subcuentas del Balance General de Contabilidad y el Libro de Inventarios.

3. En el año 2015 la Delegación de la Contraloría General de Cuentas recomendó verbalmente iniciar un proceso de conciliación de las subcuentas del Balance General y el Libro de Inventarios entre el Departamento de Contabilidad e

Inventarios.

4. Ese mismo año se inicio el proceso de conciliación por año en forma retroactiva,a partir del 2015 que se realizó mes a mes, y continuando por períodos anuales 2014, 2013, 2012, de la siguiente manera:

Se toma el reporte de todos los bienes ingresados por el Departamento de Inventarios y bien por bien, se verifica la subcuenta en que está clasificado, si está en una subcuenta que no le corresponde se reclasifica en la correcta, si se clasificó correctamente se deja sin reclasificar. Por ejemplo: Un equipo de computo (CPU, Monitor, Teclado, Mouse), registrado en la subcuenta 1237.0 Otros Activos, se reclasifica en la subcuenta 1232.3 De Oficina y Muebles que es donde corresponde.

Seguidamente se identifica el mismo bien en el registro del Departamento de Contabilidad, realizando el mismo procedimiento de verificar su correcta clasificación y conciliar.

Utilizando este método de conciliación se llegará a equiparar las subcuentas; proceso que por la cantidad de bienes promedio por período anual que es de 2,000 bienes o más, requiere bastante tiempo y concentración por parte del personal que lo realiza, quienes a la vez deben cumplir con las labores diarias asignadas en sus respectivos puestos de trabajo.

5. En la actualidad este trabajo se ha realizado y se ha conciliado los años 2015, 2014, 2013, está en proceso el año 2012, y se proyecta continuar la labor período hacia atrás, para culminar en el año 2006 y con ello cuadrar los saldos de las subcuentas este año.

De lo Anteriormente expuesto nos permitimos informar a usted que los saldos totales están conciliados a la presente fecha con el departamento de contabilidad y como parte de acciones instituidas de forma mensual, se realiza reuniones de trabajo mensuales para efectuar el cuadre de las Sub-cuentas entre el libro de inventarios y el balance genera.

Solicitud de desvanecimiento de hallazgo:

Por todo lo expuesto y considerando que se realizan detalladamente todos los pasos del procedimiento interno instituido para dar cumplimiento a la recomendación verbal echa por la Delegación de la Contraloría de cuentas en el año 2015 sobre la conciliación de Sub-cuentas se solicita sea desvanecido el hallazgo y se dé por correcto y recibido el presente.

En nota s/n, de fecha 3 de mayo de 2016, la Directora Administrativa Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, manifiesta:

“En la diferencia establecida de Q.16,301,993.77 entre los saldos reportados por Contabilidad e Inventarios al 31 de diciembre de 2015, no existe responsabilidad alguna de mi parte, dado que mi relación laboral con el Congreso de la República concluyó el 27 de febrero de 2015.”

En Oficio número SDA 072-2016 EASP/djcd, de fecha 29 de abril de 2016, el ex Subdirector Administrativo, Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco, quien fungió como encargado del Despacho de Dirección de Recursos Humanos, por el período comprendido del 01 de marzo de 2015 al 16 de julio de 2015, manifiesta:

“Se sigue trabajando en la conciliación de las cuentas, prueba de ello es que está conciliado el ejercicio 2015 y 2014, trabajando aún en la conciliación de los años que restan.

En el tiempo en que se dio esta situación, la Unidad de Inventarios formaba parte de la Dirección Financiera y fue hasta el año 2009 cuando la trasladaron a la Dirección Administrativa.

No está de más informar que los saldos totales si cuadran; sin embargo los renglones son los que mantienen una diferencia que por más de diez años se vienen dando y que para el efecto sigue trabajando el Departamento de Inventarios con el Departamento Financiero para llegar a determinar la diferencia en años anteriores.”

En nota s/n de fecha 03 de mayo de 2016, el Subdirector Administrativo Arquitecto Rodolfo Augusto Lizama Juárez, manifiesta:

"Luego de aclarada la temporalidad de la responsabilidad en el ejercicio del cargo, paso a la argumentación de descargo en cada uno de los hallazgos.

1. En el año 2012 el Ministerio de Finanzas emitió Acuerdo Ministerial Número 6-2012 donde ordena que las entidades estatales se incorporen al modulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, de ese Ministerio.

2. Dentro de mi gestión como encargado del despacho de la Dirección Administrativa en el año 2015 en lo referente al hallazgo, instruí al jefe de Inventarios para que de forma mensual, procediera a efectuar la conciliación y cuadre de cuentas de mayor y sub cuentas, de adiciones al inventario,del mismo se redacto y se firmo cedulas de conciliación cada mes.Dichas cédulas muestran detalladamente los montos cuadrados entre subcuentas, dado que esta comisión

de la Contraloríarevisa el período 2015, y que se efectuaron todos los registros además de tomarse las acciones necesarias para el cuadre del período mencionado, solicito que el hallazgo sobre mi gestión sea desvanecido, en base a las fotocopias de las cédulas conciliadas y cuadradas de forma mensual.

3. Según informe del departamento de Inventarios, en la actualidad este trabajo se ha realizado y se ha conciliado los años 2015, 2014, 2013, y está en proceso el año 2012. En los anexos del presente informe se presenta la conciliación 2015 - período sobre el que descansa la labor administrativa del suscrito- en este año las conciliaciones se realizaron mes a mes, provocando que los balances de inventario y contabilidad sean cero (cuentas y subcuentas), sin discrepancia financiera alguna, tal cual se puede verificar en los documentos anexos. Se cumplió por el suscrito con el acuerdo número 09-03, emitido por la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 5.7, conciliación de saldos, durante el período en el cargo de encargado del despacho de la DIRECCION ADMINISTRATIVA ( 03/08/2015 al 15/02/2016).”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, en virtud que en los argumentos presentados para desvanecer hallazgos, en Oficio externo 154-2016/MTRL, de fecha 29 de abril de 2016, confirma la existencia de saldos no conciliados al 31 de diciembre de 2015, al afirmar que el Encargado de Inventarios y la Contadora General, están realizando las actividades para completar la conciliación de saldos a nivel de subcuenta contable.

Se confirma el Hallazgo para la Contadora General, en virtud de que mediante Oficio Interno No. 072-2015/MTRL-sbam, de fecha 18 de mayo de 2015, el Director Financiero le da instrucciones para la conciliación de saldos, indicando que la conciliación de saldos de inventario debe realizarse el primer día hábil de inicio de mes, también indica que en el informe de conciliación que se presenta de manera conjunta, se debe incluir el cuadre por subcuentas del Balance General contra las cuentas del FIN, además instruye realizar conciliación de la cuenta de Activo Intangible. La Contadora General en sus comentarios y documentos presentados confirma la existencia de saldos de inventario no conciliados al 31 de diciembre de 2015, que se vienen arrastrando desde varios períodos.

Se confirma el Hallazgo para el Jefe de Inventario en virtud que en sus comentarios y documentos presentados confirma la existencia de saldos de inventario no conciliados al 31 de diciembre de 2015, que se vienen arrastrando desde varios períodos.

Se confirma el hallazgo para el Subdirector Administrativo, Arquitecto Rodolfo Augusto Lizama Juárez, en virtud que en sus comentarios y documentos

presentados confirma la existencia de saldos de inventario no conciliados al 31 de diciembre de 2015, que se vienen arrastrando desde varios períodos fiscales.

Se desvanece el Hallazgo para la Directora Administrativa Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, en virtud que durante el período 2015, su relación laboral con el Congreso de la República concluyó el 27 de febrero de 2015.

Se desvanece el Hallazgo para el Subdirector Administrativo Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco, en virtud que al 31 de diciembre ya no estaba en funciones.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DE INVENTARIOS | JORGE ANTONIO GOMEZ QUIÑONEZ | 11,171.01 |
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | RODOLFO AUGUSTO LIZAMA JUAREZ | 15,000.00 |
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | 22,578.33 |
| CONTADORA GENERAL | HILDA (S.O.N.) ROLDAN GARCIA | 38,182.86 |
| **Total** | | **Q. 86,932.20** |

**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Licenciado
Mario Taracena Diaz-Sol
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Congreso de la República al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

**Área Financiera**

1. Fraccionamiento en la adquisición de bienes
2. Contratos suscritos con deficiencias
3. Contratos aprobados en forma extemporánea
4. Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas
5. Incumplimiento a la Ley Orgánica , falta de manual de salarios

6. Falta de publicación en GUATECOMPRAS
7. Concesión de licencia sin observar el cumplimiento legal
8. Incorrecta aplicación de normativa legal
9. Incorrecta aplicación del renglón presupuestario
10. Duplicidad de pago de servicios
11. Falta de publicación en Guatenóminas
12. Irregularidades en la contratación
13. Falta de documentos de respaldo
14. Falta de fianza de cumplimiento
15. Falta de publicación en Guatecompras
16. Incorrecta clasificación contable
17. Pagos improcedentes
18. Duplicidad de pago de servicios
19. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas
20. Incumplimiento a la Ley de Probidad
21. Pagos improcedentes de horas extras

Guatemala, 23 de mayo de 2016

**ÁREA FINANCIERA**

Lic. CESAR HUMBERTO RIOS SOLARES
Auditor Gubernamental

Lic. VILAND ROLANDO FLORES BARRERA
Auditor Gubernamental

Lic. OMER ITIEL MORALES HERRERA
Coordinador Gubernamental

Licda. RINA LILIANA MAZARIEGOS AGUILAR
Supervisor Gubernamental

## Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

## Área Financiera

### Hallazgo No. 1

### Fraccionamiento en la adquisición de bienes

**Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 328 Equipo de Cómputo, al evaluar la muestra seleccionada, se estableció que se realizaron compras fraccionadas de diez computadoras portátiles, por un monto total de Q.107,133.92, (VALOR SIN IVA), con el proveedor Sonido Seguro, Sociedad Anónima, sin realizar el proceso de cotización correspondiente, de la manera siguiente:

| CUR | | FACTURA | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO | FECHA | NÚMERO | FECHA | VALOR TOTAL CON IVA Q. | VALOR SIN IVA Q. |
| 1595 | 08/04/2015 | 150000001553 | 27/03/2015 | 59,995.00 | 53,566.96 |
| 2262 | 04/05/2015 | 150000003634 | 08/04/2015 | 59,995.00 | 53,566.96 |
| | | | | **119,990.00** | **107,133.92** |

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: …b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00).

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55 Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

**Causa**

El Subdirector Administrativo no realizó el proceso de cotización como

correspondía por el monto de la negociación.

**Efecto**

Pérdida de oportunidad de obtener mejores precios en el mercado, al no darle la oportunidad a otros oferentes.

**Recomendación**

El Director General debe girar instrucciones al Subdirector Administrativo, a efecto que en las compras que se realicen, se observe el ordenamiento legal vigente.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio número SDA 072-2016 EASP/djcd, de fecha 29 de abril de 2016, el Subdirector Administrativo, Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco manifiesta: “En relación al presente hallazgo, se puede constatar conforme a la documentación que se adjunta, que no se incurrió en fraccionamiento en virtud que la primera Orden de Compra No. 818, de fecha 26 de marzo del año 2015, por 5 computadoras portátiles (Renglón 328) y 5 licencias Microsoft Office (Renglón 381), dicha compra fue realizada en el primer cuatrimestre enero-abril 2015 y solicitada por el Departamento de Informática.

La segunda Orden de Compra No. 905, de fecha 4 de mayo del año 2015, por 5 computadoras portátiles (Renglón 328) y 5 licencias Microsoft Office (Renglón 381), esta compra fue realizada en el segundo cuatrimestre mayo-agosto 2015 y solicitada por la Dirección Administrativa, demostrando así para el desvanecimiento del Hallazgo No. 1, que las compras se realizaron por departamentos y en cuatrimestres diferentes.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Subdirector Administrativo, en virtud que en sus comentarios y documentos presentados, confirma que si se realizaron dos compras del mismo producto, al mismo proveedor y en corto intervalo de tiempo, que por su monto, la negociación debió sujetarse al procedimiento de cotización.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | EDGAR ALFONSO SCHILLING POLANCO | 2,678.35 |
| **Total** | | **Q. 2,678.35** |

## Hallazgo No. 2

## Contratos suscritos con deficiencias

### Condición

En los programas 1, Actividades Centrales y 11, Gestión Legislativa, renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, al evaluar la muestra seleccionada, se estableció que se suscribieron 183 contratos administrativos por servicios profesionales y técnicos, por un monto de Q19,056,418.53 (valor no incluye IVA) durante el período 2015, en los cuales no incluyeron la cláusula relativa al cohecho, siendo los siguientes:

| No. | CONTRATO No. | FECHA | NOMBRE | NIT | VALOR CON IVA | VALOR SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-2015 | 19/01/2015 | Nancy Verónica Juárez Estrada | 17432936 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 2 | 2-2015 | 19/01/2015 | Glenda Lucía Mendoza Arana | 31600220 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 3 | 3-2015 | 19/01/2015 | Lilian Nineth Lopreto Guerra | 10059067 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 4 | 4-2015 | 19/01/2015 | Cristian Antonio Navas Bran | 54972191 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 5 | 5-2015 | 19/01/2015 | Gerson Adrian Carrillo Solares | 69262314 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 6 | 6-2015 | 19/01/2015 | Cesar Enrique Luna Vanegas | 78341663 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 7 | 7-2015 | 19/01/2015 | Jose Fernando Fernandez Rojo | 1685430 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 8 | 8-2015 | 19/01/2015 | Marco Tulio Mejía Santa Cruz | 5080622 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 9 | 9-2015 | 19/01/2015 | Alba Rubenia Portillo Sanizo de Osorio | 7978464 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 10 | 10-2015 | 19/01/2015 | Luis Fernando José Rodríguez Mazariegos | 978817 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 11 | 11-2015 | 19/01/2015 | Augusto Alejandro Porras Ruano | 1107356 | 195,870.97 | 174,884.79 |
| 12 | 12-2015 | 19/01/2015 | Luis Alberto Zeceña Lopez | 3528057 | 189,935.48 | 169,585.25 |
| 13 | 13-2015 | 19/01/2015 | Renee Thelma Leticia Gramajo de Porras | 3599345 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 14 | 14-2015 | 19/01/2015 | Otto Leonel Coronado Chinchilla | 1953986K | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 15 | 15-2015 | 19/01/2015 | Adda Marisol Dubon Mohr | 41906942 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 16 | 16-2015 | 19/01/2015 | Brenda Fabiola García Galindo | 44252056 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 17 | 17-2015 | 19/01/2015 | Ronald Nery Maximino Castillo Monzón | 5930804 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 18 | 18-2015 | 19/01/2015 | Luis Eduardo Ruiz Díaz | 80193552 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 19 | 19-2015 | 19/01/2015 | Arnoldo Anibal García Raxjal | 40188728 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 20 | 20-2015 | 19/01/2015 | José Fernando Mazariegos Salazar | 82891974 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 21 | 21-2015 | 19/01/2015 | Jeimmy Magaly Candray Escobar | 85024465 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 22 | 22-2015 | 19/01/2015 | Marianne Michele Castillo Monterroso | 36173207 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 23 | 23-2015 | 19/01/2015 | Rosa Victoria Alvarado Eguizabal | 8535159 | 118,709.68 | 105,990.79 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | 24-2015 | 19/01/2015 | Julio Cesar Ortega Rosales | 46226710 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 25 | 25-2015 | 16/02/2015 | Esbi Giovanni Fuentes Monterroso | 12384917 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 26 | 26-2015 | 17/02/2015 | Rolando Segura Grajeda | 64262 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 27 | 27-2015 | 17/02/2015 | María Malitza Castañeda Mérida | 1265728K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 28 | 28-2015 | 17/02/2015 | Leslie Nineth Paz Selvas | 46797521 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 29 | 29-2015 | 17/02/2015 | Edel Reginaldo López | 3485927 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 30 | 30-2015 | 17/02/2015 | Luis Roberto Godínez Orozco | 6834574 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 31 | 31-2015 | 17/02/2015 | Karla Yaneth López Alvarado de Herrera | 17497949 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 32 | 32-2015 | 17/02/2015 | Juan Pablo Valverth Marroquín | 41892801 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 33 | 33-2015 | 17/02/2015 | Cristobal Gregorio Sandoval García | 1589903 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 34 | 34-2015 | 17/02/2015 | Regina Eugenia Zetina Lobos | 11953896 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 35 | 35-2015 | 17/02/2015 | María Evelyn Ruiz Martínez de Rosales | 1840223 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 36 | 36-2015 | 17/02/2015 | Héctor Julio Pérez Rojas | 7168640 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 37 | 37-2015 | 18/02/2015 | Carlos Enrique López Maldonado | 66927285 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 38 | 38-2015 | 18/02/2015 | Dennisse Maribel Mejía Maldonado | 61770795 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 39 | 39-2015 | 18/02/2015 | Elmer Erasmo Beltetón Morales | 12537098 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 40 | 40-2015 | 06/05/2015 | Rudy Reyes Fuentes López | 38589877 | 219,285.71 | 195,790.81 |
| 41 | 41-2015 | 18/02/2015 | Carlos Roberto Mínchez Herrera | 7647948 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 42 | 42-2015 | 18/02/2015 | Camilo Gilberto Morales Castro | 22515615 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 43 | 43-2015 | 18/02/2015 | Luz Irene Vargas Castañeda de Vichi | 28515161 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 44 | 44-2015 | 18/02/2015 | María Luisa Leiva | 2356668K | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 45 | 45-2015 | 18/02/2015 | José Adolfo Flamenco Jau | 16327535 | 138,580.65 | 123,732.72 |
| 46 | 46-2015 | 18/02/2015 | Isaias Samuel López Miranda | 7416970 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 47 | 47-2015 | 18/02/2015 | José Luis Portillo Recinos | 5751837 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 48 | 48-2015 | 19/02/2015 | Leonel Eduardo Baides Paz | 1444794 | 164,464.29 | 146,843.12 |
| 49 | 49-2015 | 25/02/2015 | Byron Giovanni Raymundo | 12470015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 50 | 50-2015 | 25/02/2015 | Ricardo Cajas Mejía | 1520768 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 51 | 51-2015 | 25/02/2015 | Manuel Antonio Sic Sic | 17068207 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 52 | 52-2015 | 25/02/2015 | Jorge Romeo Castro Delgado | 5813468 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 53 | 53-2015 | 25/02/2015 | Armando Damián Castillo Alvarado | 5794005 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 54 | 54-2015 | 25/02/2015 | Alitza Ruiz Schmoock de Gutiérrez | 7751400 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 55 | 55-2015 | 25/02/2015 | Jorge Alejandro Pinto Ruiz | 29354226 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 56 | 56-2015 | 25/02/2015 | Julio Cesar Imeri Guzman | 7040342 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 57 | 57-2015 | 25/02/2015 | Edgar Leonel Chuj Velásquez | 21052980 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 58 | 58-2015 | 25/02/2015 | Byron Oswaldo Castañeda Galindo | 7412681 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 59 | 59-2015 | 25/02/2015 | Cindy Soenia Esteban Marroquín | 60215119 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 60 | 60-2015 | 25/02/2015 | Daniel Arturo Ríos Vasquez | 14501503 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 61 | 61-2015 | 25/02/2015 | Sonia María González Molina de Moreno | 1865374 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 62 | 62-2015 | 25/02/2015 | Jorge Filemón del Cid Prado | 55389007 | 113,548.39 | 101,382.49 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 63 | 63-2015 | 25/02/2015 | Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer | 54460212 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 64 | 64-2015 | 25/02/2015 | Mario Hugo Miranda Fuentes | 5885205 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 65 | 65-2015 | 25/02/2015 | Otto Alejandro Sierra Palencia | 42131804 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 66 | 66-2015 | 25/02/2015 | Carlos Alfredo Girón de León | 523171K | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 67 | 67-2015 | 25/02/2015 | Evelyn del Pilar Herrera Rizzo | 22462171 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 68 | 68-2015 | 25/02/2015 | Luis Alfredo Dardon de la Riva | 1234706 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 69 | 69-2015 | 25/02/2015 | Katja Michelle Gutowski Mejía | 24805181 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 70 | 70-2015 | 25/02/2015 | Brenda Marlene Alburez Pellecer | 657257K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 71 | 71-2015 | 25/02/2015 | Carlos Rubén Ganddini Solares | 22458018 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 72 | 72-2015 | 25/02/2015 | Walfre Alberto Heredia Barrios | 16360095 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 73 | 73-2015 | 25/02/2015 | Irene Yahaira Martinez Solis de Vanegas | 17721458 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 74 | 74-2015 | 25/02/2015 | Pablo Poroj Gómez | 3646025 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 75 | 75-2015 | 25/02/2015 | Florinda Lucrecia Gongora Zetina | 1273800K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 76 | 76-2015 | 25/02/2015 | Carlos Federico Cantón Benitez | 3384861 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 77 | 77-2015 | 25/02/2015 | Roger Fernando Dardon Flores | 694132K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 78 | 78-2015 | 25/02/2015 | Juan Guillermo Oliva Carrera | 1400398 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 79 | 79-2015 | 25/02/2015 | Joaquin Cordero Cordon | 7641125 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 80 | 80-2015 | 25/02/2015 | María Angelica Vasquez Saloj | 39277801 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 81 | 81-2015 | 25/02/2015 | Mario Ismael Cua Vasquez | 24229520 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 82 | 82-2015 | 25/02/2015 | Marta Alicia Yaxon Chumil de Cua | 60488999 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 83 | 83-2015 | 25/02/2015 | Aida Victoria Sanchez Baeza | 7700202 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 84 | 84-2015 | 25/02/2015 | Angela Lourdes Morales Abac | 67352448 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 85 | 85-2015 | 25/02/2015 | Otilio Benjamín López Maldonado | 29492467 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 86 | 86-2015 | 26/02/2015 | Ronny Patricio Aguilar Gutierrez | 852570 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 87 | 87-2015 | 26/02/2015 | Ana Lucia González Solis | 21063680 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 88 | 88-2015 | 26/02/2015 | Sergio Oswaldo Pérez López | 4397703 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 89 | 89-2015 | 26/02/2015 | Cindy Zucely Morán Espino | 65592913 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 90 | 90-2015 | 26/02/2015 | Oscar Rolando Esteban Marroquín | 81393172 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 91 | 91-2015 | 26/02/2015 | Bernarda Aroche Marroquín | 40458644 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 92 | 92-2015 | 26/02/2015 | Rubén Antonio Arriola Ruiz | 7614942 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 93 | 93-2015 | 26/02/2015 | Santiago López Morán | 22754075 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 94 | 94-2015 | 26/02/2015 | Mynor de Jesús González de la Cruz | 7987242 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 95 | 95-2015 | 26/02/2015 | Rafael Morales Solares | 6065732 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 96 | 96-2015 | 26/02/2015 | Jorge Roberto Cea | 17647045 | 103,935.48 | 92,799.54 |
| 97 | 98-2015 | 26/02/2015 | María Teresa Ligorria Goicolea | 5588987 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 98 | 99-2015 | 26/02/2015 | Mirla Milena Palencia Campos de López | 37407236 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 99 | 100-2015 | 26/02/2015 | Beatriz Eugenia Estrada Zepeda | 5591503 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 100 | 101-2015 | 12/03/2015 | Milton Alam Rodríguez Modeness | 4119932 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 101 | 102-2015 | 12/03/2015 | Carlos Aurelio Melendez Laib | 5182220 | 173,225.81 | 154,665.90 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 102 | 103-2015 | 12/03/2015 | Eswin Leonel Morales | 49947877 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 103 | 104-2015 | 12/03/2015 | Pablo Gabriel Pallarés Cruz Gomar | 16568370 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 104 | 105-2015 | 12/03/2015 | María Nicte Valvert Morán | 32032897 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 105 | 106-2015 | 13/03/2015 | Sherol Ivanisse Arevalo Avila | 53058984 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 106 | 107-2015 | 13/03/2015 | Sabrina Maria Veliz Castañeda | 53066316 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 107 | 108-2015 | 13/03/2015 | Carlos Roberto Garza Grisola | 14873893 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 108 | 109-2015 | 13/03/2015 | Manuel de Jesús Hernandez Marroquín | 1968262K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 109 | 110-2015 | 13/03/2015 | Toribio Alfonso Sequen Jocop | 7398131 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 110 | 111-2015 | 13/03/2015 | Oscar Pedro Daniel Girón Salguero | 89507533 | 103,214.29 | 92,155.62 |
| 111 | 112-2015 | 13/03/2015 | Jorge Porfirio Navichoque Sanchez | 34315748 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 112 | 113-2015 | 13/03/2015 | Melvin Gilberto López de León | 8900469 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 113 | 114-2015 | 16/03/2015 | Alvaro Rene Cortez Bala | 63354691 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 114 | 115-2015 | 16/03/2015 | Christian Orlando Paz Castillo | 80814050 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 115 | 116-2015 | 16/03/2015 | Ernesto Rodriguez López | 30197899 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 116 | 117-2015 | 16/03/2015 | Mario Estrada y Estrada | 3805611 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 117 | 118-2015 | 16/03/2015 | Mario Gilberto Cordón Samayoa | 4337220 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 118 | 119-2015 | 16/03/2015 | Israel Tobar Alvarado | 3187969 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 119 | 120-2015 | 16/03/2015 | Donato Santiago Monzón Villatoro | 1100572 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 120 | 121-2015 | 16/03/2015 | Rudy Roberto Castañeda Reyes | 1320203 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 121 | 122-2015 | 16/03/2015 | Kevin Alexander Canil Pixcar | 21249555 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 122 | 123-2015 | 16/03/2015 | Manuel Salvador Urbina Bello | 38619296 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 123 | 124-2015 | 17/03/2015 | Juan Carlos Godínez Rodríguez | 8151709 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 124 | 125-2015 | 17/03/2015 | Edgar Allan Taylor Santos | 7899521 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 125 | 126-2015 | 17/03/2015 | Efraín Asij Chile | 774966K | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 126 | 127-2015 | 17/03/2015 | Marco Antonio Chú Catalán | 53211677 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 127 | 128-2015 | 17/03/2015 | Fridel Omar De León Castellanos | 16078470 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 128 | 129-2015 | 17/03/2015 | Jorge Antonio Oliva Grajeda | 5872081 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 129 | 130-2015 | 17/03/2015 | José del Carmen Rosado Pol | 1799401 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 130 | 131-2015 | 18/03/2015 | Hector Antonio Aldana Castillo | 1383310 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 131 | 133-2015 | 20/03/2015 | Luis Alfredo Castillo Olivares | 89642651 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 132 | 134-2015 | 23/03/2015 | Luis Ricardo Aroche Martín | 15331601 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 133 | 135-2015 | 23/03/2015 | Luis Fernando Navarro Ramírez | 76246051 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 134 | 136-2015 | 23/03/2015 | Hugo Waldemar Asencio Vargas | 3335135 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 135 | 137-2015 | 23/03/2015 | Elsa Yojana Valenzuela Mejía | 78000211 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 136 | 138-2015 | 23/03/2015 | Sofía Marleny Quintanilla Véliz | 75728850 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 137 | 139-2015 | 24/03/2015 | Alvaro Eli Ruiz | 17823692 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 138 | 140-2015 | 24/03/2015 | Nanci Yanira Martínez Recinos | 36249084 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 139 | 141-2015 | 25/03/2015 | Marlen Yamileth Yanez Soto | 44191367 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 140 | 142-2015 | 25/03/2015 | Milthon Osciel Escobar Pelicó | 42929288 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 141 | 143-2015 | 25/03/2015 | Ely Alexander Rodríguez Campos | 43099505 | 113,548.39 | 101,382.49 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 142 | 144-2015 | 25/03/2015 | Sergio Danilo Solares Meléndez | 61726583 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 143 | 145-2015 | 26/03/2015 | José Guadalupe Hernández y Hernández | 6636411 | 149,516.13 | 133,496.54 |
| 144 | 146-2015 | 26/03/2015 | Flor de María Morales Abac | 76689093 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 145 | 147-2015 | 26/03/2015 | Alejandramaria Ramón García | 19388373 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 146 | 148-2015 | 26/03/2015 | Edgar Fernando Rodríguez Ruiz | 3364100 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 147 | 149-2015 | 07/04/2015 | Luis Estuardo San Juan Maldonado | 82356327 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 148 | 150-2015 | 07/04/2015 | Noé Alejandro Erazo Bautista | 7645856 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 149 | 151-2015 | 15/04/2015 | Angelica Violeta Reyes Espinoza de Ramírez | 15068056 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 150 | 153-2015 | 16/04/2015 | Mario Reinhard Pontaza Lara | 5553237 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 151 | 154-2015 | 14/05/2015 | Heiby Betsabe Solorzano Dardon | 58646981 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 152 | 155-2015 | 16/04/2015 | Mercedes Guadalupe Franco Méndez | 21170916 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 153 | 156-2015 | 16/04/2015 | Karen Lissette Trabanino Sabán | 68719299 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 154 | 157-2015 | 17/04/2015 | Walter Sierra Herrera | 12648566 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 155 | 158-2015 | 05/05/2015 | Rubén Barrera Molina | 12707260 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 156 | 159-2015 | 06/05/2015 | Marco Tulio Gutierrez Arenales | 994510 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 157 | 160-2015 | 14/05/2015 | Nery Rolando Cano Cú | 25258982 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 158 | 161-2015 | 14/05/2015 | Dulce Rocio Yaxcal Winter de Caal | 47043148 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 159 | 162-2015 | 14/05/2015 | Oscar Manuel Cal Lem | 53140796 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 160 | 163-2015 | 15/05/2015 | Daniel Gonzalo Figueroa Arévalo | 1601555 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 161 | 164-2015 | 30/06/2015 | Fredy César Cardona Fuentes | 45646570 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 162 | 165-2015 | 22/07/2015 | Claudia Veronica Mejia Aguirre | 30935865 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 163 | 166-2015 | 30/07/2015 | Mauricio Roberto Bernard Alvarado | 4633695 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 164 | 167-2015 | 25/08/2015 | Margarita del Carmen Hernán Gonzalez | 15056791 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 165 | 168-2015 | 26/08/2015 | Ixkik" Ixlaju Aj Rodriguez Zapeta | 81132263 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 166 | 169-2015 | 26/08/2015 | Astrid Analu Salazar Crúz | 16088794 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 167 | 170-2015 | 27/08/2015 | Luis Alberto Ayala Chinchilla | 72145102 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 168 | 171-2015 | 11/09/2015 | Hugo Andrés Corado Perez | 72565039 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 169 | 172-2015 | 11/09/2015 | Giovany Francisco Sosa Mendoza | 36252727 | 37,500.00 | 33,482.14 |
| 170 | 173-2015 | 16/09/2015 | Walter Andrés Barillas García | 60608919 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 171 | 174-2015 | 24/09/2015 | Sandra Lissette Martinez Garzaro | 36131008 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 172 | 175-2015 | 24/09/2015 | Madriza Monterroso García | 72347201 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 173 | 176-2015 | 24/09/2015 | Astrid Lizeth Elias Valdéz | 26451999 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 174 | 177-2015 | 06/10/2015 | Marcos Selvyn Gonzalez Mejia | 47608463 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 175 | 178-2015 | 06/10/2015 | Aura Patricia López Figueroa | 16553993 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 176 | 179-2015 | 27/10/2015 | Marco Tulio Girón De León | 5766745 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 177 | 180-2015 | 28/10/2015 | Miriam Elisabet Castro Ruano | 2738724 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 178 | 181-2015 | 29/10/2015 | Agustín Paolo Cuá Yojcom | 22048030 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| | | | María Eugenia Escobar | 9748474 | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 179 | 182-2015 | 29/10/2015 | Calderón | | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 180 | 183-2015 | 29/10/2015 | Gerson José Pablo Sotomayor Del Cid | 24772364 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 181 | 184-2015 | 29/10/2015 | Nohemí Jeannette Portillo Pazos de Escobar | 3990699 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 182 | 185-2015 | 03/11/2015 | Monica Guisela Rodriguez Ortega de Santizo | 41613546 | 39,666.67 | 35,416.67 |
| 183 | 186-2015 | 04/11/2015 | Mario Eddy Diaz Visquerra | 5913810 | 48,000.00 | 42,857.14 |
| | | | **TOTAL** | | **21,343,188.75** | **19,056,418.53** |

**Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, Artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS.”

**Causa**

El Director General, la Jefe de Personal y la Jefe del Departamento de Nóminas y Contratos, no incluyeron en la elaboración del contrato la cláusula relativa al cohecho como está establecido.

**Efecto**

Que en la entidad se incurra en delitos relativos al cohecho por no conocer las penas relativas al mismo .

**Recomendación**

El Presidente del Congreso de la República, debe girar instrucciones al Director General, a la Jefe de Personal y a la Jefe del Departamento de Nóminas y Contratos, a efecto cumplan con la normativa vigente en la elaboración de contratos.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: “El acuerdo ministerial número 24-2010 en su artículo 2. Disposiciones especiales en las bases de contratación, indica “…debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de

Contrato Abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, y en su artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato “debe incluir dentro de las bases y en el contrato que se suscriba…la cláusula …” Este Alto Organismo no consigna la referida cláusula dado a que a la fecha no se había realizado objeción alguna y de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 3. Primacía de la Ley, indica que: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Es importante indicar que este Alto Organismo a la fecha no sube bases para la contratación de servicios profesionales o técnicos con cargo al renglón 029, dado a que los contratos son administrativos por lo que la normativa no aplica, ya que los contratos se faccionan posteriormente a la aprobación de Junta Directiva. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido.”

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2015, la Jefe de Personal María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, manifiesta: “El acuerdo ministerial número 24-2010 en su artículo 2. Disposiciones especiales en las bases de contratación, indica “…debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, y en su artículo 3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato, dice “…debe incluir dentro de las bases y en el contrato que se suscriba…la cláusula …” Este Alto Organismo no consigna la referida cláusula dado a que a la fecha no se había realizado objeción alguna y de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 3. Primacía de la Ley, indica que: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Es importante indicar que este Alto Organismo a la fecha no sube bases para la contratación de servicios profesionales o técnicos con cargo al renglón 029, dado a que los contratos son administrativos por lo que la normativa no aplica, ya que los contratos se faccionan posteriormente a la aprobación de Junta Directiva. Adicional a ello cuando se habla de Cohecho Pasivo o Activo, nos referimos a la dadiva que un funcionario recibe u otorga para realizar sus funciones o para que las realicen. En estos casos los Asesores Técnicos o Profesionales son solicitados por los señores Diputados o los Presidentes de Comisión y no realizan funciones específicas dentro de este Alto Organismo de Estado sino más bien realizan estudios o bien como su nombre lo indica Asesorías, por lo que no podría encuadrar el Cohecho en dichas figuras. Por lo indicado solicito se desvanezca este hallazgo en mi contra.”

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2015, la Jefe del Departamento de Nóminas y Contratos, Sindy Gabriela Sierra Reyes, manifiesta: “El acuerdo ministerial número 24-2010 en su artículo 2. Disposiciones especiales en las bases de contratación, indica “…debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, y en su artículo

3. Cláusulas especiales del proyecto de contrato, dice "…debe incluir dentro de las bases y en el contrato que se suscriba…la cláusula …" Este Alto Organismo no consigna la referida cláusula dado a que a la fecha no se había realizado objeción alguna y de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 3.Primacía de la Ley, indica que: Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. Es importante indicar que este Alto Organismo a la fecha no sube bases para la contratación de servicios profesionales o técnicos con cargo al renglón 029, dado a que los contratos son administrativos por lo que la normativa no aplica, ya que los contratos se faccionan posteriormente a la aprobación de Junta Directiva. Por lo que considero conveniente solicitar se desvanezca el mismo."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director General, la Jefe de Personal y la Jefe del Departamento de Nóminas y Contratos, en virtud de que en sus comentarios aceptan lo que el Acuerdo Ministerial número 24-2010 establece. Además, el hecho de que no se haya realizado ninguna objeción con anterioridad, no es fundamento legal para su desvanecimiento, y el Acuerdo Ministerial citado es aplicable a todos los contratos que se elaboren.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | 190,564.15 |
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | 190,564.15 |
| JEFE DEPARTAMENTO DE NOMINAS Y CONTRATOS | SINDY GABRIELA SIERRA REYES DE MEJIA | 190,564.15 |
| **Total** | | **Q. 571,692.45** |

## Hallazgo No. 3

## Contratos aprobados en forma extemporánea

**Condición**

En los programas 1 Actividades Centrales y 11 Gestión Legislativa, en el renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, al evaluar la muestra de auditoría, se determinó que se suscribieron 180 contratos, los cuales fueron aprobados fuera del plazo correspondiente por Junta Directiva, según Acta Número 59-2015, punto Cuarto literal E), de fecha 17 de noviembre de 2015, siendo los siguientes:

| No. | NOMBRE | No. CONTRATO | FECHA ELABORACION | MONTO Q. | MONTO Q. SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Nancy Verónica Juárez Estrada | 1-2015 | 19/01/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 2 | Glenda Lucía Mendoza Arana | 2-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 3 | Lilian Nineth Lopreto Guerra | 3-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 4 | Cristian Antonio Navas Bran | 4-2015 | 19/01/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 5 | Gerson Adrian Carrillo Solares | 5-2015 | 19/01/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 6 | Cesar Enrique Luna Vanegas | 6-2015 | 19/01/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 7 | Jose Fernando Fernandez Rojo | 7-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 8 | Marco Tulio Mejía Santa Cruz | 8-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 9 | Alba Rubenia Portillo Sanizo de Osorio | 9-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 10 | Luis Fernando José Rodríguez Mazariegos | 10-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 11 | Augusto Alejandro Porras Ruano | 11-2015 | 19/01/2015 | 195,870.97 | 174,884.79 |
| 12 | Luis Alberto Zeceña Lopez | 12-2015 | 19/01/2015 | 189,935.48 | 169,585.25 |
| 13 | Renee Thelma Leticia Gramajo de Porras | 13-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 14 | Otto Leonel Coronado Chinchilla | 14-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 15 | Adda Marisol Dubon Mohr | 15-2015 | 19/01/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 16 | Brenda Fabiola García Galindo | 16-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 17 | Ronald Nery Maximino Castillo Monzón | 17-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 18 | Luis Eduardo Ruiz Díaz | 18-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 19 | Arnoldo Anibal García Raxjal | 19-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 20 | José Fernando Mazariegos Salazar | 20-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 21 | Jeimmy Magaly Candray Escobar | 21-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 22 | Marianne Michele Castillo Monterroso | 22-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 23 | Rosa Victoria Alvarado Eguizabal | 23-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 24 | Julio Cesar Ortega Rosales | 24-2015 | 19/01/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 25 | Esbi Giovanni Fuentes Monterroso | 25-2015 | 16/02/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 26 | Rolando Segura Grajeda | 26-2015 | 17/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 27 | María Malitza Castañeda Mérida | 27-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 28 | Leslie Nineth Paz Selvas | 28-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 29 | Edel Reginaldo López | 29-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 30 | Luis oberto Godínez Orozco | 30-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 31 | Karla Yaneth López Alvarado de Herrera | 31-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 32 | Juan Pablo Valverth Marroquín | 32-2015 | 17/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 33 | Cristobal Gregorio Sandoval García | 33-2015 | 17/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 34 | Regina Eugenia Zetina Lobos | 34-2015 | 17/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 35 | María Evelyn Ruiz Martínez de Rosales | 35-2015 | 17/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 36 | Héctor Julio Pérez Rojas | 36-2015 | 17/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 37 | Carlos Enrique López Maldonado | 37-2015 | 18/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 38 | Dennisse Maribel Mejía Maldonado | 38-2015 | 18/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 39 | Elmer Erasmo Beltetón Morales | 39-2015 | 18/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 40 | Rudy Reyes Fuentes López | 40-2015 | 06/05/2015 | 219,285.71 | 195,790.81 |
| 41 | Carlos Roberto Mínchez Herrera | 41-2015 | 18/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 42 | Camilo Gilberto Morales Castro | 42-2015 | 18/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 43 | Luz Irene Vargas Castañeda de Vichi | 43-2015 | 18/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 44 | María Luisa Leiva | 44-2015 | 18/02/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 45 | José Adolfo Flamenco Jau | 45-2015 | 18/02/2015 | 138,580.65 | 123,732.72 |
| 46 | Isaias Samuel López Miranda | 46-2015 | 18/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 47 | José Luis Portillo Recinos | 47-2015 | 18/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 48 | Leonel Eduardo Baides Paz | 48-2015 | 19/02/2015 | 164,464.29 | 146,843.12 |
| 49 | Byron Giovanni Raymundo | 49-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 50 | Ricardo Cajas Mejía | 50-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 51 | Manuel Antonio Sic Sic | 51-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 52 | Jorge Romeo Castro Delgado | 52-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 53 | Armando Damián Castillo Alvarado | 53-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 54 | Alitza Ruiz Schmoock de Gutiérrez | 54-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 55 | Jorge Alejandro Pinto Ruiz | 55-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 56 | Julio Cesar Imeri Guzman | 56-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 57 | Edgar Leonel Chuj Velásquez | 57-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 58 | Byron Oswaldo Castañeda Galindo | 58-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 59 | Cindy Soenia Esteban Marroquín | 59-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 60 | Daniel Arturo Ríos Vasquez | 60-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 61 | Sonia María González Molina de Moreno | 61-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 62 | Jorge Filemón del Cid Prado | 62-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 63 | Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer | 63-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 64 | Mario Hugo Miranda Fuentes | 64-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 65 | Otto Alejandro Sierra Palencia | 65-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 66 | Carlos Alfredo Girón de León | 66-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 67 | Evelyn del Pilar Herrera Rizzo | 67-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 68 | Luis Alfredo Dardon de la Riva | 68-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 69 | Katja Michelle Gutowski Mejía | 69-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 70 | Brenda Marlene Alburez Pellecer | 70-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 71 | Carlos Rubén Danddini Solares | 71-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 72 | Walfre Alberto Heredia Barrios | 72-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 73 | Irene Yahaira Martinez Solis de Vanegas | 73-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 74 | Pablo Poroj Gómez | 74-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 75 | Florinda Lucrecia Gongora Zetina | 75-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 76 | Carlos Federico Cantón Benitez | 76-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 77 | Roger Fernando Dardon Flores | 77-2015 | 25/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 78 | Juan Guillermo Oliva Carrera | 78-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 79 | Joaquin Cordero Cordon | 79-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 80 | María Angelica Vasquez Saloj | 80-2015 | 25/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 81 | Mario Ismael Cua Vasquez | 81-2015 | 25/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 82 | Marta Alicia Yaxon Chumil de Cua | 82-2015 | 25/02/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 83 | Aida Victoria Sanchez Baeza | 83-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 84 | Angela Lourdes Morales Abac | 84-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 85 | Otilio Benjamín López Maldonado | 85-2015 | 25/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 86 | Ronny Patricio Aguilar Gutierrez | 86-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 87 | Ana Lucia González Solis | 87-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 88 | Sergio Oswaldo Pérez López | 88-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 89 | Cindy Zucely Morales Espino | 89-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 90 | Oscar Rolando Esteban Marroquín | 90-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 91 | Bernarda Aroche Marroquín | 91-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 92 | Rubén Antonio Arriola Ruiz | 92-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 93 | Santiago López Morán | 93-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 94 | Mynor de Jesús González de la Cruz | 94-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 95 | Rafael Morales Solares | 95-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 96 | Jorge Roberto Cea | 96-2015 | 26/02/2015 | 103,935.48 | 92,799.54 |
| 97 | María Teresa Ligorria Goicolea | 98-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 98 | Mirla Milena Palencia Campos de López | 99-2015 | 26/02/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 99 | Beatriz Eugenia Estrada Zepeda | 100-2015 | 26/02/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 100 | Milton Alam Rodríguez Modeness | 101-2015 | 12/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 101 | Carlos Aurelio Melendez Laib | 102-2015 | 12/03/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 102 | Esvin Leonel Morales | 103-2015 | 12/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 103 | Pablo Gabriel Pallares Cruz | 104-2015 | 12/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 104 | María Nicte Valvert Morán | 105-2015 | 12/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 105 | Sherol Ivanisse Arevalo Avila | 106-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 106 | Sabrina Maria Veliz Castañeda | 107-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 107 | Carlos Roberto Garza Grisola | 108-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 108 | Manuel de Jesús Hernandez Marroquín | 109-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 109 | Toribio Alfonso Sequen Jocop | 110-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 110 | Oscar Pedro Daniel Girón Salguero | 111-2015 | 13/03/2015 | 103,214.29 | 92,155.62 |
| 111 | Jorge Porficio Navichoque Sanchez | 112-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 112 | Melvin Gilberto López de León | 113-2015 | 13/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 113 | Alvaro Rene Cortez Bala | 114-2015 | 16/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 114 | Cristian Orlando Paz Castillo | 115-2015 | 16/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 115 | Ernesto Rodriguez López | 116-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 116 | Mario Estrada y Estrada | 117-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 117 | Mario Gilberto Cordón Samayoa | 118-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 118 | Israel Tobar Alvarado | 119-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 119 | Donato Santiago Monzón Villatoro | 120-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 120 | Rudy Roberto Castañeda Reyes | 121-2015 | 16/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 121 | Kevin Alexander Canil Pixcar | 122-2015 | 16/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 122 | Manuel Salvador Urbina Bello | 123-2015 | 16/03/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 123 | Juan Carlos Godínez Rodríguez | 124-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 124 | Edgar Allan Taylor Santos | 125-2015 | 17/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 125 | Efraín Asij Chile | 126-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 126 | Marco Antonio Chú Catalán | 127-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 127 | Fridel Omar De León Castellanos | 128-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 128 | Jorge Antonio Oliva Grajeda | 129-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 129 | José del Carmen Rosado Pol | 130-2015 | 17/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 130 | Hector Antonio Aldana Castillo | 131-2015 | 18/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 131 | Luis Alfredo Castillo Olivares | 133-2015 | 20/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 132 | Luis Ricardo Aroche Martín | 134-2015 | 23/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 133 | Luis Fernando Navarro Ramírez | 135-2015 | 23/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 134 | Hugo Waldemar Asencio Vargas | 136-2015 | 23/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 135 | Elsa Yojana Valenzuela Mejía | 137-2015 | 23/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 136 | Sofía Marleny Quintanilla Véliz | 138-2015 | 23/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 137 | Alvaro Eli Ruiz | 139-2015 | 24/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 138 | Nanci Yanira Martínez Recinos | 140-2015 | 24/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 139 | Marlen Yamileth Yanez Soto | 141-2015 | 25/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 140 | Milthon Osciel Escobar Pelicó | 142-2015 | 25/03/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 141 | Ely Alexander Rodríguez Campos | 143-2015 | 25/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 142 | Sergio Danilo Solares Meléndez | 144-2015 | 25/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 143 | José Guadalupe Hernández y Hernández | 145-2015 | 26/03/2015 | 149,516.13 | 133,496.54 |
| 144 | Flor de María Morales Abac | 146-2015 | 26/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 145 | Alejandramaria Ramón García | 147-2015 | 26/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 146 | Edgar Fernando Rodríguez Ruiz | 148-2015 | 26/03/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 147 | Luis Estuardo San Juan Maldonado | 149-2015 | 07/04/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 148 | Noé Alejandro Erazo Bautista | 150-2015 | 07/04/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 149 | Angelica Violeta Reyes Espinoza de Ramírez | 151-2015 | 15/04/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 150 | Mario Reinhard Pontaza Lara | 153-2015 | 16/04/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 151 | Heiby Betsabe Solorzano Dardon | 154-2015 | 14/05/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 152 | Mercedes Guadalupe Franco Méndez | 155-2015 | 16/04/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 153 | Karla Lissette Trabanino Sabán | 156-2015 | 16/04/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 154 | Walter Sierra Herrera | 157-2015 | 17/04/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 155 | Rubén Barrera Molina | 158-2015 | 05/05/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 156 | Marco Tulio Gutierrez Arenales | 159-2015 | 06/05/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 157 | Nery Rolando Cano Cú | 160-2015 | 14/05/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 158 | Dulce Rocio Yaxcal Winter de Caal | 161-2015 | 14/05/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 159 | Oscar Manuel Cal Lem | 162-2015 | 14/05/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 160 | Daniel Gonzalo Figueroa Arévalo | 163-2015 | 15/05/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 161 | Fredy César Cardona Fuentes | 164-2015 | 30/06/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 162 | Claudia Veronica Mejia Aguirre | 165-2015 | 22/07/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 163 | Mauricio Roberto Bernard Alvarado | 166-2015 | 30/07/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 164 | Margarita del Carmen Hernán Gonzalez | 167-2015 | 25/08/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 165 | Ixkik" Ixlaju Aj Rodriguez Zapeta | 168-2015 | 26/08/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 166 | Astrid Analu Salazar Crúz | 169-2015 | 26/08/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 167 | Luis Alberto Ayala Chinchilla | 170-2015 | 27/08/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 168 | Hugo Andrés Corado Perez | 171-2015 | 11/09/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 169 | Giovany Francisco Sosa Mendoza | 172-2015 | 11/09/2015 | 37,500.00 | 33,482.14 |
| 170 | Walter Andrés Barillas García | 173-2015 | 16/09/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 171 | Sandra Lissette Martinez Garzaro | 174-2015 | 24/09/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 172 | Madriza Monterroso García | 175-2015 | 24/09/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 173 | Astrid Lizeth Eliaz Valdéz | 176-2015 | 24/09/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 174 | Marcos Selvyn Gonzalez Mejia | 177-2015 | 06/10/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 175 | Ana Patricia López Figueroa | 178-2015 | 06/10/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 176 | Marco Tulio Girón De León | 179-2015 | 27/10/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 177 | Miriam Elisabet Castro Ruano | 180-2015 | 28/10/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 178 | Agustín Paolo Cuá Yojcom | 181-2015 | 29/10/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 179 | Nohemí Jeannette Portillo Pazos de Escobar | 184-2015 | 29/10/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 180 | Mario Eddy Diaz Visquerra | 186-2015 | 04/11/2015 | 48,000.00 | 42,857.14 |
| | **TOTAL** | | | **21,223,522.08** | **18,949,573.29** |

En el punto Cuarto, Literal E) del Acta de Junta Directiva Número 59-2015 se indica que Junta Directiva, conoció el oficio de fecha trece de noviembre de dos mil quince, remitido por el Director General, mediante el cual reitera las solicitudes que fueran enviadas anteriormente en relación a la aprobación por parte de Junta Directiva de los contratos cero veintinueve (029), aprobación que también fuera solicitada por la Dirección de Recursos Humanos. Durante la discusión del asunto, los señores Directivos rechazan categóricamente que se reitere dicha solicitud, puesto que ante esa instancia no se realizó trámite alguno relacionado con la aprobación de dichos contratos, siendo esta la primera ocasión en que se somete a consideración el tema.

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 48. Aprobación del Contrato, establece: " El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia".

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26. Suscripción y aprobación del contrato, establece: "La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley".

**Causa**

El Director General y la Jefe de Personal, no trasladaron oportunamente a Junta Directiva los contratos; asimismo, el Presidente del Congreso, el I Vicepresidente, el II Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo

Secretario, Tercer Secretario, Cuarto Secretario y Quinto Secretario, no gestionaron el traslado de los contratos para cumplir con lo establecido en la Ley.

**Efecto**

Falta de certeza al no contar con la aprobación de los contratos respectivos.

**Recomendación**

El Presidente del Congreso, el I Vicepresidente, el II Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Cuarto Secretario y Quinto Secretario, deben cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente, asimismo, el Director General y el Subdirector de Recursos Humanos encargado del Despacho, deben realizar los traslados necesarios y oportunos.

**Comentario de los Responsables**

En oficios sin número de fecha 03 de mayo de 2016, los Licenciados Luis Armando Rabbé Tejada, quien fungió como Presidente del Congreso de la República, Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como 1er.Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quien fungió como 2do.Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quien fungió como 3er.Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, quien fungió como 2do.Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como 3er.Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, quien fungió como 4º. Secretario, Carlos Enrique López Girón, quien fungió como 5º. Secretario, manifiestan: “Se solicita al Auditor Gubernamental tomar en consideración todos los argumentos que se aporten a continuación, de forma total y no solamente de manera parcial, a efecto de garantizar mi derecho constitucional de Defensa. En el presente caso, mediante ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, NÚMERO 59-2015 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, en el PUNTO CUARTO: Asuntos Administrativos. E) Aprobación de Contratos 029, se hizo constar lo siguiente: “Junta Directiva conoció el oficio de fecha trece de noviembre de dos mil quince y referencia número 01454-15JLMC/slcr, remitido por el Director General, licenciado José Luis Mijangos Contreras, mediante el cual reitera las solicitudes que fueran enviadas anteriormente en relación a la aprobación por parte de la Junta Directiva de los contratos cero veintinueve (029)… Durante la discusión del asunto, los señores Directivos rechazan categóricamente que se reitere la solicitud, puesto que ante esta instancia no se realizó trámite alguno relacionado con la aprobación de dichos contratos, siendo esta la primera ocasión en que se somete a consideración el tema… Junta Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo

Legislativo, RESUELVE: Aprobar los ciento ochenta y seis (186) contratos autorizados bajo el renglón cero veintinueve (029) que se detallan en el cuadro que se transcribe a continuación:…"

La LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, en su Artículo 156. Bis., regula:

"Director General. El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones:…

c) Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República;"

Esto significa que quien tiene la OBLIGACIÓN de elevar OPORTUNAMENTE a la Junta Directiva del Congreso de la República, para su aprobación, y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, los contratos de servicios personales bajo el renglón 029, de conformidad con la Ley, es el DIRECTOR GENERAL. En consecuencia, la solicitud EXTEMPORÁNEA de aprobación de contratos administrativos, NO es un hecho endilgable a los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, quedó debidamente documentado que una vez efectuada la ÚNICA SOLICITUD de aprobación de contratos, la Junta Directiva los aprobó cuatro días después.

En cuanto a la SUPOSISIÓN de que existieron requerimientos previos de aprobación de contratos por renglón 029, ANTERIORES al oficio del 13 de noviembre de 2015, signado por el Director General, con base al principio universal de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, es preciso que los Auditores Gubernamentales comprueben documentalmente la existencia de dichos oficios. Sin embargo, dado que estamos absolutamente seguros que dichos oficios NO existen, los señores Auditores deberán tener DESVANECIDO el presente hallazgo. Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula:

Artículo 14. "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada".

La honorable Corte de Constitucionalidad, en Jurisprudencia ha manifestado que

el principio de Presunción de Inocencia es EXTENSIBLE A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS que tienen como finalidad una imposición punitiva (sanción administrativa):

“Este Tribunal considera que el citado principio en nuestra legislación es propio a los procedimientos punitivos, sean del ORDEN ADMINISTRATIVO o penal”. (Expediente 276-99, sentencia de fecha 05/02/2000) y (Expediente 1110-2005, auto de fecha 16/001/2007).

Asimismo, las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), regulan:

“3.5 Obtención de Evidencia Comprobatoria:

El auditor del sector gubernamental DEBE OBTENER LA EVIDENCIA NECESARIA QUE SE AJUSTE A LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada.

La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie pueda racionalmente dudar de ella.

Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) Suficiencia… b) Competente… c) Pertinente”.

Todo lo anterior significa que para poder endilgar a algún miembro de Junta Directiva, el hecho que los contratos fueron aprobados extemporáneamente, los Auditores Gubernamentales deben obtener evidencia comprobatoria suficiente, competente y pertinente para demostrar que existieron peticiones formales de aprobación de contratos, anteriores al oficio de fecha 13 de noviembre de 2015.

Para acreditar lo anterior, presento como medio de descargo, fotocopia simple del ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, NÚMERO 59-2015, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015.

III) CONCLUSIÓN:

Mediante fotocopia simple del ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, NÚMERO 59-2015, DE FECHA 17 DE

NOVIEMBRE DE 2015, en el PUNTO CUARTO, Asuntos Administrativos, literal E) Aprobación de Contratos 029, quedó documentado y evidenciado que la ÚNICA petición de aprobación de contratos administrativos a Junta Directiva, fue realizada el 13 de noviembre de 2015.

Asimismo, según la Ley, es el Director General del Congreso de la República, el responsable expresamente de elevar para su aprobación dichos contratos. En consecuencia, su elevación extemporánea es su exclusiva responsabilidad, misma que NO puede ser endilgable a los miembros de la Junta Directiva del Congreso.

Por último, es deber de los Auditores Gubernamentales recabar evidencia suficiente para establecer que PREVIO al oficio del 13 de noviembre de 2015, hubo otras solicitudes de aprobación de contratos administrativos. Evidencia que NO existe, puesto que NO se trasladaron peticiones formales de aprobación de contratos, previas a la fecha indicada.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, HALLAZGO NO. 3. CONTRATOS APROBADOS EN FORMA EXTEMPORÁNEA., y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto.”

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario, manifiesta: “Antes de iniciar mis argumentos para desvanecer el posible hallazgo, quiero dejar constancia que en el mismo existe una mala interpretación de la ley, ya que la aprobación de los contratos de personal temporal en el renglón (029) no se encuentra dentro de las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva del Congreso de la República, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, antes mencionado. La aprobación de los contratos que la Junta Directiva del Congreso de la República debe hacer como lo establece el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, son los contratos abiertos para adquirir bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda que lleve a cabo el Organismo Legislativo, circunstancia que se encuentra regulada en los artículo 46 y 47 de la Ley de Contrataciones del Estado y 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, es importante mencionar que si en caso procediera la aprobaron de los mencionados contratos la misma no se dio en el plazo establecido en la ley, porque en el oficio remitido por el Director General no constaba fehacientemente que las 180 personas que habían sido nombradas por el Presidente del Congreso

de la República de Guatemala y suscrito los contratos con el Director General del Congreso de la República de Guatemala, tal y como lo establece la literal k) del artículo 18 y literales a) y c) del artículo 156 Bis todos de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ya habían constituido la garantía de cumplimiento correspondiente establecida en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que debíamos verificar que la misma ya hubiera sido pagada por los contratistas para la posterior aprobación de los contratos, tal y como lo establece el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por último, se debe tomar en cuenta que en todo caso, él que trasladó extemporáneamente la solicitud de aprobación de los contratos fue el Director General del Congreso de la República de Guatemala, ya que fue hasta el trece de noviembre de dos mil quince que remitió su oficio y el mismo fue conocido por la Junta Directiva el diecisiete de noviembre de ese año, por lo que en todo caso el incumplimiento lo generó dicho funcionario por su tardanza.

Además, se debe tomar en cuenta que no existe daño alguno al patrimonio del Congreso de la República, en virtud que en ningún momento se malversaron fondos y las personas nombradas asistían y prestaban sus servicios al Organismo Legislativo, a cargo del diputado solicitante.”

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Jose Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: "Es importante hacer ver, que el año 2015, fue un año diferente, de mucha presión mediática e innumerables solicitudes para procurar toda clase de información, el año en que el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala secuestraron información en este Alto Organismo relacionada con los expedientes del personal del Congreso, por lo que la honorable Junta Directiva estuvo bajo mucha presión, por lo que aún cuando categóricamente indiquen que no se realizó ningún trámite, personalmente, se solicitó la referida autorización. Es importante indicar que la Dirección de Recursos Humanos procuró en varias oportunidades que la información fuera recibida en la Contraloría General de Cuentas, para evitar caer en atraso en la entrega de la información, se adjunta fotocopia de las notas remitidas a la autoridad superior, para su aprobación. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido.

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, Jefe de Personal, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar que yo como Directora de Recursos Humanos cumplí con mis funciones dentro del proceso de aprobación y envió de los contratos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas como se demuestra con las actuaciones siguientes:

Con fecha 21 de enero se realizó una reunión con el Director General del Congreso de la República en la cual en puntos varios se conoció a solicitud del Departamento de Nominas lo relativo a la doble aprobación de los Contratos 029, al respecto, el Director General del Congreso sustentado en la opinión emitida por el Director de Auditoría Interna resolvió eliminar la segunda aprobación y realizará las gestiones correspondientes con la Delegación de la Contraloría en el Congreso de la República.

Con fecha 9 de febrero y en tiempo se enviaron los primeros contratos al Jefe de Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los cuales fueron recibidos con la observación de que hacía falta la aprobación de dichos contratos.

Con fecha 12 de febrero se le informó telefónicamente al Director General que la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas había recibido los contratos pero necesitaban la aprobación por parte de la Junta Directiva, habiendo me indicado que él lo resolvería y que los demás contratos se enviaran de igual forma.

Con fecha 3 de marzo y en tiempo se enviaron otros contratos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas, los cuales no fueron recibidos por dicha unidad, aspecto que se me informó hasta el 6 de abril por parte de la Unidad de Archivo del Congreso de la República y ante esta situación, con fecha 7 de abril en oficio 1571-15 le notifiqué al Director General lo ocurrido; con fecha 10 de abril mediante oficio 417-15, el Director me solicita le envíe lista y los contratos rechazados con el propósito de remitirlos a Junta Directiva, mismos que se le enviaron en oficio 1686-15 de fecha 13 de abril para la aprobación de Junta Directiva.

Con fechas 8 y 25 de mayo, y 12 de junio del año 2015, mediante oficios UA-28-2015, UA-034-2015 y UA038-2015 la Unidad de Archivo de la Dirección de Recursos Humanos nuevamente le enviaron al Director General otros contratos para la autorización y firma del oficio para ser enviados a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas.

Con fecha 03 de julio en ofició UA-40-2015 la encargada del Archivo nuevamente le informa al Director General que a la fecha no se ha recibido la aprobación de los contratos que se le enviaron en oficio de fecha 13 de abril y que se ha continuado con el trámite normal de los contratos pero no han sido recibidos por la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas.

Con fecha 06 y 09 de Julio; 11 de Agosto; 01 y 22 de septiembre; y 21 de Octubre, en oficios UA-41-2015, UA-42-2015, UA-48-2015, UA-49-2015, UA-52-2015,

UA-56-2015 Y UA-59-2015, se le envía nuevos contratos para autorización de los mismos por parte de la Junta Directiva y firma del oficio para remitirlos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas, el Director firma el oficio para la unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas pero no adjunta la autorización de Junta Directiva, en cumplimiento a la Ley la Unidad de Archivos los envía a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, pera nuevamente no reciben los contratos.

Ante la falta de comunicación del Director sobre la aprobación la Junta Directiva de todos contratos 029, que esta Dirección y la Unidad de Archivo le enviáramos en diferentes oportunidades y oficios, sin obtener respuesta de su despacho, nuevamente se envían todos los contratos 029 y las listas correspondientes para la aprobación de parte de la Junta Directiva.

Al final de todas los gestiones realizadas por esta Dirección bajo mi responsabilidad para obtener la aprobación de la Junta Directiva del Congreso de la República de los Contratos 029, el Director General del Congreso con fecha 25 de noviembre del año 2015 en oficio No. 011-15, me envía copia de la certificación del punto 4 literal e) del Acta 59-2015 de Junta Directiva en la cual aprueban 186 contratos 029.

Con lo anteriormente expuesto dejo constancia que cumplí con mi responsabilidad y lo que establece las leyes de la materia con relación a la aprobación y envió en tiempo de los Contratos 029, y que el haber entregado extemporáneamente la aprobación de dichos contratos fue única y exclusiva responsabilidad del Director General el congreso de la República por lo que solicito se desvanezca el hallazgo en mi contra.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Presidente del Congreso, el I Vicepresidente, el II Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario, Cuarto Secretario y Quinto Secretario, en virtud que, previo a la elaboración de los contratos, existe un punto de acta firmado por la Junta Directiva donde autorizan la contratación del personal y el faccionamiento de los mismos, por lo que ya tenían conocimiento de que existían dichos documentos y no realizaron las gestiones para que los mismos fueran trasladados en el plazo establecido por la Ley para su aprobación. El Director General realizó un único traslado de los contratos, el 13 de noviembre de 2015.

Se confirma el hallazgo para el Director General, en virtud de que en sus comentarios manifiesta que personalmente se solicitó la referida autorización, sin

embargo en los documentos presentados únicamente se encuentra el oficio No. 01454-15 JLMC /slcr de fecha 13 de noviembre de 2015 en la cual solicita su aprobación.

Se desvanece en hallazgo para la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, en virtud de que en los documentos presentados, realizó varias gestiones para que los mismos fueran elevados a Junta Directiva para su aprobación, sin embargo no fueron trasladados por el Director General.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-EAD-294-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **18,949,573.29** |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| **Total** | | **Q. 18,949,573.29** |

## Hallazgo No. 4

## Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

**Condición**

En los programas 1 Actividades Centrales y 11 Gestión Legislativa, renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones del Personal Temporal, al evaluar la muestra de auditoría, se determinó que durante el período 2015 se suscribieron y aprobaron 183 contratos, los cuales fueron enviados a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas el 08 de enero de 2016, siendo los siguientes:

| No. | NOMBRE | No. CONTRATO | FECHA | FECHA APROBACIÓN | MONTO Q. | MONTO Q. SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Nancy Verónica Juárez Estrada | 1-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 2 | Glenda Lucía Mendoza Arana | 2-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 3 | Lilian Nineth Lopreto Guerra | 3-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 4 | Cristian Antonio Navas Bran | 4-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | Gerson Adrian Carrillo Solares | 5-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 6 | Cesar Enrique Luna Vanegas | 6-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 7 | Jose Fernando Fernandez Rojo | 7-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 8 | Marco Tulio Mejía Santa Cruz | 8-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 9 | Alba Rubenia Portillo Sanizo de Osorio | 9-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 10 | Luis Fernando José Rodríguez Mazariegos | 10-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 11 | Augusto Alejandro Porras Ruano | 11-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 195,870.97 | 174,884.79 |
| 12 | Luis Alberto Zeceña Lopez | 12-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 189,935.48 | 169,585.25 |
| 13 | Renee Thelma Leticia Gramajo de Porras | 13-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 14 | Otto Leonel Coronado Chinchilla | 14-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 15 | Adda Marisol Dubon Mohr | 15-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 178,064.52 | 158,986.18 |
| 16 | Brenda Fabiola García Galindo | 16-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 17 | Ronald Nery Maximino Castillo Monzón | 17-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 18 | Luis Eduardo Ruiz Díaz | 18-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 19 | Arnoldo Anibal García Raxjal | 19-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 20 | José Fernando Mazariegos Salazar | 20-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 21 | Jeimmy Magaly Candray Escobar | 21-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 22 | Marianne Michele Castillo Monterroso | 22-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 23 | Rosa Victoria Alvarado Eguizabal | 23-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 24 | Julio Cesar Ortega Rosales | 24-2015 | 19/01/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 25 | Esbi Giovanni Fuentes Monterroso | 25-2015 | 16/02/2015 | 17/11/2015 | 118,709.68 | 105,990.79 |
| 26 | Rolando Segura Grajeda | 26-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 27 | María Malitza Castañeda Mérida | 27-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 28 | Leslie Nineth Paz Selvas | 28-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 29 | Edel Reginaldo López | 29-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 30 | Luis oberto Godínez Orozco | 30-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 31 | Karla Yaneth López Alvarado de Herrera | 31-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 32 | Juan Pablo Valverth Marroquín | 32-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 33 | Cristobal Gregorio Sandoval García | 33-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 34 | Regina Eugenia Zetina Lobos | 34-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 35 | María Evelyn Ruiz Martínez de Rosales | 35-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 36 | Héctor Julio Pérez Rojas | 36-2015 | 17/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 37 | Carlos Enrique López Maldonado | 37-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 38 | Dennisse Maribel Mejía Maldonado | 38-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 39 | Elmer Erasmo Beltetón Morales | 39-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 40 | Rudy Reyes Fuentes López | 40-2015 | 06/05/2015 | 17/11/2015 | 219,285.71 | 195,790.81 |
| 41 | Carlos Roberto Mínchez Herrera | 41-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 42 | Camilo Gilberto Morales Castro | 42-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 43 | Luz Irene Vargas Castañeda de Vichi | 43-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 44 | María Luisa Leiva | 44-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 45 | José Adolfo Flamenco Jau | 45-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 138,580.65 | 123,732.72 |
| 46 | Isaias Samuel López Miranda | 46-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 47 | José Luis Portillo Recinos | 47-2015 | 18/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 48 | Leonel Eduardo Baides Paz | 48-2015 | 19/02/2015 | 17/11/2015 | 164,464.29 | 146,843.12 |
| 49 | Byron Giovanni Raymundo | 49-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 50 | Ricardo Cajas Mejía | 50-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 51 | Manuel Antonio Sic Sic | 51-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 52 | Jorge Romeo Castro Delgado | 52-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 53 | Armando Damián Castillo Alvarado | 53-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 54 | Alitza Ruiz Schmoock de Gutiérrez | 54-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 55 | Jorge Alejandro Pinto Ruiz | 55-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 56 | Julio Cesar Imeri Guzman | 56-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 57 | Edgar Leonel Chuj Velásquez | 57-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 58 | Byron Oswaldo Castañeda Galindo | 58-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 59 | Cindy Soenia Esteban Marroquín | 59-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 60 | Daniel Arturo Ríos Vasquez | 60-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 61 | Sonia María González Molina de Moreno | 61-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 62 | Jorge Filemón del Cid Prado | 62-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 63 | Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer | 63-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 64 | Mario Hugo Miranda Fuentes | 64-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 65 | Otto Alejandro Sierra Palencia | 65-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 66 | Carlos Alfredo Girón de León | 66-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 67 | Evelyn del Pilar Herrera Rizzo | 67-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 68 | Luis Alfredo Dardon de la Riva | 68-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 69 | Katja Michelle Gutowski Mejía | 69-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 70 | Brenda Marlene Alburez Pellecer | 70-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 71 | Carlos Rubén Danddini Solares | 71-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 72 | Walfre Alberto Heredia Barrios | 72-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 73 | Irene Yahaira Martinez Solis de Vanegas | 73-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 74 | Pablo Poroj Gómez | 74-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 75 | Florinda Lucrecia Gongora Zetina | 75-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 76 | Carlos Federico Cantón Benitez | 76-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 77 | Roger Fernando Dardon Flores | 77-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 78 | Juan Guillermo Oliva Carrera | 78-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 79 | Joaquin Cordero Cordon | 79-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 80 | María Angelica Vasquez Saloj | 80-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 81 | Mario Ismael Cua Vasquez | 81-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 82 | Marta Alicia Yaxon Chumil de Cua | 82-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 230,967.74 | 206,221.20 |
| 83 | Aida Victoria Sanchez Baeza | 83-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 84 | Angela Lourdes Morales Abac | 84-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 85 | Otilio Benjamín López Maldonado | 85-2015 | 25/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 86 | Ronny Patricio Aguilar Gutierrez | 86-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 87 | Ana Lucia González Solis | 87-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 88 | Sergio Oswaldo Pérez López | 88-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 89 | Cindy Zucely Morales Espino | 89-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 90 | Oscar Rolando Esteban Marroquín | 90-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 91 | Bernarda Aroche Marroquín | 91-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 92 | Rubén Antonio Arriola Ruiz | 92-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 93 | Santiago López Morán | 93-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 94 | Mynor de Jesús González de la Cruz | 94-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 95 | Rafael Morales Solares | 95-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 96 | Jorge Roberto Cea | 96-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 103,935.48 | 92,799.54 |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 97 | María Teresa Ligorria Goicolea | 98-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 98 | Mirla Milena Palencia Campos de López | 99-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 99 | Beatriz Eugenia Estrada Zepeda | 100-2015 | 26/02/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 100 | Milton Alam Rodríguez Modeness | 101-2015 | 12/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 101 | Carlos Aurelio Melendez Laib | 102-2015 | 12/03/2015 | 17/11/2015 | 173,225.81 | 154,665.90 |
| 102 | Esvin Leonel Morales | 103-2015 | 12/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 103 | Pablo Gabriel Pallares Cruz | 104-2015 | 12/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 104 | María Nicte Valvert Morán | 105-2015 | 12/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 105 | Sherol Ivanisse Arevalo Avila | 106-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 106 | Sabrina Maria Veliz Castañeda | 107-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 107 | Carlos Roberto Garza Grisola | 108-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 108 | Manuel de Jesús Hernandez Marroquín | 109-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 109 | Toribio Alfonso Sequen Jocop | 110-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 110 | Oscar Pedro Daniel Girón Salguero | 111-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 103,214.29 | 92,155.62 |
| 111 | Jorge Porficio Navichoque Sanchez | 112-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 112 | Melvin Gilberto López de León | 113-2015 | 13/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 113 | Alvaro Rene Cortez Bala | 114-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 114 | Cristian Orlando Paz Castillo | 115-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 115 | Ernesto Rodriguez López | 116-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 116 | Mario Estrada y Estrada | 117-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 117 | Mario Gilberto Cordón Samayoa | 118-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 118 | Israel Tobar Alvarado | 119-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 119 | Donato Santiago Monzón Villatoro | 120-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 120 | Rudy Roberto Castañeda Reyes | 121-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 121 | Kevin Alexander Canil Pixcar | 122-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 122 | Manuel Salvador Urbina Bello | 123-2015 | 16/03/2015 | 17/11/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 123 | Juan Carlos Godínez Rodríguez | 124-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 124 | Edgar Allan Taylor Santos | 125-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 125 | Efraín Asij Chile | 126-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 126 | Marco Antonio Chú Catalán | 127-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 127 | Fridel Omar De León Castellanos | 128-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 128 | Jorge Antonio Oliva Grajeda | 129-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 129 | José del Carmen Rosado Pol | 130-2015 | 17/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 130 | Hector Antonio Aldana Castillo | 131-2015 | 18/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 131 | Luis Alfredo Castillo Olivares | 133-2015 | 20/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 132 | Luis Ricardo Aroche Martín | 134-2015 | 23/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 133 | Luis Fernando Navarro Ramírez | 135-2015 | 23/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 134 | Hugo Waldemar Asencio Vargas | 136-2015 | 23/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 135 | Elsa Yojana Valenzuela Mejía | 137-2015 | 23/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 136 | Sofía Marleny Quintanilla Véliz | 138-2015 | 23/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 137 | Alvaro Eli Ruiz | 139-2015 | 24/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 138 | Nanci Yanira Martínez Recinos | 140-2015 | 24/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 139 | Marlen Yamileth Yanez Soto | 141-2015 | 25/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 140 | Milthon Osciel Escobar Pelicó | 142-2015 | 25/03/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 141 | Ely Alexander Rodríguez Campos | 143-2015 | 25/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 142 | Sergio Danilo Solares Meléndez | 144-2015 | 25/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 143 | José Guadalupe Hernández y Hernández | 145-2015 | 26/03/2015 | 17/11/2015 | 149,516.13 | 133,496.54 |
| 144 | Flor de María Morales Abac | 146-2015 | 26/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 145 | Alejandramaria Ramón García | 147-2015 | 26/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 146 | Edgar Fernando Rodríguez Ruiz | 148-2015 | 26/03/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 147 | Luis Estuardo San Juan Maldonado | 149-2015 | 07/04/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 148 | Noé Alejandro Erazo Bautista | 150-2015 | 07/04/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 149 | Angelica Violeta Reyes Espinoza de Ramírez | 151-2015 | 15/04/2015 | 17/11/2015 | 115,483.87 | 103,110.60 |
| 150 | Mario Reinhard Pontaza Lara | 153-2015 | 16/04/2015 | 17/11/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 151 | Heiby Betsabe Solorzano Dardon | 154-2015 | 14/05/2015 | 17/11/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 152 | Mercedes Guadalupe Franco Méndez | 155-2015 | 16/04/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 153 | Karla Lissette Trabanino Sabán | 156-2015 | 16/04/2015 | 17/11/2015 | 113,548.39 | 101,382.49 |
| 154 | Walter Sierra Herrera | 157-2015 | 17/04/2015 | 17/11/2015 | 109,642.86 | 97,895.41 |
| 155 | Rubén Barrera Molina | 158-2015 | 05/05/2015 | 17/11/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 156 | Marco Tulio Gutierrez Arenales | 159-2015 | 06/05/2015 | 17/11/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 157 | Nery Rolando Cano Cú | 160-2015 | 14/05/2015 | 17/11/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 158 | Dulce Rocio Yaxcal Winter de Caal | 161-2015 | 14/05/2015 | 17/11/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 159 | Oscar Manuel Cal Lem | 162-2015 | 14/05/2015 | 17/11/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 160 | Daniel Gonzalo Figueroa Arévalo | 163-2015 | 15/05/2015 | 17/11/2015 | 79,032.26 | 70,564.52 |
| 161 | Fredy César Cardona Fuentes | 164-2015 | 30/06/2015 | 17/11/2015 | 88,333.33 | 78,869.04 |
| 162 | Claudia Veronica Mejia Aguirre | 165-2015 | 22/07/2015 | 17/11/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 163 | Mauricio Roberto Bernard Alvarado | 166-2015 | 30/07/2015 | 17/11/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 164 | Margarita del Carmen Hernán Gonzalez | 167-2015 | 25/08/2015 | 17/11/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 165 | Ixkik" Ixlaju Aj Rodriguez Zapeta | 168-2015 | 26/08/2015 | 17/11/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 166 | Astrid Analu Salazar Crúz | 169-2015 | 26/08/2015 | 17/11/2015 | 70,000.00 | 62,500.00 |
| 167 | Luis Alberto Ayala Chinchilla | 170-2015 | 27/08/2015 | 17/11/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 168 | Hugo Andrés Corado Perez | 171-2015 | 11/09/2015 | 17/11/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 169 | Giovany Francisco Sosa Mendoza | 172-2015 | 11/09/2015 | 17/11/2015 | 37,500.00 | 33,482.14 |
| 170 | Walter Andrés Barillas García | 173-2015 | 16/09/2015 | 17/11/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 171 | Sandra Lissette Martinez Garzaro | 174-2015 | 24/09/2015 | 17/11/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 172 | Madriza Monterroso García | 175-2015 | 24/09/2015 | 17/11/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 173 | Astrid Lizeth Eliaz Valdéz | 176-2015 | 24/09/2015 | 17/11/2015 | 59,225.81 | 52,880.19 |
| 174 | Marcos Selvyn Gonzalez Mejia | 177-2015 | 06/10/2015 | 17/11/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 175 | Ana Patricia López Figueroa | 178-2015 | 06/10/2015 | 17/11/2015 | 50,000.00 | 44,642.86 |
| 176 | Marco Tulio Girón De León | 179-2015 | 27/10/2015 | 17/11/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 177 | Miriam Elisabet Castro Ruano | 180-2015 | 28/10/2015 | 17/11/2015 | 60,000.00 | 53,571.43 |
| 178 | Agustín Paolo Cuá Yojcom | 181-2015 | 29/10/2015 | 17/11/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 179 | María Eugenia Escobar Calderón | 182-2015 | 29/10/2015 | 17/11/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 180 | Gerson José Pablo Sotomayor Del Cid | 183-2015 | 29/10/2015 | 17/11/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 181 | Nohemí Jeannette Portillo Pazos de Escobar | 184-2015 | 29/10/2015 | 17/11/2015 | 40,000.00 | 35,714.29 |
| 182 | Monica Guisela Rodriguez Ortega de Santizo | 185-2015 | 03/11/2015 | 17/11/2015 | 39,666.67 | 35,416.67 |
| 183 | Mario Eddy Diaz Visquerra | 186-2015 | 04/11/2015 | 17/11/2015 | 48,000.00 | 42,857.14 |
| | **TOTAL** | | | | **21,343,188.75** | **19,056,418.53** |

## Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones

del Estado, en el artículo 75, Fines del Registro de Contratos, establece: “De todo contrato, de su incumplimiento, resolución, rescisión o nulidad, la entidad contratante deberá remitir dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su aprobación, o de la respectiva decisión, una copia a la Contraloría General de Cuentas, para efectos de registro, control y fiscalización.”

**Causa**
La Jefe de Personal envió los contratos extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas.

**Efecto**
Que no exista información actualizada en el Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de los contratos que se suscriben en el Congreso de la República.

**Recomendación**
El Director General debe girar instrucciones al Sub Director de Recursos Humanos Encargado del Despacho, a efecto de cumplir con los plazos establecidos en la legislación vigente.

**Comentario de los Responsables**
En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, Jefe de Personal, manifiesta: “Al respecto me permito manifestar que yo como Directora de Recursos Humanos cumplí con mis funciones dentro del proceso de aprobación y envió de los contratos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas como se demuestra con las actuaciones siguientes:

1. Con fecha 21 de enero se realizó una reunión con el Director General del Congreso de la República en la cual en puntos varios se conoció a solicitud del Departamento de Nominas lo relativo a la doble aprobación de los Contratos 029, al respecto, el Director General del Congreso sustentado en la opinión emitida por el Director de Auditaría Interna resolvió eliminar la segunda aprobación y realizará las gestiones correspondientes con la Delegación de la Contraloría en el Congreso de la República.(adjunto copia de la ayuda de memoria enviada por el Director General en memorándum 1-2015 de fecha 12 de febrero).

2. Con fecha 9 de febrero y en tiempo se enviaron los primeros contratos al Jefe de Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los cuales fueron recibidos con la observación de que hacía falta la aprobación de dichos contratos.

3. Con fecha 12 de febrero se le informó telefónicamente al Director General que

la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas había recibido los contratos pero necesitaban la aprobación por parte de la Junta Directiva, habiendo me indicado que él lo resolvería y que los demás contratos se enviaran de igual forma.

4. Con fecha 3 de marzo y en tiempo se enviaron otros contratos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas, los cuales no fueron recibidos por dicha unidad, aspecto que se me informó hasta el 6 de abril por parte de la Unidad de Archivo del Congreso de la República y ante esta situación, con fecha 7 de abril en oficio 1571-15 le notifiqué al Director General lo ocurrido; con fecha 10 de abril mediante oficio 417-15, el Director me solicita le envíe lista y los contratos rechazados con el propósito de remitirlos a Junta Directiva, mismos que se le enviaron en oficio 1686-15 de fecha 13 de abril para la aprobación de Junta Directiva.
5. Con fechas 8 y 25 de mayo, y 12 de junio del año 2015, mediante oficios UA-28-2015, UA-034-2015 y UA038-2015 la Unidad de Archivo de la Dirección de Recursos Humanos nuevamente le enviaron al Director General otros contratos para la autorización y firma del oficio para ser enviados a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas.

6. Con fecha 03 de julio en ofició UA-40-2015 la encargada del Archivo nuevamente le informa al Director General que a la fecha no se ha recibido la aprobación de los contratos que se le enviaron en oficio de fecha 13 de abril y que se ha continuado con el trámite normal de los contratos pero no han sido recibidos por la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas.

7. Con fecha 06 y 09 de Julio; 11 de Agosto; 01 y 22 de septiembre; y 21 de Octubre, en oficios UA-41-2015, UA-42-2015, UA-48-2015, UA-49-2015, UA-52-2015, UA-56-2015 Y UA-59-2015, se le envía nuevos contratos para autorización de los mismos por parte de la Junta Directiva y firma del oficio para remitirlos a la Unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas, el Director firma el oficio para la unidad de Registro de la Contraloría General de Cuentas pero no adjunta la autorización de Junta Directiva, en cumplimiento a la Ley la Unidad de Archivos los envía a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, pera nuevamente no reciben los contratos.

8. Ante la falta de comunicación del Director sobre la aprobación la Junta Directiva de todos contratos 029, que esta Dirección y la Unidad de Archivo le enviáramos en diferentes oportunidades y oficios, sin obtener respuesta de su despacho, nuevamente se envían todos los contratos 029 y las listas correspondientes para la aprobación de parte de la Junta Directiva.

9. Al final de todas los gestiones realizadas por esta Dirección bajo mi

responsabilidad para obtener la aprobación de la Junta Directiva del Congreso de la República de los Contratos 029, el Director General del Congreso con fecha 25 de noviembre del año 2015 en oficio No. 011-15, me envía copia de la certificación del punto 4 literal e) del Acta 59-2015 de Junta Directiva en la cual aprueban 186 contratos 029.

Con lo anteriormente expuesto dejo constancia que cumplí con mi responsabilidad y lo que establece las leyes de la materia con relación al envío en tiempo de los Contratos 029 a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, lo cuales no fueron recibidos por carecer de la aprobación correspondiente, aspecto que quedó demostrado en el hallazgo No. 3 que fue única y exclusiva responsabilidad del Director General el Congreso de la República por lo que solicitó se desvanezca el hallazgo en mi contra.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Personal, porque no obstante, en reiteradas oportunidades envió copia de los contratos a la Unidad de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, los mismos no fueron recibidos por no contar con la aprobación de Junta Directiva; en el punto 9 de sus comentarios manifiesta la responsable, que recibió con fecha 25 de noviembre de 2015 la copia de la certificación del Acta que aprueba los contratos, sin embargo el Acuerdo de Aprobación tiene fecha 17 de noviembre, y los trasladó a la Unidad de Contratos hasta el 08 de enero 2016, fuera del plazo establecido en la Ley.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | 381,128.37 |
| **Total** | | **Q. 381,128.37** |

**Hallazgo No. 5**

**Incumplimiento a la Ley Orgánica , falta de manual de salarios**

**Condición**

En el Congreso de la República de Guatemala, se estableció que no se cuenta con Manual de Salarios para determinar las escalas salariales de acuerdo al puesto que desempeña el personal que labora en el mismo.

**Criterio**

El Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del

Organismo Legislativo, artículo 153 Bis. Manuales, establece: “Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá aprobar manuales para el desempeño de las diferentes funciones administrativas y técnicas del personal del Organismo, en la forma siguiente: b. Manual de Salarios…”

El Decreto Número 44-86 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Título IV, Disposiciones Complementarias, Capítulo Único, Disposiciones finales y transitorias, artículo 2, Reglamentos y otras disposiciones, establece: “Los reglamentos del manual de clasificación de cargos, escalafón y otros determina esta ley, deberán emitirse por la Junta Directiva del Congreso en un plazo que no exceda de seis meses a partir de que la misma entre en vigor.”

**Causa**

Los miembros de la Junta Directiva: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Primer, Segundo,Tercer, Cuarto y Quinto Secretarios del Congreso de la República, quienes fungieron durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no han emitido y aprobado el manual de salarios; asimismo, el Director General y la Jefe del Departamento de Organización y Métodos no han gestionado para que el personal cuente con Manual de Salarios, con la adecuada comunicación y divulgación.

**Efecto**

Los salarios del personal, al no contar con el manual respectivo, pueden asignarse con criterios no acordes a la realidad salarial del país.

**Recomendación**

El Presidente del Congreso de la República debe girar instrucciones al Director General, y esté a su vez a la Jefe del Departamento de Organización y Métodos, para que se elabore el Manual de Salarios y se traslade a Junta Directiva para su aprobación.

**Comentario de los Responsables**

En oficios sin número de fecha 03 de mayo de 2016, los Licenciados Luis Armando Rabbé Tejada, Presidente, Arístides Baldomero Crespo Villegas, Primer Vicepresidente, Julio César López Villatoro, Segundo Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, Tercer Vicepresidente, César Emilio Fajardo Morales, Primer Secretario, Edgar Romeo Cristiani Calderón, Segundo Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, Tercer Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, Cuarto Secretario, y Carlos Enrique López Girón, Quinto Secretario, integrantes de la Junta Directiva del Congreso, durante el período comprendido del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiestan: “Tal y como consta en el Acuerdo número 25-2014 de fecha 30 de octubre del año 2014, fui declarado

integrante de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala para el período Legislativo 2015-2016, dicho acuerdo entró en vigencia el 14 de enero del año 2015 indicando como miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República a:

Presidente: Luis Armando Rabbé Tejada
Primer Vicepresidente: Arístides Baldomero Crespo Villegas
Segundo Vicepresidente: Julio César López Villatoro
Tercer Vicepresidente: Selvin Boanerges García Velásquez
Primer Secretario: César Emilio Fajardo Morales
Segundo Secretario: Edgar Romeo Cristian iCalderon
Tercer Secretario: Manuel Marcelino García Chuta
Cuarto Secretario: Carlos Humberto Herrera Quezada
Quinto Secretario: Carlos Enrique López Girón.

Es decir, que mi desempeño en el cargo como miembro de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala fue durante el período Legislativo 2015-2016, por lo que la responsabilidad que se endilga a mi persona debe circunscribirse al período que se señala en el nombramiento de la comisión de auditoría.

Los auditores actuantes argumentan que la Ley del Organismo Legislativo establece que para un mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso deberá aprobar los manuales para el desempeño de las diferentes funciones administrativas, de tal suerte que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2 del Título IV denominado disposiciones Complementarias, Capitulo Único disposiciones Finales y transitorias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República señala que:

“Los reglamentos del manual de clasificación de cargos, escalafón y otros que determina esta ley deberán emitirse por la Junta directiva del Congreso en un plazo que no exceda de seis meses a partir de que la misma entre en vigor”.

El Decreto 44-86 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO fue promulgado el 9 de julio del año 1986 y entró en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial,es decir el día 19 de agosto del año 1986.

Con un simple cálculo matemático se puede establecer que los 6 meses que se encuentran estipulados en el artículo 2 del Título IV denominado disposiciones Complementarias, Capítulo Único disposiciones Finales y transitorias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República, vencieron el 19 de febrero del año 1987, es decir aproximadamente

hace 29 años, habiendo transcurrido desde dicha fecha varios períodos legislativos, así como varias Juntas Directivas de este alto Organismo del Estado sin que haya realizado observación alguna por parte de la Contraloría General de Cuentas sobre la autorización de los instrumentos que rigen la administración del recurso humano.

La Legislatura comprendida del período 2015-2016 del Congreso de la República de Guatemala no tiene responsabilidad alguna sobre una normativa y un presupuesto que atañe directamente a los miembros de la Junta Directiva que se encontraban ostentando los cargos de dirección durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 1986 y enero y febrero del año 1987, por corresponder directamente el plazo de seis meses que se contempla en las disposiciones complementarias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Aunado a la argumentación jurídica anterior, adjunto al presente, oficio de fecha 29 de abril del 2016, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Legislativo, Licenciado Edgar Ramírez, quien al dirigirse al Diputado Julio Cesar López Villatoro le remite copia electrónica del Manual de Salarios del Organismo Legislativo, haciendo la manifestación que, dicho manual es el que se ha venido utilizando y el que actualmente se encuentra en REVISIÓN para atender requerimientos establecidos en la ley.

Dicho Manual de salarios contiene principios generales y legales que deben prevalecer para el proceso de selección, evaluación y nombramiento del recurso humano; desarrolla de manera minuciosa los puntos fundamentales considerados para la formulación del plan de clasificación para la fijación de sueldos, en base al Manuel de Puestos y funciones que contiene 21 perfiles o títulos de puestos así como la propuesta al régimen salarial del organismo legislativo.

La Junta Directiva de la Legislatura 2015-2016, estuvo siempre vigilante del cumplimiento de las normas vigentes e imperantes en el país, así como del cumplimiento de las disposiciones de transparencia que rigen la gestión administrativa. En todo momento dio seguimiento al proceso de REVISIÓN del Manual, puesto que es y era imperativo desarrollar un documento plenamente consensuado y con criterios técnicos.

El presente hallazgo, por las razones expuestas en los párrafos ut supra, no le es atingente a los miembros de la Junta directiva de la Legislatura 2015-2016, haciendo la acotación que no existe incumplimiento a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, ya que dicho cuerpo jurídico señala que se DEBERÁ APROBAR MANUALES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS DIFERENTES

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS DEL PERSONAL DEL ORGANISMO y es el artículo 2 del Título IV denominado disposiciones Complementarias, Capitulo Único disposiciones Finales y transitorias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República, NO La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la que indica que en un plazo que no exceda de seis meses a partir de que entre en vigor dicho Decreto, se deberán de aprobar los reglamentos del manual de clasificación de cargos, escalafón y otros que determina la citada ley, circunstancia que, tal y como he señalado reiteradamente, no puede ser imputable al periodo legislativo 2015-2016.

III) CONCLUSIÓN:

Con la exposición legal realizada, el análisis de la temporalidad de los presupuestos señalados en el artículo 2 del Título IV denominado disposiciones Complementarias, Capitulo Único disposiciones Finales y Transitorias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República, así como con el documento adjunto, se evidencia que los miembros de la Junta Directiva de la Legislatura 2014-2015, de existir el hallazgo que se señala, no somos responsables del mismo.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, NÚMERO 5 denominado “INCUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGANICA, FALTA DE MANUAL DE SALARIOS”, y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto.”

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: “El artículo 153 Bis. Manuales, indica “Para el mejor desempeño de sus funciones, la Junta Directiva del Congreso de la República deberá aprobar manuales…” Los manuales que la Junta Directiva ha aprobado, son los manuales con los que a la fecha se cuenta, en mi función de Director General, no puedo indicar el porqué a la fecha no existe manual de salarios. Es importante hacer ver que la Dirección General no es la responsable de elaborar los manuales del Alto Organismo de Estado.
Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido.”

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada Virginia Olimara Pacheco Molina, quien fungió como Jefe del Departamento de Organización y Métodos, manifiesta: “Durante el año 2015 laboré en el Congreso de la República como Encargada del departamento de Organización y Métodos, el cual depende

de la Dirección General, por lo que dicho puesto no forma parte de la Junta Directiva, toda vez que es un puesto operativo que apoya a la Dirección General.

Mediante nota No. 48-11-2012 OYM de fecha 21 de noviembre de 2012, envié al Lic. Herminio García de León, Subdirector General y Encargado del Despacho de Dirección Administrativa, el proyecto para la implementación del "Manual de Salarios".

Posteriormente, con la autorización del Manual de Organización versión 2013, las funciones para el Departamento de Organización y Métodos fueron limitadas a la solicitud de la Dirección General. Por lo anterior, dicho departamento elabora manuales a requerimiento de Dirección General, los cuales son autorizados y luego enviados a la Junta Directiva para su respectiva aprobación. No esta demás indicar que sobre el Manual de Salarios enviado en el año 2012 no se recibió la autorización ni lineamientos hacia el Departamento de Organización y Métodos.

Finalmente, desde el 30 de octubre de 2015, renuncié como empleada del Congreso de la República.

Por lo anteriormente indicado, solicito consideren el hallazgo imputado hacia mi persona, considerando que la base legal citada aplica a miembros de la Junta Directiva y que en su momento fue enviado a la instancia correspondiente el "Manual de Salarios".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para los integrantes de la Junta Directiva, quienes fungieron durante el período del 15 de enero al 31 de diciembre de 2015: Presidente: Luis Armando Rabbé Tejada; Primer Vicepresidente: Arístides Baldomero Crespo Villegas; Segundo Vicepresidente: Julio César López Villatoro; Tercer Vicepresidente: Selvin Boanerges García Velásquez; Primer Secretario: César Emilio Fajardo Morales; Segundo Secretario: Edgar Romeo Cristiani Calderón; Tercer Secretario: Manuel Marcelino García Chuta; Cuarto Secretario: Carlos Humberto Herrera Quezada; Quinto Secretario: Carlos Enrique López Girón, en virtud de que no gestionaron la elaboración y aprobación del manual de salarios. Además, en los comentarios manifiestan que no se ha realizado observación alguna por parte de la Contraloría General de Cuentas, lo cual no es un argumento válido para cumplir con lo que la Ley Orgánica y la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo establecen. Es importante indicar que los artículos mencionados en el criterio están vigentes en la actualidad, por lo que la Junta Directiva de manera responsable y urgente, ordene para se elabore y apruebe el Manual de Salarios.

Se confirma el hallazgo para el Director General, en virtud de que no gestionó ante

la Junta Directiva la aprobación del manual. Además, en sus comentarios indica que la Dirección General no es la responsable de elaborar los manuales, sin embargo, bajo su responsabilidad se encuentra el Departamento de Organización y Métodos, encargado de elaborarlos.

Se desvanece el hallazgo para la encargada del Departamento de Organización y Métodos, en virtud de que en la documentación de descargo presentó documentos que establecen que en su momento elaboró el Manual de Salarios y lo presentó a la Dirección General para su aprobación.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | 17,932.52 |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | 8,940.73 |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | 10,311.69 |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | 8,214.92 |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | 8,214.92 |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | 7,349.11 |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | 7,489.11 |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | 7,489.11 |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | 7,489.11 |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | 7,349.11 |
| **Total** | | **Q. 90,780.33** |

## Hallazgo No. 6

## Falta de publicación en GUATECOMPRAS

**Condición**

En los programas 1 Actividades Centrales y 11 Gestión Legislativa, en los renglones 111 Energía Eléctrica, 112 Agua, 113 Telefonía, 191 Primas y Gastos de Seguros y Fianzas, 233 Prendas de Vestir y 328 Equipo de Cómputo, al evaluar la muestra seleccionada, se estableció que no fueron publicados los contratos, adendum de contratos, facturas ni órdenes de compra en el respectivo Número de Publicación en Guatecompras (NPG), que a continuación se describen:

| No. | NPG | DESCRIPCION | PROVEEDOR | MONTO S/IVA Q. |
|---|---|---|---|---|
| | | PRIMA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS PARA LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS DURANTE EL PERÍODO 01-01-2015 AL 31-12-2015, SEGÚN | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 1 | E14094290 | CERTIFICACIÓN DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 27-2014 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014. | SEGUROS G & T, SOCIEDAD ANONIMA | 5,030,250.00 |
| 2 | E15136191; E14753383; E14560372; E14359154 | PAGO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE PARA USO DE LOS DIFERENTES EDIFICIOS PROPIOS Y ARRENDADOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2015, OC 52 | EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA DE LA CIUDAD DE GUATEMALA | 197,848.86 |
| 3 | E15219836; E15219801; E15031020; E15031004; E14837544; E14837536; E14750686; E14745224; E14502410; E14502402; E14103966; E14103958 | PAGO POR SERVICIO DE INTERNET PARA MODEMS, PARA USO DE LOS SEÑORES DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 03/05/2015 AL 02/06/2015 | COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA | 616,189.88 |
| 4 | E15241424 | ADQUISICIÓN DE 24 PARES DE ZAPATOS DE FUT BOL Y 45 PARES DE ZAPATOS TENIS PARA BALONCESTO, SOLICITADOS POR SINTRACOR, ADMINISTRACIÓN | MILTIADES, SOCIEDAD ANÓNIMA | 49,285.71 |
| 5 | E14695146; E14598892 | COMPRA DIRECTA DE COMPUTADORAS PORTÁTILES Y LICENCIAS DE MICROSOFT OFFICE, SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO DE JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO | SONIDO SEGURO, SOCIEDAD ANÓNIMA | 119,990.00 |
| | **TOTAL** | | | **6,013,564.45** |

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 45. Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS.”

La Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, en el artículo 9, Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema Guatecompras, numeral iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso, establece: “Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio

de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo."

Asimismo, el artículo 11. Procedimiento, establece: "Asimismo, dentro del expediente electrónico identificado con el NOG respectivo deberá publicarse, cronológicamente, toda la información pública en poder de la entidad compradora contratante contenida en los expedientes físicos de compra o contratación, tales como reportes, oficios, providencias, resoluciones, estudios, actas, correspondencia interna o externa, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de las entidades contadoras, no sujetos a plazos legales como los listados anteriormente, sino que constituyen información pública de oficio.

La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda."

**Causa**
La Directora y los Sub Directores Administrativos que fungieron como Encargados del Despacho de la Dirección Administrativa no realizaron las gestiones necesarias para que se anexara manualmente la documentación de respaldo de las compras realizadas sin concurso.

**Efecto**
La falta de acceso a la información.

**Recomendación**
El Director General debe girar instrucciones a los Sub Director Administrativo Encargados del Despacho de Dirección Administrativa, a efecto que al realizar compras sin concurso, se publiquen los documentos de respaldo en el sistema Guatecompras.

**Comentario de los Responsables**
En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, quien fungió como Directora Administrativa, manifiesta: "De las 5 contrataciones y/o adquisiciones que se detallan en este hallazgo, las numeradas del 2 al 5 se dieron cuando mi relación laboral ya había concluido, tal como se comprueba con las fechas de emisión de las órdenes de compra No. 818, 905 y 1759.

En cuanto al numeral 1 relacionado con el seguro colectivo de vida y gastos médicos, es importante tomar en consideración que el mismo fue objeto de

licitación en el año 2011 y contratado a principios de 2012, asumiendo que la Unidad de Compras Globales, responsable del evento, cumplió con efectuar las publicaciones en el portal de GUATECOMPRAS, en los plazos establecidos por la ley de la materia. A partir de entonces, la Junta Directiva del Congreso de la República ha prorrogado su vigencia en cada uno de los ejercicios fiscales posteriores, según lo pactado en el contrato original. Para el ejercicio fiscal 2015 se procedió de igual manera, habiéndose recibido en la Dirección Administrativa el Punto de Acta de Junta Directiva No. 27-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, remitido por el señor Director General con instrucciones de proceder al pago correspondiente. Para el efecto, la Unidad de Compras Globales, que para entonces era la única responsable de operar el sistema GUATECOMPRAS, con fecha 21 de enero de 2015, elaboró la Orden de Compra No. 76, la cual se respaldó con la documentación del contrato original, y el Punto de Acta precitado que lo prorrogó para el año 2015, habiendo sido visado por la Auditoría Interna que tiene como responsabilidad velar que todo proceso de pago cumpla con el marco legal establecido, según lo ordena el Manual de Organización aprobado por Junta Directiva. Dada la vinculación entre los sistemas SIGES, SICOIN Y GUATECOMPRAS, se dio la publicación automática con el detalle del servicio contratado, razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado. En vista de que mi relación laboral con el Congreso de la República concluyó el 27 de febrero de 2015, y que la publicación de la "información pública de oficio" a que hace referencia el artículo 11 de la Resolución No. 11-2010, no está sujeta a plazos legales, la falta de publicación por ustedes señalada, ya no fue mi responsabilidad. Lamentablemente, no tuve acceso a documentos oficiales que respalden lo indicado."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco, quien fungió como Sub Director Administrativo Encargado del Despacho, manifiesta: "Todo lo relacionado a los contratos de Seguros Colectivos de Vida y de Gastos Médicos, fueron publicados en el Portal de Guatecompras desde el año 2011, no hay ademdums, pues no hubo ninguna modificación a los contratos.

El NPG, el sistema automáticamente lo genera en cuanto se elabora la Orden de Compra, o sea que solo es cuestión de bajarlo ya que aparece en el sistema, pero no había sido requisito el imprimirlo y adjuntarlo al expediente hasta el presente año con las reformas a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado que se exige que se adjunte.

Demostrando así para el desvanecimiento del hallazgo No. 6 que el contrato fue elevado. Las facturas, contratos, ademdums y órdenes de compra, en las modificaciones a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado hasta este año se deben publicar y adjuntar."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Arquitecto Rodolfo Augusto Lizama Juárez, quien fungió como Sub Director Administrativo encargado del Despacho, manifiesta: “Al respecto me permito recalcar y reiterar la temporalidad de la responsabilidad como encargado del despacho de la Dirección Administrativa (03/08/2015 al 15/02/2016), por tanto se considera que este hallazgo no atañe a mi responsabilidad en el cargo. El cual puntualizo individualmente, pero no estar correspondido al período de mi gestión, por lo que solicito que el hallazgo sea desvanecido y para fundamentar la argumentación hago las siguientes observaciones:

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 01 | NPG<br>E14094290 | DESCRIPCION<br>Prima de Seguro Colectivo de Vida y gastos Médicos para los señores diputados y señoras diputadas durante El período 01-01-15<br>Según certificado de acta de junta directiva<br>No. 27-2014 de fecha<br>29/09/2014. | PROVEEDOR<br>Seguros GyT Sociedad Anónima. | MONTO S/IVAQ<br>Q 5,030,250.00 |

OBSERVACIONES EN CUANTO AL HALLAZGO:

Al revisar la documentación que respalda el presente hallazgo, se denota que el pedido de compra No. 46585 fue realizado el 13 de enero del 2,015, encontrándose como Directora administrativa la Licenciada Ibrandi Hernández; siendo que el 15 de diciembre del 2014, se resuelve mediante el punto cuarto: Asuntos Administrativos, la autorización de pago y traslado de fondos para el seguro de vida y gastos médicos y sus anexos correspondientes al ejercicio fiscal del 2015, por lo que solicito que el hallazgo sea desvanecido.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 02 | NPG<br>E15136191<br>E14753383<br>E14560372<br>E14359154 | DESCRIPCION<br>Pago por servicio de agua potable para uso de los diferentes edificios propios y arrendados del | PROVEEDOR<br>Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala. | MONTO<br>S/IVAQ<br>Q 197,848.86 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | congreso de la República, correspondiente al mes de junio de 2015, oc. 52 | | |

OBSERVACIONES EN CUANTO AL HALLAZGO:

Al revisar la documentación que respalda el presente hallazgo, se denota que el período de gestión no corresponde a mis funciones como encargado del despacho administrativo encontrándose como encargado del despacho de la Dirección administrativo El Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco. Por lo que solicito que el hallazgo sea desvanecido.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 03 | NPG<br>E15219836<br>E15219801<br>E15031020<br>E15031004<br>E14837544<br>E14837536<br>E14750686<br>E14745224<br>E14502410<br>E14502402<br>E14103966<br>E14103958 | DESCRIPCION<br>Pago por servicio de internett para módems, para uso de los señores diputados del Congreso de La República, correspondiente al período del 03/05/2015 al 02/06/2015 | PROVEEDOR<br>Comunicaciones celulares, sociedad anónima | M O N T O<br>S/IVAQ<br>Q 616,189.88 |

OBSERVACIONES EN CUANTO AL HALLAZGO:

Al revisar la documentación que respalda el presente hallazgo, se denota que el período destacado en la descripción (03/05/2015 al 02/06/2015) y los documentos de soporte de la gestión, orden de compra No. 1,531 y el anexo orden de compra fue realizado el 27 de mayo del 2,015 y un anexo de compra 1537, de fecha 18 de junio del 2,015, encontrándose como Director administrativo el Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco quién firmo la orden de compra, por lo que solicito que el hallazgo sea desvanecido.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 04 | NPG<br>E15241424 | DESCRIPCION<br>Adquisición de 24 pares de zapatos de fut bol y 45 pares de zapatos tenis, para | PROVEEDOR<br>MILTIADES SOCIEDAD ANONIMA | M O N T O<br>S/IVAQ<br>Q 49,285.71 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | baloncesto, solicitados por SINTRACOR, ADMINISTRACION. | | |

OBSERVACIONES EN CUANTO AL HALLAZGO:

Al revisar la documentación que respalda el presente hallazgo, se denota que el pedido de compra No. 47545 fue requerida por el señor secretario general del SINTRACOR, contando con el aval del señor Director General Licenciado José Luis Mijangos Contreras, de fecha el 26 de marzo del año dos mil quince y orden de compra fechada el 08 de junio del 2,015, encontrándose como Director administrativo El Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco quién firmo la orden de compra, por lo anteriormente expuesto solicito que el hallazgo sea desvanecido.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 05 | NPG<br>E14695146<br>E14598892 | DESCRIPCION<br>Compra directa de computadoras portátiles y licencias de Microsoft Office, solicitadas por la Dirección administrativa para el uso de la Junta Directiva del Congreso de la República. | PROVEEDOR<br>Sonido Seguro Sociedad Anónima | MONTO S/IVAQ<br>Q 119,990.00 |

Al revisar la documentación que respalda el presente hallazgo, se denota que el pedido de compra de Informática No. 8688 contó con el visto bueno del jefe de Informática y con la aprobación del encargado del despacho administrativo, Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco; en fecha 23 de marzo del año dos mil quince en que se aprobó y la orden de compra fue realizada el 26 de marzo del 2,015, encontrándose como Director administrativo El Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco quién firma la orden de compra respectiva, por lo que solicito que el hallazgo me sea desvanecido."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Edgar Alfonso Schilling Polanco, quien fungió como Sub Director Administrativo Encargado del Despacho del 01 de marzo al 02 de agosto de 2015, a partir del numeral 2, en virtud de que manifiesta que el sistema genera automáticamente el Número de Publicación en Guatecompras, pero no había sido requisito el imprimirlo y adjuntarlo al expediente, sin embargo la

resolución 11-2010 establece que cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, quien fungió como Directora Administrativa durante el período del 01 de enero al 28 de febrero de 2015, en virtud de que las pruebas presentadas demuestran que los documentos relacionados al seguro colectivo de vida y gastos médicos fueron publicados en el portal de Guatecompras en el 2011. En los siguientes numerales del hallazgo no fue su responsabilidad, debido a que su relación laboral finalizó en febrero 2015.

Se desvanece el hallazgo para el Arquitecto Rodolfo Augusto Lizama Juárez, quien fungió como Sub Director Administrativo Encargado del Despacho del 03 de agosto al 31 de diciembre de 2015, en virtud de que las órdenes de compra no fueron aprobadas en su período de cargo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO | EDGAR ALFONSO SCHILLING POLANCO | 15,866.49 |
| **Total** | | **Q. 15,866.49** |

## Hallazgo No. 7

## Concesión de licencia sin observar el cumplimiento legal

**Condición**

En el Congreso de la República, al efectuar la revisión de la muestra seleccionada de expedientes, del personal que labora bajo el renglón presupuestario 011, Personal Permanente, se detectó que a la señora Ana Verónica García Segura, Secretaria Ejecutiva III, con código de empleado (ID) No. 4004, se le concedió licencia sin goce de sueldo, durante el período del 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, y diez meses de licencia iniciado a partir del 01 de abril de 2015 al 14 de enero de 2016, según consta en actas de Junta Directiva números trece guión dos mil catorce (13-2014) y veinte guión dos mil quince (20-2015), de fechas treinta y uno de marzo de dos mil catorce y siete de abril de dos mil quince, respectivamente.

Las licencias sin goce de sueldo concedidas a la señora antes mencionada, fueron utilizadas para ocupar el cargo de Secretaria Privada de la Presidencia de la República, del 28 de abril de 2014 al 09 de septiembre de 2015, según Acuerdo Gubernativo No. 12 del Presidente de la República, con un salario mensual de Q17,500.00 en el renglón presupuestario 011, Personal Permanente.

**Criterio**

El Decreto Número 44-86 del Congreso de la República, Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Artículo 23 Derechos, establece: “Los trabajadores gozan de los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, en esta ley y sus reglamentos y de los que a continuación se expresan así: …d) obtener licencias con o sin goce de sueldo por estudios, adiestramiento y otros motivos justificados comprendidos en el reglamento.”

El Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Artículo 33 Facultad de la Autoridad Nominadora para conceder licencias, establece: “Es facultad de la autoridad nominadora otorgar licencias sin goce de salario al personal del Organismo Legislativo, hasta por dos meses calendario, dentro del mismo ejercicio fiscal, cuando exista causa justificada.”

**Causa**

Los integrantes de las Juntas Directivas del Congreso de la República, períodos del 01 de enero al 13 de enero 2015 y del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, no tomaron en consideración lo que para el efecto establece la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo y su Reglamento, al otorgar más de dos meses de licencia.

**Efecto**

Falta de cumplimiento de las obligaciones relativas al cargo.

**Recomendación**

La Junta Directiva del Congreso de la República, debe velar por el fiel cumplimiento de la normativa relativa a la concesión de licencias al personal que labora para la entidad.

**Comentario de los Responsables**

En oficios sin número todos de fecha 03 de mayo de 2016, los Licenciados quienes fungieron durante el periodo correspondiente del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, Luis Armando Rabbé Tejada, Presidente del Congreso, Julio César López Villatoro,2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, 3er. Vice Presidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, 3er. Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, 4to.

Secretario, Carlos Enrique López Girón, 5to. Secretario, Arístides Baldomero Crespo Villegas, 1er vicepresidente, manifiestan: “Sobre este particular hay que iniciar detallando y estableciendo QUIEN ES LA AUTORIDAD NOMINADORA en el Congreso de la República de Guatemala, extremo que se establece en el artículo 11 del Decreto 44-86 del Congreso de la República, Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, el cual indica que:

“El personal del Organismo Legislativo, incluyendo el de planilla, y por contrato, será nombrado por el Presidente del Congreso, quien de todo nombramiento deberá informar a la Junta Directiva”.

Es decir que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, EL PRESIDENTE del Congreso de la República tiene facultades para autorizar permisos sin goce de salario hasta por un plazo de dos meses.

No obstante lo anterior, el artículo 52 del reglamento en referencia, es decir, el Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo establece en lo relativo a las disposiciones Finales, contenidas en el Capítulo XII, artículo 52 lo siguiente:

“Casos no previstos: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el Presidente del Organismo legislativo, atendiendo al orden establecido en el Artículo 6 de la Ley”.

En cuanto a la autorización de Licencia sin goce de salario otorgada a la señora ANA VERONICA GARCIA SEGURA, es oportuno argumentar que la misma fue otorgada en virtud de solicitud realizada por la trabajadora, sin ESPECIFICAR de manera alguna que sería para ocupar otro cargo en la administración pública, argumentando que:

“… me veo en la necesidad de solicitar licencia sin goce de salario por un año, a partir de la presente fecha”.

Considerando que el plazo solicitado por la trabajadora ANA VERONICA GARCIA SEGURA, excedía del señalado en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo para ser autorizado por la autoridad nominadora y en cumplimiento e integración de la ley, se procedió a considerar el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del precitado reglamento, es decir, COMO UN CASO NO PREVISTO razón por la cual fue puesto en conocimiento de la Junta Directiva del Congreso.

Es indispensable y fundamental acotar el contenido de la NORMA

CONSTITUCIONAL que en el artículo 170, literal b), segundo párrafo, señala dentro de las atribuciones específicas del Congreso:

Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas".

Tal y como consta en fotocopia del acta 201-2013 de fecha 22 de julio del año 2013, la señora ANA VERONICA GARCIA SEGURA fue nombrada y tomó posesión del cargo como Secretaría Ejecutiva III cargada al presupuesto del Congreso de la República de Guatemala como parte del personal permanente, razón por la cual le asisten todos los derechos, y garantías propias de los trabajadores de la citada institución así como los reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes laborales del país y todos los marcos regulatorios internacionales debidamente aprobados por Guatemala.

De tal suerte que en función del respeto a las garantías constitucionales que resguardan los derechos de los trabajadores y específicamente, de los trabajadores del Congreso de la República de Guatemala, se procedió a conocer y aprobar la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO de la trabajadora ANA VERONICA GARCIA SEGURA, la cual fue considerada como un LICENCIA ESPECIAL (por ser un caso no previsto en la norma), extremo que quedó establecido en el punto quinto del acta 13-2014 de fecha 31 de marzo del año 2014, así como en el punto quinto del acta 20-2015 de fecha 7 de abril del año 2015. (Haciendo la salvedad que en ningún momento se puede endilgar responsabilidad alguna sobre la aprobación contenida en punto quinto del acta 13-2014 de fecha 7 de abril del año 2014, toda vez que la misma pertenece a un período legislativo distinto del que alcanza el nombramiento de auditoria gubernamental).

La comisión de auditoria actuante debe considerar además que el hallazgo se encuentra formulado de manera errónea en cuanto a la temporalidad del mismo, es decir, se está señalando como hallazgo de auditoría, la aprobación de Licencia Especial sin goce de Salario de la señora Ana Verónica García Segura por el período comprendido del UNO DE ABRIL DEL AÑO 2014 AL 1 DE ABRIL DEL AÑO 2015, no obstante, dicha autorización fue realizada por la Junta Directiva del Congreso de la República en la Legislatura 2014-2015 y que ADEMAS, en ningún momento fue autorizada dicha licencia bajo el argumento de que ocuparía el cargo de Secretaria Privada de la Presidencia de la República, toda vez que los documentos a través de los cuales fue solicitada la licencia en mención únicamente señalan que la trabajadora “se encuentra en la necesidad” de requerir la licencia sin goce de salario.

III) CONCLUSIÓN:

En virtud de los razonamientos anteriores se evidencia que en mi calidad de miembro de la Junta Directiva del Congreso de la República para el período legislativo 2015-2016, no se cometió ni se incurrió en hallazgo de auditoria al haber autorizado la LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE SALARIO de la trabajadora Ana Verónica García Segura basándome en que de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo los CASOS NO PREVISTOS serán resueltos por el Presidente del Organismo Legislativo y en este caso particular, el presidente dispuso que se sometiera a aprobación de la Junta Directiva del Congreso que a su vez, y en resguardo de lo preceptuado en el artículo 170 literal b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, concedió LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO a la trabajadora García Segura, en virtud del requerimiento oportunamente presentado.

Con la exposición legal realizada, el análisis de la temporalidad de los presupuestos señalados en el artículo 2 del Título IV denominado disposiciones Complementarias, Capitulo Único disposiciones Finales y transitorias de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República, así como con el documento adjunto, se evidencia que los miembros de la Junta Directiva de la Legislatura 2014-2015, de existir el hallazgo que se señala, no somos responsables del mismo.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, NÚMERO 7, denominado “CONCESIÓN DE LICENCIA SIN OBSERVAR EL CUMPLIMIENTO LEGAL”, y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto.”

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario período del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "Para desvanecer el presente hallazgo, se debe tomar en cuenta que yo fui Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016) y tome posesión del cargo el catorce de enero del año dos mil quince, circunstancia que consta en la certificación extendida por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala, el veintiuno de abril del años dos mil dieciséis, del punto quinto del Acta de la Sesión Solemne número 001-2015 de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

Por otro lado, quien le autorizó la licencia sin goce de salario por periodo de un año a la señora Ana Verónica Garcia Segura, fue la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, del periodo legislativo dos mil catorce guion dos mil quince (2014-2015) de la cual yo no era miembro, circunstancia que consta en la literal H) del punto quinto del acta de junta directiva número 13-2014 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, que literalmente establece lo siguiente:

“H) Licencia especial. El señor Presidente del Organismo Legislativo, Representante Arístides Crespo Villegas, informa a Junta Directiva que recibió oficio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce, remitido por la señora Ana Verónica García Segura, Secretaria Ejecutiva III, con ID 4004, por medio del cual solicita licencia sin goce de salario por periodo de un año, iniciando a partir de la fecha antes descrita, para ausentarse de sus labores en este Organismo. Después de conocer y discutir el asunto Junta Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, RESUELVE: Autorizar licencia especial, sin goce de salario, a la señora Ana Verónica García Segura, por el periodo de un año, iniciando a partir de uno de abril del año en curso. Notifiquese.”

La segunda licencia sin goce de salario por periodo de diez meses solicitada por la señora Ana Verónica Garcia Segura, fue autorizada por la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, del periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016), circunstancia que consta en la literal A) del punto quinto del acta de junta directiva número 20-2015 de fecha siete de abril del año dos mil quince, que literalmente establece lo siguiente:

“A) Licencia especial. El señor Presidente en funciones, Representante Arístides Crespo Villegas, informa a Junta Directiva que recibió oficio de fecha diez de marzo de dos mil quince, remitido por la señora Ana Verónica García Segura, Secretaria Ejecutiva III, con ID 4004, por medio del cual solicita licencia sin goce de salario por periodo de diez meses, iniciando a partir del uno de abril de dos mil quince, para ausentarse de sus labores en este Organismo. Después de conocer y discutir el asunto, Junta Directiva en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, RESUELVE: Autorizar licencia especial, sin goce de salario, a la señora Ana Verónica García Segura, por el periodo de diez meses, iniciando a partir de uno de abril del año en curso. Notifiquese.”

Lo importante en esta segunda autorización de licencia sin goce de salario, es que yo en uso de las facultades que la ley me otorga, razoné mi voto en contra de lo resuelto en la literal A) del punto quinto del acta de junta directiva número 20-2015

de fecha siete de abril del año dos mil quince, oponiéndome a la referida autorización, circunstancia que consta al final de la mencionada acta y acompaño como prueba al presente memorial. Voto razonado que literalmente dice lo siguiente:

"VOTO RAZONADO EN CONTRA DE LO RESUELTO EN PUNTO QUINTO, LITERAL A), DEL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NÚMERO 20-2015, DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2015. Por medio del presente documento razono mi voto en contra de lo resuelto en PUNTO QUINTO, literal a), del Acta de Junta Directiva Número 20-2015, de fecha 7 de abril de 2015, que concede licencia especial a la señora Ana Verónica García Segura, Secretaria Ejecutiva III, por un plazo de diez meses, sin goce de salario, iniciado a partir del 1 de abril de 2015. Mi voto razonado en contra se debe a que el Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, emitido el 7 de diciembre de 1987 por la Junta Directiva, en Acuerdo sin número, establece en su artículo 33, que "es facultad de la autoridad nominadora otorgar licencias sin goce de salario al personal del Organismo Legislativo, hasta por dos meses calendario, dentro del mismo ejercicio fiscal, cuando exista causa justificada". En el presente caso, si bien es cierto, la licencia especial que se esta otorgando a la señora Ana Verónica García Segura, se está otorgando por la Junta Directiva electa para el presente período legislativo, la cual es un órgano del Organismo Legislativo que tiene la misma jerarquía que aquel órgano que emitió el reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, no menos cierto es que, lo que la norma (que es lo que debe observar la Junta Directiva) contempla en dicho instrumento, es la autorización que se puede otorgar al Personal del Organismo Legislativo, para gozar de licencia sin goce de salario, hasta por dos meses calendario, cuando exista causa justificada, dentro del mismo ejercicio fiscal, lo que dicho sea de paso, no se observa en la parte resolutiva de la literal a) del PUNTO QUINTO del acta de Junta Directiva Número 20-2015. Tampoco establece el relacionado reglamento la facultad por parte de Junta Directiva de autorizar plazos, más allá del indicado, en casos especiales, como ocurre en el presente caso. Tres cosas se desprenden de lo que establece la norma comprendida en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo: a) La norma autoriza a otorgar licencia, cuando exista causa justificada. b) La autorización en tal caso, es hasta por dos meses. c) Siempre que sea dentro del mismo ejercicio fiscal. De ahí que, si se otorga licencia por un plazo más largo que aquél que contempla la norma contenida en el Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, sin que a su vez conste la causa justificada para ello, y sin tomar en cuenta que los diez meses autorizados exceden el ejercicio fiscal 2015, pues la autorización se está otorgando a partir del mes de abril, los que concluirían al finalizar el mes de enero de dos mil dieciséis, estimo que tal autorización contraviene la disposición que como Junta Directiva estamos obligados a observar, contenida en el relacionado Reglamento, y por no estar de acuerdo con lo resuelto en dicho

punto, reitero mi voto en contra, solicitando se haga constar este extremo contenida en el presente voto razonado en contra de lo oportunamente resuelto. En la ciudad de Guatemala, el siete de abril de dos mil quince. Diputado César Emilio Fajardo Morales Primer Secretario de Junta Directiva."

Por lo que queda claro que no tengo responsabilidad alguna en el presente hallazgo que fue formulado, ya que en la primera licencia, yo no pertenecía a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala que la autorizó, y en la segunda licencia, yo razoné mi voto exponiendo las razones por las que me oponía a dicha autorización.

Por último, se debe tomar en cuenta dos argumentos mas: a) Que la señora Ana Verónica García Segura, nunca indicó que la licencia era para ocupar el cargo de Secretaria Privada de la Presidencia de la República, por lo que se ignoraba tal circunstancia; y, b) Que en el presente hallazgo no existe daño alguno al patrimonio del Congreso de la República, en virtud que las licencias autorizadas fueron sin goce de salario, por lo que en todo caso nos encontramos en un mal procedimiento realizado por las personas que las autorizaron."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Juan David Alfredo Alcázar Solís, quien fungió como 1er. Vicepresidente período 2014-2015, manifiesta: "En relación a este hallazgo, es importante mencionar que mi persona como miembro la Junta Directiva del Congreso de la República, al concederle licencia sin goce de sueldo a la señora Ana Verónica García Segura, Secretaría Ejecutiva III, durante el período del 1 de abril 2014 al 31 de marzo 2015, según consta en el acta de la Junta Directiva número 13-2014 de fecha 1 de marzo de 2014, no violenté el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, el cual dispone que las licencias sin goce de salario podrán concederse hasta por dos meses calendario dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Honorable Director, como miembro de la Junta Directiva al conceder esta licencia, actuamos apegados al principio laboral de derechos mínimos regulado en el artículo 170 de inciso b de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre no podrán ser disminuidas o tergiversadas, ese sentido, es menester mencionar que dentro del Congreso de la República de Guatemala ha existido una diversidad de antecedentes en donde se han concedido licencias sin goce de salario por más de dos meses a trabajadores, prácticas y costumbres que se han venido realizando a favor de los trabajadores del Congreso de la República de Guatemala por parte de las diferentes Juntas Directivas.

Por lo que en ese orden de ideas, yo como miembro de la Junta Directiva del

Congreso de la República, actúe conforme lo que dispone nuestra máxima norma legal como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual prevalece conforme el principio de supremacía constitucional sobre cualquier disposición legal o reglamentaria como lo es en el presente caso el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, por lo tanto, honorable Director no existe violación alguna de esta disposición reglamentaria, si no únicamente el cumplimiento del principio de garantías laborales mínimas, contenido en una norma de rango constitucional, este principio también se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Si la honorable Junta Directiva no hubiera otorgado la licencia que solicitó la señora Ana Verónica García Segura, Secretaría Ejecutiva III, a través de la carta de fecha 31 de marzo del 2014 en donde consta su firma, que como ya se relacionó es una costumbre dentro del Congreso de la República, hubiéramos violentado las garantías mínimas de todo trabajador, siendo dicha actuación nula de forma ipso jure.

Así mismo, es importante mencionar que al momento de interpretarse la Ley de Servicio Civil y su reglamento, se tomará en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores y la eficiencia del servicio público en armonía con la convivencia social, conforme el artículo 7 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, contexto sobre el cual fue concedida la licencia a la empleada en mención.

Por último, referente al acta de la Junta Directiva número 20-2015 de fecha 7 de abril del 2015, a través de la cual se concedió licencia sin goce de salario a la empleada Ana Verónica García Segura por el periodo del 1 de abril del 2015 al 14 de enero del 2016, aclaró que no fui miembro del Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala para el período legislativo 2015-2016, por lo que no puedo pronunciarme sobre dicho hecho."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Jorge Mario Barrios Falla, quien fungió como 2do. Vicepresidente período del 01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "Según el hallazgo de la revisión de la muestra seleccionada de expedientes, del personal que labora bajo el renglón cero once (011) Personal Permanente, se detecto que la señora Ana Verónica Segura, secretaria Ejecutiva III, con código de empleado (ID) numero cuatro mil cuatro (4004), se le concedió licencia sin goce de sueldo, durante el periodo del uno de abril del año dos mil catorce al treinta y uno marzo del año dos mil quince según acta numero trece guión dos mil catorce (13-2014).

Es el caso señor Director, que como miembro de junta directiva en conjunto con mis compañeros, actuamos con total apego a la ley, tomando en consideración el

articulo 170 numeral B de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual reza que las ventajas laborales que benefician a los trabajadores y personal del Organismo Legislativo y que se obtengan por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre no pueden ser disminuidas o tergiversadas, ante esto, Cabe mencionar que existen diversos antecedentes por medio de los cuales algunos trabajadores del Congreso han obtenido estos beneficios que consisten en licencias especiales sin goce de salario por mas de dos meses, y que por costumbre se han venido autorizando, por parte de las diferentes Juntas Directivas a través de los años.

De igual manera se tomo en cuenta el contenido del articulo 18 de la Ley Orgánica del Congreso en su numeral H, expresa: “Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto en la presente Ley” y se tomo en cuenta de igual manera el primer párrafo del articulo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohibe”.

Tomando es consideración estos puntos y bases legales y sumado a ello los antecedentes que por costumbre se han puesto de manifiesto, y existiendo la solicitud de la señora Garcia Segura, aduciendo la necesidad de esa licencia por situaciones personales, la cual obra en el expediente respectivo, se procedió a actuar de manera amplia y responsable.

Por lo anterior tomando en cuenta lo que para el efecto disponen las normas constitucionales, disposiciones que prevalecen conforme al principio de supremacía constitucional sobre cualquiera otra disposición legal o reglamentaria, tal es el caso de El Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, no existe violación alguna, y se hizo valer el principio de garantías mínimas, contenidas en la constitución, fundamento legal que hubiese echo valer la señora GARCIA SEGURA, en caso la Junta Directiva hubiese negado la licencia solicitada.

Siempre se tomo en cuenta el Interés de los trabajadores que es fundamental en este tipo de procedimientos tal y como lo dispone el articulo 7 de la Ley de Servicio Civil de Organismo Legislativo.

En mi caso en particular consta que en efecto comparecí a la reunión de junta Directiva programada y debidamente convocada, y que por asuntos que tratar como Diputado y ajenos a junta Directiva, tuve que salir de la reunión antes que esta terminara, lo que se establece por la falta de firma en el acta por parte de mi persona."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Manuel de Jesús

Barquín Durán, quien fungió como 3er. Vicepresidente por el periodo comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "Lo anterior, en virtud que la Junta Directiva (en mi caso) concedió licencia sin goce de sueldo, durante el período del 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, (en mi caso fui integrante de Junta Directiva, ya en el 2015, no integré Junta Directiva). Al respecto manifiesto lo siguiente:

Si bien es cierto que en los respectivos apartados relacionados con licencia a los trabajadores del Organismo Legislativo, como en el caso señalado, no está normado de manera específica, debe interpretarse también, entiendo, que hay normas de integración, basados en la Ley del Organismo Judicial, además de interpretación (artículo 5 de la Ley del Organismo Legislativo)...como el artículo 170 Constitucional...las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se ubieran obtenido por Ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas.

A este respecto, los antecedentes respecto de Licencias Especiales, en el Congreso de la República, existen iguales al que nos ocupa de empleados a los que se le ha otorgado licencia sin goce de salario, se desempeñan como Alcaldes y al finalizar su período como tales, retornan a su puesto, inclusive, para ocupar una Curul en el Congreso de la República y luego retornan a sus puestos de trabajo. Tal el caso del actual Diputado Felipe de Jesús Cal Lem, por decir un ejemplo y Contraloría, no obstante haber Delegación específica, además de Auditoría Interna, no ha advertido nada respecto a ello.

El artículo 52 del Reglamento mencionado establece que los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Presidente del Orgnaismo Legislativo, atendiendo al orden establecido en el artículo 6 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, el lcual indica: "los casos no previstos por esta Ley deberán ser resueltos de acuerdo a los principios constitucionales..." al respecto, el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en resumen que: "puede hacerse todo lo que la ley no prohibe".

Así también, el artículo 4 constitucional indica que "en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos..." al respecto, pregunto: ¿un Diputado al Congreso de la República una vez toma posesión de su cargo, se convierte en un funcionario del Organismo?... seguramente SI, pues hay una relación directa en sus actividades oficiales, hay un vínculo directo por sus salarios, por sus prestaciones y la forma de desempeñarse... los funcionarios y empleados propios del Organismo Legislativo difieren un tanto únicamente por la forma de su nominación...la reflexión anterior es por lo siguiente: el artículo 160 Constitucional reza: "los Diputados pueden desempeñar el cargo de Ministros o funcionarios del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma..."

para ello el pleno que es soberano artículo 159 Constitucional, autoriza el permiso en caso de un funcionario o empleado, lo será la autoridad nominadora, que en caso concreto, renglón presupuestario 011, lo es Junta Directiva como Autoridad Superior Administrativo del Organismo Legislativo. Razón por la cual, Señor Contralor, por supuesto valorando los esfuerzos de sus Delegados, que me dan esta oportunidad, estimo, jurídicamente satisfacer los extremos del hallazgo en referencia."

En oficios sin número todos de fecha 03 de mayo de 2016, los Licenciados quienes fungieron durante el periodo del 01 de enero al 13 de enero 2015, Amílcar Aleksander Castillo Roca, 1er. Secretario, Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez Kim, 3er. Secretario manifiestan: "En relación a este hallazgo, es importante mencionar que mi persona como miembro la Junta Directiva del Congreso de la República, al concederle licencia sin goce de sueldo a la señora Ana Verónica García Segura, Secretaría Ejecutiva III, durante el período del 1 de abril 2014 al 31 de marzo 2015, según consta en el acta de la Junta Directiva número 13-2014 de fecha 1 de marzo de 2014, no violenté el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, el cual dispone que las licencias sin goce de salario podrán concederse hasta por dos meses calendario dentro de un mismo ejercicio fiscal.

Honorable Director, como miembro de la Junta Directiva al conceder esta licencia, actuamos apegados al principio laboral de derechos mínimos regulado en el artículo 170 de inciso b de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual dispone que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre no podrán ser disminuidas o tergiversadas, ese sentido, es menester mencionar que dentro del Congreso de la República de Guatemala ha existido una diversidad de antecedentes en donde se han concedido licencias sin goce de salario por más de dos meses a trabajadores, prácticas y costumbres que se han venido realizando a favor de los trabajadores del Congreso de la República de Guatemala por parte de las diferentes Juntas Directivas.

Por lo que en ese orden de ideas, yo como miembro de la Junta Directiva del Congreso de la República, actúe conforme lo que dispone nuestra máxima norma legal como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual prevalece conforme el principio de supremacía constitucional sobre cualquier disposición legal o reglamentaria como lo es en el presente caso el Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, por lo tanto, honorable Director no existe violación alguna de esta disposición reglamentaria, si no únicamente el cumplimiento del principio de garantías laborales mínimas, contenido en una norma de rango constitucional, este principio también se encuentra regulado en el artículo 2 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Si la honorable Junta Directiva no hubiera otorgado la licencia que solicitóla señora Ana Verónica García Segura, Secretaría Ejecutiva III,a través de la carta de fecha 31 de marzo del 2014 en donde consta su firma, que como ya se relacionó es una costumbre dentro del Congreso de la República, hubiéramos violentado las garantías mínimas de todo trabajador, siendo dicha actuación nula de forma ipso jure.

Así mismo,es importante mencionar que al momento de interpretarse la Ley de Servicio Civil y su reglamento, se tomará en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores y la eficiencia del servicio público en armonía con la convivencia social, conforme el artículo 7 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, contexto sobre el cual fue concedida la licencia a la empleada en mención.

Por último, referente al acta de la Junta Directiva número 20-2015 de fecha 7 de abril del 2015, a través de la cual se concedió licencia sin goce de salario a la empleada Ana Verónica García Segura por el periodo del 1 de abril del 2015 al 14 de enero del 2016, aclaró que no fui miembro del Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala para el período legislativo 2015-2016, por lo que no puedo pronunciarme sobre dicho hecho."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Christian Jacques Boussinot Nuila, quien fungió como 2do. Secretario durante el período comprendido del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "Me permito informales y darles respuesta que en el Acta de Junta Directiva Número 13-2014 donde se hace referencia a la licencia que se le otorgo a la señora Ana Verónica García Segura, Secretaria Ejecutiva III, con código de empleado (ID) Número 4004, sin goce de sueldo del periodo del 01 de abril al 31 de marzo del 2015, su servidor Diputado Christian Jacques Boussinot Nuila quien en ese entonces ocupaba el cargo de Segundo Secretario de la Junta Directiva, NO firmo dicha acta, debido a que previo a discutir ese punto y otros de dicha sesión me retire y en ningún momento tuve conocimiento de la aprobación de dicho asunto, en consecuencia no se me puede imputar el haber otorgado dicha licencia a la que hacen mención en su hallazgo.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SOLICITO respetuosamente a esa comisión de auditoría gubernamental que se desvanezca el presente hallazgo, puesto que está comprobado documentalmente que este servidor no estuvo presente en dicho acto."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Alfredo Augusto Rabbé Tejada, quien fungió como 4o. Secretario por el período comprendido del

01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "Este hallazgo está sustentado en el criterio respecto al contenido del artículo 23 del decreto 44-86 del congreso de la república, ley del servicio civil del organismo legislativo, asimismo, del artículo 33 del reglamento antes señalada.

Si bien es cierto que en los respectivos apartados relacionados a licencias del personal, no está normado de manera directa, debe interpretarse también que hay normas de integración, basados en la ley del organismo judicial, además de interpretación ( artículo 5 de la ley del organismo legislativo) así como el artículo 170 constitucional….. las ventajas laborales del personal del organismo legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas, en ese sentido, es menester mencionar que dentro del congreso de la república, existen diversidad de antecedentes, en donde se han concedido licencias sin goce de sueldo por más de dos meses, practica y costumbre que se ha venido realizando a favor de los trabajadores por parte de las diferentes juntas directivas.

Es importante mencionar que en la interpretación de la ley de servicio civil y sus reglamentos, se tomara en cuenta fundamentalmente el interés de los trabajadores y la eficiencia del servicio público en armonía con la convivencia social.

La autoridad nominadora tiene la facultad para otorgar licencia hasta por dos meses, al haberlo hecho por un plazo mayor, no causó ningún perjuicio financiero al organismo legislativo y por ende al estado."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Pedro Gálvez Hernández, quien fungió como 5to. Secretario por el período comprendido del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, manifiesta: "El hallazgo identificado por los señores auditores como “Hallazgo No. 7”, a que se refieren la documentación remitida consiste en que la Junta Directiva del Congreso de la República aprobó o autorizó a la señora Ana Verónica García Segura, empleada de ese organismo como Secretaria Ejecutiva III, una licencia sin goce de sueldo durante el periodo del 01 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2015, como –sostienen los auditores- consta en acta de Junta Directiva números 13-2014 de fechas 31 de marzo de 2014. Sobre ello, en el hallazgo se cuestiona el plazo de tal autorización citando al efecto el artículo 23 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo y el artículo 33 del Reglamento de la misma, conforme los cuales según los señores auditores, las licencias aplican únicamente por motivos de estudios, de adiestramiento y otros justificados hasta por un plazo de dos meses calendario, en el mismo ejercicio fiscal. Sobre el particular, cabe acotar los siguientes elementos:

El artículo 170 de la Constitución Política de la República, en su inciso b)

determina que: “Son atribuciones específicas del Congreso: a)…….. b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas.”

Observando lo dictado por la norma constitucional antes expuesta, el artículo 2 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo establece: “Derechos sociales mínimos del trabajador. La presente ley es de orden público y de interés social, y por ello, los derechos que en la misma se consignan constituyen garantías mínimas irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser mejoradas, atendiendo a sus necesidades y a las posibilidades financieras del Estado. Son nulos ipso-jure los contratos, convenios, actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos adquiridos, de los que establece la Constitución Política de la República y de los que regula esta ley y sus reglamentos”.

Es decir que esta normativa siempre será susceptible de ser mejorada, de acuerdo a las posibilidades del Estado y de ninguna manera podrá renunciarse a ella, tomando en cuenta que estamos en presencia de una ley de orden público que no admite renuncia o pacto en contrario.

a. El artículo 23 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativa consigna como derecho de los trabajadores, además de los previstos en la Constitución Política de la República, la ley y sus reglamentos, el derecho de “…d) Obtener licencias con o sin goce de sueldo por estudios, adiestramientos u otros motivos justificados comprendidos en el reglamento”. Se desprende del claro tenor literal de esa norma con jerarquía legal, que todo trabajador tiene derecho a obtener ese tipo de licencias sin que se especifique límite de plazo alguno, sino que la norma remite al reglamento solamente a los efectos de que se determinen los otros motivos que justifiquen tal autorización cuando no sea por motivos de estudio o adiestramiento. Examinado el Reglamento de esa Ley, encontramos que en su artículo 33 dispone que conceder o no las licencias con o sin goce de sueldo es facultad de la autoridad nominadora, es decir, del Presidente del Congreso de la República (según lo dispone el artículo 11 de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo), lo que está sujeto a que exista causa justificada y limitado, por el reglamento, a dos meses calendario dentro del mismo ejercicio fiscal.

b. Lo anterior permite sostener, primero, que la licencia a que se alude en el Hallazgo fue otorgada, según afirman los funcionarios de la Contraloría General de Cuentas, por la Junta Directiva del Congreso de la República –es decir, no fue el

Presidente de ese Organismo- y, por ende, no le sería aplicable el límite de dos meses a que se alude en el hallazgo y que fija el artículo 33 del Reglamento de la mencionada Ley; es por ello que la Junta Directiva, al momento de otorgar la licencia sin goce de salario, se refiere a la misma como una licencia de carácter “especial”.

c. Observando el reglamento de la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, específicamente en su capítulo noveno, podemos observar los diferentes tipos de licencia que en dicho capítulo se regula: con goce de salario, sin goce de salario, así como diferentes supuestos de procedencia. Cada uno de ellos, debiendo ser autorizado por la autoridad nominadora, es decir el Presidente del Organismo Legislativo. Sin embargo el tipo de licencia que hubiere solicitado la señora Ana Verónica García Segura, resulta una licencia atípica, de esa cuenta la autoridad nominadora, en este caso el Presidente del Organismo Legislativo hace del conocimiento de la Junta Directiva dicha solicitud. Y tomando en cuenta lo atípico de la solicitud, necesariamente había de otorgarse una licencia “especial” sin goce de salario por un período de un año, por “asuntos personales” tal y como lo manifestó la trabajadora en su oportunidad. Es importante hacer hincapié que la resolución tomada por la Junta Directiva, respecto del carácter “especial” de la licencia, así como el plazo y el no goce de salario durante este período, obedece específica y estrictamente a lo solicitado por la trabajadora. Se arriba a la conclusión de otorgar la licencia mencionada, de manera “especial”, tomando en cuenta los numerosos antecedentes que de la materia existen y que se han concedido a lo largo de los años en el Organismo Legislativo; en años anteriores, y aún licencias que al día de hoy están vigentes. Sólo por mencionar algunos casos, existen Alcaldes, miembros de Corporaciones Municipales, funcionarios del Ejecutivo y aún Diputados trabajadores del Organismo Legislativo, comprendidos en el renglón 011, que han solicitado licencia para ausentarse de sus funciones por un cierto período de tiempo sin goce de salario.

CONCLUSIÓN

Señores auditores, con base en los argumentos anteriormente expuestos, tomando en cuenta que no ha sido la autoridad nominadora quien ha otorgado la licencia sin goce de salario, por lo atípico de la misma, no puede aplicar la base legal expuesta para la formulación del hallazgo referido por los señores auditores. Antes bien, se hacía necesario el otorgamiento de una licencia sin goce de salario de tipo “especial”, tomando en cuenta literalmente lo solicitado por la trabajadora y atendiendo a las normas y costumbres específicas que rigen y han regido el Organismo Legislativo, respaldadas éstas en todo momento por la norma suprema, la Constitución Política de la República, en su artículo 170. De ahí

honorables auditores, que solicito a ustedes de manera atenta, tomar en cuenta cada uno de los argumentos expuestos respecto de este hallazgo y desvanecer el mismo."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para los Licenciados quienes fungieron durante el periodo comprendido del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, Luis Armando Rabbé Tejada, Presidente del Congreso, Julio César López Villatoro, 2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, 3er. Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, 3er. Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, 4to. Secretario, Carlos Enrique López Girón, 5to. Secretario, Arístides Baldomero Crespo Villegas, 1er. Vicepresidente, en virtud que en sus comentarios manifiestan que se consideró el asunto como un caso no previsto, de conformidad con el artículo 52 del precitado Reglamento, sin embargo el presente caso si está previsto en el artículo 33 del mismo, el cual indica que es facultad de la máxima autoridad otorgar licencias hasta por dos meses calendario, dentro del mismo ejercicio fiscal, por lo cual la Junta Directiva debió rechazar dicha solicitud, en virtud de que transgredía dicha norma.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Juan David Alfredo Alcázar Solís, quien fungió como 1er. Vicepresidente por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, en virtud de que en sus comentarios manifiesta que el artículo 170 de la Constitución de la República dispone que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por Ley....no podrán ser disminuidas, y el conceder licencias por hasta dos meses es una ventaja laboral que está establecida por Ley, por lo que no puede considerarse una disminución de los derechos laborales. En caso de que se hubiese otorgado únicamente un mes de licencia, si se hubiera disminuido una ventaja laboral.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Manuel de Jesús Barquín Durán, quien fungió como 3er. Vicepresidente por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, en virtud de que en sus comentarios manifiesta que el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en resumen que puede hacerse lo que la Ley no prohíbe, y en este caso sí hay una prohibición en la norma legal.

Se confirma el hallazgo para los Licenciados Amílcar Aleksander Castillo Roca, quien fungió como 1er. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015 y Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez Kim, quien fungió como 3er. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 14 de enero 2015, en virtud de que en sus comentarios manifiestan que el artículo 170 de la Constitución de la República dispone que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por Ley....no podrán ser

disminuidas, y el conceder licencias por hasta dos meses es una ventaja laboral obtenida por Ley, por lo que no puede considerarse como una disminución de los derechos laborales.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Alfredo Augusto Rabbé Tejada, quien fungió como 4o. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, en virtud de que en sus comentarios manifiesta que el artículo 170 de la Constitución de la República dispone que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por Ley....no podrán ser disminuidas, y el conceder licencias por hasta dos meses es una ventaja laboral obtenida por Ley por lo que no puede considerarse como una disminución de los derechos laborales.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Pedro Gálvez Hernández, quien fungió como 5to. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, en virtud de que en sus comentarios manifiesta que el artículo 170 de la Constitución Política de la República indica que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas, y la concesión de licencia es una ventaja laboral obtenida por ley por lo que no puede considerarse como una disminución de los derechos laborales.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario por el periodo comprendido del 14 de enero al 31 de diciembre 2015, en virtud que en los documentos de descargo que presentó, se evidencia que emitió voto razonado en contra de lo resuelto en punto quinto literal A) del Acta de Junta Directiva Número 20-2015 de fecha 07 de abril de 2015.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Jorge Mario Barrios Falla, quien fungió como 2do. Vicepresidente por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, quien no firmó el Acta de Junta Directiva que autorizó la licencia.

Se desvanece el hallazgo para el Licenciado Christian Jacques Bousinot Nuila, quien fungió como 2do. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, en virtud que no firmó el acta de autorización de licencia.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-EAD-296-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **.00** |
| CUARTO SECRETARIO | ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA | |

| | | |
|---|---|---|
| PRIMER SECRETARIO | AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA | |
| TERCER SECRETARIO | ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ DE KIM | |
| PRIMER VICEPRESIDENTE | JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN | |
| QUINTO SECRETARIO | PEDRO (S.O.N.) GALVEZ HERNANDEZ | |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| **Total** | | **Q. .00** |

## Hallazgo No. 8

## Incorrecta aplicación de normativa legal

### Condición

Con la finalidad de comprobar que los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del Congreso de la República, sean aplicados correctamente, se evaluó la documentación de soporte que ampara dichos incrementos.

En oficio CGC-CR-DAEAD-0109-030-2016 se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República, indicar si el incremento anual establecido en el Pacto Colectivo, se está aplicando al renglón 011 o al renglón 012 o ambos.

En oficio Of.0283-2016DRRHH/MVP/srag la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: "el incremento anual del diez por ciento que está establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Congreso de la República, se aplica en todos los renglones que afecta al salario del trabajador, tal como lo establece el decreto de unificación".

El Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República (SITRACOR), no se manifestó en relación al incremento recibido.

El incremento total anual del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 es de Q23,400,280.97 según la Dirección de Recursos Humanos del Congreso de la República, sin embargo, se estableció que al aplicar únicamente el incremento al renglón 011, asciende a un total anual de Q7,020,461.14, existiendo una diferencia por un monto de Q16,379,819.83.

### Criterio

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República (SINTRACOR), aprobado por el Ministerio de Trabajo, según resolución 127-2005

de fecha 18 de mayo de 2005, en el Artículo 23, Incremento Salarial, establece: “El Congreso otorgará a todos los trabajadores del Organismo Legislativo, en el mes de enero de cada año, un incremento salarial del diez por ciento (10) anual, calculado con relación al salario base de cada trabajador”.

Asimismo, el Artículo 3. Ley Profesional, establece: “El presente pacto tiene carácter de Ley Profesional entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores. Al patrón y a los trabajadores igualmente les será aplicable, además, de las disposiciones de este pacto, todas las disposiciones reglamentarias y legales emitidas por el Congreso y las que en el futuro este emita. En ningún caso habrá duplicidad de prestaciones o condiciones cuando una misma materia o asunto tuviere regulaciones diferentes en cualquiera de los cuerpos normativos antes indicados."

El Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, artículo 16 bis, establece: “El Presidente, la Junta Directiva y el Director General, en forma solidaria y mancomunada, son responsables del patrimonio del Congreso de la República."

**Causa**

El Director General, la Jefe de Personal, el Director Financiero y el Director de Auditoría Interna, no aplicaron correctamente el incremento; asimismo, la Junta Directiva del Congreso de la República permitió que el incremento del salario de los trabajadores se hiciera con base al sueldo y complemento al salario, según Decreto 81-95.

El Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, representado por su Secretario General, quien funge como supervisor, recibió el pago de dicho incremento sin manifestarse al respecto, ya que fueron los suscriptores del Pacto, tenían pleno conocimiento del contenido del mismo.

**Efecto**

Incrementos desproporcionados en los salarios de los trabajadores, lo cual va en detrimento de los intereses del Estado, al ser pagado más de lo normado en el Pacto Colectivo.

**Recomendación**

La Junta Directiva del Congreso, debe velar por la correcta administración de los recursos del Organismo Legislativo y verificar que el Director General, la Jefe de Personal, el Director Financiero y el Director de Auditoría Interna apliquen correctamente lo que establece el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Luis Armando Rabbé Tejada, quien fungió como Presidente del Congreso de la República, Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como 1er. Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quien fungió como 2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quien fungió como 3er. Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, quien fungió como 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como 3er. Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, quien fungió como 4o. Secretario, Carlos Enrique López Girón, quien fungió como 4o. Secretario, manifiestan: "NOTA: Se solicita al Auditor Gubernamental tomar en consideración todos los argumentos que se aporten a continuación, de forma total y no solamente de manera parcial, a efecto de garantizar mi derecho constitucional de Defensa.

Es necesario que los señores Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, tengan CLARO varios aspectos:

El Artículo 170 literal b) segundo párrafo de la Constitución Política de la República, regula:

"Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso:… b)… Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;"

Mediante Oficio identificado como OF.1005-2016DRRH/EARR/aiam, de fecha 29 de abril de 2016, signado por el Lic. Edgar A. Ramírez R., Subdirector de Recursos Humanos, Encargado de Despacho, Dirección de Recursos Humanos, Organismo Legislativo, informó que los Renglones que integran el salario al que se aplica el incremento son: Renglón presupuestario 013 y Renglón presupuestario 014 y renglón 031.

Acuerdo número 07-2002 de la Junta Directiva del Congreso de la República, que establece en el punto PRIMERO: "Autorizar el incremento del diez por ciento, sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el renglón presupuestario cero once, con cargo al renglón cero doce y cero treinta y uno, con cargo al mismo renglón, a partir del mes de enero del año dos mil dos".

Acuerdo número 009-2003 de la Junta Directiva del Congreso de la República, que regula en el punto PRIMERO: "Autorizar el incremento del diez por ciento

calculado sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el Renglón Cero Once, e integrado al Renglón Cero Doce, y Cero Treinta y Uno, con cargo al mismo renglón, a partir del mes de enero del año dos mil tres".

Punto Cuarto, literal H), numeral I), del Acta de Junta Directiva número 62-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, mismo que indica: "Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: Instruir a la Dirección Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos, para que a partir del mes de enero del año dos mil dieciséis, proceda a incrementar el porcentaje establecido en el artículo 23 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Organismo Legislativo, al salario de cada uno de los trabajadores de este Organismo del Estado".

Mediante Oficio identificado como OF.1015-2016DRRH/EARR/aiam, de fecha 29 de abril de 2016, signado por el Lic. Edgar A. Ramírez R., Subdirector de Recursos Humanos, Encargado de Despacho, Dirección de Recursos Humanos, Organismo Legislativo, informó entre otros puntos que:...

La Ley de Consolidación Salarial, Decreto 59-95 del Congreso de la República, reformada por el Decreto 81-95 del Congreso de la República, regula lo siguiente:

"ARTICULO 2. Los Organismos del Estado, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del Proyecto de Decreto, que presente a consideración del Congreso, y que apruebe el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1996, deberá incorporar las partidas presupuestarias específicas, para que todas aquellas asignaciones que aparezcan como pagos extraordinarios, bonificaciones o cualquier otra denominación y que constituya pago de salario para los trabajadores del Estado, queden incorporados al sueldo o salario que éstos perciban.

ARTICULO 3. La consolidación de salarios, bonificaciones y salarios diferidos, entra en vigencia a partir del uno de enero de 1996, igualmente las pensiones y bonificaciones quedarán consolidadas en un solo monto a partir del uno de enero de 1996".

El CONVENIO Nº 95 DE LA OIT, CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCION DEL SALARIO, regula lo siguiente:

"Artículo 1. A los efectos del presente Convenio, el término salario significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación

nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar".

Debemos recordar que los convenios de la OIT en materia laboral, son sinónimo de Convenios Internacionales en Materia de Derechos Humanos. Al respecto, el Artículo 46 constitucional regula lo siguiente:

"Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

III) CONCLUSIÓN:

Derivado de los argumentos y pruebas aportadas, se concluye lo siguiente:

Que existe legislación y reglamentación, nacional y supranacional vigente, de carácter incluso Constitucional y supra constitucional en materia de Derechos Humanos, que UNIFICAN el salario, es decir, que lo globalizan y regulan que al salario o sueldo lo componen TODAS las remuneraciones que recibe el trabajador, sin importar su denominación.

Como consecuencia de lo anterior, el cálculo del incremento salarial anual del 10% para los trabajadores del Congreso de la República, debe realizarse a partir de la TOTALIDAD de los ingresos del trabajador, pues dicha totalidad compone de manera unificada, integrada o globalizada el sueldo o salario de éste. Por tanto, NO ES CIERTO que exista diferencia en el cálculo del incremento salarial realizado por el Congreso de la República a sus trabajadores y el cálculo realizado (erróneamente y con un pleno desconocimiento de los Derechos Laborales reconocidos por el Estado de Guatemala) por los auditores gubernamentales.

La errónea interpretación de los auditores gubernamentales sobre la forma en que debe aplicarse el incremento salarial anual, es violatorio de los derechos humanos constitucionales y supra constitucionales de los trabajadores del Congreso de la República de Guatemala y podría traer incluso repercusiones internacionales al Estado Guatemalteco y sendas denuncias penales en contra de las personas que limiten los Derechos ya reconocidos a dichos trabajadores (Abuso de Autoridad y Apropiaciones y Retenciones Indebidas).

Por último y no menos importante, cada una de las normas laborales aplicadas a los trabajadores del Congreso de la República, deben analizarse a la luz del Artículo 170 literal b) párrafo segundo, Constitucional, que regula que las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por

ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, HALLAZGO NO. 8. INCORRECTA APLICACIÓN DE NORMATIVA LEGAL., y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario, manifiesta: " Para desvanecer el presente hallazgo, se debe tomar en cuenta lo regulado en la Sección Octava del Capitulo II del Título II de la Constitución Política de la República, los derechos consignados en esa Sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para ese fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva.

Siguiendo ese lineamiento Constitucional el Congreso de la República suscribió con el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de fecha 21 de abril del 2005, en el cual quedó previsto en su artículo 23 que el Congreso otorgará a todos los trabajadores del Organismo Legislativo, en el mes de enero de cada año, un incremento salarial del diez por ciento anual, calculado con relación al salario base de cada trabajador.

Para los efectos de la aplicación del incremento salarial antes mencionado, es importante traer a colación que el Congreso de la República, mediante Decreto 59-95, publicado en el Diario de Centro América el 7 de diciembre de 1995, emitió la Ley de Consolidación Salarial, considerando que una de las características indispensables del salario debe ser la claridad y transparencia del mismo, a fin de garantizar al trabajador el efectivo cobro de la suma pactada como tal, y evitar, en lo posible, pactar otras formas de remuneración que incidan en los beneficios adquiridos de los trabajadores, o que de cualquier forma tergiversen o hagan nulas las disposiciones relativas a sus prestaciones. Para mayor claridad y para que las unidades ejecutoras puedan aplicar en forma correcta el contenido del Decreto 59-95 del Congreso, consideró necesario emitir la disposición complementaria que amplíe y aclare su contenido, a fin de evitar que la aplicación del citado Decreto se realice con criterios arbitrarios o casuísticos que contravengan la filosofía del mismo, para lo cual emitió el decreto 81-95.

Con fundamento en lo antes expuesto y de acuerdo con el Manual de Funciones y

Descripción de Puestos General del Congreso de la República página sesenta y nueve, es la Dirección Financiera, quien tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, y quien procedió a aplicar el incremento salarial en todos los renglones que afecta al salario del trabajador, tal y como lo indica la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, haciendo aplicación del decreto de unificación antes señalado. Y es sobre esa base que se aplicó el incremento del salario anual para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Cabe considerar que el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preconiza que los derechos laborales son susceptibles de ser superados mediante la contratación individual o colectiva, que es realizada mayoritariamente por medio de negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo. En ese sentido una vez superados derechos en la forma antes dicha, puede tener aplicación la sanción contenida en el referido artículo respecto de que “serán nulas ipso jure y no obligaran a los trabajadores…” las disposiciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de aquellos derechos que fueron objeto de superación en la negociación colectiva.

Al amparo de lo antes manifestado puede concluirse que el hallazgo antes referido, carece de sustentación jurídica, en virtud de que el incremento salarial relacionado lo hizo el Director Financiero en función de las normas legales citadas, por lo que debe tenerse por desvanecido el mismo."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: "El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es Ley Profesional, y en efecto consigna “…al salario base de cada trabajador...” sin embargo es importante hacer ver lo siguiente:

El Decreto 59-95, El Congreso de la República, en su Artículo 1, indica “…deberán consolidar como salario para sus trabajadores, la bonificación de emergencia que actualmente se paga a todos los trabajadores del Sector Público; así mismo, deberán considerar como parte integrante del salario de éstos, cualesquiera otras formas de remuneración o prestación económica…”.

El Decreto 81-95, El Congreso de la República, en su Artículo 1, indica “La consolidación del salario o sueldo de los servidores públicos…sean consideradas parte del salario real de los trabajadores del Estado y sean tomadas en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual, Indemnización, Aguinaldo, Pensión por Retiro…y cualesquiera otra prestación a que tiene derecho dichos trabajadores…”.

El Convenio Internacional del Trabajo Numero 95, en su Artículo 1. “A los efectos

del presente Convenio, el término “salario” significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo…”.

El Acuerdo Número 07-2002 Junta Directiva del Congreso de la República, Acuerda en su punto PRIMERO: Autorizar el incremento salarial del diez por ciento, sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el renglón presupuestario cero once, con cargo al renglón cero doce…”.

El Acuerdo Número 009-2003 Junta Directiva del Congreso de la República, Acuerda en su punto PRIMERO: Autorizar el incremento salarial del diez por ciento, calculado sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el Renglón Cero Once, e integrado al Renglón Cero Doce …”.

El Artículo 170.-Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso: “…Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;…”.

En el Capítulo VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Artículo 37 Transitorio, indica que “Todas las controversias relacionadas con la interpretación del presente pacto colectivo de condiciones de trabajo, deberán ser resueltas por medio de Junta Mixta”. Es importante hacer ver, que han pasado 16 años desde que se aprobó el Pacto Colectivo y en los mismos no existió controversia alguna, por parte de la Autoridad Superior de este Alto Organismo o de la Contraloría General de Cuentas. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Marco Tulio Reyna López, Director Financiero, manifiesta: "El posible hallazgo indicado por la Contraloría General de Cuentas, fue establecido mediante solicitudes de información requerida a la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de comprobar que los incrementos salariales otorgados a los trabajadores del Congreso de la República, sean aplicados correctamente.

Asimismo, la Contraloría General de Cuentas refiere como criterios: el artículo 23 y el artículo 3, ambos del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Congreso de la República y el Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República (SINTRACOR). En igual forma cita el artículo 16 bis del Decreto 63-94 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

A efecto de establecer con exactitud el límite de las funciones y atribuciones de la Dirección Financiera, a continuación se hace el análisis de las mismas con base en el Decreto 63-94 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y los manuales de funciones y procedimientos administrativos vigentes:

Dirección Financiera
Ley Orgánica del Organismo Legislativo
Artículo 161. El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la Contabilidad del Organismo Legislativo, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República.

De la norma anterior se establece como funciones exclusivas del Director Financiero las indicadas, y para su ejecución los procedimientos establecidos y aprobados por la Junta Directiva, especialmente el Procedimiento DF-08 Trámite de Nóminas y Prestaciones, mediante el cual se tramita el pago de nóminas de este Organismo de Estado.

Es importante mencionar que por ley esta Dirección tiene asignadas funciones muy específicas, y en consecuencia las mismas no le permiten tener participación en las labores propias de otras direcciones internas, en congruencia con la norma general de control interno gubernamental número 2.5 que se refiere a la "separación de funciones incompatibles" la cual estatuye "Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."

Específicamente en lo que corresponde a la elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de pago mediante las cuales este Organismo de Estado aplica los incrementos salariales contemplados en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y demás disposiciones legales laborales, esta dirección no tiene ninguna injerencia, derivado de la adecuada segregación de funciones.

Según se puede verificar en el procedimiento para el trámite de nóminas, ésta dirección únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo previamente solicitado, autorizado y visado por las instancias previas.

Derivado de los argumentos anteriores, es oportuno indicar que este hallazgo corresponde a un tema específicamente propio que debe ser atendido por la dirección a quien por ley le corresponde todo lo relativo a la administración del personal del Congreso de la República.

Con base en lo anterior se llegó a las conclusiones siguientes:

Como se indica en el hallazgo que la Dirección de Recursos Humanos al evacuar la respuesta solicitada por la Contraloría General de Cuentas, mediante oficio Of.0283-2016DRRHH/MVP/srag, la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: “el incremento anual del diez por ciento está establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Congreso de la República, se aplica en todos los renglones que afecta al salario del trabajador, tal como lo establece el decreto de unificación.”

Que el decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece una adecuada segregación de funciones, indicando para cada una de las direcciones internas del Congreso de la República las que le corresponden.

La Dirección Financiera como parte del Congreso de la República, tiene asignadas como funciones propias las establecidas en el artículo 161 del decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las cuales debe realizar a cabalidad.

A fin de desarrollar las funciones que tiene asignadas la Dirección Financiera, la Junta Directiva aprobó el manual de procedimientos administrativos para ordenar sus labores.

La Dirección Financiera, de acuerdo a las funciones asignadas por ley y los manuales de procedimientos administrativos, no participa en la elaboración, autorización y visa previa de las nominas de los señores Diputados y empleados de este Organismo de Estado, estando dichas funciones asignadas a otras direcciones internas. En consecuencia la Dirección Financiera únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo elaborado, autorizado y visado por las instancias previas.

Por lo anterior, atentamente solicito a los señores Contralores, que tengan como válidos y aceptados, los argumentos descritos y documentados, a efecto que se tenga por desvanecido el hallazgo número ocho referente a la “incorrecta aplicación de normativa legal” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez de Vásquez, Jefe de Personal, manifiesta: "El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo es Ley Profesional, y en efecto consigna “…al salario base de cada trabajador...” sin embargo es importante hacer ver lo siguiente:

1. El Decreto 59-95, El Congreso de la República, en su Artículo 1, indica

"…deberán consolidar como salario para sus trabajadores, la bonificación de emergencia que actualmente se paga a todos los trabajadores del Sector Público; así mismo, deberán considerar como parte integrante del salario de éstos, cualesquiera otras formas de remuneración o prestación económica…".

2. El Decreto 81-95, El Congreso de la República, en su Artículo 1, indica "La consolidación del salario o sueldo de los servidores públicos…sean consideradas parte del salario real de los trabajadores del Estado y sean tomadas en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual, Indemnización, Aguinaldo, Pensión por Retiro…y cualesquiera otra prestación a que tiene derecho dichos trabajadores…".

3. El Convenio Internacional del Trabajo Número 95, en su Artículo 1. "A los efectos del presente Convenio, el término "salario" significa la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo…".

4. El Acuerdo Número 07-2002 Junta Directiva del Congreso de la República, Acuerda en su punto PRIMERO: Autorizar el incremento salarial del diez por ciento, sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el renglón presupuestario cero once, con cargo al renglón cero doce…".

5. El Acuerdo Número 009-2003 Junta Directiva del Congreso de la República, Acuerda en su punto PRIMERO: Autorizar el incremento salarial del diez por ciento, calculado sobre el sueldo total que percibe cada trabajador contratado bajo el Renglón Cero Once, e integrado al Renglón Cero Doce …".

6. El Artículo 170.-Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso: "…Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;…".

7. En el Capítulo VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, Artículo 37 Transitorio, indica que "Todas las controversias relacionadas con la interpretación del presente pacto colectivo de condiciones de trabajo, deberán ser resueltas por medio de Junta Mixta". Es importante hacer ver, que han pasado 16 años desde que se aprobó el Pacto Colectivo y en los mismos no existió controversia alguna, por parte de la Autoridad Superior de este Alto Organismo o de la Contraloría General de Cuentas.

Con el fundamento legal expuesto anteriormente, se demuestra que el incremento salarial de los trabajadores se aplicó correctamente, al igual que en los años anteriores, por lo que solicito se desvanezca el hallazgo en mi contra."

El Licenciado Marvin Rodolfo Méndez Soto, quien fungió como Director de

Auditoría Interna, no presentó documentos de descargo, sin embargo en el punto octavo del acta número 157-2015, de fecha tres de mayo de 2015, manifestó que "presentó su renuncia a partir del 02 de marzo de 2015. En relación al hallazgo 8, el Licenciado manifiesta que existe una persona con nombramiento por parte de Auditoría que se encuentra al 100% delegado en la Dirección de Recursos Humanos, para poder verificar la revisión correspondiente de cada una de las nóminas, tanto en verificaciones matemáticas como en renglones presupuestarios; la diferencia que se menciona en el mismo, por Q16,379,819.83, que efectivamente no hay ninguna diferencia, puesto que se están aplicando los renglones correspondientes".

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el señor Alfredo Tumáx Cayax, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, quien funge como supervisor, manifiesta: "Dentro de los Principios del Derecho del Trabajo, destaca el de irrenunciabilidad de derechos, que protege principalmente los derechos del trabajador. Las prestaciones laborales las que en la terminología jurídico laboral se conocen como "irrenunciables", que son aquellas que el trabajador tiene derecho a percibir sin que se considere el motivo por el que fue despedido, el trabajador no puede disponer de ellas, ni renunciar a percibirlas. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en el tema del 10% está vigente desde el año 1999.

Es de hacer énfasis que uno de los objetivos y fines principales del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República (SINTRACOR) es procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus afiliados, la superación cultural, moral, social y física de los mismos, así como el estudio, mejoramiento y protección de los intereses económicos y sociales, comunes de sus afiliados, mediante la cooperación y coordinación de las actividades de los mismos dentro de la organización sindical de conformidad con el Convenio número 87 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT).

En virtud de lo anteriormente expuesto el Sindicato de Trabjadores del Congreso de la República (SINTRACOR) como representante de los trabajadores del Organismo Legislativo únicamente solicita al patrono, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo ya que es una ley entre las partes y por consiguiente se de cumplimiento a cabalidad de conformidad con lo que establecen las leyes de la materia. En ese orden de ideas los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo forman parte del derecho objetivo, son fuente formal y autónoma del derecho del Trabajo, debido a que las normas respectivas son creadas por la autonomía de las partes colectivas, sobre la base de la autorización del Estado que por ley les concede eficacia general, es por el que las cláusulas normativas dentro de un Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo constituyen Ley en sentido material (norma jurídica de alcance general)

lo que significa que rigen los contratos individuales igual que las normas legales, por lo que integran el orden público laboral y forman parte del marco legal cambiante.

El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, teniendo fuerza de Ley entre las partes, busca mejorar las condiciones laborales para los trabajadores, tomando en cuenta que los derechos otorgados en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la legislación ordinaria, tienen carácter de derechos mínimos, por lo que son susceptibles de ser superados por medio de la negociación colectiva, que debe de entenderse en un sentido más amplio, ya que se traba de una herramienta de entendimiento entre patronos y trabajadores....

El artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los derechos laborales son susceptibles de ser superados mediante la contratación individual o colectiva que es realizada mayoritariamente por medio de negociación de pactos colectivos de condiciones de trabajo, en tal sentido una vez superados los derechos descritos anteriormente, pueden tener aplicación la sanción contenida en el referido artículo respecto de que SON NULAS IPSO JURE y no obligarán a los trabajadores, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación o limitación de aquellos derechos que fueron objeto de superación en una negociación colectiva. Haciendo una interpretación armónica del texto constitucional debe de determinarse que tal sanción también es aplicable para actos de autoridad que lleven implícito disminución o restricción de derechos reconocidos a favor de los trabajadores por elemental aplicación de los artículos 44, 106 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es de hacer énfasis que dentro de la organización sindical no tenemos la función o facultad legal de manejar fondos públicos ni somos cuentadantes ni responsables de Gastos públicos por no ser una Autoridad dentro del Organismo Legislativo para aplicar normas financeras, siendo una potestad exclusivamente del Congreso de la República a través de su máxima autoridad que es la Junta Directiva, únicamente nuestra función es exigir que se cumpla con lo estipulado en el Pacto Colectivo como representantes de la clase trabajadora, ya que dicho pacto cuenta con una vigencia de dieciséis años. Nuestra función como órgano sindical está sujeta a las leyes laborales, convenios internacionales de la OIT y supervisada por la Inspección General de Trabajo.

El Decreto número 81-95 del Congreso de la República en su artículo 1 estipula la Consolidación al salario o sueldo de los servidores públicos de la Bonificación de Emergencia, Bono de Transporte, Bono de Antigüedad, Bono por Riesgo, bono por Responsabilidad de Tránsito Aéreo, bonificación Profesional y cualesquiera otro bonos que el trabajador perciba, debe de operarse con cargo a los renglones presupuestarios que el Ministerio de Finanzas Públicas y la oficina Nacional de

Servicio Civil, en forma conjunta, estimen pertinente, siempre y cuando las cantidades asignadas con cargo a dichos renglones presupuestarios sean consideradas parte del salario real de los trabajadores del Estado y sean tomadas en cuenta para el cálculo de la bonificación Anual, indemnización, Aguinaldo, pensión por retiro, escalafón magisterial y cualesquiera otra prestación a que tiene derecho dichos trabajadores. En virtud de lo anteriormente expuesto y en base a dicha norma el incremento anual de diez por ciento que establece el Pacto Colectivo del congreso de la República, se le aplica a todos los renglones que afecta el salario del Trabajador ya que forma parte del mismo."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para los Licenciados Luis Armando Rabbé Tejada, quien fungió como Presidente del Congreso de la República, Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como 1er. Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quien fungió como 2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quien fungió como 3er. Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, quien fungió como 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como 3er. Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, quien fungió como 4o. Secretario, Carlos Enrique López Girón, quien fungió como 4o. Secretario, todos del período del 14 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que en sus comentarios manifiestan que los renglones que integran el salario al que se aplica el incremento son: renglón presupuestario 013, 014 y 031, contraviniendo lo establecido en el pacto colectivo de condiciones de trabajo, el cual indica que se debe aplicar al salario base de cada trabajador.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario, en virtud que en sus comentarios manifiesta que es en base a los Decretos 59-95 y 81-95 que se aplicó el incremento salarial, sin embargo, los decretos mencionados se refieren a la consolidación del salario para efectos de indemnización y el pacto colectivo de condiciones de trabajo es claro que se debe aplicar al salario base de cada trabajador.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, en virtud que en sus comentarios manifiesta que el Decreto 59-95 establece que se debe consolidar como salario para sus trabajadores la bonificación de emergencia y cualesquiera otras formas de remuneración o prestación económica, y el Decreto 81-95 establece que la consolidación del salario o sueldo de los servidores públicos...sean consideradas parte del salario real de los trabajadores del Estado y sean tomadas en cuenta para el cálculo de la bonificación anual, indemnización, aguinaldo, pensión por retiro, sin embargo el pacto colectivo establece que el incremento debe realizarse únicamente al salario base de cada trabajador.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Marco Tulio Reyna López, Director Financiero, en virtud que en sus comentarios manifiesta que en lo que corresponde a elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de pago, la Dirección Financiera no tiene ninguna ingerencia; sin embargo, es esa Dirección la que realiza el pago, por lo que debió revisar que el cálculo estuviera aplicado correctamente.

Se confirma el hallazgo para la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez de Vásquez, Jefe de Personal, en virtud que en sus comentarios acepta que el pacto colectivo establece que el incremento debe aplicarse al salario base de cada trabajador.

Se confirma el hallazgo para el Licenciado Marvin Rodolfo Méndez Soto, quien fungió como Director de Auditoría Interna, en virtud que en sus comentarios manifiesta que existe una persona con nombramiento delegado en la Dirección de Recursos Humanos, para poder verificar la aplicación correspondiente, y que efectivamente no hay ninguna diferencia, puesto que se están aplicando los renglones correspondientes, sin embargo el pacto indica que se debe aplicar únicamente al salario base de cada trabajador.

Se confirma el hallazgo para el señor Alfredo Tumáx Cayax, Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Congreso de la República, quien funge como supervisor, en virtud que en sus comentarios manifiesta que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, busca mejorar las condiciones laborales para los trabajadores, y que los derechos mínimos son susceptibles de ser superados por medio de negociación colectiva, sin embargo, no hubo una negociación colectiva para aplicar todos los renglones en el referido incremento.
Es necesario hacer constar que en la Condición del hallazgo no se está objetando las negociaciones plasmadas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, que constituyen derechos adquiridos por los mismos, si no las acciones realizadas por la autoridad nominadora, quien es la responsable de velar por los intereses del patrimonio del Congreso de la República, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales establecidos en dicho Pacto, existiendo el riesgo inminente en el interés hacendario del Estado, derivado que debieron realizar el incremento basados en lo que establece el artículo 23 que indica: "El Congreso otorgará a todos los trabajadores del Organismo Legislativo, en el mes de enero de cada año, un incremento salarial del diez (10) por ciento anual, calculado con relación al salario base de cada trabajador"; además, las actas de toma de posesión del personal permanente hace la separación entre salario base y complemento al salario base. Asimismo, en el artículo 3 se establece que el Pacto referido, se constituye en Ley Profesional entre el Organismo Legislativo y sus trabajadores.

## Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-295-2016, presentada al Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **16,379,819.83** |
| SUPERVISOR | ALFREDO (S.O.N.) TUMAX CAYAX | |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | |
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | |
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA | MARVIN RODOLFO MENDEZ SOTO | |
| **Total** | | **Q. 16,379,819.83** |

## Hallazgo No. 9

## Incorrecta aplicación del renglón presupuestario

### Condición

En el Congreso de la República, se estableció que los incrementos del 10% al salario del personal permanente, renglón presupuestario 011, derivado del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, Resolución 127-2005, se registra en el renglón presupuestario 012, Complemento personal al salario del personal permanente, siendo el correcto el renglón presupuestario 015, Complementos específicos al personal permanente.

### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Grupo 0, Servicios Personales, renglón 015. Complementos específicos al personal permanente, establece: “Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales, tales como: bono de riesgo, bonificación de responsabilidad de tránsito aéreo y la bonificación extrasalarial del Banco de Guatemala, Fondo de Regulación de Valores y Superintendencia de Bancos.”

**Causa**
La Jefe de Personal, el Director Financiero, el Encargado de Presupuesto y el Director de Auditoría Interna, no clasificaron correctamente el incremento salarial del 10% establecido en el Pacto Colectivo, no presupuestaron, no supervisaron y pagaron el incremento.

**Efecto**
La contabilidad del Estado, refleja en el renglón presupuestario 012 Complemento personal al salario del personal permanente, y renglón presupuestario 015, Complementos específicos al personal permanente, valores que no corresponden a estos, derivando efectos legales erróneos.

**Recomendación**
El Director General debe girar instrucciones a la Jefe de Personal, al Director de Auditoría Interna, Director Financiero y este a su vez al Encargado de Presupuesto, a efecto de registrar correctamente los gastos en los renglones presupuestarios correspondientes.

**Comentario de los Responsables**
En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, Jefe de Personal, manifiesta: "El Acuerdo Ministerial Número 291-2012, del Ministerio de Finanzas Públicas, Manual de Clasificaciones Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, Grupo 0, Servicios Personales, renglón 015 dice: 015 Complementos específicos al personal permanente. “Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente…” por lo que no corresponde la aplicación al referido renglón, dado a que el incremento anual al que tienen derecho todos los trabajadores de este Alto Organismo, pasa a ser parte integral del salario, por lo que es un paso Salarial contenido en el Plan Anual de Salarios, como lo establece el renglón 012. Por lo que considero conveniente solicitar se desvanezca este hallazgo en mi contra."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Marco Tulio Reyna López, Director Financiero, manifiesta: "El renglón 012 complemento personal al salario del personal permanente, según la definición citada corresponde a la remuneración adicional del personal permanente, derivada de la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública y el otorgamiento de los pasos salariales contenidos en el Plan Anual de Salarios.

Cuando se refiere al término “remuneración”, se está utilizando como sinónimo del término “salario” y en el caso del Organismo Legislativo, Congreso de la República, derivado de su autonomía administrativa y financiera tiene

institucionalizada su política salarial anual en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. El renglón 015 complementos específicos al personal permanente, de acuerdo la definición antes descrita, corresponde imputar a este renglón presupuestario, únicamente los “bonos específicos”, es decir aquellas remuneraciones que otorgan en concepto de “bono”, o sea que su otorgamiento obedece a una razón específica, de allí en muchos casos el nombre que reciben en función de la actividad por la cual se autorizan, citando a manera de ejemplo el “bono de riesgo”, “bonificación de responsabilidad de tránsito aéreo” , que menciona el manual de clasificación presupuestaria vigente.

Conclusión
Después del análisis anterior, se concluye que los incrementos salariales del 10% derivado del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, no pueden ser imputados al renglón presupuestario 015, Complementos específicos al personal permanente, derivado que los mismos no tienen la calidad de “bonificación” sino de “incremento salarial”, consecuentemente, la imputación presupuestaria realizada de los mismos al renglón presupuestario 012, Complemento personal al salario del personal permanente, es la correcta, toda vez que dichos incrementos son parte del salario del personal permanente y no un bono específico. Por lo anterior, atentamente solicito a los señores Contralores, que tengan como válidos y aceptados, los argumentos descritos y documentados, a efecto que se tenga por desvanecido el hallazgo número nueve referente a la “incorrecta aplicación de renglón presupuestario” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Gerardo Antonio López y López, Encargado de Presupuesto, manifiesta: "La incorrecta aplicación del renglón presupuestario a que hace alusión al hallazgo número nueve por parte de la Delegación de la Contraloría General de Cuentas, no aplica en el presente caso. El Congreso de la República de conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo en su artículo veintitrés, cada año a partir del mes de enero otorga un incremento salarial, es mismo no corresponde a ningún bono, bonificación de carácter especifico, como lo establece el epígrafe del renglón 015 por lo que la aplicación presupuestaria correcta corresponde al renglón 012 “Complemento personal al salario del personal permanente, El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Organismo Legislativo su incremento salarial anual se convierte en su plan anual de salario. Respecto a la incorrecta aplicación del renglón presupuestario indicado el en hallazgo número nueve, SOLICITO a los Señores Contralores el desvanecimiento de conformidad a lo argumentado y que se tengan por aceptado el presente documento con su documentación de respaldo."

El Licenciado Marvin Rodolfo Méndez Soto no presentó documentos de descargo.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director de Auditoría Interna, la Jefe de Personal, el Director Financiero y el Encargado de Presupuesto, debido a que el incremento salarial es una remuneración adicional al sueldo base del personal permanente y no un paso salarial como lo indican los responsables. El incremento no se deriva de la aplicación de la Ley de Salarios de la Administración Pública, sino el cumplimiento de lo que establece el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 13, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA | MARVIN RODOLFO MENDEZ SOTO | 27,912.50 |
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | 41,612.75 |
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | 45,156.66 |
| ENCARGADO DE PRESUPUESTO | GERARDO ANTONIO LOPEZ Y LOPEZ | 60,634.67 |
| **Total** | | **Q. 175,316.58** |

**Hallazgo No. 10**

**Duplicidad de pago de servicios**

**Condición**

En la revisión de la muestra seleccionada del renglón 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, se determinó que con fecha dieciocho de febrero del año dos mil quince, el Congreso de la República contrató al señor Carlos Enrique López Maldonado, según Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 37-2015, para prestar sus servicios profesionales en la entidad como asesor, con las siguientes funciones: "las que le sean asignadas en su momento, asesoramiento en asuntos específicos, revisión y apoyo en los proyectos de ley y apoyo a la Quinta Secretaría, así como efectuar diligencias asignadas y las que le delegue su jefe inmediato, asignado para la Quinta Secretaría, quedando bajo la responsabilidad del Quinto Secretario".

El monto del contrato por los servicios prestados asciende a la cantidad de doscientos treinta mil novecientos sesenta y siete quetzales con 74/100 (Q230,967.74) con un plazo a partir del quince de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Al realizar cruces de información, se estableció que el señor López Maldonado también firmó dos contratos administrativos de servicios profesionales en la

Contraloría General de Cuentas, en el renglón 188 “Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras”, siendo los siguientes: Contrato Administrativo de Servicios Profesionales Número RRHH guión SP guión ciento ochenta y ocho guión cero quince guión dos mil quince (RRHH-SP-188-015-2015), en el cual el contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras en las Direcciones designadas de la Contraloría General de Cuentas, con actividad “fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas que éstas tengan participación. También están sujetas a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional o extranjera que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos”, según el artículo dos (2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y otras que le sean asignadas por la autoridad superior, velando por el correcto cumplimiento de este contrato. El monto del contrato es de ochenta y ocho mil sesenta y cuatro quetzales con cincuenta y dos centavos (Q88,064.52) y el plazo del mismo es del cinco (5) de enero al treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015).

Contrato Administrativo de servicios profesionales número RRHH guión SP guión ciento ochenta y ocho guión cero veinte guión dos mil quince (RRHH-SP-188-020-2015), en el cual el contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales en la Dirección de Infraestructura Pública, para realizar las siguientes actividades: 1) Auditar la inversión en obras de infraestructura; 2) Realizar examen físico de la obra, 3) Revisión y análisis de los contratos y papelería legal y técnica relacionada con las obras, 4) Realizar entrevistas a los funcionarios responsables por las obras auditadas y 5) Elaborar los informes de auditoría física realizada. El monto del contrato es de ochenta y siete mil quinientos ochenta quetzales con sesenta y cinco centavos (Q87,580.65), por un plazo del seis de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

En la Contraloría General de Cuentas, durante el período 2015, se emitieron los nombramientos siguientes:

| NOMBRAMIENTO | FECHA | LUGAR | TIPO DE AUDITORIA | ESTATUS |
|---|---|---|---|---|
| DIP-0002-2015 | 13/01/2015 | Tesorería Municipal San Juan Bautista, Suchitepéquez | Auditoría Obra Pública, Comisión Especial | Finalizado |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| DIP-0036-2015 | 20/02/2015 | Tesorería Municipal de Jacaltenango, Huehuetenango | Auditoría Obra Pública, Comisión Especial | En Proceso |
| DIP-0335-2015 | 05/08/2015 | Tesorería Municipal Chisec, Alta Verapaz | Auditoría Obra Pública, Comisión Especial | En Proceso |
| DIP-0352-2015 | 10-09-2015 | Tesorería Municipal Chisec, Alta Verapaz | Auditoría Obra Pública, Comisión Especial | En Proceso |

Como puede observarse en el cuadro anterior, el señor Carlos Enrique López Maldonado, no podía estar prestando sus servicios en el Congreso de la República, si se encontraba en el interior del país realizando auditorías para la Contraloría General de Cuentas.

**Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 15 Cargos Públicos, establece: “Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios”.

Asimismo, el artículo 18 Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: “…g) Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal."

**Causa**

La Junta Directiva del Congreso de la República, quienes aprobaron el contrato, el Director General, quien suscribió el contrato, así como la Jefe de Personal quien fungió como Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos y el Asesor contratado, no observaron la legislación vigente, al momento de realizar el contrato.

**Efecto**

Duplicidad de pago que afecta los intereses del Estado, asimismo, no se puede comprobar el cumplimiento del contrato y no se tiene certeza en el traslape o

compatibilidad de horarios.

**Recomendación**
La Junta Directiva del Congreso de la República, el Director General y el Sub Director de Recursos Humanos encargado del Despacho, antes de realizar, suscribir y aprobar los contratos, deben cerciorarse de que los mismos no tengan contratos administrativos en otras entidades del Estado.

**Comentario de los Responsables**
En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Luis Armando Rabbé Tejada, quien fungió como Presidente, Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como 1er. Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quien fungió como 2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quien fungió como 3er. Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, quien fungió como 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como 3er. Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, quien fungió como 4to. Secretario, Carlos Enrique López Girón, quien fungió como 5to. Secretario, Carlos Enrique López Maldonado, quien laboró como Asesor, manifiestan: "NOTA: Se solicita al Auditor Gubernamental tomar en consideración todos los argumentos que se aporten a continuación, de forma total y no solamente de manera parcial, a efecto de garantizar mi derecho constitucional de Defensa.

Es necesario que los señores Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, tengan CLARO varios aspectos, toda vez que el texto de la Condición y del Criterio denotan deficiencias y desconocimiento de la normativa aplicable al presente caso, misma que es taxativamente clara y profusa, además de estar sustentada por un Acuerdo del mismo Contralor General de Cuentas, Lic. Carlos Enrique Mencos Morales. A continuación las aclaraciones pertinentes:

1. Vale decir que existen sendas diferencias entre un servidor público (que incluye funcionarios y empleados públicos); el personal contratado bajo el renglón 029; y el personal contratado bajo el renglón 188.

2. El Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil regula lo siguiente:

"Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligada a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente A CAMBIO DE UN SALARIO, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública".

Es de conocimiento popular que SALARIO y HONORARIOS **no** son sinónimos.

Los servidores públicos reciben SALARIO. El personal 029 y 188 reciben HONORARIOS.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el concepto “HONORARIOS” se define como: “Importe de los servicios de algunas profesiones liberales”.

Entonces: el personal 029 y 188 NO se considera TRABAJADORES porque NO devengan SALARIO, sino HONORARIOS.

1. El Artículo 1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente:

“Servidores Públicos. Para los efectos de la Ley de Servicio Civil y el presente Reglamento, se consideran como servidores públicos o trabajadores del Estado los siguientes:

a. Funcionario Público: Es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un SALARIO; y

b. Empleado Público: Es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio civil, en virtud de nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a prestar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un SALARIO, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante.

No se considerarán funcionarios o empleados públicos, los que únicamente son retribuidos por el sistema de dietas, pues las mismas no constituyen salario, ni aquellos que son retribuidos con honorarios por prestar servicios técnicos o profesionales conforme la Ley de Contrataciones del Estado”.

La norma es clara: si se devengan HONORARIOS, entonces la persona NO es servidor público, sino personal contratado para prestar servicios técnicos y profesionales de carácter temporal.

Asimismo, el MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE GUATEMALA, regula lo siguiente:

“01 Personal en Cargos Fijos. Erogaciones que se hagan al personal que ocupa

puestos fijos o permanentes en el sector público, en concepto de retribución al cargo, así como complementos y derechos escalafonarios… 011 Personal permanente. Comprende las remuneraciones en forma de SUELDO a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos de sueldos".

1. Asimismo, el contrato administrativo de SERVICIOS PROFESIONALES, número 37-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, a nombre de CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO, en la cláusula PRIMERA, establece que NO ESTÁ SUJETO A HORARIO DE TRABAJO. Es decir, carece del elemento de DEPENDENCIA CONTINUADA, regulada en el Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil, que constituye otra característica para considerar a una persona como Servidor Público.

Además, el hecho de que un profesional liberal contratado bajo renglones 029 y 188 (en instituciones estatales diferentes) NO se encuentre sujeto a la limitante de prestar sus servicios dentro de un horario determinado, significa que dicha persona puede prestar los servicios para los que fue contratado, fuera de la jornada ordinaria de trabajo y sin la observancia de lo que para el efecto la Ley establece como días hábiles e inhábiles . Es decir, carecen de cualquier limitación legal, constitucional o de ley ordinaria para prestar sus servicios en diversas instituciones estatales a la vez. Incluso, podrían prestar sus servicios profesionales en dos, tres, cuatro o más instituciones estatales si así lo quisieran .

1. Continuando con lo anterior, el MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE GUATEMALA , regula lo siguiente:

a. "02 Personal temporal. Este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios…

029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen HONORARIOS por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal".

b. "18 Servicios Técnicos y Profesionales. Comprende gastos en concepto de HONORARIOS por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría… con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia…

Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras. Comprende el pago por servicios relacionados con ingeniería, arquitectura y supervisión de obras".

Además de lo anterior, la Ley de Contrataciones del Estado, en su ARTÍCULO 44, regula lo siguiente:

"Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción:… 1. No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en las dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta ley y en los casos siguientes:… 1.9 La contratación de servicios profesionales individuales en general".

1. El Acuerdo número A-77-06 del Subcontralor de Probidad, Encargado de Despacho de la Contraloría General de Cuentas, regula:

Artículo 1. "El Personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029, por carecer de la calidad de servidor público y/o funcionario público, prestar servicios eminentemente profesionales o técnicos; por lo que no les son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento…"

1. El Acuerdo número A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, Lic. Carlos Enrique Mencos Morales, regula:

Artículo 2 . "El Personal contratado bajo el Renglón Presupuestario 029, por carecer de la calidad de servidor público y/o funcionario público, prestar servicios eminentemente profesionales o técnicos; por lo que no les son aplicables las normas contenidas en el Decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento…"

Para acreditar lo anterior, presento como medios de descargo, en fotocopia simple, los siguientes:

a. El contrato administrativo de SERVICIOS PROFESIONALES, número 37-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, a nombre de CARLOS ENRIQUE LÓPEZ MALDONADO.

b. Acuerdo número A-77-06 del Subcontralor de Probidad, Encargado de Despacho de la Contraloría General de Cuentas

c. Acuerdo número A-118-2007 del Contralor General de Cuentas, Lic . Carlos Enrique Mencos Morales

III) CONCLUSIÓN:

Derivado de los argumentos y pruebas aportadas, se concluyen y desglosan a continuación, las DIFERENCIAS entre Servidores Públicos y Personal 029 y 188:

| DIFERENCIAS | | |
|---|---|---|
| Servidores Públicos | Personal 029 | Personal 188 |
| Regulados en el Artículo 4 de la Ley del Servicio Civil y en el Artículo 1 del Reglamento de esa Ley. | Regulados en el Artículo 44, numeral 1, sub numeral 1.9, de la Ley de Contrataciones del Estado como Casos de Excepción. | |
| Devengan SALARIO. | Devengan HONORARIOS. | |
| Sujetos a DEPENDENCIA CONTINUADA. | NO sujetos a Dependencia Continuada. | |
| Se contratan para realizar trabajos diversos de forma permanente. | Se contratan para PRESTAR SERVICIOS técnicos o profesionales de manera TEMPORAL. | |
| Sujetos a jornadas ordinarias de trabajo. | NO sujetos a horarios ni a jornadas ordinarias de trabajo. | |
| Tienen como limitante tener otro cargo o empleo público, salvo en caso de docencia o materia de salud, siempre y cuando no haya incompatibilidad de horarios. | NO sujetos a la limitante de tener 2, 3, 4 o más contrataciones estatales en distintas dependencias. | |

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, HALLAZGO NO. 10. DUPLICIDAD DE PAGO DE SERVICIOS, y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario, manifiesta: "Para desvanecer el presente hallazgo, se debe tomar en cuenta que como Primer Secretario de la

Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, no tenia facultades suficientes para nombrar y contratar al personal del Organismo Legislativo, en ninguno de los reglones que las leyes establecen.

El artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece las atribuciones del Presidente del Congreso de la República, dentro de las cuales se encuentra en la literal k) del mencionado artículo la de Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponda.

Es importante mencionar que la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 11 literalmente establece lo siguiente:

“Autoridad nominadora. El personal del Organismo Legislativo, incluyendo el que de planilla y por contrato, será nombrado por el Presidente del Congreso, quien de todo nombramiento deberá informar a la Junta Directiva.”

Por lo que queda claro que el encargado de nombrar al personal del Organismo Legislativo, es el Presidente del mismo y este a su vez, tiene la obligación posterior de informar a la Junta Directiva de todo nombramiento que haga, cuestión que nunca se llevo a cabo.

Por otro lado, el Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala , en su capítulo VI, páginas 53 y 54, establece que la Dirección General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas y dentro de sus funciones se encuentran la representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal y la de revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República. Funciones que claramente se establecen en el capítulo VII, página 94 del mencionado Manual, en la descripción de perfiles de puestos.

El artículo 156 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente: El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones: a) La representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal; (…); c) Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su

responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República; (…).

En virtud de lo antes relacionado, se desprende que el Director General dentro de sus funciones claramente está comprendida suscribir los contratos de personal y revisar y elevar para su aprobación, bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República, por lo que también le competen los controles previos a la contratación.

Por lo que queda claro que las responsabilidades que pudieran caber por el hallazgo encontrado por la Comisión de Auditoría se deben deducir en las personas que ejercían los cargos de Presidente y Director General del Congreso de la República de Guatemala, durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016); toda vez que, estos nunca cumplieron con su obligación de informarnos a los miembros que conformábamos la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala y de esa forma tener conocimiento de la contratación, por lo que estos deben ser sancionados por la infracción que cometieron, ya que omitieron un procedimiento establecido de índole sustancial o formal y en todo caso se les debe imponer alguna de las sanciones reguladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Por último, se debe tomar en cuenta que según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el subgrupo (02 Personal Temporal) comprende las erogaciones que se hagan al personal que ocupa puestos temporales para trabajos especiales y transitorios, en el que se encuentra el renglón 029 en que se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia y el subgrupo (18 Servicios Técnicos y Profesionales) comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, en el que se encuentra el renglón 188 que comprende el pago por servicios relacionados con ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.

Por lo que queda claro que la relación del Ingeniero Civil Carlos Enrique López Maldonado, con el Congreso de la República de Guatemala y la Contraloría General de Cuentas, era estrictamente por servicios profesionales, por lo que no necesariamente debía observar la jornada u horario de trabajo de las dependencias contratantes, toda vez que la evaluación de los servicios del mismo se hacían en base a los resultados parciales o finales de su gestión y no existe prohibición alguna para que preste sus servicios a las dos instituciones.

Según las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029, este tipo de contratación no crea relación laboral entre las partes por no tener relación de dependencia, la persona contratada no tiene el carácter de servidor público y la retribución por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, por lo que no se le podía exigir que se presentara al Congreso de la República de Guatemala a prestar su servicios en el horario de trabajo acostumbrado.

Es preciso hacer notar, que el ingeniero civil Carlos Enrique Maldonado , al suscribir el contrato administrativo de servicios profesionales número treinta y siete guion dos mil quince en su cláusula sexta declaró bajo juramento y bien enterado de las penas relativas al perjurio que no se encontraba comprendido en las limitaciones que estipula el artículo ochenta de la Ley de contrataciones del Estado.

Además, se debe tomar en cuenta que no existe daño alguno al patrimonio del Congreso de la República, en virtud que en ningún momento se malversaron fondos y el profesional contratado si prestaban sus servicios al Organismo Legislativo."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: " De conformidad con la certificación del Punto Quinto Literal B) del Acta de Junta Directiva número Cinco guión dos mil quince (5-2015), la Dirección de Recursos Humanos, procedió a elaborar el Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 37-2015, el que en la cláusula PRIMERA, indica que el Asesor, está asignado a la Quinta Secretaría, y que no está sujeto a horario de trabajo.

En la cláusula TERCERA, indica que "…los servicios pactados son de carácter PROFESIONAL, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral entre las partes …"

Por lo anterior, la normativa no aplica para el presente caso, dado a que no se duplicó el pago de servicios en este Alto Organismo, dado a que el señor López Maldonado, no es empleado público, no es funcionario público, únicamente prestó un servicio profesional a la Quinta Secretaría del año dos mil quince de este Alto Organismo. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, quien fungió como Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, manifiesta: " De conformidad con lo que establece el artículo "14 Atribuciones. Corresponde a la Junta Directiva del congreso de la República, literal k) Nombrar y remover a los asesores que

corresponda y a los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones" el Departamento de Nóminas y Contratos de la Dirección de Recursos Humanos, recibió la certificación del Punto Quinto Literal B) del Acta de Junta Directiva número Cinco guión dos mil quince (5-2015), en cumplimiento a lo anterior, dicho Departamento procedió a elaborar el Contrato Administrativo de Servicios Profesionales No. 37-2015, el que en la cláusula PRIMERA, indica que el Asesor, está asignado a la Quinta Secretaria, y que no está sujeto a horario de trabajo; además, en la cláusula TERCERA, indica que "…los servicios pactados son de carácter PROFESIONAL, por lo que el presente contrato no constituye relación laboral entre las partes…"

Por lo anterior, la normativa no aplica para el presente caso, dado a que no se duplicó el pago de servicios en este Alto Organismo, ya que el señor López Maldonado, no es empleado público, no es funcionario público, únicamente presto un servicio profesional a la Quinta Secretaria del año dos mil quince de este Alto Organismo.

Adicionalmente a lo indicado, la función del esta Dirección es la que se establece en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Congreso de la República que textualmente indica "artículo 158. El Director de Recursos Humanos. Tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la administración de personal del Congreso de la República, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos…Por lo indicado anteriormente, solicito se desvanezca el hallazgo en mi contra."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Presidente del Congreso de la República, Primero, Segundo y Tercer Vicepresidentes, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Secretarios, Director General, Jefe de Personal y Asesor, en virtud que en sus comentarios manifiestan que el personal 029 y 189 no perciben salarios, sino honorarios, sin embargo en el presente caso, el contratado no podía prestar sus servicios y percibir honorarios en el renglón 029 si se encontraba realizando auditorías en el interior del país.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-AEAD-297-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **230,967.74** |
| ASESOR | CARLOS ENRIQUE LOPEZ MALDONADO | |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | |

| | | |
|---|---|---|
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| **Total** | | **Q. 230,967.74** |

## Hallazgo No. 11

## Falta de publicación en Guatenóminas

### Condición

En los programas 01 Actividades Centrales y 011 Gestión Legislativa, renglones presupuestarios 011 Personal Permanente, 022 Personal por Contrato y 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, se estableció que no se ha implementado el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas-.

### Criterio

El Acuerdo Ministerial Número 291-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas aprueba el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, el numeral romano I, Clasificación Institucional, numeral 2. DESCRIPCION DE CUENTAS, subnumeral 2.8. Administración Central, establece: “Para fines del presente clasificador institucional, la categoría “Administración Central” está constituida por los organismos de Estado que ejercen el poder legislativo, judicial y ejecutivo en todo el territorio nacional, y otras instituciones clasificadas dentro de la administración pública como Órganos de Control Jurídico-Administrativo y Órganos de Control Político.

Para fines ilustrativos, vale indicar que el Poder Ejecutivo es ejercido a través de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado y Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo. Cada una de las instituciones mencionadas depende directamente del Presidente de la República. En el ejercicio de sus funciones, los organismos que ejercen los poderes soberanos del Estado pueden transferir poderes y toma de decisión hacia núcleos periféricos de su organización, dando origen a la categoría de “Entidades Descentralizadas”. Lo mismo puede decirse de los Organismos que ejercen el Poder Legislativo y Judicial.”

El Acuerdo Ministerial Número 36-2005 de la Ministra de Finanzas Públicas, artículo 2, Implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal, establece: “Se faculta a la Dirección de Contabilidad del Estado, dependencia del

Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector, para que en forma gradual y progresiva, con el apoyo de la unidad técnica creadora de dicha aplicación, implemente el Sistema de Nómina y Registro de Personal en coordinación con todas las dependencias de la Administración Central, como el sistema obligatorio para el registro de la información correspondiente."

**Causa**

El Director General y la Jefe de Personal, no cumplieron con la normativa referente a nóminas y registro de personal en el sistema Guatenóminas.

**Efecto**

Dificultad en la fiscalización al no contar con un sistema confiable que permita conocer en términos monetarios los gastos por conceptos de salarios al personal, por no adherirse al sistema obligatorio de Guatenóminas.

**Recomendación**

El Presidente del Congreso debe girar instrucciones al Director General y a la Jefe de Personal, a efecto que se implemente el Sistema de Nómina y Registro de Personal -Guatenóminas- de inmediato.

**Comentario de los Responsables**

En nota sin número de fecha 3 de mayo de 2016, el licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: "…se estableció que no se ha implementado el Sistema de Nóminas y Registro de Personal –Guatenóminas-.

El Acuerdo Ministerial 36-2005 indica que es el Ministerio de Finanzas Públicas, como ente rector, quien gradual y de forma progresiva, con el apoyo de la unidad técnica creadora…debe implementar el Sistema de Nómina y Registro de Personal.

Es importante hacer ver, que desde al año 2012, como Director General, solicité el apoyo de Ministerio de Finanzas Públicas para iniciar el proceso de implementación, para lo que giré instrucciones a la Dirección de Recursos Humanos (adjunto notas), sin embargo luego del proceso inicial, fui informado de forma verbal, que el referido sistema, no contaba con renglones de gasto en su aplicación, que este Alto Organismo, utiliza cada mes, por lo que la referida implementación quedo en espera de la mejora o flexibilidad del mismo para este Alto Organismo. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

En nota sin número de de fecha 3 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez de Vásquez, manifiesta: "..el Oficio No. 01581-12 JLMC/slcr del Director General de este Alto Organismo remitido al Ministerio de

Finanzas Públicas, en el que solicita el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas para iniciar el proceso de implementación del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS- en el Congreso de la República, así también… Oficios No. 01694-12 JLMC/slcr de fecha 2 de octubre 2012, 01781-12 JLMC/slcr de fecha 16 de octubre 2012, así como el plan propuesto de implementación que en su momento fue generado, sin embargo se tiene conocimiento que no fue posible concretar la implementación dado a que el referido sistema, no manejaba algunos renglones de gasto que este Alto Organismo utiliza mensualmente, por lo que se quedó en espera de que se actualizara la herramienta, así también es oportuno mencionar que en este año 2016, con fecha 10 de febrero esta Dirección envió al Director General para su visto bueno nota dirigida al Ministro Finanzas solicitando la implementación de la referida herramienta, nota que fue firmada directamente por el Primer Secretario de Junta Directiva, y que fue recibida por el Ministerio de Finanzas Públicas con fecha 17 de febrero del corriente año.

Con lo cual demuestro que ha habido interés por parte de esta Dirección de Recursos Humanos y de la Junta Directiva del Congreso para implementar el sistema de Guatenóminas, sin que a la fecha se haya logrado el apoyo del Ministerio de Finanzas Públicas.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director General y la Jefe de Personal, en virtud que en sus comentarios manifiestan que se hicireron las gestiones en el año 2012 y 2016, sin embargo, durante el año 2015, no hicieron ninguna gestión, incumpliendo con la normativa referente a nóminas y registro de personal en el sistema Guatenóminas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | 10,403.19 |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | 17,932.52 |
| **Total** | | **Q. 28,335.71** |

## Hallazgo No. 12

## Irregularidades en la contratación

**Condición**

En los programas 01 Actividades Centrales y 011 Gestión Legislativa, renglón presupuestario 022 Personal Por Contrato, en la evaluación de la muestra

seleccionada, se estableció que ochenta y siete diputados tienen asignados más de tres empleados a su cargo, como se observa en el siguiente cuadro:

| No. | DIPUTADO (A) | No. DE EMPLEADOS | ASIGNADOS DE MAS | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ | 8 | 5 | 529,000.00 |
| 2 | DELIA EMILDA BACK ALVARADO | 5 | 2 | 235,000.00 |
| 3 | DELIA KARINA RIVERA ROMERO | 8 | 5 | 176,500.00 |
| 4 | ELZA LEONORA CU ISEM | 4 | 1 | 84,000.00 |
| 5 | FLORIDALMA LEIVA HERNANDEZ | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 6 | MIRIAM LISSETTE PINEDA CHINCHILLA | 4 | 1 | 57,500.00 |
| 7 | MIRZA JUDITH ARREAGA MEZA | 4 | 1 | 120,000.00 |
| 8 | SOFIA JEANETTH HERNANDEZ HERRERA | 6 | 3 | 209,000.00 |
| 9 | ABRAHAM ERMITANIO ROBLERO ROBLERO | 5 | 2 | 170,000.00 |
| 10 | ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA | 10 | 7 | 900,000.00 |
| 11 | ALVARO MANUEL TRUJILLO BALDIZON | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 12 | AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA | 11 | 8 | 1,704,000.00 |
| 13 | ANIBAL AUGUSTO SALGUERO Y SALGUERO | 8 | 5 | 510,000.00 |
| 14 | AUGUSTO CESAR SANDINO REYES ROSALES | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 15 | BORIS ROBERTO ESPAÑA CACERES | 10 | 7 | 649,500.00 |
| 16 | CARLOS ALBERTO MARTINEZ CASTELLANOS | 4 | 1 | 240,000.00 |
| 17 | CARLOS ARTURO BATRES RIVERA | 4 | 1 | 100,000.00 |
| 18 | CARLOS ENRIQUE MEJIA PAZ | 4 | 1 | 60,000.00 |
| 19 | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | 8 | 5 | 378,000.00 |
| 20 | CARLOS RAFAEL FION MORALES | 5 | 2 | 169,000.00 |
| 21 | CARLOS SANTIAGO NAJERA SAGASTUME | 7 | 4 | 414,000.00 |
| 22 | CARLOS VALENTIN GRAMAJO MALDONADO | 9 | 6 | 648,000.00 |
| 23 | CESAR ARNULFO DUARTE SOTO | 5 | 2 | 105,500.00 |
| 24 | CESAR LEONEL SOTO ARANGO | 6 | 3 | 376,500.00 |
| 25 | CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA | 10 | 7 | 972,000.00 |
| 26 | DALIO JOSE BERREONDO ZAVALA | 4 | 1 | 46,000.00 |
| 27 | EDGAR ANIBAL AVILA GARCIA | 5 | 2 | 163,000.00 |
| 28 | EDGAR LEONEL AREVALO BARRIOS | 11 | 8 | 693,000.00 |
| | EDGAR ROMEO CRISTIANI | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 29 | CALDERON | 4 | 1 | 35,000.00 |
| 30 | EDIN LEONEL CASASOLA MARTINEZ | 4 | 1 | 120,000.00 |
| 31 | EDUARDO GENIS QUEJ CHEN | 6 | 3 | 287,500.00 |
| 32 | EDWIN ARMANDO MARTINEZ HERRERA | 8 | 5 | 454,000.00 |
| 33 | ESTUARDO ERNESTO GALDAMEZ JUAREZ | 11 | 8 | 697,750.00 |
| 34 | FELIPE JESUS CAL LEM | 5 | 2 | 240,000.00 |
| 35 | FELIX OVIDIO MONZON PEDROZA | 4 | 1 | 48,000.00 |
| 36 | FIDENCIO LIMA POP | 5 | 2 | 195,500.00 |
| 37 | FRANCISCO RICARDO MERIDA OROZCO | 4 | 1 | 36,000.00 |
| 38 | GREGORIO LUCIANO NOLASCO MARCELINO | 5 | 2 | 168,000.00 |
| 39 | GUDY RIVERA ESTRADA | 25 | 22 | 3,032,000.00 |
| 40 | GUILLERMO ALEJANDRO SIERRA SIERRA | 5 | 2 | 235,000.00 |
| 41 | HAROLDO ERIC QUEJ CHEN | 8 | 5 | 518,000.00 |
| 42 | HUGO FERNANDO GARCIA GUDIEL | 7 | 4 | 346,000.00 |
| 43 | HUGO FRANCISCO MORAN TOBAR | 6 | 3 | 278,000.00 |
| 44 | HUMBERTO LEONEL SOSA MENDOZA | 9 | 6 | 384,500.00 |
| 45 | JAIRO JOAQUIN FLORES DIVAS | 4 | 1 | 40,000.00 |
| 46 | JESUS ANTONIO RALDA SARG | 5 | 2 | 143,000.00 |
| 47 | JIMMY RONALD REN IXCAMPARIJ | 7 | 4 | 306,000.00 |
| 48 | JOAQUIN HUMBERTO BRACAMONTE MARQUEZ | 6 | 3 | 380,000.00 |
| 49 | JOEL RUBEN MARTINEZ HERRERA | 5 | 2 | 126,500.00 |
| 50 | JORGE MARIO BARRIOS FALLA | 15 | 12 | 1,040,000.00 |
| 51 | JOSE DOMINGO TREJO DE LA ROCA | 5 | 2 | 177,500.00 |
| 52 | JUAN ARMANDO CHUN CHANCHAVAC | 4 | 1 | 84,000.00 |
| 53 | JUAN CARLOS BAUTISTA MEJIA | 4 | 1 | 144,000.00 |
| 54 | JUAN CARLOS RIVERA ESTEVEZ | 5 | 2 | 199,000.00 |
| 55 | JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS | 11 | 8 | 1,620,000.00 |
| 56 | JUAN PABLO URREA CASASOLA | 9 | 6 | 559,000.00 |
| 57 | LEONARDO CAMEY CURUP | 6 | 3 | 247,000.00 |
| 58 | LUIS ADOLFO CHAVEZ PEREZ | 8 | 5 | 412,000.00 |
| 59 | LUIS ALBERTO CONTRERAS COLINDRES | 8 | 5 | 196,000.00 |
| 60 | MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN | 10 | 7 | 606,000.00 |
| 61 | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | 9 | 6 | 1,035,000.00 |
| 62 | MARCO ANTONIO LEMUS SALGUERO | 8 | 5 | 386,000.00 |
| 63 | MARCO AURELIO PINEDA CASTELLANOS | 5 | 2 | 200,000.00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 64 | MARIO ALEJANDRO ESTRADA RUANO | 8 | 5 | 482,000.00 |
| 65 | MARIO GERARDO YANES GUERRA | 4 | 1 | 40,000.00 |
| 66 | MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA | 4 | 1 | 72,000.00 |
| 67 | MARIO ROLANDO TORRES MARROQUIN | 6 | 3 | 310,500.00 |
| 68 | MARIO SANTIAGO LINARES GARCIA | 6 | 3 | 183,000.00 |
| 69 | MARIO TARACENA DIAZ-SOL | 12 | 9 | 766,000.00 |
| 70 | MARVIN ESTUARDO DIAZ SAGASTUME | 8 | 5 | 497,000.00 |
| 71 | MARVIN ROCAEL OSORIO VASQUEZ | 5 | 2 | 177,500.00 |
| 72 | MYNOR ENRIQUE CAPPA ROSALES | 5 | 2 | 170,500.00 |
| 73 | NATAN ISAIAS RODAS MENDEZ | 5 | 2 | 180,000.00 |
| 74 | NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ | 5 | 2 | 160,000.00 |
| 75 | NERY ORLANDO SAMAYOA BARRIOS | 4 | 1 | 80,500.00 |
| 76 | OLIVERIO GARCIA RODAS | 7 | 4 | 345,000.00 |
| 77 | OSWALDO IVAN AREVALO BARRIOS | 8 | 5 | 240,000.00 |
| 78 | REYNABEL ESTRADA ROCA | 4 | 1 | 92,000.00 |
| 79 | ROBERTO KESTLER VELASQUEZ | 8 | 5 | 300,000.00 |
| 80 | ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO | 13 | 10 | 967,000.00 |
| 81 | RODOLFO MOISES CASTAÑON FUENTES | 5 | 2 | 63,000.00 |
| 82 | RUBEN ROLANDO PEREZ BETHANCOURT | 8 | 5 | 249,500.00 |
| 83 | RUBEN SALVADOR MAZARIEGOS VASQUEZ | 7 | 4 | 429,000.00 |
| 84 | SALVADOR FRANCISCO BALDIZON MENDEZ | 4 | 1 | 115,000.00 |
| 85 | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | 4 | 1 | 172,500.00 |
| 86 | SIMON VINICIO PENADOS GOMEZ | 6 | 3 | 314,000.00 |
| 87 | WALTER ROLANDO FELIX LOPEZ | 7 | 4 | 368,000.00 |
| | **TOTAL** | | | **31,603,750.00** |

**Criterio**

El Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el artículo 154 bis, establece: “Cada Diputado, por el hecho de ostentar dicha calidad, contará con el personal de apoyo estrictamente necesario, consistente en asistente, secretaria y ujier que serán contratados exclusivamente bajo el renglón 022 a propuesta de cada diputado. Este derecho corresponde a los diputados en tanto duren en sus funciones.

Ningún diputado tendrá personal contratado adicional a lo establecido en este artículo, exceptuando las disposiciones relativas a Junta Directiva, Bloques y Comisiones de Trabajo.”

Asimismo, el artículo 18. Atribuciones, establece: “Son atribuciones del Presidente del Congreso de la República: …k) Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponda.”

También el artículo 16 Bis, establece: “El Presidente, la Junta Directiva y el Director General, en forma solidaria y mancomunada, son responsables de la administración del patrimonio del Congreso de la República.”

**Causa**
La Junta Directiva y el Director General no cumplieron con la Ley Orgánica, al nombrar a más de tres trabajadores y asignarlos a los diputados que se mencionan.

**Efecto**
Contratación innecesaria de personal en detrimento de los intereses del Estado.

**Recomendación**
La Junta Directiva y el Director General deben velar por la correcta administración del patrimonio del Congreso y cumplir con lo que establece su Ley Orgánica respecto a la contratación del personal.

**Comentario de los Responsables**
En oficios sin número de fecha 09 de mayo de 2016, los licenciados Luis Armando Rabbé Tejada, quien fungió como Presidente del Congreso, Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como 1er. Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quien fungió como 2do. Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quien fungió como 3er. Vicepresidente, Edgar Romeo Cristiani Calderón, quien fungió como 2do. Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como 3er. Secretario, Carlo Humberto Herrera Quezada, quien fungió como 4o. Secretario, Carlos Enrique López Girón, quien fungió como 5o. Secretario, José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiestan: "Es oportuno señalar que lo anterior no EXIME A LA COMISIÓN DE AUDITORIA ACTUANTE del cumplimiento de lo preceptuado en la norma 4.3. de Auditoria Gubernamental Interna y Externa cuya aprobación se encuentra contenida en el Acuerdo Número A-57-2006 relativa a la Discusión de los hallazgos; la norma relacionada señala de manera textual que: “El contenido de cada informe de auditoría del sector gubernamental debe ser discutido con los responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, para asegurar el cumplimiento de las recomendaciones. La discusión del contenido del informe es responsabilidad del supervisor y encargado designados por la Contraloría General de Cuentas, al trabajo de auditoría, la cual se debe efectuar con los funcionarios responsables de la entidad o unidad administrativa auditada, con el objeto de

OTORGARLES EL EJERCICIO DE DERECHO DE DEFENSA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. De igual manera deberán proceder el jefe de la unidad de auditoría interna, el supervisor y el auditor interno encargado del trabajo.

Por ser los principales responsables de las operaciones, la discusión con las máximas autoridades tiene por objeto obtener el compromiso formal de que van a llevar a la práctica las recomendaciones, delegando a los responsables y asignando los recursos necesarios en un tiempo determinado.

COMO RESULTADO DE LA DISCUSIÓN SE DEBE CONCLUIR SOBRE LA CONDICIÓN FINAL DE LOS HALLAZGOS Y SU INCLUSIÓN E INCIDEENCIA EN EL INFORME DEFINITIVO…", realizo la consideración anterior en virtud que la entrega de documentación y argumentación de forma impresa y en medio magnético no sustituye de forma alguna la DISCUSIÓN que debe realizarse sobre los cargos que se me formulan, de conformidad con las normas citadas, toda vez que es en la discusión en donde puedo presentar de manera ordenada los argumentos que se me requieren.

En razón de lo anterior me permito hacer la presente argumentación de descargo de hallazgos de auditoría:

NOTA: Se solicita a la Comisión de Auditoria Gubernamental tomar en consideración todos los argumentos que se aportan a continuación, de forma total y no solamente de manera parcial, a efecto de garantizar mi derecho constitucional de defensa.

En relación a lo endilgado por los auditores gubernamentales Lic. Omer Itiel Morales Herrera y Lcda. Rina Liliana Mazariegos Aguilar en relación a los cargos de auditoria que se me pretenden formular, iniciare con un análisis de lo para efectos de un juicio de cuentas regula tanto la Ley Orgánica de la Contraloría Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala como el Decreto 1126 Ley del Tribunal de Cuentas:

El artículo 4 literal f) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de cuentas señala que dicha institución tiene dentro de sus atribuciones: …"f) promover de oficio y ser parte actora en los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos"…de tal suerte que el artículo 70 de la Ley del Tribunal de Cuentas, Decreto 1126 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa que: " …El juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva SI EL PATRIMONIO NACIONAL

O DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES O EMPRESAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN HA SUFRIDO PERDIDAS EN EL MANEJO DE SU HACIENDA, la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley".

En consonancia con lo anterior, el artículo 55 de la Ley del Tribunal de Cuentas señala que "…Para iniciar un juicio de cuentas es necesario que previamente exista el expediente de glosa con reparos no desvanecidos, tramitado y formulado por la Contraloría de Cuentas".

Es en relación al artículo precitado que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas señala en el artículo 58 bajo el acápite de FORMULACIÓN DE CARGOS que: "…Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo de hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. En ese informe figurarán las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificada POR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES".

Es decir que las comisiones actuantes, en el resguardo del principio de legalidad que priva en la administración pública, debe resguardar y cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales que le son propias a los procedimientos administrativos de FORMULACIÓN DE CARGOS no obstante que es, por demás evidente que los señores auditores LIC. OMER ITIEL MORALES HERRERA Y LICADA RINA LILIANA MAZARIEGOS AGUILAR han vulnerado e inobservado las disposiciones contenidas en las normas de auditoria gubernamental interna y externa las cuales fueron aprobadas en el Acuerdo A-57-2006 del SubContralor de Probidad encargado del Despacho del Contralor General de Cuentas, específicamente la norma 3.5 relativa a la OBTENCIÓN DE EVIDENCIA COMPROBATORIA.

La citada norma de auditoria gubernamental interna y externa contenida en las denominadas "normas para la ejecución de auditoria gubernamental" señala textualmente que: "…El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que FORMULE RESPECTO A LA ENTIDAD AUDITADA (las mayúsculas son personales). La evidencia es la certeza manifiesta y perceptible sobre un hecho específico, que nadie puede racionalmente dudar de ella. Por tanto el auditor del sector gubernamental, para fundamentar su opinión profesional y con base en el

resultado de la aplicación de los procedimientos de auditoría, revisará y decidirá si la evidencia y la información obtenida, cuenta con las siguientes características básicas de calidad: a) suficiente: La evidencia será suficiente, cuando por los resultados de su aplicación de una o varias pruebas, el auditor gubernamental pueda obtener certeza razonable que los hechos revelados se encuentran satisfactoriamente comprobados. Esta característica debe permitir: A TERCERAS PERSONAS, (las mayúsculas son personales) llegar a las mismas conclusiones que el auditor gubernamental. B) competente: la evidencia será competente, si es importante, válida y confiable, por lo que el auditor del sector gubernamental deberá evaluar cuidadosamente si existen razones para dudar de estas cualidades. El auditor del sector gubernamental, para cumplir con esta característica, debe agotar los procedimientos necesarios para obtener la evidencia disponible en todas las fuentes. C) pertinente: la evidencia será pertinente si guarda relación directa, lógica y clara con el hecho examinado. Esta característica obliga a que el auditor gubernamental recopile la evidencia exclusivamente relacionada con los hechos examinados. Para que la evidencia obtenida cumpla con estas tres características, el auditor del sector gubernamental, cuando así lo estime conveniente, deberá, además, obtener de los funcionarios de la entidad auditada, declaraciones por escrito adicionales, para concluir respecto de dichas características."

En el documento denominado INFORME DE CARGOS PROVISIONAL No. DAEAD-FP-020-2016 de fecha 19 de abril del año 2016, la comisión de auditoria gubernamental actuante se describen únicamente NOMBRES de diputados al Congreso de la República de Guatemala durante el período legislativo 2015-2016 en una tabla de cinco columnas que únicamente menciona los títulos:

| No. | DIPUTADO (A) | No DE EMPLEADOS | ASIGNADOS DE MAS | MONTO |
|---|---|---|---|---|

Pero en ningún momento se aporta evidencia de auditoria suficiente, competente y pertinente para arribar a la conclusión que indique que existe pérdida en el patrimonio del Congreso de la República, todo lo contrario, se realizan aseveraciones totalmente alejadas de la verdad y más aún, de la realidad administrativa que afronta el Organismo Legislativo.

La comisión de auditoria actuante únicamente se circunscribe a hacer una SUSCINTA (por no decir escaso) detalle de números de plazas de personal que se "supone" fueron asignadas por la Junta Directiva del período legislativo 2015-2016 sin que se demuestre cuáles fueron los documentos examinados y cuál es la prueba que sirve de fundamento para la formulación del cargo.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley del Tribunal de

Cuentas, el juicio de cuentas "…tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley…" y siendo que es a través de los INFORMES DE CARGOS que se debe depurar desde el procedimiento administrativo a efecto que los funcionarios y empleados de las entidades auditadas puedan presentar sus argumentos ante la comisión actuante, es superlativa la responsabilidad de la comisión de auditoria gubernamental a fin de detallar, especificar y definir cuáles son los razonamientos legales y procedimentales que les hizo arribar a la consideración de la "posible existencia" de un cargo de auditoria.

Aunado a lo anterior y como un hecho ABSOLUTAMENTE RELEVANTE, considero oportuno hacer mención al documento adjunto al presente desvanecimiento de cargos de auditoria en respuesta al INFORME DE CARGOS PROVISIONAL No. DAEAD-FP-020-2016 consistente en oficio identificado como Of. 0995DRRHH/MVP/aiam de fecha 27 de enero de 2016 signado por el Subdirector de Recursos Humanos, Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos del Organismo Legislativo, Licenciado Edgar A. Ramírez R., quien según fotocopia de la certificación de fecha 26 de abril del año 2016, hace constar que: …"LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LOS CONTRATOS ELABORADOS DEL 05 DE ENERO AL 04 DE MAYO DEL AÑO 2015 SE ENCUENTRAN SECUESTRADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DESDE EL 03 DE JULIO DEL AÑO 2015, ADJUNTANDO FOTOCOPIA DEL ACTA Y DEL OFICIO REF-C-01071-20156-00306 (JDO) DEL LIC. JOSE EDUARDO COJULUN SANCHEZ JUEZ UNDÉCIMO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE GUATEMALA (las mayúsculas son personales y no obran en el texto original).

Por lo anterior surge la interrogante sobre
¿Cuáles fueron los expedientes que analizo la comisión de auditoria actuante para arribar a la conclusión que las contrataciones realizadas dentro del renglón 022 durante el período legislativo 2015-2016 por parte de la Junta Directiva del citado período? ¿Cómo puede ser posible establecer que se violentó el artículo 154 bis, (tanto en el párrafo primero como en el párrafo segundo) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, si la comisión de auditoria actuante no TIENE EVIDENCIAS FISICAS PARA DETERMINAR cuál fue el proceso para cada una de las contrataciones requeridas por los 87 diputados listados en el INFORME DE CARGOS PROVISIONAL DAEAD-FP-020-2016.

El artículo 154 bis, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala señala en el párrafo segundo que: "…Ningún diputado tendrá personal contratado adicional a lo establecido en este

artículo, EXCEPTUANDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JUNTA DIRECTIVA, BLOQUES Y COMISIONES DE TRABAJO.” Los auditores gubernamentales nombrados para la auditoría financiera y/o presupuestaria al Congreso de la República durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015 no especifican, detallan ni fundamentan cual es el MOTIVO DEL CARGO PROVISIONAL y menos aún, CUAL ES EL RAZONAMIENTO para el establecimiento del monto que consideran que fue defraudado, siendo que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 154 bis de La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, los señores diputados al Congreso de la República de Guatemala (quienes dicho sea de paso considerados dignatarios de la Nación y no funcionarios o empleados públicos, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la constitución Política de la República de Guatemala) pueden contar con asesores y personal administrativo que sea necesario para el desempeño y desarrollo de sus funciones parlamentarias ya que en el desarrollo de sus funciones deben ser asesorados y asistidos con personas que tengan los conocimientos y la expertis necesaria.

Es oportuno señalar que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo señala en cuanto a las Atribuciones de la Junta directiva del Congreso, literal K) : “…Nombrar y remover a los asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones. Todos los asesores al servicio del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia…”; y la literal ñ) del precitado artículo estipula como atribución del Congreso de la República : “…n) ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente LEY, así como otras que le asigne el Pleno del Congreso”; de tal suerte que los artículo 165, 170 y 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala señalan las atribuciones, atribuciones específicas y otras atribuciones del Congreso de la República.

En tal sentido, no es posible que una comisión de auditoria gubernamental pretenda endilgarme a mí y a los demás miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República para el período legislativo 2015-2016 la suma de Q31,603,750.00 por contrataciones realizadas a petición de 87 diputados al Congreso de la República de Guatemala, basándose únicamente sobre el contenido del artículo 154 Bis del Decreto 63-94, ya que al tenor de dicha norma jurídica “… cada diputado, por el hecho de ostentar dicha calidad contará con el personal de apoyo estrictamente necesario, consistente en asistente, secretaria y ujier…” sin analizar y considerar el artículo de manera integral, que en el párrafo segundo señala: “… exceptuando las disposiciones relativas a Junta Directiva, Bloques y Comisiones de Trabajo” tampoco se señala de manera expresa y clara, si las contrataciones que se endilgan fueron realizadas durante el periodo

legislativo 2015-2016 y específicamente si las mismas fueron autorizadas por la Junta Directiva de la cual fui miembro por lo que no existe claridad sobre el SUPUESTO CARGO QUE SE ME ENDILGA extremo que por ser incomprensible y revestido de ambigüedad constituye una clara vulneración al derecho de defensa consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en todo caso la comisión de auditoria actuante debiese de requerir la comparecencia de los 87 diputados cuya lista se consigna en el documento denominado INFORME DE CARGOS PROVISIONAL No. DAEAD-FP-020-2016 de fecha 19 de abril de 2016 a efecto de determinar cuáles fueron las especificaciones que originaron el requerimiento de contratación, toda vez que las mismas guardan estricta relación con el desempeño de las funciones legislativas.

En ningún apartado del denominado INFORME DECARGOS PROVISIONAL No. DAEAD-FP-020-2016 se señala cuáles fueron las motivaciones que hicieron inferir a la comisión de auditoria actuante que las contrataciones realizadas en el programa 01 actividades centrales 011 gestión legislativa, renglón presupuestario 022 personal por contrato se encuentran fuera del marco legal y AUN MAS, tampoco se expresa cual es el razonamiento que les hace inferir que dicha circunstancia ha generado una pérdida en el patrimonio del Organismo Legislativo.

Los auditores gubernamentales deben considerar que el derecho constitucional de defensa es un derecho humano que conlleva la posibilidad de entender los hechos imputables dentro de un proceso punitivo (sancionador) de lo contrario al ser incomprensible la imputación de hechos, dicho derecho de defensa es violentado desde su primigenia actuación. Al respecto de lo anterior la Corte de Constitucionalidad ha expresado que: "… En materia sancionatoria la observancia del debido proceso requiere que a una persona a quien se le imputa la comisión de una falta, debe ser oída respecto de aquella IMPUTACIÓN CONCRETA que se hace en su contra. Esto se explica fácilmente en el hecho de que es mediante la audiencia debida que aquella está en posibilidad jurídica de reaccionar en defensa de sus derechos. Para que lo anterior se garantice en plenitud se requiere que la imputación se formule de manera tal que para que alguien pueda defenderse, por lógica debe existir algo de qué defenderse – haber hecho u omitido-, pues es esto lo que precisamente determina si aquella imputación se formula en forma debida, como garantía aplicable también en un procedimiento sancionatorio por lo cual se hace saber a quién se pretende imponer la sanción. De lo que a una persona se le acusa y que es de lo que aquella tendrá que defenderse… Su correcta formulación posibilita el que pueda controvertirse el hecho (o hechos) denunciados, mediante la negación de todos – o algunos- de los elementos de la imputación, a efecto de que al momento de asumirse la decisión sobre si es o no viable imponer la sanción, esa decisión guarde una correlación necesaria con la imputación, bien sea acogiendo o desestimando esta".

Para que pueda realizar una defensa efectiva del CARGO PROVISIONAL QUE SE me endilga y que pueda presentar los desvanecimientos correspondientes es ABSOLUTAMENTE NECESARIO que la imputación del mencionado cargo sea clara y debidamente razonada a efecto que tenga el sustento de ley.

Los auditores gubernamentales indican en el documento denominado INFORME DE CARGOS PROVISIONAL No DAEAD-FP-020-2016 que "…cada una de las personas identificadas, en el plazo de 14 días hábiles, para que presenten los argumentos, documentos o evidencia del reintegro respectivo, a efecto de desvanecer los cargos imputados por la cantidad de Q31,603,750.00…" no obstante que en ningún momento han indicado cuales son los razonamientos para realizar el reintegro mencionado YA QUE TAMPOCO SEÑALAN EN QUE CONSISTE LA SUPUESTA PERDIDA DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO. (Pérdida que en realidad es inexistente), es decir que los auditores gubernamentales actuantes tienen la OBLIGACIÓN LEGAL de demostrar que las personas contratadas dentro del renglón presupuestario 022 (de quienes ni siquiera consignan sus nombres y datos de identificación) fueron contratados sin cumplir con las prescripciones legales y, que además, el desempeño de sus atribuciones generó PERDIDA para el PATRIMONIO DEL Congreso de la República de Guatemala, Organismo Legislativo ya que como he mencionado con anterioridad, de conformidad con las normas de auditoria interna y externa, específicamente la norma 3.5 "obtención de evidencia comprobatoria", los auditores actuantes deben de probar la citada PERDIDA Y no solamente presumirla por tener, dicho sea de paso, otra presunción, de incumplimiento de ley.

CONCLUSIÓN DE ARGUMENTO DE DESCARGO:

En el presente cargo contenido en el INFORME DE CARGOS PROVISIONAL No. DAEAD-FP-020-2016 es totalmente confuso, ambiguo, inconsistente e injustificado, por lo tanto vulnera el derecho de defensa constitucional, puesto que NO ES CLARA LA IMPUTACIÓN que podría provocar la imputación de cargos de auditoria que no se encuentran sustentado, toda vez que se pretende formular un cargo sin haber evaluado los documentos de auditoria necesarios para determinar el origen y la naturaleza de la contratación que se pretende presentar como incumplimiento a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

Que no existe fundamentación que logre demostrar de manera fehaciente y fuera de toda duda, que las contrataciones que señalan que se realizaron fuera lo contemplado en el artículo 154 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, constituyan sumas que puedan ser reparadas y MAS AÚN, sumas dinerarias que tengan que ser pagadas por los miembros de la Junta directiva del Congreso de la República para el período legislativo 2015-2016, tomando en cuenta que el

documento identificado como INFORME DE CARGOS PROVISIONAL NO. DAEAD-FC-020-2016 ni siquiera consigna los nombres de las personas contratadas.

Los auditores gubernamentales deben demostrar de manera fehaciente y fuera de toda duda la fecha en que se realizaron las contrataciones, así como el requerimiento realizado por los 87 diputados al Congreso de la República que se listan en el informe de cargos provisionales ya identificado.

Que los auditores actuantes en la comisión de auditoria no han cumplido y han violentado de manera irrefutable el contenido de la norma 3.5 de las normas de auditoria gubernamental interna y externa relativa a la “obtención de evidencia comprobatoria” ya que tal y como consta en la documentación adjunta, todos los expedientes que contienen las contrataciones realizadas durante el período auditado se encuentran en poder del Ministerio Público por orden de juez contralor, incluso, ANTES DE LA FECHA EN QUE FUE NOMBRADA la comisión de auditoria actuante, toda vez que la incautación de los expedientes tuvo lugar con fecha 3 de julio del año 2015 y la comisión de auditoria fue nombrada a través de los nombramientos DAEAD-0109-2015 de fecha 16 de septiembre del año 2015 y DAEAD-0168-2015 de fecha 5 de noviembre del año 2015.

PETICIÓN

Con base en lo argumentado y documentos que se acompañan, se tenga por DESVANECIDO EL CARGO IMPUTADO Y QUE SE ENCUENTRA contenido en el INFORME DE CARGOS PROVISIONAL NO. DAEAD-FP-020-2016 y se considere el respeto a la garantía constitucional a la defensa en base a la argumentación sustentada."

En oficio sin número de fecha 09 de mayo de 2016, el Licenciado César Emilio Fajardo Morales, quien fungió como 1er. Secretario, manifiesta: "DE LOS ARGUMENTOS QUE DESVANECEN LOS CARGOS.

(a)
Es el caso, que durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016), fui Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, responsable de la coordinación de la Comisión de Estilo del Organismo Legislativo y del trabajo de la Dirección Legislativa, circunstancia que consta en la certificación extendida por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala, el veintiuno de abril del años dos mil dieciséis, del punto sexto literal A) del Acta de Junta Directiva número 3-2015 de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

Tomando posesión del mencionado cargo el catorce de enero del año dos mil quince, circunstancia que consta en la certificación extendida por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala, el veintiuno de abril del años dos mil dieciséis, del punto quinto del Acta de Junta Directiva número 001-2015 de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

Como Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala tenía las atribuciones y responsabilidades específicas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que son las siguientes:

a. Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva;

b. Velar por la adecuada y correcta redacción de los decretos aprobados por el Pleno del Congreso;

c. Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso;

d. Cuando le corresponda, realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República e informar al Pleno del resultado;

e. Supervisar el trámite de los expedientes administrativos del Organismo Legislativo;

f. Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por el Congreso de la República;

g. Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones, aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva previa firma del Presidente del Congreso;

h. Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala esta ley;

i. En las sesiones del Pleno del Congreso dar cuenta de su desarrollo y responder a las preguntas que hagan el Presidente o cualquier Diputado, así como clasificar y ordenar correctamente las enmiendas que se propongan para ser sometidas a votación en el orden que les corresponda;

j. Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en la atención y recepción de las personas que soliciten audiencia y tengan otros negocios que tratar con el Organismo Legislativo;

k. Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los diputados las cuales deberán tramitar sin demora;

l. Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas; y,

m. Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno del Congreso, por la Junta Directiva o por el Presidente.

Como se puede establecer, dentro de las atribuciones descritas con anterioridad, claramente se puede observar que como Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, no tenia facultades para nombrar y contratar al personal del Organismo Legislativo, en ninguno de los reglones que las leyes establecen.

(b)

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva del Congreso de la República, que son las siguientes:

a. En ausencia del Presidente, convocar a los diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos, con 24 horas de la anticipación a cada sesión. Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las comisiones;

b. Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo;

c. Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario;

d. Programar las líneas generales de actuación del congreso, fijar sus actividades para cada período de sesiones, con previa información a la Junta de Jefes de

Bloque Legislativos, coordinar los trabajos de los diferentes órganos;

e. Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo estable esta ley, a las personas que ocupen los siguientes cargos, que se considerarán cargos de confianza: 1.- Director General. 2.- Director Legislativo. 3.- Director Administrativo. 4.- Director Financiero. 5.- Director de Recursos Humanos. 6.- Director de Auditoría Interna. 7.- Director de Protocolo. 8.- Director de Comunicación Social. El nombramiento de las personas que ocupen los cargos relacionados en el presente artículo será por tiempo indefinido, con el propósito de que desarrollen su carrera profesional en el ámbito del Organismo Legislativo.

f. La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo: 1.- Que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo; y, 2.- Que se cumpla con un proceso de oposición cuando sean varios los candidatos.

g. (Suprimido).

h. Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a la comisiones y a los Diputados les sean prestados pronta y eficazmente los servicios para el buen cumplimiento de sus funciones.

i. Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.

j. Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.

k. Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones. Todos los asesores al servicio del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

l. (Derogado).

m. Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La Comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta, emitirá dictamen. El Pleno del Congreso aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas. Una vez aprobado, la Comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo

Legislativo en el Proyecto General de Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento del Pleno del Congreso la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente.

n. Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.

o. Ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley, así como cualesquiera otras que le asigne el Pleno del Congreso.

p. Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.

De lo anterior, se desprende que la Junta Directiva del Congreso de la República como tal, tampoco tiene las facultades para nombrar y contratar al personal del Organismo Legislativo, en ningún de los reglones que las leyes establecen.

(c)

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El Presidente del Congreso es a su vez Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. Le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, el ceremonial diplomático y las practicas internacionales por ser Presidente de uno de los tres Organismos del Estado.”

El artículo 18 del mismo cuerpo legal, establece las atribuciones del Presidente del Congreso de la República, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a. Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente;

b. Convocar a sesión al Congreso de la República, a la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente;

c. Velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República y sus Comisiones;

d. Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo;

e. Velar por que sean escuchadas las opiniones de las minorías;

f. Someter a consideración del Pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la presente ley, así como los casos no previstos por la misma. También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el Presidente expresará su opinión;

g. Ejecutar las disposiciones adoptadas por el Pleno del Congreso, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, las comisiones ordinarias o extraordinarias, cuando así le corresponda;

h. Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto en la presente ley, por delegación de la Junta Directiva;

i. Con el refrendo de dos Secretarios de la Junta Directiva, firmar los decretos, actas, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, debiendo entregar copia de los mismos a los Diputados, previo a remitirlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento;

j. Representar al Congreso con las preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático, las prácticas internacionales y las leyes de la República;

k. Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponda;

l. En casos de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Diputados. De estos actos dará cuenta al Pleno del Congreso dentro de las primeras dos sesiones;

m. Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros;

n. Fiscalizar y auditar las erogaciones y gastos del Organismo Legislativo, vigilar la ejecución del presupuesto y dar cuenta de lo actuado al Pleno del Congreso. Velar

porque todo gasto y erogación sea debidamente justificado. El presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República o esta ley, en uno o más integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República, cuando corresponda;

o. Conjuntamente con la Junta Directiva, es responsable de informar y dar cuenta a las Jefaturas de Bloque y Contraloría General de Cuentas, de cualquier hallazgo que se detecte en la administración del patrimonio del Congreso y que pueda perjudicar a dicho Organismo; y

p. Cualesquiera otras que disponga la Ley.

Lo importante del presente artículo, es la literal k), en la que claramente se establece que la persona encargada de nombrar al personal del Organismo Legislativo, es el Presidente del mismo.

(d)

El inciso b) del artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

“Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso: (…) b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despido; (…).”

La ley específica que se menciona en el artículo constitucional, es la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en su artículo 11 literalmente establece lo siguiente:

“Autoridad nominadora. El personal del Organismo Legislativo, incluyendo el que de planilla y por contrato, será nombrado por el Presidente del Congreso, quien de todo nombramiento deberá informar a la Junta Directiva.”

Tal y como quedo claro en la literal anterior, el encargado de nombrar al personal del Organismo Legislativo, es el Presidente del mismo y este a su vez, tiene la obligación posterior de informar a la Junta Directiva de todo nombramiento que haga, cuestión que nunca se llevó a cabo.

(e)

El Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala, en su capítulo VI, páginas 53 y 54, establece que la Dirección General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas y dentro de sus funciones se encuentran la representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal y la de revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República. Funciones que claramente se establecen en el capítulo VII, página 94 del mencionado Manual, en la descripción de perfiles de puestos.

El artículo 156 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente: El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones:

a. La representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal;
b. Coordinar, supervisar e informar cuando se le requiere o como mínimo mensualmente, sobre las funciones generales de las direcciones, en materia financiera, administrativa, de recursos humanos, de protocolo, comunicación social y de las demás unidades administrativas;
c. Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República;
d. Atender todos los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas;
e. Suscribir mancomunadamente con el Director Financiero, los cheques y transferencias del Organismo Legislativo;
f. Velar porque a las comisiones, a los bloques legislativos y a los diputados, les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que requieran para el buen cumplimiento de sus funciones;
g. Todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

En todo caso dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva, pudiendo ser llamado a la instancia de Jefes de Bloque. El Director General deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

En virtud de lo antes relacionado, se desprende que el Director General dentro de sus funciones claramente está comprendido suscribir los contratos de personal,

revisar y elevar para su aprobación, bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República.

Por ultimo, se debe tomar en cuenta que el Director General del Congreso de la República de Guatemala, hasta el trece de noviembre del año dos mil quince, solicitó a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, la aprobación de los contratos 029, circunstancia que consta en el Acta de Junta Directiva número 59-2015 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

(f)

El artículo 38 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente:

“Todas las comisiones tienen derecho a que se les nombre por lo menos un asesor permanente, pagado con fondos del Congreso, uno de los cuales actuará como secretario específico de la comisión y deberá estar presente en todas las sesiones de la comisión. Además las Comisiones tendrán derecho a que la Junta Directiva del Congreso nombre a otros asesores para proyectos específicos y técnicos que se requieran temporalmente. Cada partido político representado en el Congreso de la República tendrá derecho a dos asesores, y uno adicional por cada cuatro diputados, a propuesta del respectivo jefe de bloque. En el caso de los bloquees legislativos que no tengan representante legal, la propuesta la hará el respectivo jefe de bloque. La Junta Directiva del Congreso tendrá derecho a nombrar asesores, debiendo informar en la instancia de jefes de bloque sobre el asunto. La Comisión de Estilo contará con asesores permanentes.”

El artículo 154 bis del mismo cuerpo legal, establece lo siguiente:

“Cada diputado, por el hecho de ostentar dicha calidad, contará con el personal de apoyo estrictamente necesario, consistente en asistente, secretaria y ujier que serán contratados exclusivamente bajo el renglón 022, a propuesta de cada diputado. Este derecho corresponde a los diputados en tanto duren en sus funciones. Ningún diputado tendrá personal contratado adicional a lo establecido en este artículo, exceptuando las disposiciones relativas a Junta Directiva, Bloques y Comisiones de Trabajo.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, nuestra legislación regula varios casos en los que se puede contratar más asesores para que presten sus servicios en el Organismo Legislativo, por lo que los señores Auditores y Supervisores Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 de las Normas de Auditoría Gubernamental,

debieron de darse a la tarea de investigar las atribuciones que tienen esas personas que fueron contratadas, para verificar si las mismas fueron contratadas en virtud de lo establecido en los dos artículos antes mencionados.

La mencionada Normas de Auditoría Gubernamental, establece lo siguiente: “Obtención de Evidencia Comprobatoria: El auditor del sector gubernamental debe obtener la evidencia necesaria que se ajuste a la naturaleza y objetivos del examen, mediante la aplicación de pruebas de cumplimiento y sustantivas que le permitan fundamentar razonablemente los juicios y conclusiones que formule respecto a la entidad auditada.”

(g)

CONCLUSIONES

De los argumentos expuestos, se puede concluir lo siguiente:

a. Que el responsable de nombrar al personal del Organismo Legislativo e informar a la Junta Directiva de todo nombramiento que haga, es el Presidente del Congreso de la República de Guatemala;
b. Que el responsable de suscribir los contratos de personal, revisar y elevar para su aprobación, bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República, es el Director General del Congreso de la República de Guatemala;
c. Queda claro que las responsabilidades que pudieran caber por el hallazgo encontrado por la Comisión de Auditoría se deben deducir en las personas que ejercían los cargos de Presidente y Director General del Congreso de la República de Guatemala, durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016); toda vez que, estos nunca cumplieron con su obligación de informarnos a los miembros que conformábamos la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala y de esa forma tener conocimiento de las contrataciones;
d. Que las personas antes mencionadas incumplieron también con la Normas números 2.4 y 2.6, establecidas en las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, que literalmente establece que cada servidor público debe contar con los documentos de soporte necesarios para rendir cuentas de las responsabilidades inherentes a su cargo;
e. Que el Presidente y Director General del Congreso de la República de Guatemala deben ser sancionados por la infracción que cometieron, ya que omitieron un procedimiento establecido de índole sustancial o formal y en todo caso se les debe imponer alguna de las sanciones reguladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y,
f. Que no existe daño alguno al patrimonio del Congreso de la República, en virtud

que en ningún momento se malversaron fondos y las personas nombradas asistían y prestaban sus servicios al Organismo Legislativo
MEDIOS DE PRUEBA:
1. La totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente. Que acompaño al presente memorial en fotocopia simple, consistentes en:

2. Acta de Junta Directiva número 59-2015 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil quince;

3. Legajo de diversas certificaciones extendidas por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala;

4. Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala;

5. Normas Generales de Control Interno Gubernamental; y, Normas de Auditoría Gubernamental.

Informes: Que deberá solicitársele al honorable Congreso de la República de Guatemala, en los que se haga constar lo siguiente: Las atribuciones que tienen en el Organismo Legislativo, la fecha que fueron nombradas las personas que fueron asignadas de más según Informe de Cargos Provisional número DAEAD-FP-020-2016 y quien firmó en representación del Congreso de la República de Guatemala, los contratos a que se refiere el Informe de Cargos Provisional.

B. PRESUNCIONES:

Legales y humanas que de los hechos probados se deriven.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. (…).”

El artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que: “Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo de hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. En ese informe figurarán

las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificado por los procedimientos legales. Si vencido ese plazo los mismos no fueran desvanecidos por los responsables, el expediente de auditoría conteniendo el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados con la petición para iniciar el juicio de cuentas respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, quien, a través del personal respectivo, elaborará la demanda correspondiente procediendo de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular la denuncia penal pertinente."

Con base en el artículo citado y a lo anteriormente expuesto, atentamente al señor Contralor formulo las siguientes:

PETICIONES:

Que se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes el presente memorial.
Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
Que se tengan por recibidos los medios de prueba ofrecidos y propuestos en el apartado respectivo.
Que en base a los argumentos vertidos en el presente memorial, se tengan por desvanecidos los cargos que se exponen en el Informe de Cargos Provisional número DAEAD-FP-020-2016."

**Comentario de Auditoría**
Se confirma el hallazgo para el Presidente del Congreso, Primero, Segundo y Tercer Vicepresidentes, Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Secretarios y Director General, en virtud de que en los comentarios manifiestan que los señores Diputados pueden contar con asesores y personal administrativo que sea necesario, sin embargo, en el renglón 022, únicamente pueden tener los establecidos en el artículo 154 bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Manifiestan también que la autoridad nominadora es el Presidente del Congreso, sin embargo, según el artículo 16 Bis, de la Ley Orgánica, el Presidente, la Junta Directiva y el Director General son responsables de la administración del patrimonio del Congreso de la República.

En cuanto a lo manifestado por los responsables de que los expedientes están secuestrados por el Ministerio Público, se hace la observación que la información fue proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos mediante oficio Of.499-2016DRRHH/EARR/srag de fecha 07 de marzo de 2016, que contiene cuadro de personal, indicando las fechas en que estuvieron los empleados al servicio de los diputados.

Con relación a lo manifestado por los responsables en cuanto al derecho de defensa, en oficios números CGC-CR-DAEAD-0109-140-2016 al CGC-CR-DAEAD-0109-149-2016 se les notificó el hallazgo, concediéndoles un plazo de 14 días hábiles a partir de su notificación, para presentar los argumentos o documentos que desvanezcan los cargos que se exponen, cumpliendo con el inciso f) del artículo 4 del Decreto 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Se solicito a la Dirección de Recursos Humanos listado total del personal contratado bajo el renglón 022, Personal Por Contrato, el cual debía incluir la ubicación de los mismos. La Dirección de Recursos Humanos envió nómina del personal 022, Personal por Contrato, la cual asciende a un total de 1089 empleados, distribuidos entre diputados bloques y comisiones de trabajo. Se realizo el filtro correspondiente, para verificar cuantos empleados corresponden a cada diputado, resultando un total de 87 diputados que tienen asignados más de tres trabajadores para un total de:

| | DIPUTADOS | No. DE EMPLEADOS | ASIGNADOS DE MAS | MONTO |
|---|---|---|---|---|
| Totales | 87 | 580 | 319 | 31,603,750.00 |

La muestra anterior no incluye plazas asignadas a bloques y comisiones de trabajo. El cálculo se determino por antigüedad, dejando a los 3 empleados más antiguos y realizando el cálculo del sueldo de los empleados asignados de mas.

## Acciones Legales y Administrativas

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, articulo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 58, para:

| **Cargo** | **Nombre** | **Valor en Quetzales** |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **31,603,750.00** |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| **Total** | | **Q. 31,603,750.00** |

## Hallazgo No. 13

## Falta de documentos de respaldo

### Condición

En los programas 01 Actividades Centrales y 011, Gestión Legislativa, renglón presupuestario 211, Alimentos para personas, según muestra seleccionada, se estableció que los documentos presentados por consumo de alimentos, en la liquidación del fondo rotativo de Dirección Financiera, el cual tiene asignado un fondo de Q195,000.00, no presentan listado de nombres y firmas de las personas participantes que respaldan el consumo de los mismos. A continuación se presenta el cuadro siguiente:

| CUR | FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | MONTO Q. |
|---|---|---|---|---|
| 39 | 50209 | 04/01/2015 | Restaurante El Prado | 2,538.00 |
| 39 | 22321 | 02/01/2015 | Hostal y Turicentro La Esperanza | 2,491.00 |
| 93 | 187122 | 09/01/2015 | El Griego (7 Caldos) | 876.00 |
| 93 | 41613 | 09/01/2015 | Cefalu S.A. | 4,468.00 |
| 1080 | 43 | 16/02/2015 | Café Nueva Generación | 2,035.00 |
| 1080 | 32504 | 04/02/2015 | Chivas Steak House | 479.00 |
| 1080 | 4970 | 24/02/2015 | Restaurante Costa Grande | 650.50 |
| | | | **Total Alimentos** | **13,537.50** |

### Criterio

El Manual para Uso y Manejo de Fondos Rotativos del Congreso de la República de Guatemala, Capítulo II, Generalidades, numeral 10, literal k, establece: “En toda factura por compra de alimentos debe adjuntarse el listado de comensales, motivo y lugar de la reunión”.

### Causa

El Director Financiero no verificó la documentación que amparaba dichos gastos.

### Efecto

La falta de control de los gastos efectuados e incumplimiento con la justificación y evidencia de consumo de alimentos, genera gastos excesivos que afectan la calidad del gasto.

### Recomendación

El Director General debe girar instrucciones al Director Financiero, a efecto que en

los gastos que se efectúen a través de los fondos rotativos, se verifique que los mismos contengan la documentación de soporte que indica el manual.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio externo 158-2016/MTRL, de fecha 29 de abril de 2016, el Licenciado Marco Tulio Reyna López, manifiesta: "La Contraloría General de Cuentas, seleccionó una muestra de siete documentos que respaldan erogaciones realizadas con cargo a los fondos del Fondo Rotativo de la Dirección Financiera, autorizado mediante el acuerdo 17-2014 de la Junta Directiva por un monto de Q.195,000.00; indica en el hallazgo los documentos descritos por consumo de alimentos, no presentan listado de nombres y firmas de las personas participantes que respaldan el consumo de los mismos.

El acuerdo 36-2012 de la Junta Directiva, Manual para uso y manejo de Fondos Rotativos establece en el Capitulo II numeral 10, letra k) “En toda factura por compra de alimentos, debe adjuntarse el listado de comensales, motivo y lugar de reunión”.

En consecuencia el acuerdo 17-2014 de la Junta Directiva en el punto sexto establece: “El Director Financiero del Congreso de la República, será el responsable por el uso, manejo, control y liquidación del Fondo Rotativo autorizado, pero el respaldo documental de las erogaciones queda bajo la responsabilidad del ejecutor de los mismos”.

Por lo anterior, se procedió a solicitar los listados requeridos por la Contraloría de Cuentas al ejecutor de los gastos, y los cuales se están entregando por este medio para el oportuno desvanecimiento del posible hallazgo planteado.

Atentamente solicito al señor Contralor, que tengan por recibidos los documentos solicitados y entregados en por este medio y en consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo número trece referente a la “falta de documentos de respaldo” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República.".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero, en virtud que no verificó que la documentación que amparaba los gastos por concepto de alimentos, cumpliera con los requisitos establecidos para su reintegro.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto

13-2013, Numeral 16, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | 45,156.66 |
| **Total** | | **Q. 45,156.66** |

## Hallazgo No. 14

## Falta de fianza de cumplimiento

### Condición

En el programa 01, Actividades Centrales, renglón 151, Arrendamientos, al efectuar la revisión de la muestra de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se estableció que no se exigió la fianza de cumplimiento a los arrendadores, sin embargo fueron aprobados por la Junta Directiva, siendo estos los siguientes:

| CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | CONTRATO | FECHA CONTRATOS | BENEFICIARIO | FECHA DE APROBACION | MONTO CON IVA Q. | MONTO SIN IVA Q. |
| 1 | 41-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 05/12/2014 | 116,640.00 | 104,142.86 |
| 2 | 40-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 05/12/2014 | 294,770.16 | 263,187.64 |
| 3 | 39-ADM-2014 | 28/11/2014 | FRANCISCO ARTURO HERNANDEZ ARRIAZA | 05/12/2014 | 300,000.00 | 267,857.14 |
| 4 | 38-ADM-2014 | 26/11/2014 | EMPRESA AMPARO JOSEFINA DE JESUS FLORES DEL AGUILA VIUDA DE GODOY Y CONDUEÑA | 05/12/2014 | 473,731.43 | 422,974.49 |
| 5 | 36-ADM-2014 | 10/11/2014 | DORA MARIA MANRIQUE GARZONA | 17/11/2014 | 378,000.00 | 337,500.00 |
| 6 | 31-ADM-2014 | 22/10/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 24/11/2014 | 144,000.00 | 128,571.43 |
| 7 | 22-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 13/10/2014 | 3,825,933.90 | 3,416,012.41 |
| 8 | 21-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 13/10/2014 | 1,235,704.21 | 1,103,307.33 |
| 9 | 16-ADM-2014 | 17/09/2014 | BYRON ZADIK SALAZAR | 06/10/2014 | 21,602.40 | 19,287.86 |
| | | | JORGE RAFAEL FERNANDEZ | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 10 | 14-ADM-2014 | 11/08/2014 | OGARRIO | 01/09/2014 | 776,160.00 | 693,000.00 |
| 11 | 13-ADM-2014 | 14/08/2014 | DISTRIBUIDORA IMPORTADORA ACEITES Y LUBRICANTES | 16/09/2014 | 264,341.62 | 236,019.30 |
| 12 | 12-ADM-2014 | 28/08/2014 | ERICK FELIPE COLOCHO MACK | 16/09/2014 | 645,120.00 | 576,000.00 |
| 13 | 11-ADM-2014 | 01/08/2014 | FRANKLIN MORALES BRAVATTI | 18/08/2014 | 807,114.00 | 720,637.50 |
| 14 | 05-ADM-2014 | 20/08/2014 | INMOBILIARIA PALMITECA, SOCIEDAD ANONIMA | 08/09/2014 | 2,150,400.00 | 1,920,000.00 |
| 15 | 04-ADM-2014 | 14/05/2014 | OTTO ANTONIO YEC KU | 26/05/2014 | 466,678.43 | 416,677.17 |
| | | | **TOTAL** | | **11,900,196.15** | **10,625,175.13** |

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45. Normas aplicables en casos de excepción, establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS”.

Asimismo, el artículo 65. De cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento…”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26, establece: "Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley".

Asimismo, el artículo 38. Garantía de cumplimiento, establece “Esta garantía se constituirá: 1) Cuando se trate de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo.”

**Causa**

El Director General y el Director Financiero no exigieron las fianzas de cumplimiento a los arrendadores, asimismo el Presidente del Congreso, el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, el Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto

Secretarios del período del 01 al 13 de enero de 2015, aprobaron los contratos sin contar con las fianzas.

**Efecto**

Riesgo de que los arrendadores no cumplan con las cláusulas estipuladas en los contratos y no exista fianza de cumplimiento para hacerla efectiva.

**Recomendación**

El Presidente del Congreso debe girar sus instrucciones al Director General y al Director Financiero, para que se cumpla lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, la Junta Directiva del Organismo Legislativo debe abstenerse de aprobar contratos si no se cuenta con las fianzas de cumplimiento respectivas.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Arístides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como Presidente por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "Efectivamente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 numeral 2, sub numeral 2.1 de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que:

"…No será obligatoria la licitación… 2.1. el arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles… Conforme el procedimiento determinado en el reglamento de esta ley".

En consonancia con lo anterior, el artículo 21 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado establece que el arredramiento de inmuebles:

"…podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto la dependencia o unidad interesada deberá justificar la necesidad y conveniencia de la contratación a precios razonables, en relación a los existentes en el mercado…"

Con lo expresado en los párrafos anteriores, es oportuno indicar que el artículo 103 bis de la Ley de Contrataciones del Estado señala en cuanto a la Jurisdicción ordinaria que:

"…se consideran de índole civil y de la competencia de la jurisdicción ordinaria, las cuestiones en que el derecho vulnerado sea de carácter civil y también aquellas que emanen de actos en que el Estado haya actuado como sujeto de derecho privado".

Para el caso de los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que son utilizados por el Congreso de la República de Guatemala, la celebración de la negociación se realiza en el marco de lo regulado en el artículo 1880 del Código Civil que en su texto expresa:

“El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado”.

Considerando que el contrato de arrendamiento de los inmuebles que utiliza el Congreso de la República de Guatemala, se realiza en el marco de regulaciones de índole civil, para la suscripción de los mismos, así como de sus respectivas prorrogas, se consideró eminentemente la regulación civil que priva sobre las negociaciones. Como es de conocimiento común, en los contratos de arrendamiento es el Arrendatario quien otorga DEPÓSITO al Arrendante para GARANTIZAR el pago de la renta y la conservación del bien inmueble.

III) CONCLUSIÓN:

En virtud de los razonamientos anteriores se evidencia que en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, al aprobar las negociaciones que contenían los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles (y sus respectivas prorrogas), para ser utilizados por el personal de dicho Organismo del Estado, se suscribieron contratos enmarcados en la legislación civil, por lo que fueron dichas disposiciones las que se aplicaron a la negociación.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, NÚMERO 14, denominado FALTA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO”, y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se me notifique lo resuelto."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, los Licenciados quienes fungieron durante el período del 01 de enero al 13 de enero de 2015, Juan David Alfredo Alcázar Solís, 1er. Vicepresidente, Jorge Mario Barrios Falla, 2do. Vicepresidente, Amílcar Aleksander Castillo Roca, 1er. Secretario, Ana Regina del Rosario Guzmán Sanchez de Kim, 3er. Secretario, Alfredo Augusto Rabbé Tejada, 4to. Secretario período 2014-2015, manifiestan: "Los Auditores Gubernamentales establecieron que en 15 contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del año 2014, aprobados por la Junta Directiva en la que yo figuraba como miembro, no se exigió la fianza de cumplimiento a los arrendantes y que a través de dicha

conducta se violentaron los artículos 45 y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 26 de su Reglamento, referente a la obligación de presentar por parte del contratista del estado la garantía cumplimiento respectiva previo a la aprobación de todo contrato.

Al respecto honorable Director, como miembro de la Junta Directiva aprobé los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles en mención, conforme lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que esta norma delega como función de la Junta Directiva aprobar todo contrato celebrado por el Organismo Legislativo.

El artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que fue citado por los auditores gubernamentales, establece que la suscripción del contrató la debe realizar el funcionario de grado menor al de la autoridad que lo aprobará, y que previo a la aprobación del mismo se deberá constituir la garantía de cumplimiento correspondiente, es decir, existe un acto previo a la aprobación de los contratos el cual es cumplir con dicha garantía, acto que no es función del Junta Directiva, quien por disposición de la norma reguladora de los contratos con el Estado es la autoridad encargada únicamente de realizar el último acto consistente en la aprobación del mismo.

La Ley Orgánica del Organismo Legislativo en los artículos 156 Bis y 157 establecen que funcionarios públicos son los encargados de suscribir los contratos administrativos y de revisar y elevar para su aprobación de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contrataciones, compras de bienes y servicios, como lo son los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, por lo que como miembro de la Junta Directiva en ningún momento tenía función de verificar el cumplimiento de la fianza aducida, ya que es otro funcionario público quien por ley debe revisar la totalidad de requisitos de todo contrato previo a elevarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

Del análisis de las normas ya mencionadas, se establece que las violaciones establecidas en el presente hallazgo no son imputables o responsabilidad de mi persona, ya que el acto específico de verificar que el arrendante presentara la fianza de cumplimiento, corresponde a otros funcionarios que forman parte del Organismo Legislativo, extremos que se pueden corroborar con las actas de las Junta Directiva en donde se aprobaron los contratos arrendamiento de bienes inmuebles objeto del presente hallazgo."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Christian Jacques Boussinot Nuila, quien fungió como 2do. Secretario durante el período del 01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "Desde el momento en que tomo posesión la Junta Directiva 2014-2015, las atribuciones que se me asignaron fueron las

siguientes: a) Responsable del control de asistencia de los diputados a sesiones plenarias y la consecuente calificación de excusas; y, b) Responsable de la página Web del Organismo Legislativo, según consta en la certificación del Punto Tercero Literal A) Numeral 6 del Acta de Junta Directiva Número Uno Guión Dos Mil Catorce (1-2014) de fecha quince de enero de dos mil catorce, la cual adjunto para el efecto.

1.Las atribuciones de los espacios físicos, arrendamientos y asuntos administrativos correspondían a otro miembro de Junta Directiva.

2.De acuerdo al manual de organización del Congreso de la Republica de Guatemala (el cual adjunto en su página 76 detalla las funciones del Director General *Folio 27) y a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo Decreto Número 63-94 SECCION II CARGOS ADMINISTRATIVOS en su artículo 156 Bis. detalla las siguientes funciones del Director General:

a.Representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal

b.Coordinar, supervisar e informar cuando se le requiera o como mínimo mensualmente, sobre las funciones generales de las direcciones, en materia financiera, administrativa, de recursos humanos, de protocolo, comunicación social y de las demás unidades administrativas.

c.REVISAR Y ELEVAR PARA SU APROBACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PROCESOS DE CONTRATACION, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS GENERALES DEBIENDO INFORMAR CON DETALLE DE TODAS SUS ACTUACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

d.Atender todos los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas;

e.Suscribir mancomunadamente con el Director Financiero, los cheques y transferencias del Organismo Legislativo;

f.Velar porque a las comisiones, a los bloques legislativos y a los diputados, les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que requieran para el buen cumplimiento de sus funciones;

g.Todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Así mismo en el Manual de Organización del Congreso de la República en la página 78/158, la Dirección General depende de Presidencia...

De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Título II Capitulo Único, establece:

ARTICULO 9. Autoridades Superiores. Corresponde la designación de los integrantes de la Junta de Licitación y la aprobación de la adjudicación de toda licitación, a las autoridades superiores siguientes:

1. PARA LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y JUDICIAL

1.1. Cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q. 900,000.00) al Presidente del Organismo Legislativo o del Organismo Judicial.

1.2. Cuando el monto exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) al órgano administrativo superior del Organismo.

En tal virtud a los contratos de arrendamiento que hacen mención que son los siguientes:

| CONTRATO | FECHA CONTRATOS | BENEFICIARIO | FECHA DE APROBACIÓN | MONTO CON IVA Q | MONTO SIN IVA Q |
|---|---|---|---|---|---|
| 41-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 05/12/2014 | 116,640.00 | 104,142.86 |
| 40-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 05/12/2014 | 294,770.16 | 263,187.64 |
| 39-ADM-2014 | 28/11/2014 | FRANCISCO ARTURO HERNANDEZ ARRIAZA | 05/12/2014 | 300,000.00 | 267,857.14 |
| 38-ADM-2014 | 26/11/2014 | EMPRESA AMPARO JOSEFINA DE JESUS FLORES DEL AGUILA VIUDA DE GODOY Y CONDUEÑA | 05/12/2014 | 473,731.43 | 422,974.49 |
| 36-ADM-2014 | 10/11/2014 | DORA MARIA MANRIQUE GARZONA | 17/11/2014 | 378,000.00 | 337,500.00 |
| 31-ADM-2014 | 22/10/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 24/11/2014 | 144,000.00 | 128,571.43 |
| 22-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 13/10/2014 | 3,825,933.90 | 3,416,012.41 |
| 21-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 13/10/2014 | 1,235,704.21 | 1,103,307.33 |
| 16-ADM-2014 | 17/09/2014 | BYRON ZADIK SALAZAR | 06/10/2014 | 21,602.40 | 19,287.86 |
| 14-ADM-2014 | 11/08/2014 | JORGE RAFAEL FERNANDEZ OGARRIO | 01/09/2014 | 776,160.00 | 693,000.00 |
| 13-ADM-2014 | 14/08/2014 | DISTRIBUIDORA IMPORTADORA ACEITES Y LUBRICANTES | 16/09/2014 | 264,341.62 | 236,019.30 |
| 12-ADM-2014 | 28/08/2014 | ERICK FELIPE COLOCHO MACK | 17/09/2014 | 645,120.00 | 576,000.00 |
| 11-ADM-2014 | 01/08/2014 | FRANKLIN MORALES BRAVATTI | 18/08/2014 | 807,114.00 | 720,637.50 |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 05-ADM-2014 | 20/08/2014 | INMOBILIARIA PALMITECA SOCIEDAD ANONIMA | 08/09/2014 | 2,150,400.00 | 1,920,000.00 |
| 04-ADM-2014 | 14/05/2014 | OTTO ANTONIO YEC KU | 26/05/2014 | 466,678.43 | 416,677.17 |
| TOTALES | | | | **11,900,196.15** | **10,625,175.13** |

De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Número 57-92 del Congreso de la Republica, Título II Capitulo Único, el Artículo 9 Autoridades Superiores, corresponde al Presidente del Organismo Legislativo la aprobación de la adjudicación de toda licitación cuando el monto no exceda de novecientos mil quetzales (Q. 900,000.00).

En lo que se refiere concretamente a los contratos 22-ADM-2014 y 21-ADM-2014, cuyos montos exceden de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), su servidor, Diputado Christian Jacques Boussinot Nuila, quien en ese entonces ocupaba el cargo de Segundo Secretario de la Junta Directiva, según consta en el Acta de Junta Directiva Número 31-2014, no comparecí a dicha sesión, por tal razón no se me puede imputar ni relacionar con la aprobación de dichas adjudicaciones.

En relación al Contrato 05-ADM-2014 de Inmobiliaria Palmiteca, Sociedad Anónima, según consta en el Acta de Junta Directiva Número 24-2014, Junta Directiva conoció el oficio DA/EASP/cml.94-2014 de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, remitido por el señor Director General y el Señor Subdirector Administrativo encargado de despacho de la Dirección Administrativa, en donde requerían a Junta Directiva la aprobación de dicho contrato y conforme al Artículo 156 Bis literal c) de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República dentro de las funciones del Director General establece:

REVISAR Y ELEVAR PARA SU APROBACION, DE CONFORMIDAD CON LA LEY, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS PROCESOS DE CONTRATACION, COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS GENERALES DEBIENDO INFORMAR CON DETALLE DE TODAS SUS ACTUACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Al respecto conforme lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, textualmente establece:

Artículo 26. Suscripción y Aprobación del Contrato. La Suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la

presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

En tal virtud existe un acto previo a la aprobación de los contratos que es cumplir con las garantías correspondientes. Acto que no es función de la Junta Directiva, quien por disposición de la norma reguladora de los contratos con el Estado, es la autoridad encargada únicamente de realizar el último acto consistente en la aprobación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de las normas ya mencionadas se establecen que los hallazgos no son imputables o responsabilidad de este servidor, ya que el acto especifico de verificar que el arrendador presentara la fianza de cumplimiento corresponde a otros funcionarios que forman parte del organigrama del Organismo Legislativo

En tal virtud como hago constar con copia certificada de mis atribuciones delegadas en Junta Directiva, no tenía que tener toda la información de dichos contratos y únicamente los elevaron a Junta Directiva después de haber agotado todo el proceso de ley para su aprobación, pero toda la mecánica y la parte administrativa la hicieron las autoridades administrativas en esa oportunidad, y tal como lo manda la ley, dichos funcionarios ejercen sus actos bajo su exclusiva y estricta responsabilidad.

EN CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto: SOLICITO: que siendo hoy el día, hora y lugar señalados mediante el oficio identificado CGC-CR-DAEAD-109-170-2016 de fecha 25 de abril del 2016, presento documentación de descargo con el objeto de desvanecer dichos hallazgos y que se me excluya totalmente como responsable de los mismos.

Es necesario informar a la Contraloría General de Cuentas y en mi calidad de Diputado al Congreso de la República y conforme al Artículo 161 de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal b) primer párrafo establece:

b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo. Esta norma constitucional determina en forma imperativa, que no se puede imputar alguna responsabilidad a los miembros de Junta Directiva, en su calidad de órgano colegiado ni a los que la integran en forma colegiada.

Por aparte, y para fundamentar la posible responsabilidad de los miembros que

integramos la Junta Directiva del Congreso de la República, durante el período de los hallazgos formulados, es preciso manifestarles que: “de acuerdo a la Honorable Corte de Constitucionalidad, en el expediente No. 537-2003. Sentencia del 2 de Septiembre de 2003. Publicada en el Diario Oficial el 27 de octubre de 2003, determina lo siguiente: “funcionario público es: “la persona que desempeña un empleo o cargo público” y que dicha definición no se adecúa a las personas que desempeñan los cargos que se mencionan en las literales b), c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios Públicos, debido a que no cumplen los requisitos siguientes: a) no desempeñan un empleo o cargo público; en consecuencia no son funcionarios públicos ni autoridad, individualmente considerados; b) no existe relación laboral entre estas personas y el Estado; c) no existe un vinculo de dependencia es decir de autoridad o subordinación entre estos y las entidades; d) no puede existir dualidad entre tales personas, de servir en una entidad pública y servir al mismo tiempo a otra, especialmente si es privada, puesto que la soberanía no es delegable; e) no tienen responsabilidad administrativa, salvo que como órgano colegiado manejen fondos del Estado; f) no están inscritos como cuentadantes; y, g) no tiene obligación de presentar la declaración jurada patrimonial, a que se refiere la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; y e) en forma colegiada no prestan juramento de fidelidad a la Constitución Política de la República, sino que individual, en cuanto a la necesaria y esencial delegación de la función pública.”

Con base a lo que dispone la sentencia de la Honorable Corte de Constitucionalidad, miembros que en forma individual integran órganos colegiados, que ejercen funciones de deliberación y decisión en los órganos del Estado, no desempeñan ningún cargo ejecutivo, ni es autoridad, funcionario o trabajador del Estado en forma individual; y, en consecuencia no administra, recibe, custodia o maneja fondos del Estado ni puede girar instrucciones a los funcionarios que ejercen funciones ejecutivas, puesto que posiblemente incurriría en hechos delictivos tales como: “Usurpación de Atribuciones, Incumplimiento de Deberes, Resoluciones Violatorias a la Constitución y otros hechos delictivos mas establecidos en el Código Penal.”

La Honorable Corte de Constitucionalidad determina también: “Que si bien es cierto las personas mencionadas en las literales b), c), d) y e) del artículo 4º. del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, pueden administrar fondos del Estado en un momento dado, también lo es que esto no determina su ubicación en la categoría de funcionarios y empleados públicos y mucho menos fundamenta la imposición de sanciones como consecuencia de su actuación,

misma que estará sometida en el supuesto de manejo de fondos públicos, al ente fiscalizador por excelencia, que es la Contraloría General de Cuentas, la que realiza dicha función por mandato constitucional.“

Con base en todo lo expuesto y normas constitucionales y legales citadas, SOLICITO, que después de tomados en cuenta los argumentos arriba expuestos, se desvanezcan totalmente los dos hallazgos que ilegítima e ilegalmente se me están formulando."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Pedro Gálvez Hernández, quien fungió como 5to. Secretario por el período comprendido del 01 de enero al 13 de enero 2015, manifiesta: "El hallazgo identificado por los señores auditores como “Hallazgo No. 14”, a que se refiere la documentación remitida consiste en que la Junta Directiva del Congreso de la República aprobó contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, aun y cuando supuestamente en los mismos no se exigió antes la fianza de cumplimiento a los arrendadores. Para justificar tal imputación, la Contraloría General de Cuentas cita en su hallazgo textualmente los artículos 45 y 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y los artículos 26 y 38 del Reglamento de esa Ley, Acuerdo Gubernativo 1056-92. Según esas normas, en el orden que han sido identificadas, las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción del artículo 44 de la indicada Ley, quedan sujetas a las demás disposiciones de la Ley y su Reglamento (art. 45); para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista debe prestar fianza en los porcentajes y condiciones que establezca el Reglamento (art. 38); previo a la aprobación de un contrato, debe constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente (art. 26); y la garantía de cumplimiento debe constituirse, cuando se trate de bienes, suministros y servicios , por el diez por ciento del monto del contrato (art. 38). Sobre el particular, cabe acotar los siguientes elementos:

Previo a argumentar respecto de la procedencia de la aplicación de la normativa citada por los señores auditores, resulta sumamente importante y trascendente con el fin de verificar la mecánica que sigue la Junta Directiva al momento de llevar a cabo ciertos procesos de aprobación, incluido en ellos, el de renovación de arrendamientos de bienes inmuebles, citar el artículo 156 Bis inciso c), mismo que dicta: “Director General. El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones: a)……; b) ……; c) Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con

detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República.”

De la norma específica anterior señores auditores, se puede verificar que previo a elevar cualquier aprobación, en este caso renovación de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, debía bajo su responsabilidad haber revisado el Director General que se cumpliera con lo indicado y exigido por la ley en el caso concreto.

Además de lo anterior señores auditores, es el Director General quien procede a firmar los contratos respectivos, en este caso las renovaciones de arrendamientos de bienes inmuebles, por lo que previo al momento de proceder a firmar dichos contratos, necesariamente habría de verificarse que se cumpliera con cada uno de los requisitos establecidos por la ley.

En estos casos concretos, la Junta Directiva lo único que hace es aprobar que se suscriban los contratos de arrendamiento respectivos de conformidad con lo expuesto por parte del Director General, respecto de la necesidad de proceder a tomar en arrendamiento los inmuebles. Ahora bien, la parte técnica de cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos por la ley y verificar que el proveedor cumpla con lo que la ley le exige, es una función eminentemente de tipo administrativo que con base en las funciones específicas que la Ley del Organismo Legislativo le asigna al Director General, éste necesariamente ha de cumplir a cabalidad de conformidad con el artículo 156 Bis.

Tomando en cuenta lo anterior expuesto, podrán los señores auditores arribar a la conclusión que es el Director General del Organismo Legislativo en todo momento el responsable de verificar y revisar que se cumplan con cada uno de los requisitos exigidos por la ley, para la contratación de bienes inmuebles en arrendamiento, bajo su única responsabilidad. Y no de la Junta Directiva, quien únicamente aprueba con base en la información que le expone y eleva el Director General que se proceda a la suscripción del contrato de arrendamiento de bien inmueble, en este caso, pero desde luego cumpliendo con lo establecido en la ley.

Sin embargo, no obstante lo anterior expuesto, y que necesariamente conduce a desvanecer el presente hallazgo identificado como número 14, a los señores auditores expongo:

a.La Ley de Contrataciones del Estado establece en el párrafo 2 de su artículo 44 que “…2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetarán a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: 2.1 El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional, conforme el procedimiento

determinado en el reglamento de esta ley…"El Reglamento de la indicada Ley en su artículo 21 precisa sobre ello que "El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 44 de la Ley, podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada deberá justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado; y con estos antecedentes la autoridad administrativa superior de la entidad interesada si lo considera procedente, aprobará el contrato respectivo, de acuerdo a la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad."

b.De las normas transcritas queda evidenciado que el caso de los arrendamientos de inmuebles constituye un supuesto de excepción a los procedimientos de licitación y cotización (este último aplica, a criterio de la autoridad) y la autoridad administrativa superior de la entidad interesada queda facultada para aprobar el contrato respectivo si establece que concurren los siguientes recaudos:

Que el organismo, dependencia o entidad careciere de inmueble, no fuera suficiente el que tenga o bien no tenga las condiciones adecuadas,

Que esté justificada la necesidad y conveniencia de la contratación

Que la contratación se realizará a precios razonables en relación a los existentes en el mercado.

c.Por otra parte, los señores auditores han dejado de considerar al realizar la imputación basada en el hallazgo las disposiciones pertinentes del Código Civil, relativas precisamente al arrendamiento. Así, debe tenerse presente que al tenor del artículo 1880 de ese Código "El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado", de lo cual destaca claramente que la obligación asumida por el propietario de la cosa dada en arrendamiento es de naturaleza pasiva (permitir que otra persona la use o goce, o sea una actitud o conducta de tolerancia o inactividad), mientras que la obligación del arrendatario es de índole activa (pagar un precio determinado, esto es, la renta). En otras palabras, las prestaciones que derivan del contrato de arrendamiento a cargo del propietario de la cosa arrendada (arrendante) son, una, la entrega de la cosa al arrendatario y mantener a este último en el uso y goce pacífico de la misma durante el plazo convenido, o sea, un claro y evidente deber de abstención (obligación de no hacer). Por su parte, las prestaciones que derivan del contrato de arrendamiento a cargo del arrendatario son, principalmente, el pago del precio convenido (renta), a dar a la cosa el destino establecido en el

contrato y a realizar a su costa las reparaciones locativas que derivan del uso y goce de la cosa arrendada, o sea, son claramente obligaciones de hacer.

d.Lo anterior, habida cuenta de la particular naturaleza del contrato de arrendamiento, explica porque en todo caso no debería pedirse fianza al arrendante y dueño del inmueble: primero, porque los contratos recogen exclusivamente obligaciones a cargo del Congreso de la República; y segundo, porque los contratos son renovaciones de otros contratos celebrados con anterioridad y cuyos plazos de vigencia vencerían, es decir, la obligación de entrega del inmueble era un hecho consumado y por ende al estar en posesión del Congreso de la República, la única obligación a cargo de los respectivos propietarios era abstenerse de perturbar al Congreso de la República en el uso y goce de los respectivos inmuebles, obligación que por cierto se ha cumplido a cabalidad y no requiere de actos positivos por parte de los obligados, sino de un mero deber de no hacer o deber de abstención, como ya se apuntó.

e.Por otra parte, estimo que la Contraloría General de Cuentas ha omitido considerar el contenido de otras disposiciones aplicables y por ello ha incurrido en el equívoco de asegurar que respecto de los contratos de arrendamiento debía, previamente a ser aprobados por la Junta Directiva del Congreso de la República, exigirse al propietario fianza de cumplimiento.

f.En primer lugar, el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el contratista debe prestar fianza en los porcentajes que señale el Reglamento, pero ello se encuentra condicionado a un fin determinado como lo es precisamente "… garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato…"; en otras palabras, si en el contrato no existen obligaciones a cargo del contratista (en este caso, el arrendador, arrendante o propietario), no es viable ni procedente que se le exigiera fianza de cumplimiento alguna. La revisión de las cláusulas de los contratos sobre los cuales se hace el reparo a quienes integraron la Junta Directiva del Congreso de la República, permite establecer que en ellas es dicho Organismo de Estado el que asume expresas y claras obligaciones a favor del arrendador, arrendante o propietario (pago de renta mensual, no variar el destino del inmueble, a cubrir los gastos de los servicios de que goza el inmueble como energía eléctrica y agua potable, a permitir la inspección por parte del propietario del estado del inmueble, hacerse cargo de las reparaciones locativas necesarias y retirar, sin menoscabo del inmueble, al vencimiento del plazo, todas las mejoras que hubiere realizado en el inmueble, etc.) .

g.Por otra parte, el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado establece claramente que "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en

Guatemala…", de manera que también cabe considerar si dichas instituciones están autorizadas o anuentes a emitir fianzas para garantizar el cumplimiento de obligaciones ya consumadas (como seria la obligación de entrega del inmueble) o de obligaciones de no hacer o deberes de abstención (como es el caso de la obligación del propietario, arrendador o arrendante).

h.Finalmente, los funcionarios de la Contraloría General de Cuentas también han omitido en la imputación que realizan y que motiva la presente exposición, el contenido de los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De haberlo hecho hubieren arribado fácilmente a la conclusión que para el caso de arrendamiento de inmuebles no es exigible fianza de cumplimiento, previamente a la aprobación del contrato respectivo. En efecto, conforme el artículo 38 reglamentario, una fianza de cumplimiento (o garantía de cumplimiento como también le denomina) debe constituirse en los siguientes dos casos: "… 1) Cuando se trate de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo. 2) Cuando se trate de obras, por un valor del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del monto del contrato respectivo, a criterio de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada…". De esa norma reglamentaria se evidencia que no están comprendidos los arrendamientos de inmuebles, sino solamente los supuestos de incumplimiento de contratos de bienes, de suministros, de servicios y de obras. El artículo 39 reglamentario, por su lado, confirma la anterior aseveración, cuando dispone que la garantía de cumplimiento debe estar vigente, según el caso, "…a) Cuando se trate de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento o haberse prestado el servicio, en su caso; b) Cuando se trate de obras, hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de conservación de obra". De ahí se evidencia que no procede exigir fianza de cumplimiento en arrendamientos de inmuebles, porque en ellos no es procedente que la entidad interesada (en este caso, el Congreso de la República) extienda al propietario, arrendador o arrendante ninguna constancia de haber recibido a su satisfacción garantía de calidad alguna, ni tampoco garantía de funcionamiento, puesto éstas dos solo aplican para bienes, suministros o servicios. Inmuebles es, pues, una categoría que en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, es utilizada con una connotación y alcance particular, distinta a la que corresponde a bienes, suministros o servicios. Considerar esto lleva fácilmente a la conclusión, que en el caso de arrendamientos, el contrato respectivo no está sujeto para su aprobación a que se preste garantía de cumplimiento alguno, puesto que esta garantía solo aplica para bienes, para suministros y para servicios, además de obras, en los cuales por su propia naturaleza sí existen obligaciones asumidas por el contratista y además también es exigible otro tipo de garantías secundarias y derivadas de ella, como la de calidad y funcionamiento, o de conservación de obra, en su caso.

Por todo lo anteriormente expuesto a los señores auditores con base en las diferentes leyes aplicables a los casos concretos y con el fin de explicar la razón de las actuaciones de la Junta Directiva en cada uno de los supuestos, de la manera más atenta, solicito a los señores auditores proceder a desvanecer cada uno de los hallazgos formulados."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Marco Tulio Reyna López, Director Financiero, manifiesta: "La Contraloría General de Cuentas, planteó un posible hallazgo, en el sentido que en el programa 01, Actividades Centrales, renglón 151, arrendamientos, al efectuar la revisión de la muestra de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles se estableció que no se exigió la fianza de cumplimiento a los arrendadores, sin embargo fueron aprobados por la Junta Directiva.

A efecto de establecer con exactitud el límite de las funciones y atribuciones de la Dirección Financiera, a continuación se hace el análisis de las mismas con base en el Decreto 63-94 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y los manuales de funciones y procedimientos administrativos vigentes:

Dirección Financiera

Artículo 161. El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la Contabilidad del Organismo Legislativo, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República.

Como puede establece de la norma anterior, la Dirección Financiera no tiene ninguna injerencia ni participación en los procedimientos de contratación de arrendamientos de bienes inmuebles, toda vez que esta función esta delegada en forma específica a otra dirección interna, por lo que el hallazgo debe ser atendido por la Dirección Administrativa.

No obstante lo anterior, es importante hacer del conocimiento de los señores Contralores, que el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República, impone la obligación de prestar fianza de cumplimiento específicamente a los “contratistas” y en el presente caso esta figura no se da en la relación contractual de los arrendamientos de inmuebles que realiza el Congreso de la República, dándose únicamente las figuras de arrendante que es el dueño del inmueble y el arrendatario que en este caso viene a ser el Congreso de la República, quien recibe en arrendamiento el mismo.

En tal sentido, por ley no es procedente solicitar la fianza de cumplimiento, que manifiesta la Contraloría General de Cuentas, ya que en este caso el Congreso de la República es quien tiene la carga de cumplir con la obligación del pago de la renta mensual y el arrendante únicamente tiene como obligación la de entregar el inmueble en condiciones de habitabilidad. Asimismo, como parte del contrato se acordó entre las causas de terminación del mismo, la terminación unilateral, cuando así convenga a los intereses del Congreso de la República, es decir que cuando se verifique el incumplimiento por parte del arrendante a cualquiera de sus obligaciones contractuales, el Congreso de la República puede prescindir del mismo sin responsabilidad; razón por la cual la fianza de cumplimiento es inoperante.

Solicito a los señores Contralores, que se tengan por válidos y aceptados los argumentos descritos, y en consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo número catorce referente a la “falta de fianza de cumplimiento” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: "Se indica en la Condición que se estableció que en los contratos de arrendamiento de bienes inmueble, no se exigió la fianza de cumplimiento a los arrendadores, no obstante fueron aprobados por la Junta Directiva. Se indica que conforme el artículo 65 de la ley “para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento”, el que correlativamente indica que la garantía deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente, y el artículo 38 determina que “esta garantía se constituirá 1) Cuando se trate de bienes, suministros y servicios, por el diez por ciento del monto el contrato respectivo.”

En el caso revisado, los contratos, todos, corresponden al ejercicio fiscal 2014, aprobados por la Junta Directiva del Congreso de la República dentro de ese mismo período.

En el presente caso, independientemente de los argumentos expuestos con anterioridad, en cuanto a las funciones que venía desempeñando como Director General del Congreso, debe indicarse que conforme lo establece el artículo 156 –bis-, de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el Director General es únicamente el “enlace” entre la Junta Directiva y los demás directores que conforman la planta administrativa del Congreso y conforme la literal c) del mismo artículo cuando se habla de la función de elevar para su aprobación a la Junta

Directiva los procesos de contratación, se refiere a la compra de bienes y servicios, en lo cual el contrato de arrendamiento queda fuera de dicha denominación.

El trámite de contratación se realiza por conducto de la Dirección Administrativa, la cual realiza todos los trámites relativos al mismo, y la opción de contratar se eleva a la Junta Directiva, quien autoriza la contratación y una vez realizada, ésta aprueba dicha negociación, acto jurídico en el cual la Dirección General no participa.

Por otra parte, el arrendante cumple con su obligación como parte del contrato de arrendamiento, cuando entrega, vía la Dirección Administrativa, el bien que se está arrendando, de ahí en adelante, el pago de los servicios, el mantenimiento del bien arrendado y su cuidado, corresponde al arrendatario, que en este caso es el Congreso de la República, por lo cual la constitución de garantía por parte del arrendante resulta improcedente. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Presidente del Congreso, el Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Secretario, todos del período del 01 al 13 de enero de 2015; al Director General y al Director Financiero, en virtud que en sus comentarios manifiestan que no era responsabilidad de ellos verificar que el arrendante presentara la fianza de cumplimiento; sin embargo fueron trasladados los contratos para su aprobación, fueron aprobados por la Junta Directiva y se realizaron los pagos sin contar con la fianza de cumplimiento, contraviniendo lo establecido en la Ley. Además, dichos contratos estuvieron vigentes durante el período 2015.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | 323,254.76 |
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | 323,254.76 |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | 323,254.76 |
| PRIMER VICEPRESIDENTE | JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS | 323,254.76 |
| SEGUNDO VICEPRESIDENTE | JORGE MARIO BARRIOS FALLA | 323,254.76 |
| TERCER VICEPRESIDENTE | MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN | 323,254.76 |
| PRIMER SECRETARIO | AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA | 323,254.76 |
| SEGUNDO SECRETARIO | CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA | 323,254.76 |
| TERCER SECRETARIO | ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ DE KIM | 323,254.76 |
| CUARTO SECRETARIO | ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA | 323,254.76 |
| QUINTO SECRETARIO | PEDRO (S.O.N.) GALVEZ HERNANDEZ | 323,254.76 |
| **Total** | | **Q. 3,555,802.36** |

## Hallazgo No. 15

## Falta de publicación en Guatecompras

### Condición

En el programa 01, Actividades Centrales, renglón 151, Arrendamientos, al efectuar la revisión de la muestra seleccionada, de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, se estableció que no fueron publicados en Guatecompras, siendo estos los siguientes:

| CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **No.** | **CONTRATO** | **FECHA** | **BENEFICIARIO** | **MONTO CON IVA Q.** | **MONTO SIN IVA Q.** |
| 1 | 41-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 116,640.00 | 104,142.86 |
| 2 | 40-ADM-2014 | 01/12/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 294,770.16 | 263,187.64 |
| 3 | 39-ADM-2014 | 28/11/2014 | FRANCISCO ARTURO HERNANDEZ ARRIAZA | 300,000.00 | 267,857.14 |
| 4 | 38-ADM-2014 | 26/11/2014 | EMPRESA AMPARO JOSEFINA DE JESUS FLORES DEL AGUILA VIUDA DE GODOY Y CONDUEÑA | 473,731.43 | 422,974.49 |
| 5 | 36-ADM-2014 | 10/11/2014 | DORA MARIA MANRIQUE GARZONA | 378,000.00 | 337,500.00 |
| 6 | 31-ADM-2014 | 22/10/2014 | JUAN MANUEL ROLDAN FUENTES | 144,000.00 | 128,571.43 |
| 7 | 22-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 3,825,933.90 | 3,416,012.41 |
| 8 | 21-ADM-2014 | 29/09/2014 | RICARDO ATILIO ALFARO MILIAN | 1,235,704.21 | 1,103,307.33 |
| 9 | 16-ADM-2014 | 17/09/2014 | BYRON ZADIK SALAZAR | 21,602.40 | 19,287.86 |
| 10 | 14-ADM-2014 | 11/08/2014 | JORGE RAFAEL FERNANDEZ OGARRIO | 776,160.00 | 693,000.00 |
| 11 | 13-ADM-2014 | 14/08/2014 | DISTRIBUIDORA IMPORTADORA ACEITES Y LUBRICANTES | 264,341.62 | 236,019.30 |
| 12 | 12-ADM-2014 | 28/08/2014 | ERICK FELIPE COLOCHO MACK | 645,120.00 | 576,000.00 |
| 13 | 11-ADM-2014 | 01/08/2014 | FRANKLIN MORALES BRAVATTI | 807,114.00 | 720,637.50 |
| 14 | 05-ADM-2014 | 20/08/2014 | INMOBILIARIA PALMITECA, SOCIEDAD ANONIMA | 2,150,400.00 | 1,920,000.00 |
| 15 | 04-ADM-2014 | 14/05/2014 | OTTO ANTONIO YEC KU | 466,678.43 | 416,677.17 |
| | | | **TOTAL** | **11,900,196.15** | **10,625,175.13** |

### Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 45, Normas aplicables en casos de excepción,

establece: “Las negociaciones en que se aplique cualesquiera de los casos de excepción a que se refiere el artículo anterior, quedan sujetas a las demás disposiciones contenidas en esta Ley y en su reglamento, debiendo publicarse en GUATECOMPRAS”.

La Resolución 11-2010 de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, en el artículo 9, Tipos de contratación y adquisición incluidas en el sistema Guatecompras, numeral iv. Procedimientos o publicaciones sin concurso, establece: “Se refiere a todo procedimiento administrativo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado o su reglamento que no requiere concurso. En estos casos, a más tardar, una vez recibido el bien, servicio o suministro, se deberá publicar la documentación de respaldo que conforma el expediente administrativo que ampara la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cuando la información que respalda este tipo de procedimientos sea publicada automáticamente por medio de los sistemas presupuestarios y de gestión, las entidades requirentes o contratantes deben anexar manualmente la documentación de respaldo.”

Asimismo, el artículo 11. Procedimiento, establece: “…La publicación de los documentos a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse para todos los procedimientos con concurso público, restringido o procedimiento sin concurso, en el modulo del sistema que corresponda.”

**Causa**
El Director Administrativo no realizó las gestiones necesarias para que se publicara la negociación en el sistema Guatecompras.

**Efecto**
No se puede verificar a través del sistema Guatecompras, los documentos que amparan los gastos efectuados.

**Recomendación**
El Director General, debe girar instrucciones al Director Administrativo, a efecto que se cumpla con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Comentario de los Responsables**
En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, quien fungió como Director Administrativo, manifiesta: "Al iniciar mi relación laboral en el Congreso de la República me encontré con la existencia de la Unidad de Compras Globales, como la única encargada de las publicaciones en GUATECOMPRAS, así como de llevar el control del proceso de contratación de los arrendamientos de edificios y el seguimiento a la vigencia de

los mismos. Al darse el proceso de pago, los expedientes por ellos preparados nunca fueron objeto de cuestionamientos relacionados con el incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias por parte de la Auditoría Interna que está obligada a verificar el cumplimiento del marco legal correspondiente, previo a que la Dirección Financiera proceda a efectuar el pago respectivo. Tampoco supe que la Comisión designada por la Contraloría General de Cuentas alguna vez hiciera cuestionamientos al respecto, porque si así hubiera sido, yo habría procurado aplicar los correctivos pertinentes. En tal sentido, si todo marchaba bien, siendo yo la Directora Administrativa, asumí que los responsables directos de operar el sistema de GUATECOMPRAS, cuyo trabajo han realizado por años, estaban dando cumplimiento a todas las normativas ordenadas por ley. Por lo que me enfoqué en atender otras áreas que evidenciaban debilidad para el cumplimiento de las metas establecidas.

Por otro lado, a la luz de lo estipulado en el numeral iv del artículo 9 de la Resolución 11-2010, el servicio de arrendamiento de inmuebles está pactado por un periodo determinado, dándose la recepción total del mismo en la fecha que concluye la vigencia del contrato suscrito con cada uno de los proveedores de los servicios de esta naturaleza.

Es importante indicar que según el Artículo 11 de la Resolución No. 11-2010, lo que constituye “información pública de oficio” no está sujeto a plazos legales para su publicación. En tal sentido, solicito que tomen en consideración que mi gestión como Directora Administrativa se circunscribió a los primeros 2 meses del ejercicio fiscal 2015, cuando ninguno de los 15 contratos de arrendamiento señalados había finalizado su vigencia, por lo que el servicio contratado aún no se había recibido en su totalidad, lo cual puede constatarse en el Informe del Arrendamiento de Inmuebles al 24 de febrero de 2015, del cual se adjunta un extracto que contiene los 15 contratos objetados, rogando a ustedes un análisis objetivo del mismo.

Adicionalmente, es oportuno informarles que del contrato No. 41-ADM-214 con valor de Q.116,640.00 y el No. 39-ADM-2014 con valor de Q.300,000.00, a la fecha de mi retiro no se les había efectuado ningún pago, en virtud de encontrarse pendientes de aprobación los adendas suscritos el 26 de febrero 2015 y 24 de febrero 2015 respectivamente, tal como se describe en el extracto de informe referido anteriormente.

Ruego a ustedes considerar que es injusto que se me responsabilice a mí que laboré tan pocos meses en el Congreso, sin ser operadora directa del sistema GUATECOMPRAS en tanto que el personal que lo operaba cuenta con años de experiencia en la realización de su trabajo, y la Auditoría Interna avaló con su visa

los expedientes para pago como evidencia de que no se detectaron incumplimientos al marco legal por ustedes señalado.

Con la seguridad de que luego de un análisis objetivo y profesional de mis planteamientos, esa Comisión dará por desvanecidas las objeciones contenidas en los hallazgos que me fueran notificados en nota y fecha precitados, me suscribo de ustedes con altas muestras de consideración y respeto."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Licenciada Ilda Ibrandi Hernández Vásquez, quien fungió como Director Administrativo, en virtud de que manifiesta que ella asumió que los responsables directos de operar el sistema de GUATECOMPRAS, cuyo trabajo han realizado por años, estaban dando cumplimiento a todas las normativas ordenadas por ley. Por lo que se enfocó en atender otras áreas que evidenciaban debilidad para el cumplimiento de las metas establecidas. Evidenciado que no se cumplió con el procedimiento estipulado por la normativa.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR ADMINISTRATIVO | ILDA IBRANDY HERNANDEZ VASQUEZ | 323,254.76 |
| **Total** | | **Q. 323,254.76** |

**Hallazgo No. 16**

**Incorrecta clasificación contable**

**Condición**

En la cuenta 1131, Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, al evaluar la muestra selccionada, se estableció que se registró incorrectamente como una cuenta a cobrar a corto plazo, la deuda que la entidad Mercado de Futuros, S. A. tiene con el Congreso de la República, en virtud del vencimiento del Certificado de Depósito No. 08-079, por valor de Q82,800,000.00, el cual no fue reintegrado, ni prorrogado.

La cuenta a cobrar a corto plazo registra el movimiento relacionado con las operaciones por venta de bienes y servicios emergentes de la actividad principal

de la entidad, que se espera percibir dentro del período fiscal actual. La cuenta que corresponde a este caso es la 1131.03 Deudores del Estado y a nivel subcuenta la 1131.03.02 Deudores en Fase de Investigación Judicial.

**Criterio**
El Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, cuenta 1131.03 Deudores del Estado, establece: “Registra el movimiento relacionado con las cuentas adeudadas por empleados, funcionarios públicos y otros al Estado, originadas en saldos pendientes de liquidar y otros.”

Asimismo, la subcuenta 1131 03 02 Deudores en Fase de Investigación Judicial, la cual no contiene descripción.

**Causa**
El Director Financiero y la Contadora General no regularizaron de forma oportuna el monto correspondiente al depósito No. 08-079 de la entidad Mercado de Futuros, S. A.

**Efecto**
El Balance General no refleja la situación actual de la cuenta.

**Recomendación**
El Director General debe girar instrucciones al Director Financiero y éste a su vez, a la Contadora General, a efecto de que se efectúe la regularización que se indica correspondiente al valor del adeudo por concepto de Deudores en Fase de Investigación Judicial.

**Comentario de los Responsables**
En Oficio externo No. 154-2016/MTRL de fecha 29 de abril de 2016, el Director Financiero, Licenciado Marco Tulio Reyna López manifiesta: "La Contraloría General de Cuentas, señala como posible hallazgo, que en la cuenta 1131, cuentas a cobrar a corto plazo, al evaluar la muestra seleccionada, se estableció que se registró incorrectamente como una cuenta a cobrar a corto plazo, la deuda que la entidad Mercado de Futuros, S.A. tiene con el Congreso de la República, en virtud del vencimiento del Certificado de Depósito No 08-079 por valor de Q.82,800,000.00 el cual no fue reintegrado, ni prorrogado.

Al examinar el hallazgo y los registros contables del Congreso de la República se estableció lo siguiente:

1. El registro por valor de Q 82,800,000.00 se efectuó en fecha 13/08/2008 según Cur 1120.

2. Al momento de efectuar el registro contable, el Manual de Contabilidad Patrimonial vigente en el año 2008, indicaba:

Cuenta: “1131 01 Cuentas a cobrar a corto plazo.”
Objetivo: Registrar el movimiento relacionado con las cuentas adeudadas por funcionarios públicos al estado originadas en saldos pendientes de liquidar”
Por tal razón se utilizo la referida cuenta 1131 01 Cuentas a cobrar a corto plazo, como cuenta contable para registrar la operación en ese momento.

3. La nomenclatura de la cuenta 1131 03 Deudores del Estado, a la que se hace referencia en el hallazgo, corresponde al Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental que entro en vigencia en el ejercicio fiscal 2013, y que su descripción es la siguiente:

“Deudores del Estado, registrar el movimiento relacionado con las cuentas adeudadas por empleados, funcionarios públicos y otros al Estado, originadas en saldos pendientes de liquidar y otros”

Como se observa, la diferencia de la frase “y otros” es lo que en el manual del ejercicio fiscal 2013 ya permite realizar el registro, imputando a dicha cuenta la operación.

4. Si bien a la fecha podría regularizarse, la operación no se realiza debido a que el registro contable corresponde a un proceso judicial aun sin resolución firme, del cual se ha dado información al ente investigador, indicando que se encuentra registrado en la cuenta contable 1131 01 Cuentas a cobrar a corto plazo.

Por lo anterior, solicito a los señores Contralores, que se tengan por válidos y aceptados los argumentos descritos, y en consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo número dieciséis referente a “Incorrecta clasificación contable” que me fue notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

En Oficio Interno No. 272-2016/CTB de fecha 03 de mayo de 2016, la Contadora General, señora Hilda Roldán García manifiesta:

“…me permito hacer de su conocimiento la siguiente información:

1.El registro por valor de Q82,800,000.00 se efectuó en fecha 13/08/2008 según CUR 1120.

2.Al momento de efectuar el registro, el Manual de Contabilidad Patrimonial

vigente, indicaba: Cuenta 1131 01 Registrar el movimiento relacionado con las cuentas adeudadas por funcionarios públicos al estado originadas en saldos pendientes de liquidar, por lo que, se utilizo la referida cuenta 1131 1 como la opción vigente más acorde para hacer el registro.

3.La nomenclatura de la cuenta 1131 03 a la que se hace referencia en el hallazgo, corresponde al Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental que entro en vigencia en el periodo 2013, esta descrita así: Deudores del Estado, registrar el movimiento relacionado con las cuentas adeudadas por empleados, funcionarios públicos y otros al Estado, originadas en saldos pendientes de liquidar y otros, como se observa, la diferencia de la frase y otros es lo que en el manual del 2013 ya pueda hacerse el registro.

4.Si bien a la fecha podría regularizarse, la operación no se realiza debido a que el registro corresponde a un proceso judicial aun sin resolución, del cual se ha dado información al ente investigador, indicando que se encuentra registrado en la cuenta 1131 01.

Con lo anterior, se demuestra que el registro contable se realizó correctamente dado que la cuenta sugerida entro en vigencia 5 años después, por lo que respetuosamente se solicita se desvanezca el hallazgo."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director Financiero y la Contadora General, en virtud de que que no presentaron una orden judicial para no realizar la reclasificación que se propone, tomando en consideración que el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, entró en vigencia desde el período 2013.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | 45,156.66 |
| CONTADORA GENERAL | HILDA (S.O.N.) ROLDAN GARCIA | 76,365.72 |
| **Total** | | **Q. 121,522.38** |

## Hallazgo No. 17

## Pagos improcedentes

### Condición

En los programas 01, Actividades Centrales y 011, Gestión Legislativa, Renglón Presupuestario 022, Personal por Contrato, se estableció que personal de dicho renglón, salió y entró del país en diferentes fechas, sin tener ningún nombramiento por parte de las autoridades del Congreso de la República, sin embargo se les realizó el pago de salario correspondiente, siendo estos los siguientes:

| No. | NOMBRE | SALIO | ENTRO | DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | FAGIANI DUARTE ANA PAOLA | 11/06/2015 | 04/07/2015 | SALV/ESPAÑA |
| 2 | FLORES GRAJEDA NATALIA | 04/06/2015 | 17/06/2015 | PANAMA |
| 3 | FRANCO Y FRANCO MARIO RAUL | 17/04/2015 | 26/04/2015 | E.U.A. |
| 4 | VALENZUELA FLORES JULIO MANUEL | 13/07/2015 | 22/07/2015 | PANAMA |
| 5 | AGUILAR ARRIVILLAGA JULIA ROSAURA | 13/07/2015 | 22/07/2015 | PANAMA |
| 6 | MUÑOZ RAMIREZ MARIA ALEJANDRA | VARIAS | VARIAS | SALV/CR/EUA/MEX |
| 7 | ALBANI RODRIGUEZ VICTOR DANIEL | VARIAS | VARIAS | SALV/ESPAÑA/EUA |
| 8 | MORATAYA CASTELLANOS BENILDO PABLO ANDRES | VARIAS | VARIAS | SALV/PANAMA//EUA |
| 9 | SOTO PANIAGUA DE BARILLAS CELIA JEANNETE | 13/06/2015 | 13/09/2015 | E.U.A. |
| 10 | RODRIGUEZ TOBIAS LOURDES MARIA | VARIAS | VARIAS | EUA/MEXICO |
| 11 | CIFUENTES BARRAGAN GLADIS CAROLINA | 15/06/2015 | 11/10/2015 | E.U.A. |
| 12 | DE LEON QUIROA NILDA PATRICIA | 17/10/2015 | 29/12/2015 | E.U.A. |
| 13 | MAZARIEGOS DE LEON HILMI ALEJANDRA | 08/07/2015 | 24/08/2015 | SALVADOR |
| 14 | GONZALEZ DE LEON STEPHANIE ROXANNA | VARIAS | VARIAS | E.U.A. |
| 15 | HERNANDEZ CARRASCOSA CLAUDIA MARIA | 26/01/2015 | 01/05/2015 | SALVADOR/EUA |
| 16 | JIMENEZ HERNANDEZ RAFAEL EDUARDO | VARIAS | VARIAS | VARIOS |
| 17 | ORANTES DUNCAN JOSE FERNANDO | VARIAS | VARIAS | SALVADOR |
| 18 | RIVERA RECINOS MARIO ESTUARDO | 19/08/2015 | 25/11/2015 | MEXICO/E.U.A. |
| 19 | GALVEZ ORDOÑEZ HILDA ILIANA | VARIAS | VARIAS | E.U.A. |
|  | AGUJA GRAJEDA JOSE |  |  |  |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 20 | ESTUARDO | VARIAS | VARIAS | MEXICO |

Asimismo, al siguiente personal le aparece únicamente salidas del país, no así las entradas:

| No. | NOMBRE | SALIO | ENTRO | DESTINO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | MONZON WOC ALFREDO | 31/03/2015 | | MEXICO |
| 2 | GUDIEL GUANCIN WALTER RICARDO | 10/04/2015 | | SALVADOR |
| 3 | SANCHEZ VALLE KIRA LIZANY | 04/04/2015 | | BELICE |
| 4 | SOTO GROTEWOLD ANA LISETTE | 03/04/2015 | | SALVADOR |
| 5 | ESCOBAR MORALES MANUEL ALEXANDER | 12/09/2015 | | SALVADOR |
| 6 | CASTAÑON PEREZ SARAI FRANCISCA | 26/03/2015 | | E.U.A. |
| 7 | FLORES VILLEDA HECTOR ARMANDO | 13/09/2015 | | HONDURAS |
| 8 | FRANCO MORALES ESTUARDO FRANCISCO | 29/07/2015 | | HONDURAS |
| 9 | ZUM SONTAY SILVERIO | 18/09/2015 | | SALVADOR |
| 10 | LOPEZ OVANDO DE ORANTES MIRIAM MARIA CATALINA | 16/09/2015 | | E.U.A. |
| 11 | ALONZO VARGAS ALFONSO RAFAEL | 20/07/2015 | | E.U.A. |
| 12 | HERNANDEZ PELAEZ EDDY LEONEL | 25/02/2015 | | SALVADOR |
| 13 | LEMUS BERNAL BERLY ESMERALDA | 03/01/2015 | | SALVADOR |
| 14 | HERRERA SANCHEZ BORIS OMAR | 14/08/2015 | | SALVADOR |
| 15 | GARCIA ROSALES ABEL | 02/02/2015 | | SALVADOR |
| 16 | MONZON GONZALEZ LEONEL GUADALUPE | 31/10/2015 | | E.U.A. |
| 17 | AVILA GONZALEZ DE HERRERA JESSICA YESENIA | 14/08/2015 | | SALVADOR |
| 18 | VIDES AGUSTIN FRANCISCO JAVIER | 03/04/2015 | | SALVADOR |
| 19 | GUTIERREZ CANO GIOVANI RAUL | 10/01/2015 | | SALVADOR |

Asimismo, al personal siguiente, únicamente le aparece entradas al país, no así las salidas:

| No. | NOMBRE | SALIO | ENTRO | PROCEDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| 1 | GARCIA STALLING LEONEL WALDEMAR | | 31/12/2015 | E.U.A. |
| 2 | AREVALO MORALES DE ARAGON KATHERINE SUCELY | | 04/11/2015 | E.U.A. |
| 3 | LINARES RIVAS JUAN CARLOS | | 26/08/2015 | NICARAGUA |

El movimiento migratorio fue solicitado en oficio CGC-CR-DAEAD-0109-101-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, obteniéndose la respuesta según oficio DGM-344-2016/I y de fecha 29 de marzo de 2016.

En oficio CGC-CR-DAEAD-0109-120-2016 de fecha 01 de abril de 2016, se solicitó al Sub Director de Recursos Humanos encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, informar si el personal anterior salió del país durante el período 2015 a comisiones especiales, adjuntando nombramientos y documentación de soporte necesaria.

En oficio TES No. 299-2016 de fecha 01 de abril de 2016, el Encargado de Comisiones Oficiales manifiesta que se buscó en el listado de viáticos tramitados en el año 2015 y que en el no aparece ninguna de las personas que se detallan en el listado remitido.

De conformidad con la certificación de la unidad de archivo de la Dirección de Recursos Humanos, los expedientes provisionales del personal bajo el renglón cero veintidós guión dos mil quince (022-2015), no contienen ningún tipo de nombramiento ni documento que avale de salidas del país a comisiones especiales en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

**Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 76, Retribuciones y servicios no devengados, establece: “No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”.

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, Principios de probidad, establece: “Son principios de probidad los siguientes: …b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia;…d) La prudencia en la Administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades Descentralizadas y Autónomas del mismo;…j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos…”

De conformidad con la certificación de la unidad de archivo de la Dirección de Recursos Humanos, los expedientes provisionales del personal bajo el renglón cero veintidós guión dos mil quince (022-2015), no contienen ningún tipo de nombramiento ni documento que avale de salidas del país a comisiones especiales en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

**Causa**
Incumplimiento a los aspectos legales, por parte del Director General, Director Financiero y Jefe de Personal, al realizar pagos sin constatar que el personal contratado se encontrara en su lugar de trabajo.

**Efecto**
Pérdida a los intereses del Estado, ya que se pagaron salarios sin la prestación de los servicios.

**Recomendación**
El Presidente del Congreso de la República de Guatemala, debe girar instrucciones al Director General, Director Financiero y la Jefe de Personal, a efecto de no realizar pagos a personal que no se encuentre realizando sus labores dentro de la entidad.

**Comentario de los Responsables**
En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado José Luis Mijangos Contreras, quien fungió como Director General, manifiesta: "Se adjunta al presente lista detallada del personal que consignan en hallazgo No.17, en el que se indica el jefe inmediato de cada trabajador, así también específicamente en el caso de dos trabajadores cargados al área administrativa, es importante hacer ver que los mismos en las fechas que se indica en el hallazgo No. 17, se encontraban de vacaciones, tal y como se puede comprobar en las solicitudes de vacaciones adjuntas. Es importante hacer ver que el personal que se detalla, estaba cargado a la actividad legislativa, por lo que el jefe inmediato, era un Diputado, por lo que el responsable de las funciones y/o ubicación es cada jefe inmediato. Por lo anterior, solicito que el hallazgo sea desvanecido."

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte, Jefe de Personal, manifiesta: "Es importante hacer ver que exceptuando los numerales 1 y 2 de la lista de su hallazgo No.17 adjunta, todo el personal se encontraba cargado a Diputados por lo que son los honorables Diputados, los responsables del personal a su cargo, principalmente el personal con cargo al renglón 022 que no registran marcaje en el sistema que registra la asistencia, como se establece en el artículo 154 bis de la Ley Orgánica del Congreso que indica “Cada diputado, por el hecho de ostentar dicha calidad, contará con el personal de apoyo estrictamente necesario, asistente, secretaria y Ujier que sean contratados exclusivamente bajo el renglón 022, a propuesta de cada diputados. Este derecho corresponde a los diputados en tanto duren en sus funciones”. Por lo que esta Dirección de Recursos Humanos no tiene control del personal, a no ser que el jefe inmediato lo solicite. Es importante hacer ver que

algunas fechas que se reportan en su lista coinciden con el Asueto de Semana Santa, al que de conformidad con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo se tiene derecho en este Alto Organismo.

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, el Licenciado Marco Tulio Reyna López, Director Financiero, manifiesta: "El posible hallazgo indicado por la Contraloría General de Cuentas, que se refiere a los pagos realizados a personal contratado con cargo al renglón presupuestario 022 quienes estuvieron fuera del país.

La Contraloría de Cuentas cita como apoyo documental del posible hallazgo el informe del movimiento migratorio de las personas descritas en el mismo, informes y certificación del archivo de la Dirección de Recursos Humanos y oficio del Encargado de Comisiones Oficiales.

Asimismo, la Contraloría General de Cuentas refiere como criterios: el artículo 76 del decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; artículo 6 del decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados Públicos.

A efecto de establecer con exactitud el límite de las funciones y atribuciones de la Dirección Financiera, a continuación se hace el análisis de las mismas con base en el Decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo y los manuales de funciones y procedimientos administrativos vigentes:

Dirección Financiera
Artículo 161. El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la Contabilidad del Organismo Legislativo, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República.

De la norma anterior se establece como funciones exclusivas del Director Financiero las indicadas, y para su ejecución los procedimientos establecidos y aprobados por la Junta Directiva, especialmente el Procedimiento DF-08 Trámite de Nóminas y Prestaciones, mediante el cual se tramita el pago de nóminas de este Organismo de Estado.

Es importante mencionar que por ley esta Dirección tiene asignadas funciones muy específicas, y en consecuencia las mismas no le permiten tener participación en las labores propias de otras direcciones internas, en congruencia con la norma general de control interno gubernamental número 2.5 que se refiere a la

"separación de funciones incompatibles" la cual estatuye "Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles."

Específicamente en lo que corresponde a la elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de salario mediante las cuales este Organismo de Estado cubre el las obligaciones laborales, esta dirección no tiene ninguna injerencia.

Según se puede verificar en el procedimiento para el trámite de nóminas, ésta dirección únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo solicitado, autorizado y visado por las instancias previas.

Derivado de los argumentos anteriores, es oportuno indicar que este hallazgo corresponde a un tema propio que debe ser atendido por la dirección de Recursos Humanos a quien por ley le corresponde todo lo relativo a la administración del personal del Congreso de la República.

No obstante lo indicado, es importante mencionar que durante el proceso de trámite de pago de las nominas, a la Dirección Financiera no le es posible detectar que empleados devengaron efectivamente el salario, derivado que únicamente se recibe el expediente debidamente autorizado y visado por las instancias a quienes les corresponde dicha función; y en tal sentido el proceso de pago se realiza atendiendo estrictamente a las normas establecidas en los procedimientos autorizados por la Junta Directiva y que le competen a la Dirección Financiera directamente.

Con base en lo anterior se llegó a las conclusiones siguientes:

1. Que el decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece una adecuada segregación de funciones, indicando para cada una de las direcciones internas del Congreso de la República las que le corresponden.

2. La Dirección Financiera como parte del Congreso de la República, tiene asignadas como funciones propias las establecidas en el artículo 161 del decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las cuales debe realizar a cabalidad.

3. A fin de desarrollar las funciones que tiene asignadas la Dirección Financiera, la Junta Directiva aprobó el manual de procedimientos administrativos para ordenar su desempeño administrativo.

4. La Dirección Financiera, de acuerdo a las funciones asignadas por ley y los manuales de procedimientos administrativos, no participa en la elaboración, autorización y visa previa de las nominas de los señores Diputados y empleados de este Organismo de Estado, estando dichas funciones asignadas a otras direcciones internas. En consecuencia la Dirección Financiera únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo elaborado, autorizado y visado por las instancias previas, no así el control de asistencia y cumplimiento de las funciones de los empleados del Congreso de la República, situación que se evidencia en cada uno de los expedientes de pago de nóminas que se tramita en la misma.

5. Es a la Dirección de Recursos Humanos a quien corresponde atender este hallazgo, toda vez que por ley tiene a su cargo lo relativo a la administración del personal del Congreso de la República como lo establece el artículo 158 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 del Congreso de la República.

Consecuentemente, solicito a los señores Contralores, que se tengan como válidos y aceptados los argumentos descritos y documentados a efecto que se tenga por desvanecido el hallazgo número diecisiete referente a “pagos improcedentes” que me fuera notificado con fecha 26 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Director General, el Director Financiero y la Jefe de Personal, en virtud de que en sus documentos de descargo manifiestan que únicamente las primeras dos personas del listado se encontraban de vacaciones. Indican también que todo el personal se encontraba cargado a Diputados, sin embargo es la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección Financiera y la Dirección General la responsable de realizar los pagos al personal.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-AEAD-293-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **.00** |
| DIRECTOR GENERAL | JOSE LUIS MIJANGOS CONTRERAS | |
| DIRECTOR FINANCIERO | MARCO TULIO REYNA LOPEZ | |
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | |
| **Total** | | **Q. .00** |

## Hallazgo No. 18

## Duplicidad de pago de servicios

### Condición

En el programa 011, Gestión Legislativa, al evaluar la muestra de auditoría del renglón presupuestario 022, Personal por Contrato, se determinó que con fecha nueve de febrero de dos mil quince, el Congreso de la República contrató a la señora Claudia Floridalma Hernández Cholotío, según Contrato Administrativo Individual de Trabajo a Plazo Fijo número setecientos ochenta y cinco guión dos mil quince (785-2015), para prestar sus servicios como asistente, del quince de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con un salario nominal mensual de quince mil quetzales exactos (Q15,000.00), teniendo bajo su responsabilidad asistir al señor Diputado en reuniones, calificar despacho, firma de correspondencia cuando su jefe inmediato lo autorice, coordinar las labores del personal de la oficina a la que está asignada, atención al público, resolver situaciones que se presenten en su momento y otras que le sean delegadas por su jefe inmediato, asignada a la Tercera Secretaría.

Al realizar cruces de información, se estableció que la Señora Hernández Cholotío también firmó con fecha cinco de enero del año dos mil quince, Contrato de Servicios Técnicos Número DIACO-106-037-029-2015 en el Ministerio de Economía, en la Unidad Ejecutora 106, Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, por un monto total de dieciséis mil cuatrocientos quetzales (Q16,400.00), con un plazo del cinco de enero al treinta de abril de dos mil quince, con las funciones siguientes: A) Apoyar técnicamente en las verificaciones correspondientes a quejas presentadas, libro de quejas, instrumentos de medición y pesaje, normas de etiquetado de productos empacados, calidad y exhibición de precios, publicidad engañosa y servicios públicos. B) Apoyo técnico en las verificaciones en expendios de combustible de la tenencia del libro de quejas de la exhibición de precios y certificados de calibración en las estaciones de servicios. C) Apoyar técnicamente en monitoreo de precios que le sean solicitados. D) Apoyo técnico en la alimentación de la base de datos del Sistema de Monitoreo de Precios. E) Apoyar técnicamente en el cumplimiento de las rutas asignadas para el monitoreo de Precios, optimizando los recursos y el tiempo. F) Apoyar técnicamente en la redacción de informes que le sean requeridos.

Como puede observarse, la señora Hernández Cholotío, durante el período del cinco de enero al treinta de abril de dos mil quince, no podía estar prestando sus servicios en el Congreso de la República, si se encontraba prestando sus servicios en el Ministerio de Economía.

Los salarios percibidos en las dos entidades son los siguientes:

| | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| MINISTERIO DE ECONOMIA | 4,100.00 | 4,100.00 | 4,100.00 | 4,100.00 | 16,400.00 |
| CONGRESO DE LA REPUBLICA | 8,225.80 | 15,000.00 | 15,000.00 | 15,000.00 | 53,225.80 |
| **TOTAL** | | | | | **69,625.80** |

**Criterio**

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 15 Cargos Públicos, establece: “Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez. Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios."

Asimismo, el artículo 18 Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: “…g) Utilizar el tiempo de trabajo para realizar o prestar asesorías, consultorías, estudios y otro tipo de actividades a favor de terceros, que le generen beneficio personal."

**Causa**

La Jefe de Personal, así como la asistente de auditoría interna, no observaron la legislación vigente al momento de suscribir el contrato.

**Efecto**

No se puede comprobar el cumplimiento del contrato y no se tiene certeza en el traslape o compatibilidad de horarios.

**Recomendación**

El Director General debe girar instrucciones a la Jefe de Personal, a efecto que antes de realizar las contrataciones, debe cerciorarse de que los mismos no tengan contratos administrativos en otras entidades del Estado.

**Comentario de los Responsables**

En oficio sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, Jefe de Personal, manifiesta: "La señora Claudia Floridalma Hernández Cholotio, fue contratada bajo el renglón presupuestario 022 con número de contrato 785-2015, como Asistente de la Tercera Secretaria de

Junta Directiva, bajo las instrucciones del señor Diputado Manuel Marcelino García Chutá, quien en ningún momento reportó a esta Dirección inasistencias por parte de la contratada, ya que este tipo de personal contratado bajo el renglón 022, no marca como lo hace el personal del renglón 011; además en la Cláusula Sexta: Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de dicho Contrato se indica "…manifiesta expresamente, La Servidora Pública, que a la fecha de la firma del presente contrato, no se encuentra prestando sus servicios bajo ningún renglón presupuestario en ninguna entidad estatal, Autónoma o Descentralizada. Con esta cláusula contractual esta Dirección de Recursos Humanos obtiene de la Contratada declaración jurada de que no labora para ninguna otra institución del Estado, protegiendo los intereses de este alto organismo.

Adicionalmente a lo indicado, las funciones del Director de Recursos Humanos contenidas en el artículo 158 de la Ley Orgánica del Congreso de la República indica: El Director de Recursos Humanos tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la administración de personal del Congreso de la República, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos, excluyendo los referidos en los artículos 153 y 154 Bis de esta ley, y la organización, preparación y capacitación de personal. Este artículo es claro al indicar que al ser contratada la Señora Claudia Floridalma Hernández Cholotio bajo el renglón 022 y bajo la responsabilidad del Diputado Manuel Marcelino García Chutá, queda fuera del control de esta Dirección, en cumplimento a lo que establece la el artículo 158 de la Ley Orgánica del congreso de la República.

A pesar de lo anterior, en el momento que esta Dirección de Recursos Humanos recibió informe del Ministerio de Economía de que la señora Hernández Cholotio, también tenía contratación durante unos meses en dicho Ministerio, esta Dirección de Recursos Humanos, en oficio 2691-16 de fecha 18 de marzo del 2016, procedió a solicitar a la Asesoría Jurídica de este Alto Organismo de Estado, se proceda penalmente en contra de la señora Hernández Cholotio, para el efecto presento documentación de Soporte, en donde se denuncia el caso de la Señora Hernandez Cholotio."

En nota sin número de fecha 03 de mayo de 2016, la señora Claudia Floridalma Hernández Cholotio, quien fungió como Asistente, manifiesta: " En la condición, el señor Auditor Gubernamental afirma puntualmente que en el programa 11, Gestión Legislativa, al evaluar la muestra de auditoria del renglón presupuestario 022, Personal por Contrato, se determinó que con fecha nueve de febrero de dos mil quince, el Congreso de la República contrató a la señora Claudia Floridalma Hernández Cholotio, según Contrato Administrativo Individual de Trabajo a Plazo Fijo número setecientos ochenta y cinco guión dos mil quince (785-2015), para prestar sus servicios como asistente, del quince de enero dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, con un salario nominal mensual de

quince mil quetzales exactos (Q15,000.00), teniendo bajo su responsabilidad asistir al señor Diputado en reuniones, calificar despacho, firma de correspondencia cuando su jefe inmediato lo autorice, coordinar las labores del personal de la oficina a la que está asignada, atención al público, resolver situaciones que se presenten en su momento y otras que le sean delegadas por su jefe inmediato, asignada a la Tercera Secretaría.

También el Auditor Gubernamental indica, que al realizar cruces de información, se estableció que la señora Hernández Cholotío también firmó con fecha cinco de enero del año dos mil quince, Contrato de Servicios Técnicos Número DIACO-106-037-029-2015 en el Ministerio de Economía, en la Unidad Ejecutora 106, Dirección de Atención y Asistencia del Consumidor –DIACO-, por un monto total de dieciséis mil cuatrocientos quetzales (Q16,400.00), con un plazo del cinco de enero al treinta de abril de dos mil quince, con las funciones siguientes: A) Apoyar técnicamente en las verificaciones correspondientes a quejas presentadas, libro de quejas, instrumentos de medición y pesaje, normas de etiquetado de productos empacados, calidad y exhibición de precios, publicidad engañosa y servicios públicos. B) Apoyo técnico en las verificaciones en expendios de combustible de la tenencia del libro de quejas de la exhibición de precios y certificados de calibración en las estaciones de servicios. C) Apoyar técnicamente en monitoreo de precios que le sean solicitados. D) Apoyo técnico en la alimentación de la base de datos del Sistema de Monitoreo de Precios. E) Apoyar técnicamente en el cumplimiento de las rutas asignadas para el monitoreo de Precios, optimizando los recursos y el tiempo. F) Apoyar técnicamente en la redacción de informes que le sean requeridos.

El fundamento legal invocado es el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 15 y 18, literal g).

En el CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS, realizado en la Dirección de Atención y Asistencia al consumidor -DIACO-, lo cobrado fueron HONORARIOS, tal y como puede apreciarse con puntualidad en la cláusula TERCERA del contrato, con cargo a la partida presupuestaria “2015-11130011-106-00-15-00-000-029-0101-11”, en donde, la prestación de este tipo de servicio, NO IMPLICA EL CUMPLIMIENTO DE UN HORARIO y NO EXISTE SUBORDINACIÓN frente a la institución que contrata los servicios técnicos, lo que le permite al técnico, trabajar en varias instituciones al mismo tiempo, logrando así maximizar su productividad, este tipo de servicios está gravado con el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Sobre la Renta, obligaciones tributarias que fueron cumplidas en su oportunidad.

Observaciones del contrato con la DIACO:

Renglón presupuestario 029

1. Se formuló el contrato, tomando como fundamento legal la Ley de Contrataciones del Estado, el Código Civil y la Ley de Implementación de medidas fiscales, aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2015 y aprobación de Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014 y la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil.

2. En la cláusula segunda, se utiliza el término “El Contratista”, debido a que no es empleado ni funcionario público.

3. En la cláusula tercera, claramente se indica el precio de los servicios pactados, se pagará al contratista en concepto de honorarios, contra la presentación de factura contable, situación que fue cumplida.

4. En la cláusula cuarta, se indica que el plazo del contrato es del cinco de enero al treinta de abril de dos mil quince.

5. En la cláusula quinta, se reclama constituir fianza a favor de la contratante, aspecto que también se cumplió.

6. En la cláusula séptima, claramente se indica que el contratista bajo su estricta responsabilidad debe satisfacer los tributos acorde a su sistema de contabilidad, situación que se cumplió.

7. En la cláusula décima primera, muy precisa en este caso, se indica: “Los servicios que prestará “EL CONTRATISTA”, serán de carácter estrictamente TÉCNICOS y el contratista no tiene calidad de servidor o funcionario público, por lo que no tiene derecho a las prestaciones administrativo, funcionales que la Ley de Servicio Civil otorga a los servidores públicos…… por cuanto que la retribución acordada tiene la calidad de honorarios y, como consecuencia, este contrato no crea relación laboral entre los otorgantes, tal como se regula en la Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y Oficina Nacional de Servicio Civil, de fecha dos de enero de mil novecientos noventa y siete.

Observaciones del Contrato Administrativo Individual de Trabajo a Plazo Fijo con el Congreso de la República de Guatemala:

Renglón Presupuestario 022

1. En la parte general, penúltima línea se indica claramente que se trata de un contrato administrativo individual de trabajo.

2. En la cláusula primera, se indica en el objeto del contrato que es Servidor Público y desempeña el cargo como Asistente, indicando claramente que se trata de un salario sujeto a descuentos de ley.

3. En la cláusula tercera se listan las funciones como Asistente.

4. En la cláusula cuarta, con precisión se indica la jornada de ocho (8) horas de trabajo.

5. Cláusula quinta, toma posesión el quince de enero del año dos mil quince, con vigencia al 31 de diciembre de 2015.

El Manual de clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 5ª. Edición de junio 2013, claramente describe las cuentas de la siguiente forma:

Renglón 022, Personal por contrato: Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio.

Renglón 029. Otras remuneraciones del personal temporal: En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal.

De acuerdo a lo transcrito se determina que:
a) La retribución por el renglón 022, es sueldo, en este caso describe lo ocurrido con el contrato suscrito con el Congreso de la República de Guatemala.

b) La retribución por el renglón 029, es honorario, en este caso describe lo ocurrido con el contrato suscrito con la DIACO.

De acuerdo a lo fundamentado con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 4, se indica que son funcionarios públicos: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.

Respecto a este artículo, se aclara que en la DIACO, se contrató a la señorita Claudia Floridalma Hernández Cholotío, por el renglón 029, Servicios Técnicos y el pago de su remuneración es por HONORARIOS, mismos que fueron facturados, en este contrato no existe horario y no se está en dependencia del empleador, los servicios no necesariamente deben realizarse en las instalaciones de la institución; por esa razón se firmó el contrato con el Congreso de la República.

En forma puntual el Auditor Gubernamental indica en el fundamento Legal utilizado, en este caso el Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en su artículo 15, Cargos Públicos, establece: “Los ciudadanos guatemaltecos que no tengan impedimento legal y que reúnan las calidades necesarias, tienen derecho a optar a cargos y empleos públicos de conformidad con la ley. Para su otorgamiento no se atenderá más que a razones fundadas de méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Ninguna persona podrá desempeñar más de un cargo o empleo público remunerado, excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios.

Como podrá apreciar el Auditor Gubernamental, efectivamente no se puede desempeñar un cargo o empleo público remunerado en dos instituciones o más a la vez, pero la EXCEPCIÓN es que si se puede siempre y cuando se presten a instituciones asistenciales y que exista compatibilidad de horarios.

Lo anterior significa que: En el contrato 029, no existe horario, no se obtiene remuneración por sueldo y lo más importante La Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor –DIACO- es una institución de asistencia, por ello dentro de las funciones están:

Asistir a los consumidores en sus reclamaciones a proveedores mediante procedimientos pertinentes.

Dar asistencia a consumidores que deseen organizarse para la defensa y protección de sus derechos.

Como comprenderá señor Auditor, la excepción si la cumplí, porque además de trabajar en el Congreso de la República bajo el renglón 022, también labore 4 meses en la DIACO, institución asistencial, en el renglón 029.

Por lo expuesto, NO ACEPTO, el posible hallazgo, porque en primer lugar el contrato suscrito con la DIACO, en la cláusula décima primera en forma precisa

quedó indicado que el contratista no tiene calidad de servidor o funcionario público, segundo, porque trabajé para dos instituciones, sólo que una de ellas (DIACO), es una institución de asistencia y la otra no lo es. Quiere decir entonces que si cumplí con la excepción que está preceptuada en el artículo 15 del Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos

En resumen, en la Diaco no fungí como servidor o funcionario público,además es una institución asistencial, por lo tanto estaba en la libertad de conformidad con la Ley citada de laborar para el Congreso de la República como servidor público en el renglón 022, sujeta a un horario, cumpliendo con ciertas funciones definidas

Quiero solicitarle señor Auditor Gubernamental que analice e interprete a conciencia lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, tome en cuenta lo siguiente:

a) Con fecha cinco de enero del año dos mil quince suscribí contrato de servicios técnicos con la DIACO.

b) Con fecha nueve de febrero de dos mil quince, suscribí contrato administrativo individual de trabajo a plazo fijo con el Congreso de la República, en esa fecha ya proporcionaba servicios a la DIACO, pero tal y como ya quedó aclarado, no era servidora ni funcionaria pública, usted puede corroborar las facturas emitidas para el cobro de honorarios serie “A”números: 35, del 31/01/2015, 36, del 28/02/2015, 101 del 31/03/2015 y 102 del 30/04/2015. Adjunto fotocopia de Facturas.

c) De acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias 5ª. Edición, el renglón 022 goza de todos los beneficios laborales, en renglón 029 es pago por honorarios y claramente expresa que son honorarios por servicios técnicos sin relación de dependencia.

d) Creo que el emplear términos que no significan lo mismo hacen la diferencia en lo que pretendo aclarar, debido a que Usted indica que en las dos instituciones prestaba servicios y no es así:

Transcribo el último párrafo de la Condición: Como puede observarse, la señora Hernández Cholotío, durante el período del cinco de enero al treinta de abril de dos mil quince, no podía estar prestando sus servicios en el Congreso de la República, si se encontraba prestando sus servicios en el Ministerio de Economía.

Estoy totalmente en desacuerdo con Usted cuando afirma por estar prestando sus servicios en el Congreso de la República, si se encontraba prestando sus servicios

en el Ministerio de Economía.

Debió plantearlo así:….Por estar laborando en el Congreso de la República y se encontraba prestando sus servicios en el Ministerio de Economía.

Explicación:

Por estar laborando en el Congreso de la República, porque efectivamente existió el Contrato Administrativo Individual de Trabajo a Plazo fijo número 785-2015. Aquí cobre sueldo.

Por estar prestando Servicios Técnicos en la DIACO, porque efectivamente existió un Contrato por Servicios Técnicos. Aquí cobre honorarios.

En la última línea de la Condición, usted plantea lo siguiente: “Los salarios percibidos en las dos entidades son los siguientes:

Tal y como lo hice ver en la explicación, el término utilizado por usted como especialista en fiscalización de entidades públicas no es el idóneo, porque afirma claramente que en las dos instituciones cobré salarios y la verdad no es así.

Transcribo los términos que manejan los diccionarios enciclopédicos consultados:
Honorarios: Se entiende por honorarios la remuneración por servicios que una persona natural presta a otra natural o jurídica, en la cual predomina el factor intelectual sobre el material, manual o mecánico.

En este tipo de servicios, no existe vínculo laboral entre las partes, sino que por lo general, este tipo de relación se formaliza mediante un contrato de servicios.

Al no existir un contrato de trabajo, puesto que no se trata de una relación laboral, la persona que presta este tipo de servicios, no goza de los beneficios que consagran la legislación laboral como son las prestaciones laborales.

Sueldo: El concepto de sueldo se refiere a la remuneración regular asignada por el desempeño de su cargo o trabajo profesional.

El término de sueldo suele ser utilizado como sinónimo de salario (del latín salarium, relacionado con la “sal”), la remuneración regular o la cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.

Ante tal aseveración puede decirse que el empleado recibe un sueldo a cambio de poner su fuerza laboral a disposición del empleador, en el marco de una serie de obligaciones compartidas que rigen su relación contractual.

Después de dar la respuesta al POSIBLE HALLAZGO, en forma precisa expongo, que NO LO ACEPTO, a) Porque en el Congreso de la República trabajé como empleada pública, devengando un salario b) En la Diaco proporcioné servicios técnicos y no era empleada pública, devengue Honorarios. c) Acepté el cargo en el Congreso de la República porque cumplía en ese entonces con la EXCEPCIÓN que indica el artículo 15 en el segundo párrafo, que se refiere a “excepto quienes presten servicios en centros docentes o instituciones asistenciales y siempre que haya compatibilidad en los horarios”. En ese tiempo prestaba servicios a una institución asistencial –DIACO- y d) Porque la condición planteada por usted es contradictoria al relacionar términos que no corresponden, para los dos casos se refiere a SALARIOS PERCIBIDOS, lo cual no es cierto, en la DIACO, percibí honorarios por servicios técnicos y en el Congreso de la República, cobré salario (sueldo) por ser empleada pública."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para al señora Claudia Floridalma Hernández Cholotío, quien fungió como Asistente de Auditoría Interna, en virtud de que acepta que sí laboró en las dos dependencias indicadas, teniendo dentro de sus funciones en el Ministerio de Economía: A) Apoyar técnicamente en las verificaciones correspondientes a quejas presentadas, libro de quejas, instrumentos de medición y pesaje, normas de etiquetado de productos empacados, calidad y exhibición de precios, publicidad engañosa y servicios públicos. B) Apoyo técnico en las verificaciones en expendios de combustible de la tenencia del libro de quejas de la exhibición de precios y certificados de calibración en las estaciones de servicios. C) Apoyar técnicamente en monitoreo de precios que le sean solicitados. D) Apoyo técnico en la alimentación de la base de datos del Sistema de Monitoreo de Precios. E) Apoyar técnicamente en el cumplimiento de las rutas asignadas para el monitoreo de Precios, optimizando los recursos y el tiempo. F) Apoyar técnicamente en la redacción de informes que le sean requeridos, por lo que no podía estar realizaodn dichas actividades y al mismo tiempo realizando las actividades de asistente en el Congreso de la República.

Se desvanece el hallazgo para la Licenciada María Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, en virtud que en sus comentarios y pruebas de descargo, manifiesta que el contrato existe una cláusula de derechos, obligaciones y prohibiciones, donde se obtiene de la contratada declaración jurada de que no labora para otra institución del Estado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-EAD-357-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **69,625.80** |
| ASISTENTE DE AUDITORIA INTERNA | CLAUDIA FLORIDALMA HERNANDEZ CHOLOTIO | |
| **Total** | | **Q. 69,625.80** |

## Hallazgo No. 19

## Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

### Condición

En la evaluación realizada, se determinó que durante el ejercicio fiscal 2015, no se verificó por parte de la Dirección de Recursos Humanos, que 590 empleados llevaran a cabo la actualización de datos personales en los formularios electrónicos autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

### Criterio

El Acuerdo No. A-92-2011 emitido por la Contraloría General de Cuentas, Artículo 1, establece: “Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos personales en los formularios impresos o electrónicos que la Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización se hará extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales e institucionales.” Asimismo, el Artículo 2 establece: “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes."

### Causa

La Jefe de Personal no verificó la actualización de datos de los funcionarios y empleados del Congreso de la República.

### Efecto

La Contraloría General de Cuentas no posee información actualizada de funcionarios y empleados y todas aquellas personas que de conformidad con la Ley, son objeto de fiscalización, información que se hace necesaria para que los procesos de la institución sean más ágiles y los actos y resoluciones propias se puedan comunicar a los interesados de forma rápida, eficiente y confiable.

**Recomendación**
El Director General debe girar instrucciones a la Jefe de Personal para que se verifique el cumplimiento de la normativa emitida por la Contraloría General de Cuentas.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 03 de mayo de 2016, la Jefe de Personal Licenciada María Ofelia Mercedes Pérez, manifiesta: "…que en cumplimiento a lo que establece el Acuerdo No. A-92-2011 emitido por la Contraloría General de Cuentas, con fecha 21 de enero del 2015, esta Dirección emitió la circular No. 9-2015 diagonal MVP dirigida a todos los trabajadores del Congreso de la República, en la que se les indica Por este medio, se le informa al personal que para el primer registro de actualización de datos ante la Contraloría General de Cuentas, deben de acudir a la Contraloría General de Cuentas ubicada en Avenida Simeón Cañas 5-38 Zona 2 o a las 21 delegaciones de la dependencia.

Esta Dirección año con año emite las circulares correspondientes, a efecto de informar al personal sobre la obligación de presentar su actualización de datos, lo cual se realiza desde el año 2013 hasta la presente fecha, en consecuencia el personal del Organismo Legislativo tiene pleno conocimiento de ello, además esta Institución ha coordinado satisfactoriamente con la Contraloría General de Cuentas para que el personal se actualice como la Ley lo establece, prueba de ello fue la actualización del presente año, siendo esto responsabilidad individual de cada trabajador, ya que para esta Dirección dando tantas facilidades ya no puede obligar a cada trabajador a que cumpla con una responsabilidad individual. Para el efecto adjunto circulares anuales sobre la actualización de datos, por lo tanto solicito a usted se considere conveniente desvanecer dicho hallazgo, y que cada trabajador sea responsable de su actualización.

Por lo arriba indicado solicito se desvanezca esta hallazgo en mi contra."

**Comentario de Auditoría**
Se confirma el hallazgo para la Jefe de Personal, en virtud que en sus comentarios manifiesta que es responsabilidad de cada trabajador realizar la actualización y que la Dirección no puede obligarlos a que cumplan con una responsabilidad individual, sin embargo la norma establece que las autoridades deben velar porque lo ordenado en el Acuerdo se cumpla.

**Acciones Legales y Administrativas**
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | 10,403.19 |
| **Total** | | **Q. 10,403.19** |

## Hallazgo No. 20

## Incumplimiento a la Ley de Probidad

### Condición

En los programas 01 Actividades Centrales y 11 Gestión Legislativa, renglón presupuestario 011 Personal Permanente, según muestra de Auditoría seleccionada se estableció que existen empleados públicos que laboran, con parentescos dentro de los grados de ley, según se demuestra en el cuadro siguiente:

| No. de Empleado | Apellidos y nombres del empleado |
|---|---|
| 1539 | AGUILAR HENGSTENBERG GUSTAVO ADOLFO |
| 174 | AGUILAR HENGSTENBERG JOSE GABRIEL |
| 1136 | AGUILAR HENGSTENBERG JUAN PABLO |
| | |
| 1266 | AGUILAR MELENDEZ FLOR DE MARIA |
| 930 | AGUILAR MELENDEZ JOSE ORLANDO |
| 1236 | AGUILAR MELENDEZ NURIT PAOLA |
| | |
| 1560 | ALBUREZ GARCIA JOSE RODRIGO |
| 418 | ALBUREZ GARCIA VICTOR JAROSLAV |
| | |
| 756 | ALIÑADO ANA GABRIELA |
| 51 | ALIÑADO GLORIA ESTELA |
| | |
| 420 | ANTILLON ANA ISABEL |
| 1134 | ANTILLON IRVING DANILO |
| | |
| 1370 | ARCHILA GAITAN BLANCA ESTELA |
| 612 | ARCHILA GAITAN DE MONTENEGRO SOFIA DEL CARMEN |
| | |
| 9 | AREVALO AVILES ANA MARIA |
| 351 | AREVALO AVILES LUCIA VANESSA |
| | |
| 1525 | AVENDAÑO PEREZ CARLOS OLIVERIO |
| 1069 | AVENDAÑO PEREZ ROSA MARIA |
| | |
| 53 | AZURDIA GONZALEZ DE SALAZAR GLORIA ELVIRA |
| 1312 | AZURDIA GONZALEZ ERWIN ROBERTO |
| | |
| 1294 | BARQUIN AGUILAR MANUEL ALEJANDRO |

| | |
|---|---|
| 1342 | BARQUIN AGUILAR MILDRED IVANA |
| | |
| 1296 | BARQUIN DURAN CESAR AGUSTO |
| 1587 | BARQUIN DURAN ZOILA AURORA |
| | |
| 187 | BARRIOS RIOS MILDRED LUCIA |
| 186 | BARRIOS RIOS MILDRED SUSANA |
| | |
| 606 | BOLAÑOS MEJIA ANA LIDIA ISABEL |
| 1103 | BOLAÑOS MEJIA CRISTIAN ALEXANDER |
| | |
| 466 | CALEL GUIR MARTA ISABEL |
| 67 | CALEL GUIR TOMAS ESTUARDO |
| | |
| 816 | CHAMALE EDWIN WALBERTO |
| 300 | CHAMALE VICTORIA JUDITH |
| | |
| 1335 | CHINCHILLA IZAGUIRRE DANILO ALEJANDRO |
| 184 | CHINCHILLA IZAGUIRRE OTTO LUIS |
| | |
| 126 | CHIQUIN PACAY ARMANDO RENE |
| 1137 | CHIQUIN PACAY MARVIN YOVANY |
| | |
| 350 | CIFUENTES HERNANDEZ ASTRID LISBETH |
| 639 | CIFUENTES HERNANDEZ HEIDY LORENA |
| | |
| 1279 | CONDE PACHECO CINDY LISBETH |
| 297 | CONDE PACHECO LESBIA XIOMARA |
| | |
| 1404 | CORONADO REYES DE ALBUREZ DARLYN DALILA |
| 666 | CORONADO REYES ZUCELY DANISSA |
| | |
| 232 | CREPPS SANTOS ANA MARIBEL |
| 1307 | CREPPS SANTOS LUIS FERNANDO |
| | |
| 599 | CRUZ COLINDRES ERICK MILTON |
| 1123 | CRUZ COLINDRES OSCAR DANIEL |
| | |
| 1372 | DE LEON LOPEZ JUAN |
| 1576 | DE LEON LOPEZ MARCELINO |
| | |
| 1569 | ESTRADA RAMIREZ ERICK VALENTIN |
| 1256 | ESTRADA RAMIREZ PEDRO ANTONIO |
| | |
| 694 | FIGUEROA FIGUEROA CARLOS ALFONSO |
| 193 | FIGUEROA FIGUEROA CELIA ESPERANZA |
| 1166 | FIGUEROA FIGUEROA JULIO CESAR |
| | |
| 1311 | FIGUEROA RUSTRIAN LILIAN MARIA |
| 404 | FIGUEROA RUSTRIAN MAGDA LISEHT |

| | |
|---|---|
| 766 | FLORES FERNANDEZ MARIA MERCEDES |
| 1235 | FLORES FERNANDEZ RUDY OSWALDO |
| | |
| 13 | FRANCO CABRERA DE REYES MELIDA |
| 72 | FRANCO CABRERA SANTOS URBANO |
| | |
| 1207 | FRANCO DURAN INGRID AZUCENA |
| 1305 | FRANCO DURAN JORDY ULISES |
| 200 | FRANCO DURAN ROLANDO ADOLFO |
| | |
| 715 | FUENTES LOPEZ EVERILDA FELIPA |
| 385 | FUENTES LOPEZ LUIS ENRIQUE |

**Criterio**

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos. artículo 4. Sujetos de Responsabilidad, establece: "Son responsables de conformidad con las normas contenidas en esta Ley y serán sancionadas por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas, especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato, o cualquier otro vinculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas."

Asimismo el artículo 18. Prohibiciones de los funcionarios públicos, establece: " Además de las prohibiciones expresadas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido: a) Aprovechar el cargo o empleo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de sus familiares o terceros mediando o no remuneración."

El acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 3.3 Selección y Contratación, establece: "La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen, (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares etc.)."

**Causa**
La Junta Directiva del Congreso de la República ha permitido la contratación de personal con parentescos dentro de los grados de ley.

**Efecto**
Riesgo de contratar personal con parentescos en grados de ley, sin cumplir con los requisitos mínimos, evitando conflictos de interés.

**Recomendación**
La Junta Directiva del Congreso de la República debe emitir de manera urgente la normativa legal que prohíba la contratación de personal familiar.

**Comentario de los Responsables**
En oficio sin numero de fecha 09 de mayo de 2016, los Licenciados Luis Armando Rabbé Tejada, quién fungió como Presidente, Aristides Baldomero Crespo Villegas, quien fungió como Primer Vicepresidente, Julio César López Villatoro, quién fungió como Segundo Vicepresidente, Selvin Boanerges García Velásquez, quién fungió como Tercer Vicepresidente, Edgar Romero Cristiani Calderón, quién fungió como Segundo Secretario, Manuel Marcelino García Chutá, quien fungió como Tercer Secretario, Carlos Humberto Herrera Quezada, quién fungio como cuarto Secretario, Carlos Enrique López Girón quién fungio como Quinto Secretario, manifiestan: "II) ARGUMENTOS DE DESCARGO

NOTA: Se solicita al Auditor Gubernamental tomar en consideración todos los argumentos que se aporten a continuación, de forma total y no solamente de manera parcial, a efecto de garantizar mi derecho constitucional de Defensa.

A continuación, se consignarán diversas aclaraciones técnico – jurídicas para la defensa del hallazgo endilgado, pese a que el mismo es ambiguo y confuso:

Los auditores gubernamentales indicaron que, “según muestra de Auditoría seleccionada se estableció que existen empleados públicos que laboran, CON PARENTESCOS DENTRO DE LOS GRADOS DE LEY”; al respecto de esta afirmación, los auditores gubernamentales NO indicaron si se trata de:

Personas con parentesco entre sí.

Personas con parentesco con alguno de los Diputados al Congreso de la República del período auditado.

Personas con parentesco con alguno de los Miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República del período auditado.

Personas con parentesco CON EL SUSCRITO contratados durante el período auditado (pues en todo caso, ÉSTE debería ser el señalamiento puntual).

Al NO quedar claro cuál es el supuesto hallazgo a DISCUTIRSE, se está vulnerando mi Derecho de Defensa, toda vez que para una persona es IMPOSIBLE defenderse de señalamientos incomprensibles y revestidos de ambigüedad. Puesto que el Derecho Constitucional de Defensa, es un Derecho Humano que conlleva la posibilidad de entender los hechos imputables dentro de un proceso punitivo (sancionador), de lo contrario, al ser incomprensible la imputación de hechos, dicho Derecho de Defensa es violentado desde su premisa. Al respecto de lo anterior, la Corte de Constitucionalidad ha expresado lo siguiente:

"…en materia sancionatoria la observancia del debido proceso requiere que a una persona a quien se le imputa la comisión de una falta, deba ser oída respecto de aquella IMPUTACIÓN CONCRETA que se hace en su contra. Esto se explica fácilmente en el hecho de que es mediante la audiencia debida que aquella está en posibilidad jurídica de reaccionar en defensa de sus derechos. Para que lo anterior se garantice en plenitud, se requiere que la imputación se formule de manera tal que para que alguien pueda defenderse, por lógica debe existir algo de qué defenderse –haber hecho u omitido–, pues es esto lo que precisamente determina si aquella imputación se formula en forma debida, como garantía aplicable también en un procedimiento sancionatorio por lo cual se hace saber a quién se pretende imponer la sanción. De lo que a una persona se le acusa y qué es lo de lo que aquella tendrá que defenderse… Su correcta formulación posibilita el que pueda controvertirse el hecho (o hechos) denunciados, mediante la negación de todos –o algunos– de los elementos de la imputación, a efecto de que al momento de asumirse la decisión sobre si es o no viable imponer la sanción, esa decisión guarde una correlación necesaria con la imputación, bien sea acogiendo o desestimando esta".

Como puede apreciarse, para que el suscrito pueda defenderse apropiadamente dentro del marco del debido proceso, es preciso e indispensable que la imputación del hallazgo que puede generar una posible sanción, sea clara y bien explicada, características de las que carece el presente hallazgo.

Ahora bien, dada la ambigüedad de la imputación consignada en el hallazgo, procederé a defenderme de las distintas posibilidades que de deducen (adivinan) del texto del mismo (pese a su ambigüedad):

En caso se tratara de personas con parentesco entre sí:

Si este fuera el supuesto, NO existe prohibición alguna en ninguna legislación

vigente o aplicable al caso concreto que prohíba que personas que sean familiares entre sí, presten sus servicios o trabajen para el Congreso de la República de Guatemala o en una misma institución estatal.

Asimismo, los señores Auditores Gubernamentales, de conformidad con la norma 3.5 de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), “Obtención de Evidencia Comprobatoria”, DEBEN COMPROBAR el parentesco dentro de los grados de ley que existe entre las personas que comparten el mismo apellido, porque el solo hecho de compartir apellidos no implica necesariamente que dos o más personas sean familiares.

Tal y como se explicó, de conformidad con la norma de auditoria recién citada, los señores auditores DEBEN probar el parentesco dentro de los grados de ley de las personas referidas, circunstancia que únicamente puede probarse con las certificaciones expedidas por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con los Artículos 2 y 6 literal e) de la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP–. En caso contrario esta situación NO sea probada con dichas certificaciones, el hallazgo se basará ÚNICAMENTE EN PRESUNSIONES.

En caso se tratara de personas con parentesco con alguno de los Diputados al Congreso de la República del período auditado.
NO existe prohibición (durante el período auditado) de que los trabajadores del Congreso de la República sean FAMILIARES con alguno de los Diputados al Congreso. Lo que existe es una prohibición –según la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos– de APROVECHAR el cargo para conseguir o procurar nombramientos a favor de sus familiares mediando o no remuneración.

En el presente caso, los Auditores Gubernamentales DEBEN demostrar que para que las personas (supuestamente familiares NO sé de quién), hayan sido contratadas derivado de que el suscrito o alguno de los Diputados, APROVECHARON su cargo para perfeccionar dichos nombramientos. Es decir, los auditores gubernamentales DEBEN comprobar que las personas contratadas NO llenaban los requisitos de ley para el efecto, de lo contrario, el hallazgo y criterio de los auditores sería DISCRIMINATORIO de personas trabajadores del Organismo Legislativo, solamente por tener algún grado de parentesco entre sí o con alguno de los Diputados.

Además, como ya se explicó anteriormente, de conformidad con la norma de auditoria 3.5 de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), “Obtención de Evidencia Comprobatoria”, los señores auditores DEBEN probar el parentesco dentro de los grados de ley de las personas referidas, circunstancia que (como ya se indicó anteriormente) únicamente puede

probarse con las certificaciones expedidas por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con los Artículos 2 y 6 literal e) de la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP. En caso contrario esta situación NO sea probada con dichas certificaciones, el hallazgo se basará ÚNICAMENTE EN PRESUNSIONES.

Por último, los auditores gubernamentales deben demostrar la FECHA de contratación de las personas supuestamente familiares.

En caso se tratara de personas con parentesco con alguno de los Miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República del período auditado.

Son aplicables las mismas argumentaciones de la literal anterior (b).

En caso se tratara de personas con parentesco CON EL SUSCRITO contratados durante el período auditado (pues en todo caso, ÉSTE debería ser el señalamiento puntual).

Son aplicables las mismas argumentaciones de la literal c) del presente numeral.

En cuanto a la prohibición –según la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos– de APROVECHAR el cargo para conseguir o procurar nombramientos a favor de familiares mediando o no remuneración, es necesario resaltar que debe analizarse el término APROVECHAR, ya que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial:

"…Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente…"

El diccionario de la Real Academia Española, define el concepto APROVECHAR de la siguiente manera:

"Sacar provecho de algo o de alguien, generalmente con astucia o abuso".

En el presente caso, los auditores gubernamentales, conforme lo establecido en la norma de auditoria 3.5 de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), "Obtención de Evidencia Comprobatoria", deben COMPROBAR que el suscrito haya SACADO PROVECHO o ABUSADO DE MI AUTORIDAD como Dignatario, para contratar a alguno de mis familiares o familiares de algún diputado, PREVIO a comprobar mediante las certificaciones expedidas por RENAP, el grado de parentesco entre las personas contratadas y el suscrito o alguno de los Diputados al Congreso de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“Artículo 170. Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso:… b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despidos;”

La ley específica a la que se refiere el texto constitucional, es la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, misma que regula en su Artículo 5 lo siguiente:

“Principios. Esta ley se regirá por los principios básicos siguientes: Todo guatemalteco tiene derecho a optar a cargos en el Organismo Legislativo, los cuales sólo podrán otorgarse atendiendo a méritos de capacidad, responsabilidad y honradez…

No podrá hacerse discriminación alguna para el otorgamiento de los cargos. El hombre y la mujer ciudadanos, cualquiera que sea su condición social, económica, política, religiosa o jurídica, tendrán iguales oportunidades, responsabilidades y derechos al trabajo en el Organismo Legislativo”.

Lo anterior, en concordancia con el Artículo 113 también del texto constitucional, que regula:

“Derecho a optar a empleos o cargos públicos. Los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento NO SE ATENDERÁ más que a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez”.

Es decir, en el presente caso, los señores auditores gubernamentales no solamente deben probar con certificaciones del RENAP el parentesco de las personas contratadas, así como que el suscrito o alguno de los Diputados al Congreso de la República APROVECHARON sus cargos para efectuar dichas contrataciones; sino que además, deben comprobar que en las contrataciones NO se atendieron a razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

Si lo anterior no fuera suficiente (que SÍ lo es), el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República, regula lo siguiente:

“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”.

El ESTADO CIVIL, conlleva la SITUACIÓN FAMILIAR de una persona. Es decir, el

grado de parentesco que una persona tiene con las demás. En ese sentido, la Constitución PROHIBE que se DISCRIMINE a una persona (en el acceso a su Derecho al Trabajo) por el simple hecho de ser familiar de otra persona que trabaje en una misma institución.

Se vuelve a reiterar, la única prohibición es que se APROVECHE el cargo de Diputado para realizar una contratación que NO esté basada en los criterios constitucionales de capacidad, idoneidad y honradez.

En consonancia con lo anterior, y atendiendo al principio de "Bloque Constitucional" (Artículo 46 constitucional), el Convenio número 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la Discriminación en materia de Empleo y Ocupación, en su Artículo 1, regula lo siguiente:

"1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:… b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación…"

En el presente caso, los señores auditores gubernamentales pretenden DISCRIMINAR a los trabajadores del Congreso de la República, por el simple hecho de tener algún grado de parentesco (circunstancia que por sí misma NO está prohibida, y en el presente caso tampoco ha sido comprobada por los auditores gubernamentales). Ello contraería sendas demandas laborales y constitucionales contra el Estado de Guatemala y Denuncias ante la Organización Internacional del Trabajo.

Por último, el Artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, citado por los Auditores Gubernamentales, regula que:

"Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:…"

Sin embargo, dicha norma NO es aplicable a los Diputados al Congreso de la República, toda vez que estos NO son ni funcionarios ni empleados públicos, si no representantes del pueblo y Dignatarios de la Nación, tal y como lo regula el Artículo 161 Constitucional:

"Prerrogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación…"

III) CONCLUSIÓN:

El presente hallazgo es ambiguo y confuso, por tanto vulnera el Derecho de Defensa constitucional, puesto que NO es CLARA la imputación que podría provocar un efecto sancionatorio administrativo. Su ambigüedad se presta a viarias interpretaciones, puesto que podría tratarse de: Personas con parentesco entre sí; Personas con parentesco con alguno de los Diputados al Congreso de la República del período auditado; Personas con parentesco con alguno de los Miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República del período auditado; o bien, Personas con parentesco CON EL SUSCRITO contratados durante el período auditado (pues en todo caso, ÉSTE debería ser el señalamiento puntual).

NO existe prohibición alguna en ninguna legislación vigente o aplicable al caso concreto que prohíba que personas que sean familiares entre sí, presten sus servicios o trabajen para el Congreso de la República de Guatemala o bien, en una misma institución estatal.

Los señores Auditores Gubernamentales, de conformidad con la norma 3.5 de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), “Obtención de Evidencia Comprobatoria”, deben comprobar el parentesco dentro de los grados de ley que existe entre las personas que comparten el mismo apellido, circunstancia que únicamente puede probarse con las certificaciones expedidas por el Registro Nacional de las Personas, de conformidad con los Artículos 2 y 6 literal e) de la Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Los auditores gubernamentales deben demostrar además, LA FECHA de contratación de las personas supuestamente familiares.

La prohibición legal NO es que en una misma institución trabajen familiares, si no que haya existido ABUSO o PAROVECHAMIENTO de un cargo para efectuar determinada contratación. Conforme lo establecido en la norma de auditoria 3.5 de las NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL (EXTERNA E INTERNA), “Obtención de Evidencia Comprobatoria”, los auditores gubernamentales, deben COMPROBAR que el suscrito haya SACADO PROVECHO o ABUSADO DE MI AUTORIDAD como Dignatario, para contratar a alguno de mis familiares o familiares de algún diputado, PREVIO a comprobar mediante las certificaciones expedidas por RENAP, el parentesco entre las personas contratadas y el suscrito o alguno de los Diputados al Congreso de la República.

Los señores auditores gubernamentales deben comprobar además, que en las contrataciones NO se atendieron razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

En el presente caso, los señores auditores gubernamentales pretenden DISCRIMINAR a los trabajadores del Congreso de la República, por el simple

hecho de tener algún grado de parentesco (circunstancia que por sí misma NO está prohibida, y en el presente caso tampoco ha sido comprobada por los auditores gubernamentales). Ello contraería sendas demandas laborales y constitucionales contra el Estado de Guatemala y Denuncias ante la Organización Internacional del Trabajo.

El Artículo 18 de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, citado por los Auditores Gubernamentales, regula que: “Además de las prohibiciones expresas contenidas en la Constitución Política de la República y leyes especiales, a los funcionarios y empleados públicos les queda prohibido:…” Sin embargo, dicha norma NO es aplicable a los Diputados al Congreso de la República, toda vez que estos NO son ni funcionarios ni empleados públicos, si no representantes del pueblo y Dignatarios de la Nación, tal y como lo regula el Artículo 1161 Constitucional.

IV) PETICIÓN

Con base en lo argumentado, se tenga por desvanecido el hallazgo relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, HALLAZGO NO. 20, INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE PROBIDAD, y el mismo sea dejado sin efecto. Finalmente, se nos notifique lo resuelto.

En oficio sin numero de fecha 09 de mayo de 2016, el Licenciado, César Emilio Fajardo Morales, quién fungió como Primer Secretario manifiesta: "DE LOS ARGUMENTOS QUE DESVANECEN LOS CARGOS

(a)

Es el caso, que durante el periodo legislativo dos mil quince guión2016), fui Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, responsable de la coordinación de la Comisión de Estilo del Organismo Legislativo y del trabajo de la Dirección Legislativa, circunstancia que consta en la certificación extendida por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala, el veintiuno de abril del años dos mil dieciséis, del punto sexto literal A) del Acta de Junta Directiva número 3-2015 de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

Tomando posesión del mencionado cargo el catorce de enero del año dos mil quince, circunstancia que consta en la certificación extendida por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de

Guatemala, el veintiuno de abril del años dos mil dieciséis, del punto quinto del Acta de Junta Directiva número 001-2015 de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la cual acompaño al presente memorial.

Como Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala tenía las atribuciones y responsabilidades específicas, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, que son las siguientes:

Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones del Pleno del Congreso y de la Junta Directiva;

Velar por la adecuada y correcta redacción de los decretos aprobados por el Pleno del Congreso;

Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso;

Cuando le corresponda, realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República e informar al Pleno del resultado;

Supervisar el trámite de los expedientes administrativos del Organismo Legislativo;

Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por el Congreso de la República;

Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones, aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva previa firma del Presidente del Congreso;

Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala esta ley;

En las sesiones del Pleno del Congreso dar cuenta de su desarrollo y responder a las preguntas que hagan el Presidente o cualquier Diputado, así como clasificar y ordenar correctamente las enmiendas que se propongan para ser sometidas a votación en el orden que les corresponda;

Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en la atención y recepción de las personas que soliciten audiencia y tengan otros negocios que tratar con el Organismo Legislativo;

Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los diputados las cuales deberán tramitar sin demora;

Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas; y,

Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno del Congreso, por la Junta Directiva o por el Presidente.

como se puede establecer, dentro de las atribuciones descritas con anterioridad, claramente se puede observar que como Primer Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, no tenia facultades para nombrar y contratar al personal del Organismo Legislativo, en ninguno de los reglones que las leyes establecen.

(b)

Por otro lado, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece las atribuciones que le corresponden a la Junta Directiva del Congreso de la República, que son las siguientes:

En ausencia del Presidente, convocar a los diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos, con 24 horas de la anticipación a cada sesión. Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las comisiones;

Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo;

Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario;

Programar las líneas generales de actuación del congreso, fijar sus actividades para cada período de sesiones, con previa información a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos, coordinar los trabajos de los diferentes órganos;

Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo estable esta ley, a las personas que ocupen los siguientes cargos, que se considerarán cargos

de confianza: 1.- Director General. 2.- Director Legislativo. 3.- Director Administrativo. 4.- Director Financiero. 5.- Director de Recursos Humanos. 6.- Director de Auditoría Interna. 7.- Director de Protocolo. 8.- Director de Comunicación Social. El nombramiento de las personas que ocupen los cargos relacionados en el presente artículo será por tiempo indefinido, con el propósito de que desarrollen su carrera profesional en el ámbito del Organismo Legislativo.

La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo: 1.- Que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo; y, 2.- Que se cumpla con un proceso de oposición cuando sean varios los candidatos.(Suprimido).

Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a la comisiones y a los Diputados les sean prestados pronta y eficazmente los servicios para el buen cumplimiento de sus funciones.

Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.

Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.

Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones. Todos los asesores al servicio del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

(Derogado).

Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La Comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta, emitirá dictamen. El Pleno del Congreso aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas. Una vez aprobado, la Comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo Legislativo en el Proyecto General de Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento del Pleno del Congreso la

ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente.

Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.ñ) Ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley, así como cualesquiera otras que le asigne el Pleno del Congreso.Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.

De lo anterior, se desprende que la Junta Directiva del Congreso de la República como tal, tampoco tiene las facultades para nombrar y contratar al personal del Organismo Legislativo, en ningún de los reglones que las leyes establecen.

c)

El artículo 17 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente:

“El Presidente del Congreso de la República es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho Organismo. El Presidente del Congreso es a su vez Presidente de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. Le corresponden las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, el ceremonial diplomático y las practicas internacionales por ser Presidente de uno de los tres Organismos del Estado.” (El subrayado es propio).

El artículo 18 del mismo cuerpo legal, establece las atribuciones del Presidente del Congreso de la República, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

Abrir, presidir y cerrar las sesiones del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente;

Convocar a sesión al Congreso de la República, a la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente;

Velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República y sus Comisiones.

Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego

estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo;

Velar por que sean escuchadas las opiniones de las minorías;

Someter a consideración del Pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la presente ley, así como los casos no previstos por la misma. También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones que presenten los Diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el Presidente expresará su opinión;

Ejecutar las disposiciones adoptadas por el Pleno del Congreso, la Junta Directiva, la Comisión Permanente, las comisiones ordinarias o extraordinarias, cuando así le corresponda;

Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto en la presente ley, por delegación de la Junta Directiva

Con el refrendo de dos Secretarios de la Junta Directiva, firmar los decretos, actas, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, debiendo entregar copia de los mismos a los Diputados, previo a remitirlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento;

Representar al Congreso con las preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático, las prácticas internacionales y las leyes de la República.

Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo que le corresponda;

En casos de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más Diputados. De estos actos dará cuenta al Pleno del Congreso dentro de las primeras dos sesiones;Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros;

Fiscalizar y auditar las erogaciones y gastos del Organismo Legislativo, vigilar la ejecución del presupuesto y dar cuenta de lo actuado al Pleno del Congreso. Velar porque todo gasto y erogación sea debidamente justificado. El presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República o esta ley, en uno o más integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República, cuando corresponda;

Conjuntamente con la Junta Directiva, es responsable de informar y dar cuenta a las jefaturas de Bloque y Contraloría General de Cuentas, de cualquier hallazgo que se detecte en la administración del patrimonio del Congreso y que pueda perjudicar a dicho Organismo; y,

Cualquiera otras que disponga la Ley. (La negrilla y cursiva es propia).

Lo importante del presente artículo, es la literal k), en la que claramente se establece que la persona encargada de nombrar al personal del Organismo Legislativo, es el Presidente del mismo.

Por otro lado, el Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 3.3 Selección y Contratación, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar las políticas para la selección y contratación de personal, teniendo en cuenta los requisitos legales y normativas aplicables. Cada ente público para seleccionar y contratar personal, debe observar las disposiciones legales que le apliquen, (Leyes específicas de Servicio Civil y Reglamento, Manual de Clasificación de Puestos y Salarios, Manual de Clasificaciones Presupuestarias, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, otras leyes aplicables, circulares etc.).”

Por lo que se refleja una vez más, la responsabilidad del Presidente del Congreso de la República.

El inciso b) del artículo 170 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

“Atribuciones específicas. Son atribuciones específicas del Congreso: (…) b) Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación, de sueldos, disciplinario y de despido; (…).”

La ley específica que se menciona en el artículo constitucional, es la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto número 44-86 del Congreso de la República de Guatemala, la cual en su artículo 11 literalmente establece lo siguiente:

Autoridad nominadora. El personal del Organismo Legislativo, incluyendo el que de planilla y por contrato, será nombrado por el Presidente del Congreso, quien de todo nombramiento deberá informar a la Junta Directiva.” (La negrilla y cursiva es propia)

Tal y como quedo claro en la literal anterior, el encargado de nombrar al personal del Organismo Legislativo, es el Presidente del mismo y este a su vez, tiene la obligación posterior de informar a la Junta Directiva de todo nombramiento que haga, cuestión que nunca se llevó a cabo.

(e)

El Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala, en su capítulo VI, páginas 53 y 54, establece que la Dirección General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas y dentro de sus funciones se encuentran la representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal y la de revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República. Funciones que claramente se establecen en el capítulo VII, página 94 del mencionado Manual, en la descripción de perfiles de puestos.

El artículo 156 Bis de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente: El Director General es el enlace entre la Junta Directiva y los directores de recursos humanos, administrativo, financiero, de protocolo, comunicación social y las demás unidades administrativas. Tendrá, además de las delegadas por el Presidente del Congreso de la República, las siguientes funciones:

La representación legal para suscribir contratos administrativos y de personal;

Coordinar, supervisar e informar cuando se le requiere o como mínimo mensualmente, sobre las funciones generales de las direcciones, en materia financiera, administrativa, de recursos humanos, de protocolo, comunicación social y de las demás unidades administrativas;

Revisar y elevar para su aprobación, de conformidad con la ley, y bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, compras de bienes y servicios y otros aspectos generales, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República;

Atender todos los requerimientos de la Contraloría General de Cuentas;

Suscribir mancomunadamente con el Director Financiero, los cheques y transferencias del Organismo Legislativo;

Velar porque a las comisiones, a los bloques legislativos y a los diputados, les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que requieran para el buen cumplimiento de sus funciones;

Todas las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva. (La negrilla y cursiva es propia).

En todo caso dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva, pudiendo ser llamado a la instancia de Jefes de Bloque. El Director General deberá ser profesional universitario, colegiado activo, con no menos de cinco años de experiencia en la materia.

En virtud de lo antes relacionado, se desprende que el Director General dentro de sus funciones claramente está comprendido suscribir los contratos de personal, revisar y elevar para su aprobación, bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República

(f)

El Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala, en su capítulo VI, páginas 57 y 58, establece que la Subdirección General surge como el apoyo profesional que la Dirección General requiere, dada la extensión de sus funciones y amplitud en el tramo de control y dentro de sus funciones se encuentran la entrevistas a candidatos a optar a puestos dentro del Congreso de la República y la calificación de los candidatos

(g)

El Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala, en su capítulo VI, páginas 65 y 66, establece que la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de planificar y ejecutar las acciones de administración de personal referente al reclutamiento, selección, contratación, capacitación y desarrollo, además de llevar registros y acciones de personal

El artículo 158 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece lo siguiente“El Director de Recursos Humanos tiene bajo su responsabilidad todo lo relativo a la administración del personal del Congreso de la República, la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos, excluyendo los referidos en los artículos 153 y 154 Bis de esta ley, y la organización, preparación y capacitación del personal. (…).”

En virtud de lo antes relacionado, se desprende que el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, dentro de sus funciones claramente está comprendidas las de selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos dentro del Congreso de la República de Guatemala.

(h)

CONCLUSIONES

De los argumentos expuestos, se puede concluir lo siguiente:

Que el responsable de nombrar al personal del Organismo Legislativo e informar a la Junta Directiva de todo nombramiento que haga, es el Presidente del Congreso de la República de Guatemala;

Que el responsable de suscribir los contratos de personal, revisar y elevar para su aprobación, bajo su responsabilidad, los procesos de contratación, debiendo informar con detalle de todas sus actuaciones a la Junta Directiva del Congreso de la República, es el Director General del Congreso de la República de Guatemala;

Que el responsable de seleccionar y evaluar candidatos para ocupar puestos y cargos dentro del Organismo Legislativo es el Director General del Congreso de la República de Guatemala;

Que el responsable de realizar las entrevistas a candidatos a optar a puestos dentro del Congreso de la República y la calificación de los candidatos, es el Subdirector General del Congreso de la República de Guatemala

Que el responsable de la selección y evaluación de candidatos para ocupar puestos y cargos dentro del Congreso de la República de Guatemala, es el Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de Guatemala;

Queda claro que las responsabilidades que pudieran caber por el hallazgo encontrado por la Comisión de Auditoría se deben deducir en las personas que ejercían los cargos de Presidente y Director General del Congreso de la República de Guatemala, durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016); toda vez que, estos nunca cumplieron con su obligación de informarnos a los miembros que conformábamos la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala y de esa forma tener conocimiento de las contrataciones;

Queda claro que las responsabilidades que pudieran caber por el hallazgo encontrado por la Comisión de Auditoría se deben deducir en las personas que

ejercían los cargos de Subdirector General y Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, durante el periodo legislativo dos mil quince guion dos mil dieciséis (2015-2016); toda vez que, estos eran los encargados de calificar y evaluar los candidatos para ocupar puestos y cargos dentro del Congreso de la República de Guatemala;

Que el Presidente, Director General, Subdirector General y Director de Recursos Humanos del Congreso de la República de Guatemala deben ser sancionados por la infracción que cometieron, ya que omitieron un procedimiento establecido de índole sustancial o formal y en todo caso se les debe imponer alguna de las sanciones reguladas en el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y,

Que no existe daño alguno al patrimonio del Congreso de la República, en virtud que en ningún momento se malversaron fondos y las personas nombradas asistían y prestaban sus servicios al Organismo Legislativo

MEDIOS DE PRUEBA:

Ofrezco los siguientes medios:

DOCUMENTOS:

Que obran en autos, consistentes en:

La totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente.

Que acompaño al presente memorial en fotocopia simple, consistentes en:

Legajo de diversas certificaciones extendidas por el señor Carlos Alberto Barreda Taracena, Secretario del Congreso de la República de Guatemala; y,
Manual de Funciones y Descripción de Puestos General del Congreso de la República de Guatemala.

B. PRESUNCIONES:

Legales y humanas que de los hechos probados se deriven.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a

tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. (…).”

El artículo 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece que: “Para los efectos de lo que establece el inciso f) del artículo 4 de la Ley, los auditores gubernamentales, con el visto bueno del supervisor, en su caso, correrán audiencia por un plazo de hasta 15 días hábiles improrrogables al responsable, para que proceda a desvanecer los cargos o reparos formulados contenidos en el informe respectivo. En ese informe figurarán las sumas reparadas, las citas de las leyes infringidas y la determinación de los presuntos responsables, deberá ser notificado por los procedimientos legales. Si vencido ese plazo los mismos no fueran desvanecidos por los responsables, el expediente de auditoría conteniendo el informe de los cargos confirmados y documentos de auditoría probatorios, serán cursados con la petición para iniciar el juicio de cuentas respectivo a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, quien, a través del personal respectivo, elaborará la demanda correspondiente procediendo de conformidad con la Ley del Tribunal de Cuentas. Si los cargos fueran constitutivos de delito se deberá proceder a formular la denuncia penal pertinente.”

Con base en el artículo citado y a lo anteriormente expuesto, atentamente al señor Contralor formulo las siguientes:

PETICIONES:

Que se admita para su trámite y se agregue a los antecedentes el presente memorial

Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.

Que se tengan por recibidos los medios de prueba ofrecidos y propuestos en el apartado respectivo.

Que en base a los argumentos vertidos en el presente memorial, se tengan por desvanecidos el posible hallazgo que se expuso anteriormente

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Presidente, Primer, Segundo y Tercer Vicepresidente, Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Secretario, del período del 15 de enero al 31 de diciembre de 2015, en virtud que en sus argumentos manifiestan que no se puede demostrar que en el Congreso de la República, labora personal familiar dentro de los grados de ley, y que el hallazgo presentado por los auditores gubernamentales se basan en presunciones, sin

embargo se estableció dentro de la muestra de auditoria, que existen familiares dentro de los grados de Ley.

## Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-D-EAD-372-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **.00** |
| PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | |
| I VICEPRESIDENTE | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | |
| II VICEPRESIDENTE | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | |
| TERCER VICEPRESIDENTE | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | |
| PRIMER SECRETARIO | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | |
| SEGUNDO SECRETARIO | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | |
| TERCER SECRETARIO | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | |
| CUARTO SECRETARIO | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | |
| QUINTO SECRETARIO | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | |
| **Total** | | **Q. .00** |

## Hallazgo No. 21

## Pagos improcedentes de horas extras

## Condición

En el Congreso de la República, al evaluar el Reporte de Tiempo Extraordinario correspondiente a la Segunda Secretaría de Junta Directiva, se estableció que durante los meses de febrero y mayo de 2015, los trabajadores siguientes laboraron más de tres horas diarias y en días sábados, sin la autorización correspondiente, como se observa a continuación:

| ID | NOMBRE | PUESTO | Feb 7 | Feb 21 | Feb 28 | May 9 | Total Horas | Valor c/hora | TOTAL Q |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 728 | Tirza Yarasseth Herrera de Pinto | Secretaria Ejecutiva II | 8 | 11 | 8 | 12 | **39** | 150.87 | **5,883.93** |
| 4315 | Juliana Guarcax | Conserje | 8 | 11 | 10 | | **29** | 39.58 | **1,147.82** |
| 7048 | Jonathan Joel Interiano | Asistente | 8 | | | | **8** | 68.75 | **550.00** |
| 8045 | Ruth Toledo | Asistente | | | | 12 | **12** | 98.83 | **1,185.96** |
| 8229 | Edgar Rosales López | Asistente | 8 | | | | **8** | 68.75 | **550.00** |
| | **TOTAL** | | **32** | **22** | **18** | **24** | **96** | | **9,317.71** |

## Criterio

El Punto Quinto literal A) del acta de Junta Directiva Número dos guión dos mil quince (2-2015), de fecha 19 de enero de dos mil quince, establece: “RESUELVE: Autorizar el pago de tiempo extraordinario, laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo para los meses de enero a diciembre de dos mil quince, así: 1.1. Para el personal de apoyo de los despachos de la Junta Directiva, por un máximo de hasta tres (3) horas diarias;…”, “…3. No se reconocerá ningún otro pago de tiempo extraordinario, fuera de los casos anteriores.”, además, el Punto Tercero literal A) del Acta de Comisión Permanente Número doce guión dos mil quince (12-2015) establece: “RESUELVE **:** Reiterar la aplicación de lo dispuesto en el Punto Quinto literal A) del Acta de Junta Directiva Número dos guión dos mil quince (2-2015), de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por lo que el Director General debe apegarse estrictamente a lo dispuesto en el mismo para el pago del tiempo extraordinario y en ningún caso se reconocerá el pago de tiempo extraordinario durante fines de semana y días de asueto.”

**Causa**

La Jefe de Personal y el Director Financiero, no verificaron la autorización de las horas extras.

**Efecto**

Menoscabo a los intereses del Estado.

**Recomendación**

El Director General debe girar instrucciones al Director Financiero y al Jefe de Personal, a efecto de que se cumpla con lo establecido en las Actas de Junta Directiva.

**Comentario de los Responsables**

En Oficio externo No.161-2016/MTRL de fecha 5 de mayo de 2016, el Director Financiero Lic. Marco Tulio Reyna López manifiesta: "De lo expuesto por la comisión de auditoría se establece lo siguiente: Que el hallazgo provisional formulado por la Comisión de Auditoría se refiere estrictamente a que en los meses de febrero y mayo de 2015 a los trabajadores indicados se les pagó más de tres horas diarias y en días sábados de tiempo extraordinario, sin la autorización correspondiente, según describen en los puntos de acta de la Junta Directiva citados.

Al realizar el análisis de la base legal citada y el contexto de la operación realizada se establece lo siguiente:

a. Que la nómina 1667 correspondiente al pago de tiempo extraordinario del mes de febrero 2015, fue pagada mediante Cur números 1235, 1236 y 1237 con fecha

18 de marzo de 2015, la cual cuenta con todas las firmas de autorización previa y visa de la Dirección de Auditoría Interna que por procedimiento le corresponden.

b. Que la nómina 1703 correspondiente al pago de tiempo extraordinario del mes de mayo 2015, fue pagada mediante Cur números 3469, 3470 y 3471 con fecha 12 de junio de 2015, la cual cuenta con todas las firmas de autorización previa y visa de la Dirección de Auditoría Interna, que por procedimiento le corresponden.

c. Que la Junta Directiva mediante punto quinto, Asuntos de Personal, Literal A) del acta 2-2015 de fecha 19 de enero de 2015, estableció las normas que regularon el pago de tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria de trabajo, aplicable durante el año dos mil quince.

Es importante indicar que la regulación del pago de tiempo extraordinario durante los fines de semana no se contempló en esta disposición, según se verifica en el oficio de fecha 8 de julio de 2015, que el Diputado Carlos Humberto Herrera Quezada dirige al Director General.

d. Que la Comisión Permanente según el punto tercero, Asuntos Administrativos, Literal A) del acta 12-2015 de fecha 8 de julio de 2015 conoció la solicitud del Director General, mediante la cual se refiere a algunos aspectos relacionados con el pago de tiempo extraordinario al personal del Congreso de la República, específicamente el pago del tiempo extraordinario durante los fines de semana en forma ilimitada, todas vez que en las regulaciones aprobadas oportunamente por Junta Directiva no se contemplo dicho tema.

Consecuentemente la Comisión Permanente resolvió, reiterar la aplicación de lo establecido en el punto quinto literal A) del acta de Junta Directiva número 2-2015 de fecha 19 de enero de 2015, y que en ningún caso se reconocerá el pago de tiempo extraordinario durante fines de semana y días de asueto.

Esta disposición que regula el trabajo extraordinario durante fines de semana y asueto fue aprobada con fecha 08 de julio de 2015.

e. Según el hallazgo provisional se señala que los pagos se hicieron sin autorización alguna, sin embargo, la disposición que REGULA el pago de tiempo extraordinario para los meses de febrero y mayo 2015 está contemplada en el punto quinto, literal A) del acta 2-2015 de fecha 19 de enero de 2015, y la disposición que regula el pago de tiempo extraordinario en forma ilimitada los fines de semana, fue formalmente aprobada por la Comisión Permanente el 8 de julio de 2015, en el punto tercero, literal A) del acta 12-2015, y notificada con fecha 24 de julio de 2015; situación que ocurrió en forma posterior al pago realizado, razón por la cual fue materialmente imposible cumplir dicha instrucción, y en la

imputación de dicha disposición a los pagos de los meses de febrero y mayo 2015, se estaría aplicando en forma retroactiva la misma, situación que está prohibida en el artículo 15 de la Constitución Política de la República que regula “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”, por tal razón la conclusión de la Contraloría General de Cuentas sobre este hallazgo provisional no es válido.

f. Que el hallazgo provisional indica, que según el reporte de Tiempo Extraordinario correspondiente a la Segunda Secretaria de Junta Directiva, los empleados descritos en el mismo habían laborado más de tres horas diarias y en días sábados; sin embargo este despacho durante el proceso de pago de este tipo de nóminas, no tiene acceso a la información que evidencia la cantidad de horas diarias laboradas por cada empleado ni los días en que las mismas se realizaron, razón por la cual tanto materialmente como por procedimiento establecido es imposible poder verificar dicho extremo.

g. El Punto Tercero, literal A) del acta 12-2015 aprobada por la Comisión Permanente con fecha 8 de julio de 2015, resuelve: “…por lo que el Director General debe apegarse estrictamente a lo dispuesto en el mismo para el pago del tiempo extraordinario y en ningún caso se reconocerá el pago de tiempo extraordinario durante fines de semana y días de asueto.”

h. A efecto de establecer con exactitud el límite de las funciones y atribuciones de la Dirección Financiera, a continuación se hace el análisis de las mismas con base en el Decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo y los manuales de funciones y procedimientos administrativos vigentes:

Dirección Financiera
Artículo 161. El Director Financiero tiene a su cargo la correcta aplicación de las asignaciones financieras del Congreso de la República, llevando cuenta exacta y comprobada de cuanto ingreso y egreso se opere en la Contabilidad del Organismo Legislativo, hacer las retenciones impositivas correspondientes y firmar conjuntamente con el Director General, los cheques y transferencias que emita el Congreso de la República.

De la norma anterior se establece como funciones exclusivas del Director Financiero las indicadas, y para su ejecución los procedimientos establecidos y aprobados por la Junta Directiva, especialmente el Procedimiento DF-08 Trámite de Nóminas y Prestaciones, mediante el cual se tramita el pago de nóminas de este Organismo de Estado.

Es importante mencionar que por ley esta Dirección tiene asignadas funciones muy específicas, y en consecuencia las mismas no le permiten tener participación

en las labores propias de otras direcciones internas, en congruencia con la norma general de control interno gubernamental número 2.5 que se refiere a la “separación de funciones incompatibles” la cual estatuye “Cada entidad pública debe velar porque se limiten cuidadosamente las funciones de las unidades y de sus servidores, de modo que exista independencia y separación entre funciones incompatibles.”

Específicamente en lo que corresponde a la elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de salario mediante las cuales este Organismo de Estado cubre las obligaciones laborales, esta dirección no tiene ninguna injerencia.

Según se puede verificar en el procedimiento para el trámite de nóminas, ésta dirección únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo solicitado, autorizado y visado por las instancias previas.

No obstante lo indicado, es importante mencionar que durante el proceso de trámite de pago de las nóminas, a la Dirección Financiera no le es posible establecer la forma en que las horas extraordinarias diarias laboradas por los empleados fueron autorizadas, derivado que únicamente se recibe el expediente debidamente autorizado y visado por las instancias a quienes les corresponde dicha función; y en tal sentido el proceso de pago se realiza atendiendo estrictamente a las normas establecidas en los procedimientos autorizados por la Junta Directiva y que le competen a la Dirección Financiera directamente.

Con base en lo anterior se llegó a las conclusiones siguientes:

1. Que el decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, establece una adecuada segregación de funciones, indicando para cada una de las direcciones internas del Congreso de la República las que le corresponden.

2. La Dirección Financiera como parte del Congreso de la República, tiene asignadas como funciones propias las establecidas en el artículo 161 del decreto 63-94 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las cuales debe realizar a cabalidad.

3. A fin de desarrollar las funciones que tiene asignadas la Dirección Financiera, la Junta Directiva aprobó el manual de procedimientos administrativos para ordenar su desempeño administrativo, específicamente el procedimiento DF-08 Trámite de nóminas y prestaciones.

4. La Dirección Financiera, de acuerdo a las funciones asignadas por ley y los

manuales de procedimientos administrativos, no participa en la elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de tiempo extraordinario de este Organismo de Estado, estando dichas funciones asignadas a otras direcciones internas. En consecuencia la Dirección Financiera únicamente realiza funciones de registro presupuestario, contable y de ejecución de pagos según lo elaborado, autorizado y visado por las instancias previas.

5. Los pagos realizados en concepto de tiempo extraordinario de las nóminas de Febrero y Mayo 2015, SÍ cuentan con autorización y la misma está contemplada en el punto quinto, literal A) del acta 2-2015 de fecha 19 de enero de 2015.

6. La disposición que regula el pago de tiempo extraordinario en forma ilimitada los fines de semana, fue formalmente aprobada por la Comisión Permanente el 8 de julio de 2015, en el punto tercero, literal A) del acta 12-2015, situación que ocurrió en forma posterior al pago realizado.

7. En la fiscalización que está realizando la Comisión de Auditoría se estaría aplicando en forma retroactiva la autorización que regula el pago del tiempo extraordinario los fines de semana, la cual fue aprobada en forma posterior (08/07/2015) a los pagos de tiempo extraordinario de los meses de febrero y mayo 2015; y de ser así se estaría incumpliendo el artículo 15 de la Constitución Política de la República que regula “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.”.

8. El despacho del Director Financiero, por ley y por procedimiento no le corresponde la función de verificar la documentación de soporte de las nóminas, asimismo no le es posible hacerlo ya que no tiene acceso a la información que sirve de base para su elaboración, siendo en el presente caso las autorizaciones de tiempo extraordinario.

9. Por los argumentos y conclusiones descritos anteriormente, el reintegro de los montos descritos por un monto de Q .9,317.17 es improcedente en virtud que la aplicación de la normativa que regula el pago de tiempo extraordinario durante el ejercicio fiscal 2015 de los meses de febrero y mayo 2016, es la correcta.

Consecuentemente, solicito a los señores Contralores, que se tengan como válidos, documentados y aceptados los argumentos descritos a efecto que se tenga por desvanecido el informe de cargos provisional No. DAEAD-FP-021-2016 de fecha 29 de abril de 2016 referente a cumplimiento de leyes y regulaciones legales, específicamente a pagos improcedentes de horas extras que me fuera notificado con fecha 29 de abril de 2016, en mi calidad de Director Financiero del Congreso de la República."

En nota simple s/n, de fecha 09 de mayo de 2016, la Jefe de Personal, Licenciada Maria Ofelia Mercedes Villafuerte Pérez, manifiesta: "En relación a este hallazgo, me permito manifestar que en mi calidad de Encargada del Despacho, instruí al Departamento de Nóminas y Contratos, que se procediera al computo para la elaboración de la nómina de pago de tiempo extraordinario tal y como lo establece el punto de acta de Junta Directiva dos guión dos mil quince (02-2015), ..., sin embargo habiendo recibido instrucción de Dirección General, de la Referida Acta, en el mes de febrero y mayo es el Director General quien autoriza el pago ...de tiempo extraordinario a las personas que se encuentran en dicho hallazgo, haciéndolo directamente al Departamento de Nóminas y Contratos, esto debido a que el señor diputado Edgar Romeo Cristiani Calderón, Segundo Secretario de Junta Directiva, le realiza la referida solicitud, debido a trabajos urgentes que realizar en dicha Secretaria; asimismo me permito indicar que de esta situación también tenía pleno conocimiento el delegado de la Auditoría Interna, toda vez que es la persona designada para la revisión de las nóminas previo a ser firmadas y autorizadas, y es el delegado de la Auditoría Interna quien debe hacer ver si existe algún tipo de cálculo incorrecto o que no responda para poder rectificar, situación que no sucedió en su momento, lo cual es evidente ya que los pagos fueron realizados.

Por lo indicado solicito se desvanezca este hallazgo en mi contra, debido a que dicho cálculo de tiempo extraordinario no fue autorizado por mi persona, estos pagos fueron solicitados por el Segundo Secretario de Junta Directiva y autorizados por la Dirección General trasladándolos directamente al departamento de Nóminas y Contratos para el trámite correspondiente."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Jefe de Personal, debido a que la responsable argumenta que el cálculo de tiempo extraordinario no fue autorizado por su persona, sin embargo el Procedimiento DF-08 Trámite de Nóminas y Prestaciones, aprobado por la Junta Directiva, designa a la Dirección de Recursos Humanos como responsable de elaborar la nómina de pago que corresponda. Además, el punto quinto literal A), numeral 3 del Acta No. 2-2015, indica que no se reconocerá ningún otro pago de tiempo extraordinario, fuera de los casos anteriores, es decir, más de tres horas diarias.

Se desvanece el hallazgo para el Director Financiero, ya que en sus comentarios manifiesta lo siguiente: "...Especificamente en lo que corresponde a la elaboración, autorización y visa previa de las nóminas de salario mediante las cuales este Organismo del Estado cubre las obligaciones laborales, esta dirección no tiene ninguna injerencia.", "El despacho del Director Financiero, por ley y por procedimiento no le corresponde la función de verificar la documentación de soporte de las nóminas, asimismo no le es posible hacerlo ya que no tiene acceso

a la información que sirve de base para su elaboración, siendo en el presente caso las autorizaciones de tiempo extraordinario."

**Acciones Legales y Administrativas**

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad a Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002, articulo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo No. 192-2014, Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, articulo 58, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **9,317.17** |
| JEFE DE PERSONAL | MARIA OFELIA MERCEDES VILLAFUERTE PEREZ DE VASQUEZ | |
| **Total** | | **Q. 9,317.17** |

## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | NOMBRE | CARGO | PERÍODO |
|---|---|---|---|
| 1 | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 2 | JUAN DAVID ALFREDO ALCAZAR SOLIS | PRIMER VICEPRESIDENTE | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 3 | JORGE MARIO BARRIOS FALLA | SEGUNDO VICEPRESIDENTE | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 4 | MANUEL DE JESUS BARQUIN DURAN | TERCER VICEPRESIDENTE | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 5 | AMILCAR ALEKSANDER CASTILLO ROCA | PRIMER SECRETARIO | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 6 | CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA | SEGUNDO SECRETARIO | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 7 | ANA REGINA DEL ROSARIO GUZMAN SANCHEZ DE KIM | TERCER SECRETARIO | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 8 | ALFREDO AUGUSTO RABBE TEJADA | CUARTO SECRETARIO | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 9 | PEDRO (S.O.N) GALVEZ HERNANDEZ | QUINTO SECRETARIO | 01/01/2015 - 13/01/2015 |
| 10 | LUIS ARMANDO RABBE TEJADA | PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 11 | ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS | I VICEPRESIDENTE | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 12 | JULIO CESAR LOPEZ VILLATORO | II VICEPRESIDENTE | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 13 | SELVIN BOANERGES GARCIA VELASQUEZ | TERCER VICEPRESIDENTE | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 14 | CESAR EMILIO FAJARDO MORALES | PRIMER SECRETARIO | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 15 | EDGAR ROMEO CRISTIANI CALDERON | SEGUNDO SECRETARIO | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 16 | MANUEL MARCELINO GARCIA CHUTA | TERCER SECRETARIO | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 17 | CARLOS HUMBERTO HERRERA QUEZADA | CUARTO SECRETARIO | 14/01/2015 - 31/12/2015 |
| 18 | CARLOS ENRIQUE LOPEZ GIRON | QUINTO SECRETARIO | 14/01/2015 - 31/12/2015 |

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

# INFORME DE AUDITORÍA
# ORGANISMO JUDICIAL
# DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015

# 1. INFORMACIÓN GENERAL

## Base Legal

El organismo Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado de Guatemala, con autonomía funcional y financiera e independencia de cualquier otra autoridad, contando con una serie de normativas y leyes que respaldan su razón y sus funciones.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Título IV, Capítulo II en sus secciones; primera, segunda y tercera, los artículos 203 al 222, son los que establecen la legislación constitucional de este organismo estatal, para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento. Para dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia, se creó la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, sus reformas y otras leyes ordinarias del Estado.

## Función

De conformidad con el artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial las funciones son:

Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado. Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

# 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General

de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0105-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

## ÁREA FINANCIERA

### Generales

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la Liquidación presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

### Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido y depositado oportunamente, asimismo, que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

# 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

## Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros financieros y la documentación de respaldo, presentadas por los funcionarios y empleados de la entidad, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en las cuentas del Balance General: Bancos, Inversiones Financieras (Inversiones temporales), Cuentas a Cobrar a Corto Plazo, Fondos en Avance, Propiedad, Planta y Equipo, (se evaluó a través de la ejecución presupuestaria del grupo 300); y Cuentas a Pagar a Corto Plazo (Gastos a pagar y otras cuentas a pagar); el Estado de Resultados se evaluó por medio de la ejecución del presupuesto, en la evaluación de ingresos como en los grupos de gasto.

De la ejecución presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros: Ingresos no tributarios (rubro 11690 otras multas) y Transferencias corrientes (rubro 16210 de la Administración Central). Y del área de egresos, los programas: 01 Actividades Centrales, 11 Atención Juzgados de Paz, 12 Atención Juzgados de Primera Instancia y 14 Servicios de la Corte Suprema de Justicia, considerando, los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto 000 Servicios Personales, 100 Servicios No Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta y Equipo e Intangibles y 400 Transferencias Corrientes, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Asimismo de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Números de Publicación en Guatecompras (NPG) y Número de Operación en Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## Área Técnica

De conformidad con el Acuerdo No. A-033-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, de la Contraloría General de Cuentas, se trasladó solicitud a la Dirección de Infraestructura Pública, mediante providencia DAEAD-PROV-1558-2015 de fecha 13 de octubre de 2015 y DAEAD-PROV-0181-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, para auditar los proyectos de inversión por administración, quienes rendirán informe por separado.

De conformidad con el Acuerdo No. A-033-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, de la Contraloría General de Cuentas, se trasladó solicitud a la Unidad de

Auditoría Gubernamental de Sistemas Informáticos, mediante providencia DAEAD-PROV-1559-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, para auditar los sistemas informáticos, quienes rendirán informe por separado.

**Limitaciones al alcance**

La cuenta 1234 Construcciones en Proceso del Balance General, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Q18,714,206.66, la cual se integra por proyectos que datan de 1,974, la Gerencia General en Resolución No. 918 del 20 de agosto del 2012, conformó comisión para que procediera a realizar procedimientos para regularizar dicha cuenta, por Resolución No. 000524 de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó por la Gerencia General los procedimientos para la regularización de la cuenta construcciones en proceso sin documentación de recepción y liquidación y de registro de los bienes inmuebles propiedad del Organismo Judicial que no están registrados; al 31 de diciembre de 2015, continúa sin depurarse y regularizarse, por lo que no se pueden aplicar procedimientos de auditoría, tendientes a verificar la razonabilidad del saldo.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

### Balance General

De acuerdo al alcance de auditoría se evaluaron cuentas del Balance General que por su importancia fueron seleccionadas.

### Caja y Bancos

La Entidad reportó que la institución maneja sus recursos en 12 cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional, y de acuerdo a la muestra seleccionada se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala y al 31 de diciembre de 2015, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q74,137,903.88.

### Fondos en Avance

La Entidad reportó que el Fondo Rotativo Institucional fue autorizado por Resolución Número 00021 de fecha 09 de enero de 2015 y ampliado por Resoluciones Números 00456 y 47/015 de fechas 27 de marzo y 10 de julio de 2015, respectivamente, emitidas por la Presidencia del Organismo Judicial por la

cantidad de Q1,539,800.00; dicho fondo fue distribuido en 5 Unidades Administrativas, constituyendo fondos rotativos internos, autorizados por Resolución No. 00050 de fecha 15 de enero de 2015, emitida por la Gerencia General. Los fondos fueron liquidados al 31 de diciembre de 2015, en el transcurso del período se ejecutó la cantidad de Q10,428,603.25.

**Inversiones Financieras**

La Entidad reportó que tiene constituidos depósitos a plazo fijo, los cuales fueron realizados de acuerdo al estudio de inversión efectuado por la Comisión del Programa de Inversión y Desinversión de Fondos, nombrada por Resolución 654 de fecha 02 de marzo de 2015 de la Presidencia del Organismo Judicial; la cual está integrada por: Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Magistrado Vocal V de la Corte Suprema de Justicia, Secretario General de la Presidencia del Organismo Judicial, Gerente General, Gerente Financiero y Director de Presupuesto. La Comisión será coordinada por el Gerente Financiero y como Secretario fungirá el Director de Tesorería, quien tendrá voz pero no voto.

La Administración reportó que las inversiones financieras fueron efectuadas de acuerdo al estudio de inversión realizado por la Comisión del Programa de Inversión y Desinversión de Fondos, las cuales al 31 de diciembre de 2015, ascendieron a Q340,539,246.66, devengando por concepto de intereses al 31 de diciembre de 2015, la cantidad de Q19,138,790.99, así mismo informaron que el 100% de las inversiones financieras, se realizan en Instituciones Financieras autorizadas.

**Cuentas a Cobrar a corto plazo**

El saldo reflejado al 31 de diciembre de 2015, en esta cuenta asciende a la cantidad de Q512,985.68, integrado por deudas a favor del Organismo Judicial, en concepto de intereses generados por títulos y valores a plazo fijo en el Banco de Guatemala, los que se cobran al vencimiento y por deudas de empleados activos.

**Propiedad, Planta y Equipo**

La Entidad reporta al 31 de diciembre de 2015, que los activos fijos se integran por: Edificios e instalaciones por Q472,215,511.92; Maquinaria y Equipo por Q415,004,138.05; Tierra y terrenos por Q31,530,505.62; Construcciones en proceso por Q18,714,206.66; Equipo militar y de seguridad por Q8,968,850.49 y Otros activos fijos por Q52,916,193.08. El valor total de dichos activos es de Q999,349,405.82 y la depreciación acumulada es de (Q540,546,752.70), por lo que el valor neto de dichos activos es de Q458,802,653.12.

## Cuentas a Pagar a Corto Plazo

Al 31 de diciembre de 2015, esta cuenta refleja el saldo de Q99,528,359.45, integrada por las subcuentas Gastos a pagar y Otras cuentas por pagar, la cual está integrada por pagos a proveedores por servicios prestados, por indemnizaciones ejecutadas presupuestariamente pendientes de pago a ex trabajadores del Organismo Judicial y por retenciones a acreedores.

## Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos

## Estado de Resultados

El Estado de Resultados durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, presenta un déficit de (Q76,225,220.89).

## Ingresos y Gastos

Las cuentas del estado de resultados, se revisaron a través de las cuentas del balance general y de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, el total de Ingresos es de Q1,844,313,088.15 y el total de gastos es de Q1,920,538,309.04.

## Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos

## Ingresos

El presupuesto de ingresos asignado para el ejercicio fiscal 2015, ascendió a la cantidad de Q1,800,757,378.00, el cual fue modificado por la cantidad Q122,697,123.82 para un presupuesto total vigente Q1,923,454,501.82, devengando la cantidad de Q1,834,993,266.45, de los cuales fueron recaudados y registrados en los rubros de Ingresos No Tributarios la cantidad de Q95,142,993.96; Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública por Q55,755,286.27; Rentas de la Propiedad por Q20,089,953.19; Transferencias Corrientes por Q1,663,519,724.60.

## Egresos

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2015, ascendió a la cantidad de Q1,800,757,378.00, se realizaron modificaciones por la cantidad de Q122,697,123.82, para un presupuesto total vigente de Q1,923,454,501.82; ejecutándose la cantidad de Q1,873,435,541.28, que representa el 97.40%, a través de los Programas 01 Actividades Centrales, 02 Proyectos Centrales, 03

Actividades Comunes, 11 Atención Juzgados de Paz, 12 Atención Juzgados de Primera Instancia, 13 Atención Salas de Apelaciones, 14 Servicios de la Corte Suprema de Justicia y 99 Partidas No Asignables a Programas.

**Modificaciones presupuestarias**

La entidad reportó que las modificaciones presupuestarias, se encuentran autorizadas por la autoridad competente y que fueron realizadas de conformidad a las solicitudes planteadas por cada unidad ejecutora con el fin de lograr sus metas y el total de modificaciones asciende a Q122,697,123.82.

**Plan Operativo Anual**

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión. La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras.

**Plan Anual de Auditoría**

El Departamento de Auditoría Interna, formuló su Plan Anual de Auditoría 2015, el que fue aprobado por la Presidencia del Organismo Judicial y en cumplimiento del Acuerdo Número A-051-2009, emitido por el Contralor General de Cuentas, la Auditoría Interna, remitió el Plan anual de Auditoría en forma electrónica, en el período establecido a la Contraloría General de Cuentas.

**Convenios / Contratos**

La entidad reportó que suscribió 13 convenios con diferentes Organismos Nacionales e Internacionales durante el ejercicio fiscal 2015.

**Donaciones**

La entidad reportó donaciones por valor total de Q10,161,264.30, donación en efectivo realizada por la Agencia de Cooperación Española -AECID- por valor de Q841,442.60, y donaciones en especie otorgadas por diferentes instituciones por valor de Q9,319,821.70.

**Préstamos**

La entidad reportó que no posee préstamos durante el ejercicio fiscal 2015.

## Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

### Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, SICOIN WEB.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requirieron, durante el ejercicio fiscal 2015 se publicaron 161 eventos terminados adjudicados: 150 por compra directa, 3 por Convenios y tratados internacional, 5 Cotizaciones, 1 Licitación Pública y 2 por casos de excepción; y 1,783 Publicaciones sin concurso (NPG).

### Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que se cumplió con registrar el avance físico y financiero de los proyectos ejecutados por administración.

### Sistema de Guatenóminas

La Entidad reportó que no utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal GUATENOMINAS, ya que tiene su propio Sistema Informático de Recursos Humanos, en el cual se lleva el registro y control de la información general de todos los empleados y funcionarios del Organismo Judicial; asimismo, el registro de los pagos mensuales.

### Sistema de Gestión

La entidad utiliza el sistema para solicitud y registro de las compras SIGES.

## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

DICTAMEN

Doctor
Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Organismo Judicial
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) Organismo Judicial, al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Excepto por la limitación que se menciona en el (los) párrafo (s) siguiente, condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

**Limitaciones**

La cuenta 1234 Construcciones en Proceso del Balance General, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2015 de Q18,714,206.66, la cual se integra por proyectos que datan de 1,974, la Gerencia General en Resolución No. 918 del 20 de agosto del 2012, conformó comisión para que procediera a realizar procedimientos para regularizar dicha cuenta, por Resolución No. 000524 de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó por la Gerencia General los procedimientos para la regularización de la cuenta construcciones en proceso sin documentación de recepción y

liquidación y de registro de los bienes inmuebles propiedad del Organismo Judicial que no están registrados; al 31 de diciembre de 2015, continúa sin depurarse y regularizarse, por lo que no se pueden aplicar procedimientos de auditoría, tendientes a verificar la razonabilidad del saldo.

**Hallazgos**

En el Balance General al 31 de diciembre de 2015, se estableció que la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, muestra un saldo de Q18,714,206.66, el cual está integrado por la sub cuenta 1234 01 02 Construcciones en proceso de bienes de uso no común por valor de Q14,571,336.73 y 1234 08 00 Construcciones en proceso de bienes de uso no común, por administración, por valor de Q4,142,869.93, que registra activos desde el año 1974, los cuales no se han depurado y reclasificado a la cuenta correspondiente, no obstante, estar aprobados procedimientos para su regularización, por medio de Resolución 524 de fecha 21 de enero de 2014, durante el año 2015 no se presentó evidencia de su depuración y reclasificación.

Falta de razonabilidad de las cifras presentadas en la Cuenta 1234 Construcciones en Proceso del Balance General.
(Hallazgo de Control Interno No.4, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en los párrafos precedentes, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) Organismo Judicial, al 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Licda. Griselda Carolina Gomez Cifuentes De Ramirez
Auditor Gubernamental

Licda. Reina Patricia Flores Vicente De Flores
Coordinador Gubernamental

# Estados Financieros

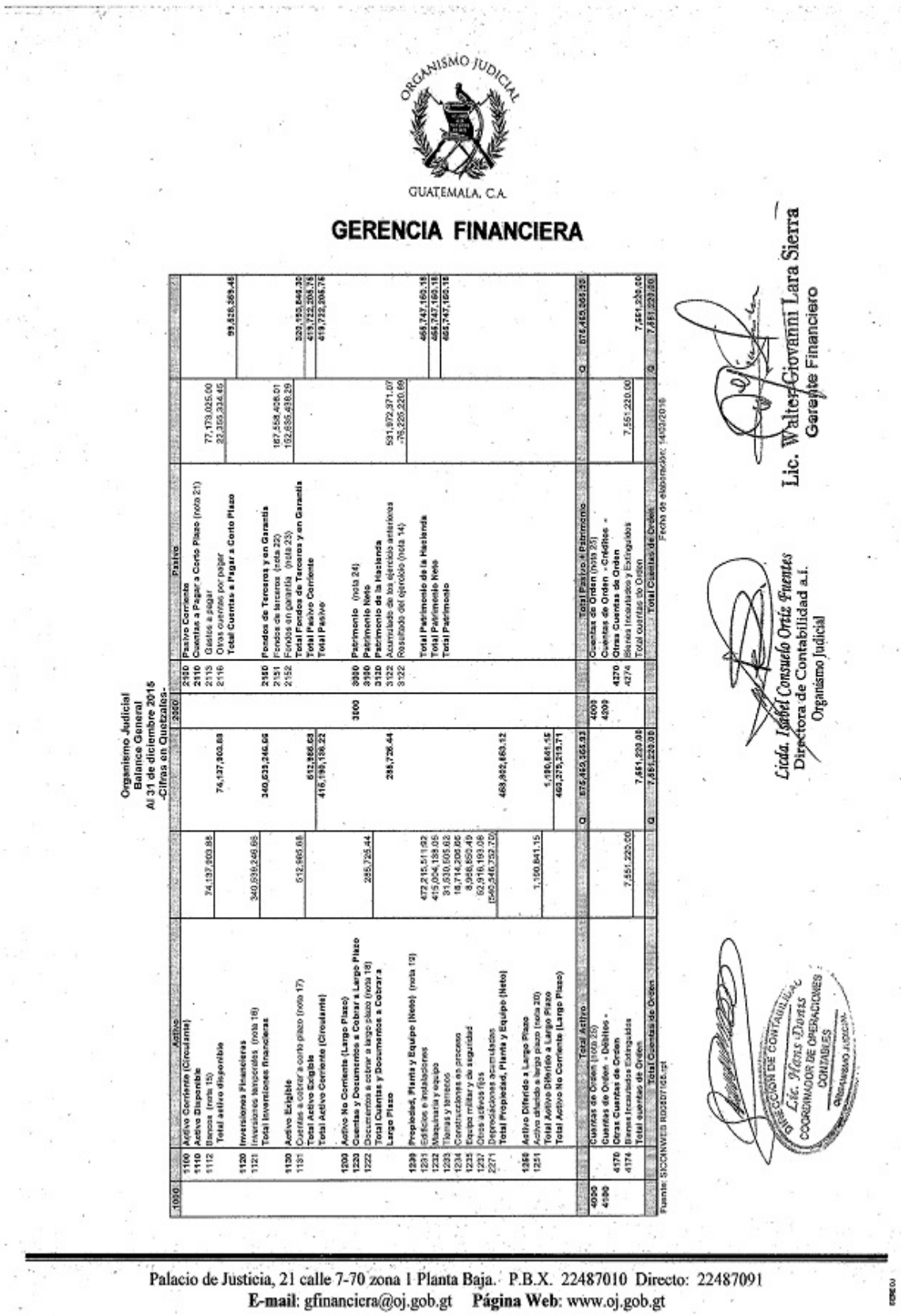

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

**GERENCIA FINANCIERA**

**Organismo Judicial**
**Balance General**
**Al 31 de diciembre 2015**
**-Cifras en Quetzales-**

| 1000 | | Activo | | | | 2000 | | Pasivo | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 1100 | Activo Corriente (Circulante) | | | | | 2100 | Pasivo Corriente | | | |
| | 1110 | Activo Disponible | | 74,137,803.88 | | | 2110 | Cuentas a Pagar a Corto Plazo (nota 21) | 77,179,025.00 | | |
| | 1112 | Bancos (nota 15) | | | 74,137,803.88 | | 2115 | Gastos a pagar | 21,355,334.45 | | |
| | | Total activo disponible | | | | | 2116 | Otros cuentas por pagar | | | 98,534,359.45 |
| | 1120 | Inversiones Financieras | | 340,639,246.66 | | | | Total Cuentas a Pagar a Corto Plazo | | | |
| | 1121 | Inversiones temporales (nota 16) | | | 340,639,246.66 | | 2150 | Fondos de Terceros y en Garantía | 187,558,426.01 | | |
| | | Total inversiones financieras | | | | | 2151 | Fondos de terceros (nota 22) | | | |
| | 1130 | Activo Exigible | | | | | 2152 | Fondos en garantía (nota 23) | 192,855,438.29 | | |
| | 1131 | Cuentas a cobrar a corto plazo (nota 17) | | 612,665.68 | | | | Total Fondos de Terceros y en Garantía | | | 380,193,864.30 |
| | | Total Activo Exigible | | | 612,665.68 | | | Total Pasivo Corriente | | | 478,728,223.75 |
| | | Total Activo Corriente (Circulante) | | | 416,199,138.22 | | | Total Pasivo | | | 478,728,223.75 |
| | 1200 | Activo No Corriente (Largo Plazo) | | | | | | | | | |
| | 1220 | Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo | | | | 3000 | 3080 | Patrimonio (nota 24) | | | |
| | 1222 | Documentos a cobrar a largo plazo (nota 18) | | 235,726.44 | | | 3090 | Patrimonio Neto | | | |
| | | Total Cuentas y Documentos a Cobrar a Largo Plazo | | | 235,726.44 | | 3120 | Patrimonio de la Hacienda | 531,972,971.07 | | |
| | | | | | | | 3122 | Acumulado de los ejercicios anteriores | -75,225,220.89 | | |
| | | | | | | | 3122 | Resultado del ejercicio (nota 14) | | | |
| | 1230 | Propiedad, Planta y Equipo (Neto) (nota 19) | | | | | | Total Patrimonio de la Hacienda | | | 456,747,165.18 |
| | 1231 | Edificios e instalaciones | | 472,215,511.92 | | | | Total Patrimonio Neto | | | 456,747,165.18 |
| | 1232 | Maquinaria y equipo | | 415,004,188.05 | | | | Total Patrimonio | | | 456,747,165.18 |
| | 1233 | Tierras y terrenos | | 31,630,605.62 | | | | | | | |
| | 1234 | Construcciones en proceso | | 18,714,206.86 | | | | | | | |
| | 1235 | Equipo militar y de seguridad | | 8,958,850.49 | | | | | | | |
| | 1237 | Otros activos fijos | | 82,916,193.06 | | | | | | | |
| | 2271 | Depreciaciones acumuladas | | (565,646,752.70) | | | | | | | |
| | | Total Propiedad, Planta y Equipo (Neto) | | | 463,992,663.12 | | | | | | |
| | 1250 | Activo Diferido a Largo Plazo | | | | | | | | | |
| | 1251 | Activo diferido a largo plazo (nota 20) | | 1,100,641.15 | | | | | | | |
| | | Total Activo Diferido a Largo Plazo | | | 1,100,641.15 | | | | | | |
| | | Total Activo No Corriente (Largo Plazo) | | | 464,375,319.71 | | | | | | |
| | | | | | | | | Total Pasivo + Patrimonio | | Q | 878,469,388.93 |
| | | Total Activo | | | Q 878,469,388.93 | | 4000 | Cuentas de Orden (nota 25) | | | |
| | 4050 | Cuentas de Orden (nota 25) | | | | | 4000 | Cuentas de Orden - Créditos - | | | |
| | 4180 | Cuentas de Orden - Débitos - | | | | | 4200 | Cuentas de Orden - Créditos - | | | |
| | | Otras Cuentas de Orden | 4170 | | | | 4370 | Otras Cuentas de Orden | | | |
| | | Bienes Incautados Extinguidos | 4174 | 7,551,220.00 | | | 4374 | Bienes Incautados y Extinguidos | 7,551,220.00 | | |
| | | Total cuentas de Orden | | | 7,551,220.00 | | | Total cuentas de Orden | | | 7,551,220.00 |
| | | Total Cuentas de Orden | | | Q 7,551,220.00 | | | Total Cuentas de Orden | | Q | 7,551,220.00 |

Fuente: SICONWEB R0580706.rpt

Fecha de elaboración: 14/03/2016

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Mario Dávila
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

## Estado de Resultados
## Organismo Judicial
## Estado de Resultados
## Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
## (Cifras en Quetzales)

| | Cuenta No. | Descripción de la Cuenta | Valor | Valor total |
|---|---|---|---|---|
| (+) | 5000 | **Ingresos** | | 1,844,313,088.15 |
| | 5100 | **Ingresos Corrientes** | | 1,844,313,088.15 |
| | 5120 | **Ingresos No Tributarios** (nota 5) | | 95,142,993.96 |
| | 5126 | Multas | 52,603,034.06 | |
| | 5129 | Otros ingresos no tributarios | 42,539,959.90 | |
| | 5140 | **Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública** (nota 6) | | 55,755,286.27 |
| | 5141 | Venta de bienes | 1,481,450.00 | |
| | 5142 | Venta de servicios | 54,273,836.27 | |
| | 5160 | **Intereses y otras Rentas de la Propiedad** (nota 7) | | 20,575,261.62 |
| | 5161 | Intereses | 20,575,261.62 | |
| | 5170 | **Transferencias Corrientes Recibidas** (nota 8) | | 1,663,519,724.60 |
| | 5172 | Transferencias corrientes del Sector Público | 1,663,519,724.60 | |
| | 5180 | **Donaciones Corrientes Recibidas** (nota 9) | | 9,319,821.70 |
| | 5182 | Donaciones en Especie | 9,319,821.70 | |
| (-) | 6000 | **Gastos** | | 1,920,538,309.04 |
| | 6100 | **Gastos Corrientes** | | 1,920,538,309.04 |
| | 6110 | **Gastos de Consumo** (nota 10) | | 1,855,005,944.34 |
| | 6111 | Remuneraciones | 1,704,939,735.90 | |
| | 6112 | Bienes y servicios | 90,869,691.25 | |
| | 6113 | Depreciación y Amortización | 55,380,892.77 | |
| | 6116 | Bienes de Consumo Donaciones | 3,815,624.42 | |
| | 6120 | **Intereses, Comisiones y Otras Rentas de la Propiedad** (nota 11) | | 58,932,872.42 |
| | 6123 | Derechos sobre bienes intangibles | 4,553,590.61 | |
| | 6124 | Otros alquileres | 54,379,281.81 | |
| | 6140 | **Otras Pérdidas y/o Desincorporación** (nota 12) | | 1,319,386.24 |
| | 6142 | Otras Pérdidas | 1,319,386.24 | |
| | 6150 | **Transferencias Corrientes Otorgadas** (nota 13) | | 5,280,106.04 |
| | 6151 | Transferencias otorgadas al sector privado | 5,143,742.14 | |
| | 6152 | Transferencias otorgadas al sector externo | 60,000.00 | |
| | 6153 | Transferencias Otorgadas al Sector Externo | 76,363.90 | |
| | | **Resultado del Periodo (Nota 14)** | | (76,225,220.89) |

Fuente: SICOINWEB R00801028.rpt Fecha de elaboración: 14/03/2016

Lic. Hans Donis
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

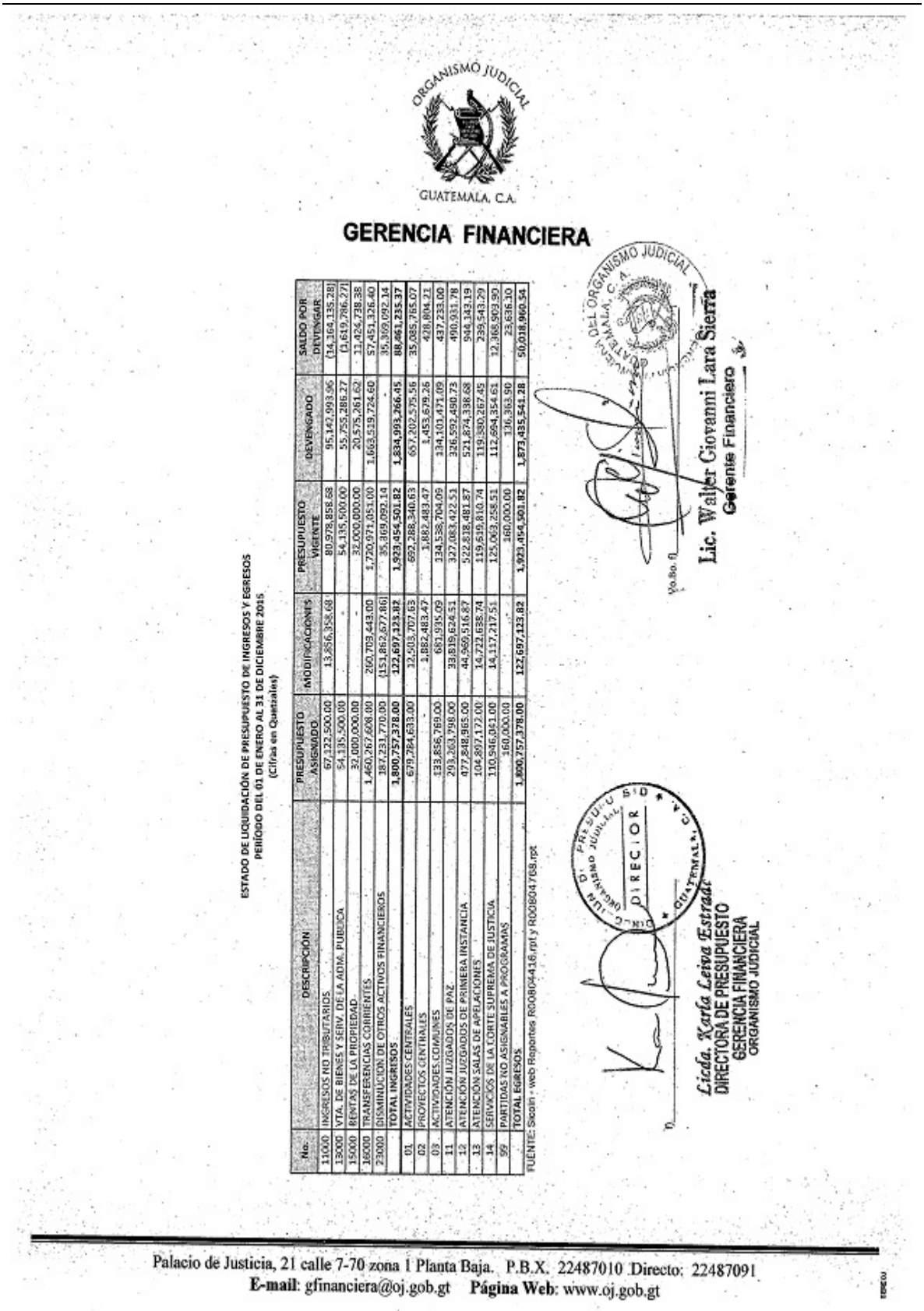

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

GERENCIA FINANCIERA

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
(Cifras en Quetzales)

| No. | DESCRIPCION | PRESUPUESTO ASIGNADO | MODIFICACIONES | PRESUPUESTO VIGENTE | DEVENGADO | SALDO POR DEVENGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 11000 | INGRESOS NO TRIBUTARIOS | 67,322,500.00 | 13,656,358.68 | 80,978,858.68 | 95,142,993.96 | (14,164,135.28) |
| 13000 | VTA. DE BIENES Y SERV. DE LA ADM. PUBLICA | 54,135,500.00 | - | 54,135,500.00 | 55,755,286.27 | (1,619,786.27) |
| 15000 | RENTAS DE LA PROPIEDAD | 32,000,000.00 | - | 32,000,000.00 | 20,575,261.62 | 11,424,738.38 |
| 16000 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 1,460,267,608.00 | 260,703,443.00 | 1,720,971,051.00 | 1,663,519,724.60 | 57,451,326.40 |
| 29000 | DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS | 187,231,770.00 | (151,862,677.86) | 35,369,092.14 | - | 35,369,092.14 |
| | TOTAL INGRESOS | 1,800,757,378.00 | 122,697,123.82 | 1,923,454,501.82 | 1,834,993,266.45 | 88,461,235.37 |
| 01 | ACTIVIDADES CENTRALES | 679,284,633.00 | 12,503,707.63 | 691,788,340.63 | 657,202,575.56 | 35,085,765.07 |
| 02 | PROYECTOS CENTRALES | - | 1,882,483.47 | 1,882,483.47 | 1,453,679.26 | 428,804.21 |
| 03 | ACTIVIDADES COMUNES | - | 681,935.09 | 681,935.09 | 244,935.09 | 437,000.00 |
| 11 | ATENCIÓN JUZGADOS DE PAZ | 293,263,798.00 | 33,819,624.51 | 327,083,422.51 | 326,592,490.73 | 490,931.78 |
| 12 | ATENCION JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA | 477,848,985.00 | 44,969,516.87 | 522,818,481.87 | 521,874,338.68 | 944,143.19 |
| 13 | ATENCION SALAS DE APELACIONES | 104,897,172.00 | 14,722,638.74 | 119,619,810.74 | 119,380,267.45 | 239,543.29 |
| 14 | SERVICIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | 110,916,061.00 | 14,117,217.51 | 125,033,278.51 | 112,664,354.61 | 12,368,923.90 |
| 99 | PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS | 160,000.00 | - | 160,000.00 | 136,363.90 | 23,636.10 |
| | TOTAL EGRESOS | 1,800,757,378.00 | 122,697,123.82 | 1,923,454,501.82 | 1,873,435,541.28 | 50,018,960.54 |

FUENTE: Sicoin - web Reportes R00804416.rpt y R00804769.rpt

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Lic. Karla Leiva Estrada
DIRECTORA DE PRESUPUESTO
GERENCIA FINANCIERA
ORGANISMO JUDICIAL

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
E-mail: gfinanciera@oj.gob.gt Página Web: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

A continuación se presentan las cifras en Quetzales al 31 de diciembre de 2015, operados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, que registra los efectos presupuestarios y patrimoniales administrados por el Organismo Judicial.

**Nota 1 Entidad**
El Organismo Judicial, constituido como un Poder del Estado de Guatemala; conforme la Constitución Política de la República de Guatemala; decretada el 31 de mayo de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente.

Los artículos comprendidos del 203 al 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regulan en términos generales todo lo referente a la Institución del Organismo Judicial, quién goza de independencia administrativa y financiera.

Sus operaciones corresponden al Sector Público Guatemalteco y está regulado por las siguientes normas: Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Ley Orgánica del Presupuesto, Normas de Control Interno Gubernamental, Normas Tributarias, entre otras.

**Nota 2 Políticas contables significativas**
Las políticas contables significativas utilizadas por el Organismo Judicial en la preparación y presentación de sus estados financieros son las siguientes:

a) **Bases de preparación y presentación**
Los estados financieros se generan en forma automática a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINWEB-, derivado de las transacciones presupuestarias de ingresos y egresos y presentan la información financiera en todos sus aspectos importantes, de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Guatemala.

b) **Período fiscal**
De conformidad con lo que establece el artículo 6 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto", el ejercicio fiscal para el sector público inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

c) **Unidad monetaria**
El artículo 1 del Decreto 17-2002 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Monetaria", estipula el principio de Unidad Monetaria, por lo que los registros contables de este Organismo están expresados en Quetzales, unidad monetaria que rige en Guatemala y que se representa por la letra "Q".

d) **Método de lo devengado (Base contable del presupuesto)**
De acuerdo al artículo 14 del Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Presupuesto" y 17 del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la citada Ley, se utiliza el método de lo devengado.

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
E-mail: gfinanciera@oj.gob.gt Página Web: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

## GERENCIA FINANCIERA

**e) Activos y pasivos en moneda extranjera**

Dentro de las cuentas aperturadas en el Banco Industrial, existe la cuenta número GT69INDL01010000000270080812 en donde se registran los depósitos en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de fondos de terceros y en garantía, derivados de procesos judiciales; para el registro contable se utiliza el tipo de cambio histórico según información del Banco de Guatemala.

**f) Valuación de activos y pasivos en moneda extranjera**

La valuación se realiza al tipo de cambio histórico por Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, de acuerdo al informe que proporciona el Banco de Guatemala en la fecha de cada operación.

**g) Inversiones temporales**

El Decreto 28-71 "Normas para la administración de los fondos de la Tesorería del Organismo Judicial, provenientes de cauciones o fianzas", del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Organismo Judicial para invertir los fondos de depósitos a favor de terceros que excedan después de constituir una reserva para las devoluciones que correspondan.

**Nota 3 Fuentes de los recursos**

Los recursos que se utilizan para el funcionamiento del Organismo Judicial provienen en gran parte de las transferencias corrientes otorgadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, de acuerdo a lo que establece el Artículo 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala, otra parte proviene de los fondos privativos por los servicios prestados a los usuarios de este Organismo. Al 31 de diciembre de 2015, el Ministerio de Finanzas Públicas trasladó al Organismo Judicial Q.1,663,519,724.60.

**Nota 4 Integración de cuentas:**

La integración y depuración de cuentas, a la fecha, se encuentran integradas en un 100% y depuradas en un 99%.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Hugo Dorrás
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

## Estado de Resultados

**Nota 5 Ingresos no tributarios**

Este rubro está compuesto por los montos recaudados en concepto de conmutas, multas, fondos prescritos, multas de protocolos, comisos de dinero, otros ingresos y multas por responsabilidades civiles, se integra de la siguiente forma:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Conmutas | 24,950,116.41 |
| Multas | 22,912,247.65 |
| Extinción de dominio | 20,411,931.68 |
| Fondos prescritos | 18,416,456.06 |
| Multas de protocolos | 4,721,694.00 |
| Comisos de dinero | 3,027,121.15 |
| Otros ingresos | 684,451.01 |
| Multas por responsabilidades civiles | 18,976.00 |
| **Total** | **95,142,993.96** |

Fuente: SICOINWEB R00804714.rpt

**Nota 6 Venta de bienes y servicios de la administración pública**

Registra los montos totales de los recursos provenientes de la prestación de servicios y de bienes subastados, se integra de la siguiente manera:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Antecedentes penales | 42,614,850.00 |
| Poderes | 5,695,601.50 |
| Cuota de notarios | 2,967,693.00 |
| Subastas | 1,481,450.00 |
| Depósitos de vehículos | 1,416,888.75 |
| Testimonios especiales | 706,708.50 |
| Protocolos | 438,963.00 |
| Estado de cuenta | 167,480.00 |
| Visualización de imágenes | 120,510.00 |
| Otros privativos | 102,241.52 |
| Solvencia de Tránsito | 42,900.00 |
| **Total** | **55,755,286.27** |

Fuente: SICOINWEB R00804714.rpt

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 7 Intereses y otras rentas de la propiedad**

Registra el valor acumulado de los intereses devengados por la entidad al mes de diciembre 2015, se integra de la siguiente manera:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Intereses por títulos y valores internos | 19,138,790.99 |
| Intereses por depósitos internos | 1,436,470.63 |
| **Total** | **20,575,261.62** |

Fuente: SICOINWEB R00804714.rpt

**Nota 8 Transferencias corrientes recibidas**

Registra el valor acumulado al mes de diciembre 2015, de los aportes ordinarios, extraordinarios y donación de la Agencia de Cooperación Española-AECID, recibido del Gobierno Central por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, se integra de la siguiente manera:

| Mes | Aporte Ordinario | Aporte Extraordinario | Donación | Total |
|---|---|---|---|---|
| Enero | 135,212,288.00 | 25,000,000.00 | | 160,212,288.00 |
| Febrero | 77,346,634.00 | 18,000,000.00 | | 95,346,634.00 |
| Marzo | 99,000,000.00 | 35,000,000.00 | | 134,000,000.00 |
| Abril | 80,000,000.00 | 7,000,000.00 | | 87,000,000.00 |
| Mayo | 98,000,000.00 | 48,000,000.00 | | 146,000,000.00 |
| Junio | 110,000,000.00 | 75,000,000.00 | | 185,000,000.00 |
| Julio | 171,900,000.00 | 28,100,000.00 | | 200,000,000.00 |
| Agosto | 98,100,000.00 | 31,900,000.00 | | 130,000,000.00 |
| Septiembre | 155,000,000.00 | - | | 155,000,000.00 |
| Octubre | 86,600,000.00 | 7,000,000.00 | | 93,600,000.00 |
| Noviembre | 68,451,326.00 | 33,068,034.00 | | 101,519,360.00 |
| Diciembre | - | 175,000,000.00 | 841,442.60 | 175,841,442.60 |
| **Total** | **1,179,610,248.00** | **483,068,034.00** | **841,442.60** | **1,663,519,724.60** |

Fuente: SICOINWEB R00804922.rpt

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 9 Donaciones Corrientes Recibidas**
Registra el valor acumulado al mes de diciembre 2015, de las donaciones en especie recibidas para el Organismo Judicial con fines específicos, se integra de la siguiente manera:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Proyecto de Seguridad y Justicia USAID | 121,998.20 |
| Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización de Justicia | 17,580.00 |
| Municipalidad de Zacapa | 15,000.00 |
| Municipalidad de San Pedro Carcha - Alta Verapaz | 100,000.00 |
| Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID | 1,024,245.91 |
| Asociación Buckner Guatemala | 184,908.00 |
| Embajada de la República de China - Taiwán | 705,453.98 |
| Unión Europea a través de la Instancia de Coordinadora de Modernización del Sector Justicia | 7,150,635.61 |
| **Total** | **9,319,821.70** |

Fuente: SICOINWEB R00801007.rpt

**Nota 10 Gastos de consumo**
Registra el valor acumulado al mes de diciembre 2015, de los gastos devengados por concepto de pagos por remuneraciones al personal, y por adquisición de bienes y servicios utilizados por el Organismo Judicial, según detalle siguiente:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Remuneraciones | 1,704,939,735.90 |
| Bienes y servicios | 90,869,691.25 |
| Depreciación y amortización | 55,380,892.77 |
| Bienes de consumo donaciones | 3,815,624.42 |
| **Total** | **1,855,005,944.34** |

Fuente: SICOINWEB R00804560.rpt

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Hans Dietz
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 11 Intereses, comisiones y otras rentas de la propiedad**

Registra el valor acumulado al mes de diciembre 2015, de los gastos devengados por concepto de arrendamientos y derechos de bienes intangibles, según detalle siguiente:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Arrendamiento de Edificios y Locales | 49,738,357.94 |
| Derechos de bienes intangibles | 4,553,590.61 |
| Arrendamiento de Maquinas y Equipos de Oficina | 3,720,883.87 |
| Arrendamiento de Otras Maquinas y Equipo | 920,040.00 |
| **Total** | **58,932,872.42** |

Fuente: SICOINWEB R00804560.rpt

**Nota 12 Otras Perdidas y/o Desincorporación**

Al 31 de diciembre registra el monto pagado por concepto de ajuste salarial por reclasificación de puestos según resoluciones emitidas por orden judicial, según detalle siguiente:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| María Eugencia Chiroy Cuc | 492,632.50 |
| Brenda Lucrecia Cuellar Cruz | 333,308.74 |
| María Estela Ruíz Arriaza | 493,445.00 |
| **Total** | **1,319,386.24** |

Fuente: SICOINWEB R00804560.rpt

Lcda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

**Nota 13 Transferencias corrientes otorgadas**

Registra las erogaciones que no suponen contraprestación efectiva de bienes o servicios, ni son reintegrables por los beneficiarios. Incluye otras transferencias a personas individuales (ayuda para impresión de tesis, guardería infantil, entre otros), según se detalla en el siguiente cuadro:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Otras transferencias a personas individuales | 3,402,700.00 |
| Prestaciones por incapacidad temporal | 973,967.82 |
| Prestaciones póstumas | 300,000.00 |
| Ayuda para funerales | 337,074.32 |
| Becas de estudio en el interior | 130,000.00 |
| Transferencia a Organismos e Instituciones Internacionales | 76,363.90 |
| Servicios gubernamentales de fiscalización | 60,000.00 |
| **Total** | **5,280,106.04** |

Fuente: SICOINWEB R00804560.rpt

Lic. Walter Giovanni Mena Sierra
Gerente Financiero

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 14 Resultado del ejercicio**

El valor acumulado de los ingresos al mes de diciembre 2015, asciende a la cantidad de Q.1,844,313,088.15 y el valor de los gastos corrientes fue de Q.1,920,538.309.04, lo que da como resultado un déficit contable de Q.76,225,220.89. Dicho déficit ha sido financiado en parte con el saldo de caja del período 2014 (Q.25,420,170.25) y el resto corresponde a gastos que ya fueron devengados y que al 31 de diciembre de 2015, se encuentran pendientes de pago.

## Balance General

**Nota 15 Bancos**

Esta cuenta muestra el saldo de las cuentas monetarias registradas en los diferentes bancos del sistema, al mes de diciembre 2015, se integra de la forma siguiente:

| Institución Bancaria | Nombre de la Cuenta | Número de Cuenta | Saldo |
|---|---|---|---|
| **Cuentas ordinarias de gasto y recaudo** | | | |
| Banco de Guatemala | Cuenta Única Organismo Judicial | GT39BAGU01010000000001126226 | 34,643,109.20 |
| Banco Industrial * | Cuenta Recaudo Dólares de los EE.UU | GT69INDL01010000000270060812 | 12,082,309.97 |
| Banco de Guatemala | Tesorería del Organismo Judicial | GT34BAGU01010000000001130681 | 9,838,947.61 |
| Banco de Desarrollo Rural | Cuenta de Egresos | GT16BRRL01010000003033193748 | 4,472,494.91 |
| Banco de Desarrollo Rural | Cuenta Recaudo | GT82BRRL01010000003033191386 | 1,896,594.22 |
| Banco G&T Continental | Cuenta de Egresos | GT87GTCO01010000001107821861 | 1,642,318.84 |
| Banco Industrial | Cuenta de Egresos | GT08INDL01010000000000269753 | 1,029,329.61 |
| Banco G&T Continental | Cuenta Recaudo | GT29GTCO01010000001107821838 | 810,335.05 |
| Banco Industrial | Cuenta Recaudo | GT81INDL01010000000000269761 | 756,170.85 |
| | | **Sub total** | **66,971,610.26** |
| **Cuentas con destino específico** | | | |
| Industrial | Préstamo BID/OC-GU Coejecutora O. J. | GT11INDL01010000000270017254 | 6,048,875.59 |
| Industrial | Unidad de Asuntos Indígenas del O.J. | GT29INDL01010000000270033129 | 841,442.60 |
| Industrial | Cuenta Post Mortem Empleados | GT08INDL01010000000000641324 | 276,175.43 |
| | | **Sub total** | **7,166,293.62** |
| | | **Total** | **74,137,903.88** |

Fuente: SICOINWEB R00800051.rpt

**Nota 16 Inversiones temporales**

Esta cuenta presenta los depósitos a plazo fijo constituidos en los bancos del sistema, de acuerdo a la integración siguiente:

| Institución bancaria | Número | Tasa de Interés | Plazo | Período | Monto Invertido |
|---|---|---|---|---|---|
| Banco de Guatemala | 52626 | 3.29 | 182 días | del 08-09-2015 al 07-03-2016 | 46,815,946.66 |
| Banco Industrial | 184192 | 7.00 | 91 días | del 28-12-2015 al 27-03-2016 | 40,000,000.00 |
| Banco de los Trabajadores | 346483 | 7.50 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de los Trabajadores | 346485 | 7.50 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de los Trabajadores | 346497 | 7.50 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco Industrial | 184137 | 6.50 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de Desarrollo Rural | 566157 | 7.25 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de Desarrollo Rural | 566158 | 7.25 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de Desarrollo Rural | 566159 | 7.25 | 91 días | del 1-12-2015 al 29-02-2016 | 30,000,000.00 |
| Banco de Desarrollo Rural * | 43975 | 4.00 | 91 días | del 28-12-2015 al 27-03-2016 | 15,223,300.00 |
| Banco de los Trabajadores | 346484 | 7.50 | 91 días | del 01-12-2015 al 29-02-2016 | 15,000,000.00 |
| Banco Industrial | 184136 | 6.50 | 91 días | del 01-12-2015 al 29-02-2016 | 12,000,000.00 |
| Banco de los Trabajadores | 347059 | 7.50 | 91 días | del 28-12-2015 al 27-03-2016 | 1,500,000.00 |
| **Total** | | | | | **340,539,246.66** |

Fuente: SICOINWEB R00801007.rpt

* Inversión por $.2,000,000.00 al tipo de cambio 7.61165

Lcda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Hans Donis
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 17 Cuentas a cobrar a corto plazo**
Registra las deudas a favor del Organismo Judicial, como intereses generados por títulos y valores a plazo fijo en el Banco de Guatemala los que se cobran al vencimiento del título, así como deudas de empleados activos a quienes se les realiza los descuentos correspondientes, se integran de la siguiente manera:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| **Intereses** | |
| Inversión Plazo Fijo Banco de Guatemala. | 485,308.43 |
| **Deudores Empleados** | |
| Calderón de León Jairo Boris | 7,087.50 |
| Morán Castañeda Willian Obdulio | 6,088.84 |
| Tista Rodríguez Luis Enrique | 10,812.06 |
| Morales del Águila Miriam Maritza | 3,688.85 |
| **Total** | **512,985.68** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

**Nota 18 Documentos a cobrar a largo plazo**
Esta cuenta integra los pagos de ex trabajadores del Organismo Judicial y otros deudores que se encuentran en proceso judicial, se integra de la siguiente manera:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Construcción Supervisión y Consultoría, S.A. | 199,491.30 |
| Débora Maricela Galdámez Godoy de Colop | 50,639.80 |
| Oscar Ulises Sosa Figueroa | 29,594.34 |
| Edgar Noe García Jiménez | 4,500.00 |
| Alex Alfredo Argueta Chiquirin | 1,500.00 |
| **Total** | **285,725.44** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Mario Donis
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 19 Propiedad, planta y equipo**

Esta cuenta registra los activos fijos del Organismo Judicial, con un valor en libros de Q.458,802,653.12. Los registros correspondientes a depreciación de activos fijos, se operaron a partir del período fiscal 2011, se aplican los porcentajes establecidos en la Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas No. 004-2008. Se integra de la forma siguiente:

| Cuenta contable | Descripción | Monto | Depreciación acumulada | Valor en libros |
|---|---|---|---|---|
| 1231 | Edificios e instalaciones | 472,215,511.92 | 147,929,115.10 | 324,286,396.82 |
| 1232 | Maquinaria y equipo | 415,004,138.05 | 345,793,149.26 | 69,210,988.79 |
| 1233 | Tierras y terrenos | 31,530,505.62 | - | 31,530,505.62 |
| 1234 | Construcciones en proceso | 18,714,206.66 | - | 18,714,206.66 |
| 1235 | Equipo militar y de seguridad | 8,968,850.49 | 5,539,697.00 | 3,429,153.49 |
| 1237 | Otros activos fijos | 52,916,193.08 | 41,284,791.34 | 11,631,401.74 |
| | **Totales** | **999,349,405.82** | **540,546,752.70** | **458,802,653.12** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

Como parte de los ajustes de cierre del ejercicio fiscal 2014, se registró contablemente en la cuenta 1231 Edificios e Instalaciones y 1233 Tierras y Terrenos, los Bienes Inmuebles de los Edificios Torre de Tribunales y Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a Resolución de Gerencia General No. 0433 del 15 febrero de 2015 por un monto de Q.186,142,615.31. Al mes de diciembre de 2015 se han realizado registros contables por un monto total de Q. 9,596,136.90.

**Nota 20 Activo diferido a largo plazo**

Registra los pagos por depósitos en garantía y Contratos de arrendamiento, según la integración siguiente

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Contrato de arrendamiento A 8-2011 suscrito con Grupo Altura, S.A. el 21/03/2011, de la Torre II del Edificio Empresarial Próceres, para funcionamiento del Centro de Justicia Laboral. | 662,581.58 |
| Contrato de arrendamiento A 73-2012 suscrito con Industrias Navata, S.A. el 21/08/2012, del Edificio ubicado en Sexta Av. "A" 12-57 zona 9, Guatemala, para funcionamiento de los Juzgados del Ramo Civil. | 342,088.79 |
| Contrato de arrendamiento A 34-2012 suscrito en Empresa Invierta, S.A. el 04/05/2012 del edificio Oficinas y Bodegas Cinco DN (5DN), para funcionamiento de Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio. | 171,170.78 |
| Pago por depósito en garantía a la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. por adición a la red para el Complejo Judicial de Mixco, según resolución de Presidencia 340 del 26/01/2010. | 15,000.00 |
| **TOTAL** | **1,190,841.15** |

Fuente: SICOINWEB R008010007.rpt

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Hans Dorias
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 21 Cuentas a pagar a corto plazo**

Esta cuenta se integra por pagos a proveedores por servicios prestados, y por el monto de indemnizaciones ejecutadas presupuestariamente pendientes de pago a ex trabajadores del Organismo Judicial y por retenciones a acreedores, según detalle:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Cuota patronal IGSS por pagar | 34,519,570.34 |
| Fondo de Pensiones Clases Pasivas (Montepío) | 33,507,474.58 |
| Amortización Banco de los Trabajadores | 10,320,993.27 |
| Retenciones Judiciales | 6,616,153.14 |
| Sueldos y Jornales por pagar | 3,746,344.40 |
| Impuesto Sobre La Renta | 3,413,911.32 |
| Ministerio de Trabajo, Decreto 81-70 | 2,740,883.94 |
| Cuota laboral IGSS | 2,468,186.24 |
| IVA RETENIDO | 700,320.16 |
| Préstamos Banco Industrial | 577,912.34 |
| Prestamos Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima | 513,568.09 |
| Prestamos Banco G & T Continental | 108,421.36 |
| Cuentas por pagar | 16,689.87 |
| Prima de Fianza | 95,280.57 |
| Sindicato de Trabajadores O.J. | 73,285.35 |
| Postmorten | 49,970.00 |
| Asociación de Jueces y Magistrados | 26,580.00 |
| Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas | 12,018.68 |
| Sindicato Solidaridad de Trabajo y Justicia de Trabajadores del Organismo Judicial | 9,205.16 |
| Cuota Magistrados de la Corte de Apelaciones y Organismo Judicial | 5,950.00 |
| Sindicato Nacional de Operadores de Justicia -SINOJ- | 3,540.00 |
| Deudas varias al Organismo Judicial | 2,100.64 |
| **TOTAL** | **99,528,359.45** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
Lic. Hans Donis
COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES
ORGANISMO JUDICIAL

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

ORGANISMO JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

# GERENCIA FINANCIERA

**Nota 22 Fondos de terceros**

Son los fondos que ingresan a las cuentas del Organismo Judicial derivado de procesos jurisdiccionales (demandas por rentas, pensiones alimenticias y otras), así como el descuento a empleados en concepto de Post-Mortem y sus intereses. Estos ingresos no pertenecen al Organismo Judicial y se integran de la siguiente forma:

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Consignaciones | 116,737,544.79 |
| Otros depósitos | 17,824,593.16 |
| Pensiones alimenticias | 18,664,113.67 |
| Intereses fondos post mortem | 10,821,286.23 |
| Fondos post mortem | 3,022,586.76 |
| Depósitos por causa | 475,488.92 |
| Depósitos en tránsito | 5,181.98 |
| Depósitos por notificación | 7,612.50 |
| **Total** | **167,558,408.01** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

**Nota 23 Fondos en garantía**

Constituyen los fondos que ingresan por orden judicial para garantizar las medidas sustitutivas otorgadas a sindicados. Incluye el registro de los ingresos realizados por cauciones, responsabilidades civiles que pudieran derivarse de la comisión de algún hecho ilícito o daños a terceros.

Licda. Isabel Consuelo Ortiz Fuentes
Directora de Contabilidad a.i.
Organismo Judicial

| Descripción | Saldo |
|---|---|
| Cauciones | 143,160,807.28 |
| Fondos diversos | 7,672,609.42 |
| Responsabilidades civiles | 1,802,021.59 |
| **Total** | **152,635,438.29** |

Fuente: SICOINWEB R00806051.rpt

**Nota 24 Patrimonio**

Con un saldo neto de Q. 455,747,150.18, se integra por las cuentas: Acumulados de los ejercicios anteriores y el resultado del ejercicio.

**Nota 25 Cuentas de Orden**

Al 31 de Diciembre 2015, refleja un saldo de Q.7,551,220.00 el cual corresponde al registro de 41 vehículos que el Organismo Judicial tiene autorizado su uso temporal.

Lic. Walter Giovanni Lara Sierra
Gerente Financiero

Palacio de Justicia, 21 calle 7-70 zona 1 Planta Baja. P.B.X. 22487010 Directo: 22487091
**E-mail**: gfinanciera@oj.gob.gt **Página Web**: www.oj.gob.gt

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Doctor
Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Organismo Judicial
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) Organismo Judicial al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

**Área Financiera**

1. Deficiencias en presentación de informes
2. Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventario
3. Pérdida o extravío de formas oficiales
4. Cuentas de Balance General sin depurar

Guatemala, 23 de mayo de 2016

## ÁREA FINANCIERA

Licda. GRISELDA CAROLINA GOMEZ CIFUENTES DE RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. REINA PATRICIA FLORES VICENTE DE FLORES
Coordinador Gubernamental

Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS
Supervisor Gubernamental

## Hallazgos relacionados con Control Interno

## Área Financiera

## Hallazgo No. 1

## Deficiencias en presentación de informes

### Condición

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 102, Gerencia General, en el renglón presupuestario 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, según los CUR de gastos Nos. 2470 de fecha 15/07/2015 por un valor de Q18,750.00 y 2822 de fecha 13/08/2015 por valor de Q27,500.00, se registraron pagos por servicios técnicos, con documentos de soporte que presentan la siguiente deficiencia: Los informes que se presentaron a la Gerencia de Recursos Humanos se realizaron en forma extemporánea y no mensual como se estableció en los contratos suscritos, como se detalla a continuación:

| CONTRATO No. | PLAZO DEL CONTRATO | FACTURAS | MESES DE SERVICIOS | FECHA EMISION INFORMES | FECHA RECEPCION INFORMES |
|---|---|---|---|---|---|
| (92-2015/POJ) De fecha 29/12/2014 | De enero a marzo de 2015 | 000120 | Enero 2015 | 20/01/2015 | 16/06/2015 |
| | | 000121 | Febrero 2015 | 19/02/2015 | 16/06/2015 |
| | | 000122 | Marzo 2015 | 18/03/2015 | 16/06/2015 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| (24-2014/POJ) 02/01/2014 | De enero a diciembre de 2014 | 000124 | Agosto de 2014 | 21/08/2014 | 31/07/2015 |
| | | 000131 | Septiembre 2014 | 21/09/2014 | 31/07/2015 |
| | | 000126 | Octubre 2014 | 21/10/2014 | 31/07/2015 |
| | | 000132 | Noviembre 2014 | 20/11/2015 | 31/07/2015 |
| | | 000129 | Diciembre 2014 | 10/08/2015 | 31/07/2015 |

### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.”, y norma 2.11 Emisión de Informes, establece: “Todo informe tanto interno como externo, debe formar parte del Sistema de información gerencial que ayude a la toma de decisiones

oportunas, y guarden relación con las necesidades y los requerimientos de los diferentes niveles ejecutivos instituciones y otras entidades.", adicionalmente, los CONTRATOS DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL QUINCE DIAGONAL POJ (92-2015/POJ) de fecha veintinueve de diciembre de 2014, en la Cláusula NOVENA: INFORMES Y FINIQUITO, establece: "Queda obligado a presentar informes parciales con el visto bueno del jefe de la dependencia en que preste sus servicios, a más tardar el día veintiuno de cada mes, y si éste fuera inhábil, el día hábil siguiente, en la Gerencia de Recursos Humanos y en cualquier momento cuando le sean requeridos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas…" y, CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO VEINTICUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE DIAGONAL POJ (24-2014/POJ) de fecha dos de enero de 2014, en la cláusula NOVENA: INFORMES Y FINIQUITO., establece: "EL CONTRATISTA" queda obligado a presentar informes parciales con el visto bueno del jefe de la dependencia en que preste sus servicios, a más tardar el día veinticuatro de cada mes, y si éste fuera inhábil, el día hábil siguiente, en la Gerencia de Recursos Humanos y en cualquier momento cuando le sean requeridos, en un plazo no mayor de veinticuatro horas…"

**Causa**

Los Coordinadores Sección de Nóminas y Planillas, no administran adecuadamente al personal contratado bajo el renglón 029, al no llevar el control y no requerir los informes de manera mensual y otros documentos que se establecen en los contratos suscritos, asimismo, realizó pagos con documentación que presenta deficiencias.

**Efecto**

El incumplimiento de la presentación de informes de manera oportuna, conlleva a que no se puede medir el beneficio de la contratación y el avance de las actividades por los servicios prestados lo cual pone en riesgo la calidad del gasto.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General y ésta a su vez al Gerente de Recursos Humanos, para que instruya al Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, verifique el cumplimiento de la entrega oportuna de los informes y documentación correspondientes a los contratos suscritos entre el Organismo Judicial y los contratistas.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 19 de abril de 2019, la Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, Claudia Teresa Sánchez Lemus de Cacao, manifiesta: "Comentario de la Administración

Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

Los CUR de gastos Nos. 2470 de fecha 15/07/2015 por un valor de Q 18,750.00 y 2822 de fecha 13/08/2015 por valor Q 27,500.00, cuentan con la documentación de respaldo que permiten establecer que es suficiente, competente y pertinente, siendo esta la siguiente:

Informes de Héctor Noé García López persona que prestó el servicio en el mes correspondiente, de acuerdo al contrato de servicios técnicos, debidamente firmados y sellados con el visto bueno del jefe de la dependencia.

Facturas emitidas por Héctor Noé García López con fecha 16 de junio 2015 y 31 de julio 2015, con referencia en la descripción en el mes que prestó el servicio.

Nota del interesado, que justifica los motivos por los que presentó los informes y facturas de agosto a diciembre de 2014 y enero a marzo de 2015, el 16 de junio 2015 y 31 de julio 2015 a Sección de Nóminas y Planillas de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

Reporte de Contratos por servicios técnicos y profesionales.

Reporte de líquidos a depositar por honorarios.

Orden de compra.

Comprobante Único de Registro (CUR), debidamente aprobado.

Documentos de pago...

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

Que se cumplió con lo establecido en la Norma de Control Interno Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, 2.6 Documentos de respaldo, y la que indica: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde”.

Los informes mensuales de actividades de servicios técnicos del señor Héctor Noé García López se presentaron oportunamente al jefe de la dependencia como consta en cada uno de los documentos adjuntos en los expedientes (CUR 2470 y 2822) y en nota emitida por el señor Juan Carlos González Peláez, Coordinador II, del Centro de Informática y Telecomunicaciones, en la que confirman que se

recibió el servicio en el mes correspondiente. Por consiguiente, se cumple con la norma 2.11 Normas de Control Interno Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, Emisión de Informes, que indica: “Todo informe tanto interno como externo, debe formar parte del Sistema de información gerencial que ayude a la toma de decisiones oportunas, y guarden relación con las necesidades y los requerimientos de los diferentes niveles ejecutivos instituciones y otras entidades”,

Según el Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: b) Todo trabajo será equitativamente remunerado…, el Organismo Judicial efectuó el pago correspondiente.

La cláusula CUARTA del contrato establece: que el organismo conviene en pagar a “El Contratista” por los servicios técnicos que preste, la cantidad de…, que se hará efectiva mediante tres pagos de…, y la cláusula NOVENA, indica que: queda obligado a presentar informes parciales con el visto bueno del jefe de la dependencia en que preste sus servicios, a más tardar el día veintiuno de cada mes, y si éste fuera inhábil, el día hábil siguiente, en la Gerencia de Recursos Humanos y en cualquier momento cuando le sean requeridos en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En ese orden de ideas, y en atención a la cláusula CUARTA que tiene implícito la emisión de una factura y la NOVENA que indica que los informes podrán requerirse en cualquier momento, los mismos fueron recibidos en la fecha que se consigna en el sello de recibido con su respectiva factura para realizar el pago correspondiente.

Lo anterior derivado que para trámite de pago de honorarios el contratista debe presentar informe mensual y factura, lo cual está estipulado en:

CIRCULAR 2-2014/GRRHH del 13 de enero 2014.

CIRCULAR 2-2015/UNP del 13 de enero 2015.

Las cuales en el numeral 1), indican: “Presentar factura e informe del mes correspondiente a la sección de nóminas y planillas. No se recibirán expedientes incompletos”.

En lo que respecta a los honorarios del año 2014,se recibieron los informes y facturas, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 102, inciso b, de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Egresos devengados y no pagados; por lo que se cumplió con todas las normas presupuestarias y legales aplicables…”.

En nota s/n de fecha 21 de abril de 2016, Ludwig Danilo Ovalle Marroquín, quien fungió como Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, por el período del 01 de enero al 20 de junio de 2015, manifiesta: “Comentario de la Administración

Para efectos del presente posible hallazgo manifiesto lo siguiente:

La Gerencia de Recursos Humanos me concedió vacaciones no gozadas en los siguientes periodos:

| NOTIFICACION | PERIODO | |
|---|---|---|
| | DEL | AL |
| 1658/2015-MEMT/aamarroquin | LUNES 11 MAYO 2015 | VIERNES 22 MAYO 2015 |
| 1805/2015-MEMT/aamarroquin | LUNES 25 MAYO 2015 | LUNES 8 JUNIO 2015 |
| 2188/2015 AMFZ/jherrarte | VIERNES 19 JUNIO 2015 | VIERNES 17 JULIO 2015 |

Por tal motivo no tuve ninguna relación y control de las nominas emitidas durante esos períodos.

La Presidencia del Organismo Judicial por medio del Acuerdo 607-A/2,015-FRL.JFBB finalizó mi relación laboral con la Institución el día 20 de julio de 2015…”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para la Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, Claudia Teresa Sánchez Lemus de Cacao, en virtud que los argumentos vertidos no son suficientes para el desvanecimiento del mismo, ya que dentro de la documentación presentada y comentarios vertidos confirma las deficiencias descritas en la condición, debido a que los documentos para el trámite de pago del contratista fueron recibidos por la responsable de forma acumulada hasta en fechas 16 de junio y 31 de julio de 2015, no obstante, las circulares que describe en sus comentarios, “CIRCULAR 2-2014/GRRHH del 13 de enero 2014; y, b) CIRCULAR 2-2015/UNP del 13 de enero 2015, establecen: “…en el numeral 1), indican: “Presentar factura e informe del mes correspondiente a la sección de nóminas y planillas. No se recibirán expedientes incompletos”, por lo tanto, demuestran la falta de gestión por parte de la Coordinador Sección de Nóminas y Planillas al no girar instrucciones inmediatas al contratista de presentar los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en los contratos y recibir documentación con deficiencias.

Se confirma el hallazgo, para Ludwig Danilo Ovalle Marroquín, quien fungió como

Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, por el período del 01 de enero al 20 de junio de 2015, derivado a que dentro de las funciones inherentes a su cargo, no requirió al Contratista la presentación oportuna de los documentos estipulados en los contratos descritos, tanto del período 2014, como los correspondientes al 2015.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| COORDINADOR SECCIÓN DE NÓMINAS Y PLANILLAS | CLAUDIA TERESA SANCHEZ LEMUS DE CACAO | 4,425.00 |
| COORDINADOR SECCIÓN DE NÓMINAS Y PLANILLAS | LUDWING DANILO OVALLE MARROQUIN | 4,425.00 |
| **Total** | | **Q. 8,850.00** |

## Hallazgo No. 2

## Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventario

**Condición**

En el Balance General del Organismo Judicial, al 31 de diciembre de 2015, específicamente en la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto), se refleja un saldo de Q458,802,653.12; el Libro de Inventarios con número de registro L2 25544, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, al 31 de diciembre de 2015, registra un saldo de Q255,635,960.82, el cual no coincide con el saldo de Q251,068,895.95, registrado en el Formulario Resumen de Inventario FIN-01 presentado a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, lo que evidencia que los saldos no son conciliados entre el Balance General y los registros auxiliares de inventarios de activos fijos de la entidad.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03 emitido por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma No. 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros…”; Norma 5.5 Registro de las Operaciones Contables, establece: “... Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.” y Norma 5.7 Conciliación de Saldos, establece: “Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normativa emitida por la Dirección de

Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna."

**Causa**

El Coordinador de Operaciones Contables y el Coordinador Departamento de Administración de Activos Fijos, no realizaron los ajustes y/o reclasificaciones necesarios. Asimismo, deficiente supervisión del Director de Contabilidad, Gerente Financiero y el Gerente Administrativo.

**Efecto**

La información que presenta la cuenta Propiedad, Planta y Equipo (Neto) del Balance General no es razonable.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General, para que instruya al Gerente Financiero y Gerente Administrativo con el fin de implementar políticas y procedimientos que permitan registrar las operaciones contables y realizar los registros de activos fijos oportunamente, con el propósito de ejercer un eficiente control sobre los mismos; y éstos a su vez al Director de Contabilidad, Coordinador Departamento de Administración de Activos Fijos y Coordinador de Operaciones Contables, para que se establezcan líneas de comunicación entre las dependencias relacionadas, a efecto se realice la depuración de las subcuentas que integran la cuenta contable 1230 y se clasifiquen adecuadamente en la cuenta correspondiente, los bienes de activo fijo, en el Libro de Inventarios y en los Formularios FIN-01 y FIN-02, con la finalidad de conciliar saldos con el Balance General, para que estos expresen con certeza la situación real de los activos de la entidad.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 21 de abril de 2015, el Gerente Administrativo, Luís Alfredo Cifuentes Figueroa; el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra; el Coordinador de Operaciones Contables, Hans Carlos Donis Sandoval; el Coordinador Departamento de Administración de Activos Fijos, Ramiro Moisés Dieguez Soberanis, manifiestan: "Comentario de la Administración: Luego de analizar la condición planteada en el posible hallazgo, se expone lo siguiente: El artículo 238 de la Constitución Política de la república de Guatemala, relacionado con la Ley Orgánica del Presupuesto en lo conducente establece que:

"a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación."

El artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la Rendición de Cuentas del Estado, en lo conducente establece que: “El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año…”

En el último párrafo de este artículo establece que: “Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentará al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.”

La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97 en los artículos 36 y 43 relacionados a la Liquidación del Presupuesto establece lo siguiente:

Articulo 36. Cierre Presupuestario. Las Cuentas del presupuesto general de Ingresos y egresos del Estado cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. Liquidación presupuestaria. Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación.

Acuerdo Ministerial No. 240-2015 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 11 de diciembre 2015, establece en lo siguiente en el inciso i):

Consolidar los inventarios de todas las unidades ejecutoras que pertenecen a la entidad, mediante informe pormenorizado por cuenta contable en formato Excel, el cual se adjunta: firmado y sellado enviarlo a la Dirección de Contabilidad del Estado a más tardar el 29 de enero del 2016. En el caso de las entidades que no tienen unidades ejecutoras, remitir el informe pormenorizado por cuenta contable con los bienes que tengan a su cargo.

Citado lo anterior se expone lo siguiente en relación al HALLAZGO No. 2 Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventarios.

El Organismo Judicial, tiene como fecha máxima los primeros 3 meses del año siguiente, para la preparación y presentación de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos y Cierre Contable del Ejercicio Fiscal del año 2015, es decir el 31 de marzo del 2016.

El FIN 01 y FIN 02 debe presentarse a más tardar el 29 de enero del 2016.

El saldo de la cuenta contable 1230 Propiedad, planta y equipo (Neto) de Q.458,802,653.12 que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2015, es correcto y contiene todos los ajustes contables correspondientes al ejercicio fiscal indicado, el que fue presentado al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas en cumplimiento a la Ley.

El saldo de inventarios reportado en el Formulario Resumen de Inventario FIN-01 por Q251,068,895.95, corresponde al generado por el módulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, y que difiere con el libro auxiliar de inventarios por lo siguiente:

La fecha última de presentación del formulario resumen de inventario (Fin-01) al Ministerio de Finanzas Públicas que contempla los movimientos que corresponden al año inmediato anterior, es el 31 de enero de cada año, por lo tanto no contempla los ajustes realizados en los primeros tres meses por la Dirección de Contabilidad y que son los siguientes.

| **Integración de Saldos** | |
|---|---|
| | |
| Registros Inventarios | Cantidad en Quetzales |
| Saldo al 31/12/2015 FIN-01 | 251,068,895.95 |
| (+) Regularización Edificios Centrales | 155,468,925.05 |
| (+) Regularización Juzgado Nueva Chiquimula | 844,387.52 |
| (+) Regularización Construcciones en Proceso | 18,714,206.66 |
| (+) Regularización Tierras y Terrenos | 31,430,505.62 |
| (+) Regularización Saldos 1,999 hacia atrás | 1,275,732.32 |
| Saldo Final | 458,802,653.12 |

La diferencia de Q.4,567,064.87 presentada en el libro auxiliar de Inventarios con el Formulario Resumen de Inventario FIN-01, corresponden a depreciaciones acumuladas que no deben ser presentadas en el formulario.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

El saldo Neto de la cuenta contable 1230 Propiedad, planta y equipo de Q.458,802,653.12 que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2015 es

correcto, conciliado y razonable de acuerdo a las regulaciones contables vigentes.

Los saldos presentados por la Dirección de Contabilidad de la Gerencia Financiera y el libro auxiliar de inventarios del Departamento de Administración de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa, son conciliados oportunamente por medio de los formularios 1-H “Constancia de ingreso a Almacén e Inventarios” y el Comprobante Único de Registro –CUR- de la Dirección de Contabilidad.

La diferencia referida por los Auditores Gubernamentales, entre los saldos contables al 31 de diciembre del 2015 y los saldos de inventarios, se encuentra debidamente identificada y registrada en el libro de inventarios del año 2016.

La diferencia referida por los Auditores Gubernamentales en el posible hallazgo entre el libro de inventario y el formulario FIN-01, corresponde a depreciación acumulada que no debe presentarse en dicho formulario…”

En nota s/n de fecha 19 de abril de 2016, Hugo Vidal Requena Belteton, quien fungió como Gerente Financiero, por el período comprendido del 30 de enero al 12 de junio de 2015, manifiesta: “1. Mi relación laboral con el Organismo Judicial, como Gerente de Área de la Gerencia Financiera, inicio el 30 de enero de 2015 y termino el 12 de junio del mismo año; extremo que acredito mediante fotocopia simple del acta 608-2015, contenidas en folio 729 y 730 del libro de Actas de la Presidencia del Organismo Judicial.

El proceso de conciliación de saldos al 31 de diciembre 2015, para el envió anual, en el mes de enero 2016, al Ministerio de Finanzas Públicas - dirección de Contabilidad del Estado- del reporte de bienes que está contenido en el formulario FIN-01, al cual ustedes hacen referencia en el hallazgo de control interno No. 2, puede evidenciarse y comprobarse que no aparece mi firma y no estuvo bajo mi responsabilidad, puesto que yo ya no laboraba para el Organismo Judicial, en la fecha que debe reportarse dicho Resumen (FIN-01).

Por tanto de manera atenta y respetuosa solicito se evaluen en forma objetiva los procesos y hechos definidos como hallazgos y los tiempos de su ejecución, y los plazos de envio de la información conciliada al 31 de diciembre 2015, a los entes externos, para que mi persona quede desligada de dicho hallazgo por no haber estado bajo mi responsabilidad y control dicha diferencia, ya que como demuestro en documentos adjuntos, yo ya no laborada para dicha institución.”

En nota s/n de fecha 22 de abril de 2016, Genner Santiago Pamal Toledo, quien fungió como Director de Contabilidad, durante el período del 30 de enero al 04 de octubre de 2015, manifiesta: “Es importante aclarar que el suscrito estuvo en el cargo de Coordinador III del Área Contable (Director de Contabilidad) durante el

período comprendido 30 de enero de 2015 al 02 de octubre de 2015, por lo que a la fecha de cierre del ejercicio fiscal 31 de diciembre de 2015 y al 31 de marzo de 2016 última fecha para realizar ajustes al ejercicio fiscal anterior ya no me encontraba en funciones.

Sin embargo con el fin de esclarecer la posible diferencia detectada presento lo siguiente:

El artículo 238 de la Constitución Política de la república de Guatemala, relacionado con la Ley Orgánica del Presupuesto en lo conducente establece que:

“a) La formulación, ejecución y liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y las normas a las que conforme esta Constitución se somete su discusión y aprobación.”

El artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la Rendición de Cuentas del Estado, en lo conducente establece que: “El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año…”

En el último párrafo de este artículo establece que: “Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentará al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.” (El resaltado es propio)

La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97 en los artículos 36 y 43 relacionados a la Liquidación del Presupuesto establece lo siguiente:

Articulo 36. Cierre Presupuestario. Las Cuentas del presupuesto general de Ingresos y egresos del Estado cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. Liquidación presupuestaria. Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación.

Acuerdo Ministerial No. 240-2015 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 11 de diciembre 2015, establece en lo siguiente en el inciso i):

Consolidar los inventarios de todas las unidades ejecutoras que pertenecen a la entidad, mediante informe pormenorizado por cuenta contable en formato Excel, el cual se adjunta: firmado y sellado enviarlo a la Dirección de Contabilidad del Estado a más tardar el 29 de enero del 2016. En el caso de las entidades que no tienen unidades ejecutoras, remitir el informe pormenorizado por cuenta contable con los bienes que tengan a su cargo.

Citado lo anterior se expone lo siguiente en relación al HALLAZGO No. 2 Saldos no conciliados entre cuentas de balance general y los registros de inventarios.

El Organismo Judicial, tiene como fecha máxima los primeros 3 meses del año siguiente, para la preparación y presentación de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos y Cierre Contable del Ejercicio Fiscal del año 2015, es decir el 31 de marzo del 2016.

El FIN 01 y FIN 02 debe presentarse a más tardar el 29 de enero del 2016.

El saldo de la cuenta contable 1230 Propiedad, planta y equipo (Neto) de Q.458,802,653.12 que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2015, es correcto y contiene todos los ajustes contables correspondientes al ejercicio fiscal indicado, el que fue presentado al Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas en cumplimiento a la Ley.

El saldo de inventarios reportado en el Formulario Resumen de Inventario FIN-01 por Q251,068,895.95, corresponde al generado por el módulo de inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-, y que difiere con el libro auxiliar de inventarios por lo siguiente:

La fecha última de presentación del formulario resumen de inventario (Fin-01) al Ministerio de Finanzas Públicas que contempla los movimientos que corresponden al año inmediato anterior, es el 31 de enero de cada año, por lo tanto no contempla los ajustes realizados en los primeros tres meses por la Dirección de Contabilidad y que son los siguientes.

| **Integración de Saldos** | |
|---|---|
| Registros Inventarios | Cantidad en Quetzales |

| | |
|---|---|
| Saldo al 31/12/2015 FIN-01 | 251,068,895.95 |
| (+) Regularización Edificios Centrales | 155,468,925.05 |
| (+) Regularización Juzgado Nueva Chiquimula | 844,387.52 |
| (+) Regularización Construcciones en Proceso | 18,714,206.66 |
| (+) Regularización Tierras y Terrenos | 31,430,505.62 |
| (+) Regularización Saldos 1,999 hacia atrás | 1,275,732.32 |
| Saldo Final | 458,802,653.12 |

La diferencia de Q.4,567,064.87 presentada en el libro auxiliar de Inventarios con el Formulario Resumen de Inventario FIN-01, corresponden a depreciaciones acumuladas que no deben ser presentadas en el formulario.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

El saldo Neto de la cuenta contable 1230 Propiedad, planta y equipo de Q.458,802,653.12 que presenta el Balance General al 31 de diciembre de 2015 es correcto, conciliado y razonable de acuerdo a las regulaciones contables vigentes.

Los saldos presentados por la Dirección de Contabilidad de la Gerencia Financiera y el libro auxiliar de inventarios del Departamento de Administración de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa, son conciliados oportunamente por medio de los formularios 1-H “Constancia de ingreso a Almacén e Inventarios” y el Comprobante Único de Registro –CUR- de la Dirección de Contabilidad.

La diferencia referida en la condición del posible hallazgo, entre los saldos contables al 31 de diciembre del 2015 y los saldos de inventarios, se encuentra debidamente identificada y registrada en el libro de inventarios del año 2016.

La diferencia referida en la condición del posible hallazgo entre el libro de inventario y el formulario FIN-01, corresponde a depreciación acumulada que no debe presentarse en dicho formulario…”.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Coordinador Departamento de Administración de Activos Fijos, Ramiro Moisés Dieguez Soberanis; Genner Santiago Pamal Toledo, quien fungió como Director de Contabilidad, por el período del 30 de enero al 04 de octubre de 2015, en virtud que no se aplicaron procedimientos oportunos para conciliar saldos entre la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, del Balance General y los registros de inventarios. El Acuerdo Ministerial No. 240-2015 del Ministerio de Finanzas Públicas del 11 de diciembre 2015, a que se refieren en sus comentarios, establece la obligatoriedad de consolidar los inventarios y de enviarlo a más tardar el 29 de enero de 2016, a la Dirección de Contabilidad del Estado.

Si bien es cierto el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la Rendición de Cuentas del Estado, establece que: “El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado y en su último párrafo establece: “Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentará al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.”, esto se refiere a la presentación de los Estados Financieros y su Liquidación Presupuestaria, en la condición del hallazgo se determinó que la cuenta 1230 Propiedad, Planta y Equipo (Neto), refleja un saldo al 31 de diciembre de 2015, de Q458,802,653.12, el cual evidentemente puede ser sujeto a los ajustes contables correspondientes al ejercicio fiscal 2015 en los primeros meses del año 2016.

Sin embargo la presentación del resumen de activos fijos a la Dirección de Contabilidad del Estado, debe ser al 31 de enero de cada año, por lo tanto las diferencias indicadas en la condición persisten a esa fecha y constan en el formulario FIN 01 presentado al Ministerio de Finanzas Públicas, las regularizaciones que indican los responsables fueron efectuados al Libro de inventarios hasta en fecha 20 de abril de 2016, por el Departamento de Administración de Activos Fijos.

Se desvanece el hallazgo para el Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa; el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra; Hugo Vidal Requena Belteton, quien fungió como Gerente Financiero, durante el período del 30 de enero al 12 de junio de 2015, Coordinador de Operaciones Contables, Hans Carlos Donis Sandoval, en virtud que al analizar la información y documentación recibida, se evidenció que la deficiencia establecida se originó por la falta de líneas definidas y recíprocas de comunicación entre la Dirección de Contabilidad y el Departamento de Administración de Activos Fijos para la conciliación de saldos entre las cuentas de Balance General y registros de inventarios de la entidad.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 10, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| COORDINADOR DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS FIJOS | RAMIRO MOISES DIEGUEZ SOBERANIS | 7,600.00 |
| DIRECTOR DE CONTABILIDAD | GENNER SANTIAGO PAMAL TOLEDO | 8,850.00 |
| **Total** | | **Q. 16,450.00** |

## Hallazgo No. 3

## Pérdida o extravío de formas oficiales

### Condición

En la Gerencia Administrativa del Organismo Judicial, se practicó arqueo de valores al Fondo Rotativo Interno Regional Central, aprobado por el valor de Q300,000.00 según Resolución No. 00050 de fecha 15 de enero de 2015 estableciendo la existencia de 05 boletas por depósitos monetarios realizados a funcionarios y empleados por concepto de viáticos que suman la cantidad de Q24,244.68, cantidad que fue reintegrada en el mes de octubre de 2015, sin embargo no se adjuntaron los formularios de viáticos anticipo, constancia y liquidación siendo los números siguientes: 59615, 83157, 83162, 85851 y 0935; dichos formularios fueron extraviados, por lo que se presentó denuncia ante el Ministerio Público.

### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.6 Tipos de Controles, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refieren a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.” Norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: “Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.” Norma 2.7 Control y uso de formularios numerados, establece: “Cada ente público debe aplicar procedimientos internos o regulados por los entes rectores de los sistemas para el control y uso de formularios numerados, independientemente del medio que se utilice para su producción, sea por imprenta o por medios informáticos. Todo diseño de formularios debe ser autorizado previamente por los respectivos entes rectores de los sistemas. Los procedimientos de control y uso de los formularios

autorizados para sustentar toda operación financiera o administrativa deben contener, cuando sea aplicable, la referencia al número de copias, al destino de cada una de ellas y las firmas de autorización necesarias…"

**Causa**
El Titular del Fondo Rotativo Interno Regional Central, no solicitó la reposición del fondo oportunamente, por lo que fueron extraviados los expedientes de la liquidación de los formularios de viático.

**Efecto**
Debilidad en el control interno en el proceso de custodia de la documentación de soporte de los gastos.

**Recomendación**
El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General para que el Gerente Administrativo, instruya a la Jefe de la Unidad de Administración Financiera y a su vez al Titular del Fondo Rotativo Interno Regional Central, para que se fortalezca el control interno en la custodia de la documentación de soporte de los gastos. Además es importante que se verifique el cumplimiento de los procedimientos ya establecidos, en la administración de los fondos rotativos internos para que las reposiciones sean solicitadas oportunamente.

**Comentario de los Responsables**
En Oficio número 1-2016/HOHG de fecha 22 de abril de 2016, Herberth Ottoniel Hernández González, quien fungió como Titular del Fondo Rotativo Interno Regional Central, por el período del 01 de enero al 24 de agosto de 2015, manifiesta:

"El día jueves 15 de octubre de 2015 se realizó Arqueo de Valores al Fondo Rotativo Interno Regional Central de la Gerencia Administrativa, en el cuál su servidor No estuvo presente en dicho arqueo, tomando en cuenta que a partir del martes 25 de agostos del 2015 fui trasladado al Departamento de Administración de Activos Fijos de la Gerencia Administrativa según Oficio No. 1699-2015/LPMA.

En la fecha que se realizó el arqueo, el encargado del Fondo Rotativo Interno Regional Central de la Gerencia Administrativa era el señor Carlos Paul Pérez, por lo que él era responsable de la administración, uso y manejo de dicho fondo; tomando en cuenta que no existe Acta de Toma y Entrega de Cargo por parte de la Licenciada Ligia Paola Martínez Aragón, Jefe de UDAF de Gerencia Administrativa en donde haga constar dicho cambio.

Según Resolución No. 00050 de fecha 15 de enero de 2015 emitida por la

Gerencia General del Organismo Judicial, en la cual se nombra a: Herberth Ottoniel Hernández González, Analista Financiero I; Carlos Paul Pérez, Oficinista III como titulares de dicho fondo y a Mario Amílcar Marroquín Cordón, Auxiliar Administrativo III como suplente del mismo, por lo que considero que dicho hallazgo debió ser notificado a los titulares y el suplente tomando en cuenta que todos los nombrados en dicha resolución somos responsables tanto de la papelería como de los registros y las operaciones que se llevan a cabo en el Fondo Rotativo Interno Regional Central de la Gerencia Administrativa, asimismo la Licenciada Ligia Paola Martínez Aragón no se exime de dicha responsabilidad pese a que no está nombrada por medio de resolución es Jefa de UDAF de Gerencia Administrativa, por consecuente es responsabilidad también del Fondo Rotativo.

Derivado de lo anterior y como resultado de pruebas de auditoría, se comprobó la existencia de 05 boletas de depósitos monetarios que no tenían adjunto documentación de soporte, únicamente formulario de constancia de entrega de cheque sin firma, los mismos fueron extraviados y se desconoce su destino. Se recalca el numeral anterior en sentido que dicho hallazgo debió ser notificado e involucrar tanto al señor Carlos Paul Pérez, tomando en cuenta que él era la persona encargada de emitir, firmar y depositar los cheques para el pago de viáticos; asimismo la Licenciada Ligia Paola Martínez Aragón era la que autorizaba dichos cheques, por lo que se considera que la responsabilidad de dichos expedientes no era solo de su servidor sino también de los antes mencionados.

El día viernes 16 de octubre de 2015 se emitió Nota de Auditoría No. 01-2015 por medio del oficio CGC-DAEAD-AFP-OJ-NA-001-2015 ... dirigido a: LicenciadaLigia Paola Martínez,Herberth Ottoniel Hernández González, Mario Amílcar Marroquín Cordón, en la cual dan a conocer las alternativas para solucionar lo relacionado al tema de las boletas y los formularios de viáticos, siendo las siguientes:

Presentar los documentos de soporte (Nombramiento de la comisión, formularios de viático anticipo, constancia y liquidación) de cada uno de los cheques emitidos.

Presentar la constancia del depósito monetario efectuado a la cuenta monetaria habilitada para el manejo del Fondo Rotativo Interno Regional Central de la Gerencia Administrativa por un valor de Q. 24,244.67, en un plazo de 03 días hábiles.

De realizarse el reintegro en referencia presentar los juegos originales completos de los formularios de viáticos (anticipo, constancia y liquidación) anulados, en caso contrario adjuntar denuncia presentada ante el Ministerio Público.".

Por los numerales expuestos considero improcedente dicho hallazgo, tomando en cuenta que se realizaron las sugerencias emitidas por la Comisión de Auditoría, asimismo solicito que se considere y no se confirme el hallazgo, ya que en el mismo se encuentran involucradas las personas en mención y no se puede deducir la totalidad de la responsabilidad a su servidor...".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Herberth Ottoniel Hernández González quien fungió en el cargo de Titular del Fondo Rotativo Interno Regional Central por el período del 01 de enero al 24 de agosto de 2015, porque no se adjuntaron los formularios de viáticos ni documentación que evidencie el control interno en la custodia de la documentación de soporte. Ciertamente fue reintegrado el valor total de los depósitos realizados, al no adjuntar los documentos de soporte del gasto, sin embargo persiste la deficiencia al no adjuntar dichos formularios de viático. En el presente caso no se consideró la responsabilidad para las demás personas que se indican en el comentario de los responsables, porque se tuvo a la vista oficio No -2015/LPMA de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Jefe de la UDAF de Gerencia Administrativa dirigido únicamente al señor Herberth Ottoniel Hernández, en el cual se indica que derivado del Arqueo practicado al Fondo Rotativo Interno Regional Central el día 20 de agosto de 2015, se encontró 5 boletas de depósito sin los documentos de soporte, por lo que se solicita se informe, lo que demuestra que ya se había accionado en dicha deficiencia. Asimismo, en oficio No. 01/2015-HOHG de fecha 22 de octubre de 2015, firmado por Herberth Ottoniel Hernández González, se remite a la Jefe de la UDAF, las boletas de depósito que consta el reintegro solicitado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 15, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| TITULAR DEL FONDO ROTATIVO INTERNO REGIONAL CENTRAL | HERBERTH OTTONIEL HERNANDEZ GONZALEZ | 8,700.00 |
| **Total** | | **Q. 8,700.00** |

**Hallazgo No. 4**

**Cuentas de Balance General sin depurar**

**Condición**

En el Balance General al 31 de diciembre de 2015, se estableció que la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, muestra un saldo de Q18,714,206.66, el cual

está integrado por la sub cuenta 1234 01 02 Construcciones en proceso de bienes de uso no común por valor de Q14,571,336.73 y 1234 08 00 Construcciones en proceso de bienes de uso no común, por administración, por valor de Q4,142,869.93, que registra activos desde el año 1974, los cuales no se han depurado y reclasificado a la cuenta correspondiente, no obstante, estar aprobados procedimientos para su regularización, por medio de Resolución 524 de fecha 21 de enero de 2014, durante el año 2015 no se presentó evidencia de su depuración y reclasificación.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.2 Estructura de Control interno, establece: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.”

La Norma 5.5 Registro de las operaciones contables, establece: “La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables.

La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería , confiable y oportuna.

Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.”

La Norma 5.8 Análisis de la información procesada, establece: “La máxima

autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.

Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial."

**Causa**
Los Directores de Contabilidad y el Coordinador de Operaciones Contables, no han realizado la depuración para regularizar el saldo de los activos registrados como construcciones en proceso; y los Gerentes Financieros no han ejecutado las acciones pertinentes para cumplir con la instrucción establecida en la resolución 000524 de fecha 21 de enero de 2014, relacionada con los procedimientos aprobados.

**Efecto**
Falta de razonabilidad de las cifras presentadas en la Cuenta 1234 Construcciones en Proceso del Balance General.

**Recomendación**
El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General y ella a su vez al Gerente Financiero y éste a su vez al Director de Contabilidad y Coordinador de Operaciones Contables, para que se depure y regularice el saldo de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso a la cuenta contable que corresponda.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 12 de mayo de 2016, el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra, manifiesta: Comentario de la Administración:

Luego de analizar la condición planteada en el posible hallazgo, se expone lo siguiente:

El artículo 12 Derecho de defensa, de la Constitución Política de la república de Guatemala, establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente".

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la

Contraloría General de Cuentas, según Acuerdo Nùmero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establecen que:

2.6 Documentos de Respaldo: Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

5.5 Registro de las Operaciones Contables: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería , confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.

Mi relación laboral con el Organismo Judicial, como Gerente de Área de la Gerencia Financiera, inicio el 16 de junio de 2015, fecha desde la cual el suscrito ha dado el seguimiento necesario a fin de que se apruebe el procedimiento para la regularización de la cuenta Construcciones en Proceso, que fue elevado a la Superioridad, ya que el mismo derogaría parcialmente el aprobado mediante Resolución No. 524.

La Superioridad requirió opiniones de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica de este Organismo, previo a su autorización; en el presente caso, al realizar los dictámenes respectivos, solicitaron modificaciones al procedimiento. Modificaciones que fueron repetitivas, pero que se atendieron en el menor tiempo posible, se adjunta detalle de acciones realizadas.

Derivado a que el suscrito no tiene competencia en los procesos administrativos para aprobaciones por parte de la Superioridad, dicho hallazgo no compete al suscrito.

Asimismo, se giraron los Oficio Nos. GF-469-2015, GF-951-2015 y GF-953-2015 a la Dirección de Contabilidad reiterándoles que todas las cuentas del balance general deberían quedar integradas al 31 de diciembre de 2015.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

Que derivado a que la aprobación del procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso no corresponde a esta Gerencia

Que se elaboraron los requerimiento de modificaciones a dicho procedimiento en el menor tiempo posible

Que se giraron las instrucciones correspondientes a fin de que las cuentas del balance general quedaran integradas al 31 de diciembre de 2015... ".

En nota s/n de fecha 12 de mayo de 2016, Hugo Vidal Requena Belteton, quien fungió como Gerente Financiero, por el período comprendido del 30 de enero al 12 de junio de 2015, manifiesta: "Respuesta al Hallazgo:

Como ustedes lo manifiestan existen registros desde 1974, o sea desde hace más de cuarenta años, y para eso en las mismas instrucciones a que ustedes hacen referencia, nombraba una comisión que debía hacer una análisis de cada caso sobre valor de mercado, en base a un avaluó, también establecer si el bien estaba o no registrado en el Registro de la Propiedad a favor del Organismo Judicial, porque a veces solo esta Cedido al Organismo Judicial, o en usufructo, pero no se tiene la propiedad; en otros casos son de personas particulares, entidades y organismos del estado, en que por costumbre de uso, y por llevar ya varios años sin establecer su adscripción, han ido quedando sin registro, ni se tienen valores reales de cada uno. La comisión entonces es la responsable de darnos los elementos de cuantificación financiera, los datos registrales, su avalúoy la papelería necesaria para EL REGISTRO CONTABLE, CON DOCUMENTACION DE RESPALDO ADECUADA Y COMPETENTE, que permita hacer el registro, tal y como las mismas normas de la Contraloría General de Cuentas lo exige. Además implica una serie de gastos como honorarios por Avalúos, Viáticos al interior del país, y ante todo tiempo de investigación, que el Organismo Judicial no tiene, y en especial, pór las normas de contención del gasto que se emitieron por las autoridades superiores y las del propio gobierno, que hicieron imposible siquiera conformar la comisión establecida en el Reglamento o normas a que hacen referencia. En otras palabras esta la normativa, pero no se cuenta con personal, presupuesto, vehículos, gasolina y otros recursos necesarios para su cumplimiento.La Dirección Financiera y el Departamento de Contabilidad, son los responsables del registro y regularización de dichas cuentas, no pueden tramitar los avalúos, las certificaciones del Registro de la Propiedad, las certificaciones de

la Dirección de Bienes del Estado y demás documentación legal, solo le corresponde hacer los registros contables, que como ustedes mismos lo señalan en la norma invocada para fundamentar el hallazgo, debe cumplir con la legalidad de la documentación y repito lo indicado asi:

La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores hayan cumplido satisfactoriamente con las condiciones y CUENTEN CON LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna…

TODO REGISTRO CONTABLE QUE SE REALICE Y LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE debe permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.” …

La Norma 5.8 Análisis de la información procesada, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos.

Las unidades especializadas de cada ente público son las RESPONSABLES DE REALIZAR EL ANÁLISIS FINANCIERO OPORTUNO DE TODA LA INFORMACIÓN PROCESADA, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial.”…

EN RESUMEN:

Procesos incompletos de más de cuarenta años, no pueden realizarse en un año

El Departamento de Contabilidad para realizar los registros contables y/o de regularización, debe recibir y contar con la documentación legal y con los documentos de respaldo necesario para el registro de esas operaciones, para no violar normas de registro y control que establece la propia Contraloría General de Cuentas.

El Departamento de Contabilidad no debe gestionar avalúos, solicitar certificaciones de los Registros de la Propiedad (Guatemala; Quetzaltenango, Cobán), ni averiguar de fincas, folios o libros de los inmuebles, solo registra.

Existía una comisión que no entrego la documentación legal y de soporte para el registro de las operaciones.

Tampoco le fueron asignados a dicha comisión, los recursos humanos, combustible, vehículos, dinero para las certificaciones del Registro de la Propiedad, viáticos y demás partidas presupuestarias para poder darle cumplimiento a la normativa establecida, especialmente por las limitaciones presupuestarias que ha padecido el Organismo Judicial en los últimos años, y derivado de normas de contención del gasto emitidas por las autoridades superiores y el Organismo Ejecutivo, aunado al incumplimiento y/o atraso en la entrega de cuotas financieras al Organismo Judicial.

CONSIDERACIONES PERSONALES

Como ustedes lo señalaron existen registros desde 1974; o sea hace más de cuarenta años, lo cual no se pude regularizar en un año y mucho menos en cuatro meses y medio que fue mi relación laboral con el Organismo Judicial, como Gerente de Área de la Gerencia Financiera, misma que inicio el 30 de enero de 2015 y termino el 12 de junio del mismo año; extremo que acredito mediante fotocopia simple del acta 608-2015, contenida en folio 729 y 730 del libro de actas de la Presidencia del Organismo Judicial; cuya copia ya obra en el expediente del hallazgo 2 de control interno que les fuera entregado oportunamente.

Entiendo, y como ustedes mismos lo señalan, que la depuración al treinta y uno de diciembre de 2015, a las cuentas del balance general debió de haber continuado hasta su depuración y reclasificación, pero el Departamento de Contabilidad, solo le corresponde el registro, le deben proporcionar los documentos legales y de respaldo para legalizar esos registros; y también el hallazgo corresponde al Balance General al 31 de diciembre de 2015, fecha en que yo ya no laboraba para el Organismo Judicial.

Por lo tanto respetuosamente, solicito se evalúe en forma objetiva los procesos y hechos definidos como hallazgos y los tiempos de su ejecución, asi como las fechas de emision de la informacion contable objeto del hallazgo –“depuracion de cuentas del balance general al 31 de diciembre de 2015,” para que mi persona quede desligada de dicho hallazgo, por no haber estado bajo mi responsabilidady control, las depuraciones de saldos de dichas cuentas, ni los reportes emitidos a esa fecha, ya que me habia retirado y ya no laboraba para el organismo judicial…”

En oficio s/n de fecha 12 de mayo de 2016, la Directora de Contabilidad, Isabel Consuelo Ortiz Fuentes, manifiesta: “Por la condición- antes expuesta, traslado mis comentarios:

Luego de analizar la condición planteada en el posible hallazgo se expone lo siguiente:

El artículo 12 Derecho de defensa, de la Constitución Política de la república de Guatemala, establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente”.

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, según Acuerdo Nùmero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establecen que:

2.6 Documentos de Respaldo: Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

5.5 Registro de las Operaciones Contables: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería , confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.

Sub cuenta 1234 01 02 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común por valor de Q14,571,336.73:

Mediante Resolución No. 524 de Gerencia General de fecha 21 de enero del 2014, se aprobaron los procedimientos para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y el

Registro de los Bienes Inmuebles Propiedad del Organismo Judicial, que no están Registrados.

En la operación No. 9 del procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, establece que la Gerencia General, nombrará una Comisión integrada con personal de: Unidad de Inventarios de la Gerencia Financiera, Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios de la Gerencia Administrativa y Asesorìa Jurídica.

A través de Providencia No. 0286 de fecha 12/03/2015, la Gerencia General trasladó al Director de Contabilidad, el expediente conteniendo documentación relacionada con la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, a efecto de determinar la desintegración de la comisión nombrada o, en su caso se realicen los cambios que sean necesarios para el efecto.

Mediante Oficio No. DC-372-2015/GSPT-gh de fecha 8/7/2015, la Dirección de Contabilidad remite a la Gerencia General, nuevo procedimiento sometiéndolo a su aprobación

A través de Providencia No. 1044 de fecha 9/07/2015, la Gerencia General traslada el procedimiento descrito …, a la Secretaría de Planificación para que se sirva emitir opinión y dictamen al respecto.

Mediante Oficio No. GF-486-2015/WGLS-da de de fecha 27/07/2015 la Gerencia Financiera, solicita a la Gerencia General informe si el procedimiento descrito …, fue aprobado ò bien el estatus del mismo.

A través de Providencia No. 1150 de fecha 28/07/2015 la Gerencia General solicita a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, informe sobre el procedimiento trasladado con Providencia 1044 de fecha 09/07/2015.

Mediante Oficio SPYDIOJ-250-2015/ferg de fecha 06/08/2015, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, remite el expediente del procedimiento descrito en el anexo 3, y sugiere revisar el nombre del procedimiento, y darle el carácter de procedimiento temporal.

A través de Providencia No. 1259 de fecha 12/08/2015 la Gerencia General, traslada a la Gerencia Financiera, la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin

Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando atender lo indicado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y a la vez remitir nuevamente a la Gerencia General dicho procedimiento para su aprobación.

Mediante Oficio No. GF-541-2015/WGLS-da de fecha 24/08/2015 la Gerencia Financiera remite a la Gerencia General, el nuevo procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; que incorpora la observación realizada por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

Mediante Oficio No. 1234 de fecha 26/08/2015 Gerencia General traslada el nuevo procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando emitir opinión y remita expediente a la Asesorìa Jurídica para que también emita opinión y, en su caso, proyecto de Resolución que corresponda.

A través de Providencia No. 1388 de fecha 02/09/2015, la Gerencia General traslada a la Gerencia Financiera la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando atender lo manifestado por Auditoria Interna en Providencia No. 67-2015-AI de fecha 1/09/2015.

Mediante Oficio No. GF-625-2015/WGLS-da de fecha 30/09/2015 la Gerencia Financiera traslada nuevamente el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; atendiendo la recomendación de Auditoria Interna según providencia No. 67-2015-AI.

A través de Providencia No. 1605 de fecha 2/10/2015 Gerencia General traslada a la Auditoria Interna, el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando emitir opinión de conformidad con lo solicitado en providencia 67-2015-AI.

Mediante Oficio 46-2015-AI de fecha 4/11/2015 Auditoria Interna emite opinión a la Gerencia General, relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y recomienda a la Gerencia General de forma conjunta con la Gerencia Financiera: a) Justificar los motivos que dieron lugar a la implementación de este procedimiento, b). nombrar por escrito a la comisión integradora de cuentas contables y adjuntar el detalle de obras que se van a liquidar y que carecen de documentación de recepción y liquidación.

A través de Providencia No. 1801 de fecha 5/11/2015 Gerencia General traslada a la Gerencia Financiera la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y solicita atender las recomendaciones indicadas por Auditoria Interna mediante Oficio No. 46-2015-AI

Mediante Oficio No. 18-2016/HCDS de fecha 22 de enero de 2016 la Dirección de Contabilidad traslada a la Gerencia General el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, en el cual se atiende las recomendaciones indicas por Auditoria Interna en Oficio No. 46-2015-AI.

Mediante Oficio No. 136 de fecha 26/01/2016, la Gerencia General traslada a la Auditoria Interna el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, y copia del Oficio No. 18-2016/HCDS de la Dirección de Contabilidad, donde se informa que se atendieron las recomendaciones efectuadas por Auditoria Interna, solicitando emitir opinión y remitir expediente a la Asesorìa Jurídica para opinión y, en su caso, de Resolución correspondiente.

Mediante Oficio No. 16-2016-AI/I de fecha 17/02/2016, Auditoria Interna traslada nuevamente opinión a la Gerencia General, e indica que previo a que el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, continué con el tramite de aprobación correspondiente, es necesario que la Gerencia Financiera en Coordinación con la Gerencia Administrativa, atiendan las observaciones planteadas por Auditoria Interna en el apartado IV Análisis del presente oficio.

A través de Providencia No. 0251 de fecha 18/02/2016 la Gerencia General traslada nuevamente a la Gerencia Financiera el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, que incluye la opinión de Auditoria Interna según Oficio 16-2016-AI/I, solicitando atender las observaciones planteadas en el Auditoria Interna.

Mediante Oficio No. 54-2016/HCDS de fecha 18/03/2016, la Dirección de Contabilidad traslada a la Gerencia General nuevamente el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, informando que se atendieron las observaciones planteadas en el apartado IV del análisis del Oficio 16-2016-AI/I de Auditoria Interna

Mediante Oficio No. 519 de fecha 22/03/2016, la Gerencia General traslada a la

Auditoria Interna, el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, mediante el cual traslada los oficios No. 54-2016/HCDS de la Dirección de Contabilidad y GA-0572/avts de la Gerencia Administrativa, donde se atiende las observaciones de Auditoria Interna y solicita Dictamen y remita el expediente a la Asesorìa Jurídica para que emita opinión y, en su caso se elabore el proyecto de Resolución que corresponda.

Mediante Oficio No. 29-2016-AI/I de fecha 18/04/2016, Auditoria Interna emite Dictamen a la Gerencia General, sobre el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, y traslada expediente a la Asesorìa Jurídica para que emita opinión y en su caso, se elabore el proyecto de resolución que corresponda.

Sub cuenta 1234 08 00 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común, por administración por valor de Q4,142,869.93:

Con respecto a las obras de Construcciones en proceso por Administración, hago de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Resolución No. 001068 de fecha 10/09/2014 de Gerencia General, aprobó el Procedimiento para la Construcción de Obras por Administración Directa.

Mediante Oficio No. 13-2015/DC-JAHG de fecha 23 de abril 2015, la Dirección de Contabilidad requirió a la Gerencia Administrativa, información en torno al status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación a efecto de regularizar contablemente estas obras en la cuenta de Edificio e Instalaciones.

La Gerencia Administrativa informa mediante Oficio GA-0590/avts de fecha 29/04/2015 a la Dirección de contabilidad, que no obstante las obras cuentan con trabajos pendientes para su conclusión, las mismas fueron suspendidas por falta de recursos para la adquisición de materiales e insumos para finalizarlas, asì como para el pago de deuda de arraste.

Mediante Oficio No. 157-2015/HCDS de fecha 06/11/2015 la Dirección de Contabilidad, reitero la solicitud a la Gerencia Administrativa en cuanto a que, nos informe en torno al status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y

en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación a efecto de regularizar contablemente estas obras en la cuenta de Edificio e Instalaciones.

La Gerencia Administrativa informa mediante Oficio GA-2050/cz de fecha 11/11/2015 a la Dirección de Contabilidad, en torno a la solicitud formulada en Oficio 157-2015/HCDS, que aún cuentan con programación de ejecución física y financiera pendiente de concluir en virtud que, hay solicitudes o suministros pendientes de entrega y por tanto de ejecución física y financiera.

Mediante Oficio No. 05-2016/DC-JAHG de fecha 17/02/2016 la Dirección de Contabilidad nuevamente requirió información a la Gerencia Administrativa, acerca del status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación para proceder a regularizar contablemente dichas construcciones a la cuenta de Edificio e Instalaciones, previo al cierre del ejercicio fiscal 2015 en el SICOIN.

La Gerencia Administrativa mediante Oficio No. GA-0413/avts de fecha 26/02/2016 remite a la Dirección de Contabilidad, el oficio No. 97-2016 de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de Edificios el estatus actual que tienen las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso por Administración.

Por lo anteriormente expuesto concluyo lo siguiente:

Respetuosamente informo que fui nombrada como Directora de Contabilidad a. i. del Organismo Judicial con fecha 07 de Octubre de 2015; que desde ese momento he venido dando el seguimiento para realizar las acciones tendentes a regularizar la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, como se puede observar en los anexos anteriores.

La Dirección de Contabilidad, es ajena a los procesos administrativos que conlleva la recopilación de la documentación respectiva, previo al registro contable. Sin embargo en repetidas ocasiones se solicitó a la Gerencia Administrativa la documentación respectiva para su registro contable.

Se emitió el Oficio No. DC-618-2015/ICOF-nm, al Coordinador Área de Operaciones Contables, relacionado a Construcciones en Proceso, solicitándole y reiterándole que por motivos del cierre del Ejercicio Fiscal 2015, todo debería quedar debidamente integrado.

Durante el ejercicio fiscal 2015 se realizaron las gestiones correspondientes con la

finalidad de reclasificar el saldo de Q14,571,336.73 registrado en la cuenta de 1234 01 02 Construcciones en Proceso, derivado que el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, que inicialmente fue aprobado mediante Resolución 524 de fecha 21 de enero de 2014, de Gerencia General, quien a su vez, mediante Providencia No. 0286 de fecha 12/03/2015, solicitó a la Dirección de Contabilidad, determinar la desintegración de la comisión nombrada al efecto, o en su caso realizar los cambios que sean necesarios, a tal efecto, la Dirección de Contabilidad presentó una nueva propuesta de procedimiento, la que a la fecha aún se encuentra en opinión de Asesoría Jurídica.

La Norma de Control Interno Gubernamental 2.6 Documentos de Respaldo: Establece que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

Previo a realizar cualquier registro contable para la regularización de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso en la sub cuenta 1234 01 02, se hace necesario contar con el instrumento que permita efectuar la operación, por ende La Dirección de Contabilidad a través del Área de Operaciones Contables como último elemento en la operación de registro, no puede realizar ninguna acción hasta que se apruebe el nuevo procedimiento; no obstante de haber dado seguimiento como se demuestra...

Con respecto al saldo Q4.142, 869.93 registrado en la sub cuenta 1234 08 00 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común por administración, la Gerencia Administrativa informó que algunas de las obras por administración señaladas, aún se encuentran en ejecución, en consecuencia, no es posible realizar ningún ajuste contable afectando la cuenta 1231 Edificios e Instalaciones.

Por otra parte es importante mencionar que la Gerencia Administrativa, también informó que los Proyectos por administración de la construcción de los Juzgados es necesario el nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual esta a cargo de la elaboración de las actas de recepción y liquidación.

La conformación de la Comisión Receptora y Liquidadora, no es competencia de la Dirección de Contabilidad de la Gerencia Financiera, en consecuencia la no conformación de la misma, que impide la regularización de estas obras por administración, no puede ser imputada a la suscrita.. .”.

En oficio No. 96-2016/HCDS, de fecha 12 de mayo de 2016, el Coordinador de Operaciones Contables, Hans Carlos Donis Sandoval, manifiesta: “Por la condición- antes expuesta, traslado mis comentarios:

Luego de analizar la condición planteada en el posible hallazgo se expone lo siguiente:

El artículo 12 Derecho de defensa, de la Constitución Política de la república de Guatemala, establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén establecidos legalmente”.

Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de Cuentas, según Acuerdo Nùmero 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, establecen que:

2.6 Documentos de Respaldo: Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

5.5 Registro de las Operaciones Contables: La máxima autoridad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección de Contabilidad del Estado, debe normar y emitir políticas y procedimientos, para el adecuado y oportuno registro de las operaciones contables. La Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, deben velar porque en el proceso de registro de las etapas de devengado, pagado y consumido, en sus respectivos sistemas, corresponda únicamente a aquellas operaciones que previa verificación de las fases anteriores, hayan cumplido satisfactoriamente con todas las condiciones y cuenten con la documentación de soporte, para garantizar la generación de información contable, presupuestaria (física y financiera) y de tesorería, confiable y oportuna. Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables.

Sub cuenta 1234 01 02 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común

por valor de Q14,571,336.73:

Mediante Resolución No. 524 de Gerencia General de fecha 21 de enero del 2014, se aprobaron los procedimientos para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y el Registro de los Bienes Inmuebles Propiedad del Organismo Judicial, que no están Registrados.

En la operación No. 9 del procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, establece que la Gerencia General, nombrará una Comisión integrada con personal de: Unidad de Inventarios de la Gerencia Financiera, Unidad de Mantenimiento y Construcción de Edificios de la Gerencia Administrativa y Asesorìa Jurídica.

A través de Providencia No. 0286 de fecha 12/03/2015, la Gerencia General trasladó0 al Director de Contabilidad, el expediente conteniendo documentación relacionada con la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, a efecto de determinar la desintegración de la comisión nombrada o, en su caso se realicen los cambios que sean necesarios para el efecto.

Mediante Oficio No. DC-372-2015/GSPT-gh de fecha 8/7/2015, la Dirección de Contabilidad remite a la Gerencia General, nuevo procedimiento sometiéndolo a su aprobación

A través de Providencia No. 1044 de fecha 9/07/2015, la Gerencia General traslada el procedimiento descrito …, a la Secretaría de Planificación para que se sirva emitir opinión y dictamen al respecto.

Mediante Oficio No. GF-486-2015/WGLS-da de de fecha 27/07/2015 la Gerencia Financiera, solicita a la Gerencia General informe si el procedimiento descrito …, fue aprobado ò bien el estatus del mismo.

A través de Providencia No. 1150 de fecha 28/07/2015 la Gerencia General solicita a la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, informe sobre el procedimiento trasladado con Providencia 1044 de fecha 09/07/2015.

Mediante Oficio SPYDIOJ-250-2015/ferg de fecha 06/08/2015, la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional, remite el expediente del procedimiento descrito …, y sugiere revisar el nombre del procedimiento, y darle el carácter de procedimiento temporal.

A través de Providencia No. 1259 de fecha 12/08/2015 la Gerencia General, traslada a la Gerencia Financiera, la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando atender lo indicado por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional y a la vez remitir nuevamente a la Gerencia General dicho procedimiento para su aprobación.

Mediante Oficio No. GF-541-2015/WGLS-da de fecha 24/08/2015 la Gerencia Financiera remite a la Gerencia General, el nuevo procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; que incorpora la observación realizada por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional.

Mediante Oficio No. 1234 de fecha 26/08/2015 Gerencia General traslada el nuevo procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en Proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando emitir opinión y remita expediente a la Asesorìa Jurídica para que también emita opinión y, en su caso, proyecto de Resolución que corresponda.

A través de Providencia No. 1388 de fecha 02/09/2015, la Gerencia General traslada a la Gerencia Financiera la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando atender lo manifestado por Auditoria Interna en Providencia No. 67-2015-AI de fecha 1/09/2015.

Mediante Oficio No. GF-625-2015/WGLS-da de fecha 30/09/2015 la Gerencia Financiera traslada nuevamente el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; atendiendo la recomendación de Auditoria Interna según providencia No. 67-2015-AI.

A través de Providencia No. 1605 de fecha 2/10/2015 Gerencia General traslada a la Auditoria Interna, el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación; solicitando emitir opinión de conformidad con lo solicitado en providencia 67-2015-AI.

Mediante Oficio 46-2015-AI de fecha 4/11/2015 Auditoria Interna emite opinión a la Gerencia General, relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y recomienda a la Gerencia General de forma conjunta con la Gerencia Financiera: a) Justificar los motivos que dieron lugar a la implementación de este procedimiento, b). nombrar por escrito a la comisión integradora de

cuentas contables y adjuntar el detalle de obras que se van a liquidar y que carecen de documentación de recepción y liquidación.

A través de Providencia No. 1801 de fecha 5/11/2015 Gerencia General traslada a la Gerencia Financiera la documentación relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación y solicita atender las recomendaciones indicadas por Auditoria Interna mediante Oficio No. 46-2015-AI

Mediante Oficio No. 18-2016/HCDS de fecha 22 de enero de 2016 la Dirección de Contabilidad traslada a la Gerencia General el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, en el cual se atiende las recomendaciones indicas por Auditoria Interna en Oficio No. 46-2015-AI.

Mediante Oficio No. 136 de fecha 26/01/2016, la Gerencia General traslada a la Auditoria Interna el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, y copia del Oficio No. 18-2016/HCDS de la Dirección de Contabilidad, donde se informa que se atendieron las recomendaciones efectuadas por Auditoria Interna, solicitando emitir opinión y remitir expediente a la Asesorìa Jurídica para opinión y, en su caso, de Resolución correspondiente.

Mediante Oficio No. 16-2016-AI/I de fecha 17/02/2016, Auditoria Interna traslada nuevamente opinión a la Gerencia General, e indica que previo a que el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, continué con el tramite de aprobación correspondiente, es necesario que la Gerencia Financiera en Coordinación con la Gerencia Administrativa, atiendan las observaciones planteadas por Auditoria Interna en el apartado IV Análisis del presente oficio.

A través de Providencia No. 0251 de fecha 18/02/2016 la Gerencia General traslada nuevamente a la Gerencia Financiera el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, que incluye la opinión de Auditoria Interna según Oficio 16-2016-AI/I, solicitando atender las observaciones planteadas en el Auditoria Interna.

Mediante Oficio No. 54-2016/HCDS de fecha 18/03/2016, la Dirección de Contabilidad traslada a la Gerencia General nuevamente el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta

Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, informando que se atendieron las observaciones planteadas en el apartado IV del análisis del Oficio 16-2016-AI/I de Auditoria Interna

Mediante Oficio No. 519 de fecha 22/03/2016, la Gerencia General traslada a la Auditoria Interna, el expediente relacionado con el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, mediante el cual traslada los oficios No. 54-2016/HCDS de la Dirección de Contabilidad y GA-0572/avts de la Gerencia Administrativa, donde se atiende las observaciones de Auditoria Interna y solicita Dictamen y remita el expediente a la Asesorìa Jurídica para que emita opinión y, en su caso se elabore el proyecto de Resolución que corresponda.

Mediante Oficio No. 29-2016-AI/I de fecha 18/04/2016, Auditoria Interna emite Dictamen a la Gerencia General, sobre el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, y traslada expediente a la Asesorìa Jurídica para que emita opinión y en su caso, se elabore el proyecto de resolución que corresponda.

2). Sub cuenta 1234 08 00 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común, por administración por valor de Q4,142,869.93:

Con respecto a las obras de Construcciones en proceso por Administración, hago de su conocimiento lo siguiente:

Mediante Resolución No. 001068 de fecha 10/09/2014 de Gerencia General, aprobó el Procedimiento para la Construcción de Obras por Administración Directa.

Mediante Oficio No. 13-2015/DC-JAHG de fecha 23 de abril 2015, la Dirección de Contabilidad requirió a la Gerencia Administrativa, información en torno al status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación a efecto de regularizar contablemente estas obras en la cuenta de Edificio e Instalaciones.

La Gerencia Administrativa informa mediante Oficio GA-0590/avts de fecha 29/04/2015 a la Dirección de contabilidad, que no obstante las obras cuentan con trabajos pendientes para su conclusión, las mismas fueron suspendidas por falta de recursos para la adquisición de materiales e insumos para finalizarlas, asì como para el pago de deuda de arraste.

Mediante Oficio No. 157-2015/HCDS de fecha 06/11/2015 la Dirección de

Contabilidad, reitero la solicitud a la Gerencia Administrativa en cuanto a que, nos informe en torno al status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación a efecto de regularizar contablemente estas obras en la cuenta de Edificio e Instalaciones

La Gerencia Administrativa informa mediante Oficio GA-2050/cz de fecha 11/11/2015 a la Dirección de Contabilidad, en torno a la solicitud formulada en Oficio 157-2015/HCDS, que aún cuentan con programación de ejecución física y financiera pendiente de concluir en virtud que, hay solicitudes o suministros pendientes de entrega y por tanto de ejecución física y financiera.

Mediante Oficio No. 05-2016/DC-JAHG de fecha 17/02/2016 la Dirección de Contabilidad nuevamente requirió información a la Gerencia Administrativa, acerca del status actual de las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 construcciones en proceso por administración, y en caso fueron terminadas trasladen copia de las Actas de las acta recepción y liquidación para proceder a regularizar contablemente dichas construcciones a la cuenta de Edificio e Instalaciones, previo al cierre del ejercicio fiscal 2015 en el SICOIN.

La Gerencia Administrativa mediante Oficio No. GA-0413/avts de fecha 26/02/2016 remite a la Dirección de Contabilidad, el oficio No. 97-2016 de la Coordinación de Mantenimiento y Construcción de Edificios el estatus actual que tienen las obras que se encuentran registradas contablemente en la cuenta 1234 Construcciones en Proceso por Administración.

En el Oficio arriba indicado, informan que :

Proyecto de Construcción del Juzgado de Paz de Olopa departamento de Chiquimula, en el año 2015 se concluyeron las gestiones relacionadas a la adquisición de materiales, sin embargo derivado de la situación financiera del Organismo Judicial, no fue posible tramitar viáticos para el personal que se requiere para concluir los trabajos.

Proyecto de construcción de Auditórium y Aulas Virtuales, Escuela de Estudios Judiciales, se concluyeron las gestiones relacionadas a la adquisición de materiales, sin embargo derivado de las fechas en que los materiales fueron suministrados, aún se encuentran en ejecución trabajos relacionados a la acometía eléctrica.

Proyectos de construcción de los Juzgados de Paz de Tectitàn, departamento de

Huehuetenango, San Josè Ojetenam y Río Blanco departamento de San Marcos, no obstante las obras ya fueron concluidas, es necesario el nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual esta a cargo de la elaboración de las actas de recepción y liquidación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye en lo siguiente:

Durante el año 2015 no se realizó ninguna reclasificación al saldo de Q14,571,336.73 registrado en la cuenta de 1234 01 02 Construcciones en Proceso, derivado que el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, que inicialmente fue aprobado mediante Resolución 524 de fecha 21 de enero de 2014, de Gerencia General, quien a su vez, mediante Providencia No. 0286 de fecha 12/03/2015, solicitó a la Dirección de Contabilidad, determinar la desintegración de la comisión nombrada al efecto, o en su caso realizar los cambios que sean necesarios, a tal el efecto, la Dirección de Contabilidad presentó una nueva propuesta de procedimiento, la que a la fecha aún pende de aprobación por parte de la Autoridad Superior.

De acuerdo con lo vertido en el Oficio No. 29-2016-AI/I de fecha 18/04/2016, en al apartado de RECOMIENDA inciso 4). Que para regularizar la cuenta 1234 1 2 bajo el Procedimiento para la Regularización de la Cuenta Construcciones en proceso sin Documentación de Recepción y Liquidación, es necesario que el mismo cuente con la Resolución de aprobación del mismo; que como ya se indicó esta pendiente de aprobación.

La Norma de Control Interno Gubernamental 2.6 Documentos de Respaldo: Establece que toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis.

En el presente caso, no puede darse cumplimiento a dicha norma, ya que no se cuenta con la documentación necesaria y suficiente que soporte las regularizaciones contables.

Previo a realizar cualquier registro contable para la regularización de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso en la sub cuenta 1234 01 02, se hace necesario contar con el instrumento que permita efectuar la operación, por ende el Área de Operaciones Contables como último elemento en la operación de registro, no

puede realizar ninguna acción hasta en tanto la Autoridad Superior no apruebe el nuevo procedimiento presentado por la Dirección de Contabilidad.

Con respecto al saldo Q4.142,869.93 registrado en la sub cuenta 1234 08 00 Construcciones en Proceso de bienes de uso no común por administración, la Gerencia Administrativa informó que algunas de las obras por administración señaladas, aún se encuentran en ejecución, en consecuencia, no es posible realizar ningún ajuste contable afectado la cuenta 1231 Edificios e Instalaciones.

Por otra parte, la Gerencia Administrativa, también informó que los Proyectos por administración de la construcción de los Juzgados de Paz de Tectitàn, departamento de Huehuetenango, San José Ojetenam y Río Blanco departamento de San Marcos, no obstante las obras ya fueron concluidas, es necesario el nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora, la cual esta a cargo de la elaboración de las actas de recepción y liquidación.

La conformación de la Comisión Receptora y Liquidadora, no es competencia de la Gerencia Financiera, en consecuencia la no conformación de la misma, que impide la regularización de estas obras por administración, no puede ser imputada al suscrito... ”.

En nota s/n de fecha 12 de mayo de 2016, Genner Santiago Pamal Toledo, quien fungió como Director de Contabilidad, por el período comprendido del 30 de enero al 04 de octubre de 2016, manifiesta: “… De manera atenta me dirijo a ustedes en atención a la cédula de notificación recibida el 12 de mayo de 2016 a la 10:55 horas A.M. relacionada con el oficio CGC-DAEAD-AFP-OJ-OF-143-2016 referente a que de conformidad con el nombramiento de auditoría No.DAEAD-00105-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015 y copiado textualmente lo siguiente: “Como resultado de la auditoría y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, Decreto 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículo 28 informes de auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, aprobadas por Acuerdo Interno Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, norma 4.3, Discusión.

Se solicita su presencia, para la discusión de un (1) hallazgo de Control Interno, para el día 13 de mayo de 2016 a las 09:00 horas…”

En tal sentido, con el mayor de los respetos y solicitándoles se cumplan el debido proceso, me permito manifestarles lo siguiente:

Como lo deje razonado en la cédula de notificación que por el plazo no enmarcado

en Ley que me otorguen entre la notificación y la discusión o presentación del descargo del posible hallazgo, se está violentando mi Derecho Constitucional a la Defensa preceptuado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República. Al igual se violenta lo establecido en el artículo 28 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y el inciso 4.3 Discusión de las Normas de Auditoría del Sector Gubernamental, aprobadas por Acuerdo Interno Número A-57-2006 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho. Bases legales que claramente ustedes las exponen en su oficio CGC-DAEAD-AFP-OJ-OF-143-2016.

Que no se me está otorgando ni por lo menos 24 horas para poder desvanecer el hallazgo correspondiente y tomando en cuenta que los plazos empiezan a regir un día hábil después del día en que ha sido la notificación.

Que para poder desvanecer el posible hallazgo es necesario solicitar la documentación relacionada a la Gerencia Financiera del Organismo Judicial, ya que a la presente fecha y como es de su conocimiento no laboro para esa Institución; lo que conlleva contar con un tiempo prudencial en días hábiles para ello.

Que actualmente laboro como Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Antigua Guatemala y derivado que la nómina a los empleados se paga de forma quincenal, siendo fecha de pago el día de mañana 13 de mayo de 2016, me es imposible asistir a la discusión del posible hallazgo.

Por los motivos antes expuestos, solicito a ustedes se me conceda prorroga máxima que la legislación vigente establece para poder presentarme a desvanecer el posible hallazgo. Consignando lugar para ser notificado de la prorroga…, lugar que fui notificado inicialmente, o la dirección de correo electrónico…No esta demás indicar que el suscrito se encuentra en toda la disponibilidad de presentarse a la discusión del hallazgo, siempre y cuando sea en los plazos que en ley corresponde y considero tener los argumentos necesario para desvanecer el posible hallazgo…”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra; porque en los comentarios y documentación presentada, no obstante demostrar las gestiones realizadas para conocimiento y seguimiento al proceso para la regularización de la cuenta relacionada, no desvanece el hallazgo, en virtud de certificar las cifras presentadas en el Balance General y no revelar dicha situación

en las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, además la falta de depuración y reclasificación de la Cuenta Construcciones en Proceso, afecta la razonabilidad del saldo presentado.

Se confirma el hallazgo para Hugo Vidal Requena Belteton, quien fungió como Gerente Financiero, durante el período del 30 de enero al 12 de junio de 2015, porque en sus comentarios y documentación presentada no desvanece el hallazgo debido a que no demostró realizar ninguna gestión para regularizar el saldo de la Cuenta Construcciones en Proceso.

Se confirma el hallazgo para la Directora de Contabilidad, Isabel Consuelo Ortiz Fuentes, porque en sus comentarios y documentación presentada no desvanece el hallazgo, en virtud de certificar las cifras presentadas en el Balance General y no revelar dicha situación en las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, además la falta de depuración y reclasificación de la Cuenta Construcciones en Proceso, afecta la razonabilidad del saldo presentado.

Se confirma el hallazgo para Genner Santiago Pamal Toledo, quien fungió como Director de Contabilidad, durante el período del 30 de enero al 04 de octubre de 2015, en virtud que no presentó documentación de soporte y en nota de fecha 12 de mayo de 2016, presentada a ésta Comisión de Auditoria, únicamente solicita prórroga para la presentación de la documentación para el desvanecimiento del posible hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el Coordinador de Operaciones Contables, Hans Carlos Donis Sandoval, porque no obstante, en sus comentarios manifestar que para realizar cualquier registro contable para la regularización de la cuenta, es necesario contar con el instrumento que permite efectuar la operación de registro, dicha acción que no puede realizar, en tanto no este aprobado el nuevo procedimiento; no desvanece el hallazgo, en virtud de certificar las cifras presentadas en el Balance General y no revelar dicha situación en las notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, además la falta de depuración y reclasificación de la Cuenta Construcciones en Proceso, afecta la razonabilidad del saldo presentado.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 22, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| COORDINADOR DE OPERACIONES CONTABLES | HANS CARLOS DONIS SANDOVAL | 13,700.00 |
| DIRECTOR DE CONTABILIDAD | GENNER SANTIAGO PAMAL TOLEDO | 17,700.00 |
| GERENTE FINANCIERO | HUGO VIDAL REQUENA BELTETON | 23,700.00 |

| | | |
|---|---|---|
| GERENTE FINANCIERO | WALTER GIOVANNI LARA SIERRA | 23,700.00 |
| DIRECTORA DE CONTABILIDAD | ISABEL CONSUELO ORTIZ FUENTES | 17,700.00 |
| **Total** | | **Q. 96,500.00** |

**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Doctor
Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia
Organismo Judicial
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de Organismo Judicial al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

**Área Financiera**

1. Facturas inactivas
2. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en la contratación de servicios de arrendamiento
3. Incumplimiento a disposiciones legales en arrendamiento de inmuebles
4. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
5. Fondo Rotativo liquidado extemporáneamente

6. Fraccionamiento en la contratación de suministros
7. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas
8. Deficiencia en publicación de información pública

Guatemala, 23 de mayo de 2016

**ÁREA FINANCIERA**

Licda. GRISELDA CAROLINA GOMEZ CIFUENTES DE RAMIREZ
Auditor Gubernamental

Licda. REINA PATRICIA FLORES VICENTE DE FLORES
Coordinador Gubernamental

Lic. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CASTELLANOS
Supervisor Gubernamental

## Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

## Área Financiera

## Hallazgo No. 1

## Facturas inactivas

### Condición

En los Programas 01, Actividades Centrales, 03 Actividades Comunes, 14 Servicios de la Corte Suprema de Justicia, renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, los CUR de gasto Nos. 441, 442, 584, 486, y 344, todos de fecha 24 de febrero de 2015, que corresponden al pago de nómina del personal por servicios contratados durante el mes de febrero de 2015, se estableció que las facturas presentadas por los contratistas no estaban vigentes en el momento del pago, las cuales se detallan a continuación:

| | Nombre | Lugar de Servicio | No. de Factura | Fecha de emisión | Fecha de vencimiento Resolución SAT | Valor Factura con IVA Q. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1. | Leslie Ivonne Méndez Meza | Gerencia de Recursos Humanos | Serie C No.000017 | 28/02/2015 | 07/01/2015 | 10,000.00 |
| 2. | Ary Eslizar Rivera Méndez | Centro de Informática y Telecomunicaciones | Serie A No.000023 | 17/02/2015 | 13/09/2014 | 12,000.00 |
| 3. | Andrés Sánchez González | Centro de Informática y Telecomunicaciones | Serie A No.0040 | 28/02/2015 | 02/08/2014 | 7,500.00 |
| 4. | Oscar Ernesto Cifuentes de León | Almacén Judicial | Serie C No.0193 | 28/02/2015 | 18/02/2015 | 16,800.00 |
| 5. | Nadia Paola Palma Herrarte | Corte Suprema de Justicia | Serie A No.0019 | 28/02/2015 | 08/11/2014 | 16,900.00 |
| 6. | Darvin Humberto Pérez López | Corte Suprema de Justicia | Serie A No.0023 | 28/02/2015 | 08/11/2014 | 16,900.00 |
| 7. | Marta Yolanda Salguero Valenzuela | Centro Nacional de Estadística CENADOJ | Serie A No.00022 | 18/02/2015 | 21/10/2014 | 8,000.00 |

### Criterio

El Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Título III, De la Administración del Impuesto, Capitulo II, de los Documentos por Ventas o Servicios, Artículo 36, reformado por el

Artículo 6 del Decreto número 62-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Obligación de autorizar documentos, establece: "Los contribuyentes para documentar sus operaciones de venta o de prestación de servicios, deben obtener autorización previa de la Administración Tributaria para el uso de facturas, notas de débito y notas de crédito, según corresponda. En lo que respecta a facturas emitidas en cinta, en forma mecanizada o computarizada...".

El Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Artículo 29, de los documentos por ventas o servicios, establece: "Los documentos a que se refieren los artículos 9 primer párrafo, 29, 52 y 52 "A" de la Ley, deben emitirse, como mínimo, en original y una copia. El original será entregado al adquiriente y la copia quedará en poder del emisor, excepto en el caso de la factura especial, en que el emisor conservará el original y entregará la copia a quien le vendió el bien o le prestó el servicio.

En el caso de la factura electrónica, el documento original y la copia son el archivo electrónico o la representación gráfica del mismo (impresión física que se entrega al comprador).

En todos los casos, los documentos llevarán impreso:

1) El rango numérico autorizado.

2) El número y la fecha de emisión de la resolución de autorización.

3) El plazo de vigencia, conforme lo establecido en este artículo.

4) El nombre, denominación o razón social y el NIT de la imprenta encargada de la impresión de los documentos, que esté debidamente inscrita y activa en el Registro Fiscal de Imprentas de la Administración Tributaria.

Los documentos que se autoricen para emitirse en papel tendrán dos años como plazo de vigencia contados a partir de la fecha de la resolución de autorización. En el caso de la autorización de primeros documentos, el plazo de vigencia será de un año, computado de la misma forma.".

**Causa**

El Coordinador Sección de Nóminas y Planillas recibió las facturas para soportar el pago de los servicios contratados, sin verificar que las mismas estaban vencidas y el Director de Contabilidad no revisó los documentos previo al trámite de pago correspondiente.

**Efecto**

Respaldo de operaciones contables con documentos de soporte que no llenan los requisitos legales.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General, para que el Gerente de Recursos Humanos y Gerente Financiero instruyan al Coordinador Sección de Nóminas y Planillas y al Director de Contabilidad, para que previo al trámite de pago de los servicios técnicos y profesionales verifiquen la vigencia de las facturas.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 21 de abril de 2016, Ludwig Danilo Ovalle Marroquín, quien fungió como Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, por el período del 01 de enero al 20 de junio de 2015, manifiesta: “Comentario de la Administración

Para efectos del presente posible hallazgo la Dirección de Contabilidad emitió la CIRCULAR DC-01-2015/GSPT-gh, sobre la vigencia de los documentos, según Acuerdo Gubernativo No. 05-2013. En la que se requiere que las facturas emitidas por servicios profesionales o servicios técnicos bajo el renglón 029, que se presenten para efectos de pago, deben cumplir con lo estipulado en dicha circular.

Para cumplir con lo instruido, la Sección de Nóminas y Planillas de la Unidad de Administración de la Gerencia de Recursos Humanos, diseñó, desarrolló e implementó, un módulo de recepción del expediente de pago el cual incluye control y validación de la vigencia de las facturas, dicho procedimiento se describe a continuación:

Pantalla de recepción de facturas e informes:

Mediante esta pantalla se valida que la recepción del informe y la factura cumplan con ciertos requisitos, que son indispensables para realizar el pago. El incumplimiento de los requisitos no permite el ingreso al sistema y devolución del expediente al interesado...

Pantalla de recepción de facturas e informes:...

Durante la recepción de la factura, el sistema permite “VALIDAR FACTURA”, la cual se confirma en el Portal de SAT, para verificar su vigencia…”.

En nota s/n de fecha 22 de abril de 2016, Genner Santiago Pamal Toledo, quien

fungió como Director de Contabilidad, por el período comprendido del 30 de enero al 04 de octubre de 2015, manifiesta: “Comentario y argumentos de desvanecimiento de hallazgo del suscrito:

Al respecto le manifiesto respetuosamente que el suscrito tomo posesión del cargo de Coordinador III de la Dirección de Contabilidad (Director de Contabilidad) a partir del 30 de enero de 2015, por lo que las facturas en mención corresponden al primer mes que estuve a cargo de la Dirección y una de las primeras acciones fue emitir la CIRCULAR DC-01-2015/GSPT-GH relacionada con la vigencia de las facturas en donde hacía de conocimiento de las distintas dependencias los establecido en el Acuerdo Gubernativo número 05-2013, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 29. Documentos por ventas o servicios.

A su vez se les requería textualmente lo siguiente: “se solicita su valiosa colaboración a efecto de girar instrucciones a donde corresponda para que se verifique que toda factura que se reciba en su Dependencia, en calidad de documentación de legítimo abono por adquisición de bienes y/o servicios, se encuentre vigente a la fecha, condición necesaria para amparar el pago y evitar posteriores hallazgos por parte de los entes fiscalizadores…”

Así mismo dicha Circular incluía láminas explicativas y mediante la red virtual interna del Organismo Judicial se capacito a los involucrados en el tema mediante un video explicativo, el cual se anexa en el disco compacto que acompaña al presente.

Derivado de tal circular emitida por el suscrito, la unidad de Recursos Humanos diseñó, desarrolló e implementó, un módulo de recepción del expediente de pago el cual incluye control y validación de la vigencia de las facturas.

Pantalla de recepción de facturas e informes:

Mediante esta pantalla se valida que la recepción del informe y la factura cumplan con ciertos requisitos que son indispensables para realizar el pago.

Pantalla de recepción de facturas e informes:...

Durante la recepción de la factura, el sistema permite “VALIDAR FACTURA”, por lo que se confirma en el Portal de SAT, que la misma este vigente…” te Acuerdo se cumpla...”.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Ludwig Danilo Ovalle Marroquín, quien fungió como Coordinador Sección de Nóminas y Planillas, por el período del 01 de enero al 20

de junio de 2015, derivado a que los comentarios y/o documentación presentada no desvanecen el hallazgo, toda vez que los pagos que se efectuaron en los CUR de gastos Nos. 441, 442, 584, 486, y 344, todos de fecha 24 de febrero de 2015, se encontraron como documentos de respaldo las facturas descritas en la condición las cuales no están vigentes.

Se confirma el hallazgo para Genner Santiago Pamal Toledo, quien fungió como Director de Contabilidad, por el período comprendido del 30 de enero al 04 de octubre de 2015, derivado a que los comentarios y/o documentación presentada no desvanecen el hallazgo, toda vez que los pagos que se efectuaron en los CUR de gastos Nos. 441, 442, 584, 486, y 344, todos de fecha 24 de febrero de 2015, se encontraron como documentos de respaldo las facturas descritas en la condición las cuales no están vigentes.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| DIRECTOR DE CONTABILIDAD | GENNER SANTIAGO PAMAL TOLEDO | 4,425.00 |
| COORDINADOR SECCIÓN DE NÓMINAS Y PLANILLAS | LUDWING DANILO OVALLE MARROQUIN | 4,425.00 |
| **Total** | | **Q. 8,850.00** |

## Hallazgo No. 2

## Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en la contratación de servicios de arrendamiento

**Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 103, Gerencia Administrativa del Organismo Judicial, con cargo al renglón 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, según muestra seleccionada, se registraron pagos en concepto de servicios de arrendamientos de bienes inmuebles, cuyos contratos fueron suscritos y otros prorrogados durante el ejercicio fiscal 2015, sin indicar el monto total de la contratación, sin adjuntar la garantía de cumplimiento del contrato ni declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, como ejemplo en los siguientes contratos:

| No. CONTRATO | FECHA | No. PRÓRROGA DE CONTRATO | FECHA | PLAZO CONTRACTUAL | RENTA MENSUAL (CON IVA) | RENTA MENSUAL (SIN IVA) | VALOR TOTAL (SIN IVA) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A1-2015 | 15/01/2015 | ---------- | ---------- | del 15/01/2015 al 31/12/2015 | Q5,000.00 | Q4,464.29 | Q51,555.30 |
| A2-2015 | 15/01/2015 | ---------- | ---------- | del 15/01/2015 al 31/12/2015 | Q10,080.00 | Q9,000.00 | Q103,935.48 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A7-2015 | 26/03/2015 | ---------- | ---------- | del 06/04/2015 al 31/12/2015 | Q6,000.00 | Q5,357.14 | Q47,321.43 |
| A8-2015 | 06/04/2015 | ---------- | ---------- | del 06/04/2015 al 31/12/2015 | Q9,500.00 | Q8,482.14 | Q74,925.60 |
| A37-2014 | 24/06/2014 | 196 | 21/01/2015 | del 01/01/2015 al 31/12/2015 | Q16,800.00 | Q15,000.00 | Q180,000.00 |
| A42-2013 | 09/07/2013 | 151 | 21/01/2015 | del 01/01/2015 al 31/12/2015 | Q17,360.00 | Q15,500.00 | Q186,000.00 |
| A66-2006 | 01/12/2006 | 146 | 21/01/2015 | del 01/01/2015 al 31/12/2015 | Q6,000.00 | Q5,357.14 | Q64,285.71 |

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 1. Objeto, establece: “La compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales, se sujetan a la presente ley y su reglamento…”. Artículo 44. Casos de Excepción, establece: “…2. No será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en esta ley o en su reglamento, los casos siguientes: 2.1 El arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional, conforme el procedimiento determinado en el reglamento de ésta ley…”. Artículo 26. Declaración Jurada, establece: “Los oferentes que participen en las licitaciones, cotizaciones y quienes estuvieran comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley, presentará junto con la oferta, declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos a que se refiere el Artículo 80 de esta ley…”. Artículo 65. De cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento…”.

El Acuerdo Gubernativo No 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 21. Arrendamientos, establece: “El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 44 de la Ley, podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada deberá justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado; y con estos antecedentes la autoridad administrativa superior de la entidad interesada si lo considera procedente, aprobará el contrato respectivo, de acuerdo a la Ley y este Reglamento, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la citada autoridad.”. Artículo 26. Suscripción y Aprobación del Contrato, establece: “…Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía del cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley…”. Artículo 78.

Definiciones, Monto o valor total de la negociación, establece: “Es el valor de contratación de obras, bienes, suministros o servicios; sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).”.

**Causa**

La Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, no verificó que fueran incluidos en los expedientes de la contratación de los servicios de arrendamiento, la fianza de cumplimiento del contrato y de la Declaración Jurada. La Gerente General y el Gerente Administrativo no verificaron el cumplimiento de los requisitos preestablecidos en la Ley de Compras y Contrataciones, previo al trámite de prórroga contractual, suscripción y aprobación de los contratos.

**Efecto**

Riesgo que la institución no pueda ejercer acción legal por el incumplimiento de obligaciones de parte del contratista; asimismo, al no presentar la Declaración Jurada no se tiene certeza que el contratista este comprendido dentro de las prohibiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General y al Gerente Administrativo para que ambos en cumplimiento de sus atribuciones verifiquen los requisitos legales establecidos previo a suscribir y aprobar las contrataciones de arrendamientos. El Gerente Administrativo gire instrucciones a la Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, para que verifique que los expedientes que se originan por la contratación de servicios de arrendamiento, incluyan todos los documentos suficientes que respalden dichas contrataciones.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 22 de abril de 2016, la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez; el Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa; y Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió como Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos de la Gerencia Administrativa, por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015, manifiestan:

"En lo relacionado al posible hallazgo se expone lo siguiente:

Artículo 1880 del Código Civil, establece que: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado.”

El Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: De cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento en todas las obligaciones estipuladas en el

contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señala el reglamento…"

El artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo conducente establece: “No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores: … f) Los dignatarios de la nación, funcionarios públicos, empleados públicos… g) Los parientes dentro de los grados de ley de los dignatarios de la nación, funcionarios públicos, empleados públicos.”, entre otros casos.

Derivado de lo anterior se establece:

Todos los Contratos de Arrendamiento establecen en la Cláusula PRIMERA: Inciso B) RENTA: El valor de la renta mensual que incluye el Impuesto al Valor Agregado y en el Inciso C) PLAZO: el plazo por el cual tendrá vigencia el contrato, el cual será prorrogable del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año en forma automática en las mismas condiciones pactadas si las partes no hacen manifestación expresa en contrario y por escrito. Al estar señalado el monto de la renta mensual y el plazo del contrato, se establece el monto total de la contratación.

La garantía de cumplimiento establece que el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señala el reglamento, se entiende que tal obligación es exclusiva del contratista; en los contratos de arrendamiento que el Organismo Judicial suscribe, la figura de contratista es asumida por el Organismo, en virtud que es este quien adquiere el uso temporal del bien inmueble, razón por la cual no podría solicitarse dicha garantía al propietario del mismo.

Así mismo el Código Civil en su artículo 1880 regula que el arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes (el propietario del inmueble) se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra (el inquilino) que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado, al realizar un análisis del artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado, se deduce que la garantía de cumplimiento la debe otorgar la persona que recibe el uso o goce del inmueble para garantizarle al propietario que se le devolverá en las mismas condiciones en que se recibió, ya que la obligación principal del propietario es entregar el inmueble.

En consecuencia, el propietario del inmueble cumple con la obligación contractual, desde el momento en que hace entrega del mismo al Organismo, lo cual se realiza mediante acta en la que se deja constancia de las condiciones en que se recibe. El cumplimiento del contrato por parte del propietario del inmueble se encuentra

garantizado en las cláusulas contractuales, dentro de las que se considera que el Organismo Judicial se reserva el derecho de rescindir el mismo, condición que no es aplicable al propietario.

Dentro del procedimiento para arrendamiento de inmuebles la Coordinación de Mantenimiento y Construcción, de la Gerencia Administrativa, elabora una matriz de evaluación que incluye la declaración del propietario de no estar comprendido dentro de las PROHIBICIONES que regula el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado.".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez; Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa y Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió como Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos de la Gerencia Administrativa, por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015, en virtud que en sus comentarios, hacen referencia al Código Civil, cuando este pertenece al Derecho Privado el cual rige los actos de los particulares; y que la figura de contratista es asumida por el Organismo Judicial; sin embargo, la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades de la administración pública, se sujetan al Derecho Público el cual rige las normas que regulan el orden jurídico relativo al Estado en sí y en sus relaciones con los particulares; por consiguiente lo aplicable es el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; en el presente caso, dicha ley regula específicamente el arrendamiento de inmuebles, en el artículo 44, numeral 2.1 y artículo 21 de su Reglamento. Asimismo, el artículo 78 del Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica la definición de Contratista que establece: “Persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.” y la definición de Entidad, Dependencia Interesada o Contratante, o Unidad Ejecutora, que establece: “Es la entidad, dependencia o unidad encargada del trámite y la administración de la ejecución del objeto del contrato y en su caso, su supervisión.” El artículo 21del Reglamento de la citada ley, establece: “El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 44 de la Ley, podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos…”, en este caso la entidad interesada se considera es el Organismo Judicial.

Con relación a la declaración jurada de no estar comprendidos en los casos que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, se verificó que en la boleta de información para evaluación de inmuebles a que se refieren los comentarios de los responsables, no está incluida la declaración jurada del

propietario, únicamente se hace referencia a lo que indica dicho artículo 80, y se realiza la pregunta“Tiene el Propietario parientes dentro del OJ”, llenando la casilla con la frase No, y en otros casos la casilla está en blanco.

En relación al monto del contrato, la Ley de Contrataciones del Estado, claramente establece la definición de monto.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | ANNALY MAGDALENA CIFUENTES ESCOBAR | 7,080.23 |
| GERENTE ADMINISTRATIVO | LUIS ALFREDO CIFUENTES FIGUEROA | 7,080.23 |
| GERENTE GENERAL | NORA LISETH TORRES RAMIREZ | 7,080.23 |
| **Total** | | **Q. 21,240.69** |

## Hallazgo No. 3

## Incumplimiento a disposiciones legales en arrendamiento de inmuebles

**Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 103 Gerencia Administrativa, Renglón 151 Arrendamiento de edificios y locales, se registró gastos por arrendamiento de inmueble, por valor de Q360,000.00, según prórroga automática No. 0142 de fecha 21 de enero de 2015, del contrato número A49-2014, de fecha 17 de noviembre de 2014, para el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015; el inmueble arrendado se encuentra limitado por inmovilización, según resolución C-01074-2014-00101 del Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, no obstante estar normado por la Corte Suprema de Justicia, el verificar que los inmuebles a arrendar estén libres de limitaciones.

**Criterio**

El Acuerdo Número 58-2014 emitido por la Corte Suprema de Justicia, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el Ejercicio Fiscal 2015, en el Artículo 12. Verificación antes de efectuar compras o arrendamientos de bienes inmuebles, establece: “Antes de devengar algún gasto por compra o arrendamiento de cualquier bien inmueble, se deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial

aprobado mediante Resolución 1243 de Presidencia de fecha 27 de julio de 2011, y verificar que el mismo esté libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los intereses del Organismo Judicial."

**Causa**

La Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, dio trámite al procedimiento para la contratación del servicio de arrendamiento del bien inmueble en referencia y el Gerente Administrativo no supervisó el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas por la Corte Suprema de Justicia; asimismo, suscribió el contrato en referencia. La Gerente General autorizó la prórroga automática del contrato en referencia, sin verificar lo establecido en la disposición legal emitida; además no se consideró lo indicado en Dictamen No. 955-2014/AJOJ/MAHQ/JCDC Re. 882-2014 emitido por Asesoría Jurídica del Organismo Judicial, en el que se indicaba la preferencia de arrendar inmuebles que no se encuentren limitados.

**Efecto**

Riesgo de afectar recursos financieros de la entidad.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General y a su vez al Gerente Administrativo, para que en cumplimento de las atribuciones asignadas, se verifique el cumplimiento de las disposiciones legales emitidas; y éste a su vez a la Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos para que en el proceso de contratación de servicios de arrendamientos, se dé cumplimiento a todas las disposiciones legales establecidas, relacionadas a dicho servicio.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 22 de abril de 2016, la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez; el Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa; y Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió como Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos de la Gerencia Administrativa, por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015, manifiestan: "En lo relacionado al posible hallazgo se expone lo siguiente:

Para la contratación de arrendamiento de inmuebles se procede conforme lo establecido en el Procedimiento número 1.29 del Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial, aprobado mediante resolución 1243 de Presidencia del Organismo Judicial, de fecha 27 de julio de 2011.

En la verificación del cumplimiento del inciso a), se establece que el inmueble esté libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los intereses

del Organismo Judicial, en cumplimiento al Artículo 12 del Acuerdo No. 58-2014 de la Corte Suprema de Justicia que aprueba El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, para el ejercicio fiscal 2015.

La inmovilización decretada según resolución C-01074-2014-00101 del Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, no afecta los intereses del Organismo Judicial, toda vez que el objetivo de la misma es evitar que dicho inmueble sea vendido sin consentimiento del propietario, por lo tanto la inmovilización no es limitante para que el propietario del inmueble pueda otorgarlo en arrendamiento al Organismo Judicial y que este no sea perjudicado en sus derechos, según lo establecido en el Articulo 1 del Decreto 62-97 del Congreso de la Republica, Ley de inmovilización voluntaria de bienes registrados.

Por otra parte dentro del Contrato de Arrendamiento No. A49-2014 suscrito el diecisiete de noviembre del dos mil catorce en la CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES. Inciso H) se estipuló lo siguiente: “RESPONSABILIDAD: “EL ARRENDANTE” excluye a “EL ORGANISMO” de los derechos y obligaciones que se generen por gravámenes, anotaciones y limitaciones que pesaren sobre el bien inmueble dado en arrendamiento, siendo este responsable por cualquier acción judicial y administrativa, ante los tribunales de justicia o institución pública que surgieren, de conformidad con el derecho aplicable a cada caso. Si “EL ARRENDANTE” resultare responsable por derechos a terceros sobre la propiedad o posesión del inmueble objeto del arrendamiento, indemnizará a “EL ORGANISMO” por los costos en que se incurra por el traslado.”

En consecuencia la inmovilización del inmueble citado no afecta los intereses del Organismo Judicial, toda vez que el uso del bien arrendado no ha sido interrumpido con la inmovilización judicial decretada. Además el Organismo Judicial en el contrato respectivo dejó estipulado que el arrendante sería el responsable por cualquier acción judicial o administrativa que pesaren sobre el mismo...".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez; Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa y Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió en el cargo de Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015, en virtud que en los comentarios de la administración citan el Decreto Número 62-97 del Congreso de la República, Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados, argumentando que la inmovilización no es limitante, para que el propietario pueda otorgar en arrendamiento el inmueble al Organismo Judicial.

Sin embargo, la Ley citada por la administración, establece específicamente que la inmovilización de un bien inmueble, debe ser solicitada de manera voluntaria por el propietario, que le permita tener seguridad y certeza jurídica sobre el inmueble de su propiedad.

El Acuerdo número 58-2014 emitido por la Corte Suprema de Justicia, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial para el Ejercicio Fiscal 2015, en el Artículo 12. Verificación antes de efectuar compras o arrendamientos de bienes inmuebles, establece: “Antes de devengar algún gasto por compra o arrendamiento de cualquier bien inmueble, se deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial aprobado mediante Resolución 1243 de Presidencia de fecha 27 de julio de 2011, y verificar que el mismo esté libre de gravámenes, anotaciones y limitaciones que puedan afectar los intereses del Organismo Judicial.” En este caso el inmueble posee una inmovilización decretada por el Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, la cual constituye una anotación por sentencia judicial y esta podrá ser suspendida únicamente por el órgano jurisdiccional que la decretó.

El inmueble arrendado por el Organismo Judicial, no fue inmovilizado por voluntad del propietario como lo establece la Ley de Inmovilización Voluntaria de Bienes Registrados, sino por conducto de resolución judicial decretada como medida precautoria. Por tanto se considera que existe riesgo de afectar los recursos de la entidad, al momento de ejecutarse una sentencia condenatoria.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | ANNALY MAGDALENA CIFUENTES ESCOBAR | 8,700.00 |
| GERENTE ADMINISTRATIVO | LUIS ALFREDO CIFUENTES FIGUEROA | 23,700.00 |
| GERENTE GENERAL | NORA LISETH TORRES RAMIREZ | 30,700.00 |
| **Total** | | **Q. 63,100.00** |

## Hallazgo No. 4

## Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

**Condición**

En el Programa 01 Actividades Centrales, Unidad Ejecutora 102 Gerencia General, del Organismo Judicial, Renglón presupuestario 158 Derechos de bienes

intangibles, NOG 2,663,570, CUR de gasto No. 1319 de fecha 11/05/2015, se registró el pago por valor de Q180,280.00, según factura No. A-196 de fecha 05/09/2014 por la contratación de 600 licencias de software para fax server Hylafax y Servicio de portal web, según contrato administrativo No. 33-2013 de fecha 02 de julio de 2013, suscrito por valor de Q234,040.00 con Corporación Ankara, Sociedad Anónima, incumpliendo con lo siguiente:

El contrato en referencia, además, incluye la contratación de 4 servicios de soporte técnico remoto y presencial en forma trimestral, por valor de Q53,760.00, el cual al 31 de diciembre de 2015, no ha sido prestado por el contratista, no obstante haberse recibido los certificados de derecho de uso de la licencias de software en septiembre de 2014, por lo que no se ha nombrado la comisión receptora y liquidadora del contrato.

La fianza de cumplimiento de contrato póliza No. 512,685, emitida en su oportunidad fue ampliada el 10/10/2014, con vigencia del 01/10/2014 al 07/09/2015, por lo que a partir del 8 de septiembre de 2015, la entidad no cuenta con fianza vigente que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales como el soporte técnico que no ha sido brindado por el contratista.

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 65. De cumplimiento, establece: “Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento…”. Artículo 55. Inspección y recepción final, establece: “Cuando la obra esté terminada… y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista… Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos… En materia de bienes, suministros y servicios, se estarà a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.”.

El Acuerdo Gubernativo No 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 39. Vigencia de la garantía de cumplimiento, establece: “La garantía de cumplimiento deberá estar vigente, según el caso: a) Cuando se trate de bienes, suministros o servicios hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso.”.

**Causa**

El Jefe del Departamento del Centro de Informática y Telecomunicaciones no dio seguimiento para que la contratista prestara los servicios pactados en el contrato suscrito; y el Coordinador de Servicios Críticos y Gerente del Centro de Informática y Telecomunicaciones no verificaron y no supervisaron que los servicios de soporte técnico fueran prestados en el tiempo establecido en el contrato, informando al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios hasta el 26 de noviembre de 2015.

El Encargado de Licitaciones y Cotizaciones y el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, no ejercieron las funciones de verificación y supervisión para que la fianza de cumplimiento de contrato estuviera vigente y no requirió oportunamente al Centro de Informática y Telecomunicaciones el informe relacionado con la prestación de los cuatro servicios de soporte.

**Efecto**

La institución no puede ejecutar la fianza, afectando los intereses del Organismo Judicial; asimismo, no se ha podido liquidar el contrato en referencia.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General para que el Gerente Administrativo y Gerente del Centro de Informática y Telecomunicaciones instruyan al Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios y al Encargado de Licitaciones y Cotizaciones, para que cumplan con las atribuciones asignadas en la verificación y cumplimiento de los requisitos legales preestablecidos en los procesos de compra y adquisición de servicios y coordinar los procedimientos de manera oportuna; y al Coordinador de Servicios Críticos y al Jefe del Departamento, para que las actividades de apoyo y seguimiento sean desempeñadas correctamente, a efecto de gestionar las acciones legales oportunamente.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 21 de abril de 2016, el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Raúl Estuardo Bonilla Berganza; el Coordinador de Servicios Críticos, Saúl Francisco Choc González; el Jefe del Departamento del Centro de Informática y Telecomunicaciones, Kelvin Roberto Santos Mérida; y el Gerente del Centro de Informática y Telecomunicaciones, José Daniel Girón Miranda, manifiestan: “Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

La Corporación Ankara S.A. incumplió con los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial establecidos en el contrato administrativo No. 33-2013 de

fecha 02 de julio de 2013, y con la ampliación de la Fianza correspondiente, motivo por el cual, en Acta 18-2016, la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para la liquidación del Contrato, estableció y efectuó el cálculo de la multa por el incumplimiento indicado, según Artículo 88 de la Ley de Contrataciones del Estado, trámite que se encuentra en la fase de aprobación de la Autoridad Superior.

El Organismo Judicial no realizó el pago por los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial, derivado del incumplimiento de la prestación de los mismos.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

El Organismo Judicial no ha erogado pago alguno, por el incumplimiento de la Corporación Ankara, S.A. en la prestación de los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial, motivo por el cual se le impuso la multa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y en consecuencia, no se ha causado perjuicio económico a la Institución, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la citada Ley...".

En Oficio s/n de fecha 21 de abril de 2016, el Encargado de Licitaciones y Cotizaciones, Isaias Federico Gutiérrez Noriega, manifiesta: "Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

La Corporación Ankara S.A. incumplió con los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial establecidos en el contrato administrativo No. 33-2013 de fecha 02 de julio de 2013, y con la ampliación de la Fianza correspondiente, motivo por lo cual, en Acta 18-2016, la Comisión Receptora y Liquidadora nombrada para la liquidación del Contrato, estableció y efectuó el cálculo de la multa por el incumplimiento indicado, según Artículos 85 y 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, trámite que se encuentra en la fase de aprobación de la Autoridad Superior.

El Organismo Judicial no realizó el pago por los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial, derivado del incumplimiento de la prestación de los mismos.

Con relación a que “El contrato en referencia, además, incluye la contratación de 4 servicios de soporte técnico remoto y presencial en forma trimestral, por valor de Q53,760.00, el cual al 31 de diciembre de 2015, no ha sido prestado por el contratista, no obstante haberse recibido los certificados de derecho de uso de la licencias de software en septiembre de 2014, por lo que no se ha nombrado la comisión receptora y liquidadora del contrato.”, al remitir el informe circunstanciado del Centro de Informática y Telecomunicaciones, tal y como lo consigna la

cláusula SÉPTIMA del contrato administrativo No. 33-2013/POJ de fecha 02 de julio de 2013, el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios procedió a solicitar el nombramiento de la Comisión Receptora y Liquidadora en oficios números 959-2015 y 994-2015. Dicha Comisión ya conformada, dejó constancia en Actas de Recepción y Liquidación números 18 y 20-2016 del incumplimiento de la contratista en la prestación de los cuatro servicios relacionados así como del cálculo de la multa correspondiente.

En cuanto a que "La fianza de cumplimiento de contrato póliza No. 512,685, emitida en su oportunidad fue ampliada el 10/10/2014, con vigencia del 01/10/2014 al 07/09/2015, por lo que a partir del 8 de septiembre de 2015, la entidad no cuenta con fianza vigente que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales como el soporte técnico que no ha sido brindado por el contratista", al remitir el informe circunstanciado del Centro de Informática y Telecomunicaciones, tal y como lo consigna la cláusula SÉPTIMA del contrato administrativo No. 33-2013/POJ de fecha 02 de julio de 2013, el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios procedió a solicitar en múltiples ocasiones, sin recibir respuesta favorable, la ampliación de la vigencia de la Póliza 512,685 (Fianza de Cumplimiento de Contrato C2), mediante oficios a la contratista, números 999-2015/leag, 48-2016/IFGN/leag y 863-2016/IFGN/leag, y a la Afianzadora con oficios números 974-2015/IFGN/leag y 161-2016/IFGN/leag.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

El Organismo Judicial no ha erogado pago alguno, por el incumplimiento de la Corporación Ankara, S.A. en la prestación de los cuatro servicios de soporte técnico remoto y presencial, motivo por el cual se le impuso la multa correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y en consecuencia, no se ha causado perjuicio económico a la Institución, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la citada Ley.

En relación a la solicitud de ampliación de vigencia de fianza de cumplimiento y nombramiento de Comisión Receptora y Liquidadora, sí se realizaron las gestiones correspondientes...".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Gerente del Centro de Informática y Telecomunicaciones, José Daniel Girón Miranda; Coordinador de Servicios Críticos, Saúl Francisco Choc González y Jefe del Departamento del Centro de Informática y Telecomunicaciones, Kelvin Roberto Santos Mérida, porque los comentarios y documentos que fueron remitidos evidencian el incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por lo siguiente: Al afirmar que la contratista

incumplió con prestar los 4 servicios de soporte técnico remoto y presencial, el que sería brindado al vencimiento de cada trimestre; además, no se adjuntan documentos que conste las diligencias realizadas en forma oportuna para requerir a la contratista la prestación del servicio, considerando que las licencias de software y portal web, así como los certificados de derecho de uso, se habían recibido en el mes de septiembre de 2014 y hasta el 26 de diciembre de 2015, se informó dicha situación al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, transcurridos aproximadamente 14 meses.

El informe circunstanciado emitido por el Centro de Informática y Telecomunicaciones en fecha 08 de diciembre de 2015, concluye que el proveedor incumplió con las especificaciones técnicas descritas en el contrato 33-2013/POJ, y a esa fecha la fianza de cumplimiento no se esta vigente.

Se confirma el hallazgo para el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Raúl Estuardo Bonilla Berganza y Encargado de Licitaciones y Cotizaciones, Isaías Federico Gutiérrez Noriega, porque los comentarios y documentos presentados, no comprueban que se realizara la supervisión oportuna para asegurar la prestación de los servicios y dar trámite a la liquidación del contrato; toda vez que la vigencia de la fianza de cumplimiento de contrato, concluyó al 07 de septiembre de 2015. Las múltiples solicitudes para ampliar la vigencia de la fianza de cumplimiento a que se refieren los comentarios de los responsables, se realizaron a partir del 10 de diciembre de 2015, según oficio Ref.DABys/OficioNo. 999-2015/leag.

Las actuaciones de la Junta de Recepción y liquidación de contrato que constan en el Acta de Recepción y Liquidación del contrato No. 18-2016 es de fecha 22 de marzo de 2016; no hacen referencia acerca de ejecutar la fianza de cumplimiento establecida en la clausula novena del contrato 33-2013/POJ, ya que a partir del 8 de septiembre de 2015, la entidad no cuenta con fianza vigente, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales como el soporte técnico que no ha sido brindado por el contratista.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ENCARGADO DE LICITACIONES Y COTIZACIONES | ISAIAS FEDERICO GUTIERREZ NORIEGA | 2,089.64 |
| GERENTE DEL CENTRO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES | JOSE DANIEL GIRON MIRANDA | 2,089.64 |
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES | KELVIN ROBERTO SANTOS MERIDA | 2,089.64 |
| COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y | RAUL ESTUARDO BONILLA | 2,089.64 |

| | | |
|---|---|---|
| SERVICIOS | BERGANZA | |
| COORDINADOR DE SERVICIOS CRITICOS | SAUL FRANCISCO CHOC GONZALEZ | 2,089.64 |
| **Total** | | **Q. 10,448.20** |

## Hallazgo No. 5

## Fondo Rotativo liquidado extemporáneamente

### Condición

El Fondo Rotativo Interno de Presidencia del Organismo Judicial, autorizado con cargo al Fondo Rotativo Institucional, según Resoluciones 0021 de fecha 09/01/2015 emitida por la Presidencia y 0050 de fecha 15/01/2015, de la Gerencia General, para el ejercicio fiscal 2015, fue liquidado extemporáneamente, al presentar dicha liquidación en fecha 04 de enero de 2016 y depósito monetario realizado con fecha 05/01/2016 por la cantidad de Q10,812.06 como complemento a la liquidación.

### Criterio

La Resolución 0871 de fecha 9 de noviembre de 2015, emitida por la Gerencia General que aprueba las Normas para la liquidación del presupuesto y cierre contable de ingresos y egresos del Organismo Judicial del ejercicio fiscal 2015, numeral 4 Responsabilidades de las Unidades de Administración Financiera –UDAF-, establece: “De conformidad con el artículo 2 Inciso b) del Acuerdo Gubernativo No. 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, las Unidades de Administración Financiera (UDAF´S), deberán proceder de acuerdo con los lineamientos y metodologías que establecen los órganos rectores de cada sistema.

Para la liquidación del presupuesto de ingresos y egresos y cierre contable del ejercicio fiscal 2015, las Unidades de Administración Financiera (UDAF´S) del Organismo Judicial, deberán realizar las acciones siguientes:...4.2 Los Fondos Rotativos Internos que por excepción quedarán habilitados: Presidencia… presentarán rendición con reposición hasta el 17 de diciembre de 2015 y presentarán liquidación final el 28 de diciembre de 2015…”.

### Causa

Los Titulares Fondo Rotativo Interno de Presidencia liquidaron el fondo sin verificar el saldo de Q 10,812.06, pendientes de registrar por reintegros recibidos; el Jefe de Unidad de Administración Financiera de Presidencia, no revisó los documentos de la liquidación del Fondo Rotativo Interno, previo a su presentación. Los Titulares del Fondo Rotativo Institucional recibieron los documentos de la liquidación del fondo sin verificar que los mismos estuvieran completos.

**Efecto**

Incumplimiento a las normas establecidas para la liquidación del fondo rotativo interno.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General y ella a su vez al Jefe de Unidad de Administración Financiera de Presidencia y éste a los Titulares Fondo Rotativo Interno de Presidencia, para que previo a liquidar dicho fondo, se verifique que la documentación de la liquidación de los Fondos Rotativos Internos esté completa, incluyendo la conciliación bancaria al final del ejercicio fiscal; asimismo, a los responsables nombrados para la administración de los fondos rotativos internos, para que cumplan con los procedimientos establecidos en el manejo de los mismos.

**Comentario de los Responsables**

En n/s de fecha 22 de abril de 2016, el Jefe de Unidad de Administración Financiera de Presidencia, Manuel de Jesús Nimatuj Ixcot; José Mario Araujo Marroquín, quien fungió como Titular del Fondo Rotativo Institucional al 31 de diciembre de 2015; Sayda Patricia Ramírez Tut, quien fungió como Titular del Fondo Rotativo Institucional al 31 de diciembre de 2015; y Luis Enrique Tista Rodriguez, Titular del Fondo Rotativo de Presidencia, manifiestan: "Las Normas para la Liquidación del Presupuesto y Cierre Contable de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial del Ejercicio Fiscal 2015, aprobadas mediante Resolución de Gerencia General 0871, en la cláusula 4.2 de las Normas para la Liquidación del Presupuesto y Cierre Contable, en lo conducente indica: “Los Fondos Rotativos Internos que por excepción quedarán habilitados: Presidencia, Gerencia General, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Auditoría Interna, Supervisión General de Tribunales y Unidad de Protocolo y Ceremonial, presentarán rendición con reposición hasta el 17 de diciembre de 2015 y presentarán liquidación final el 28 de diciembre de 2015, salvo casos plenamente justificados.” y en la cláusula 4.6 indica: “Los responsables de los Fondo Rotativos Internos que incumplan con las disposiciones establecidas en este normativo, se constituirán en deudores del Organismo Judicial por el monto no liquidado a la fecha de rendición y liquidación definitiva.”.

El 30 de diciembre de 2015 se realizó una compra URGENTE de la Presidencia del Organismo Judicial, utilizando el Fondo Rotativo Interno de Presidencia, liquidando dicho fondo ante el Fondo Rotativo Institucional en esa misma fecha.

En el mes de enero de 2016 se realizó la revisión y regularización correspondientes al cierre, como se demuestra con la documentación que se acompaña.

El artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionado con la Rendición de Cuentas del Estado, en lo conducente establece que: “El Organismo Ejecutivo presentará anualmente al Congreso de la República la rendición de cuentas del Estado.

El ministerio respectivo formulará la liquidación del presupuesto anual y la someterá a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas dentro de los tres primeros meses de cada año…”

En el último párrafo de este artículo establece que: “Los organismos, entidades descentralizadas o autónomas del Estado, con presupuesto propio, presentará al Congreso de la República en la misma forma y plazo, la liquidación correspondiente, para satisfacer el principio de unidad en la fiscalización de los ingresos y egresos del Estado.”

La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto No. 101-97 en los artículos 36 y 43 relacionados a la Liquidación del Presupuesto establece lo siguiente: Artículo 36.Cierre Presupuestario. Las Cuentas del presupuesto general de Ingresos y egresos del Estado cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 43. Liquidación presupuestaria. Al final de cada ejercicio presupuestario las entidades a que se refiere este capítulo procederán a preparar la liquidación de su presupuesto, la cual de acuerdo a la fecha establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y con el contenido que se indique en el reglamento, será remitida a los organismos competentes para su consideración y aprobación.

Expuesto lo anterior, se concluye lo siguiente: Que el Fondo Rotativo Interno de Presidencia del Organismo Judicial, autorizado con cargo al Fondo Rotativo Institucional, según Resoluciones 0021 de fecha 09/01/2015 emitida por la Presidencia y 0050 de fecha 15/01/2015, de la Gerencia General, para el ejercicio fiscal 2015, fue liquidado en el tiempo establecido en la regulación interna y externa emitidas para el efecto, extremo que se demuestra en el Balance General al 31 de diciembre de 2015.

Es importante indicar que en la cláusula 4.2 de las Normas para la Liquidación del Presupuesto y Cierre Contable, en lo conducente indica además: “Los Fondos Rotativos Internos que por excepción quedarán habilitados: Presidencia…salvo casos plenamente justificados.”, que contempla el caso en referencia liquidado el 30 de diciembre de 2015...".

En oficio FRI50/brae de fecha 22 de abril de 2016, el Titular del Fondo Rotativo

Interno de Presidencia, Barny Rubén Alvarez Escobar, manifiesta: "Con relación a todo lo anterior, me permito informarle que el suscrito se encontraba gozando su período vacacional durante la liquidación y cierre del Fondo Rotativo Interno Presidencia del ejercicio fiscal 2015, periodo autorizado mediante Notificación de Vacaciones 7767/2015-AMFZ/djorellana de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, del 23 de diciembre de 2015 al 18 de enero de 2016 inclusive; por lo cual mediante oficio FRI/brae del 22 de diciembre de 2015 se informa a la UDAF de Presidencia... ".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Administración Financiera de Presidencia, Manuel de Jesús Nimatuj Ixcot, y el Titular Fondo Rotativo Interno de Presidencia, Luis Enrique Tista Rodríguez, porque el fondo rotativo interno no fue liquidado completamente, ya que consta que el complemento del depósito fue realizado en fecha 04 de enero de 2016. Consta en la documentación presentada por los responsables en oficio de fecha 05 de enero de 2016, el listado de rendiciones ya corregido, debido a que no se había tomado en cuenta el reintegro de los FR3 con números de entrada 1435, 1436 y 1441; que suma la cantidad de Q10,812.06, lo que demuestra además, que la documentación de liquidación de dicho fondo no fue revisada por el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, considerando que la conciliación bancaria debe integrar dicha liquidación y de esa manera comprobar la existencia de saldo pendiente de liquidar.

Se desvanece el hallazgo para los Titulares del Fondo Rotativo Institucional, José Mario Araujo Marroquín y Sayda Patricia Ramirez Tut, porque la documentación que se adjuntó evidencia que el Titular del Fondo Rotativo Interno y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, no realizaron el depósito monetario al 30 de diciembre de 2015, junto con la documentación de la liquidación de dicho fondo, ya que en las funciones de los titulares esta establecido el recibir y consolidar las liquidaciones.

Se desvanece el hallazgo para el Titular del Fondo Rotativo de Presidencia, Barny Rubén Alvarez Escobar, por encontrarse gozando de su período vacacional durante la liquidación cierre del Fondo Rotativo del ejercicio fiscal 2015, según consta en notificación de vacaciones 7767/2015-AMFZ/djorellana, de fecha 08 de diciembre de 2015, emitida por el Coordinador I de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 7, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| TITULAR FONDO ROTATIVO INTERNO DE PRESIDENCIA | LUIS ENRIQUE TISTA RODRIGUEZ | 1,775.00 |
| JEFE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA DE PRESIDENCIA | MANUEL DE JESUS NIMATUJ IXCOT | 4,050.00 |
| **Total** | | **Q. 5,825.00** |

## Hallazgo No. 6

## Fraccionamiento en la contratación de suministros

## Condición

En los Programas 03 Actividades Comunes, renglón 122 Impresión, Encuadernación y Reproducción; 11 Atención Juzgados de Paz, 12 Atención Juzgados de Primera Instancia y 13 Atención Salas de Apelaciones, del Organismo Judicial, renglón presupuestario 241 Papel de Escritorio, se registraron pagos para la adquisición de suministros por la modalidad de compra directa con un mismo proveedor y que sobrepasan los montos establecidos en la ley, fraccionando las compras al obviar el procedimiento de cotización como se detalla a continuación:

**UNIDAD EJECUTORA: 101 PRESIDENCIA**
**RENGLÓN 122 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN**

| No. CUR | FECHA | DESCRIPCIÓN | No. FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | VALOR FACTURA SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1732 | 01/06/2015 | 400 MILLARES DE IMPRESIÓN DE BOLETAS DE CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES | A 264018 | 16/05/2015 | FORMULARIOS ESTÁNDAR S.A. | Q39,285.71 |
| 2802 | 07/08/2015 | IMPRESIÓN DE 1000 MILLARES DE BOLETAS DE CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES | A 265815 | 31/07/2015 | FORMULARIOS ESTÁNDAR S.A. | Q78,571.43 |
| 4227 | 13/11/2015 | IMPRESIÓN DE 1000 MILLARES DE BOLETAS DE CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES | A 268102 | 02/12/2015 | FORMULARIOS ESTÁNDAR S.A. | Q78,571.43 |
| 4561 | 07/12/2015 | IMPRESIÒN DE 1000 MILLARES DE BOLETAS DE CARENCIA DE ANTECEDENTES PENALES | A 269088 | 02/12/2015 | FORMULARIOS ESTÁNDAR S.A. | Q78,571.43 |
| | | | | | **TOTAL** | **Q275,000.00** |

**UNIDAD EJECUTORA:201 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS REGIONAL**
**RENGLÓN 241 PAPEL DE ESCRITORIO**

| No. CUR | FECHA | DESCRIPCIÓN | No. FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | VALOR FACTURA SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 215 | 26/03/2015 | 250 REMAS PAPEL BOND 90 GRAMOS 26*34" | C 165865 | 05/03/2015 | PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD | Q60,078.13 |
| 486 | 12/05/2015 | 250 REMAS PAPEL BOND 90 GRAMOS 26*34" | C 167282 | 20/04/2015 | PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD | Q60,078.13 |
| 818 | 13/07/2015 | 250 REMAS PAPEL BOND 90 GRAMOS 26*34" | J 1245 | 22/06/2015 | PAPELES COMERCIALES SOCIEDAD | Q60,078.13 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | **TOTAL** | **Q180,234.38** |

**UNIDAD EJECUTORA: 202 REGIONAL QUETZALTENANGO**
**RENGLÓN 241 PAPEL DE ESCRITORIO**

| No. CUR | FECHA | DESCRIPCIÓN | No. FACTURA | FECHA | PROVEEDOR | VALOR FACTURA SIN IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 338 | 23/02/2015 | PAPEL FOTOCOPIADORA | A1 2058 | 16/02/2015 | VENTURA PELICO JUAN JOSÉ | Q77,678.57 |
| 1410 | 11/06/2015 | PAPEL FOTOCOPIADORA | A1 2159 | 04/06/2015 | VENTURA PELICO JUAN JOSÉ | Q77,357.14 |
| | | | | | **TOTAL** | **Q155,035.71** |

## Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43, Compra Directa, establece: “La contratación que se efectúe en un solo acto, con una misma persona y por un precio de hasta noventa mil quetzales (Q.90,000.00), se realizará bajo la responsabilidad y autorización previa de la autoridad administrativa superior de la entidad interesada, tomando en cuenta el precio, calidad, plazo de entrega y demás condiciones que favorezcan los intereses del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, siguiendo el procedimiento que establezca dicha autoridad….”. Artículo 38. Monto establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así: … b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)…”.

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 55. Fraccionamiento, establece: “Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”.

## Causa

La Encargada de Compra Directa y el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, autorizaron el trámite para la adquisición de los suministros por la modalidad de compra directa.

La Encargada de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Delegación de Gerencia Administrativa, Centro Regional de Justicia, Quetzaltenango como responsable de administrar los procesos de compra directa,

dio trámite a la adquisición de suministros por la modalidad de compra directa.

Asimismo, no se utiliza de forma adecuada el plan de compras de la entidad, el cual es una herramienta que permite una correcta y oportuna ejecución del presupuesto.

**Efecto**

No cumplir con los procedimientos de cotización o licitación establecidos se afecta la transparencia en las contrataciones que realiza la entidad, además riesgo de adquirir suministros a mayores precios.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General, para que el Gerente Administrativo instruya al Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, a la Encargada de Compra Directa y a la Encargada de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios de la Delegación de Gerencia Administrativa, Centro Regional de Justicia, Quetzaltenango, para que en el proceso de adquisición de suministros, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo verifiquen lo establecido en los manuales de procedimientos aprobados.

**Comentario de los Responsables**

En notas sin número fecha 22 de abril de 2016, el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, Raul Estuardo Bonilla Berganza y la Encargada de Compra Directa, María Imelda Raxón Perez, manifiestan:

"UNIDAD EJECUTORA: 101 PRESIDENCIA
RENGLÓN 122 IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN

| No. Cur | Fecha | descripción | No. factura | Fecha | proveedor | Valor factura sin iva |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1732 | 01/06/2015 | 400 millares de impresión de boletas de carencia de antecedentes penales | A 264018 | 16/05/2015 | Formularios Estándar S.A. | Q.39,285.71 |
| 2802 | 07/08/2015 | 1000 millares de impresión de boletas de carencia de antecedentes penales | A 265815 | 02/12/2015 | Formularios Estándar S.A. | Q.78,571.43 |
| 4227 | 13/11/2015 | 1000 millares de impresión de boletas de carencia de antecedentes penales | A 268102 | 02/12/2015 | Formularios Estándar S.A. | Q.78,571.43 |
| 4561 | 07/12/2015 | 1000 millares de impresión de boletas de carencia de antecedentes penales | A 269088 | 02/12/2015 | Formularios Estándar S.A. | Q.78,571.43 |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | TOTAL | Q.275,000.00 |

En lo relacionado al posible hallazgo se expone lo siguiente:

La crisis financiera generalizada en el sector público en el año 2,015 ocasiono la baja asignación presupuestaria y la entrega parcial y tardía de los aportes que el Ministerio de Finanzas Publicas de Guatemala traslada al Organismo Judicial, por tal razón se implementaron medidas de contención del gasto que coadyuvaron a una administración financiera prudente, emitiendo políticas urgentes para controlar las decisiones del gasto, con el fin de optimizar la disponibilidad financiera, las mismas fueron emitidas a través de la Circular No. 4/JFBB/lr, de fecha 22 de enero de 2,015, por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Los aportes se solicitaban mensualmente al Ministerio de Finanzas Públicas, adjunto algunos oficios No. DT-01-2016/JMAM de fecha 04 de enero de 2,016; GF-018-2015/MGC-da, de fecha 8 de enero de 2,015; Oficio POJ-03-2015 de fecha 12 de enero de 2,015 dirigido a la Presidencia de la República; Oficio No. DT-100-2015 WL/jma de fecha 24 de febrero de 2,015 y Oficio No. GF-218-2015/HVRB-da.

Es importante resaltar que la compra directa se realizó de forma competitiva en Guatecompras, cumpliendo con lo que en efecto prescribía el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado y al Manual de Procedimientos de Compras del Organismo Judicial, atendiendo las bases y características indicadas por la Unidad de Antecedentes Penales, que fueron utilizadas en las 26 Delegaciones Departamentales y en la sede Central siendo las siguientes:

Papel seguridad con marca de agua exclusiva de 24 libras
Micro leyenda en la línea de firma del director con la palabra “organismo Judicial”
Fibrillas de seguridad visibles e invisibles en ambos lados de la boleta con efectos bajo luz ultra violeta
Diseños asimétricos en el fondo de la boleta y mezcla de colores específicos
Tinta invisible con los escudos del Organismo Judicial, visibles bajo luz ultra violeta
Numeración en rojo viro naranja, bajo luz ultra violeta, varía la tonalidad color naranja
Rosetones de seguridad en las áreas de impresión de la boleta
Tinta invisible reactiva a la moneda en las letras OJ en la parte inferior izquierda, visible bajo luz ultra violeta y al flotarla con metal en color marrón
Medida de cada boleta: 3-2/3 x 8-1/2”, las cuales serán formas de dos boletas cada una, punteadas para cortas

Derivado de la publicación del evento en Guatecompras únicamente presentó oferta la entidad Formularios Estándar S.A. cumpliendo con los requerimientos solicitados, los cuales son muy importantes evitando así la falsificación de los mismos, estás características son de conocimiento público, debido que en el mes de diciembre de 2,012, se le adjudico a la Empresa R.R Donnelly de Guatemala, S.A., quien estuvo a cargo de la impresión de 400,000 boletas, cuando se entregaron no cumplieron con la calidad que se ha manejado en los últimos años, generando problemas debido a que constantemente llamaban a la Unidad de Antecedentes Penales para verificar la autenticidad de las boletas se adjunta oficios Nos. 190/UNAP/JFFG/mgf; de fecha 18 de julio de 2,014 y 429/UNAP/ORGP/mgf; de fecha 9 de noviembre del 2,015; de la Unidad de Antecedes Penales.

Si la compra de boleta de carencia de antecedentes penales no se hubiera realizado, se hubiera violentado los derechos de los habitantes de la República de Guatemala. Cientos de personas que acuden diariamente a las distintas delegaciones de la Unidad de Antecedentes Penales a solicitarla por falta de trabajo ó por cualquier situación, según lo establece Artículo 2º.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

"...al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores, como son los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales..."

"... El principio de seguridad jurídica que consagra el artículo 2º. De la Constitución, consiste en la confianza que tiene el ciudadano, dentro de un Estado de Derecho, hacia el ordenamiento jurídico; es decir, hacia el conjunto de leyes que garantizan su seguridad, y demanda que dicha Legislación sea coherente e inteligible; en tal virtud, las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales, deben actuar observando dicho principio, respetando las leyes vigentes, principalmente la ley fundamental...". Constitución de la República de Guatemala.

Artículo 101.- Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social…" Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante señalar que por las características especiales del producto en cuanto a medidas de seguridad que evitan la falsificación del mismo, no cualquier empresa oferta y cumple con los estándares de calidad y seguridad. Por lo tanto

con lo anteriormente señalado se evidencia que no existió intención deliberada de evadir el proceso de cotización.

Por lo anteriormente expuesto se ha dado cumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 43 vigente en su momento y Manual de Procedimiento de Compras del Organismo Judicial...

UNIDAD EJECUTORA: 201 UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS REGIONAL
Renglón 241 PAPEL DE ESCRITORIO

| No. Cur | Fecha | descripción | No. factura | Fecha | proveedor | Valor factura sin iva |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 215 | 26/03/2015 | 250 resmas de papel bond 90 gramos 26*34” | C 165868 | 05/03/2015 | Papeles Comerciales | Q.60,078.13 |
| 486 | 12/05/2015 | 250 resmas de papel bond 90 gramos 26*34” | C 167282 | 20/04/2015 | Papeles Comerciales | Q.60,078.13 |
| 818 | 13/07/2015 | 250 resmas de papel bond 90 gramos 26*34” | J1245 | 22/06/2015 | Papeles Comerciales | Q.60,078.13 |
| | | | | | TOTAL | Q.180,234.38 |

De lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

Comentario:

En el caso de la compra del papel bond de 90 gramos de 26” x 34”, se inicio un proceso de cotización, a dicho evento le correspondió el número 03-2015, donde el Departamento de Suministros solicito 500 resmas de papel bond de 90 gramos de 26” x 34”, el cual se anulo como consecuencia de la falta de Disponibilidad Financiera.

Es importante mencionar que el procedimiento citado se anulo a solicitud del departamento de Suministros contenido en el oficio No. 176-2015/ Sumi-MRUM de fecha 04 de marzo del 2,015 por falta de disponibilidad financiera. Por consiguiente se realizó la compra directa de papel bond de 90 gramos de 26” x 34”, de acuerdo a la disponibilidad financiera existente en ese momento, cumpliendo con las normativas vigentes Artículos 28 y 43 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto con lo anteriormente señalado se evidencia que no existió intención deliberada de evadir el proceso de cotización.

El Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en cumplimiento del mandato Constitucional que garantiza al Organismo Judicial su independencia funcional, y económica y a administrar justicia de forma pronta y cumplida, priorizó los recursos financieros con los que se contaba para la compra de los suministros necesarios, urgentes y resolver situaciones de interés nacional y beneficio social, como es el caso de la compra del papel suministrado a todos los órganos jurisdiccionales del país y boletas de Carencia de Antecedentes Penales suministradas a las diferentes Unidades de Antecedentes Penales para su entrega a los habitantes de la República de Guatemala.

Las compras realizadas no fueron hechas para evadir deliberadamente un evento de cotización, toda vez que sí se inició un evento para tal efecto, aunque no se concluyó por la crisis financiera ampliamente conocida, en esa virtud, si se cumplió con lo que al efecto prescribía el Artículo 43 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo anteriormente expuesto se ha dado cumplimiento a Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 43 vigente en su momento y Manual de Procedimiento de Compras del Organismo Judicial...

UNIDAD EJECUTORA: 202 REGIONAL QUETZALTENANGO
Renglón 241 PAPEL DE ESCRITORIO

| No. Cur | Fecha | descripción | No. factura | Fecha | proveedor | Valor factura sin iva |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 338 | 23/02/2015 | Papel fotocopia | A 1 2058 | 13/02/2015 | Ventura Pelico Juan José | Q.77, 678.57 |
| 1410 | 11/06/2015 | Papel fotocopia | A 1 2159 | 04/06/2015 | Ventura Pelico Juan José | Q.77,357.14 |
| | | | | | TOTAL | Q.155,035.71 |

Comentario:

El presente hallazgo es incorrecto por no corresponder al Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios de Guatemala... Nota: Lo correspondiente a la Unidad Ejecutora 202 Regional Quetzaltenango será expuesto en forma independiente, por los afectados.".

En oficio UAQ-0195-2016/L.A.C.sam de fecha 19 de abril de 2016, la Encargada de la Unidad de Adquisición de Bienes y Servicios de la Delegación de Gerencia Administrativa, Centro Regional de Justicia, Quetzaltenango, Lilian Cifuentes de Castillo, manifiesta: "De acuerdo a la condición planteada por la Contraloría General de Cuentas, se manifiesta: que en ningún momento se actuó con el objetivo de obviar un procedimiento de cotización en particular en la compra de papel para fotocopiadora, en virtud de que la compra se efectuó atendiendo a lo que establece la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, así como de acuerdo a las Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-. Esta unidad al recibir la solicitud de pedido de papel para fotocopiadora con cintillo, consultó en los listados respectivos la existencia del mismo dentro de la modalidad de Contrato Abierto, confirmando que el mismo contempla el citado artículo, sin embargo apegados a la normativa se analizó el precio por resma de estos artículos confirmando que fuera del mismo había la posibilidad de encontrar proveedores que ofertaran a un precio menor el papel requerido, por lo que para favorecer a la calidad del gasto del Organismo Judicial, esta adquisición se efectuó con el proveedor Juan José Ventura Pelico. Este procedimiento se efectúo considerando la normativa que se cita a continuación:

La Ley de Contrataciones del Estado indica en el Artículo 46: “Contrato Abierto. Es un sistema de compra y contratación coordinado por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el artículo 1 de esta Ley, para el cumplimiento de sus programas de trabajo.

Para los efectos del contrato abierto deberá tomarse en cuenta la compra por volumen que incide en mejores precios y la estandarización de especificaciones que hacen más económica y práctica la adquisición.

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe mantener un registro de los precios de referencia de los bienes, suministros y servicios objeto del contrato abierto, para garantizar que las compras que se lleven a cabo bajo esta modalidad se hagan con eficiencia, efectividad y calidad, y demás respondan a los intereses del Estado.

Queda exonerada de los requisitos de licitación y cotización, la compra y contratación de bienes, suministros y servicios que lleven a cabo las entidades a las que se refiere el articulo 1 de esta Ley, quienes lo podrán hacer directamente

con los proveedores seleccionados por medio de contrato abierto por el Ministerio de Finanzas Públicas.”

En el Artículo 46 bis Procedimiento de Contratación para la modalidad de contrato abierto en su literal I establece: “Prohibiciones: Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de esta Ley, no deberán autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en contrato abierto.”

En relación a lo anterior el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 25 literal N señala: “Las autoridades superiores indicadas en el artículo 9 de la Ley, no deberá autorizar el pago de adquisiciones hechas por otro sistema, si los precios son iguales o superiores a los que figuren en los listados de bienes y suministros adjudicados en Contrato abierto.”

Las Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-. En el Artículo 18 indica: “Contenido. Los productos incluidos en el catálogo Electrónico de Contrato Abierto “GUATECOMPRAS EXPRESS” son los bienes y suministros que han sido requeridos por el sector público del Estado y que se han sujetado a Concurso Público de Oferta de Precios de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 de la Ley y 25 de su Reglamento.

Antes de publicar un evento de compra, las unidades ejecutoras compradoras deberán consultar el catálogo electrónico de productos adjudicados en Contrato Abierto, para asegurarse que el bien, servicio o suministro no está disponible en dicho catálogo...

De acuerdo a lo señalado por la Contraloría General de cuentas la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Delegación de Gerencia Administrativa de Quetzaltenango, consultó el catalogó electrónico de productos adjudicados en Contrato Abierto, comprobando en el mismo que el artículo solicitado estaba incluido en el Numero de Operación de Guatecompras 2711397 con vigencia del 28 de marzo de 2014 al 27 de septiembre de 2015, en la pagina No. 69/94 figuraba en el renglón 67 el Papel Bond para Fotocopiadora empaque antihumedad con cintillo impreso tamaño oficio en resma, con Descripción: Papel Bond para máquina fotocopiadora tamaño oficio 80 gramos por metro cuadrado Target según norma ISO 536 con número de Blancura nominal de 158 según norma ISO 11475, 97% de Brillantez mínima según norma ISO 2470, opacidad 97% según norma ISO 2471, con Thickness nominal de 102 según norma ISO 534, cortado en máquina de precisión, con escuadra perfecta, libre de pelusa. Empaque antihumedad con cintillo impreso, en caja de 10 resmas. El cual se

encontraba ofertado por los siguientes proveedores: Suministro Internacional de Mercaderías, S. A., Librerías y Papelerías Scribe, S. A., Industria de Papel, S. A., Papeles Ecológicos, S. A., Papeles Comerciales, S. A., y Papeles Varios, S. A., que ofertaban el producto al precio de Q.54.00.

En base al precio ofertado por los proveedores en el Contrato Abierto, se adjudicó la compra de papel con el proveedor Juan José Ventura Pelicó, en el mes de febrero y junio cuyos precios facturados fueron de Q.36.25 y Q.36.10 respectivamente; cumpliendo con lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, ya que los precios del producto adquirido son menores a los que ofrece el Contrato Abierto.

En virtud de lo anterior consideramos que este documento y sus adjuntos son prueba suficiente y competente para solicitar el desvanecimiento del presente Hallazgo, ya que esta unidad efectúo el proceso de acuerdo a la normativa, considerando la comparación de precios para que las adquisiciones favorezcan a los intereses del Organismo Judicial y por ende al Estado, y se actuó apegado a los procedimientos, Leyes y Reglamentos.".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Coordinador del Departamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios Raul Estuardo Bonilla Berganza y Encargada de Compra Directa María Imelda Raxon Pérez porque los comentarios resaltan que la compra directa se realizó de forma competitiva. Se verificó el plan anual de compras de la entidad, publicado en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS-, del año 2015, en el que se programó cotizaciones para la adquisición de boletas de carencia de antecedentes penales y de papel bond 90 gramos 26x34”, eventos que no fueron realizados, adquiriendo dichos insumos por compra directa. En relación al proceso de cotización 03-2015, que se indica se anuló por falta de disponibilidad financiera, a solicitud del departamento de suministros, con fecha 04 de marzo de 2015, dicho evento no consta que se haya publicado, además el pedido es de fecha 12 de febrero de 2015 (en el que se solicita la adquisición de 500 resmas) y la adquisición inicial por compra directa de papel bond de 90 gramos es fecha 29 de enero de 2015 como consta en oficio No. 60-2015/Sumi-MRUM, en el cual se indica que fue aprobada la cotización de Papeles Comerciales S.A., por 250 resmas de papel, compra realizada previo a anular dicho evento de cotización 03-2015. En total la entidad adquirió por compra directa, 750 resmas con el mismo proveedor.

Se confirma el hallazgo para la Encargada de la Unidad de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Delegación de Gerencia Administrativa, Centro Regional de Justicia, Quetzaltenango relacionado con la compra de papel para fotocopiadora, en virtud que la Ley de Contrataciones del Estado, establece

específicamente los regímenes de compra que deben realizar las entidades del estado, en el presente caso consta en los documentos presentados que el insumo estaba incluido en contrato abierto; y del análisis realizado, indicado en los comentarios, la misma ley le refiere a los regímenes de compra a utilizar, según el monto de la adquisición. Se verificó el plan anual de compras de la entidad, publicado en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –GUATECOMPRAS del año 2015, que se programó la adquisición por contrato abierto de papel bond de 75 gramos, sin embargo se adquirió por compra directa.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA DELEGACION DE GERENCIA ADMINISTRATIVA, CENTRO REGIONAL DE JUSTICIA, QUETZALTENANGO | LILIAN AMARILIS CIFUENTES DE LEON DE CASTILLO | 3,460.62 |
| ENCARGADA DE COMPRA DIRECTA | MARIA IMELDA RAXON PEREZ | 10,161.48 |
| COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS | RAUL ESTUARDO BONILLA BERGANZA | 10,161.48 |
| **Total** | | **Q. 23,783.58** |

## Hallazgo No. 7

## Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas

**Condición**

Se estableció que de 9,834 funcionarios y empleados públicos que laboran para el Organismo Judicial, bajo los renglones presupuestarios 011 Personal permanente, 022 Personal por Contrato y 031 Jornales, se trasladó únicamente listado de 2,563 personas que entregaron al Archivo de Personal de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y 1,647 de la Delegación de Gerencia de Recursos Humanos de Quetzaltenango, boletas de actualización de datos personales ante el Registro de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período 2015, dando incumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo No.A-092-2011.

**Criterio**

El Acuerdo Número A-092-2011, de la Contralora General de Cuentas, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil once, Artículo 1, indica: “Se establece como obligatorio que todos los funcionarios y empleados públicos, personas y entidades sujetas a fiscalización de conformidad con el artículo 2 del Decreto No.31-2002 del Congreso de la República “Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas”, que anualmente durante el mes de enero actualicen sus datos

personales en los formularios impresos o electrónicos que la Contraloría General de Cuentas ponga para el efecto a su disposición. Dicha actualización se hará extensiva inclusive cada vez que las personas e instituciones obligadas modifiquen sus datos y direcciones personales o institucionales.", y Artículo 2, establece: "Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla, de lo contrario en forma personal se harán acreedores a las sanciones correspondientes.".

**Causa**

El Presidente del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia y la Gerente General no velaron para que se diera cumplimiento al Acuerdo A-92-2011, y el Gerente de Recursos Humanos, giro instrucciones a todo el personal a través de Circular No. 01/2015/MEMT/absa, para que actualizaran sus datos únicamente si modificaran datos y direcciones personales o institucionales se remitiera al Archivo de Personal de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, copia de la boleta de actualización.

**Efecto**

La Contraloría General de Cuentas no posee información necesaria de todos los funcionarios y empleados que de conformidad con la Ley sean objeto de fiscalización.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General, y ésta a su vez al Gerente de Recursos Humanos, para que se requiera a todos los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, presentar ante al Archivo de Personal de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, las boletas de actualización de datos personales, para los controles respectivos.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 22 de abril de 2016, Josué Felipe Baquiax Baquiax, quien fungió como Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, por el período comprendido del 01 de enero al 13 de octubre de 2015; la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez, y el Gerente de Recursos Humanos Luís Adolfo López Oliva, manifiestan: "Comentario de la Administración:

En lo relacionado al posible hallazgo se expone lo siguiente:

En Resoluciones números 1987 del 14 de diciembre de 2011 y 30 del 17 de enero de 2012, la Presidencia del Organismo Judicial delegó y facultó a la Gerencia de

Recursos Humanos del Organismo Judicial, para que se cumpliera con lo establecido en el Acuerdo A-092-2011 emitido por la Contraloría General de Cuentas.

La Gerencia de Recursos Humanos en cumplimiento a lo resuelto en las resoluciones 1987 y 30 indicadas en el numeral 1 anterior, procedió a establecer los procedimientos para cumplir con lo ordenado, extremo que se demuestra a continuación:

Se emitió circular No. 01/2015/MEMT/absa de fecha 12/01/2015, en la cual se instruyó al personal del Organismo Judicial para la Actualización Anual de Datos Personales ante la Contraloría General de Cuentas, indicando los pasos a seguir, y que fue divulgada a los trabajadores, a través de Comunicación Social de este Organismo.

Se procedió a elaborar un instructivo dentro del Portal del Empleado del Organismo Judicial, para facilitar a los trabajadores la actualización de datos, y que fue socializado a través de Comunicación Social del Organismo Judicial.

Se habilitó en enero de 2015 un espacio físico con equipo de cómputo y personal de este Organismo, en el Lobby del Palacio de Justicia, para que el trabajador realizara su primer registro o actualización ante la Contraloría General de Cuentas, gestionando ante dicha institución accesos a su Sistema Informático. Esta acción tuvo como objetivo facilitar al personal sin acceso directo al sistema implementado por el órgano fiscalizador, el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo A-092-2011.

Los listados mencionados en la “condición” del presente hallazgo, corresponden a una muestra de expedientes revisados. La verificación del cumplimiento del Acuerdo número A-092-2011 emitido por la Contraloría General de Cuentas, queda establecido en el Artículo 3, del Acuerdo indicado.
De conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y empleados públicos, y Artículo 22 de su Reglamento, es responsabilidad de cada funcionario o empleado público, el cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo (A-092-2011).

Manifestado lo anterior se concluye que la Presidencia, Gerencia General y Gerencia de Recursos Humanos, todas del Organismo Judicial, han cumplido con el Acuerdo A-092-2011, que establece que “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla…”.

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para la Gerente General, Nora Liseth Torres Ramírez, y para el Gerente de Recursos Humanos, Luís Adolfo López Oliva, en virtud que los comentarios y/o documentación presentada por los responsables no desvanecen el hallazgo, derivado a que en el Acuerdo Número A-092-2011 emitido por la Contraloría General de Cuentas, establece: “Las autoridades superiores de cada institución, los Directores de Recursos Humanos, Jefes de Personal o quienes hagan sus veces, y los Representantes Legales de las entidades sujetas a fiscalización, deberán velar porque lo ordenado en este Acuerdo se cumpla...”, por lo tanto, al momento de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas, la Gerencia General y la Gerencia de Recursos Humanos, no velaron para que se diera cumplimiento a cabalidad con la Normativa Legal vigente.

Se desvanece el hallazgo para Josué Felipe Baquiax Baquiax, quien fungió como Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, por el período del 01 de enero al 13 de octubre de 2015, en virtud que dentro de la documentación de descargo presentada, adjuntó las Resoluciones Nos. 000030 y 001987, de fechas 17 de enero y 14 de diciembre de 2011, respectivamente, mediante las cuales delega a la Gerencia de Recursos Humanos, para el cumplimiento del Acuerdo citado.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| GERENTE DE RECURSOS HUMANOS | LUIS ADOLFO LOPEZ OLIVA | 5,925.00 |
| GERENTE GENERAL | NORA LISETH TORRES RAMIREZ | 7,675.00 |
| **Total** | | **Q. 13,600.00** |

## Hallazgo No. 8

## Deficiencia en publicación de información pública

## Condición

En el Organismo Judicial, se estableció que la información publicada en el portal electrónico no se mantiene disponible y actualizada para consulta en cualquier momento y no es completa, ya que con fecha 07/12/2015, como muestra, se verificó en dicho portal los numerales 06, 10, 12, 14 y 19 a que se refiere el artículo 10; y numeral 6 del artículo 12 de la ley relacionada, con los resultados siguientes: en el numeral 10, procesos de cotización y licitación únicamente se publicó el mes de diciembre 2015, sin movimientos; numeral 12 viáticos al exterior, se publicó únicamente la información del mes de octubre; numeral 14

contratos de bienes o servicios, se publicó únicamente el mes de septiembre sin movimientos; numeral 19 listado de contratos de arrendamientos de inmuebles, únicamente se publicó mes de diciembre sin movimientos y la información de un inmueble arrendado; y en el numeral 6 informe mensual de viáticos al exterior del artículo 12, se publicó únicamente la información que corresponde al mes de septiembre; por lo que la información publicada no refleja la totalidad de la información que se genera a través del sistema de administración financiera.

**Criterio**

El Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 2. Naturaleza, establece: “La presente ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas…”. Artículo 3. Principios, establece: “Esta ley se basa en los principios de: 1) Máxima publicidad; 2) Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública...”. Artículo 7. Actualización de información, establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”. Artículo 10. Información pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos…”. Artículo 39. Sistemas de información electrónicos, establece: “…Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legítima. La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.”.

**Causa**

La Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, el Encargado de Licitaciones y Cotizaciones y el Analista de Gasto de la Gerencia Financiera, como responsables de actualizar la información que por ley se obliga a publicar para consulta de cualquier interesado, no la mantuvieron disponible en el portal electrónico de información pública. Asimismo, el Gerente Administrativo y Gerente Financiero no verificaron el cumplimiento de lo regulado en la ley en referencia.

La Coordinadora de la Unidad de Información Pública, no promovió que las dependencias del Organismo Judicial actualicen la información pública en el portal

electrónico correspondiente.

**Efecto**

Al no publicar la información que se genera por los sistemas de administración financiera de manera completa se incumple los principios de máxima publicidad y transparencia en la administración pública, y se limita el acceso de toda persona interesada.

**Recomendación**

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Gerente General, para que el Gerente Administrativo y Gerente Financiero, verifiquen el cumplimiento de lo relacionado con la publicación de la información y estos a su vez a los Encargados del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos y de Licitaciones y Cotizaciones de la Gerencia Administrativa, y el Analista de Gasto de la Gerencia Financiera, para que cumplan con mantener actualizada y disponible la información pública.

El Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, debe girar instrucciones a la Coordinadora de la Unidad de Información Pública para que en cumplimiento de sus funciones promueva y socialice a todas las dependencias de la entidad obligadas, para que cumplan con publicar la información completa que respalda los actos de administración de la entidad y que debe realizarse de oficio de conformidad con lo que establece la Ley en referencia; la información debe actualizarse y mantenerla disponible.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 21 de abril de 2016, el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra; el Analista de Gasto de la Gerencia Financiera, Allan Estuardo Fong Lemus; el Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa; Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió en el cargo de Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015; Karina Eleonora Lutín Martínez, quien fungió en el cargo de Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, por el período del 12 de junio al 31 de diciembre de 2015; y la Coordinadora de la Unidad de Información Pública, Débora Greace Ávila Chacón de Ozaeta, manifiestan: “Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

De conformidad con el Acuerdo número 24/998 de Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual se aprueba la reorganización del área administrativa del Organismo Judicial, dentro de la estructura organizacional de la Gerencia Financiera y Gerencia Administrativa, no contempla la Unidad de Información Pública.

La Unidad de Información Pública fue creada mediante Acuerdo 37/009 de Presidencia del Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia de fecha 18 de marzo de 2009.

La Ley de Acceso de Información Pública, Artículo 10. “Información Pública de Oficio. Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la siguiente información, que podrá ser consulta de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado…”

La Gerencia Financiera y la Administrativa mensualmente envían la información que corresponde dentro del plazo legalmente establecidos interna y externamente, extremo que se comprueba con los documentos que se adjuntan en el Anexo 1 del presente posible hallazgo.

Expuesto lo anterior se concluye lo siguiente:

Que la información publicada en el portal de la unidad de información pública de la página WEB del Organismo Judicial se encuentra actualizada, toda vez que presenta la información del mes inmediato anterior, cumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008.

La información histórica completa y actualizada puede ser consultada en cualquier momento de manera directa en la página WEB del Organismo Judicial, módulo de ejecución presupuestaria, que es actualizada cada 24 horas.

Los cuadros que se presentan sin movimiento son aquellos en los cuales no se ha generado información que deba actualizarse, conforme a lo establecido al Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”El subrayado es propio.

Derivado de lo anterior, la información pública que aparece en el portal del Organismo Judicial, es la que está actualizada al mes inmediato anterior siempre y cuando hubiere sufrido alguna modificación; y la información histórica puede ser consultada en cualquier momento de manera directa en la sede de la Unidad de Información Pública.

Respecto al Artículo 10 numerales 10 y 19, procesos de cotización y licitación y listado de contratos de arrendamientos de inmuebles indica, que se publicó únicamente el mes de diciembre 2015;sin embargo, la muestra por parte del ente

fiscalizador fue tomada el 7/12/2015, fecha en la que no había concluido el mes referido y en consecuencia no es posible publicar información de un mes que no ha finalizado.

Adicionalmente es importante mencionar que el numeral 10 del Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que indica: “La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos…”,no es aplicable al Organismo Judicial, en vista que la función de éste es la de administrar e impartir justicia, por lo que no guarda relación con los programas a los que se refiere esta disposición.

En cuanto al Artículo 10 numeral 12 y artículo 12 numeral 6, información relacionada con viáticos al exterior, es importante indicar que la información publicada es correcta y es la misma para los dos numerales descritos, de acuerdo a la normativa legal vigente. No está de más indicar que para efecto de la muestra, la información que debe estar publicada es la del mes de octubre.

En referencia al numeral 14 del mismo artículo a que hace referencia el posible hallazgo, en cuanto a que los contratos de bienes o servicios se publicó únicamente el mes de septiembre sin movimientos, manifestamos que de conformidad al artículo 7, de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece: “Los sujetos obligados deberán actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio.”, no es necesario actualizar la información, cuando no existe cambio alguno...".

En n/s de fecha 21 de abril de 2016, el Encargado de licitaciones y Cotizaciones, Isaías Federico Gutiérrez Noriega, manifiesta: “Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

Luego de analizar la condición planteada en el presente hallazgo, se expone lo siguiente:

La Ley de Acceso de Información Pública, Artículo 10. “Información Pública de Oficio. Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la siguiente información, que podrá ser consulta de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado…”

Los cuadros que se presentan sin movimiento son aquellos en los cuales no se ha generado información que deba actualizarse, conforme a lo establecido al Artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Los sujetos obligados deberán

actualizar su información en un plazo no mayor de treinta días, después de producirse un cambio."

Derivado de lo anterior, la información pública que aparece en el portal del Organismo Judicial, es la que está actualizada al mes inmediato anterior siempre y cuando hubiere sufrido alguna modificación; y la información histórica puede ser consultada en cualquier momento de manera directa en la sede de la Unidad de Información Pública.

Respecto al Artículo 10 numeral 10, procesos de cotización y licitación indica, que se publicó únicamente el mes de diciembre 2015; sin embargo, la muestra por parte del ente fiscalizador fue tomada el 7/12/2015, fecha en la que no había concluido el mes referido y en consecuencia no es posible publicar información de un mes que no ha finalizado.

Adicionalmente es importante mencionar que el numeral 10 del Artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que indica: "La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos…", no es aplicable al Organismo Judicial, en vista que la función de éste es la de administrar e impartir justicia, por lo que no guarda relación con los programas a los que se refiere esta disposición...".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Gerente Financiero, Walter Giovanni Lara Sierra; el Analista de Gasto de la Gerencia Financiera, Allan Estuardo Fong Lemus; el Gerente Administrativo, Luis Alfredo Cifuentes Figueroa; Annaly Magdalena Cifuentes Escobar, quien fungió en el cargo de Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos por el período del 01 de enero al 15 de mayo de 2015; Karina Eleonora Lutín Martínez, quien fungió en el cargo de Encargada del Despacho de la Unidad de Servicios Administrativos, por el período del 12 de junio al 31 de diciembre de 2015 y Encargado de Licitaciones y Cotizaciones, Isaías Federico Gutiérrez Noriega, porque sus argumentos están orientados a que la información pública se encuentra actualizada al mes inmediato anterior, siempre y cuando hubiere sufrido alguna modificación y que la información histórica puede ser consultada de manera directa en la Unidad de Información Pública; sin embargo, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública, en el artículo 10 información pública de oficio, establece: "Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento..." el artículo en mención establece actualizada y disponible en todo momento, no se refiere únicamente a mantenerla actualizada; asimismo dicho artículo 10, establece: "que podrá ser consultada de manera directa o a través de

los portales electrónicos…", en este caso, se deduce que la información debe mantenerse actualizada y a disposición para consulta de cualquier interesado, tanto física como en los portales electrónicos.

Se confirma el hallazgo para la Coordinadora de la Unidad de Información Pública, Debora Greace Avila Chacón de Ozaeta, por no adjuntar documentación que conste las diligencias realizadas, para promover y coordinar con las dependencias administrativas, el mantener la información pública en cumplimiento de la Ley en referencia y del Manual de Funciones y Procedimientos de la Unidad de Información Pública aprobado por el Organismo Judicial.

Por parte de la Comisión de Auditoría, con fecha 27 de abril de 2016 se volvió a consultar la página WEB del Organismo Judicial, y la información que se registra corresponde al año 2016 a excepción del numeral 8 del artículo 10 de la Ley, que contiene además información presupuestaria del año 2015.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ANALISTA DE GASTO DE LA GERENCIA FINANCIERA | ALLAN ESTUARDO FONG LEMUS | 6,600.00 |
| ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | ANNALY MAGDALENA CIFUENTES ESCOBAR | 8,700.00 |
| ENCARGADO DE LICITACIONES Y COTIZACIONES | ISAIAS FEDERICO GUTIERREZ NORIEGA | 11,700.00 |
| ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | KARINA ELEONORA LUTIN MARTINEZ | 11,700.00 |
| COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA | DEBORA GREACE AVILA CHACON DE OZAETA | 20,700.00 |
| GERENTE ADMINISTRATIVO | LUIS ALFREDO CIFUENTES FIGUEROA | 23,700.00 |
| GERENTE FINANCIERO | WALTER GIOVANNI LARA SIERRA | 23,700.00 |
| **Total** | | **Q. 106,800.00** |

## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondientes al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose la implementación de las mismas.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | NOMBRE | CARGO | PERÍODO |
|---|---|---|---|
| 1 | JOSUE FELIPE BAQUIAX BAQUIAX | PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | 01/01/2015 - 13/10/2015 |
| 2 | RANULFO RAFAEL ROJAS CETINA | PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | 13/10/2015 - 31/12/2015 |
| 3 | NORA LISETH TORRES RAMIREZ | GERENTE GENERAL | 01/01/2015 - 31/12/2015 |

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

# INFORME DE AUDITORÍA
# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
# DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2015

# 1. INFORMACIÓN GENERAL

## Base Legal

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, tiene su base legal en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República Ley General de Electricidad, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

## Función

Cumplir y hacer cumplir la Ley y su Reglamento, en materia de su competencia, e imponer sanciones a los infractores.

Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

Definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del subsector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando éstas no hayan llegado a un acuerdo.

Emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

Responsable del mecanismo de verificación. De conformidad con la ley, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica velar por el cumplimiento de las obligaciones de los participantes, ejerciendo la vigilancia del Mercado Mayorista y del Administrador del Mercado Mayorista, determinando incumplimientos, así como necesidades de cambios en la estructura o reglas del Mercado Mayorista a través del Ministerio.

# 2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAEAD-0135-2015 de fecha 16 de septiembre de 2015.

## 3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

## ÁREA FINANCIERA

### Generales

Emitir opinión sobre la razonalidad de los Estados Financieros y la Liquidación Presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2015.

### Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos, se hayan percibido

y depositado oportunamente, y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros del SICOIN.

Evaluar de acuerdo a una muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, con énfasis en las siguientes cuentas de Balance General, Caja y Bancos, Equipo de Oficina, Equipo de Computo y Prestaciones Sociales Acumuladas.

De la Ejecución Presupuestaria de ingresos se evaluaron los rubros: Ingresos Sobre Comercio. Y del área de egresos el Programa 11 Regulación del subsector Eléctrico, considerando, los eventos relevantes de acuerdo a los Grupos de Gasto 000 Servicios Personales, 100 Servicios no Personales, 200 Materiales y Suministros, 300 Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles y 900 Asignaciones Globales, mediante la aplicación de pruebas selectivas.

Se verificaron los documentos legales que respaldan las modificaciones presupuestarias para establecer el presupuesto vigente, aprobado, Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA), Inventarios, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, objetivos, funciones de la Entidad.

Asimismo de conformidad con la información trasladada por la Unidad de Monitoreo y Alerta Temprana, se evaluaron los Números de Publicación en Guatecompras (NPG) y Número de Operación en Guatecompras (NOG), de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

## Balance General

De acuerdo con el alcance de auditoría y de acuerdo a su importancia se seleccionaron y evaluaron del balance general las cuentas de activos denominadas Caja y Bancos, Equipo de Oficina y Equipo de Cómputo, del Pasivo la cuenta denominada Prestaciones Sociales Acumuladas.

## Caja y Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos en 5 cuentas bancarias aperturadas en el sistema Bancario Nacional de acuerdo al examen efectuado se comprobó que corresponden a fondos privativos. Al 31 de diciembre de 2015, según reportes de la administración refleja la cantidad de Q45,239,606.37. De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisaron las conciliaciones y se efectuaron confirmaciones bancarias a las cuentas monetarias aperturadas por la entidad, determinándose la razonabilidad de las mismas.

## Fondos en Avance

Esta cuenta está representada por un fondo rotativo, por un valor de Q30,000.00, el valor máximo que puede pagarse del fondo por factura es de tres mil quetzales liquidándose al llegar al 50% del valor asignado. Asimismo, el fondo fue liquidado en el mes de diciembre de 2015, habiéndose realizado liquidaciones durante el ejercicio examinado por un monto de Q107,554.53.

## Inversiones Financieras

La entidad no reporto inversiones financieras.

## Préstamos concedidos a mediano y largo plazo

La entidad no reporto prestamos concedidos.

## Otros Activos Fijos

Equipo de oficina

El equipo de oficina al 31 de diciembre de 2015 presenta un saldo de Q1,362,739.88.

Equipo de cómputo

El equipo de computo al 31 de diciembre de 2015 presenta un saldo de Q3,233,313.38.

**Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

**Ingresos**

Mediante Acuerdo No. CNEE-164-2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, se aprobó el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2015 por la cantidad de Q83,202,804.00, percibiendo la cantidad de Q39,916,500.12

**Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2015, ascendió a la cantidad de Q83,202,804.00, se realizaron modificaciones presupuestarias positivas y negativas por la cantidad de Q2,496,578.18 razón por la cual el presupuesto vigente es el mismo, devengándose la cantidad de Q38,726,571.34, equivalente al 46.54%.

**Modificaciones presupuestarias**

Se verificó que las modificaciones presupuestarias se encuentran autorizadas por la autoridad competente, reportando la entidad que estas no incidieron en las metas y actividades de la entidad.

**Plan Operativo Anual**

Fue aprobado mediante Acuerdo No. CNEE-164-2014. Se verificó que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica presentó cuatrimestralmente, al Ministerio de Finanzas Públicas el informe de su gestión.

**Plan Anual de Auditoría**

El Plan Anual de Auditoría fue autorizado por la máxima autoridad.

**Convenios / Contratos**

La entidad reportó que no suscribieron convenios.

## Donaciones

La entidad reporto que no hubieron donaciones.

## Préstamos

La entidad reportó que no recibieron préstamo durante el periodo 2015.

## Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

### Sistema de Contabilidad Integrada

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica utiliza el sistema de contabilidad integrada, SICOIN WEB.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad público y gestionó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias relacionadas con la compra y contratación de bienes y suministros que se requirieron.
Terminados adjudicados 8, finalizados anulados 4, finalizados desciertos 2 inconformidades 3 eventos de cotización 11.

### Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que no hubo proyectos realizados por la entidad durante el período fiscal 2015.

### Sistema de Guatenóminas

La Comisión de Energía Eléctrica, no utiliza el Sistema de Guatenominas, debido a que está en proceso de implementación.

### Sistema de Gestión

La entidad utiliza el sistema de Gestión para solicitud y registro de compras.

## 6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

**DICTAMEN**

Licenciado
Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Presidente
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Su Despacho

Hemos auditado el balance general que se acompaña de (la) (del) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, para el año que terminó en esa fecha. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoría.

Condujimos nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental. Dichas Normas requieren que planeemos y practiquemos la auditoría para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoría también incluye evaluar las normas contables usadas y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Creemos que nuestra auditoría proporciona una base razonable para nuestra opinión.

**Hallazgos**

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, se estableció que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del Contrato Administrativo No.002-2006, arrenda el Penthouse, nivel 14 del Edificio Paladium, ubicado en la 4ª. Avenida 15-70 zona 10, ciudad Guatemala, en el cual la cláusula Tercera inciso a) indica: “RENTA: La parte arrendataria pagará en concepto de renta por los inmuebles dados en

arrendamiento la suma mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$1,560.00) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado “IVA” o su equivalente en quetzales a la tasa de cambio promedio vendedor que rija en el mercado bancario el día de pago, según la publicación del Banco de Guatemala o en su defecto la que establezca el Banco Industrial Sociedad Anónima... La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de lo contrario con aceptación de LA PARTE ARRENDANTE”.

A partir del 2 de mayo de 2008 la renta fue de $2,240.00 dólares de los Estados Unidos de América, con un incremento del 5% anual en forma automática, sin contar con un addendum al contrato, pagando de más la cantidad de Q77,465.16, misma que se detalla en la siguiente tabla:

| No. | Descripción | Factura No. | Fecha de Factura | Valor según contrato en Dolar con IVA | tasa de cambio | Valor en Quetzales | Valor pagado en dolar con IVA | tasa de cambio | Valor en Quetzales | diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ENERO | Serie A 3001 | 07/01/2015 | 2,214.48 | 7.59 | 16,813.66 | 3,001.82 | 7.59 | 22,791.62 | 5,977.96 |
| 2 | FEBRERO | Serie A 3018 | 03/02/2015 | 2,214.48 | 7.65 | 16,938.38 | 3,001.82 | 7.65 | 22,960.68 | 6,022.30 |
| 3 | MARZO | Serie A 3100 | 05/03/2015 | 2,214.48 | 7.62 | 16,880.25 | 3,001.82 | 7.62 | 22,881.88 | 6,001.63 |
| 4 | ABRIL | Serie A 3107 | 06/04/2015 | 2,214.48 | 7.64 | 16,911.76 | 3,001.82 | 7.64 | 22,924.60 | 6,012.84 |
| 5 | MAYO | Serie A 3133 | 04/05/2015 | 2,280.91 | 7.75 | 17,665.83 | 3,151.91 | 7.75 | 24,411.80 | 6,745.97 |
| 6 | JUNIO | Serie A 3150 | 02/06/2015 | 2,280.91 | 7.66 | 17,483.06 | 3,151.91 | 7.66 | 24,159.23 | 6,676.17 |
| 7 | JULIO | Serie A 3184 | 02/07/2015 | 2,280.91 | 7.62 | 17,388.65 | 3,151.91 | 7.62 | 24,028.77 | 6,640.12 |
| 8 | AGOSTO | Serie A 3235 | 03/08/2015 | 2,280.91 | 7.64 | 17,432.24 | 3,151.91 | 7.64 | 24,089.01 | 6,656.77 |
| 9 | SEPTIEMBRE | Serie A 3312 | 03/09/2015 | 2,280.91 | 7.73 | 17,628.40 | 3,151.91 | 7.73 | 24,360.07 | 6,731.67 |
| 10* | OCTUBRE | Serie A 3378 | | 2,280.91 | 7.70 | 17,571.06 | 3,151.91 | 7.70 | 24,280.83 | 6,709.77 |
| 11 | NOVIEMBRE | Serie A 3407 | 03/11/2015 | 2,280.91 | 7.66 | 17,464.54 | 3,151.91 | 7.66 | 24,133.64 | 6,669.10 |
| 12 | DICIEMBRE | Serie A 3453 | 02/12/2015 | 2,280.91 | 7.60 | 17,338.25 | 3,151.91 | 7.60 | 23,959.12 | 6,620.87 |
| | TOTAL | | | | | | | | | 77,465.16 |

Menoscabo en los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.1, Área Financiera).

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo de gasto 100 Servicios no Personales, renglón de gasto 189 Otros estudios y/o servicios, al verificar la documentación de los cur Nos. 260 de fecha 09 de marzo 2015 y 635 de fecha 07 de abril de 2015, se efectuó el pago del Contrato No. 3-189-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, por valor de $25,000.00 dólares de los Estados Unidos, suscrito por Carmen Urízar Hernández (S.O.N.), presidenta de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y Ruy Fernando Varela, Ingeniero Industrial de ciudadanía Argentina, aprobado mediante Acuerdo CNEE-166-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014. Determinándose que no se adjunta documento alguno donde establezca la necesidad de contratar los estudios y/o servicios de un profesional extranjero y se realice a distancia y por medio de videoconferencias, la consultoría.
Sin embargo el reporte emitido por el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-, no aparece inscrito el Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, como consultor precalificado. Asimismo el Registro del Sistema del Departamento de Permisos a Extranjeros, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reporta que no se encontró ninguna solicitud para contratarlo.

Menoscabo a los intereses de la institución.
(Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No.8, Área Financiera).

En nuestra opinión, excepto por el efecto de lo mencionado en el (los) párrafo (s) precedente (s), los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera de (la) (del) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al 31 de diciembre de 2015, y los resultados de sus operaciones, para el año que terminó en esa fecha, de acuerdo con Principios Presupuestarios y Normas Internacionales de Contabilidad.

Guatemala, 23 de mayo de 2016

Licda. Sonia Magaly Castillo Muñoz De Regas
Coordinador Gubernamental

# Estados Financieros

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

***Comisión Nacional de Energía Eléctrica.***
***BALANCE GENERAL***
***AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2015***
***(valores expresados en quetzales)***

**ACTIVO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| ACTIVO NO CORRIENTE | | | 5,756,449.34 |
| Equipo de Oficina | 1,362,739.88 | | |
| - Depreciación - NETO - Equipo de Oficina | 1,145,047.58 | 217,692.08 | |
| Equipo de Transporte | 2,613,079.61 | | |
| - Depreciación - NETO - Equipo de Transporte | 2,236,153.62 | 376,925.99 | |
| Equipo de Comunicaciones | 178,979.79 | | |
| - Depreciación - NETO - Equipo de Comunicaciones | 126,328.86 | 52,650.93 | |
| Equipo de Computo | 3,233,313.38 | | |
| - Depreciación - NETO - Equipo de Computo | 2,898,588.61 | 334,724.77 | |
| Otras Máquinas y Equipo | 1,576,273.62 | | |
| - Depreciación - NETO - Otras Máquinas y Equipo | 920,040.09 | 656,233.53 | |
| Activos Intangibles | 3,961,152.51 | | |
| - Depreciación - NETO - Activos Intangibles | 3,337,945.61 | 623,206.90 | |
| Equipo Educacional, Cultural y Recreativo | 7,341.07 | | |
| - Depreciación - NETO - Depreciacion Equipo Educac | 235.02 | 7,106.05 | |
| Bienes Inmuebles | | 3,472,000.00 | |
| Obras de Arte | | 15,909.09 | |
| ACTIVO CORRIENTE | | | 45,334,494.45 |
| Caja y Bancos | | 45,239,606.37 | |
| Cuentas por Cobrar - Deudores Corrientes | | 94,888.08 | |
| OTROS ACTIVOS | | | 86,513.73 |
| Depositos en Garantía | | 86,513.73 | |
| SUMA DEL ACTIVO | | | 51,177,457.52 |

**PASIVO**

| | | | |
|---|---|---|---|
| Pasivo NO CORRIENTE | | | 6,723,462.65 |
| Prestaciones Sociales Acumuladas | | 6,723,462.65 | |
| Pasivo CORRIENTE | | | 933,545.11 |
| Cuentas por Pagar | | 456,557.42 | |
| Retenciones por Pagar | | 191,552.16 | |
| Cuentas Exigibles por Pagar | | 161,140.00 | |
| Depositos a Favor de Terceros | | 124,295.53 | |
| SUMA DEL PASIVO | | | 7,657,007.76 |
| CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT | | | 43,520,449.76 |
| Superavit Presupuestario | | 42,473,545.66 | |
| Superavit o Deficit del Periodo | | 1,046,904.10 | |
| PASIVO + SUPERAVIT PRESUPUESTARIOS | | | 51,177,457.52 |

*Elaboró:*
*César Augusto Sian Alvarez*
*Contador General*

*Vo.Bo.*
*Lic. Edi Ottoniel Vélez González*
*Jefe de UDAF*

Encargado del Área de Contabilidad
Contador General
UDAF

Jefe de la Unidad de Administración Financiera
UDAF

*Licda. Carmen Urizar Hernández*
*Presidenta*

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
PRESIDENTE

1

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

## *Comisión Nacional de Energía Eléctrica*
### *Ejecución Presupuestaria Egresos*
*del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2015*
*(Valores Expresados en Quetzales)*

| Rubro | Nombre | Aprobado | Saldo Acumulado | Porcentaje Ejecutado |
|---|---|---|---|---|
| 011 | Personal 011 | 8,302,274.00 | 7,929,151.42 | 95.51 |
| 014 | Bonificación Profesional | 72,000.00 | 64,575.00 | 89.69 |
| 015 | Bonificación Incentivo (Dcto. 66-2000) | 758,750.00 | 751,050.00 | 98.99 |
| 022 | Personal (022) | 8,868,863.94 | 8,179,519.28 | 92.23 |
| 026 | Bonificación Profesional | 150,000.00 | 125,281.61 | 83.51 |
| 027 | Bonificación Incentivo (Dto. 66-2000) | 179,000.00 | 165,242.51 | 92.31 |
| 029 | Personal (029) | 5,319,645.32 | 4,589,285.31 | 86.27 |
| 051 | Aporte Patronal - IGSS | 2,033,950.00 | 1,847,788.45 | 90.85 |
| 063 | Gastos de Representacion en el Exterior | 18,000.00 | 18,000.00 | 100.00 |
| 071 | Aguinaldo | 1,430,986.00 | 1,347,049.02 | 94.13 |
| 072 | Bonificacion Anual (Dcto. 41-92) | 1,430,986.00 | 1,343,127.51 | 93.86 |
| 073 | Bono Vacacional | 1,430,986.00 | 1,325,215.69 | 92.66 |
| ***0*** | ***SERVICIOS PERSONALES*** | ***29,995,441.26*** | ***27,686,245.80*** | ***92.30*** |
| 111 | Energia Electrica | 235,151.00 | 173,886.93 | 73.96 |
| 113 | Telefonia | 284,110.00 | 242,427.35 | 85.33 |
| 114 | Correos y Telegrafos | 68,368.00 | 39,173.15 | 57.30 |
| 121 | Divulgación e Información | 1,709,689.00 | 1,428,207.58 | 83.54 |
| 122 | Impresion, Encuadernación y Reproducción | 175,971.00 | 83,496.73 | 47.45 |
| 131 | Viaticos al Exterior | 165,892.21 | 77,027.58 | 46.43 |
| 132 | Viaticos Representacion en el Exterior | 287,646.00 | 265,775.03 | 92.40 |
| 133 | Viaticos en el Interior | 305,387.59 | 270,004.80 | 88.41 |
| 134 | Compensacion por Kilometro Recorrido | 58,331.00 | 50,582.00 | 86.69 |
| 141 | Transporte de Personas | 227,076.00 | 135,986.60 | 59.89 |
| 151 | Arrendamiento de Edificios y Locales | 1,099,919.90 | 1,075,093.80 | 97.74 |
| 153 | Arrendamiento de Maquinaria y Equipo Oficina | 72,956.00 | 64,980.93 | 89.07 |
| 155 | Arrendamiento Medios de Transporte | 660,371.00 | 517,607.50 | 78.38 |
| 156 | Derechos de Bienes Intangibles | 65,225.00 | 51,596.68 | 79.11 |
| 165 | Mantenimiento y Reparación de Medios de Transport | 42,587.00 | 12,068.85 | |
| 168 | Mantenimiento y Reparación de Equipo de Cómput | 5,000.00 | - | 0.00 |
| 171 | Mantenimiento y Reparación de Edificios | 832,696.00 | 672,967.36 | 80.82 |
| 183 | Servicios Juridicos | 285,000.00 | - | 0.00 |
| 184 | Servicios Economicos, Contables y Auditoria | 307,000.00 | 33,482.14 | 10.91 |
| 185 | Servicios de Capacitación | 474,908.00 | 172,039.07 | 36.23 |
| 186 | Sistemas de Informática y Sistemas Computarizador | 315,799.89 | 293,328.18 | 92.88 |
| 187 | Por Actuaciones Artisticas y Deportivas | 10,849.00 | - | 0.00 |
| 188 | Ingeniería, Arquitectura y Supervisión de Obras | 25,000.00 | - | 0.00 |
| 189 | Otros Estudios y Servicios | 2,091,335.95 | 397,899.86 | 19.03 |
| 191 | Primas y Gastos de Seguros y Fianzas | 543,691.76 | 504,943.39 | 92.87 |
| 195 | Impuestos, Derechos y Tasas | 330,614.96 | 147,463.40 | 44.60 |
| 196 | Servicios de Atención y Protocolo | 435,476.10 | 72,378.06 | 16.62 |
| 199 | Otros Servicios No Personales | 1,509,775.00 | 642,413.97 | 42.55 |
| ***1*** | ***SERVICIOS NO PERSONALES*** | ***12,635,707.36*** | ***7,424,932.96*** | ***58.81*** |
| 233 | Prendas de Vestir | 70,306.00 | 37,713.98 | 53.64 |
| 241 | Papel de Escritorio | 38,034.16 | 22,793.42 | 59.93 |
| 243 | Productos de Papel y Cartón | 68,488.00 | 45,382.09 | 66.26 |
| 245 | Libros, Revistas y Periodicos | 10,000.00 | 6,510.72 | 65.11 |
| 253 | Llantas y Neumáticos | 9,394.00 | - | 0.00 |
| 262 | Combustibles y Lubricantes | 185,159.00 | 132,572.59 | 71.60 |
| 267 | Tintes, Pinturas y Colorantes | 119,803.00 | 80,838.29 | 67.48 |
| 291 | Utiles de Oficina | 65,270.22 | 38,293.21 | 58.67 |
| 292 | Utiles de Limpieza y Productos Sanitarios | 45,500.00 | 33,419.50 | 73.45 |
| 298 | Accesorios y Repuestos en General | 72,403.00 | 28,025.19 | 38.68 |
| 299 | Materiales y Suministros | 497,554.00 | 295,254.20 | 59.34 |
| ***2*** | ***MATERIALES Y SUMINISTROS*** | ***1,181,971.38*** | ***720,803.17*** | ***60.98*** |
| 312 | Edificios e Instalaciones | 29,685,000.00 | - | 0.00 |
| 322 | Equipo de Oficina | 345,000.00 | 128,634.72 | 37.29 |
| 324 | Equipo Educacional, Cultural y Recreativo | 17,000.00 | 7,341.07 | 43.18 |
| 325 | Equipo de Transporte | 200,000.00 | - | 0.00 |
| 328 | Equipo de Computo | 490,000.00 | 257,494.95 | 52.55 |
| 329 | Otras Maquinas y Equipo | 495,000.00 | 17,898.53 | 3.62 |
| 381 | Activos Intangibles | 3,541,070.00 | 88,370.86 | 2.50 |
| ***3*** | ***PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES*** | ***34,953,070.00*** | ***499,740.13*** | ***1.43*** |
| 413 | Indemnizaciones al Personal | 1,084,616.00 | 1,036,667.21 | 95.58 |
| 415 | Vacaciones pagadas por Retiro | 953,991.00 | 16,425.60 | 1.72 |
| 456 | Servicios Gubernamentales de Fiscalizacion | 208,007.00 | 208,007.00 | 100.00 |
| ***4*** | ***TRANSFERENCIAS CORRIENTES*** | ***2,246,614.00*** | ***1,261,099.81*** | ***56.13*** |
| 913 | Sentencias Judiciales | 2,200,000.00 | 1,133,749.47 | 51.53 |
| ***9*** | ***ASIGNACIONES GLOBALES*** | ***2,200,000.00*** | ***1,133,749.47*** | ***51.53*** |
| | ***TOTALES*** | ***83,202,804.00*** | ***38,726,571.34*** | ***46.54*** |

*P.C. César Augusto Sian Alvarez*
*Contador General*

*Lic. Edi Ottoniel Vélez González*
*Jefe de UDAF*

*Licda. Carmen Ursúa Hernández*
*Presidente*

*Encargado del Área de Contabilidad*
*Contador General*
*UDAF*

*Jefe de la Unidad de Administración Financiera*
*UDAF*

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PRESIDENTE

4

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

***Comisión Nacional de Energía Eléctrica.***
***EJECUCION PRESUPUESTO DE INGRESOS***
***del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2015***
***(valores expresados en quetzales)***

| No. CUENTA | NOMBRE | APROBADO | TOTAL | % EJECUTADO |
|---|---|---|---|---|
| **11.0.00** | **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | | | |
| 11.2.00 | Tasas | | | |
| 11.2.40 | Sobre el Comercio | 32,962,644.00 | 32,962,644.17 | 100.00% |
| 11.6.10 | Multas originadas en ingresos no tributarios | 4,400,000.00 | 3,928,063.12 | 89.27% |
| 11.9.90 | Otros Ingresos | 600,000.00 | 293,983.08 | 49.00% |
| **15.0.00** | **RENTA A LA PROPIEDAD** | | | |
| 15.1.31 | Intereses por depósitos internos. | 2,400,000.00 | 2,731,809.75 | 113.83% |
| **23.1.00** | **DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS** | | | |
| 23.1.10 | Disponibilidades de caja y bancos | 42,840,160.00 | 1,189,928.78 | 2.78% |
| | **TOTALES** | **83,202,804.00** | **38,726,571.34** | **46.54%** |

***P.C. César Augusto Sian Alvarez***
***Contador General***

Encargado del Área de Contabilidad
Contador General
UDAF

***Lic. Edi Ottoniel Vélez González***
***Jefe de UDAF***

Jefe de la Unidad de Administración Financiera
UDAF

***Licda. Carmen Urizar Hernández***
***Presidente***

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

## *Comisión Nacional de Energía Eléctrica.*
## *ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS*
### *AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2015*
*(valores expresados en quetzales)*

***INGRESOS***

| | |
|---|---|
| Aportes | 32,962,644.17 |
| Multas | 3,928,063.12 |
| Intereses Bancarios | 2,731,809.75 |
| Otros Ingresos | 293,983.08 |
| **TOTAL INGRESOS** | 39,916,500.12 |

***GASTOS***

| | |
|---|---|
| Depreciación de Bienes | 642,764.81 |
| Servicios Personales | 27,686,245.80 |
| Servicios NO Personales | 7,424,932.96 |
| Materiales y Suministros | 720,803.17 |
| Transferencias Corrientes | 1,261,099.81 |
| Asignaciones Globales | 1,133,749.47 |
| **TOTAL DE GASTOS** | 38,869,596.02 |
| Superavit Presupuestario | 1,046,904.10 |

***Elaboró:*** ***Vo.Bo.***

***César Augusto Sian Alvarez***
***Contador General***
Encargado del Área de Contabilidad
Contador General
UDAF

***Lic. Edi Ottoniel Vélez González***
***Jefe de UDAF***
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
UDAF

***Licda. Carmen Urizar Hernández***
***Presidente***
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
PRESIDENTE

# Notas a los Estados Financieros

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energia Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

**Nota 1 Breve historia**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica (la Comisión), fue creada por medio del Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley General de Electricidad y Acuerdo Gubernativo No. 256-97 del 15 de julio de 1997, fue creada como un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas, con independencia funcional para el ejercicio de sus funciones, gozando de presupuesto propio y fondos privativos.

De acuerdo con dicha ley, entre otras corresponden a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir la ley por la cual fue creada y su reglamento, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias.

c) Definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación, de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

d) Dirimir las controversias que surjan entre los agentes del sub-sector eléctrico, actuando como árbitro entre las partes cuando estas no hayan llegado a un acuerdo.

e) Emitir las normas técnicas y relativas al sub-sector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con prácticas internacionales aceptadas.

f) Emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y su reglamento.

Como parte del Plan Operativo Anual del período 2015, la Comisión contemplo implementar el Sistema Integrado de Información Financiera (SIAF). En fecha 20 de noviembre de 2015, a través del Acuerdo número CNEE-208-2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica acordó crear formalmente la Unidad de Administración Financiera (UDAF), en sustitución del Departamento de Finanzas, cuyas funciones serán las que se establecen en el Articulo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y aquellas funciones complementarias relacionadas que el Directorio de la Comisión apruebe.

Asimismo, por medio del Acuerdo número CNEE-218-2015 de fecha 26 de noviembre de 2015, la Comisión acuerda modificar el Manual de Organización y Funciones en lo siguiente: a) Se crea la Unidad de Administración Financiera (UDAF), como una dependencia del Directorio de la Comisión, derivado de lo cual se modifica el

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energia Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

organigrama que contiene la estructura organizacional de la CNEE; b) La UDAF se organizará internamente para dar cumplimiento a las obligaciones institucionales establecidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, y las funciones, atribuciones o tareas que el Directorio de la Comisión apruebe; y en la literal c) se establecen las funciones del jefe de la UDAF.

**Nota 2 Unidad monetaria**

Los registros contables de la Comisión son llevados en quetzales (Q), moneda nacional de la República de Guatemala. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, las tasas de cambio referencia del mercado bancario eran de Q 7.63237 y Q 7.59675 por US$ 1.00, respectivamente.

De acuerdo con el Decreto 94-2000 "Ley de Libre Negociación de Divisas", a partir del 1 de mayo de 2001, la Comisión tiene libre disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas, libre tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, localmente y en el exterior.

**Nota 3 Bases de presentación**

Para la preparación de sus estados financieros la Comisión se ha basado en el uso de políticas y prácticas contables establecidas para entidades Gubernamentales.

Las principales políticas contables adoptadas por la Comisión en la contabilización de sus operaciones y en la preparación de su información financiera se resumen a continuación:

a) **Efectivo**

El efectivo está constituido por los saldos de caja y bancos al cierre proveniente de aportes, multas pagadas, intereses bancarios y otros ingresos, están disponibles a la vista y mantenidos en varias instituciones financieras importantes. Sobre estos no existe ninguna restricción que limite su uso, excepto las prohibiciones legales que al respecto existiesen.

b) **Cuentas por cobrar**

Las cuentas por cobrar se mantienen a su valor realizable, no existen saldos considerados incobrables, por lo que no se aplica una política para el registro de una provisión para cuentas incobrables.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energia Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

**c) Propiedad, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos y activos intangibles**

La propiedad, mobiliario, equipo, maquinaria y vehículos, se registran al costo de adquisición. Las reparaciones y mejoras, se reconocen como gastos a medida que se efectúan.

Las depreciaciones excepto por el edificio, se calculan de acuerdo a la vida útil estimada por la legislación guatemalteca en el Decreto 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, sustituido por el decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, siguiendo el método de línea recta aplicando los porcentajes siguientes:

| | |
|---|---|
| Mobiliario y equipo de oficina | 20% |
| Equipo de computación | 33.33% |
| Maquinaria y equipo | 10% |
| Equipo de transporte | 20% |
| Equipo de comunicaciones | 10% |
| Equipo educacional, cultural y recreativo | 10% |
| Activos intangibles **a)** | 20% y 33.33% |

a) Los activos intangibles adquiridos a partir del año 2013, se amortizan utilizando la tasa del 20%, atendiendo a lo estipulado en el Decreto 10-2012.

Adicionalmente, las adquisiciones de bienes son incluidas en la ejecución presupuestaria.

**d) Indemnizaciones y vacaciones por retiro**

La Comisión registra una provisión equivalente al 12.67% (que incluye ventajas económicas) por los sueldos pagados en el período, para cubrir el pago de indemnización que de acuerdo con la legislación de Guatemala, como patrono tiene la obligación de pagar a sus empleados en caso de despido injustificado, la indemnización equivalente al sueldo de un mes más la doceava parte del aguinaldo y del bono 14 por cada año trabajado a su servicio o a sus beneficiarios, en caso de muerte. La Comisión, tiene como política pagar indemnización a los empleados contratados bajo el reglón 011 ya sea que estos se retiren voluntariamente o sean despedidos. Así mismo se provisiona el 5.47952% sobre la base de los sueldos pagados por concepto de vacaciones por retiro.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la Comisión tiene registrados Q 5,553,332 y Q 5,941,015, respectivamente, los cuales se consideran suficientes para cubrir sus obligaciones por estos conceptos.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

e) **Transacciones en moneda extranjera**

Las transacciones en moneda extranjera se contabilizan a su equivalente en quetzales, utilizando la tasa de cambio vigente en el mercado bancario de divisas en el momento en que se realiza la operación.

f) **Cambios en el estado de superávit presupuestario**

Los cambios en el estado del superávit presupuestario producido por el exceso de ingresos sobre gastos de cada año se acumulan. Estos cambios en el estado de superávit presupuestario no son distribuidos en forma de dividendos, participaciones u otra forma de distribución, por ser los recursos propios de la Comisión.

g) **Reconocimiento de ingresos y egresos**

Los ingresos y gastos de la Comisión, son reconocidos bajo el método de lo devengado. Para el caso de los intereses generados en las cuentas bancarias de la Comisión, a partir del mes de mayo de 2015, los ingresos se registran en el mes inmediato siguiente. Esta situación se origina porque los parámetros en el Sistema Integrado de Contabilidad -SICOIN, al cual se incorporó la Comisión según mandatos legales, no permiten registro posterior a la fecha del último día del mes. Los intereses bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2015 por un monto de Q 255,968, fueron registrados presupuestaria y contablemente en el mes de enero de 2016.

h) **Uso de estimaciones contables**

Se reconoce una provisión sólo cuando la Comisión tiene la obligación presente (legal o implícita) como de un evento pasado y es probable (más probable que lo contrario), que se requieran recursos para el monto de la obligación, las provisiones se revisan a cada fecha del estado de situación financiera y se ajustan para reflejar la mejor estimación que se tenga a esa fecha. Cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo es importante, el monto de la provisión es el valor presente de los gastos que se espera incurrir para cancelarla.

i) **Contingencias**

Los pasivos contingentes no se reconocen en los estados financieros. Si existieran éstos se revelan en notas a los estados financieros, salvo que la posibilidad de que se desembolse efectivo sea remota, en cuyo caso no se requiere revelación alguna. Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, los posibles pasivos contingentes que requieren revelación, se detallan en la Nota 16 a los estados financieros.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

**j) Impuestos y contribuciones**

Los impuestos por pagar en el estado de situación financiera al cierre de cada período, corresponden a retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por compras de bienes y adquisición de servicios, que por disposición legal la Comisión debe percibir y enterar a fisco.

**Nota 4 Período contable**

El período contable comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Nota 5 Efectivo**

El saldo de efectivo al 31 de diciembre de 2015 y 2014, se integraba como se muestra de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Efectivo | - | 10,000 |
| Banco G&T Continental, S. A. | | |
| Cuenta DM No. 001-5040246-5 | 28,497,631 | 27,666,327 |
| Cuenta DM No. 066-0011293-8 | 4,890,477 | 5,317,932 |
| Cuenta DM No. 066-5801094-9 | 181,623 | 103,215 |
| Banco Industrial, S. A. | | |
| Cuenta DM No. 027-002764-2 | 11,481,227 | 11,036,164 |
| Banco de Desarrollo Rural, S. A. | | |
| Cuenta DM No. 3-445-421852 | 188,649 | 212,304 |
| | **45,239,607** | **44,345,942** |

**Nota 6 Cuentas por cobrar – Deudores Corrientes**

El saldo de deudores corrientes al 31 de diciembre de 2015 y 2014, se integraba de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Municipalidad de Puerto Barrios | 94,888 | 318,209 |
| | **94,888** | **318,209** |

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

## Nota 7 Propiedad, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos y activos intangibles

El rubro de propiedad, mobiliario, equipo, maquinaria, vehículos y activos intangibles al 31 de diciembre de 2015 y 2014, se integraba de la siguiente manera:

| | 2015 | | | 2014 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Valor Original | Depreciación Acumulada | Valor en Libros | Valor Original | Depreciación Acumulada | Valor en Libros |
| Edificios e instalaciones | 3,472,000 | - | 3,472,000 | 3,472,000 | - | 3,472,000 |
| Mobiliario y equipo de oficina | 1,362,740 | (1,145,048) | 217,692 | 1,234,105 | (1,079,260) | 154,845 |
| Equipo de cómputo | 3,233,313 | (2,898,588) | 334,725 | 2,975,818 | (2,732,302) | 243,516 |
| Maquinaria y equipo | 1,576,274 | (920,040) | 656,234 | 1,558,375 | (805,928) | 752,447 |
| Equipo de transporte | 2,613,080 | (2,236,154) | 376,926 | 2,613,080 | (2,139,307) | 473,773 |
| Equipo de comunicaciones | 178,980 | (126,329) | 52,651 | 178,980 | (111,055) | 67,925 |
| Activos intangibles | 3,961,152 | (3,337,946) | 623,206 | 3,872,782 | (3,153,723) | 719,059 |
| Otros | 15,909 | - | 15,909 | 15,909 | - | 15,909 |
| Equipo educacional, cultural y recreativo | 7,341 | (235) | 7,106 | - | - | - |
| | 16,420,789 | (10,664,340) | 5,756,449 | 15,921,049 | (10,021,575) | 5,899,474 |

## Nota 8 Proveedores

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el rubro de cuentas por pagar a proveedores se integraba de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Energía de Guatemala, S.A. | 117,038 | - |
| Navega.com | 26,775 | 47,812 |
| Modulares P.B., S.A. | 14,515 | - |
| Divisa | - | 529,990 |
| Rudy Fernando Varela | - | 71,499 |
| Otros menores | 82,032 | 117,617 |
| | 240,360 | 766,918 |

## Nota 9 Impuestos y contribuciones por pagar

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el rubro de impuestos y contribuciones por pagar se integraba de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Cuotas IGSS | 313,482 | 315,109 |
| Impuesto al Valor Agregado -IVA | 161,140 | 235,892 |
| Impuesto Sobre la Renta -ISR | 93,844 | 88,977 |
| | 568,466 | 639,978 |

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-6002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

## Nota 10 Prestaciones laborales

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, el rubro de prestaciones laborales se integraba de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Bonificación anual | 646,306 | 354,813 |
| Bono vacacional | 412,285 | 393,937 |
| Aguinaldo | 111,539 | 59,136 |
| | **1,170,130** | **807,886** |

## Nota 11 Aportes

Los ingresos por concepto de aportes devengados durante los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, se detallan a continuación:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. | 19,087,048 | 21,196,999 |
| DEOCSA | 6,125,043 | 6,751,108 |
| DEORSA | 5,197,074 | 5,446,618 |
| Empresas Eléctricas Municipales | 2,553,479 | 2,802,753 |
| | **32,962,644** | **36,197,478** |

## Nota 12 Gastos de administración

Los gastos de administración incurridos durante los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014, se detallan a continuación:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Retribuciones al cargo o puesto | 7,929,151 | 8,384,533 |
| Remuneraciones a personal por contrato | 8,179,519 | 7,747,796 |
| Prestaciones laborales | 5,864,182 | 5,915,483 |
| Remuneraciones a personal temporal | 4,589,265 | 4,358,152 |
| Arrendamientos | 1,657,683 | 1,409,893 |
| Servicios profesionales | 1,405,631 | 2,316,932 |
| Bonificación incentivo | 1,106,130 | 1,102,333 |
| Indemnización y vacaciones por retiro | 1,053,093 | 695,282 |
| Gastos generales de oficina | 782,238 | 897,778 |
| Van | 32,566,892 | 32,828,182 |

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Vienen | 32,566,892 | 32,828,182 |
| Depreciaciones | 642,765 | 459,634 |
| Otros estudios y servicios | 397,900 | 786,703 |
| Otros menores | 5,262,039 | 3,820,632 |
| | **38,869,596** | **37,895,151** |

**Nota 13 Ingresos financieros - neto**

Los ingresos por concepto de ingresos financieros que al 31 de diciembre de 2015 y 2014 ascienden a Q 2,731,810 y Q 2,836,406 respectivamente, corresponden exclusivamente a intereses bancarios que generaron las disponibilidades mantenidas en esos años.

**Nota 14 Conciliación entre el Estado de Ingresos y Egresos y la Ejecución Presupuestaria**

La conciliación entre los gastos reportados en los estados de ingresos y gastos correspondientes a los años terminados el 31 de diciembre de 2015 y 2014 y las ejecuciones presupuestarias correspondientes, se muestra de la siguiente manera:

| | 2015 | 2014 |
|---|---|---|
| Estado de Ingresos y Gastos | 38,869,596 | 37,895,151 |
| (-) Depreciaciones del período | (642,766) | (459,634) |
| (+) Compra de activos fijos | 499,741 | 1,836,845 |
| Ejecución presupuestaria al cierre del período | 38,726,571 | 39,272,362 |
| **Integración** | | |
| Fondos ejecutados, según ejecución presupuestaria | 38,726,571 | 39,272,362 |
| Saldo conciliado | - | - |

**Nota 15 Otras revelaciones**

Con fecha 2 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios suscribieron "Convenio Extrajudicial de pago, por aportes, multas y ajustes de energía distribuida real, de períodos anteriores, dejados de pagar por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica", por el monto adeudado de Q 1,342,844.24. En el convenio se estipulo que el pago se realizaría en 61 cuotas mensuales y consecutivas por valor de Q 22,013.84, a partir del mes de febrero de 2015. Al 31 de diciembre de 2015, la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios ha realizado abonos por un monto de Q 242,152.24, los cuales se contabilizaron rebajando el saldo de la cuenta por cobrar,

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002



cuyo saldo se reflejó al cierre de 2015 por Q 94,888. La Administración de la Comisión tiene contemplado registrar contra los ingresos de cada período, el monto de las recuperaciones después de haberse liquidado la cuenta por cobrar.

**Nota 16 Contingencias**

Al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo con el oficio No. CNEE-33763-2016 del 22 de enero de 2016, del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica – CNEE, a nivel institucional, se tienen los siguientes procesos:

Procesos Económicos Coactivos

| Número de Proceso | Órgano Jurisdiccional | Demandante y Demandado | Estado |
|---|---|---|---|
| 1051-2015-174 | Juzgado Primero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |
| 1054-2015-219 | Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |
| 1053-2015-221 | Juzgado Segundo de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |
| 1052-2011-00346 | Juzgado Primero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |
| 1054-2015-243 | Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |
| 1054-2015-362 | Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-Comercializadora Eléctrica de Sur, S. A. | En trámite |
| 1054-2015-447 | Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-Comercializadora Eléctrica de Sur, S. A. | En trámite |
| 1054-2015-596 | Juzgado Tercero de lo Económico Coactivo de Guatemala | CNEE-INDE | En trámite |

Proceso Ordinario Laboral

| Número de Proceso | Órgano Jurisdiccional | Parte Actora | Parte Demandada | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 1173-2015-208 | Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social | Herman Oswaldo Moir Berducido | CNEE | En trámite |

Proceso Ordinario Civil

| Número de Proceso | Órgano que conoce | Parte Actora | Parte Demandada | Estado |
|---|---|---|---|---|
| 16006-2015-00508 | Juzgado de Primera Instancia Civil del departamento de Alta Verapaz | Comunidad de San Pedro Carchá, CNEE act | CNEE | En trámite |

Adicionalmente, se incluyó en el oficio información sobre 13 acciones de amparo y 2 acciones de Inconstitucionalidad, que se encuentran en trámite.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4ª Av. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM, NIVEL 12, GUATEMALA C.A.-01010
TEL.PBX (502) 2321-0000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

**Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE**
**Notas a los Estados Financieros**
**Al 31 de diciembre de 2015 y 2014**

Según oficio, sobre los procesos señalados como en trámite continúan pendientes de alcanzar firmeza, por lo que no es posible establecer si las resultas serán favorables o desfavorables y la forma en que serán resueltas ya que están sujetas a decisión del órgano jurisdiccional competente, así como a la liquidación correspondiente en los casos en los que procede.

Por el período terminado al 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con el oficio No. CNEE-31300-2015 del 16 de enero de 2015, del Departamento Jurídico de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica –CNEE, a nivel institucional, se tienen seis litigios vigentes al 31 de diciembre de 2014 de naturaleza laboral, consistiendo en demandas laborales por reclamo de prestaciones laborales interpuestas por los señores: Amilcar Vinicio Brabatti Mejía, Sergio Oswaldo Velásquez Moreno, José Ranferí Herrera Donis, Francisco Humberto del Valle Paz, Juan Manuel Peren Abaj y Mynor Danilo García De León, dentro de los Procesos Ordinarios Laborales números: 01173-2014-2308, 01173-2014-01621, 0173-2014-02787, 01173-2014-764, 01173-2014-5449 y 01173-2014-00915, que se diligencian en los Juzgados: Décimo Tercero, Noveno, Primero, Segundo, Segundo y Primero de Trabajo y Previsión Social, respectivamente. Las cinco primeras demandas se encuentran en trámite, pendiente de dictarse sentencia. Mientras que, para la última, se dictó sentencia de primer grado que declara con lugar la demanda ordinaria promovida, condenando al pago de indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificación para trabajadores del sector privado y público, bono vacacional, ventajas económicas, daños y perjuicios y costas procesales, pendiente de que sea resuelto el recurso de ampliación solicitado por la parte actora y que sea diligenciada la apelación interpuesta por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Adicionalmente, se indica que todos los procesos antes indicados, están siendo diligenciados conforme a la legislación laboral aplicable, los resultados son imposible de estimar, en virtud que no existe sentencia firme en ninguno de los casos y corresponde a los Jueces que diligencian los procesos, determinar dichos montos de conformidad con la liquidación que se declare en cada caso.

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014, la Comisión no incluye dentro de sus estados financieros ajustes relacionados con los casos antes expuestos.

**Nota 17 Eventos subsecuentes**

No se tiene conocimiento de ningún evento posterior, ocurrido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de su autorización por parte de la administración e incluso antes de la fecha de la emisión del informe de los auditores independientes, que requiera la modificación de las cifras presentadas en los estados financieros autorizados.

Encargado del Área de Contabilidad
Contador General
UDAF
Lic. César Augusto Sian Alvarez
Contador General

Jefe de la Unidad de Administración Financiera
UDAF
Lic. Edi Ottoniel Vélez González
Jefe de UDAF

Licda. Silvia Ruth Alvarado Silva
Directora

Lic. Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Licenciado
Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Presidente
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del balance general a (el) (la) COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año que terminó en esa fecha, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría del Sector Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

**Área Financiera**

1. Deficiente registro en libro de bancos
2. Falta de actualización en registros

Guatemala, 23 de mayo de 2016

**ÁREA FINANCIERA**

Licda. SONIA MAGALY CASTILLO MUÑOZ DE REGAS

Coordinador Gubernamental

Licda. THELMA JEANNETTE ROMERO MARROQUIN DE VALIENTE

Supervisor Gubernamental

## Hallazgos relacionados con Control Interno

## Área Financiera

## Hallazgo No. 1

## Deficiente registro en libro de bancos

### Condición
En el Programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, se determinó que el registro del libro de bancos de caja chica tiene saldo negativo, debido a que se emitieron cheques sin tener la disponibilidad correspondiente.

### Criterio
El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 2.3 Sistemas de Información Gerencial, establece: “Se deben establecer y mantener sistemas de información gerencial que produzcan información confiable y oportuna para la toma de decisiones en las unidades administrativas y puestos, de acuerdo a los roles y responsabilidades. Los sistemas de información gerencial deben permitir la identificación de amenazas y riesgos operativos en forma global, que realimenten las acciones de planificación, control y operaciones, que contribuyan con eficiencia a un proceso transparente de rendición de cuentas.

### Causa
Falta de supervisión por parte del Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General, en las actividades de registro y operatoria del libro de bancos y conciliaciones bancarias realizadas por el Analista Técnico de UDAF.

### Efecto
Información no confiable para la toma de decisiones por parte de las autoridades superiores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y riesgo de pagar gastos administrativos por cheques rechazados por falta de fondos.

### Recomendación
El Gerente Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Administración Financiera, y éste a su vez, al Contador General, a efecto de realizar una adecuada supervisión en la operatoria mensual del libro de bancos, realizada por el Analista Técnico de UDAF.

### Comentario de los Responsables
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, Analista Técnico de UDAF, Levi Omar

Gómez Puac Manifiesta: “Se confirma que en la CNEE no ha existido libro de bancos de caja chica y tampoco ha existido una cuenta bancaria para la utilización de la misma. Derivado que la CNEE se encuentra en proceso de implementación del SICOIN, la caja chica se utilizó durante el periodo auditado del 1 de enero al 30 de junio 2015. El fondo de caja chica autorizado era de diez mil quetzales (Q10,000.00), el cual siempre fue administrado de acuerdo a lo establecido en el manual de políticas y procedimientos.
c) De acuerdo al programa de implementación del SICOIN en la CNEE por parte del órgano rector del sistema, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus distintas dependencias, la CNEE crea por medio de acuerdo CNEE-53-2015 el Fondo Rotativo y su implementación y aplicación es a partir del 1 de julio de 2015, según acuerdo CNEE-104-2015; se aperturó en el Banco Industrial, S.A. cuenta de depósitos monetarios número 027-003067-9 a nombre de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para el manejo del fondo relacionado; se elaboran las conciliaciones bancarias, se registran en el Libro de Bancos autorizado por la Contraloría General de Cuentas; el 25 de noviembre de 2015 se emitió el cheque número 51 por valor de Q.5,522.24 a mi nombre, como Encargado del Fondo Rotativo en ese momento, el cheque fue cobrado por mi persona y pagado por el Banco sin ningún inconveniente el 1 de diciembre de 2015, porque se contaba con la disponibilidad suficiente.”

En nota s/n de fecha 29 de abril, el Contador General César Augusto Sian Álvarez manifiesta: “a) Se confirma que en la CNEE no ha existido libro de bancos de caja chica y tampoco ha existido una cuenta bancaria para la utilización de la misma. Derivado que la CNEE se encuentra en proceso de implementación del SICOIN, la caja chica se utilizó durante el periodo auditado del 1 de enero al 30 de junio 2015. El fondo de caja chica autorizado era de diez mil quetzales, el cual siempre fue administrado de acuerdo a lo establecido en el manual de políticas y procedimientos. b) De acuerdo al programa de implementación del SICOIN en la CNEE por parte del Órgano Rector del Sistema, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus distintas dependencias, la CNEE crea por medio de acuerdo CNEE-53-2015 el fondo rotativo y su implementación y aplicación es a partir del 1 de julio de 2015, según acuerdo CNEE-104-2015; se elaboran las conciliaciones bancarias, se tiene libro de bancos autorizado por la Contraloría General de Cuentas y se apertura en el Banco Industrial, S.A. cuenta de depósitos monetarios número 027-003067-9 a nombre de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; el 25 de noviembre de 2015 se emite cheque número 51 por valor de Q.5,522.24 a nombre Levi Omar Gómez Puac, encargado del fondo rotativo en ese momento, el cheque es cobrado por el encargado del fondo rotativo y pagado por el Banco sin ningún inconveniente el 1 de diciembre de 2015, porque se cuenta con la disponibilidad suficiente.
c) Derivado de lo indicado en los incisos anteriores no existe la posibilidad que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tuviera saldo negativo en el libro de

bancos de caja chica, pues el mismo como se ha explicado y demostrado en este documento no existía. Por otro lado en el fondo rotativo no existió la posibilidad de tener saldo negativo en el banco. Como se demuestra y se confirma no se tuvo ningún riesgo ni amenaza, administrativa ni operativa y de ningún tipo, no se ha causado ningún daño económico y de ningún tipo a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ni al Estado de Guatemala y a ningún particular."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera Licenciado Edi Otoniel Vélez González manifiesta: "a) Se confirma que en la CNEE no ha existido libro de bancos de caja chica y tampoco ha existido una cuenta bancaria para la utilización de la misma. Derivado que la CNEE se encuentra en proceso de implementación del SICOIN, la caja chica se utilizó durante el periodo auditado del 1 de enero al 30 de junio 2015. El fondo de caja chica autorizado era de diez mil quetzales, el cual siempre fue administrado de acuerdo a lo establecido en el manual de políticas y procedimientos. b) De acuerdo al programa de implementación del Sistema Integrado de Administración Financiero -SIAF- (SIGES-SICOIN) en la CNEE por parte del Órgano Rector del Sistema, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de sus distintas dependencias, la CNEE crea por medio de acuerdo CNEE-53-2015 el fondo rotativo y su implementación y aplicación es a partir del 1 de julio de 2015, según acuerdo CNEE-104-2015; se elaboran las conciliaciones bancarias, se tiene libro de bancos autorizado por la Contraloría General de Cuentas y se apertura en el Banco Industrial, S.A. cuenta de depósitos monetarios número 027-003067-9 a nombre de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; el 25 de noviembre de 2015 se emite cheque número 51 por valor de Q.5,522.24 a nombre Levi Omar Gómez Puac, encargado del fondo rotativo en ese momento, el cheque es cobrado por el encargado del fondo rotativo y pagado por el Banco Industrial sin ningún inconveniente el 1 de diciembre de 2015, porque se cuenta con la disponibilidad suficiente para ejecutar esta operación.

c) Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que no existe la posibilidad que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica tuviera saldo negativo en el libro de bancos de caja chica, pues el mismo como se ha explicado y demostrado en este documento no existía, pues e mismo consistía en un fondo en efectivo de Q.10,000.00 el cual siempre fue administrado y liquidado eficientemente. Por otro lado en el fondo rotativo no existió la posibilidad de tener saldo negativo en el banco. Como se demuestra y se confirma no se tuvo ningún riesgo ni amenaza, administrativa ni operativa y de ningún tipo, no se ha ocasionado ningún daño económico y de ningún tipo a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ni al Estado de Guatemala y tampoco a ningún particular."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo, para el Jefe de la Unidad de Administración Financiera,

Contador General y Analista Técnico de UDAF porque en el libro de bancos de la cuenta de depósitos monetarios número 027-003067-9 a nombre de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se registran el movimiento de un fondo en efectivo de Q10,000.00 el cual es una caja chica, y los documentos que presentaron demuestran que el libro de bancos donde se realizan estos registros en los folios 10 y 11 demuestran que efectivamente el libro de bancos tiene un saldo negativo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 20, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| ANALISTA TECNICO DE UDAF | LEVI OMAR GOMEZ PUAC | 12,000.00 |
| CONTADOR GENERAL | CESAR AUGUSTO SIAN ALVAREZ | 24,223.78 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 54,411.00 |
| **Total** | | **Q. 90,634.78** |

## Hallazgo No. 2

## Falta de actualización en registros

**Condición**

En el programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo 000 Servicios Personales, en el renglón 011 Personal Permanente, se determinó que los registros de la nomina no están actualizados.

**Criterio**

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio."

**Causa**

Falta de control por parte del Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General al no exigir que las nóminas del personal 011 se encuentren

actualizados.

**Efecto**
Riesgo de cancelar sueldos que no correspondan.

**Recomendación**
El Gerente Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General, para que implementen controles para actualizar la nómina de personal 011.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera Licenciado Edi Otoniel Vélez González manifiesta: “a) Todos los registros presupuestarios y contables de las operaciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, correspondientes al año 2015, incluyendo la nómina de personal 011. Personal Permanente, fueron realizados oportunamente, como consta en los registros presupuestarios y contables, y en los Estados Financieros de la CNEE, mismos que han sido auditados por la Auditoría Interna de la CNEE y firma de Auditoría Externa Orellana Sánchez Sazo y Asociados, Sociedad Civil. b) Está demostrado que en la CNEE existe una estructura de control interno adecuada, la cual se encuentra establecida en los manuales de políticas y procedimientos y todos aquellos documentos internos que para el efecto se emiten en esta institución, los cuales han permitido durante la existencia de la CNEE alcanzar los objetivos institucionales y en ningún caso se ha lesionado el funcionamiento de esta institución, toda vez que se ha dado estricto cumplimiento a las legislaciones y normativas vigentes en el país."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Contador General César Augusto Sian Álvarez manifiesta: “a) Todos los registros presupuestarios y contables de las operaciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, correspondientes al año 2015, incluyendo la nómina de personal 011. Personal Permanente, fueron realizados oportunamente, como consta en los registros presupuestarios y contables, y en los Estados Financieros de la CNEE, mismos que han sido auditados por la Auditoría Interna de la CNEE y firma de Auditoría Externa Orellana Sánchez, Sazo y Asociados, Sociedad Civil. b) Está demostrado que en la CNEE existe una estructura de control interno, la cual se encuentra establecida en los manuales de políticas y procedimientos y todos aquellos documentos internos que para el efecto se emiten en esta institución, con los cuales durante la existencia de la CNEE se han alcanzado los objetivos institucionales y en ningún caso se ha lesionado el funcionamiento de esta institución, toda vez que se ha dado estricto cumplimiento a las legislaciones y normativas vigentes en el país. Derivado de indicado en los incisos anteriores el registro presupuestario y contable de las nóminas del personal contratado bajo el renglón presupuestario 011.

Personal Permanente, correspondientes al año 2015, se realizaron oportunamente. Queda demostrado que el control interno de la CNEE se encuentra bien estructurado alcanzado la simplificación administrativa y operativa y en ningún caso lesiona la los intereses de la CNEE, ni del Estado, ni de ninguna persona individual o jurídica.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General, porque en los cur que se revisaron no se encontró las nóminas originales, las cuales deben aparecen porque son los documentos de respaldo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| CONTADOR GENERAL | CESAR AUGUSTO SIAN ALVAREZ | 3,027.97 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 6,801.38 |
| **Total** | | **Q. 9,829.35** |

**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Licenciado
Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Presidente
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el balance general de COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA al 31 de diciembre de 2015, y los estados relacionados de resultados y de liquidación del presupuesto de ingresos y egresos, por el año terminado en esa fecha, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

**Área Financiera**

1. Falta de Addendum
2. Fraccionamiento en la adquisición de bienes y/o servicios
3. Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho
4. Contratos suscritos y aprobados por la misma autoridad
5. Activos fijos no registrados en Libro de Inventario
6. Aplicación incorrecta de renglón presupuestario

7. Incumplimiento a la legislación vigente información pública
8. Pagos improcedentes de honorarios por consultorías
9. Envío extemporáneo de movimientos de personal a la Dirección de Probidad
10. Incumplimiento a normativa legal

Guatemala, 23 de mayo de 2016

**ÁREA FINANCIERA**

| | |
|---|---|
| Licda. SONIA MAGALY CASTILLO MUÑOZ DE REGAS | Licda. THELMA JEANNETTE ROMERO MARROQUIN DE VALIENTE |
| Coordinador Gubernamental | Supervisor Gubernamental |

## Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

## Área Financiera

## Hallazgo No. 1

## Falta de Addendum

### Condición

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales, se estableció que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del Contrato Administrativo No.002-2006, arrenda el Penthouse, nivel 14 del Edificio Paladium, ubicado en la 4ª. Avenida 15-70 zona 10, ciudad Guatemala, en el cual la cláusula Tercera inciso a) indica: "RENTA: La parte arrendataria pagará en concepto de renta por los inmuebles dados en arrendamiento la suma mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.$1,560.00) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado "IVA" o su equivalente en quetzales a la tasa de cambio promedio vendedor que rija en el mercado bancario el día de pago, según la publicación del Banco de Guatemala o en su defecto la que establezca el Banco Industrial Sociedad Anónima... La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de lo contrario con aceptación de LA PARTE ARRENDANTE".

A partir del 2 de mayo de 2008 la renta fue de $2,240.00 dólares de los Estados Unidos de América, con un incremento del 5% anual en forma automática, sin contar con un addendum al contrato, pagando de más la cantidad de Q77,465.16, misma que se detalla en la siguiente tabla:

| No. | Descripción | Factura No. | Fecha de Factura | Valor según contrato en Dolar con IVA | tasa de cambio | Valor en Quetzales | Valor pagado en dolar con IVA | tasa de cambio | Valor en Quetzales | diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ENERO | Serie A 3001 | 07/01/2015 | 2,214.48 | 7.59 | 16,813.66 | 3,001.82 | 7.59 | 22,791.62 | 5,977.96 |
| 2 | FEBRERO | Serie A 3018 | 03/02/2015 | 2,214.48 | 7.65 | 16,938.38 | 3,001.82 | 7.65 | 22,960.68 | 6,022.30 |
| 3 | MARZO | Serie A 3100 | 05/03/2015 | 2,214.48 | 7.62 | 16,880.25 | 3,001.82 | 7.62 | 22,881.88 | 6,001.63 |
| 4 | ABRIL | Serie A 3107 | 06/04/2015 | 2,214.48 | 7.64 | 16,911.76 | 3,001.82 | 7.64 | 22,924.60 | 6,012.84 |
| 5 | MAYO | Serie A 3133 | 04/05/2015 | 2,280.91 | 7.75 | 17,665.83 | 3,151.91 | 7.75 | 24,411.80 | 6,745.97 |
| 6 | JUNIO | Serie A 3150 | 02/06/2015 | 2,280.91 | 7.66 | 17,483.06 | 3,151.91 | 7.66 | 24,159.23 | 6,676.17 |
| 7 | JULIO | Serie A | 02/07/2015 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 3184 | | 2,280.91 | 7.62 | 17,388.65 | 3,151.91 | 7.62 | 24,028.77 | 6,640.12 |
| 8 | AGOSTO | Serie A 3235 | 03/08/2015 | 2,280.91 | 7.64 | 17,432.24 | 3,151.91 | 7.64 | 24,089.01 | 6,656.77 |
| 9 | SEPTIEMBRE | Serie A 3312 | 03/09/2015 | 2,280.91 | 7.73 | 17,628.40 | 3,151.91 | 7.73 | 24,360.07 | 6,731.67 |
| 10* | OCTUBRE | Serie A 3378 | | 2,280.91 | 7.70 | 17,571.06 | 3,151.91 | 7.70 | 24,280.83 | 6,709.77 |
| 11 | NOVIEMBRE | Serie A 3407 | 03/11/2015 | 2,280.91 | 7.66 | 17,464.54 | 3,151.91 | 7.66 | 24,133.64 | 6,669.10 |
| 12 | DICIEMBRE | Serie A 3453 | 02/12/2015 | 2,280.91 | 7.60 | 17,338.25 | 3,151.91 | 7.60 | 23,959.12 | 6,620.87 |
| | TOTAL | | | | | | | | | 77,465.16 |

**Criterio**

Contrato Administrativo No. 002-2006 de fecha 24 de marzo de 2006, Cláusula Tercera establece: "…a) RENTA: LA PARTE ARRENDATARIA pagará en concepto de renta por los inmuebles dados en arrendamiento la suma mensual de MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.1,560.00) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado "IVA" o su equivalente en quetzales a la tasa de cambio promedio vendedor que rija en el mercado bancario el día de pago, según la publicación del Banco de Guatemala o en su defecto la que establezca el Banco Industrial, Sociedad Anónima…La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática…"

**Causa**

La Presidente, Director, Directora, Gerente Administrativo y Jefe de la Unidad de Administración Financiera no elaboraron un addendum al contrato No. 002-2006, en el cual modificó el monto a pagar.

**Efecto**

Menoscabo en los intereses de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

**Recomendación**

La Presidente, Director y Directora, deben cumplir y girar instrucciones al Gerente Administrativo y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, para que realicen un nuevo contrato para el arrendamiento del penthouse.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, Licenciada Carmen Urízar Hernández de Rodríguez, quien fungió como Presidente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "CON RELACION AL CRITERIO: No existe ningún incumplimiento al contrato No. 002-2006 derivado que se dio cumplimiento a la cláusula Tercera del contrato 002-2006 de fecha 24 de marzo, párrafo final, que en su parte conducente dice…La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de

lo contrario por medio de la parte ARRENDANTE.” Además dentro de la misma cláusula en lo relativo al plazo se convino que “el plazo del presente contrato, es de dos (2) años, contados a partir del dos (2) de mayo del año dos mil seis (2006), por lo que vencerá el día primero de mayo (1) del año dos mil ocho (2008). El plazo del presente contrato podrá prorrogarse mediante simple cruce de cartas aceptadas por ambas partes…”
Lo anterior fue cumplido completamente, en la forma siguiente:

Oficio CNEE-15119-2007 de fecha 4 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford, en su calidad de Presidente de la Comisión en dicho periodo se dirigió al Presidente de la Cámara Oficial de Comercio Española, solicitando que el contrato sea prorrogado por un plazo adicional de 10 años a partir del 2 de mayo de 2008 y solicitando un descuento especial en la renta.

Nota de fecha 11 de Enero de 2008 firmada por el Licenciado Rafael Briz Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Española por medio de la cual responde el oficio CNEE 15119-2007 referido en el párrafo anterior, indicando que la Junta Directiva resolvió que el contrato únicamente se renovará por 5 años, que no se autoriza ningún descuento a la renta, la cual será de USD 2240.00 incluyendo IVA a partir del 2 de mayo de 2008, y además que la misma tendrá un incremento del 5% automático hasta el vencimiento del contrato.

CONCLUSIONES:
El contrato 002-2006, suscrito entre la Cámara Oficial Española de Comercio y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es ley entre las partes, y dentro del mismo no se convino adenda alguna, por lo que las partes han cumplido con los términos y condiciones del mismo.

Que se tengan por presentados los documentos anteriormente descritos...al presente documento, con lo cual se da por cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera del Contrato en referencia.

Considerar que adicionalmente existe redundancia en la fiscalización de este tema, toda vez que como puede verse en auditorias anteriores de la Contraloría de Cuentas no se ha presentado ningún hallazgo sobre el particular.

Que con fundamento en lo anteriormente descrito, se comprueba fehacientemente que no existe ningún incumpliendo a lo establecido en el contrato de arrendamiento 002-2006 y por consiguiente el pago está bien realizado y acorde a dicho contrato.

Todos los documentos ... del presente documento, forman parte integral del

contrato, documentos que tienen plena validez y producen todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia no existe ningún incumplimiento al contrato en referencia.

No existe ningún pago en exceso, toda vez que los pagos están debidamente respaldados y documentados y sustentados en el contrato en referencia.

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Directora Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova manifiesta: “CON RELACION AL CRITERIO: No existe ningún incumplimiento al contrato No. 002-2006 derivado que se dio cumplimiento a la cláusula Tercera del contrato 002-2006 de fecha 24 de marzo, párrafo final, que en su parte conducente dice…La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de lo contrario por medio de la parte ARRENDANTE.” Además dentro de la misma cláusula en lo relativo al plazo se convino que “el plazo del presente contrato, es de dos (2) años, contados a partir del dos (2) de mayo del año dos mil seis (2006), por lo que vencerá el día primero de mayo (1) del año dos mil ocho (2008). El plazo del presente contrato podrá prorrogarse mediante simple cruce de cartas aceptadas por ambas partes…”

Lo anterior fue cumplido completamente, en la forma siguiente:

Oficio CNEE-15119-2007 de fecha 4 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford, en su calidad de Presidente de la Comisión en dicho periodo se dirigió al Presidente de la Cámara Oficial de Comercio Española, solicitando que el contrato sea prorrogado por un plazo adicional de 10 años a partir del 2 de mayo de 2008 y solicitando un descuento especial en la renta.

Nota de fecha 11 de Enero de 2008 firmada por el Licenciado Rafael Briz Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Española por medio de la cual responde el oficio CNEE 15119-2007 referido en el párrafo anterior, indicando que la Junta Directiva resolvió que el contrato únicamente se renovará por 5 años, que no se autoriza ningún descuento a la renta, la cual será de USD 2240.00 incluyendo IVA a partir del 2 de mayo de 2008, y además que la misma tendrá un incremento del 5% automático hasta el vencimiento del contrato.

CONCLUSIONES:
El contrato 002-2006, suscrito entre la Cámara Oficial Española de Comercio y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es ley entre las partes, y dentro del mismo no se convino adenda alguna, por lo que las partes han cumplido con los términos y condiciones del mismo.
Que se tengan por presentados los documentos anteriormente descritos...

presente documento, con lo cual se da por cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera del Contrato en referencia.

Considerar que adicionalmente existe redundancia en la fiscalización de este tema, toda vez que como puede verse en auditorias anteriores de la Contraloría de Cuentas no se ha presentado ningún hallazgo sobre el particular.

Que con fundamento en lo anteriormente descrito, se comprueba fehacientemente que no existe ningún incumpliendo a lo establecido en el contrato de arrendamiento 002-2006 y por consiguiente el pago está bien realizado y acorde a dicho contrato.

Todos los documentos ... del presente documento, forman parte integral del contrato, documentos que tienen plena validez y producen todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia no existe ningún incumplimiento al contrato en referencia.

No existe ningún pago en exceso, toda vez que los pagos están debidamente respaldados y documentados y sustentados en el contrato en referencia."

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Director Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar manifiesta: "CON RELACION AL CRITERIO: No existe ningún incumplimiento al contrato No. 002-2006 derivado que se dio cumplimiento a la cláusula Tercera del contrato 002-2006 de fecha 24 de marzo, párrafo final, que en su parte conducente dice…La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de lo contrario por medio de la parte ARRENDANTE." Además dentro de la misma cláusula en lo relativo al plazo se convino que "el plazo del presente contrato, es de dos (2) años, contados a partir del dos (2) de mayo del año dos mil seis (2006), por lo que vencerá el día primero de mayo (1) del año dos mil ocho (2008). El plazo del presente contrato podrá prorrogarse mediante simple cruce de cartas aceptadas por ambas partes…"

Lo anterior fue cumplido completamente, en la forma siguiente:

Oficio CNEE-15119-2007 de fecha 4 de diciembre de 2007, mediante la cual el Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford, en su calidad de Presidente de la Comisión en dicho periodo se dirigió al Presidente de la Cámara Oficial de Comercio Española, solicitando que el contrato sea prorrogado por un plazo adicional de 10 años a partir del 2 de mayo de 2008 y solicitando un descuento especial en la renta.

Nota de fecha 11 de Enero de 2008 firmada por el Licenciado Rafael Briz

Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Española por medio de la cual responde el oficio CNEE 15119-2007 referido en el párrafo anterior, indicando que la Junta Directiva resolvió que el contrato únicamente se renovará por 5 años, que no se autoriza ningún descuento a la renta, la cual será de USD 2240.00 incluyendo IVA a partir del 2 de mayo de 2008, y además que la misma tendrá un incremento del 5% automático hasta el vencimiento del contrato.

CONCLUSIONES:

El contrato 002-2006, suscrito entre la Cámara Oficial Española de Comercio y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es ley entre las partes, y dentro del mismo no se convino adenda alguna, por lo que las partes han cumplido con los términos y condiciones del mismo.
Que se tengan por presentados los documentos ... con lo cual se da por cumplido el procedimiento establecido en la Cláusula Tercera del Contrato en referencia.

Considerar que adicionalmente existe redundancia en la fiscalización de este tema, toda vez que como puede verse en auditorias anteriores de la Contraloría de Cuentas no se ha presentado ningún hallazgo sobre el particular.

Que con fundamento en lo anteriormente descrito, se comprueba fehacientemente que no existe ningún incumpliendo a lo establecido en el contrato de arrendamiento 002-2006 y por consiguiente el pago está bien realizado y acorde a dicho contrato.

Todos los documentos ... forman parte integral del contrato, documentos que tienen plena validez y producen todos los efectos legales correspondientes, en consecuencia no existe ningún incumplimiento al contrato en referencia.
No existe ningún pago en exceso, toda vez que los pagos están debidamente respaldados y documentados y sustentados en el contrato en referencia.”

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Gerente Administrativo Ingeniero Sergio Oswaldo Velásquez Moreno, manifiesta: “No existe ningún incumplimiento al contrato No. 002-2006, porque de conformidad con la cláusula Tercera del contrato 002-2006 de fecha 24 de marzo, párrafo final, que en su parte conducente dice…La renta sufrirá un aumento del tres por ciento (3%) anual en forma automática, salvo que medie comunicación previa y por escrito de lo contrario por medio de la parte ARRENDANTE.” Además dentro de la misma cláusula en lo relativo al plazo se convino que “el plazo del presente contrato, es de dos (2) años, contados a partir del dos (2) de mayo del año dos mil seis (2006), por lo que vencerá el día primero de mayo (1) del año dos mil ocho (2008). El plazo del presente contrato podrá prorrogarse mediante simple cruce de cartas aceptadas por ambas partes…”

De conformidad con lo anterior, en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad y el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio del Acuerdo CNEE 26-2015, de fecha 25 de febrero de 2015, el Directorio autorizó a la Licenciada Carmen Urízar Hernández, para que en su calidad de Representante Legal, suscribiera la carta que según el contrato 0002-2006 corresponde con la Cámara Oficial Española de Comercio de Guatemala.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica dio cumplimiento al procedimiento establecido en el contrato 002-2006, por medio de las notas que se describen...
CONCLUSIONES:

El contrato 002-2006, establece que la comunicación entre la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y la Cámara Oficial de Comercio Española se efectuará por simple cruce de cartas, en ninguna parte del texto del contrato 002-2006, dice que tenga que elaborarse o suscribir un “ADENDUM”, sino que precisamente de conformidad con las mejores prácticas para contratos de arrendamiento se establece que lo correspondiente se resolverá mediante cruce de cartas.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en uso de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad, el Reglamento Interno, y el mismo contrato 002-2006 autorizó a la Licenciada Carmen Urízar Hernández, para que en su calidad de Presidente suscribiera las cartas...

De conformidad con el marco legal guatemalteco, los contratos que se suscriben constituyen LEY entre las partes, por lo que no se justifica la exigencia de otros documentos o requisitos no establecidos en el mismo.

En cualquier caso, las cartas pasan a constituir parte del contrato en referencia.

Como consecuencia de lo anterior, queda plenamente comprobado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió de conformidad con el marco legal, al cumplir a cabalidad lo establecido entre las partes en el contrato 002-2006, y que por lo consiguiente los pagos efectuados se han apegado a la ley, NO HABIENDO NINGUN PAGO EN EXCESO

Finalmente, cabe resaltar que este contrato y sus prorrogas ha sido motivo de análisis por la Contraloría de Cuentas en Auditorias anteriores, por que llama la atención que en la presente Auditoria se pretenda poner en duda el criterio de distinguidos profesionales de la Auditoria de la Contraloría General de Cuentas que revisaron estos procesos con anterioridad.”

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera Licenciado Edi Otoniel Vélez González, manifiesta: “a) El contrato de arrendamiento No. 002-2006 celebrado entre la CNEE y la Cámara Oficial Española de Comercio de Guatemala, no establece que la prórroga de este contrato se deba hacer con Addendum. El contrato establece que el plazo del contrato podrá prorrogarse por simple cruce de cartas aceptadas por ambas partes, lo cual se cumplió estrictamente, formando dichas cartas parte del contrato en mención. b) El cálculo realizado por la Contraloría General de Cuentas sobre el valor pagado del arrendamiento de inmueble relacionado con este contrato debe ser revisado, pues es incorrecto derivado que no tomaron en cuenta el incremento anual del 5% de arrendamiento del año 2009 al 2015, como fue establecido legalmente entre el arrendante y el arrendatario, a continuación el cuadro que demuestra que los pagos realizados por la CNEE fueron correctos:

| Período | Renta |
|---|---|
| Del 2 mayo 2008 al 1 mayo de 2009 | $2,240.00 |
| Del 2 mayo 2009 al 1 mayo de 2010 | $2,352.00 |
| Del 2 mayo 2010 al 1 mayo de 2011 | $2,469.60 |
| Del 2 mayo 2011 al 1 mayo de 2012 | $2,593.08 |
| Del 2 mayo 2012 al 1 mayo de 2013 | $2,722.74 |
| Del 2 mayo 2013 al 1 mayo de 2014 | $2858.88 |
| Del 2 mayo 2014 al 1 mayo de 2015 | $3,001.82 |
| Del 2 mayo 2015 al 1 mayo de 2016 | $3,151.91 |

## CNEE

| Renta año 2015 | | Tipo de Cambio BANGUAT | | |
|---|---|---|---|---|
| ene-15 | $3,001.82 | 7.5926 | Q | 22,791.62 |
| feb-15 | $3,001.82 | 7.64892 | Q | 22,960.68 |
| mar-15 | $3,001.82 | 7.62267 | Q | 22,881.88 |
| abr-15 | $3,001.82 | 7.6369 | Q | 22,924.60 |
| may-15 | $3,151.91 | 7.74508 | Q | 24,411.80 |
| jun-15 | $3,151.91 | 7.66495 | Q | 24,159.23 |
| jul-15 | $3,151.91 | 7.62356 | Q | 24,028.77 |
| ago-15 | $3,151.91 | 7.64267 | Q | 24,089.01 |
| sep-15 | $3,151.91 | 7.72867 | Q | 24,360.07 |
| oct-15 | $3,151.91 | 7.70353 | Q | 24,280.83 |
| nov-15 | $3,151.91 | 7.65683 | Q | 24,133.64 |
| dic-15 | $3,151.91 | 7.60146 | Q | 23,959.12 |
| Cálculo correcto CNEE | | | Q | 284,981.25 |

# CNEE

| Renta año 2015 | | Tipo de Cambio BANGUAT | | |
|---|---|---|---|---|
| ene-15 | $2,214.48 | 7.5926 | Q | 16,813.66 |
| feb-15 | $2,214.48 | 7.64892 | Q | 16,938.38 |
| mar-15 | $2,214.48 | 7.62267 | Q | 16,880.25 |
| abr-15 | $2,214.48 | 7.6369 | Q | 16,911.76 |
| may-15 | $2,280.91 | 7.74508 | Q | 17,665.83 |
| jun-15 | $2,280.91 | 7.66495 | Q | 17,483.06 |
| jul-15 | $2,280.91 | 7.62356 | Q | 17,388.65 |
| ago-15 | $2,280.91 | 7.64267 | Q | 17,432.24 |
| sep-15 | $2,280.91 | 7.72867 | Q | 17,628.40 |
| oct-15 | $2,280.91 | 7.70353 | Q | 17,571.06 |
| nov-15 | $2,280.91 | 7.65683 | Q | 17,464.54 |
| dic-15 | $2,280.91 | 7.60146 | Q | 17,338.25 |
| Cálculo Incorrecto de la CGC | | | Q | 207,516.09 |
| Diferencia inexistente | | | Q | 77,465.16 |

Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que los pagos realizados por el arrendamiento del penthouse, nivel 14, del Edificio Paladium, ubicado en la 4ª avenida 15-70 zona 10, ciudad de Guatemala, son correctos, y que los mismos fueron realizados de acuerdo a lo establecido en el contrato administrativo 002-2006 y los documentos relacionados establecidos en el contrato.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Presidente, Director, Directora, Gerente Administrativo y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, porque los comentarios y documentos presentados por los responsables no desvanecen el hallazgo debido a que se realizó una variación a la renta mensual y al porcentaje de aumento anual que sufriría de manera automática, por lo que varía el valor del contrato, el cruce de cartas es para la prórroga de contrato como lo indican los responsables, el cual debe hacer bajo las mismas condiciones pactadas en el contrato.

Lo relacionado con la diferencia presentado por la Contraloría General de Cuentas se debe a que se tomó como base la renta según cláusula tercera más el 3% anual.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-EAD-54-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **77,465.16** |
| PRESIDENTE | CARMEN (S.O.N.) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | |
| DIRECTOR | JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR | |
| DIRECTORA | SILVIA RUTH ALVARADO SILVA DE CORDOVA | |
| GERENTE ADMINISTRATIVO | SERGIO OSWALDO VELASQUEZ MORENO | |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | |
| **Total** | | **Q. 77,465.16** |

## Hallazgo No. 2

## Fraccionamiento en la adquisición de bienes y/o servicios

### Condición

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, programa 11 Regulación del Subsectror Eléctrico de Guatemala, renglón de gasto 155 Arrendamiento de Transporte, se estableció que se realizó por medio del procedimiento de compra directa el arrendamiento de vehículos por un valor de Q356,155.00, sin IVA los que son utilizados para realizar comisiones en el interior, las cuales se detallan a continuación:

| No. | Descripción | Factura No. | Serie | Fecha | Monto con IVA | Monto sin IVA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Rentalsa, S.A. | 32686 | D | 09/01/2015 | 3,539.92 | 3,160.64 |
| 2 | Rentalsa, S.A. | 32687 | D | 09/01/2015 | 3,002.32 | 2,680.64 |
| 3 | Rentalsa, S.A. | 32722 | D | 16/01/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 4 | Rentalsa, S.A. | 32723 | D | 16/01/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 5 | Rentalsa, S.A. | 32724 | D | 17/01/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 6 | Rentalsa, S.A. | 32727 | D | 17/01/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 7 | Rentalsa, S.A. | 32776 | D | 23/01/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 8 | Rentalsa, S.A. | 32777 | D | 23/01/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 9 | Rentalsa, S.A. | 32778 | D | 23/01/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 10 | Rentalsa, S.A. | 32897 | D | 04/02/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 11 | Rentalsa, S.A. | 32898 | D | 04/02/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 12 | Rentalsa, S.A. | 32922 | D | 06/02/2015 | 4,424.80 | 3,950.71 |
| 13 | Rentalsa, S.A. | 32923 | D | 06/02/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 | Rentalsa, S.A. | 33051 | D | 19/02/2015 | 3,002.24 | 2,680.57 |
| 15 | Rentalsa, S.A. | 33063 | D | 20/02/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 16 | Rentalsa, S.A. | 33068 | D | 20/02/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 17 | Orbitrent a car | 5037 | A | 02/03/2015 | 1,500.00 | 1,339.29 |
| 18 | Orbitrent a car | 5038 | A | 02/03/2015 | 750.00 | 669.64 |
| 19 | Orbitrent a car | 5039 | A | 02/03/2015 | 4,125.00 | 3,683.04 |
| 20 | Orbitrent a car | 5040 | A | 02/03/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 21 | Orbitrent a car | 5107 | A | 14/03/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 22 | Orbitrent a car | 5108 | A | 14/03/2015 | 4,125.00 | 3,683.04 |
| 23 | Orbitrent a car | 5109 | A | 14/03/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 24 | Orbitrent a car | 5153 | A | 21/03/2015 | 3,400.00 | 3,035.71 |
| 25 | Orbitrent a car | 5151 | A | 21/03/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 26 | Orbitrent a car | 5152 | A | 21/03/2015 | 1,500.00 | 1,339.29 |
| 27 | Orbitrent a car | 5155 | A | 21/03/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 28 | Orbitrent a car | 5219 | A | 01/04/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 29 | Orbitrent a car | 5220 | A | 01/04/2015 | 4,125.00 | 3,683.04 |
| 30 | Orbitrent a car | 5221 | A | 01/04/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 31 | Orbitrent a car | 5222 | A | 01/04/2015 | 1,500.00 | 1,339.29 |
| 32 | Orbitrent a car | 5227 | A | 11/04/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 33 | Orbitrent a car | 5275 | A | 11/04/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 34 | Orbitrent a car | 5276 | A | 11/04/2015 | 4,125.00 | 3,683.04 |
| 35 | Orbitrent a car | 5277 | A | 11/04/2015 | 3,750.00 | 3,348.21 |
| 36 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 117 | A | 04/05/2015 | 3,752.00 | 3,350.00 |
| 37 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 118 | A | 04/05/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 38 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 121 | A | 04/05/2015 | 3,002.32 | 2,680.64 |
| 39 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 122 | A | 07/05/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 40 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 123 | A | 12/05/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 41 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 124 | A | 12/05/2015 | 3,002.32 | 2,680.64 |
| 42 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 125 | A | 12/05/2015 | 3,002.32 | 2,680.64 |
| 43 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 127 | A | 12/05/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 44 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 133 | A | 01/06/2015 | 4,424.80 | 3,950.71 |
| 45 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 135 | A | 01/06/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 46 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 136 | A | 01/06/2015 | 3,539.92 | 3,160.64 |
| 47 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 139 | A | 01/06/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 48 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 140 | A | 01/06/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 49 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000112 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 20/06/2015 | 956.00 | 853.57 |
| 50 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000113 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 20/06/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 51 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000117 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 20/06/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 52 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000120 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 22/06/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 53 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000121 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 22/06/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| | Actividades Turisticas S.A. | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 54 | AVIS | 150000000122 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 22/06/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 55 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000124 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 22/06/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 56 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000207 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 01/07/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 57 | Actividades Turísticas S.A. AVIS | 150000000208 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 01/07/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 58 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000209 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 01/07/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 59 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000210 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 01/07/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 60 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000212 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 02/07/2015 | 3,299.28 | 2,945.79 |
| 61 | Actividades Turisticas S.A. AVIS | 150000000213 | FACE-66-FC CENTRAL-001 | 02/07/2015 | 717.00 | 640.18 |
| 62 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 888 | A | 24/07/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 63 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 152 | A | 01/08/2015 | 2,896.96 | 2,586.57 |
| 64 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 153 | A | 01/08/2015 | 4,424.88 | 3,950.79 |
| 65 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 154 | A | 01/08/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 66 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 155 | A | 01/08/2015 | 3,752.88 | 3,350.79 |
| 67 | Profesionales en Administración y Mercadeo S.A. | 151 | A | 01/08/2015 | 3,002.32 | 2,680.64 |
| 68 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 899 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 69 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 900 | A | 16/08/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 70 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 903 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 71 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 904 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 72 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 905 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 73 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 907 | A | 16/08/2015 | 2,100.00 | 1,875.00 |
| 74 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 908 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 75 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 909 | A | 16/08/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 76 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 910 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 77 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 911 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 78 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 912 | A | 16/08/2015 | 956.00 | 853.57 |
| 79 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 913 | A | 16/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 80 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 914 | A | 17/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 81 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 915 | A | 17/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| | Comercializadora Centroamericana | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 82 | de Servicios y bienes S:A: | 913 | A | 17/08/2015 | 2,100.00 | 1,875.00 |
| 83 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 917 | A | 17/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 84 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 918 | A | 17/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 85 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 922 | | 24/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 86 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 923 | A | 24/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 87 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 924 | A | 24/08/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 88 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 925 | A | 24/08/2015 | 2,100.00 | 1,875.00 |
| 89 | Inversiones la Capital S.A. | 16970 | AR1 | 01/10/2015 | 3,553.20 | 3,172.50 |
| 90 | Inversiones la Capital S.A. | 16971 | AR1 | 01/10/2015 | 3,553.20 | 3,172.50 |
| 91 | Inversiones la Capital S.A. | 16973 | AR1 | 01/10/2015 | 2,375.00 | 2,120.54 |
| 92 | Inversiones la Capital S.A. | 16981 | AR1 | 02/10/2015 | 3,553.20 | 3,172.50 |
| 93 | Inversiones la Capital S.A. | 16998 | AR1 | 03/10/2015 | 3,553.20 | 3,172.50 |
| 94 | Inversiones la Capital S.A. | 16999 | AR1 | 03/10/2015 | 3,833.20 | 3,422.50 |
| 95 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 1035 | A | 05/10/2015 | 1,195.00 | 1,066.96 |
| 96 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 1037 | A | 06/10/2015 | 956.00 | 853.57 |
| 97 | Comercial de Servicios S:A: | 1 | A | 21/10/2015 | 2,100.00 | 1,875.00 |
| 98 | Comercial de Servicios S:A: | 3 | A | 21/10/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 99 | Comercial de Servicios S:A: | 4 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 100 | Comercial de Servicios S:A: | 5 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 101 | Comercial de Servicios S:A: | 6 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 102 | Comercial de Servicios S:A: | 8 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 103 | Comercial de Servicios S:A: | 9 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 104 | Comercial de Servicios S:A: | 10 | A | 21/10/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 105 | Inversiones la Capital S.A. | 17176 | AR1 | 28/10/2015 | 3,833.20 | 3,422.50 |
| 106 | Comercial de Servicios S:A: | 12 | A | 12/11/2015 | 1,400.00 | 1,250.00 |
| 107 | Comercial de Servicios S:A: | 13 | A | 12/11/2015 | 2,100.00 | 1,875.00 |
| 108 | Comercial de Servicios S:A: | 14 | A | 12/11/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |
| 109 | Comercial de Servicios S:A: | 16 | A | 12/11/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |
| 110 | Comercial de Servicios S:A: | 17 | A | 12/11/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |
| 111 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 1057 | A | 13/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 112 | Comercializadora Centroamericana de Servicios y bienes S:A: | 1059 | A | 13/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 113 | Comercial de Servicios S:A: | 18 | A | 25/11/2016 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 114 | Comercial de Servicios S:A: | 19 | A | 25/11/2015 | 1,400.00 | 1,250.00 |
| 115 | Comercial de Servicios S:A: | 20 | A | 25/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 116 | Comercial de Servicios S:A: | 21 | A | 25/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 117 | Comercial de Servicios S:A: | 22 | A | 25/11/2015 | 239.00 | 213.39 |
| 118 | Comercial de Servicios S:A: | 23 | A | 25/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 119 | Comercial de Servicios S:A: | 24 | A | 25/11/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |
| 120 | Comercial de Servicios S:A: | 25 | A | 25/11/2015 | 2,800.00 | 2,500.00 |
| 121 | Comercial de Servicios S:A: | 26 | A | 25/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 122 | Comercial de Servicios S:A: | 27 | A | 25/11/2015 | 3,500.00 | 3,125.00 |
| 123 | Inversiones la Capital S.A. | 14609 | AR1 | 05/12/2015 | 2,131.92 | 1,903.50 |
| 124 | Inversiones la Capital S.A. | 14610 | AR1 | 05/12/2015 | 3,833.20 | 3,422.50 |
| 125 | Inversiones la Capital S.A. | 14659 | AR1 | 11/12/2015 | 1,900.00 | 1,696.43 |
| 126 | Inversiones la Capital S.A. | 14664 | AR1 | 12/12/2015 | 1,900.00 | 1,696.43 |
| 127 | Inversiones la Capital S.A. | 14667 | AR1 | 12/12/2015 | 3,553.20 | 3,172.50 |
| 128 | Inversiones la Capital S.A. | 14692 | AR1 | 16/12/2015 | 3,833.20 | 3,422.50 |
| | **TOTAL** | | | | **398,893.60** | **356,155.00** |

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 4, Programación de negociaciones, establece: “Para la eficaz aplicación de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las compras, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo." El artículo 17. Monto, establece: “Cuando el monto total de los bienes, suministros y obras, exceda de las cantidades establecidas, en el artículo 38, la compra o contratación deberá hacerse por Licitación Pública, salvo los casos de excepción que indica la presente ley, en el capítulo III del Título III. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en esta ley y en su reglamento”. Asimismo el artículo 38. Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil Quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización así:…b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00)...”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 55, Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos.”

**Causa**

El Gerente Administrativo, Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, autorizaron compras y pagos fraccionados.

**Efecto**

Falta de transparencia en cada negociación efectuada con los proveedores de arrendamiento de vehículos.

**Recomendación**

La Presidente, debe girar instrucciones al Gerente Administrativo, Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones, a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en las disposiciones legales aplicables a las operaciones de la entidad

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Licenciado Edi Otoniel Vélez González manifiesta: “No existe fraccionamiento en la contratación de arrendamiento de vehículos utilizados por personal de la CNEE para realizar comisiones de trabajo en interior, imprescindibles para dar cumplimiento a las funciones del personal y de la CNEE como entidad Reguladora del Sub Sector Eléctrico de Guatemala. Como se puede verificar en el detalle que la Contraloría General de Cuentas realizó, dentro de la condición del posible hallazgo, todas las facturas descritas, son por valor menor a Q.10,000.00 (incluyendo IVA).

Cada arrendamiento de vehículo constituye una operación única, la cual se establece por medio de convenio y/o contrato de arrendamiento emitido por la entidad arrendadora y que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, artículo 43. se tipifica dentro del concepto de compra directa. Por otra parte todo vehículo rentado está sujeto a que las arrendadoras tengan disponibilidad del vehículo que se requiere para realizar la comisión de trabajo y que el mismo sea el adecuado. En la CNEE existe manual de políticas y procedimientos en donde se establecen las atribuciones de cada una de sus dependencias, el Departamento de Finanzas, ahora la Unidad de Administración Financiera no adquiere, compra, contrata, adjudica a ningún acreedor o proveedor de bienes o servicios, porque de acuerdo al sistema de control interno de la entidad no está autorizada para hacerlo, además se estaría incurriendo en usurpación de funciones que no le competen e incumpliendo con lo que establece el manual referido. Se presentan los siguientes documentos como prueba de descargo de este posible hallazgo:

Política de comisiones y viáticos interior, dotación de vehículos para las comisiones.
Artículo 43. Compra Directa, Ley de Contrataciones del Estado.
Manual de Organización y funciones, atribuciones del Jefe del Departamento de Finanzas, ahora Jefe de la Unidad de Administración Financiera.

Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que no hubo ningún incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, que los arrendamientos de los vehículos utilizados para la realización de las comisiones de trabajo indispensables para el cumplimiento de las funciones legales de la CNEE, se llevaron a cabo de acuerdo al marco legal vigente. Así mismo se puede determinar que no existe ningún daño económico, ni de ningún tipo para la CNEE, ni para el Estado, ni para ninguna persona individual o Jurídica."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Gerente Administrativo Licenciado Sergio Oswaldo Velásquez Moreno manifiesta: “NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, porque no hubo fraccionamiento en los arrendamientos contratados, y además en ningún momento existió un propósito deliberado de evadir la práctica de las modalidades y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arrendamiento de vehículos por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se realiza para dotar al personal nombrado de las condiciones de transporte necesarias para cumplir comisiones oficiales que forman parte de los procesos y actividades establecidos para la Comisión en la Ley General de Electricidad y Marco Legal correspondiente. Además porque la Comisión no cuenta con una flotilla de vehículos propia con la cual pueda hacer frente a esta necesidad de transporte..

Aunque la Comisión establece en su presupuesto un monto anual para este concepto, resulta imposible conocer con antelación de un año, el destino de las comisiones, la fecha de las misma, el tipo de vehículos a usar, el nombre de las personas que serán nombradas, la época del año, la situación geográfica del sitio a visitar, las condiciones de la ruta para establecer si se requiere doble tracción etc. por ello, generalmente estas comisiones pueden programarse con anticipación de una semana y en el mejor de los casos de un mes. Por dicha razón cada arrendamiento se realiza en forma separada dependiendo de las solicitudes y programa que cada gerente establece para su personal. Las unidades de la gerencia administrativa únicamente dan el soporte y apoyo necesario, pero no tienen ninguna incumbencia ni responsabilidad en la programación o destino de las comisiones, lo cual corresponde a las gerencias técnicas.

El arrendamiento de vehículos por parte de la CNEE para la realización de comisiones oficiales se ha considerado como la modalidad más conveniente para los intereses y cumplimiento de funciones ya que reduce la necesidad de la Comisión de adquirir vehículos en propiedad con los consiguientes costos de depreciación, mantenimiento, robos etc. y proporciona a nuestro personal

condiciones apropiadas y de seguridad para el cumplimiento de las comisiones con vehículos debidamente revisados y con el adecuado mantenimiento.

De conformidad con lo que se establece en la Ley de Contrataciones del Estado, NO EXISTE FRACCIONAMIENTO, porque en ninguno de los casos se excedió del límite de Q 90,000.00 establecido para la modalidad de compra directa, inclusive sumando el monto total de arrendamientos a una misma empresa.

Cada arrendamiento constituye una actividad diferente, con expediente diferente, con pagos diferentes, y contratos de adhesión diferentes (los que usan todas las arrendadoras)."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Gerente Administrativo, Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Jefe del Departamento de Compras y Contrataciones porque los comentarios y documentos presentados por los responsables confirman que se realizaron contrataciones por medio del procedimiento de compra directa las cuales su valor es menor a Q10,000.00.

Así mismo se puede observar que las contrataciones para el arrendamiento de vehículos existe correlatividad en facturas y fechas, aunado a ello a los mismos proveedores los cuales tienen la misma dirección fiscal.

Si bien es cierto no se sabe con exactitud la cantidad de nombramientos que se van a emitir para realizar comisiones durante el ejercicio fiscal, si pueden llevar estadísticas las cuales les da los parámetros para poder definir cuantas comisiones como mínimo se realizarán y en base a ellas poder efectuar los regímenes de licitación o cotización para evitar fraccionamiento en las contrataciones.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 81, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES | WALTER ARMANDO SIERRA BAUMGART | 8,903.88 |
| GERENTE ADMINISTRATIVO | SERGIO OSWALDO VELASQUEZ MORENO | 8,903.88 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 8,903.88 |
| **Total** | | **Q. 26,711.64** |

## Hallazgo No. 3

### Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho

### Condición

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo 000 Servicios Personales, en el renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, al evaluar los contratos del personal contratado, se determinó que en dichos contratos, no se incluye la Cláusula relativa al Cohecho.

Renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal

| No. | Nombre y apellidos | contrato No. |
|---|---|---|
| 1 | Genner Geovani Bautista López | 33-CST-2015 |
| 2 | Medardo Perdomo Rivera | 01-CST-2015 |
| 3 | Víctor Hugo Araujo Pérez | 32-CST-2015 |
| 4 | Carlos Alberto Martínez de la Roca | 26-CST-2015 |
| 5 | Jonas Antonio Dobias Nuila | 04/CST-2015 |
| 6 | Saul Valdés Monroy | 31-CST-2015 |
| 7 | Jacinto Benjamin Wug Amado | 02-CST-2015 |
| 8 | Dabney Ivan Mendoza Centeno | 34-CST-2015 |
| 9 | Dessiree Mendez Archila (un solo nombre) | 05-CST-2015 |
| 10 | Roberto Enrique Ortiz Solórzano | 06-CST-2015 |
| 11 | Hugo Armando Cabrera Rucal | 21-CST-2015 |
| 12 | Jesé Dario Santos García | 27-CST-2015 |
| 13 | Jairo Alecxander Poz Colop | 24-CST-2015 |
| 14 | Axel Ernesto Sigui Gil | 22-CST-2015 |
| 15 | Jonnathan Sttev Ramírez Castellanos | 23-CST-2015 |
| 16 | José Miguel Ramírez Lemus | 08-CST-2015 |
| 17 | Manuel Alberto Tobar Juárez | 17-CST-2015 |
| 18 | Gerber Alberto Carrillo García | 03-CST-2015 |
| 19 | Melzar Ismael De León Moro | 16-CST-2015 |
| 20 | Angel Guillermo Ochoa Rodríguez | 13-CST-2015 |
| 21 | Marlon Lenin Girón Vielman | 09-CST-2015 |
| 22 | Jhasua Marko Arias Galicia | 07-CST-2015 |
| 23 | Americo Oneli Ochoa Mox | 12-CST-2015 |
| 24 | Jorge Antonio Abaj Usen | 15-CST-2015 39-CST-2015 |
| 25 | Dany José Velásquez Castellanos | 20-CST-2015 |
| 26 | Augusto Rolando Cobac Xinic | 25-CST-2015 |
| 27 | Estuardo Arturo Mejicanos Flores | 11-CST-2015 |
| 28 | James Douglas Gustavo Bran González | 14-CST-2015 |
| 29 | Carlos Arturo de Paz Montalvan | 18-CST-2015 |
| 30 | Jorge Alexis Samayoa Juárez | 19-CST-2015 |
| 31 | Mynor de Jesús Hernández Guzmán | 10-CST-2015 |
| 32 | Edgar Guillermo Rodolfo Navarro Gaitán | 30-CST-2015 |

| | | |
|---|---|---|
| 33 | Helga Ortíz Quevedo | 29-CST-2015 |
| 34 | José Miguel De la Vega Izeppi | 47-CST-2015 |

**Criterio**

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, artículo 3, Cláusulas especiales del proyecto de contrato, establece: “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS”."

**Causa**

La Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Gerente Jurídico, elaboraron los contratos del renglón presupuestario 029, sin incluir la cláusula relativa al cohecho.

**Efecto**

No se da a conocer en el contrato la cláusula relativa al cohecho, disposición del Capítulo III Título XIII del código penal a los técnicos y profesionales contratados.

**Recomendación**

El Presidente, debe girar instrucciones a la Jefe del Departamento de Recursos Humanos y al Gerente Jurídico, para que cuando se suscriban contratos por servicios, se incluya la cláusula relativa al cohecho.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, María Lucrecia Fernández de Martínez manifiesta: “Según se establece en el Acuerdo Ministerial número 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de sus considerandos, el Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector del sistema de contrataciones del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas y autónomas propone las políticas, normas y procedimientos para la adecuada aplicación de la legislación en materia de contrataciones y adquisiciones del sector público. Así mismo, se emitió el acuerdo ministerial referido, para garantizar que los recursos del Estado no sean utilizados para el lavado de dinero u otros activos por medio de contrataciones públicas que impliquen asociaciones ilícitas que pretenden impunidad, estableciendo que es

necesaria la inclusión de disposiciones especiales en los documentos que emitan las entidades públicas compradoras o contratantes a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos y su Reglamento.
Mediante el acuerdo citado anteriormente, el Ministerio de Finanzas Publicas dispuso la emisión de las denominadas “Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública”. Derivado de lo cual surgen 3 artículos: Artículo 1 Documentos adicionales en la Plica de Ofertas. En el artículo 2 Disposiciones especiales en las Bases de Contratación y en el artículo 3 Cláusulas especiales del proyecto de contrato.

Con base a lo anterior, se puede apreciar que evidentemente, el proceso que regula el Acuerdo Ministerial No. 24-2010 se refiere a procesos de concurso de licitación o cotización que lleve implícita la elaboración de documentos como las Plicas de Ofertas, Bases de Contrataciones, es decir procesos que tienen su origen derivado de una adjudicación de un proceso de adquisición del Estado.

El total de 34 contratos citados en la condición del supuesto hallazgo, se refieren, como se menciona en el mismo, a la contratación de personal técnico y profesional con cargo al renglón presupuestario 029 “Otras Remuneraciones de Personal Temporal”.

Claramente se observa que estos contratos de personal no devienen de ningún proceso de cotización o licitación porque están exentos de esos procesos de conformidad con el artículo 44 numeral 1, subnumeral 1.9 de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente en su momento, antes de las últimas reformas contenidas en el Decreto No. 9-2015), por lo tanto no procede la elaboración de Plicas de Ofertas, Bases de Contratación y lo más importante es que tampoco procede lo que establece el artículo 3 de las “Normas de Transparencia en los Procedimientos de compra o contratación pública” que es el objeto que da origen a este supuesto hallazgo que literalmente cita que “La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de sus bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: “CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO…”

Así mismo, tampoco dichos servicios de personal contratado con cargo al renglón 029 están sujetos a sanciones administrativas, pues no forman parte del personal permanente, ni les afecta de alguna forma la inhabilitación en el Sistema Guatecompras como oferentes de un servicio sujeto a contratación del Estado, tras lo cual se sigue evidenciando que la Cláusula relativa al cohecho no es aplicable en este tipo de contratos.

Por último, se debe tomar en cuenta que todos los contratos 029 del año 2015,

tienen la cláusula de "Sujeción a las leyes de la República" dentro de la cual se incluye lo relacionado con el cohecho; de lo contrario habría que replicar en los contratos gran parte del contenido de leyes aplicables; es decir, que la no inclusión u omisión de la referida cláusula no implica en todo caso que no le apliquen las disposiciones del Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73, Código Penal que establece la penas relativas al delito de Cohecho, ya que en virtud de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, ninguna persona puede alegar ignorancia de ley y el hecho de incluir o no incluir una cláusula en un contrato, no lo exime de la responsabilidad penal en la que pueda incurrir. Adicionalmente al realizar la auditoría no se consideró para los efectos de análisis que la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 36, literal k) dispone lo siguiente: “En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración…”. Esta normativa legal confirma el criterio que la suscrita ha venido relacionando en este memorial de descargos, normativa que supera la sustentación del supuesto hallazgo, ya que en el marco de la jerarquía de las leyes, las normas emitidas por el Ministerio de Finanzas Públicas, no pueden predominar ante una norma ordinaria de categoría superior. Sobre esto la Corte de Constitucionalidad ha sentado jurisprudencia. En consecuencia el hallazgo formulado “Incumplimiento al no colocar la cláusula relativa al cohecho” carece total y absolutamente de sustentación legal, en virtud que en todo caso, en los referidos contratos, se reitera que al tenor de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, no puede considerarse que tal omisión de la cláusula de cohecho motive el hallazgo formulado, por lo que el supuesto hallazgo queda plenamente desvanecido y en consecuencia debe declararse improcedente.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo al análisis efectuado, se puede determinar que NO existe incumplimiento o falta a la Norma de Transparencia en los Procedimientos de Compra y Contratación Pública y en específico un incumplimiento al no colocar una cláusula de COHECHO citado en el artículo 3 del Acuerdo Número 24-2010 en los contratos 029 Otras remuneraciones de personal temporal, ya que según este Acuerdo Ministerial y en específico este artículo, se refiere a que la entidad contratante o compradora debe incluir dentro de las bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado una cláusula de “Cohecho”.

Es relevante hacer notar que los 34 contratos analizados por la Auditora Gubernamental se refiere a remuneraciones de personal temporal, los cuales se efectúan con cargo al renglón presupuestario 029 y no devienen de ningún proceso o evento de licitación o cotización para la contratación de compras o adquisiciones de bienes o servicios con oferentes a que hace referencia esta normativa.

Al momento de la formulación del supuesto hallazgo, se ignoró la vigencia del

artículo 36, literal k) de la Ley del Organismo Judicial, que advierte: “En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración…”, por lo que debe entenderse que al no haberse incluido en los contratos la cláusula específica del cohecho, no implica incumplimiento alguno como se afirma, por lo que cualquier criterio contrario a lo antes considerado al tenor del artículo 36 de la Ley del Organismo Judicial, resulta nula de pleno derecho.

La suscrita ha actuado con responsabilidad profesional, considerando las eventualidades que se pudieran presentar y por ello, independientemente a lo considerado anteriormente, en los contratos con cargo al renglón presupuestario 029, se ha consignado una cláusula específica por la cual el contratista queda sujeto a las leyes de la República, en términos que “se somete expresamente a las leyes de la República en todo lo relacionado con este contrato”, lo cual es suficiente garantía institucional para cualquier situación que se pudiera presentar o sobre la existencia de otras leyes no contempladas en el contrato que al considerarse necesarias la entidad contratante estaría en condiciones de aplicar y por supuesto el contratista plenamente enterado que siempre estará sujeto a las leyes vigentes del país, indistintamente que se consigne o no dentro del contrato que suscriba. Esta cláusula es de carácter general, pero como puede apreciarse tiene o produce los mismos efectos legales de la cláusula específica del cohecho.

Por tanto, el fundamento legal citado, NO aplica para estos casos explícitos y ante tal circunstancia queda total y absolutamente desvanecido el hallazgo y por lo tanto su improcedencia.

Como primer punto, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ningún momento tiene intervención o responsabilidad en la contratación del personal con cargo al renglón 029 de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ya que como se establece en el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en el numeral 3.15, inciso e, sub-numeral ii, indica que todo lo relacionado con la elaboración de contratos, incluyendo los del renglón 029, están a cargo del Jefe del Departamento de Recursos Humanos. En ese sentido, la Gerencia a mi cargo en ningún momento tiene participación a la elaboración de dichos contratos y no existe requerimiento por escrito de examen jurídico a los mismos.

En nota s/n ni fecha el Gerente Jurídico, Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano manifiesta: "No es posible que se me pueda increpar o responsabilizar de un acto al que ni siquiera tengo conocimiento y que según el Manual de Funciones de la CNEE, corresponde a otra instancia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, es decir, dentro de las funciones de la Gerencia Jurídica no existe la de elaborar los contratos del renglón “029 Otras Remuneraciones de

Personal Temporal" y tampoco existe requerimiento de consulta respecto a la forma jurídica que deberían llevar o redactarse los mismos, que aunque no es función ni atribución de la Gerencia a mi cargo, se hubiese realizado, sin embargo no fue así; motivo por el cual NO es procedente que se me asigne dicho incumplimiento como Gerente Jurídico, ya que no tengo injerencia, ni intervención, ni participación en dicho proceso de contratación.
Las funciones de la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Eléctrica, están claramente definidas en el Manual de Organización y Funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, específicamente en el numeral 3.7, página 21 aprobado por el Acuerdo 98-2013, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece, tal como se muestra a continuación:
Como se puede observar no existe ninguna función para la elaboración de contratos de la administración, ya que las funciones se basan en el cumplimiento regulatorio de la Ley General de Electricidad y en asesorar en temas puntuales y requeridos por el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
Contrario a ello, el mismo Manual en el numeral 3.15, inciso e, sub-numeral ii, página cuarenta y tres señala que la función de elaborar los contratos está a cargo del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, lo que implica que es el único responsable de verificar el cumplimiento normativo de todos los contratos, tal como se muestra a continuación:

Otro punto importante que destacar, es que el Acuerdo Ministerial No. 24-2010 del MFP fue emitido para garantizar que los recursos del Estado no sean utilizados para el lavado de dinero u otros activos por medio de contrataciones públicas que impliquen asociaciones ilícitas que pretenden impunidad, estableciendo que era necesario la inclusión de disposiciones especiales en los documentos que emitan las entidades públicas compradoras o contratantes a fin de no contravenir lo dispuesto en el Decreto número 67-2001 del Congreso de la República, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos y su Reglamento, es decir, está dirigido exclusivamente para los procesos de contratación que lleven Bases de Licitación o Cotización, ya que se establece que es en dichas bases, y posteriormente en los contratos resultado de los procesos de compras del estado, que se incluirá dicha cláusula de cohecho.

Según lo citado anteriormente, el Ministerio de Finanzas Publicas acordó la emisión de las denominadas "Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública". Con lo cual, en sus únicos tres artículos establece lo siguiente: Artículo 1 Los documentos adicionales en la Plica de Ofertas. En el artículo 2 Disposiciones especiales en las Bases de Contratación y en el artículo 3 Cláusulas especiales del proyecto de contrato.

Con base a lo anterior, se puede apreciar que evidentemente, el proceso que regula la base legal citada, se refiere a procesos de concurso de licitación o

cotización que lleve implícita la elaboración documentos como las Plicas de Ofertas, Bases de Contrataciones, es decir procesos que tienen su origen derivado de una adjudicación de un proceso de compra del Estado.
En el caso concreto, el total de 34 contratos citados en la condición del supuesto hallazgo, se refieren, como se menciona en el mismo, a la contratación de Otras Remuneraciones de Personal Temporal, aplicado al renglón presupuestario 029. Claramente se observa que estos contratos de personal no devienen de ningún proceso de cotización o licitación, donde deba elaborarse documentos de Plicas de Ofertas, Bases de Contratación y lo más importante lo que establece el artículo 3 que es el objeto que da origen a este supuesto hallazgo que establece que "La entidad contratante o compradora debe incluir dentro de sus bases y en el contrato que suscriba con el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO…".

Asimismo, al establecer la norma citada que: "La entidad contratante o compradora deben incluir dentro de la bases y en el contrato que suscriba el oferente adjudicado la cláusula siguiente: "CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo el contratista manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS"; claramente se puede observar que no es de aplicación a la contratación con cargo al renglón 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, ya que la misma no proviene de un concurso de licitación o cotización que lleve implícita la aprobación de bases y tampoco dichos contratados están sujetos a sanciones administrativas, pues no forman parte del personal permanente ni les afecta de alguna forma la inhabilitación en el Sistema Guatecompras ya que dichos contratos no tienen su origen derivado de una adjudicación de un proceso de compra del Estado; por lo que no se puede considerar que existe falta o incumplimiento a la Norma de Transparencia en los Procedimientos de Compra y Contratación Pública.
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumple con lo establecido a la Cláusula relativa al Cohecho en todas las contrataciones que realiza derivadas de procesos de licitación o cotización, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 24-2010 del MFP, ya que a dichos contratos si les es aplicable la inclusión de la referida cláusula, por lo que como PRUEBA se adjunta como Anexo al presente documento un contrato suscrito por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica durante el año 2015, derivado de un proceso de cotización a través del procedimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, que contiene la cláusula relativa al cohecho, para comprobar el cumplimiento de ésta institución con la normativa legal vigente, específicamente en la cláusula vigésima primera.
Por último, se debe tomar en cuenta que todos los contratos 029 del año 2015,

tienen la cláusula de "Sujeción a las leyes de la República" dentro de las cuales se incluye lo relacionado con el cohecho; de lo contrario habría que replicar en los contratos gran parte del contenido de leyes aplicables; es decir, que la no inclusión de la referida cláusula no implica que no le apliquen las disposiciones del Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73, Código Penal que establece la penas relativas al delito de Cohecho, ya que en virtud de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial, ninguna persona puede alegar ignorancia de ley y el hecho de incluir o no incluir una cláusula en un contrato, no lo exime de la responsabilidad penal en la que pueda incurrir. Asimismo, la Ley del Organismo Judicial, que contiene normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, en el artículo 36, literal k) preceptúa que “En todo acto o contrato, se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración…”. En todo caso, aun cuando se pudo haberse omitido la cláusula del Cohecho, no implica que tal omisión se considere incumplimiento, por cuanto que tal omisión no exime al contratista que en caso incurriere en el delito de Cohecho, no sería objeto de penalización, toda vez que por imperio legal el delito penal derivado de una ley vigente aunque no se consigne hay obligación del contratista de observarla y la autoridad de aplicarla.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo al análisis efectuado, se puede determinar que NO existe incumplimiento por parte de la Gerencia Jurídica o falta a la Norma de Transparencia en los Procedimientos de Compra y Contrataciones Pública y en específico un incumplimiento al no colocar una cláusula de COHECHO citado en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 24-2010 en los contratos 029 Otras remuneraciones de personal temporal, ya que no se encuentra dentro de las funciones de la Gerencia Jurídica la elaboración y coordinación de las contrataciones administrativas que se realizan en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.
Es relevante hacer notar que los 34 contratos analizados por la auditora gubernamental se refieren a remuneraciones de personal temporal, los cuales son registrados en el renglón presupuestario 029 y no devienen de ningún proceso o evento de licitación o cotización para la contratación de compras o adquisiciones de bienes o servicios con oferentes a que hace referencia esta normativa, por lo que no les aplica el Acuerdo Ministerial No. 24-2010 que ordena incluir la cláusula de Cohecho, como se pretende.

**Comentario de Auditoría**
Se confirma el hallazgo para la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, porque el Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública y el personal bajo el renglón 029 son contratistas del estado.
Las contrataciones del personal con cargo al renglón 029 se realizan de

conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual son contratistas, independientemente que no se realizaron cotizaciones o licitaciones.
Si bien es cierto existe una cláusula de Sujeción a las leyes de la República, no se incluyó la cláusula relativa al cohecho la cual la responsable de la coordinación de la elaboración de contratos no colocó.
Se desvanece el hallazgo al licenciado David Estuardo Herrera Bejarano, quien en sus comentarios y documentos presentados evidencia que no es su función y que no existen documentos donde se haya requerido por escrito de examen jurídico a los contratos mencionados.

**Acciones Legales y Administrativas**
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS | MARIA LUCRECIA FERNANDEZ CACERES DE MARTINEZ | 3,886.50 |
| **Total** | | **Q. 3,886.50** |

## Hallazgo No. 4

## Contratos suscritos y aprobados por la misma autoridad

**Condición**
En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo 000 Servicios Personales, en el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, grupo 100 Servicios no Personales en los renglones 189 Otros estudios y/o servicios y 191 Primas y gastos de seguros y fianzas, se determinó que los contratos fueron suscritos por el mismo funcionario que los aprueba, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

| No. | Descripción | contrato No. | Monto con IVA | Fecha de Contrato | Aprobación | Fecha de aprobación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Genner Geovani Bautista López | 33-CST-2015 | 343,511.46 | 02/01/2015 | CNEE-185-2014 | 15/12/2014 |
| 2 | Medardo Perdomo Rivera | 01-CST-2015 | 215,371.73 | 02/01/2015 | CNEE-185-2015 | 15/12/2014 |
| 3 | Víctor Hugo Araujo Pérez | 32-CST-2015 | 330,750.07 | 02/01/2015 | CNEE-185-2015 | 15/12/2014 |
| 4 | Martínez de la Roca Carlos Alberto | 26-CST-2015 | 196,349.71 | 02/01/2015 | CNEE-185-2014 | 15/12/2014 |
| 5 | Jonas Antonio Dobias Nuila | 04/CST-2015 | 304,341.25 | 02/01/2015 | CNEE-185-2015 | 15/12/2014 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | Saul Valdés Monroy | 31-CST-2015 | 330,086.40 | 02/01/2015 | CNEE-185-2014 | 15/12/2014 |
| 7 | Jacinto Benjamin Wug Amado | 02-CST-2015 | 185,680.49 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 8 | Dabney Ivan Mendoza Centeno | 34-CST-2015 | 173,999.96 | 02/01/2015 | CNEE-12-2016 | 27/01/2015 |
| 9 | Dessiree Mendez Archila (un solo nombre) | 05-CST-2015 | 167,999.97 | 02/01/2015 | CNEE-12-2017 | 27/01/2015 |
| 10 | Roberto Enrique Ortiz Solórzano | 06-CST-2015 | 131,631.09 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 11 | Hugo Armando Cabrera Rucal | 21-CST-2015 | 83,575.30 | 02/01/2015 | CNEE-12-2016 | 27/01/2015 |
| 12 | Jesé Dario Santos García | 27-CST-2015 | 84,672.00 | 02/01/2015 | CNEE-12-2017 | 27/01/2015 |
| 13 | Jairo Alecxander Poz Colop | 24-CST-2015 | 83,575.30 | 02/01/2015 | CNEE-12-2018 | 27/01/2015 |
| 14 | Axel Ernesto Sigui Gil | 22-CST-2015 | 83,575.30 | 02/01/2015 | CNEE-12-2019 | 27/01/2015 |
| 15 | Jonnathan Sttev Ramírez Castellanos | 23-CST-2015 | 83,575.30 | 02/01/2015 | CNEE-12-2020 | 27/01/2015 |
| 16 | José Miguel Ramírez Lemus | 08-CST-2015 | 83,575.30 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 17 | Manuel Alberto Tobar Juarez | 17-CST-2015 | 182,583.88 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 18 | Gerber Alberto Carrillo García | 03-CST-2015 | 87,754.06 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 19 | Melzar Ismael De León Moro | 16-CST-2015 | 84,570.26 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 20 | Angel Guillermo Ochoa Rodríguez | 13-CST-2015 | 84,570.26 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 21 | Marlon Lenin Girón Vielman | 09-CST-2015 | 93,955.49 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 22 | Jhasua Marko Arias Galicia | 07-CST-2015 | 97,939.80 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 23 | Americo Oneli Ochoa Mox | 12-CST-2015 | 103,552.86 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 24 | Jorge Antonio Abaj Usen | 39-CST-2015 | 103,552.80 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 25 | Dany José Velásquez Castellanos | 20-CST-2015 | 103,552.86 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 26 | Augusto Rolando Cobach Xinic | 25-CST-2015 | 124,057.08 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 27 | Estuardo Arturo Mejicanos Flores | 11-CST-2015 | 128,221.50 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | James Douglas Gustavo Bran González | 14-CST-2015 | 129,983.82 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 29 | Carlos Arturo de Paz Montalvan | 18-CST-2015 | 129,983.82 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 30 | Jorge Alexis Samayoa Juárez | 19-CST-2015 | 129,983.82 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 31 | Mynor de Jesús Hernández Guzmán | 10-CST-2015 | 168,741.87 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 32 | Edgar Guillermo Rodolfo Navarro Gaitán | 30-CST-2015 | 170,465.05 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 33 | Helga Ortíz Quevedo | 29-CST-2015 | 172,149.65 | 02/01/2015 | CNEE-12-2015 | 27/01/2015 |
| 34 | José Miguel De la Vega Izeppi | 47-CST-2015 | 69,000.00 | 15/10/2015 | CNEE-194-2015 | 27/10/2016 |
| 35 | Armando Gálvez Castillo BA Energy Solutions Sociedad Anónima-Energía de Guatemala, S.A. | 6-189-2015 | 828,000.00 | 19/10/2015 | Cnee-201-2015 | 06/11/2015 |
| 36 | Seguros G&T, S.A. | 1-191-2015 | 679166.21 | 14-08/2015 | CNEE-158-2015 | 25/08/2015 |

**Criterio**

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 47, Suscripción del Contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras. Cuando los contratos deban celebrarse con las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo...”.

El artículo 48. Aprobación del Contrato, establece: “El contrato a que se refiere el artículo anterior, será aprobado por la misma autoridad que determina el artículo 9 de esta ley, según el caso. Cuando los contratos sean celebrados por los organismos Legislativo y Judicial, la aprobación corresponderá a su Junta Directiva o a la Corte Suprema de Justicia.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 26. Suscripción y Aprobación del Contrato, establece: “La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley”.

**Causa**

La Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, centralizó las funciones sin la delegación de firma correspondiente en la suscripción y aprobación de los contratos de los renglones presupuestarios 029, 189 y 191.

**Efecto**

Riesgo que se realicen contrataciones sin cumplir con los procesos administrativos legales.

**Recomendación**

La Presidente, debe cumplir con la legislación vigente y debe delegar al funcionario de grado jerárquico inferior, para que suscriba los contratos con el fin de cumplir con los preceptos legales aplicables.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, Licenciada Carmen Urízar Hernández de Rodríguez, quien fungió como Presidente durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “ANÁLISIS LEGAL El artículo 5 de la Ley General de Electricidad, en su parte conducente preceptúa que la Comisión está integrada por 3 miembros que serán nombrados por el Ejecutivo, que en el Acuerdo Gubernativo por el que se nombre a los miembros de la Comisión se dispondrá quién de ellos la presidirá y que el Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación de la misma en los asuntos de su competencia. Las resoluciones de la Comisión serán adoptadas por mayoría de sus miembros. El artículo 35 del Reglamento de la Ley citada, precisa que el Presidente de la Comisión será designado en el Acuerdo Gubernativo en el que se designen sus miembros y que el Presidente ejercerá funciones ejecutivas y estará autorizado a firmar contratos relacionados con el funcionamiento de la Comisión; además en el artículo 36, prevé que, la Comisión establecerá en su reglamento interno las normas para su funcionamiento, el cual deberá estar publicado en un plazo no mayor de 6 meses luego de su constitución, el cual será aprobado mediante Acuerdo Ministerial. En correspondencia con las normativas anteriores, el Ministerio de Energía y Minas, emite el Acuerdo Ministerial número 161-2011, del

22 de agosto de 2011. En este reglamento entre otros aspectos, en el apartado de definiciones, se indica que, los DIRECTORES, son los 3 miembros que conforman la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que el DIRECTORIO, es el Órgano Superior de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica integrado por sus 3 Directores. En su artículo 2, se establece la estructura jerárquico-administrativa: a) Directorio de la Comisión, y en su artículo 14, literal j) se contempla como atribuciones generales del Directorio de la Comisión: "Aprobar todas las contrataciones de personas individuales o jurídicas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión".

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 26, establece que la suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará.

En el caso particular de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, resulta que la representación legal la tiene el Presidente de la misma y no tiene conforme la Ley General de Electricidad, una estructura orgánica que disponga de una jerarquía inferior facultada expresamente para suscribir los contratos en general, por lo que los mismos solo pueden suscribirlos el Presidente de la Comisión, mandato que no puede delegar en ningún otro funcionario. La aprobación de los contratos corresponde al Directorio como cuerpo colegiado, que constituye el órgano superior jerárquico, cuya decisión es adoptada por mayoría de sus miembros. Ante estas circunstancias normativas la actuación del Presidente de la Comisión respecto a la suscripción y aprobación del contrato en la forma descrita está debida y legalmente respaldada y fundamentada.

Lo que ocurre es que, la Auditora Gubernamental no está interpretando correctamente la estructura organizacional que se ha observado por la Comisión con base al esquema legal que se ha considerado y por ello asume equivocadamente sin sustentación y análisis legal, que el mismo funcionario que suscribe el contrato, lo aprueba y que por esta circunstancia se incurre en el hallazgo denominado, hallazgo que es evidente que carece total y absolutamente de un examen legal, por cuanto que:

El Presidente, órgano unipersonal, suscribe el contrato en su calidad de representante legal de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la cual está plenamente acreditada documentalmente en el propio contrato.
El Presidente, a su vez, como miembro integrante del Directorio, órgano superior jerárquico, cuyas decisiones, actuaciones y resoluciones son eminentemente colegiadas, aprueba el contrato en el marco del cuerpo colegiado, el cual conforma.

Lo anterior es lícito y se reitera que esto responde con rigor a la estructura

organizacional, por lo que no es válido legalmente que la Auditora Gubernamental afirme y pretenda asumir y sostener criterio que indudablemente tergiversa el marco normativo cuya relación es consistente y se desarrolla en forma clara y precisa de tal manera que desvirtúa y desvanece el hallazgo formulado. Para cuestionar u objetar la Ley General de Electricidad y sus reglamentaciones, así como la Ley de Contrataciones del Estado, no es por la vía de formulación de hallazgos, para ello el procedimiento es otro y no en esta instancia. Esto es un tema de fondo que de no revocarse el hallazgo podría concebirse como una seria obstrucción de la Auditora Gubernamental, al funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Por ello, para evitar extremos como aquellos que podrían llegar a paralizar el quehacer de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de prosperar y concretarse el supuesto hallazgo, aparejaría consecuencias nefastas para el rol de órgano regulador del subsector eléctrico que desempeña la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que permitiría plantear de inmediato acciones legales ante la amenaza que representa y por supuesto bajo entera responsabilidad de la Auditora Gubernamental y de aquellos funcionarios que avalen directa o indirectamente este hallazgo.

CONCLUSIONES:

Con el análisis legal anteriormente relacionado sustentado en las normas y disposiciones legales aplicables al caso, así como la documentación ilustrativa que se aporta, se arriba a la conclusión que el supuesto hallazgo “Contratos suscritos y Aprobados por la misma Autoridad”, queda plena, total y absolutamente desvanecido.

Que el supuesto hallazgo carece absolutamente de análisis legal y sustentación legal de tal manera que se presenta una amenaza con afectar la institucionalidad de la entidad.

Que la objeción a la estructura organizacional y disposiciones legales que amparan la misma, no puede realizarse a través de este procedimiento y determinación de hallazgo, sino que tendría que observarse procedimientos distintos en las instancias correspondientes, pero no por la vía de la fiscalización como se pretende.

Que la Auditora Gubernamental no estaría reconociendo y respetando el imperio de la ley y la institucionalidad, ya que la estructura organizacional deviene de las propias disposiciones legales, cuyo marco es de observancia y aplicación obligatoria.

Que el cuestionamiento u objeción a lo legalmente establecido, podría considerarse como una obstrucción o amenaza al funcionamiento de la Comisión

Nacional de Energía Eléctrica y el cumplimiento de sus fines y sus mandatos legales, por lo que de pretender mantenerse en esta posición infundada, resultaría susceptible de provocar la paralización del quehacer de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y como consecuencia las acciones legales de los sujetos legitimados para el efecto, ante la responsabilidad de la Auditora Gubernamental.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Presidente, debido a que en la Ley de Contrataciones del Estado la cual es una ley especifica, y los contratos que se describen en la condición son elaborados de acuerdo a la especifica.

En ningún momento se esta obstruyendo el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la Comisión la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, únicamente se verificó el cumplimiento de procedimientos que astan establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Así como no se esta cuestionando u objetando a la Ley General de Energía Electrica y sus reglamentos y a la Ley de Contrataciones del Estado.

La Contraloría General de Cuentas unicamente realizo su función de fiscalizadora.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 83, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Artículo 56, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | CARMEN (S.O.N.) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | 71,975.19 |
| **Total** | | **Q. 71,975.19** |

**Hallazgo No. 5**

**Activos fijos no registrados en Libro de Inventario**

**Condición**

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, el renglón 322 Equipo de oficina, se determinó que el cur No. 2090, Factura Serie “A” 5030 de CUBILCO OFFICE INTERIORS, se compraron 4 sillas con un valor de Q813.32, cada una, las que asciende a un total de Q4,920.32 y en cur No. 2111 Factura No. serie FACE-66-E-001 No. 150000000813 de Arista, se compraron 8 sillas con un valor de Q615.04 cada una, las cuales los que ascienden a un total de Q3,253.28, formando un gran total de Q.8,173.60; determinándose que estos activos fijos no fueron ingresados al

inventario derivado que en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, indica que los bienes cuyo valor original supere a los Q1,000.00 se ingresaran al inventario.

**Criterio**

La Circular 3-57, de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, Adiciones al inventario, establece: “Toda adquisición de bienes no fungibles que ocurra en el transcurso del año y que constituya aumento al activo, deberá agregarse a continuación del inventario anterior, previa reapertura del mismo en el libro autorizado, teniendo cuidado de hacerlo en las fechas precisas en que se lleve a cabo la adquisición. De cualquier adición que se haga al inventario, deberá darse aviso inmediatamente al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Contabilidad del Estado, indicando si la adquisición fue por donación de alguna entidad, si se compró con cargo a las asignaciones presupuestarias respectivas, citando en su caso el número de la Orden de Compra y Pago correspondiente, o si fue por medio del Fondo Rotativo, indicarlo claramente. Si los bienes se adquirieron por traslado de otras dependencias, también deberán agregarse al inventario, explicando con claridad de donde se obtuvieron y rindiendo el aviso de adquisición. En el mismo aviso a que se refiere el párrafo anterior, se informará del importe total con que queda el inventario después de sumado el valor de lo adquirido…”.

Asimismo, Elementos que no deben figurar en los inventarios, establece: “Los artículos de consumo constante, tales como útiles de escritorio, gasolina, aceites, grasas, víveres, etcétera, por su naturaleza no deben incluirse en el inventario de bienes muebles, así como también los libros de contabilidad, de actas o conocimientos, colecciones del Diario Oficial, tomos de documentos, folletos de leyes, revistas, programas de estudio, claves, horarios, sellos de hule, etcétera, no deben ser motivo de operaciones de inventario, pues solo aumentan ficticiamente el activo de la Nación. En el suplemento se presenta una lista alfabética de artículos que no deben aparecer en el inventario de bienes muebles, a fin de que sirva de guía para los casos no previstos, pero por regla general debe tomarse en cuenta que los objetos cuya vida útil no sea mayor de dos años, deberán de excluirse del inventario”.

**Causa**

La Presidente, Director y Directora, aprobaron el Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, sin tomar en cuenta lo que preceptúa la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad, la cual es de observancia general.

**Efecto**

No se refleja en el inventario y la cuenta de activos, no presenta saldos reales.

**Recomendación**

La Presidente, Director y Directora, deben revisar el Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a efecto que concuerde con la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado, Departamento de Contabilidad y se de ingreso de forma inmediata a todos los bines inventariables.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n número de fecha 29 de noviembre de 2016, la Licenciada Carmen Urízar Hernández de Rodríguez, quien fungió como Presidente, manifiesta:"La referidas sillas fueron adquiridas por valores que no sobrepasan los Mil Quetzales (Q.1,000.00), las cuales de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el ingreso fue realizado en las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes Fungibles de las personas correspondientes. Dichas tarjetas de responsabilidad se encuentran debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas para tal efecto. Por tanto, en cumplimiento de nuestras disposiciones, los bienes en mención fueron debidamente registrados e ingresados a los controles establecidos.

Conforme el criterio contable de materialidad, se dispuso que en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se registren como activos fijos los bienes cuyo costo superan los Mil Quetzales (Q.1,000.00). Este criterio es razonable y aceptable a la luz de nuestra apreciación y razonamiento, toda vez que la vida útil de ciertos bienes como las sillas, es relativamente corto, debiendo reemplazarse continuamente, y que la reparación es más onerosa que la adquisición de una nueva. Adicionalmente, no existe ninguna normativa específica que obligue ó describa que bienes deben ser considerados por las entidades como activos fijos sin importar su costo de adquisición.

El Manual Políticas y Procedimientos de la Comisión, tiene plena validez, ya que el mismo fue elaborado con base a las facultades que se le confiere al Directorio de la Comisión en la Ley General de Electricidad, Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento Interno, además de la recomendación de la propia Contraloría General de Cuentas en una de las Auditorías anteriores.

Adicionalmente, en cuanto a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos relativo al registro de Activos Fijos, éste no contradice en lo absoluto, en ninguna de las disposiciones contenidas en la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado la cual data del año 1957. Por el contrario, nuestras disposiciones internas fueron elaboradas en fortalecimiento de lo dispuesto en dicha circular. La Circular 3-57 en mención, no hace ninguna distinción de aquellos bienes que deban ser considerados como activos fijos,

antes bien señala que las entidades deben llevar adicionalmente un control y registro de bienes que consideren como fungibles, con lo cual, como se hace constar, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dio total cumplimiento a esta disposición.

En todo caso, la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado debe de entenderse como una disposición de carácter general y referencial aplicable en aquellos casos de entidades que carezcan de manuales y normativas específicas, que no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la cual dispone de un manual debidamente elaborado y vigente, aprobado de conformidad con el marco legal correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Queda demostrado las facultades del Directorio para emitir el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual al estar vigente y debidamente aprobado, le otorga plena validez a su contenido incluyendo lo relacionado con el registro de activos fijos en referencia,"

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Directora licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova, manifiesta: "La referidas sillas fueron adquiridas por valores que no sobrepasan los Mil Quetzales (Q.1,000.00), las cuales de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el ingreso fue realizado en las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes Fungibles de las personas correspondientes. Dichas tarjetas de responsabilidad se encuentran debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas para tal efecto. Por tanto, en cumplimiento de nuestras disposiciones, los bienes en mención fueron debidamente registrados e ingresados a los controles establecidos.

Conforme el criterio contable de materialidad, se dispuso que en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se registren como activos fijos los bienes cuyo costo superan los Mil Quetzales (Q.1,000.00).

Este criterio es razonable y aceptable a la luz de nuestra apreciación y razonamiento, toda vez que la vida útil de ciertos bienes como las sillas, es relativamente corto, debiendo reemplazarse continuamente, y que la reparación es más onerosa que la adquisición de una nueva. Adicionalmente, no existe ninguna normativa específica que obligue ó describa que bienes deben ser considerados por las entidades como activos fijos sin importar su costo de adquisición.

El Manual Políticas y Procedimientos de la Comisión, tiene plena validez, ya que

el mismo fue elaborado con base a las facultades que se le confiere al Directorio de la Comisión en la Ley General de Electricidad, Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento Interno, además de la recomendación de la propia Contraloría General de Cuentas en una de las Auditorías anteriores.

Adicionalmente, en cuanto a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos relativo al registro de Activos Fijos, éste no contradice en lo absoluto, en ninguna de las disposiciones contenidas en la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado la cual data del año 1957. Por el contrario, nuestras disposiciones internas fueron elaboradas en fortalecimiento de lo dispuesto en dicha circular. La Circular 3-57 en mención, no hace ninguna distinción de aquellos bienes que deban ser considerados como activos fijos, antes bien señala que las entidades deben llevar adicionalmente un control y registro de bienes que consideren como fungibles, con lo cual, como se hace constar, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dio total cumplimiento a esta disposición.

En todo caso, la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado debe de entenderse como una disposición de carácter general y referencial aplicable en aquellos casos de entidades que carezcan de manuales y normativas específicas, que no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la cual dispone de un manual debidamente elaborado y vigente, aprobado de conformidad con el marco legal correspondiente.

CONCLUSIÓN:

Queda demostrado las facultades del Directorio para emitir el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual al estar vigente y debidamente aprobado, le otorga plena validez a su contenido incluyendo lo relacionado con el registro de activos fijos en referencia,"

En oficio s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Director Jorge Guillermo Araúz Aguilar, manifiesta: “La referidas sillas fueron adquiridas por valores que no sobrepasan los Mil Quetzales (Q.1,000.00), las cuales de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el ingreso fue realizado en las Tarjetas de Responsabilidad de Bienes Fungibles de las personas correspondientes. Dichas tarjetas de responsabilidad se encuentran debidamente autorizadas por la Contraloría General de Cuentas para tal efecto. Por tanto, en cumplimiento de nuestras disposiciones, los bienes en mención fueron debidamente registrados e ingresados a los controles establecidos.

Conforme el criterio contable de materialidad, se dispuso que en el Manual de

Políticas y Procedimientos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se registren como activos fijos los bienes cuyo costo superan los Mil Quetzales (Q.1,000.00). Este criterio es razonable y aceptable a la luz de nuestra apreciación y razonamiento, toda vez que la vida útil de ciertos bienes como las sillas, es relativamente corto, debiendo reemplazarse continuamente, y que la reparación es más onerosa que la adquisición de una nueva. Adicionalmente, no existe ninguna normativa específica que obligue ó describa que bienes deben ser considerados por las entidades como activos fijos sin importar su costo de adquisición.

El Manual Políticas y Procedimientos de la Comisión, tiene plena validez, ya que el mismo fue elaborado con base a las facultades que se le confiere al Directorio de la Comisión en la Ley General de Electricidad, Reglamento de la Ley General de Electricidad y el Reglamento Interno, además de la recomendación de la propia Contraloría General de Cuentas en una de las Auditorías anteriores.

Adicionalmente, en cuanto a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos relativo al registro de Activos Fijos, éste no contradice en lo absoluto, en ninguna de las disposiciones contenidas en la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado la cual data del año 1957. Por el contrario, nuestras disposiciones internas fueron elaboradas en fortalecimiento de lo dispuesto en dicha circular. La Circular 3-57 en mención, no hace ninguna distinción de aquellos bienes que deban ser considerados como activos fijos, antes bien señala que las entidades deben llevar adicionalmente un control y registro de bienes que consideren como fungibles, con lo cual, como se hace constar, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, dio total cumplimiento a esta disposición.

En todo caso, la Circular 3-57 de la Dirección de Contabilidad del Estado debe de entenderse como una disposición de carácter general y referencial aplicable en aquellos casos de entidades que carezcan de manuales y normativas específicas, que no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la cual dispone de un manual debidamente elaborado y vigente, aprobado de conformidad con el marco legal correspondiente.

Queda demostrado las facultades del Directorio para emitir el Manual de Políticas y Procedimientos, el cual al estar vigente y debidamente aprobado, le otorga plena validez a su contenido incluyendo lo relacionado con el registro de activos fijos en referencia,”.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Presidente, Director y Directora, porque los comentarios y documentos presentados por los responsables no desvanecen el hallazgo.

Si bien es cierto que la circular 3-57 es de 1957 esta se encuentra vigente, por lo cual se debió tomar en cuenta en el momento de elaborar el manual de Políticas y Procedimientos lo relativo al registro de Activos Fijos, ya que en el suplemento se presenta una lista alfabética de artículos que no deben aparecer en el inventario de bienes muebles, a fin de que sirva de guía para los casos no previstos, pero por regla general debe tomarse en cuenta que los objetos cuya vida útil no sea mayor de dos años, deberán de excluirse del inventario y en el caso de las sillas su vida útil es mayor a dos años.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 21, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | CARMEN (S.O.N.) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | 77,130.90 |
| DIRECTOR | JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR | 77,130.90 |
| DIRECTORA | SILVIA RUTH ALVARADO SILVA DE CORDOVA | 77,130.90 |
| **Total** | | **Q. 231,392.70** |

**Hallazgo No. 6**

**Aplicación incorrecta de renglón presupuestario**

**Condición**

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo 200 Materiales y Suministros, renglón 299 Otros Materiales y Suministros, al revisar la documentación de soporte: se estableció que se pintó las oficinas del nivel 12 por un valor de Q12,108.00; se fabricaron e instalaron divisiones de tabla yeso en oficina de la gerencia jurídica por un valor de Q9,542.65; se compró café para consumo en oficinas por un valor de Q31,020.00; suministro e instalación de persianas en la oficina de la gerencia de proyectos por un valor de Q5,035.00; compra de puerta plegable para la gerencia jurídica por un valor de Q9,536.00; compra de sillas por un valor de Q9,093.60; compra de ups por valor de Q11,420.00; pago de afiliación anual a Comisión de Integración Energética Regional por un valor de Q38,950.00; pago de afiliación anual a PlattsMcgraw Hill Financial por un valor de Q114,809.20, determinándose que la afectación presupuestaria no es la correcta.

**Criterio**

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 13, Naturaleza y Destino de los Egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren…”

El Acuerdo Ministerial Número.291-2012 del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón 171, Mantenimiento y reparación de edificios, establece: “Gastos de mantenimiento y reparaciones tales como escuelas, cárceles, aduanas, centros asistenciales, hospitales, edificios para oficinas, actividades comerciales, industriales y/o de servicios de diversa índole, etc., (excepto vivienda). Incluye pintura de paredes, reparaciones y pequeñas alteraciones en el techo, paredes, pisos, ascensores, repellos, tabiques, etc.”.

Renglón 211, Alimentos para personas, establece: “Egresos en concepto de alimentos de origen agrícola o industrial destinados a personal civil, militar, particulares y colectividades, en instituciones tales como hospitales, internados de estudiantes, detenidos en cárceles y prisiones, oficinas públicas cuando se realicen trabajos durante el período de almuerzo o excedan de la jornada ordinaria, etc. Los egresos de este renglón se calcularán a base del costo de las "raciones alimenticias" presupuestadas, sin identificar específicamente los artículos componentes de dichas raciones alimenticias, incluye leche y jugos naturales, refrescos u otras bebidas no alcohólicas consideradas como productos industriales, tales como aguas minerales, aguas gaseosas, agua potable y otros refrescos. Incluye también productos tales como: café, arroz, canela, frijol, cereales, carne, chile, hortalizas, frutas, verduras, harina, leche y sus derivados, pan, especies, entre otros”.

Renglón 284, Estructuras metálicas acabadas, establece: “Gastos por compra de piezas estructurales acabadas, como puertas, ventanas, persianas, celosías manufacturadas de hierro, acero, aluminio, láminas para techos, etc.”.

Renglón 322, Equipo de oficina, establece: “Egresos por compra de equipo nuevo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias por contrato. Se refiere a máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, mimeógrafos, encuadernadoras, archivadores, ventiladores, escritorios, sillas, otrosmuebles de oficina, etc.”.

Renglón 328, Equipo de cómputo, establece: “Gastos por concepto de compra de equipo de cómputo, unidades complementarias y periféricas, tales como UPS , lectoras de cinta, impresoras, lectoras-grabadoras de CD-ROM , quemadores de CD , Scanner , etc.”.

Renglón 472, Transferencias a organismos e instituciones internacionales, establece: “Egresos por cuotas a organizaciones o instituciones internacionales, no centroamericanas, que se tengan que hacer por ser socios u otros motivos.”

**Causa**
Incumplimiento a la normativa aplicable por parte del Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General, al afectar el gasto a un renglón presupuestario que no corresponde, previo a efectuar el pago por servicios técnicos.

**Efecto**
Los renglones de la ejecución presupuestaria no reflejan cifras reales, en virtud que al renglón afectado se le registro gastos que no le corresponden .

**Recomendación**
El Gerente Administrativo, debe girar instrucciones al Jefe la Unidad de Administración Financiera y Contador General, a efecto que se realicen los el cargos de los renglones de acuerdo a su naturaleza del servicio, tal y como lo establece el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Lic. Edi Otoniel Vélez González, manifiesta: “A continuación se explica y se demuestra que el criterio para la aplicación de los siguientes renglones presupuestarios por los gastos efectuados fue correcto:

La pintura de las oficinas del nivel 12 (local arrendado), por un valor de Q.12,108.00; divisiones de tabla yeso de la Gerencia Jurídica ubicadas en el Nivel 12 (local arrendado) por valor de Q.9,542.65; suministro e instalación de persianas (no metálicas) de la Gerencia de Proyectos ubicada en el Nivel 13 (local arrendado) por valor de Q.5.035.00; puerta plegable (no metálica) para la Gerencia Jurídica (local arrendado) por valor de Q.9,536.00; en todos los casos antes citados se aplicó presupuestaria y contablemente en forma correcta el renglón presupuestario 299. Otros Materiales y Suministros, no procede en este caso como lo refiere la Contraloría General de Cuentas aplicar renglón del subgrupo 17. Mantenimiento y Reparación de obras e instalaciones, que literalmente en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para Sector Público de Guatemala, establece: Las reparaciones y mantenimiento no tienen como resultado el incremento en el valor del activo de su vida útil o potencial de servicios; tampoco aplica el renglón presupuestario 284. Estructuras Metálicas Acabadas, derivado que las persianas y la puerta mencionada no son metálicas como debe ser verificado por la CGC.

Como se puede observar en el párrafo anterior, donde quedaron instalados los suministros mencionados no son activos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por tanto no procede aplicar el renglón presupuestario 171.

Mantenimiento y Reparación de Edificios.

La compra de sillas por valor unitario menor a Q.1,000.00 y los UPS, por valor unitario menor a Q.1,000.00 no pueden registrarse como Activos Fijos, en los renglones 322. Equipo de Oficina y 328. Equipo de Cómputo, porque se estaría incumpliendo con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos, en el cual literalmente se indica lo siguiente: ...”Se registraran en el libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, todos los activos fijos cuyo costo original de adquisición supere el valor de un mil quetzales (Q.1,000.00).

La adquisición de los servicios contratados para la obtención de los servicios de información que se reciben diariamente en forma virtual de los proveedores, Comisión de Integración Energética Regional, por valor de Q.38,950.00 y PlattMcgraw Hill Financial por valor de Q.114,809.20, no se pueden registrar, en el renglón presupuestario 472. Transferencias a Organismos e Instituciones Internacionales, derivado que la descripción según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, establece que el grupo 4. Transferencias Corrientes, comprende los gastos correspondientes a transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiaros. Los servicios que prestan la Comisión de Integración Energética Regional y PlattMcgraw Hill Financial, si representan la contraprestación de un servicio. Por tal razón se aplica correctamente el renglón presupuestario 199. Otros Servicios No Personales.

La compra de café para consumo en oficinas por un valor anual de Q.31,020.00 se registró en el renglón presupuestario 299. Otros Materiales y Suministros. Según lo indicado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, se debe registrar en el renglón presupuestario 211. Alimentos para Personas, en este caso aplicaría cuando el café se consuma durante periodos de almuerzo y en jornadas de trabajo que excedan a las jornadas ordinarias de trabajo. El café que se compra y se consume en la CNEE no es específicamente para lo que indica el renglón presupuestario 211, sino todo lo contrario el café que se compra y se consume en las jornadas ordinarias de trabajo.

La Contraloría General de Cuentas ha auditado a la CNEE en forma recurrente desde su existencia (18 años), realizando glosados y auditorías financieras y presupuestarias, que incluyen la evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión y en todas ellas han confirmado la correcta aplicación y registro de las operaciones relacionadas a las anteriormente especificadas.

Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que la aplicación de los renglones presupuestarios ha sido correcta y que es consistente con el criterio aplicado por Auditores Gubernamentales que practicaron auditorías a la

CNEE en periodos anteriores y con las auditorías realizadas por auditoría interna de la CNEE. Así mismo se confirma que se aplicó el criterio de registro en los renglones presupuestarios correctos considerando la especie y naturaleza de los insumos, bienes y servicios adquiridos."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Contador General, César Augusto Sian Alvarez, manifiesta: "A continuación se explica porque se aplicaron los siguientes renglones presupuestarios:

La pintura de las oficinas del nivel 12 (local arrendado), por un valor de Q.12,108.00; divisiones de tabla yeso de la Gerencia Jurídica ubicadas en el Nivel 12 (local arrendado) por valor de Q.9,542.65; suministro e instalación de persianas (no metálicas) de la Gerencia de Proyectos ubicada en el Nivel 13 (local arrendado) por valor de Q.5.035.00; puerta plegable (no metálica) para la Gerencia Jurídica (local arrendado) por valor de Q.9,536.00; en todos los casos antes citados se aplicó presupuestaria y contablemente en forma correcta el renglón presupuestario 299. Otros Materiales y Suministros, no procede en este caso como lo refiere la Contraloría General de Cuentas aplicar renglón del subgrupo 17. Mantenimiento y Reparación de obras e instalaciones, que literalmente en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para Sector Público de Guatemala, establece: Las reparaciones y mantenimiento no tienen como resultado el incremento en el valor del activo de su vida útil o potencial de servicios y tampoco el renglón presupuestario 284. Estructuras Metálicas Acabadas, derivado que las persianas y la puerta mencionada no son metálicas.

Como se puede observar en el párrafo anterior, donde quedaron instalados los suministros mencionados no son activos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por tanto no procede aplicar el renglón presupuestario 171. Mantenimiento y Reparación de Edificios.

La compra de sillas por valor unitario menor a Q.1,000.00 y los UPS, por valor unitario menor a Q.1,000.00 no pueden registrarse como Activos Fijos, en los renglones 322. Equipo de Oficina y 328. Equipo de Cómputo, porque se estaría incumpliendo con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos, en el cual literalmente se indica lo siguiente: ..."Se registraran en el libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas, todos los activos fijos cuyo costo original de adquisición supere el valor de un mil quetzales (Q.1,000.00).

La adquisición de los servicios contratados para la obtención de los servicios de información que se reciben diariamente en forma virtual de los proveedores, Comisión de Integración Energética Regional, por valor de Q.38,950.00 y PlattMcgraw Hill Financial por valor de Q.114,809.20, no se pueden registrar, en el renglón presupuestario 472. Transferencias a Organismos e Instituciones

Internacionales, derivado que la descripción según el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el sector público de Guatemala, establece que el grupo 4. Transferencias Corrientes, comprende los gastos correspondientes a transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiaros. Los servicios que prestan la Comisión de Integración Energética Regional y PlattMcgraw Hill Financial, si representan la contraprestación de un servicio. Por tal razón se aplica correctamente el renglón presupuestario 199. Otros Servicios No Personales.

La compra de café para consumo en oficinas por un valor anual de Q.31,020.00 se registró en el renglón presupuestario 299. Otros Materiales y Suministros. Según lo indicado en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias se debe registrar en el renglón presupuestario 211. Alimentos para Personas, en este caso aplicaría cuando el café se consuma durante periodos de almuerzo y en jornadas de trabajo que excedan a las jornadas ordinarias de trabajo. El café que se consume en la CNEE no es específicamente para lo que indica el renglón presupuestario 211, sino todo lo contrario el café que se compra se consume las jornadas ordinarias de trabajo.

La Contraloría General de Cuentas ha auditado a la CNEE en forma recurrente desde su existencia (18 años), realizando glosados y auditorías financieras y presupuestarias, que incluyen la evaluación de aspectos de cumplimiento y de gestión y en todas ellas han confirmado la correcta aplicación y registro de las operaciones relacionadas a las anteriormente especificadas.

Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que la aplicación de los renglones presupuestarios es correcta y que es consistente con el criterio aplicado por Auditores Gubernamentales que practicaron auditorías a la CNEE en periodos anteriores y con las auditorías realizadas por auditoria interna de la CNEE . Así mismo se confirma que se aplicó el criterio de registro en los renglones presupuestarios correctos considerando la especie y naturaleza de los bienes y servicios adquiridos".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para el Jefe de la Unidad de Administración Financiera y Contador General, porque los comentarios vertidos por parte de los responsables ya que en el Manual de Clasificación presupuestaria no indica que no se puedan hacer mantenimiento y reparación de edificios arrendados, así como no tienen como resultado el incremento en el valor del activo.

En el renglón 211 alimento para personas son egresos en concepto de alimentos de origen agrícola o industrial destinados a personal civil, militar, particulares y colectividades, incluye también café.

Lo relacionado con los renglones 322, Equipo de oficina, y 328 Equipo de cómputo se debió tomar en cuanta cuando se elaboró el manual de políticas y Procedimientos ya que en estos renglones se describen los ups y sillas.

Los pagos realizados a la Comisión de Integración Energética Regional las instituciones que se incorporan obtienen beneficios por ser miembros de una organización.

El hallazgo se notificó con el número 7 y en el presente informe le corresponde el número 6.

**Acciones Legales y Administrativas**
Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| CONTADOR GENERAL | CESAR AUGUSTO SIAN ALVAREZ | 3,027.97 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 6,801.38 |
| **Total** | | **Q. 9,829.35** |

## Hallazgo No. 7

## Incumplimiento a la legislación vigente información pública

### Condición
En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se determinó que los registros que deben ingresarse en información Pública al portal de la institución se encuentran desactualizados.

### Criterio
El Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, artículo 10, Información pública de oficio, establece: “Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado: 1. Estructura orgánica y funciones de cada una de las dependencias y departamentos, incluyendo su marco normativo; 2. Dirección y teléfonos de la entidad y de todas las dependencias que la conforman; 3. Directorio de empleados y servidores públicos, incluyendo números de teléfono y direcciones de correo electrónico oficiales no privados; quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado; 4. Número y nombre

de funcionarios, servidores públicos, empleados y asesores que laboran en el sujeto obligado y todas sus dependencias, incluyendo salarios que corresponden a cada cargo, honorarios, dietas, bonos, viáticos o cualquier otra remuneración económica que perciban por cualquier concepto. Quedan exentos de esta obligación los sujetos obligados cuando se ponga en riesgo el sistema nacional de seguridad, la investigación criminal e inteligencia del Estado; 5. La misión y objetivos de la institución, su plan operativo anual y los resultados obtenidos en el cumplimiento de los mismos; 6. Manuales de procedimientos, tanto administrativos como operativos; 7. La información sobre el presupuesto de ingresos y egresos asignado para cada ejercicio fiscal; los programas cuya elaboración y/o ejecución se encuentren a su cargo y todas las modificaciones que se realicen al mismo, incluyendo transferencias internas y externas; 8. Los informes mensuales de ejecución presupuestaria de todos los renglones y de todas las unidades, tanto operativas como administrativas de la entidad; 9. La información detallada sobre los depósitos constituidos con fondos públicos provenientes de ingresos ordinarios, extraordinarios, impuestos, fondos privativos, empréstitos y donaciones; 10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos; 11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos; 12. Listado de viajes nacionales e internacionales autorizados por los sujetos obligados y que son financiados con fondos públicos, ya sea para funcionarios públicos o para cualquier otra persona, incluyendo objetivos de los viajes, personal autorizado a viajar, destino y costos, tanto de boletos aéreos como de viáticos; 13. La información relacionada al inventario de bienes muebles e inmuebles con que cuenta cada uno de los sujetos obligados por la presente ley para el cumplimiento de sus atribuciones; 14. información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados, incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor; 15. Los montos asignados, los criterios de acceso y los padrones de beneficiarios de los programas de subsidios, becas o transferencias otorgados con fondos públicos; 16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado; 17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada a la razón social, capital autorizado y la información que

corresponda al renglón para el que fueron precalificadas; 18. el listado de las obras en ejecución o ejecutadas total o parcialmente con fondos públicos, o con recursos provenientes de préstamos otorgados a cualquiera de las entidades del Estado, indicando la ubicación exacta, el costo total de la obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, beneficiarios, empresa o entidad ejecutora, nombre del funcionario responsable de la obra, contenido y especificaciones del contrato correspondiente; 19. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, equipo, maquinaria o cualquier otro bien o servicio, especificando las características de los mismos, motivos del arrendamiento, datos generales del arrendatario, monto y plazo de los contratos; 20. Información sobre todas las contrataciones que se realicen a través de los procesos de cotización y licitación y sus contratos respectivos, identificando el número de operación correspondiente a los sistemas electrónicos de registro de contrataciones de bienes o servicios, fecha de adjudicación, nombre del proveedor, monto adjudicado, plazo del contrato y fecha de aprobación del contrato respectivo; 21. Destino total del ejercicio de los recursos de los fideicomisos constituidos con fondos públicos, incluyendo la información relacionada a las cotizaciones o licitaciones realizadas para la ejecución de dichos recursos y gastos administrativos y operativos del fideicomiso; 22. El listado de las compras directas realizadas por las dependencias de los sujetos obligados; 23. Los informes finales de las auditorias gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes; 24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos; 25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos; 26. Los responsables de los archivos de cada uno de los sujetos obligados deberán publicar, por lo menos una vez al año, y a través del Diario de Centro América, un informe sobre; el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo; 27. El índice de la información debidamente clasificada de acuerdo a esta ley; 28. Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos; 29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley.”

Artículo 11 Información Pública de oficio del Organismo Ejecutivo establece: “El organismo Ejecutivo, además de la información pública contenida en la presente ley, debe hacer pública como mínimo la siguiente: 1. El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e

instituciones descentralizadas; 2. El listado de asesores, con sus respectivas remuneraciones de cada una de las instituciones mencionadas en el numeral anterior, 3. El informe de los gastos y viáticos de las delegaciones de cada institución al exterior del pais, así como el destino, objetivos y logros alcanzados."

**Causa**
El Gerente Administrativo y el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, no trasladaron la información oportunamente para que esta sea publicada en el sitio Web.

**Efecto**
La información pública no esta actualizada y disponible a cualquier interesado en consultar.

**Recomendación**
La Presidente, debe girar instrucciones al El Gerente Administrativo, este a su vez al Jefe de la Unidad de Administración Financiera, para que de forma inmediatamente traslade la información a donde corresponda.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Gerente Administrativo, Ingeniero Sergio Oswaldo Velásquez Moreno, manifiesta: "CON RELACION AL CRITERIO:

La descripción de la condición en el documento de la Auditora Gubernamental, es completamente indefinido, impreciso, de carácter general, no es concreto, no define exactamente que se incumplió, y cuando se incumplió, no presenta ninguna prueba de incumplimiento.
Al contrario, como puede establecerse con una simple visita al sitio WEB de la Comisión (www.cnee.gob.gt), la información correspondiente al artículo 10, del Decreto 57-2008 del Congreso de la República se encuentra totalmente actualizada, además de conformidad con el artículo 7 de dicho cuerpo legal, los sujetos obligados para actualizar la información disponen de un plazo de treinta días, después de producirse un cambio."

"Por economía de recursos en la reproducción de fotocopias, no se considera necesario imprimir y adjuntar en el anexo fotocopias simples de todo lo publicado por la CNEE en su sitio WEB en la carpeta correspondiente al cumplimiento del Artículo 10 de la Ley de Información Pública, por lo cual únicamente se presenta la impresión de la página principal de dicha carpeta en la cual SE PRUEBA PLENAMENTE QUE LA INFORMACION NO SOLO ESTA DEBIDAMENTE ACTUALIZADA, sino que se incluye otra información de interés cuya publicación no es obligatoria. PERO LA MEJOR PRUEBA ES QUE SE VERIFIQUE EL

CUMPLIMIENTO EN EL PROPIO SITIO WEB DE LA CNEE (www.cnee.gob.gt), lo cual en su oportunidad fue revisado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, Entidad Rectora en materia de la Ley de Acceso a la Información Pública.

COMENTARIOS:

De conformidad con lo que establecen los artículos 46, y 47 del Decreto 57-2008 del Congreso de la Republica, la Autoridad Reguladora de la presente ley es el Procurador de los Derechos Humanos entidad que a la cual se le han presentado los informes anuales correspondientes, no habiéndose presentado algún hallazgo de dicha institución a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. De conformidad con lo que establecen los artículos 46, y 47 del Decreto 57 -2008 del Congreso de la Republica, la Autoridad Reguladora de la presente ley es el Procurador de los Derechos Humanos entidad que a la cual se le han presentado los informes anuales correspondientes, no habiéndose presentado algún hallazgo de dicha institución a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. La Comisión ha tenido varias auditorias de la Procuraduría de los Derechos Humanos, como resultado de las cuales se ha comprobado que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es una de las pocas entidades del Sector Publico que atiende eficientemente y cumple todo lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.
En promedio se reciben anualmente más de 30 solicitudes de información, en medios escritos, correo etc., las cuales han sido siempre debidamente atendidas, no hemos tenido ninguna acción legal contra la Comisión por parte de los solicitantes, por el contrario hemos recibido muestras de agradecimiento."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera Licenciado Edi Otoniel Vélez González, manifiesta: "a)La descripción de la condición en el documento de la Contraloría General de Cuentas, no define exactamente que se incumplió, como puede establecerse visitando el sitio WEB de la Comisión, la información correspondiente al artículo 10, del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, se encuentra actualizada. b)De conformidad con lo que establecen los artículos 46, y 47 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, la Autoridad Reguladora de la presente ley es la Procuraduría de los Derechos Humanos, entidad a la cual la Unidad Administrativa correspondiente de la CNEE le ha presentado los informes correspondientes.

Derivado de lo indicado en los incisos anteriores se demuestra que la información que se debe publicar en sitio web de la CNEE se encuentra actualizada. Que no hubo incumplimiento al Decreto No. 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública."

## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el Gerente Administrativo y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, porque al 28 de enero de 2016 se verifico en la página web de la institución encontrándose los registros relacionados con artículo 10 informes mensuales de ejecución presupuestaria al mes de septiembre 2015, información sobre contratos de mantenimiento de equipo al mes de octubre 2015, listado de viajes nacionales e internacionales al mes de octubre de 2015, la información relacionada al inventario de bienes muebles al mes de octubre 2015, información sobre los contratos de mantenimiento de equipo, vehículos, inmuebles, plantas e instalaciones de todos los sujetos obligados incluyendo monto y plazo del contrato e información del proveedor al mes de octubre 2015, artículo 11 El ejercicio de su presupuesto asignado por ministerio, viceministerio, direcciones generales e instituciones descentralizadas al mes de agosto 2015.

El hallazgo se notificó con el número 8 y en el presente informe le corresponde el número 7.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 25, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| GERENTE ADMINISTRATIVO | SERGIO OSWALDO VELASQUEZ MORENO | 45,000.00 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 27,205.50 |
| **Total** | | **Q. 72,205.50** |

## Hallazgo No. 8

## Pagos improcedentes de honorarios por consultorías

## Condición

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Programa 11 Regulación del Subsector Eléctrico de Guatemala, grupo de gasto 100 Servicios no Personales, renglón de gasto 189 Otros estudios y/o servicios, al verificar la documentación de los cur Nos. 260 de fecha 09 de marzo 2015 y 635 de fecha 07 de abril de 2015, se efectuó el pago del Contrato No. 3-189-2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, por valor de $25,000.00 dólares de los Estados Unidos, suscrito por Carmen Urízar Hernández (S.O.N.), presidenta de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y Ruy Fernando Varela, Ingeniero Industrial de ciudadanía Argentina, aprobado mediante Acuerdo CNEE-166-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014. Determinándose que no se adjunta documento alguno donde

establezca la necesidad de contratar los estudios y/o servicios de un profesional extranjero y se realice a distancia y por medio de videoconferencias, la consultoría.
Sin embargo el reporte emitido por el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -Segeplan-, no aparece inscrito el Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, como consultor precalificado. Asimismo el Registro del Sistema del Departamento de Permisos a Extranjeros, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reporta que no se encontró ninguna solicitud para contratarlo.

**Criterio**

La Constitución Política de la República de Guatemala,Título II, Capítulo II, Derechos Sociales, Sección Octava, Trabajo, articulo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, literal n), establece: Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones".

El Decreto Número 1748 El Congreso de la República de Guatemala, Ley del Servicio Civil, Título I, Capítulo Único, Disposiciones Generales, artículo 7, Preferencia a los Guatemaltecos, establece: "Los servidores públicos comprendidos en esta ley, deben ser ciudadanos guatemaltecos, y sólo puede emplearse a extranjeros cuando no existan guatemaltecos que pueda desempeñar con eficiencia el trabajo de que se trate, previa resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, la que recabara la información necesaria".

El Decreto número 141 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo,Título Primero, Capítulo Único, Disposiciones Generales, artículo 13, literal a), establece: "Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede disminuir ambas proporciones hasta en un diez por ciento cada una y durante un lapso de cinco años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros. En caso de que dicho Ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes, debe exigir a las empresas favorecidas que preparen técnicos guatemaltecos en el ramo de las actividades de éstas dentro del plazo que al efecto se les conceda".

**Causa**
La Presidente, Director y Directora no seleccionaron profesionales Guatemaltecos al contratar a extranjeros y al Jefe de la Unidad de Administración Financiera al autorizar el pago.

**Efecto**
Menoscabo a los intereses de la institución.

**Recomendación**
La Presidente, director y directora, deben velar para que antes de contratar a extranjeros se cumpla con la normativa vigente.

**Comentario de los Responsables**
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, Licenciada Carmen Urízar Hernández de Rodríguez quien fungió como Presidenta durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: “No existe ningún pago improcedente, toda vez que el contrato suscrito por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está fundamentado en lo que establece el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en uno de sus párrafos establece que “La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República y que podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones”. Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en Guatemala no existen profesionales especializados en este tema en los cuales pueda apoyarse la Comisión para el cumplimiento de sus funciones según lo ha experimentado la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como órgano regulador del subsector eléctrico en Guatemala, de conformidad con la potestad que le confiere al Directorio la misma Ley General de Electricidad antes citada, se procedió a la contratación directa y exclusiva del Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, quien en su oportunidad acreditó conocimientos, experiencia y expertajes necesarios para un tema de carácter eminentemente técnico de trascendental importancia para el desarrollo del subsector eléctrico de Guatemala, que le permitiera a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad.

El objeto del contrato tal como quedó pactado en el mismo, es apoyar y asesorar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en los análisis relacionados con el peaje del sistema principal y su fórmula de ajuste automático que será fijado por la Comisión en el mes de enero de 2015, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley General de Electricidad. Obviamente, en el propio

instrumento contractual, independientemente de los alcances y producto de la contratación, se invocan las correspondientes justificaciones y la base legal del contrato suscrito.

En lo relativo al pago de los servicios de consultoría contratados, cabe destacar que dicho pago se efectuó debidamente, luego de haberse recibido la consultoría con el informe correspondiente a entera satisfacción, aplicando el renglón presupuestario 189 “Otros estudio y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos, administrativo y profesionales no contemplados en renglones anteriores”.

Derivado de lo cual en ningún momento se ha puesto en riesgo los intereses económicos y patrimoniales de la Comisión y por ende del Estado de Guatemala, contándose con toda la documentación de soporte correspondiente a la cual la Auditora Gubernamental tuvo acceso y formuló requerimientos, los cuales fueron atendidos oportuna y satisfactoriamente por escrito con el soporte documental correspondiente.

Con respecto a la inscripción del Consultor en el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) a que hace referencia en el supuesto hallazgo, este requerimiento no aplica, no es válido, ni exigible legalmente su cumplimiento al caso concreto, especialmente por las razones siguientes:

La precalificación citada afecta en aquellos casos de contratación de consultorías que provengan de procedimientos de licitación o de cotización pública. En este caso, se reitera la aclaración en el sentido que la contratación es personal, directa, específica y exclusiva, sustentada en los artículos 5 y 69 de la Ley General de Electricidad cuya modalidad doctrinariamente se denomina intuito personae y por tal circunstancia no fue sometida a procesos administrativos de licitación o de cotización referidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que en todo caso sin perjuicio de las normativas antes citadas, esta Ley en su artículo 44 libera o exonera a las instituciones del Estado, de someterse a la misma para las contratación de servicios profesionales individuales en general, como el caso que nos ocupa, lo cual se confirma con la última reforma contenida en el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, de esta misma normativa, literal e) que contempla dentro de los casos de excepción, al preceptuar lo siguiente: “…Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general”.

Que se pactó contractualmente que para los efectos de prestación de los servicios profesionales orientados a consultoría de apoyo técnico en materia de tarifas, que se realizaría la misma mediante el sistema de videoconferencias y entrega de un

informe final como producto de los servicios prestados en el marco de una actividad lícita protegida por la Constitución Política de la República, por lo que no requirió presencia física en Guatemala, ni residencia temporal ni permanente, ni domicilio, ni cumplimiento de requerimientos específicos conforme las leyes de migración guatemalteca. La videoconferencia es un sistema de intercambio inmediato y simultáneo de comunicación que se produjo entre las partes en forma adicional, accesoria o complementaria al compromiso contractual y formal al Informe presentado como documento principal.

Que el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, excluye expresamente la prohibición de contratación y por ende su inscripción en el Registro de Consultores a aquellas personas individuales, realizadas con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 para servicios técnicos o profesionales, que para ilustración se transcribe: " No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:…Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales" "...La contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, se hizo con cargo al renglón presupuestario 189, por lo que la contratación está dentro de las excepciones de prohibición y en consecuencia excluye su inscripción en el Registro de Consultores. Cualquier disposición reglamentaria o normativa de rango menor no puede contravenir, tergiversar o regular más allá de lo previsto en este cuerpo legal, que es el caso específico que nos ocupa (contratación en el renglón presupuestario 189 servicios profesionales de consultoría) porque siendo la naturaleza del "Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores" secundum legem, no debe contradecir disposiciones de la Ley, tergiversar, limitar, restringir, excederse de lo establecido en la ley, ni regular lo no previsto, ya que adicionalmente de violarse el principio jurídico doctrinario de jerarquía de las leyes en el sentido que la ley tiene predominio sobre la reglamentación, quien no observe ni aplique esta exclusión específica y expresa de la excepción de la prohibición de la de contratación y su inscripción en el Registro de Precalificados de Consultores de aquellas personas individuales con cargo al renglón presupuestario 029 o 189, indudablemente estaría incurriendo en fraude de ley de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que para ilustración se transcribe "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la

debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir", que apareja responsabilidad y acciones legales, en contra de los contraventores. Se hace esta acotación, ya que en el artículo 15 del Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores (normativa de menor jerarquía) se exige el requisito de inscripción ante el referido Registro para participar en evento de licitación y cotización pública, pero se pretende ignorar que no excluye lo considerado en el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que esta es una disposición de mayor jerarquía legal. En todo caso, se reitera, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, para la prestación de servicios profesionales de consultoría a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no proviene o se deriva de evento de licitación, cotización o concurso público promovido al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, sino de una contratación directa, específica y exclusiva en el marco de la Ley General de Electricidad.

Es importante aclarar que el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado al referirse a la inscripción provisional, alude específicamente a inscripción provisional de Empresas Extranjeras, lo que debe entenderse que con lo previsto en el artículo 80 de ese mismo cuerpo legal, está separando y diferenciando de manera total y absoluta entre la figura de "Empresa" y las personas individuales que prestan servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 (servicios profesionales de consultoría como es el caso que nos ocupa). En el presente caso se trata de una contratación individual de un consultor-Ing. Ruy Fernando Varela y no de una Empresa Extranjera, por lo tanto no deviene exigible la inscripción del consultor individual extranjero en el Registro de Consultores.

Con respecto al Registro del Consultor en el Departamento de Permisos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Permisos Extranjeros), es claro que no estamos ante una contratación laboral y por lo tanto la misma no puede ni debe sujetarse a las garantías sociales mínimas que establece la Constitución Política de la República, Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, que constituyen un marco general de contratación de índole y con vínculo estrictamente laboral.

La Constitución Política de la República establece derechos sociales mínimos para efectos de la legislación del trabajo para casos derivados de una relación, vínculo y condiciones laborales, que no son aplicables a la contratación administrativa como el caso que nos ocupa, en la que las condiciones de prestación de los servicios contratados son absolutamente diferentes, porque no hay subordinación ni relación de dependencia y con un marco regulatorio aplicable totalmente distinto, con características y connotaciones legales que producen efectos legales distintos. Esta contratación administrativa no riñe, no contradice, no contraviene ni viola la Constitución Política de la República, sino que se reitera, por su naturaleza estrictamente administrativa de la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela,

no aplican ni deben observarse las garantías mínimas sociales y económicas previstas en el marco general que establece la Constitución Política de la República, ni las leyes ordinarias de índole laboral como es el caso de la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo

Que el Código de Trabajo, no regula limitaciones, restricciones o prohibiciones expresas o tácitas respecto a contrataciones administrativas de extranjeros en Guatemala que requieran autorización del Ministerio de Trabajo. El artículo 13 del Código de Trabajo, lo que regula es lo relativo a la prohibición a los patronos de emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos, pero esto no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, porque la contratación que se hizo no fue en relación de dependencia o contrato de trabajo.

No se trata de un consultor que ingrese o haya ingresado al país para trabajar, sino al contrario, se contrató a un extranjero que no requiere residencia guatemalteca, ni asistencia física en Guatemala, con afán de trabajar permanente o temporalmente en Guatemala, a tal grado que necesite un permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo.

El Código de Trabajo, en su artículo 34, lo que regula es la prohibición de celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, en tanto no se cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica obviamente al caso concreto de la contratación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El Reglamento de Trabajo para personas extranjeras, está orientado para contratación de trabajadores en función o relación de dependencia temporal o permanente, pero de carácter privado. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica para el caso de la contratación administrativa del Ing. Ruy Fernando Varela por parte de una entidad del Estado, como es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

En consecuencia, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, se reitera que por no tratarse de una contratación laboral, sino para la prestación de servicios de consultoría lícitos desarrollados a distancia y que el ordenamiento constitucional y ordinario no lo prohíbe expresa ni tácitamente, que no se requiere incluso presencia física, residencia temporal o permanente, ni domicilio; la contratación del Ing. Fernando Varela, no está sujeta a autorización o permiso de trabajo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ni podría calificarse que se estarían violando normas legales de migración ni violando derechos laborales de guatemaltecos, ya que es evidente que tal contratación no implicó en ningún

momento desplazamiento alguno de profesionales o técnicos de guatemaltecos, sino que se refleja la carencias de consultores guatemaltecos especialistas en los temas requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

La Ley de Servicio Civil, responde a un marco de contratación de entidades del Estado que no disponen de reglamentación específica, para contrataciones de personal por oposición y sin oposición en relación de dependencia mediante nombramiento de la autoridad nominadora, pero no de contratación administrativa derivado de un marco como se ha comentado, total y absolutamente diferente y con efectos legales distintos, por lo que, en consecuencia, NO es aplicable a la contratación directa del Ingeniero Ruy Fernando Varela.

CONCLUSIONES:

Que con las pruebas documentales de descargo descritas y aportadas oportunamente y mediante el presente memorial, queda completa y absolutamente demostrado que en ningún caso se efectuaron pagos calificados por la Auditora Gubernamental como improcedentes o se incumplió en alguna forma con la legislación guatemalteca.

Que con las justificaciones expuestas y con las pruebas documentales aportadas mediante el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente desvanecido el supuesto hallazgo en referencia.

Que hay evidencia documental presentada como elementos de prueba, que justifican en forma clara y categórica la necesidad de contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, profesional extranjero, que deviene del mandato legal contenido en los artículos 5 y 59 de la Ley General de Electricidad y leyes aplicables.

Que con los documentos remitidos oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se pudo haber determinado la existencia de la necesidad de contratación del consultor extranjero, pero aún así, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, disponía de las facultades para requerir ampliación o aclaración respecto a los documentos o en su caso solicitarlos ante la omisión de alguno o algunos que hubiese estimado pertinente, lo que indudablemente hubiese evitado la posibilidad de formular esta clase de hallazgos.

Que con el análisis y la documentación aportada, se estableció que el pago efectuado al ing. Ruy Fernando Varela, no constituye pago improcedente, sino

todo lo contrario el mismo está debidamente justificado, sustentado y documentado, por lo que el hallazgo formulado ha quedado plena, absoluta y totalmente desvanecido.

Que con el análisis legal y la documentación aportada oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que se ratifica en el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente demostrado que la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no generó ningún vínculo de orden laboral por lo que en consecuencia su contratación no estaba sujeta a ninguna disposición de legislación laboral, a los permisos de migración, ni a los porcentajes de guatemaltecos reguladas en disposiciones en materia laboral.

Con relación a la modalidad de contratación, a través de videoconferencias y otros medios a distancia es conveniente observar que con dicha modalidad la Comisión se ahorró los costos que hubieran implicado la presencia del consultor en Guatemala, lo cual se considera innecesario dado el avance actual en las tecnologías de comunicación, además el consultor cumplió con la presentación del informe final escrito establecido en el contrato, el cual fue recibido a entera satisfacción, y lo más importante es que como consecuencia de la presente contratación la Comisión pudo dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley General de Electricidad y proteger los derechos de todos usuarios a los que está obligado a tutelar al tenor del artículo 4, literal b) del citado cuerpo legal, incluyendo por supuesto a la propia Auditora Gubernamental, lo cual no hubiera sido posible con un consultor nacional sin el expertiz y experiencia antes descritos.

COMENTARIOS:

Es obvio que el Congreso de la República al conferir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la facultad de contratar las consultorías y expertajes que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo hizo con el propósito de proveer a la Comisión de los instrumentos y herramientas necesarias para no tener obstáculos en el cumplimiento de sus funciones.

Como puede apreciarse el hallazgo es infundado y no refleja la realidad de los hechos y los documentos que soportan la contratación, según se desprende del análisis realizado, denotándose que no se analizó detenidamente la documentación aportada en su oportunidad con la cual se desvanecía cualquier indicio al respecto."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, de la Directora, Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova manifiesta: “No existe ningún pago improcedente, toda vez que el contrato suscrito por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está fundamentado en lo que establece el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad,

que en uno de sus párrafos establece que “La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República y que podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones”. Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en Guatemala no existen profesionales especializados en este tema en los cuales pueda apoyarse la Comisión para el cumplimiento de sus funciones según lo ha experimentado la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como órgano regulador del subsector eléctrico en Guatemala, de conformidad con la potestad que le confiere al Directorio la misma Ley General de Electricidad antes citada, se procedió a la contratación directa y exclusiva del Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, quien en su oportunidad acreditó conocimientos, experiencia y expertajes necesarios para un tema de carácter eminentemente técnico de trascendental importancia para el desarrollo del subsector eléctrico de Guatemala, que le permitiera a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad.

El objeto del contrato tal como quedó pactado en el mismo, es apoyar y asesorar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en los análisis relacionados con el peaje del sistema principal y su fórmula de ajuste automático que será fijado por la Comisión en el mes de enero de 2015, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley General de Electricidad. Obviamente, en el propio instrumento contractual, independientemente de los alcances y producto de la contratación, se invocan las correspondientes justificaciones y la base legal del contrato suscrito.

En lo relativo al pago de los servicios de consultoría contratados, cabe destacar que dicho pago se efectuó debidamente, luego de haberse recibido la consultoría con el informe correspondiente a entera satisfacción, aplicando el renglón presupuestario 189 “Otros estudio y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos, administrativo y profesionales no contemplados en renglones anteriores”.

Derivado de lo cual en ningún momento se ha puesto en riesgo los intereses económicos y patrimoniales de la Comisión y por ende del Estado de Guatemala, contándose con toda la documentación de soporte correspondiente a la cual la Auditora Gubernamental tuvo acceso y formuló requerimientos, los cuales fueron atendidos oportuna y satisfactoriamente por escrito con el soporte documental correspondiente.

Con respecto a la inscripción del Consultor en el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) a que hace referencia en el supuesto hallazgo, este requerimiento

no aplica, no es válido, ni exigible legalmente su cumplimiento al caso concreto, especialmente por las razones siguientes:

La precalificación citada afecta en aquellos casos de contratación de consultorías que provengan de procedimientos de licitación o de cotización pública. En este caso, se reitera la aclaración en el sentido que la contratación es personal, directa, específica y exclusiva, sustentada en los artículos 5 y 69 de la Ley General de Electricidad cuya modalidad doctrinariamente se denomina intuito personae y por tal circunstancia no fue sometida a procesos administrativos de licitación o de cotización referidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que en todo caso sin perjuicio de las normativas antes citadas, esta Ley en su artículo 44 libera o exonera a las instituciones del Estado, de someterse a la misma para las contratación de servicios profesionales individuales en general, como el caso que nos ocupa, lo cual se confirma con la última reforma contenida en el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, de esta misma normativa, literal e) que contempla dentro de los casos de excepción, al preceptuar lo siguiente: "…Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general".

Que se pactó contractualmente que para los efectos de prestación de los servicios profesionales orientados a consultoría de apoyo técnico en materia de tarifas, que se realizaría la misma mediante el sistema de videoconferencias y entrega de un informe final como producto de los servicios prestados en el marco de una actividad lícita protegida por la Constitución Política de la República, por lo que no requirió presencia física en Guatemala, ni residencia temporal ni permanente, ni domicilio, ni cumplimiento de requerimientos específicos conforme las leyes de migración guatemalteca. La videoconferencia es un sistema de intercambio inmediato y simultáneo de comunicación que se produjo entre las partes en forma adicional, accesoria o complementaria al compromiso contractual y formal al Informe presentado como documento principal.

Que el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, excluye expresamente la prohibición de contratación y por ende su inscripción en el Registro de Consultores a aquellas personas individuales, realizadas con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 para servicios técnicos o profesionales, que para ilustración se transcribe: " No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:…Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o

cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales" La contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, se hizo con cargo al renglón presupuestario 189, por lo que la contratación está dentro de las excepciones de prohibición y en consecuencia excluye su inscripción en el Registro de Consultores. Cualquier disposición reglamentaria o normativa de rango menor no puede contravenir, tergiversar o regular más allá de lo previsto en este cuerpo legal, que es el caso específico que nos ocupa (contratación en el renglón presupuestario 189 servicios profesionales de consultoría) porque siendo la naturaleza del "Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores" secundum legem, no debe contradecir disposiciones de la Ley, tergiversar, limitar, restringir, excederse de lo establecido en la ley, ni regular lo no previsto, ya que adicionalmente de violarse el principio jurídico doctrinario de jerarquía de las leyes en el sentido que la ley tiene predominio sobre la reglamentación, quien no observe ni aplique esta exclusión específica y expresa de la excepción de la prohibición de la de contratación y su inscripción en el Registro de Precalificados de Consultores de aquellas personas individuales con cargo al renglón presupuestario 029 o 189, indudablemente estaría incurriendo en fraude de ley de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que para ilustración se transcribe "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir", que apareja responsabilidad y acciones legales, en contra de los contraventores. Se hace esta acotación, ya que en el artículo 15 del Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores (normativa de menor jerarquía) se exige el requisito de inscripción ante el referido Registro para participar en evento de licitación y cotización pública, pero se pretende ignorar que no excluye lo considerado en el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que esta es una disposición de mayor jerarquía legal. En todo caso, se reitera, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, para la prestación de servicios profesionales de consultoría a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no proviene o se deriva de evento de licitación, cotización o concurso público promovido al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, sino de una contratación directa, específica y exclusiva en el marco de la Ley General de Electricidad.

Es importante aclarar que el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado al referirse a la inscripción provisional, alude específicamente a inscripción provisional de Empresas Extranjeras, lo que debe entenderse que con lo previsto en el artículo 80 de ese mismo cuerpo legal, está separando y diferenciando de manera total y absoluta entre la figura de "Empresa" y las personas individuales que prestan servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones

presupuestarios 029 o 189 (servicios profesionales de consultoría como es el caso que nos ocupa). En el presente caso se trata de una contratación individual de un consultor-Ing. Ruy Fernando Varela y no de una Empresa Extranjera, por lo tanto no deviene exigible la inscripción del consultor individual extranjero en el Registro de Consultores.

Con respecto al Registro del Consultor en el Departamento de Permisos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Permisos Extranjeros), es claro que no estamos ante una contratación laboral y por lo tanto la misma no puede ni debe sujetarse a las garantías sociales mínimas que establece la Constitución Política de la República, Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, que constituyen un marco general de contratación de índole y con vínculo estrictamente laboral.

La Constitución Política de la República establece derechos sociales mínimos para efectos de la legislación del trabajo para casos derivados de una relación, vínculo y condiciones laborales, que no son aplicables a la contratación administrativa como el caso que nos ocupa, en la que las condiciones de prestación de los servicios contratados son absolutamente diferentes, porque no hay subordinación ni relación de dependencia y con un marco regulatorio aplicable totalmente distinto, con características y connotaciones legales que producen efectos legales distintos. Esta contratación administrativa no riñe, no contradice, no contraviene ni viola la Constitución Política de la República, sino que se reitera, por su naturaleza estrictamente administrativa de la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no aplican ni deben observarse las garantías mínimas sociales y económicas previstas en el marco general que establece la Constitución Política de la República, ni las leyes ordinarias de índole laboral como es el caso de la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo.

Que el Código de Trabajo, no regula limitaciones, restricciones o prohibiciones expresas o tácitas respecto a contrataciones administrativas de extranjeros en Guatemala que requieran autorización del Ministerio de Trabajo. El artículo 13 del Código de Trabajo, lo que regula es lo relativo a la prohibición a los patronos de emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos, pero esto no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, porque la contratación que se hizo no fue en relación de dependencia o contrato de trabajo.

No se trata de un consultor que ingrese o haya ingresado al país para trabajar, sino al contrario, se contrató a un extranjero que no requiere residencia guatemalteca, ni asistencia física en Guatemala, con afán de trabajar permanente o temporalmente en Guatemala, a tal grado que necesite un permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo.

El Código de Trabajo, en su artículo 34, lo que regula es la prohibición de celebrar

contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, en tanto no se cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica obviamente al caso concreto de la contratación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El Reglamento de Trabajo para personas extranjeras, está orientado para contratación de trabajadores en función o relación de dependencia temporal o permanente, pero de carácter privado. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica para el caso de la contratación administrativa del Ing. Ruy Fernando Varela por parte de una entidad del Estado, como es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

En consecuencia, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, se reitera que por no tratarse de una contratación laboral, sino para la prestación de servicios de consultoría lícitos desarrollados a distancia y que el ordenamiento constitucional y ordinario no lo prohíbe expresa ni tácitamente, que no se requiere incluso presencia física, residencia temporal o permanente, ni domicilio; la contratación del Ing. Fernando Varela, no está sujeta a autorización o permiso de trabajo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ni podría calificarse que se estarían violando normas legales de migración ni violando derechos laborales de guatemaltecos, ya que es evidente que tal contratación no implicó en ningún momento desplazamiento alguno de profesionales o técnicos de guatemaltecos, sino que se refleja la carencias de consultores guatemaltecos especialistas en los temas requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

La Ley de Servicio Civil, responde a un marco de contratación de entidades del Estado que no disponen de reglamentación específica, para contrataciones de personal por oposición y sin oposición en relación de dependencia mediante nombramiento de la autoridad nominadora, pero no de contratación administrativa derivado de un marco como se ha comentado, total y absolutamente diferente y con efectos legales distintos, por lo que, en consecuencia, NO es aplicable a la contratación directa del Ingeniero Ruy Fernando Varela.

CONCLUSIONES:

Que con las pruebas documentales de descargo descritas y aportadas oportunamente y mediante el presente memorial, queda completa y absolutamente demostrado que en ningún caso se efectuaron pagos calificados por la Auditora Gubernamental como improcedentes o se incumplió en alguna forma con la legislación guatemalteca.

Que con las justificaciones expuestas y con las pruebas documentales aportadas mediante el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente desvanecido el supuesto hallazgo en referencia.

Que hay evidencia documental presentada como elementos de prueba, que justifican en forma clara y categórica la necesidad de contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, profesional extranjero, que deviene del mandato legal contenido en los artículos 5 y 59 de la Ley General de Electricidad y leyes aplicables.

Que con los documentos remitidos oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se pudo haber determinado la existencia de la necesidad de contratación del consultor extranjero, pero aún así, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, disponía de las facultades para requerir ampliación o aclaración respecto a los documentos o en su caso solicitarlos ante la omisión de alguno o algunos que hubiese estimado pertinente, lo que indudablemente hubiese evitado la posibilidad de formular esta clase de hallazgos.

Que con el análisis y la documentación aportada, se estableció que el pago efectuado al ing.Ruy Fernando Varela, no constituye pago improcedente, sino todo lo contrario el mismo está debidamente justificado, sustentado y documentado, por lo que el hallazgo formulado ha quedado plena, absoluta y totalmente desvanecido.

Que con el análisis legal y la documentación aportada oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que se ratifica en el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente demostrado que la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no generó ningún vínculo de orden laboral por lo que en consecuencia su contratación no estaba sujeta a ninguna disposición de legislación laboral, a los permisos de migración, ni a los porcentajes de guatemaltecos reguladas en disposiciones en materia laboral.

Con relación a la modalidad de contratación, a través de videoconferencias y otros medios a distancia es conveniente observar que con dicha modalidad la Comisión se ahorró los costos que hubieran implicado la presencia del consultor en Guatemala, lo cual se considera innecesario dado el avance actual en las tecnologías de comunicación, además el consultor cumplió con la presentación del informe final escrito establecido en el contrato, el cual fue recibido a entera satisfacción, y lo más importante es que como consecuencia de la presente contratación la Comisión pudo dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley General de Electricidad y proteger los derechos de todos usuarios a los que está obligado a tutelar al tenor del artículo 4, literal b) del citado cuerpo legal, incluyendo por

supuesto a la propia Auditora Gubernamental, lo cual no hubiera sido posible con un consultor nacional sin el expertiz y experiencia antes descritos.

COMENTARIOS:

Es obvio que el Congreso de la República al conferir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la facultad de contratar las consultorías y expertajes que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo hizo con el propósito de proveer a la Comisión de los instrumentos y herramientas necesarias para no tener obstáculos en el cumplimiento de sus funciones.

Como puede apreciarse el hallazgo es infundado y no refleja la realidad de los hechos y los documentos que soportan la contratación, según se desprende del análisis realizado, denotándose que no se analizó detenidamente la documentación aportada en su oportunidad con la cual se desvanecía cualquier indicio al respecto."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Director Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar, manifiesta: "No existe ningún pago improcedente, toda vez que el contrato suscrito por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está fundamentado en lo que establece el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en uno de sus párrafos establece que "La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República y que podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones". Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en Guatemala no existen profesionales especializados en este tema en los cuales pueda apoyarse la Comisión para el cumplimiento de sus funciones según lo ha experimentado la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como órgano regulador del subsector eléctrico en Guatemala, de conformidad con la potestad que le confiere al Directorio la misma Ley General de Electricidad antes citada, se procedió a la contratación directa y exclusiva del Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, quien en su oportunidad acreditó conocimientos, experiencia y expertajes necesarios para un tema de carácter eminentemente técnico de trascendental importancia para el desarrollo del subsector eléctrico de Guatemala, que le permitiera a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad.

El objeto del contrato tal como quedó pactado en el mismo, es apoyar y asesorar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en los análisis relacionados con el peaje del sistema principal y su fórmula de ajuste automático que será fijado por la Comisión en el mes de enero de 2015, de conformidad con lo que establece el

artículo 69 de la Ley General de Electricidad. Obviamente, en el propio instrumento contractual, independientemente de los alcances y producto de la contratación, se invocan las correspondientes justificaciones y la base legal del contrato suscrito.

En lo relativo al pago de los servicios de consultoría contratados, cabe destacar que dicho pago se efectuó debidamente, luego de haberse recibido la consultoría con el informe correspondiente a entera satisfacción, aplicando el renglón presupuestario 189 “Otros estudio y/o servicios, comprende el pago por servicios técnicos, administrativo y profesionales no contemplados en renglones anteriores”.

Derivado de lo cual en ningún momento se ha puesto en riesgo los intereses económicos y patrimoniales de la Comisión y por ende del Estado de Guatemala, contándose con toda la documentación de soporte correspondiente a la cual la Auditora Gubernamental tuvo acceso y formuló requerimientos, los cuales fueron atendidos oportuna y satisfactoriamente por escrito con el soporte documental correspondiente.

Con respecto a la inscripción del Consultor en el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) a que hace referencia en el supuesto hallazgo, este requerimiento no aplica, no es válido, ni exigible legalmente su cumplimiento al caso concreto, especialmente por las razones siguientes:

La precalificación citada afecta en aquellos casos de contratación de consultorías que provengan de procedimientos de licitación o de cotización pública. En este caso, se reitera la aclaración en el sentido que la contratación es personal, directa, específica y exclusiva, sustentada en los artículos 5 y 69 de la Ley General de Electricidad cuya modalidad doctrinariamente se denomina intuito personae y por tal circunstancia no fue sometida a procesos administrativos de licitación o de cotización referidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que en todo caso sin perjuicio de las normativas antes citadas, esta Ley en su artículo 44 libera o exonera a las instituciones del Estado, de someterse a la misma para las contratación de servicios profesionales individuales en general, como el caso que nos ocupa, lo cual se confirma con la última reforma contenida en el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, de esta misma normativa, literal e) que contempla dentro de los casos de excepción, al preceptuar lo siguiente: “…Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general”.

Que se pactó contractualmente que para los efectos de prestación de los servicios profesionales orientados a consultoría de apoyo técnico en materia de tarifas, que

se realizaría la misma mediante el sistema de videoconferencias y entrega de un informe final como producto de los servicios prestados en el marco de una actividad lícita protegida por la Constitución Política de la República, por lo que no requirió presencia física en Guatemala, ni residencia temporal ni permanente, ni domicilio, ni cumplimiento de requerimientos específicos conforme las leyes de migración guatemalteca. La videoconferencia es un sistema de intercambio inmediato y simultáneo de comunicación que se produjo entre las partes en forma adicional, accesoria o complementaria al compromiso contractual y formal al Informe presentado como documento principal.

Que el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, excluye expresamente la prohibición de contratación y por ende su inscripción en el Registro de Consultores a aquellas personas individuales, realizadas con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 para servicios técnicos o profesionales, que para ilustración se transcribe: " No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:…Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales" La contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, se hizo con cargo al renglón presupuestario 189, por lo que la contratación está dentro de las excepciones de prohibición y en consecuencia excluye su inscripción en el Registro de Consultores. Cualquier disposición reglamentaria o normativa de rango menor no puede contravenir, tergiversar o regular más allá de lo previsto en este cuerpo legal, que es el caso específico que nos ocupa (contratación en el renglón presupuestario 189 servicios profesionales de consultoría) porque siendo la naturaleza del "Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores" secundum legem, no debe contradecir disposiciones de la Ley, tergiversar, limitar, restringir, excederse de lo establecido en la ley, ni regular lo no previsto, ya que adicionalmente de violarse el principio jurídico doctrinario de jerarquía de las leyes en el sentido que la ley tiene predominio sobre la reglamentación, quien no observe ni aplique esta exclusión específica y expresa de la excepción de la prohibición de la de contratación y su inscripción en el Registro de Precalificados de Consultores de aquellas personas individuales con cargo al renglón presupuestario 029 o 189, indudablemente estaría incurriendo en fraude de ley de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que para ilustración se transcribe "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o

contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir", que apareja responsabilidad y acciones legales, en contra de los contraventores. Se hace esta acotación, ya que en el artículo 15 del Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores (normativa de menor jerarquía) se exige el requisito de inscripción ante el referido Registro para participar en evento de licitación y cotización pública, pero se pretende ignorar que no excluye lo considerado en el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que esta es una disposición de mayor jerarquía legal. En todo caso, se reitera, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, para la prestación de servicios profesionales de consultoría a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no proviene o se deriva de evento de licitación, cotización o concurso público promovido al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, sino de una contratación directa, específica y exclusiva en el marco de la Ley General de Electricidad.

Es importante aclarar que el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado al referirse a la inscripción provisional, alude específicamente a inscripción provisional de Empresas Extranjeras, lo que debe entenderse que con lo previsto en el artículo 80 de ese mismo cuerpo legal, está separando y diferenciando de manera total y absoluta entre la figura de "Empresa" y las personas individuales que prestan servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 (servicios profesionales de consultoría como es el caso que nos ocupa). En el presente caso se trata de una contratación individual de un consultor-Ing. Ruy Fernando Varela y no de una Empresa Extranjera, por lo tanto no deviene exigible la inscripción del consultor individual extranjero en el Registro de Consultores.

Con respecto al Registro del Consultor en el Departamento de Permisos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Permisos Extranjeros), es claro que no estamos ante una contratación laboral y por lo tanto la misma no puede ni debe sujetarse a las garantías sociales mínimas que establece la Constitución Política de la República, Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, que constituyen un marco general de contratación de índole y con vínculo estrictamente laboral.

La Constitución Política de la República establece derechos sociales mínimos para efectos de la legislación del trabajo para casos derivados de una relación, vínculo y condiciones laborales, que no son aplicables a la contratación administrativa como el caso que nos ocupa, en la que las condiciones de prestación de los servicios contratados son absolutamente diferentes, porque no hay subordinación ni relación de dependencia y con un marco regulatorio aplicable totalmente distinto, con características y connotaciones legales que producen efectos legales distintos. Esta contratación administrativa no riñe, no contradice, no contraviene ni viola la Constitución Política de la República, sino que se reitera, por su naturaleza

estrictamente administrativa de la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no aplican ni deben observarse las garantías mínimas sociales y económicas previstas en el marco general que establece la Constitución Política de la República, ni las leyes ordinarias de índole laboral como es el caso de la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo.

Que el Código de Trabajo, no regula limitaciones, restricciones o prohibiciones expresas o tácitas respecto a contrataciones administrativas de extranjeros en Guatemala que requieran autorización del Ministerio de Trabajo. El artículo 13 del Código de Trabajo, lo que regula es lo relativo a la prohibición a los patronos de emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos, pero esto no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, porque la contratación que se hizo no fue en relación de dependencia o contrato de trabajo.

No se trata de un consultor que ingrese o haya ingresado al país para trabajar, sino al contrario, se contrató a un extranjero que no requiere residencia guatemalteca, ni asistencia física en Guatemala, con afán de trabajar permanente o temporalmente en Guatemala, a tal grado que necesite un permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo.

El Código de Trabajo, en su artículo 34, lo que regula es la prohibición de celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, en tanto no se cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica obviamente al caso concreto de la contratación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El Reglamento de Trabajo para personas extranjeras, está orientado para contratación de trabajadores en función o relación de dependencia temporal o permanente, pero de carácter privado. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica para el caso de la contratación administrativa del Ing. Ruy Fernando Varela por parte de una entidad del Estado, como es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

En consecuencia, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, se reitera que por no tratarse de una contratación laboral, sino para la prestación de servicios de consultoría lícitos desarrollados a distancia y que el ordenamiento constitucional y ordinario no lo prohíbe expresa ni tácitamente, que no se requiere incluso presencia física, residencia temporal o permanente, ni domicilio; la contratación del Ing. Fernando Varela, no está sujeta a autorización o permiso de trabajo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ni podría calificarse que se estarían violando normas legales de migración ni violando derechos laborales de

guatemaltecos, ya que es evidente que tal contratación no implicó en ningún momento desplazamiento alguno de profesionales o técnicos de guatemaltecos, sino que se refleja la carencias de consultores guatemaltecos especialistas en los temas requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

La Ley de Servicio Civil, responde a un marco de contratación de entidades del Estado que no disponen de reglamentación específica, para contrataciones de personal por oposición y sin oposición en relación de dependencia mediante nombramiento de la autoridad nominadora, pero no de contratación administrativa derivado de un marco como se ha comentado, total y absolutamente diferente y con efectos legales distintos, por lo que, en consecuencia, NO es aplicable a la contratación directa del Ingeniero Ruy Fernando Varela.

CONCLUSIONES:

Que con las pruebas documentales de descargo descritas y aportadas oportunamente y mediante el presente memorial, queda completa y absolutamente demostrado que en ningún caso se efectuaron pagos calificados por la Auditora Gubernamental como improcedentes o se incumplió en alguna forma con la legislación guatemalteca.

Que con las justificaciones expuestas y con las pruebas documentales aportadas mediante el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente desvanecido el supuesto hallazgo en referencia.

Que hay evidencia documental presentada como elementos de prueba, que justifican en forma clara y categórica la necesidad de contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, profesional extranjero, que deviene del mandato legal contenido en los artículos 5 y 59 de la Ley General de Electricidad y leyes aplicables.

Que con los documentos remitidos oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se pudo haber determinado la existencia de la necesidad de contratación del consultor extranjero, pero aún así, conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, disponía de las facultades para requerir ampliación o aclaración respecto a los documentos o en su caso solicitarlos ante la omisión de alguno o algunos que hubiese estimado pertinente, lo que indudablemente hubiese evitado la posibilidad de formular esta clase de hallazgos.

Que con el análisis y la documentación aportada, se estableció que el pago efectuado al ing. Ruy Fernando Varela, no constituye pago improcedente, sino todo lo contrario el mismo está debidamente justificado, sustentado y

documentado, por lo que el hallazgo formulado ha quedado plena, absoluta y totalmente desvanecido.

Que con el análisis legal y la documentación aportada oportunamente por la Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que se ratifica en el presente memorial, ha quedado completa y absolutamente demostrado que la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no generó ningún vínculo de orden laboral por lo que en consecuencia su contratación no estaba sujeta a ninguna disposición de legislación laboral, a los permisos de migración, ni a los porcentajes de guatemaltecos reguladas en disposiciones en materia laboral.

Con relación a la modalidad de contratación, a través de videoconferencias y otros medios a distancia es conveniente observar que con dicha modalidad la Comisión se ahorró los costos que hubieran implicado la presencia del consultor en Guatemala, lo cual se considera innecesario dado el avance actual en las tecnologías de comunicación, además el consultor cumplió con la presentación del informe final escrito establecido en el contrato, el cual fue recibido a entera satisfacción, y lo más importante es que como consecuencia de la presente contratación la Comisión pudo dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley General de Electricidad y proteger los derechos de todos usuarios a los que está obligado a tutelar al tenor del artículo 4, literal b) del citado cuerpo legal, incluyendo por supuesto a la propia Auditora Gubernamental, lo cual no hubiera sido posible con un consultor nacional sin el expertiz y experiencia antes descritos

COMENTARIOS:

Es obvio que el Congreso de la República al conferir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la facultad de contratar las consultorías y expertajes que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, lo hizo con el propósito de proveer a la Comisión de los instrumentos y herramientas necesarias para no tener obstáculos en el cumplimiento de sus funciones.

Como puede apreciarse el hallazgo es infundado y no refleja la realidad de los hechos y los documentos que soportan la contratación, según se desprende del análisis realizado, denotándose que no se analizó detenidamente la documentación aportada en su oportunidad con la cual se desvanecía cualquier indicio al respecto".

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera, Edi Otoniel Vélez González manifiesta: "a) No existe ningún pago improcedente, toda vez que el contrato suscrito por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica está fundamentado en lo que establece el Artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en uno de sus párrafos establece que "La Comisión

dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que impone esta ley y la Constitución Política de la República y que podrá requerir de la asesoría profesional, consultorías y expertajes que se requieren para sus funciones". Derivado de lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que en Guatemala no existen profesionales especializados en este tema en los cuales pueda apoyarse la Comisión para el cumplimiento de sus funciones según lo ha experimentado la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como órgano regulador del subsector eléctrico en Guatemala, de conformidad con la potestad que le confiere al Directorio la misma Ley General de Electricidad antes citada, la máxima autoridad procedió a la contratación directa y exclusiva del Ingeniero Industrial Ruy Fernando Varela, quien en su oportunidad acreditó conocimientos, experiencia y expertajes necesarios para un tema de carácter eminentemente técnico de trascendental importancia para el desarrollo del subsector eléctrico de Guatemala, que le permitiera a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir con el mandato legal establecido en el artículo 69 de la Ley General de Electricidad.

El objeto del contrato tal como quedó pactado en el mismo, es apoyar y asesorar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en los análisis relacionados con el peaje del sistema principal y su fórmula de ajuste automático que será fijado por la Comisión en el mes de enero de 2015, de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley General de Electricidad. Obviamente, en el propio instrumento contractual, independientemente de los alcances y producto de la contratación, se invocan las correspondientes justificaciones y la base legal del contrato suscrito.

En lo relativo al pago de los servicios de consultoría contratados, cabe destacar que dicho pago se efectuó debidamente, luego de haberse recibido la consultoría con el informe correspondiente a entera satisfacción, aplicando el renglón presupuestario respectivo, derivado de lo cual en ningún momento se ha puesto en riesgo los intereses económicos ni de ningún tipo de la Comisión y por ende del Estado de Guatemala, contándose con toda la documentación de soporte correspondiente a la cual la Contraloría General de Cuentas tuvo acceso y formuló requerimientos, los cuales fueron atendidos oportuna y satisfactoriamente por escrito con el soporte documental correspondiente

Con respecto a la inscripción del Consultor en el Registro de Precalificados de Consultores, de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) a que hace referencia en el posible hallazgo, este requerimiento no aplica, no es válido, ni exigible legalmente su cumplimiento al caso concreto, especialmente por las razones siguientes:

La precalificación citada afecta en aquellos casos de contratación de consultorías

que provengan de procedimientos de licitación o de cotización pública. En este caso, se reitera la aclaración en el sentido que la contratación es personal, directa, específica y exclusiva, sustentada en los artículos 5 y 69 de la Ley General de Electricidad cuya modalidad doctrinaria se denomina intuito personae y por tal circunstancia no fue sometida a procesos administrativos de licitación o de cotización referidos en la Ley de Contrataciones del Estado, que en todo caso sin perjuicio de las normativas antes citadas, esta Ley en su artículo 44 libera o exonera a las instituciones del Estado, de someterse a la misma para las contratación de servicios profesionales individuales en general, como el caso que nos ocupa, lo cual se confirma con la última reforma contenida en el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, de esta misma normativa, literal e) que contempla dentro de los casos de excepción, al preceptuar lo siguiente: "…Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general".

Que se pactó contractualmente que para los efectos de prestación de los servicios profesionales orientados a consultoría de apoyo técnico en materia de tarifas, que se realizaría la misma mediante el sistema de videoconferencias y entrega de un informe final como producto de los servicios prestados en el marco de una actividad lícita protegida por la Constitución Política de la República, por lo que no requirió presencia física en Guatemala, ni residencia temporal ni permanente, ni domicilio, ni cumplimiento de requerimientos específicos conforme las leyes de migración guatemalteca. La videoconferencia es un sistema de intercambio inmediato y simultáneo de comunicación que se produjo entre las partes en forma adicional, accesoria o complementaria al compromiso contractual y formal al Informe presentado como documento principal.

Que el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, excluye expresamente la prohibición de contratación y por ende su inscripción en el Registro de Consultores a aquellas personas individuales, realizadas con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 para servicios técnicos o profesionales, que para ilustración se transcribe: " No podrán concursar o celebrar contratos con el Estado, o tener otra calidad referida a los proveedores y contratistas del Estado:…Los dignatarios de la Nación, funcionarios públicos, empleados públicos o las autoridades de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como sus cónyuges. Esta prohibición aplicará durante el ejercicio del cargo. Se exceptúa de la prohibición, las contrataciones de personas individuales que realicen en relación de dependencia o dentro de los renglones 029 o 189, o cualquiera otra forma de contratación que sea por servicios técnicos o profesionales". La contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, se hizo con cargo al renglón presupuestario 189, por lo que la contratación está dentro de las excepciones de prohibición y en consecuencia excluye su inscripción en el

Registro de Consultores. Cualquier disposición reglamentaria o normativa de rango menor no puede contravenir, tergiversar o regular más allá de lo previsto en este cuerpo legal, que es el caso específico que nos ocupa (contratación en el renglón presupuestario 189 servicios profesionales de consultoría) porque siendo la naturaleza del "Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores" secundum legem, no debe contradecir disposiciones de la Ley, tergiversar, limitar, restringir, excederse de lo establecido en la ley, ni regular lo no previsto, ya que adicionalmente de violarse el principio jurídico doctrinario de jerarquía de las leyes en el sentido que la ley tiene predominio sobre la reglamentación, quien no observe ni aplique esta exclusión específica y expresa de la excepción de la prohibición de la de contratación y su inscripción en el Registro de Precalificados de Consultores de aquellas personas individuales con cargo al renglón presupuestario 029 o 189, indudablemente estaría incurriendo en fraude de ley de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial que para ilustración se transcribe "Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir", que apareja responsabilidad y acciones legales, en contra de los contraventores. Se hace esta acotación, ya que en el artículo 15 del Reglamento de Registro de Precalificados de Consultores (normativa de menor jerarquía) se exige el requisito de inscripción ante el referido Registro para participar en evento de licitación y cotización pública, pero se pretende ignorar que no excluye lo considerado en el artículo 80, literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado, en virtud que esta es una disposición de mayor jerarquía legal. En todo caso, se reitera, la contratación del Ing. Ruy Fernando Varela, para la prestación de servicios profesionales de consultoría a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no proviene o se deriva de evento de licitación, cotización o concurso público promovido al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, sino de una contratación directa, específica y exclusiva en el marco de la Ley General de Electricidad.

Es importante aclarar que el artículo 77 de la Ley de Contrataciones del Estado al referirse a la inscripción provisional, alude específicamente a inscripción provisional de Empresas Extranjeras, lo que debe entenderse que con lo previsto en el artículo 80 de ese mismo cuerpo legal, está separando y diferenciando de manera total y absoluta entre la figura de "Empresa" y las personas individuales que prestan servicios técnicos o profesionales con cargo a los renglones presupuestarios 029 o 189 (servicios profesionales de consultoría como es el caso que nos ocupa). En el presente caso se trata de una contratación individual de un

consultor Ing. Ruy Fernando Varela y no de una Empresa Extranjera, por lo tanto no deviene exigible la inscripción del consultor individual extranjero en el Registro de Consultores.

Con respecto al Registro del Consultor en el Departamento de Permisos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Permisos Extranjeros), es claro que no estamos ante una contratación laboral y por lo tanto la misma no puede ni debe sujetarse a las garantías sociales mínimas que establece la Constitución Política de la República, Ley de Servicio Civil y el Código de Trabajo, que constituyen un marco general de contratación de índole y con vínculo estrictamente laboral.

La Constitución Política de la República establece derechos sociales mínimos para efectos de la legislación del trabajo para casos derivados de una relación, vínculo y condiciones laborales, que no son aplicables a la contratación administrativa como el caso que nos ocupa, en la que las condiciones de prestación de los servicios contratados son absolutamente diferentes, porque no hay subordinación ni relación de dependencia y con un marco regulatorio aplicable totalmente distinto, con características y connotaciones legales que producen efectos legales distintas. Esta contratación administrativa no riñe, no contradice, no contraviene ni viola la Constitución Política de la República, sino que se reitera, por su naturaleza estrictamente administrativa de la contratación del Ingeniero Ruy Fernando Varela, no aplican ni deben observarse las garantías mínimas sociales y económicas previstas en el marco general que establece la Constitución Política de la República, ni las leyes ordinarias de índole laboral como es el caso de la Ley del Servicio Civil y el Código de Trabajo.

Que el Código de Trabajo, no regula limitaciones, restricciones o prohibiciones expresas o tácitas respecto a contrataciones administrativas de extranjeros en Guatemala que requieran autorización del Ministerio de Trabajo. El artículo 13 del Código de Trabajo, lo que regula es lo relativo a la prohibición a los patronos de emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos, pero esto no es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

No se trata de un consultor que ingrese o haya ingresado al país para trabajar, sino al contrario, se contrató a un extranjero que no requiere residencia guatemalteca, ni asistencia física en Guatemala, con afán de trabajar permanente o temporalmente en Guatemala, a tal grado que necesite un permiso de trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo.

El Código de Trabajo, en su artículo 34, lo que regula es la prohibición de celebrar contratos con trabajadores guatemaltecos para la prestación de servicios o ejecución de obras fuera del territorio de la República, sin permiso previo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, en tanto no se cumplan con los requisitos

establecidos en dicha normativa. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica obviamente al caso concreto de la contratación realizad por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

El Reglamento de Trabajo para personas extranjeras, está orientado para contratación de trabajadores en función o relación de dependencia temporal o permanente, pero de carácter privado. Esto por la naturaleza y modalidad de contratación no aplica para el caso de la contratación administrativa del Ing. Ruy Fernando Varela por parte de una entidad del Estado, como es el caso de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

En consecuencia, la contratación administrativa del Ing. Ruy Fernando Varela, se reitera que por no tratarse de una contratación laboral, sino para la prestación de servicios de consultoría lícitos desarrollados a distancia y que el ordenamiento constitucional y ordinario no lo prohíbe expresa ni tácitamente, que no se requiere incluso presencia física, residencia temporal o permanente, ni domicilio; la contratación y/o el Ing. Fernando Varela, por su carácter de extranjero y el porcentaje que esta contratación representa dentro del universo de contrataciones extranjeras de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, No está sujeto a autorización o permiso de trabajo por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ni podría calificarse que se estaría violando normas legales de migración ni violando derechos laborales de guatemaltecos, ya que es evidente que tal contratación no implicó en ningún momento desplazamiento alguno de profesionales o técnicos de guatemaltecos, sino que se refleja la carencias de consultores guatemaltecos especialistas en los temas requeridos por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

La Ley de Servicio Civil, responde a un marco de contratación de entidades del Estado que no disponen de reglamentación específica, para contrataciones de personal por oposición y sin oposición en relación de dependencia mediante nombramiento de la autoridad nominadora, pero no de contratación administrativa derivado de un marco como se ha comentado, total y absolutamente diferente y con efectos legales, sociales y económicos totalmente distinto, por lo que en consecuencia NO es aplicable a la contratación directa del Ingeniero Ruy Fernando Varela."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Presidente, Director, Directora y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, por que los comentario y documentos que aportaron los responsables no demuestran la necesidad de contratar los estudios y/o servicios de un profesional extranjero y se realice a distancia.

Así mismo no se aporto evidencia de las videoconferencias que se realizaron.

El Curriculum del profesional carece de documentos de soporte y firma del mismo.

No se documento que en Guatemala no existiera profesionales especializados en el tema.

Este hallazgo fue notificado con el número 10 y en el presente informe le corresponde el número 8.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-D-EAD-170-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| **RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA** | | **212,605.00** |
| PRESIDENTE | CARMEN (S.O.N.) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | |
| DIRECTOR | JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR | |
| DIRECTORA | SILVIA RUTH ALVARADO SILVA DE CORDOVA | |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | |
| **Total** | | **Q. 212,605.00** |

## Hallazgo No. 9

## Envío extemporáneo de movimientos de personal a la Dirección de Probidad

**Condición**

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, se determinó que durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, se trasladó a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, en forma extemporánea las bajas del personal que se indica a continuación:

| Descripción | Fecha | Nombre |
|---|---|---|
| Acta de entrega de puesto | 01/07/2015 | Elmer Thomas Yoc Juárez |
| Acta de entrega de puesto | 31/12/2015 | María Lucrecia Fernández Cáceres de Martínez |

**Criterio**

El Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Artículo 19. Requerimiento para presentación de la declaración. Establece: “Los Jefes o Directores de Personal, de Recursos Humanos, Presidentes, Gerentes, Administradores u otras autoridades que tengan dentro de sus obligaciones emitir

nombramientos y/o dar posesión de cargos o puestos, serán los responsables de requerir por escrito a la persona obligada a presentar la declaración a momento de la toma de posesión de cargo. En igual forma, en el caso de entrega de cargo público, es obligatorio notificar en un plazo de cinco días a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas sobre dicho movimiento, adjuntando para el efecto copia certificada del acta de entrega del cargo. El incumplimiento de esta obligación hace incurrir al sujeto obligado en responsabilidad administrativa."

**Causa**

Incumplimiento por parte del Jefe del Departamento de Recursos Humanos al no enviar las notificaciones de los movimientos de bajas a la Dirección de probidad de la Contraloría General de Cuentas.

**Efecto**

No se tienen registros oportunos en la dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, para su fiscalización.

**Recomendación**

El Gerente Administrativo, debe girar instrucciones al Director de Recursos Humanos para que traslade en su oportunidad todos los movimientos de personal de la entidad y se cumpla con lo establecido en la ley.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Jefe del Departamento de Recursos Humanos María Lucrecia Fernández Cáceres de Martínez manifiesta: "El 16 de octubre de 2014 se recibe el oficio No. OF-DP-1743-2014/OGDE/nmbp de fecha 9 de octubre de 2014 en el que la Licenciada Marta Luz Castillo Cifuentes, Directora de Probidad, con el Visto Bueno del Licenciado Héctor Enrique Santizo De León, Sub Contralor de Probidad, de la Contraloría General de Cuentas, mediante la cual se indica que según Opinión Jurídica CGC-AP-092-2014/EJ de fecha 29 de septiembre de 2014 "se considera que el personal contratado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica bajo el Renglón Presupuestario 022, debido a que cada año al vencer la vigencia de su contrato inicia la vigencia del siguiente contrato, con lo cual no se interrumpe la relación laboral existente con dicho órgano técnico… no estaría sujeto a la obligación de presentar Declaración Jurada Patrimonial, en este caso, cada año, por entrega de cargo y por toma de posesión de cargo, ya que no se pierde continuidad en los diferentes cargos…"

Derivado de lo anterior, no existió obligatoriedad de la Licda. María Lucrecia Fernández Cáceres de Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, contratada en renglón presupuestario 022, de notificar en un plazo de cinco días a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas sobre la entrega de

su puesto de trabajo, toda vez que como se indica en el oficio antes referido, las personas no estarían sujetas a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, en virtud que no se interrumpió la relación laboral y no se perdió la continuidad en su cargo. Sin embargo, dicho movimiento fue enviado a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas, con el afán de TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, aun cuando no fue necesario y obligatorio.

MARCO CONCEPTUAL

El Objeto del Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos es "…transparentar el ejercicio de la administración pública…evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado."

En el Acuerdo Gubernativo Número 613-2005, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Empleados públicos, se establece que el objeto del reglamento es "…coadyuvar en la lucha por la transparencia de la gestión pública y promover la responsabilidad de las personas que ejerzan función pública, estableciendo normas y procedimientos adecuados que permitan un sistema de control de las declaraciones…"

EVIDENCIA

Como pudo constatarse mediante la revisión de los documentos – Actas de Toma de Posesión y Entrega de Cargo,- en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica se busca, en todo momento, TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA velando porque todos los funcionarios y empleados públicos sujetos de responsabilidad, conozcan y cumplan con la obligación que tienen de presentar su Declaración Jurada Patrimonial ante la Contraloría General de Cuentas tanto al momento de tomar posesión como al momento de entregar un cargo, situación que se hace notar en los referidos documentos citados a las personas responsables.

Siendo ese el sentido de lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos Artículo 19, para el caso específico de la entrega del puesto del señor Elmer Thomas Yoc Juárez, se informa que efectivamente cumplió en el tiempo correspondiente con presentar a la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas su cesantía del cargo, según registro número 158110.

Así mismo y se enfatiza que en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la gestión del Departamento de Recursos Humanos se COADYUVA EN LA

LUCHA POR LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN FUNCIÓN PÚBLICA – objeto del Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Acuerdo Gubernativo No. 613-2005).

Lo anterior se ha evidenciado mediante las revisiones que realizan los auditores de la Contraloría General de Cuentas, que anualmente son nombrados por las autoridades superiores de la Dirección de Probidad, específicamente para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y el Acuerdo Gubernativo Número 613-2005 Reglamento de la Ley. En donde, a lo largo de la historia de esta entidad no se ha determinado ningún hallazgo o incumplimiento de este tipo por parte de esta dependencia, situación que puede corroborarse en los archivos de informes de la Dirección de Probidad de la Contraloría General de Cuentas.

CONCLUSIÓN

Que la Contraloría General de Cuentas, a través de la Dirección de Probidad, se pronunció oportunamente en el sentido que el personal contratado en el renglón presupuestario 022, que es el caso que nos ocupa, no está obligado a presentar declaración jurada patrimonial cada año por la entrega y toma de posesión del cargo, ya que no pierde continuidad en los cargos que desempeñan.

Que de acuerdo al análisis efectuado, se puede determinar que NO existe falta al cumplimiento de La Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto Número 89-2002) y su Reglamento cuyo objeto es " coadyuvar en la lucha por la transparencia de la gestión pública…" ya que queda evidenciado que, las personas que trabajan o han trabajado en la CNEE cumplen oportunamente con la información relacionada a declarar su patrimonio cumpliendo con ello el objeto de la ley.

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Jefe del Departamento de Recursos Humanos, porque en el oficio No. OF-DP-1743-2014/OGDE/nmbp de fecha 9 de octubre de 2014, se hace referencia a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial no a las bajas las cuales se deben presentar el plazo establecido.

El hallazgo se notificó con el número 11 y en el presente informe le corresponde el número 9.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS | MARIA LUCRECIA FERNANDEZ CACERES DE MARTINEZ | 3,886.50 |
| **Total** | | **Q. 3,886.50** |

## Hallazgo No. 10

## Incumplimiento a normativa legal

### Condición

En la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el Balance General, cuenta 1112 Bancos, se determinó que existe la cuenta número 66-5801094-9 en dólares de los Estados Unidos de América, la cual refleja un saldo al 31 de diciembre de 2015 de $23,796.32 en una entidad bancaria privada. Así mismo se realizaron transacciones de compra y transferencias de divisas, para realizar pagos de arrendamiento de edificios por la cantidad de $5,425.00 mensuales y consultorias por la cantidad de $25,000.00, sin haberse realizado por medio del Banco de Guatemala.

### Criterio

El Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, artículo 1 Sistema cambiario. Establece: "...El Gobierno de la República, las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas y, en general, las entidades y dependencias del Estado, efectuarán por medio del Banco de Guatemala, todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior. La compra y venta de divisas quedan exentas del pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto de Timbres Fiscales y Papel Sellado Especial para Protocolos.”

### Causa

La Presidente, Director, Directora y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, aperturaron cuenta en dólares y realizaron negociaciones de divisas con un banco privado.

### Efecto

Se utilizan recursos de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica en las transacciones de divisas en bancos del sistema a pesar de no estar facultados para realizar dichas transacciones.

**Recomendación**

La Presidente, Director y Directora deben velar por el cumplimiento de la normativa vigente y deben girar instrucciones al Jefe de la Unidad de Administración Financiera, para que se cumpla con lo establecido legalmente.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Licenciada Carmen Urízar Hernández de Rodríguez, quien fungió como Presidente durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, manifiesta: "No obstante a la disposición legal contenida en el Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, artículo 1 Sistema cambiario, bajo este mismo contexto nos permitimos señalar las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55, el cual en su parte conducente establece lo siguiente: "Depósitos oficiales. Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo y los de las Instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala.

Por lo anterior, es importante hacer notar las bases legales que regulan la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala , Ley General de Electricidad, capítulo II, artículo 4: "…Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones…"

Así mismo, en cuanto a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, se hace mención lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en su parte conducente establece lo siguiente: "…La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.".

Como se puede constatar en las bases legales citadas anteriormente, los recursos financieros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Por otra parte, el Acuerdo Ministerial Número 161-2011 de fecha 22 de agosto del 2011, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el artículo 3 Independencia Funcional, establece lo siguiente: …a) La potestad que tiene el Directorio para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestarias y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. b) La independencia económica, debido a gozar de su presupuesto propio sus que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privativos….e) la potestad de formular y ejecutar su presupuesto así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Con base a lo dispuesto en la normativa legal citada, referente a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, nos remitimos nuevamente a lo contenido en el párrafo tercero, del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala que establece lo siguiente: "….No obstante a lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario.".

Al respecto de lo anterior, citamos la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, Punto séptimo: Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario….CONSIDERANDO: Que la norma a que se ha hecho mérito en el considerando anterior contiene una disposición imperativa expresa que debe ser observada por los entes a los que la misma se refiere, exceptuando a los que por disposiciones legales propias pueden manejar sus recursos financieros en la forma que lo estimen pertinente . CONSIDERANDO: Que el relacionado artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dispone que esta Junta debe reglamentar las condiciones bajo las cuales los entes a que dicha norma se refiere, podrán constituir depósitos, en los bancos del sistema, con recursos que estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario… La Junta Monetaria resuelve: 1. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, en coordinación con el Banco de Guatemala, elabore un programa gradual con base en el cual los entes oficiales que tengan recursos financieros en los bancos del sistema, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, trasladen dichos recursos.

En la literal III, de la referida resolución de la Junta Monetaria, se establece lo siguiente: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema,

por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: …2.Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que los entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema… b) El o los nombres de los bancos del sistema en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad oficial de que trate, desee constituir los depósitos monetarios…. V. Instruir a los bancos del sistema para que, previo a la constitución de depósitos o a la realización de inversiones de un ente estatal, le requiera una certificación de la base legal que el permite constituir o realizar la misma o, en su caso, la autorización correspondiente otorgada por el Banco de Guatemala…VI Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de su competencia, vele por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Así también, nos permitimos citar nuevamente el artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, que en el tercer párrafo establece lo siguiente: “Si las circunstancias lo aconsejan, la Junta Monetaria podrá autorizar a los entes a que se refiere el presente artículo para que realicen operaciones financieras en cualquier entidad bancaria, conforme los lineamientos que determine dicha Junta”.

Con base a las disposiciones financieras reglamentarias, emitidas por la Junta Monetaria, en consideración a las disposiciones citadas por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, las cuales se citaron anteriormente, no ha existido ningún prohibición legal para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, haya aperturado y realice sus operaciones bancarias en la cuenta en dólares número 66-5801094-9 constituida en un banco privado, el cual se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos, quienes por disposiciones reglamentarias deben asegurar el cumplimiento en lo correspondiente, referente a la constitución de cuentas bancarias de los entes oficiales gubernamentales.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, realiza sus operaciones financieras en dólares, en una cuenta bancaria constituida y autorizada bajo la reglamentación a la que están sometidos los bancos privados del sistema financiero nacional en consideración de la constitución legal de esta entidad gubernamental, para el manejo diario de transacciones bancarias como el pago de transferencias para efectuar pagos como el de servicios de consultoría externa, pago de arrendamientos y otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones diarias, pues como se mencionó en las citadas bases legales, los bancos de sistema, regulados por la Superintendencia de Bancos, están autorizados para realizar dichas operaciones de giro ordinario financiero de las entidades oficiales gubernamentales y así mismo debido a la procedencia de recursos propios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no le es posible aperturar una cuenta en

dólares en el Banco de Guatemala, pues sus recursos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como tampoco se establece dentro de su propia legislación que la Comisión es una entidad descentralizada, autónoma y semiautónoma.

CONCLUSIONES:
De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, la Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3 %) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala. La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que imponen esta ley y la Constitución Política de la República. La Comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes. LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE LOS INGRESOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA NO PROVIENEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, por lo cual no están afectos a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala ni la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria.

CONCLUSIONES:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica no ha incumplido la normativa citada, ya que del análisis de la misma se confirma que la norma citada es aplicable para todas las entidades del Estado cuyos recursos provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, lo cual como queda demostrado no es el caso de la Comisión que no recibe fondos del Estado y sus ingresos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, la Directora Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova manifiesta: “No obstante a la disposición legal contenida en el Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, artículo 1 Sistema cambiario, bajo este mismo contexto, nos permitimos señalar las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55, el cual en su parte conducente establece lo siguiente: “Depósitos oficiales. Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las Instituciones autónomas, descentralizadas y, en

general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala".

Por lo anterior, es importante hacer notar las bases legales que regulan la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, capítulo II, artículo 4: "…Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones…"

Así mismo, en cuanto a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, se hace mención lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en su parte conducente establece lo siguiente: "…La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.".

Como se puede constatar en las bases legales citadas anteriormente, los recursos financieros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Por otra parte, el Acuerdo Ministerial Número 161-2011 de fecha 22 de agosto del 2011, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el artículo 3 Independencia Funcional, establece lo siguiente: …a) La potestad que tiene el Directorio para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestarias y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. b) La independencia económica, debido a gozar de su presupuesto propio sus que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privativos….e) la potestad de formular y ejecutar su presupuesto así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Con base a lo dispuesto en la normativa legal citada, referente a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, nos remitimos nuevamente a lo contenido en el párrafo tercero, del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala que establece lo siguiente: "….No obstante a lo anterior,

la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario".

Al respecto de lo anterior, citamos la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, Punto séptimo: Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario….CONSIDERANDO: Que la norma a que se ha hecho mérito en el considerando anterior contiene una disposición imperativa expresa que debe ser observada por los entes a los que la misma se refiere, exceptuando a los que por disposiciones legales propias pueden manejar sus recursos financieros en la forma que lo estimen pertinente CONSIDERANDO: Que el relacionado artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dispone que esta Junta debe reglamentar las condiciones bajo las cuales los entes a que dicha norma se refiere, podrán constituir depósitos, en los bancos del sistema, con recursos que estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario… La Junta Monetaria resuelve: 1. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, en coordinación con el Banco de Guatemala, elabore un programa gradual con base en el cual los entes oficiales que tengan recursos financieros en los bancos del sistema, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, trasladen dichos recursos.

En la literal III, de la referida resolución de la Junta Monetaria, se establece lo siguiente: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: …2.Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que los entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema… b) El o los nombres de los bancos del sistema en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad oficial de que trate, desee constituir los depósitos monetarios…. V. Instruir a los bancos del sistema para que, previo a la constitución de depósitos o a la realización de inversiones de un ente estatal, le requiera una certificación de la base legal que el permite constituir o realizar la misma o, en su caso, la autorización correspondiente otorgada por el Banco de Guatemala…VI Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de su competencia, vele por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

La Auditora Gubernamental, invoca la Ley de Libre Negociación de Divisas como base legal para señalar incumplimiento por la constitución de depósito de dólares

que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tiene en un banco del sistema. Afirma que la citada Ley en su artículo 1 obliga a las entidades del Estado, descentralizadas y autónomas a realizar todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior.

Resulta entonces que se encuentran vigentes la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, que al confrontarlas se determina que, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, destaca el supuesto de recursos financieros que provengan del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, serán depositados en el Banco de Guatemala, pero aclara que, no obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario. En el caso particular de la Comisión, por mandato legal, los aportes recibidos constituyen fondos privativos y con ello su Presupuesto de Ingresos y Egresos el cual está destinado a financiar a la misma para el cumplimiento de sus fines, es decir, sus recursos financieros no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, por lo tanto no está sujeta a la disposición legal anteriormente relacionada.

Así también, nos permitimos citar nuevamente el artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, que en el tercer párrafo establece lo siguiente: “Si las circunstancias lo aconsejan, la Junta Monetaria podrá autorizar a los entes a que se refiere el presente artículo para que realicen operaciones financieras en cualquier entidad bancaria, conforme los lineamientos que determine dicha Junta”.
Con base a las disposiciones financieras reglamentarias, emitidas por la Junta Monetaria, en consideración a las disposiciones citadas por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, las cuales se citaron anteriormente, no ha existido ningún prohibición legal para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, haya aperturado y realice sus operaciones bancarias en la cuenta en dólares número 66-5801094-9 constituida en un banco privado, el cual se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos, quienes por disposiciones reglamentarias deben asegurar el cumplimiento en lo correspondiente, referente a la constitución de cuentas bancarias de los entes oficiales gubernamentales.
Por lo anterior, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, realiza sus operaciones financieras en dólares, en una cuenta bancaria constituida y autorizada bajo la reglamentación a la que están sometidos los bancos privados del sistema financiero nacional en consideración de la constitución legal de esta entidad gubernamental, para el manejo diario de transacciones bancarias como el pago de transferencias para efectuar pagos como el de servicios de consultoría externa, pago de arrendamientos y otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones

diarias, pues como se mencionó en las citadas bases legales, los bancos de sistema, regulados por la Superintendencia de Bancos, están autorizados para realizar dichas operaciones de giro ordinario financiero de las entidades oficiales gubernamentales y así mismo debido a la procedencia de recursos propios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no le es posible aperturar una cuenta en dólares en el Banco de Guatemala, pues sus recursos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como tampoco se establece dentro de su propia legislación que la Comisión es una entidad descentralizada, autónoma y semiautónoma..

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, es una ley que por tratarse de una entidad autónoma, requirió mayoría calificada para su aprobación, mientras que la Ley de Libre Negociación de Divisas, es una ley ordinaria, que para su aprobación no requirió mayoría calificada. En ese sentido, la primera tiene predominio sobre la segunda. La segunda presenta contradicciones, ya que en su artículo 2, establece que el Mercado Institucional de Divisas está constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos del sistema, entre otros. La Comisión aperturó la cuenta de depósito en dólares en uno de los bancos del sistema desde el año 2010 y en ningún momento dentro de las auditorías anteriores, fue objeto de cuestionamiento por la Contraloría General de Cuentas. En todo caso, la apertura de cuenta, fue autorizada en su momento por el banco del sistema, mismo que a su vez ha sido fiscalizado por la Superintendencia de Bancos y no se ha recibido instrucción alguna que obligue a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a trasladar los recursos depositados al Banco de Guatemala, por lo que podría considerarse que la actividad de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas respecto a los depósitos en dólares en Banco privado, es un exceso y falta de competencia, por cuanto que esta fiscalización correspondería a la Superintendencia de Bancos.

CONCLUSIONES:

De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, la Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3 %) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala. La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que imponen esta ley y la Constitución Política de la República. La Comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes. LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE LOS INGRESOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA NO PROVIENEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, por lo

cual no están afectos a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala ni la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria.
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica no ha incumplido la normativa citada, ya que del análisis de la misma se confirma que la norma citada es aplicable para todas las entidades del Estado cuyos recursos provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, lo cual como queda demostrado no es el caso de la Comisión que no recibe fondos del Estado y sus ingresos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado."

En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Director Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar manifiesta: “No obstante a la disposición legal contenida en el Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, artículo 1 Sistema cambiario, bajo este mismo contexto, nos permitimos señalar las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55, el cual en su parte conducente establece lo siguiente: “Depósitos oficiales. Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las Instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala.

Por lo anterior, es importante hacer notar las bases legales que regulan la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, capítulo II, artículo 4: “…Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones…”

Así mismo, en cuanto a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, se hace mención lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en su parte conducente establece lo siguiente: “…La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.”.

Como se puede constatar en las bases legales citadas anteriormente, los recursos financieros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Por otra parte, el Acuerdo Ministerial Número 161-2011 de fecha 22 de agosto del 2011, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el artículo 3 Independencia Funcional, establece lo siguiente: "…a) La potestad que tiene el Directorio para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestarias y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. b) La independencia económica, debido a gozar de su presupuesto propio sus que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privativos….e) la potestad de formular y ejecutar su presupuesto así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones…".

Con base a lo dispuesto en la normativa legal citada, referente a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, nos remitimos nuevamente a lo contenido en el párrafo tercero, del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala que establece lo siguiente: "….No obstante a lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario".

Al respecto de lo anterior, citamos la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, Punto séptimo: Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario….CONSIDERANDO: Que la norma a que se ha hecho mérito en el considerando anterior contiene una disposición imperativa expresa que debe ser observada por los entes a los que la misma se refiere, exceptuando a los que por disposiciones legales propias pueden manejar sus recursos financieros en la forma que lo estimen pertinente (resaltado propio). CONSIDERANDO: Que el relacionado artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dispone que esta Junta debe reglamentar las condiciones bajo las cuales los entes a que dicha norma se refiere, podrán constituir depósitos, en los bancos del sistema, con recursos que estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario… La Junta Monetaria resuelve: 1. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, en coordinación con el Banco de Guatemala, elabore un programa gradual con base en el cual los entes oficiales que tengan recursos financieros en los bancos del sistema, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, trasladen dichos recursos.

En la literal III, de la referida resolución de la Junta Monetaria, se establece lo siguiente: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: …2.Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que los entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema… b) El o los nombres de los bancos del sistema en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad oficial de que trate, desee constituir los depósitos monetarios…. V. Instruir a los bancos del sistema para que, previo a la constitución de depósitos o a la realización de inversiones de un ente estatal, le requiera una certificación de la base legal que el permite constituir o realizar la misma o, en su caso, la autorización correspondiente otorgada por el Banco de Guatemala… VI Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de su competencia, vele por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Así también, nos permitimos citar nuevamente el artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, que en el tercer párrafo establece lo siguiente: "Si las circunstancias lo aconsejan, la Junta Monetaria podrá autorizar a los entes a que se refiere el presente artículo para que realicen operaciones financieras en cualquier entidad bancaria, conforme los lineamientos que determine dicha Junta". Con base a las disposiciones financieras reglamentarias, emitidas por la Junta Monetaria, en consideración a las disposiciones citadas por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, las cuales se citaron anteriormente, no ha existido ningún prohibición legal para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, haya aperturado y realice sus operaciones bancarias en la cuenta en dólares número 66-5801094-9 constituida en un banco privado, el cual se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos, quienes por disposiciones reglamentarias deben asegurar el cumplimiento en lo correspondiente, referente a la constitución de cuentas bancarias de los entes oficiales gubernamentales.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, realiza sus operaciones financieras en dólares, en una cuenta bancaria constituida y autorizada bajo la reglamentación a la que están sometidos los bancos privados del sistema financiero nacional en consideración de la constitución legal de esta entidad gubernamental, para el manejo diario de transacciones bancarias como el pago de transferencias para efectuar pagos como el de servicios de consultoría externa, pago de arrendamientos y otras necesarias para el cumplimiento de sus funciones diarias, pues como se mencionó en las citadas bases legales, los bancos de sistema, regulados por la Superintendencia de Bancos, están autorizados para realizar dichas operaciones de giro ordinario financiero de las entidades oficiales

gubernamentales y así mismo debido a la procedencia de recursos propios de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no le es posible aperturar una cuenta en dólares en el Banco de Guatemala, pues sus recursos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, así como tampoco se establece dentro de su propia legislación que la Comisión es una entidad descentralizada, autónoma y semiautónoma.

La Auditora Gubernamental, invoca la Ley de Libre Negociación de Divisas como base legal para señalar incumplimiento por la constitución de depósito de dólares que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, tiene en un banco del sistema. Afirma que la citada Ley en su artículo 1 obliga a las entidades del Estado, descentralizadas y autónomas a realizar todas sus compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior.

Resulta entonces que se encuentran vigentes la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, que al confrontarlas se determina que, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, destaca el supuesto de recursos financieros que provengan del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, serán depositados en el Banco de Guatemala, pero aclara que, no obstante lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario. En el caso particular de la Comisión, por mandato legal, los aportes recibidos constituyen fondos privativos y con ello su Presupuesto de Ingresos y Egresos el cual está destinado a financiar a la misma para el cumplimiento de sus fines, es decir, sus recursos financieros no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, por lo tanto no está sujeta a la disposición legal anteriormente relacionada.

La Ley Orgánica del Banco de Guatemala, es una ley que por tratarse de una entidad autónoma, requirió mayoría calificada para su aprobación, mientras que la Ley de Libre Negociación de Divisas, es una ley ordinaria, que para su aprobación no requirió mayoría calificada. En ese sentido, la primera tiene predominio sobre la segunda. La segunda presenta contradicciones, ya que en su artículo 2, establece que el Mercado Institucional de Divisas está constituido por el Banco de Guatemala y por los bancos del sistema, entre otros. La Comisión aperturó la cuenta de depósito en dólares en uno de los bancos del sistema desde el año 2010 y en ningún momento dentro de las auditorías anteriores, fue objeto de cuestionamiento por la Contraloría General de Cuentas. En todo caso, la apertura de cuenta, fue autorizada en su momento por el banco del sistema, mismo que a su vez ha sido fiscalizado por la Superintendencia de Bancos y no se ha recibido instrucción alguna que obligue a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a

trasladar los recursos depositados al Banco de Guatemala, por lo que podría considerarse que la actividad de fiscalización de la Contraloría General de Cuentas respecto a los depósitos en dólares en Banco privado, es un exceso y falta de competencia, por cuanto que esta fiscalización correspondería a la Superintendencia de Bancos.

CONCLUSIONES:
De conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, la Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3 %) del total de la energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala. La Comisión dispondrá de sus ingresos, con las limitaciones que imponen esta ley y la Constitución Política de la República. La Comisión normará lo relativo a las dietas y remuneración de sus integrantes. LO ANTERIOR DEJA CLARO QUE LOS INGRESOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA NO PROVIENEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO, por lo cual no están afectos a las disposiciones establecidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala ni la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria.
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica no ha incumplido la normativa citada, ya que del análisis de la misma se confirma que la norma citada es aplicable para todas las entidades del Estado cuyos recursos provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, lo cual como queda demostrado no es el caso de la Comisión que no recibe fondos del Estado y sus ingresos no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado."
En nota s/n de fecha 29 de abril de 2016, el Jefe de la Unidad de Administración Financiera licenciado Edi Otoniel Velez González manifiesta: “a) La cuenta número 66-5801094-9 a nombre de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en dólares de Estados Unidos de América, fue aperturada por las autoridades de la CNEE el 27 de noviembre de 2010 en el Banco GyT Continental, S.A. cuenta bancaria legitima por pertenecer a una de las entidades de intermediación financiera más importantes del Sistema Financiero Guatemalteco, aprobada por la Junta Monetaria y supervisada por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.
b) Con relación a la disposición legal contenida en el Decreto 94-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Libre Negociación de Divisas, artículo 1. Sistema cambiario, bajo este mismo contexto, me permito señalar las disposiciones legales establecidas en el Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, artículo 55,

el cual en su parte conducente establece lo siguiente: “Depósitos oficiales. Los recursos financieros del Organismo Ejecutivo, y los de las Instituciones autónomas, descentralizadas y, en general, de las entidades y dependencias del Estado provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, serán depositados en el Banco de Guatemala.

c) Por lo mencionado en el inciso anterior, es importante hacer notar las bases legales que regulan la creación y funcionamiento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, contenida en el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, capítulo II, artículo 4: “…Se crea la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión, como un órgano técnico del Ministerio. La Comisión tendrá independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones…”. Así mismo, en cuanto a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, se hace mención lo establecido en el artículo 5 de la Ley General de Electricidad, que en su parte conducente establece lo siguiente: “…La Comisión tendrá presupuesto propio y fondos privativos, los que destinará para el financiamiento de sus fines. Los ingresos de la Comisión provendrán de aplicar una tasa a las ventas mensuales de electricidad de cada empresa eléctrica de distribución. Esta tasa se aplicará de la siguiente manera: todas las empresas distribuidoras pagarán mensualmente a disposición inmediata de la Comisión, el punto tres por ciento (0.3%) del total de energía eléctrica distribuida en el mes correspondiente, multiplicado por el precio del kilovatio hora de la tarifa residencial de la ciudad de Guatemala.”.

d) Como se puede constatar en las bases legales citadas anteriormente, los recursos financieros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, no provienen del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Por otra parte, el Acuerdo Ministerial Número 161-2011 de fecha 22 de agosto del 2011, Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el artículo 3 Independencia Funcional, establece lo siguiente: …a) La potestad que tiene el Directorio para la toma de decisiones administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras, presupuestarias y de cualquier otro tipo, que sean necesarias para el eficiente cumplimiento de sus funciones. b) La independencia económica, debido a gozar de su presupuesto propio que destina para el cumplimiento de sus fines, financiado a través de fondos privativos….e) la potestad de formular y ejecutar su presupuesto así como de modificar el mismo cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones…”. Con base a lo dispuesto en la normativa legal citada, referente a la procedencia de los recursos financieros de la Comisión, nos remitimos nuevamente a lo contenido en el párrafo tercero, del artículo 55 del Decreto Número 16-2002 Ley Orgánica del Banco de Guatemala que establece lo siguiente: “….No obstante a lo anterior, la Junta Monetaria reglamentará las condiciones bajo las cuales los entes a que se refiere el presente artículo podrán constituir depósitos en los bancos del sistema cuyos

recursos estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario". Al respecto de lo anterior, citamos la Resolución JM-178-2002 de la Junta Monetaria, Punto séptimo: Proyecto de Disposiciones Reglamentarias relativas al traslado de recursos financieros al Banco de Guatemala, por parte de los entes oficiales, y la constitución de depósitos, por parte de los mismos, en los bancos del sistema, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario….CONSIDERANDO: Que la norma a que se ha hecho mérito en el considerando anterior contiene una disposición imperativa expresa que debe ser observada por los entes a los que la misma se refiere, exceptuando a los que por disposiciones legales propias pueden manejar sus recursos financieros en la forma que lo estimen pertinente. CONSIDERANDO: Que el relacionado artículo 55 del Decreto Número 16-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, dispone que esta Junta debe reglamentar las condiciones bajo las cuales los entes a que dicha norma se refiere, podrán constituir depósitos, en los bancos del sistema, con recursos que estén destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario… La Junta Monetaria resuelve: 1. Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, en coordinación con el Banco de Guatemala, elabore un programa gradual con base en el cual los entes oficiales que tengan recursos financieros en los bancos del sistema, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, salvo disposición legal en contrario, trasladen dichos recursos. En la literal III, de la referida resolución de la Junta Monetaria, se establece lo siguiente: "Reglamentar la constitución de depósitos en los bancos del sistema, por parte de los entes oficiales, con los recursos destinados a cubrir sus operaciones de giro ordinario, de la manera siguiente: …2. Disponer que para los efectos de lo previsto en el numeral anterior, y sin perjuicio de que los entes oficiales observen otras disposiciones legales o reglamentarias específicas para la constitución de depósitos monetarios en los bancos del sistema… b) El o los nombres de los bancos del sistema en los que, bajo la estricta responsabilidad de la entidad oficial de que trate, desee constituir los depósitos monetarios…. V. Instruir a los bancos del sistema para que, previo a la constitución de depósitos o a la realización de inversiones de un ente estatal, le requiera una certificación de la base legal que el permite constituir o realizar la misma o, en su caso, la autorización correspondiente otorgada por el Banco de Guatemala… VI Instruir a la Superintendencia de Bancos para que, dentro del ámbito de su competencia, vele por el estricto cumplimiento de la presente resolución. Así también, nos permitimos citar nuevamente el artículo 54 de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, que en el tercer párrafo establece lo siguiente: "Si las circunstancias lo aconsejan, la Junta Monetaria podrá autorizar a los entes a que se refiere el presente artículo para que realicen operaciones financieras en cualquier entidad bancaria, conforme los lineamientos que determine dicha Junta". Con base a las disposiciones financieras reglamentarias, emitidas por la Junta Monetaria.

e) En consideración a las disposiciones citadas por la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y la Ley de Libre Negociación de Divisas, las cuales se citaron anteriormente, no ha existido ninguna prohibición legal para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, haya aperturado y realice sus operaciones bancarias de giro ordinario en la cuenta en dólares número 66-5801094-9 constituida en un banco privado, el cual se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos, quienes por disposiciones reglamentarias deben asegurar el cumplimiento en lo correspondiente, referente a la constitución de cuentas bancarias de los entes oficiales gubernamentales. Por lo anterior, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, desde el año 2010 realiza sus operaciones financieras en dólares, en una cuenta bancaria constituida y autorizada bajo la reglamentación a la que están sometidos los bancos privados del sistema financiero nacional en consideración de la constitución legal de esta entidad gubernamental, para el manejo de pagos contractuales como el pago de servicios de consultorías realizados por consultores internacionales, pago de arrendamientos en dólares y otras operaciones necesarias y autorizadas por la máxima autoridad de la CNEE para el cumplimiento de sus funciones, pues como se mencionó en las citadas bases legales mencionadas en este documento, los bancos de sistema, regulados por la Superintendencia de Bancos, están autorizados para realizar dichas operaciones de giro ordinario financiero como las mencionadas".

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para la Presidenta, Director, Directora y Jefe de la Unidad de Administración Financiera, porque existe una disposición legal especifica relacionada con la libre negociación de Divisas, en la cual indica que todas las instituciones descentralizadas, autónomas y semiautónomas y en general las entidades y dependencias del estado, efectuarán por medio del Banco de Guatemala todas las compras, ventas, remesas, transferencias y demás transacciones en divisas, tanto en el país como en el exterior; en este caso no se hace mención que sus ingresos provengan del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

En cuanto a que en otras oportunidades los auditores gubernamentales no habían objetado no significa que no existiera la deficiencia; cabe señalar que cada auditor gubernamental goza de independencia de criterios.

En todo caso se debió solicitar autorización al Banco de Guatemala para poder aperturar y realizar transacciones en bancos privados derivado a la existencia de disposiciones legales.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica independientemente que sus fundos

provienes de aportes de empresas privadas y municipales es un organo técnico del Ministerio de Energía y Minas por lo que debe entenederse que es parte de las entidades del estado.

Este hallazgo fue notificado con el número 13 y en este informe le corresponde el número 10.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

| Cargo | Nombre | Valor en Quetzales |
|---|---|---|
| PRESIDENTE | CARMEN (S.O.N.) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | 19,282.72 |
| DIRECTOR | JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR | 19,282.72 |
| DIRECTORA | SILVIA RUTH ALVARADO SILVA DE CORDOVA | 19,282.72 |
| JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA | EDI OTONIEL VELEZ GONZALEZ | 6,801.38 |
| **Total** | | **Q. 64,649.54** |

## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2014, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que fueron atendidas en su totalidad.

## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | NOMBRE | CARGO | PERÍODO |
|---|---|---|---|
| 1 | CARMEN (S.O.N) URIZAR HERNANDEZ DE RODRIGUEZ | PRESIDENTE | 01/01/2015 - 31/12/2015 |
| 2 | JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR | DIRECTOR | 01/01/2015 - 31/12/2015 |
| 3 | SILVIA RUTH ALVARADO SILVA DE CORDOVA | DIRECTORA | 01/01/2015 - 31/12/2015 |